

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Granada/1985



- Ordenanzas (Plan General)
- Ordenanzas municipales de policía y buen gobierno de la ciudad relacionadas con la actividad urbanística.
- Programa de Actuación (Plan General)

3. ORDENANZAS y
PROGRAMA DE ACTUACION

PLAN GENERAL MUNICIPAL
DE ORDENACION URBANA.
GRANADA, 1985

Esta publicación reproduce íntegramente el texto de Ordenanzas y un extracto del Programa de Actuación, que forman parte del Plan General Municipal de Ordenación Urbana de Granada, según el contenido de la resolución de 24 de enero de 1985 del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía sobre la Revisión de dicho Plan. Además contiene el texto íntegro de diez ordenanzas municipales de policía y buen Gobierno de la ciudad relacionadas con la actividad urbanística, hoy vigentes en el municipio de Granada.

PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA DE GRANADA / 1985

Publicado por el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

Formulado siendo Alcalde el EXCMO. SR. D. ANTONIO JARA ANDREU

Y, Concejales, Delegado de Urbanismo

ILMO. SR. D. JOSE MIGUEL CASTILLO HIGUERAS (X-79/V-83)

ILMO. SR. D. MARCELINO MARTIN MONTERO (VI-83/II-84)

ILMO. SR. D. JOSE OLEA VARON (III-84/VI-87)

Elaborado por:

EQUIPO REDACTOR

- D. FRANCISCO PEÑA FERNANDEZ - Arquitecto - Director de la Oficina Técnica
- D. RICARDO CORRO RUIZ - Asesor Jurídico
- D. JAVIER ESNAOLA GOMEZ - Arquitecto
- D. JULIO GARCIA-VILLANOVA RUIZ - Ingeniero de Caminos
- D. MIGUEL MARTIN HEREDIA - Arquitecto
- D. CARLOS MONTOYA MORENO - Arquitecto
- D^a. MARINA PEÑA FERNANDEZ - Economista
- D. CARLOS FERRAN ALFARO - Arquitecto Consultor
- D. FABIAN GARCIA CARRILLO - Arquitecto Técnico
- D. EMILIO MARTIN HERRERA - Arquitecto Técnico
- D. JOSE MIGUEL FUENTES RAMIREZ - Arquitecto Técnico
- D^a. ANGELES GARZON CAMBIL - Arquitecto Técnico

DELINEACION Y MECANOGRAFIA

- D. JOSE MANUEL CABRERA SIERRA
- D. FEDERICO GIL GALAN
- D. ANGEL JIMENEZ ROMERO
- D. MANUEL PRADOS JIMENEZ
- D. JOSE BLANCO RODRIGUEZ
- D^a. ENCARNACION HERNANDEZ GIL
- D. JUAN ANAYA OCAÑA

COLABORACIONES SECTORIALES

- D. JOSE LUIS LOPEZ JIMENEZ - Arquitecto Municipal
- D. MANUEL CARDONA QUESADA - Arquitecto
- D. ANGEL FERNANDEZ AVIDAD - Arquitecto
- D. CARLOS JEREZ MIR - Arquitecto
- D. JULIO JUSTE OCAÑA - Licenciado en Arte
- D. MATEO REVILLA UCEDA - Licenciado en Arte
- D. CARLOS RIVAS RIVAS - Licenciado en Arte
- D. JOSE MARIA RUEDA LLORCA - Licenciado en Arte
- D^a. CARMEN GARCIA-VILLANOVA RUIZ - Licenciada en Arte
- D. MARCELINO MARTIN MONTERO - Arquitecto
- D. RAMON BORDA CRESPO - Arquitecto Técnico
- D. EMILIO CALLEJAS HERVIAS - Biólogo
- D. JUAN LOPEZ HIGUERA - Maestro
- D. LUIS LOPEZ VALERO - Biólogo
- D. ALEJANDRO DEL MORAL - Geógrafo
- D. JAVIER PLATA ESCALONA - Biólogo
- D. JAVIER ALGARRA LOPEZ - Fotógrafo
- D. JOSE GARRIDO GARCIA - Fotógrafo

Esta es la tercera publicación realizada por el Excmo. Ayuntamiento de Granada, en el periodo de formulación de Plan General de Ordenación Urbana. Consta de una tirada de 1.000 ejemplares compuesta por los volúmenes 1. Memoria. 2. Normativa. 3. Ordenanzas y Programa de Actuación. 4. Planos (I-II). Ha sido impresa en Meridional Impresores, terminada en abril de 1987, bajo la coordinación de D. Emilio Martín Herrera.

INDICE GENERAL

I. ORDENANZAS (PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA)	7
TITULO PRELIMINAR	15
TITULO PRIMERO. INTERVENCION EN LA EDIFICACION Y USO DEL SUELO	19
TITULO SEGUNDO. CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION	45
TITULO TERCERO. CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACION. ORDENACIONES DETALLADAS	61
TITULO CUARTO. CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBRAS DE URBANIZACION	91
II. ORDENANZAS MUNICIPALES DE POLICIA Y BUEN GOBIERNO DE LA CIUDAD RELACIONADAS CON LA ACTIVIDAD URBANISTICA	101
PRIMERA. LIMPIEZA	111
SEGUNDA. LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES	173
TERCERA. PRIMERA UTILIZACION DE LOS EDIFICIOS Y MODIFICACION DE USO DE LOS MISMOS ...	181
CUARTA. REGULADORA DE LA CONCESION DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESCUELAS INFANTILES	187
QUINTA. REGULADORA DE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES	195
SEXTA. REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EXTERIOR MEDIANTE CARTELES	203
SEPTIMA. REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACION DE QUIOSCOS DE PRENSA, CHUCHERIAS Y FLORES EN LA VIA PUBLICA	213
OCTAVA. REGULADORA DE PASO DE VEHICULOS	225
NOVENA. SOBRE MEDIDAS Y EVALUACION DE RUIDOS PERTURBADORES	235
DECIMA. SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS A MINUSVALIDOS	253
III. PROGRAMA DE ACTUACION (PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA)	269
PRIMERO. CONSIDERACIONES GENERALES	275

SEGUNDO. ACTUACIONES DE SISTEMAS GENERALES	287
TERCERO. ACTUACIONES EN SUELO URBANO	299
CUARTO. ACTUACIONES EN SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO	337
QUINTO. TRATAMIENTO DEL SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO	387
SEXTO. OTRAS ACTUACIONES. REDACCION DE PLANES ESPECIALES CON OBJETIVOS ESPECIFICOS	391
SEPTIMO. INDICADORES PARA LA REVISION DEL PROGRAMA DE ACTUACION	401
OCTAVO. SINTESIS DEL PROGRAMA DE ACTUACION Y ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO. VIABILIDAD ECONOMICA	405
IV. INDICE DE MATERIAS	413

I. ORDENANZAS (PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA)

TITULO PRELIMINAR 15

0.1. OBJETO 17

0.2. AMBITO DE APLICACION 17

0.3. INTERPRETACION 17

TITULO PRIMERO.

INTERVENCION EN LA EDIFICACION

Y USO DEL SUELO 19

1.1. INFORMACION URBANISTICA 21

 1.1.1. SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES 21

 a) Ejecución del señalamiento

 b) Plazos

1.2. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LICENCIAS 22

 1.2.1. CONTENIDO DE LA LICENCIA 22

 a) Normas y condiciones aplicables

 b) Plazos en que debe concluirse la obra

 1.2.2. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA 23

 1.2.3. CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS 24

 a) Iniciación de las obras o instalaciones.

 b) Incumplimiento de los plazos de ejecución

1.3. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCION DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIA 25

 1.3.1. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA ... 25

 1.3.2. DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA 26

 a) De parcelación

 b) De obras de Urbanización

 c) De movimiento de tierras

 d) De obras de edificación

 e) De transformación o cambio de uso

 f) De derribo

 g) Para actividades industriales

 h) De obras menores

 1.3.3. REQUISITOS DEL PROYECTO TECNICO 36

 1.3.4. DEFICIENCIAS SUBSANABLES E INSUBSANABLES 37

 1.3.5. NOTIFICACION Y PUBLICACION 37

1.4. EJECUCION DE LAS OBRAS E INSTALACIONES 37

 1.4.1. REGIMEN APLICABLE A LA EJECUCION DE OBRAS E INSTALACIONES 37

 1.4.2. PRESCRIPCIONES OBSERVABLES EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS 38

1.4.3. DIRECCION FACULTATIVA	38
a) Renuncia y nueva designación de técnicos	
1.4.4. CAMBIO DE EMPRESA CONSTRUCTORA	39
1.4.5. MODIFICACIONES DEL PROYECTO	39
1.4.6. DOCUMENTACION EN EL LUGAR DE LA OBRA O INSTALACION	40
1.4.7. EXIGENCIA DEL PREVIO SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES EN DETERMINADOS CASOS	40
1.4.8. SUSPENSION DE LAS OBRAS	41
1.4.9. OBLIGACION DE COMUNICAR LA TERMINACION DE LAS DISTINTAS FASES DE EJECUCION	41
1.4.10. ABANDONO O PARALIZACION DE LAS OBRAS .	42
1.4.11. OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO AL CONCLUIRSE LAS OBRAS	42
1.4.12. EJECUCION SUBSIDIARIA	43
1.4.13. COMUNICACION DE LA CONCLUSION DE LAS OBRAS O INSTALACIONES	43
1.4.14. DEVOLUCION DE DEPOSITOS Y CANCELACION DE AVALES	44
 TITULO SEGUNDO.	
CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION	
2.1. DEFINICIONES Y CRITERIOS DE APLICACION	45
2.1.1. SOLARES Y PARCELAS	47
a) Solar	47
b) Parcela edificable o neta	
c) Parcela mínima	
2.1.2. ALINEACIONES, RASANTES Y RETRANQUEOS	47
a) Alineaciones oficiales	
b) Alineaciones exteriores	
c) Alineaciones interiores	
d) Alineaciones actuales	
e) Fincas fuera de linea	
f) Finca remetida	
g) Rasantes oficiales	
h) Rasante del terreno	
i) Retranqueos	
2.1.3. ALTURAS	49
a) Altura de la edificación	
b) Altura de piso	

c) Altura libre de piso	
d) Altura de patios de parcela	
e) Altura de la edificación abierta, aislada o exenta	
f) Altura de la edificación unifamiliar	
g) Construcciones permitidas por encima de la altura	
h) Entreplantas	
2.1.4. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	51
a) Superficie ocupada	
b) Superficie máxima de ocupación	
c) Superficie total edificada	
d) Edificabilidad	
e) Espacio abierto privado	
f) Espacio libre privado	
2.1.5. PATIOS	53
a) Patio de manzana	
b) Patio de parcela	
c) Patios cerrados	
d) Patios abiertos	
e) Patios mancomunados	
2.1.6. ENTRANTES, SALIENTES Y VUELOS	55
a) Generalidades	
b) Cuerpos volados cerrados	
c) Balcones o voladizos abiertos	
d) Limitación de los voladizos	
e) Aleros y Cornisas	
f) Marquesinas y toldos	
2.1.7. TRATAMIENTO DE LOS BAJOS. RECLAMOS PUBLICITARIOS	57
a) Portadas, escaparates y vitrinas	
b) Anuncios y muestras	
c) Banderines	
2.1.8. PASAJES COMERCIALES	59
2.1.9. CERRAMIENTOS Y CERCAS	59

TITULO TERCERO	
CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACION.	
ORDENACIONES DETALLADAS	61
3.1. ORDENACIONES DE CARACTER RESIDENCIAL	63
3.1.1. MANZANA CERRADA	63
a) Definición	
b) Ambito de aplicación	

- c) Condiciones de aprovechamiento
- d) Alineaciones y rasantes
- e) Retranqueos y patios abiertos a fachada
- f) Parcela mínima
- g) Ocupación en planta
- h) Altura de la edificación
- i) Patios de parcela
- j) Vivienda exterior
- k) Aparcamientos
- l) Condiciones de diseño, higiénica y técnicas
- m) Condiciones estéticas
- n) Condiciones de transformación

3.1.2. AGRUPACION DE BLOQUES AISLADOS ... 68

- a) Definición
- b) Ambito de aplicación
- c) Condiciones de aprovechamiento
- d) Alineaciones y rasantes
- e) Retranqueos
- f) Separación entre bloques
- g) Parcela mínima
- h) Ocupación máxima de parcela
- i) Dimensiones máximas de los bloques
- j) Patios cerrados y abiertos
- k) Altura de la edificación
- l) Aparcamientos
- m) Sótanos
- n) Espacios libres
- o) Condiciones de diseño, higiénicas y técnicas
- p) Condiciones estéticas

3.1.3. AGRUPACION DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES ... 71

- a) Definición
- b) Ambito de aplicación
- c) Condiciones de aprovechamiento
- d) Alineaciones y rasantes
- e) Retranqueos y separaciones a linderos
- f) Parcela mínima
- g) Ocupación en planta
- h) Altura de la edificación
- i) Patios
- j) Aparcamientos
- k) Condiciones de diseño, higiénicas y técnicas

	l) Condiciones estéticas	
	m) Condiciones de transformación	
3.1.4.	RESIDENCIAL SINGULAR	76
	a) Definición	
	b) Ambito de aplicación	
	c) Condiciones de aprovechamiento	
	d) Alineaciones y rasantes	
	e) Patios y retranqueos	
	f) Parcela mínima	
	g) Ocupación en planta	
	h) Altura de la edificación	
	i) Aparcamientos	
	j) Condiciones de diseño, higiénicas y técnicas	
	k) Condiciones estéticas	
3.2.	ORDENACIONES DE CARACTER INDUSTRIAL	78
3.2.1.	DEFINICION	78
	a) Tipos	
	b) Ambitos de aplicación	
3.2.2.	CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	79
	a) Usos	
	b) Edificabilidad	
3.2.3.	CONDICIONES DE LA EDIFICACION	80
	a) Alineaciones, rasantes y alturas de la edificación	
	b) Parcela mínima	
	c) Ocupación en planta	
	d) Aparcamientos	
	e) Condiciones de diseño higiénicas y técnicas	
	f) Condiciones estéticas	
3.3.	ORDENACIONES DE CARACTER TERCIARIO	82
3.3.1.	DEFINICION	81
	a) Tipos	
	b) Ambitos de aplicación	
3.3.2.	CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	83
	a) Usos	
	b) Edificabilidad	
3.3.3.	CONDICIONES DE LA EDIFICACION	84
	a) Alineaciones, rasantes y alturas de la edificación	
	b) Parcela mínima	
	c) Ocupación en planta	
	d) Aparcamientos	
	e) Condiciones de diseño, higiénicas y técnicas	
	f) Condiciones estéticas	

3.4. ORDENACIONES DE CARACTER INSTITUCIONAL O DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO	
3.4.1. DEFINICIONES	86
a) Tipos	86
a) Ambito de aplicación	
3.4.2. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO	87
a) Usos	
b) Edificabilidades	
3.4.3. CONDICIONES DE LA EDIFICACION	88
a) Alineaciones, rasantes y alturas de la edificación	
b) Parcela mínima	
c) Ocupación en planta	
d) Aparcamientos	
e) Condiciones de diseño, higiénicas y técnicas	
f) Condiciones estéticas	

TITULO CUARTO.

CONDICIONES PARTICULARES DE LAS OBRAS DE URBANIZACION	
4.1. PROYECTOS DE URBANIZACION	91
4.1.1. GENERALIDADES	93
a) Concepto y contenido	93
b) Condiciones generales	
4.2. CONDICIONES ESPECIFICAS PARA LA REDACCION DE PROYECTOS DE URBANIZACION	94
4.2.1. REDES DE INFRAESTRUCTURA	94
a) Abastecimiento de agua	
b) Evacuación de aguas pluviales y residuales	
c) Suministro de energía eléctrica	
4.2.2. SISTEMA RODADO / ESTANDARES DE DISEÑO	97
a) Definición y clasificación de las vías	
b) Estándares de diseño (cuadro estandares para vías rodadas)	

TITULO PRELIMINAR

0.1. CAPITULO 1. OBJETO

1. Constituye el objeto de estas ordenanzas, la regulación en suelo urbano de los aspectos constructivos, técnicos, sanitarios, de seguridad y de régimen de servicios de la edificación, cualquiera que sea su uso o destino.

2. Siempre que no se establezca otra cosa, las presentes Ordenanzas serán de aplicación al suelo urbanizable, programado o no, que a través de Planes Parciales o Programas de Actuación se incorpore al suelo urbano.

0.2. CAPITULO 2. AMBITO DE APLICACION

Las presentes Ordenanzas serán de aplicación en la totalidad del suelo del término municipal.

0.3. CAPITULO 3. INTERPRETACION

Las presentes Ordenanzas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto y con subordinación a lo dispuesto en la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Granada, atendiendo fundamentalmente al espíritu, objetivos y finalidad del mencionado Plan.

TITULO PRIMERO
INTERVENCION EN LA EDIFICACION Y USO DEL SUELO

1.1. CAPITULO 1. INFORMACION URBANISTICA

1. Cualquier ciudadano podrá solicitar la información urbanística que necesite, según lo establecido en la Normativa del Plan General (N.2.1.1.).

1.1.1. SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES

1. El administrado podrá pedir al Ayuntamiento el señalamiento sobre el terreno de las líneas y rasantes oficiales que correspondan a una finca de su propiedad.

2. La solicitud para el señalamiento sobre el terreno de alineaciones y rasantes deberá ir acompañada de un plano de situación de la finca, presentado por triplicado, a escala no menor de 1:2.000, en el que se refleje la posición de la misma respecto a las vías públicas que limiten la totalidad de la manzana en que esté situada, y en el que se consignen las cotas correspondientes a los distintos lindes de la finca, así como las distancias a las esquinas de las calles inmediatas. Excepcionalmente, si fuere necesario, la Administración municipal podrá exigir la presentación de plano a escala 1:500.

3. El Ayuntamiento podrá exigir el señalamiento cuando lo estime preciso como requisito previo para el otorgamiento de licencias.

1.1.1.a. Ejecución del señalamiento

El señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno, incluso el de las líneas de edificación interior de manzana y espacio libre, cuando proceda, se ajustará a las siguientes normas:

1ª. Serán requisitos previos a las operaciones de señalamiento:

a) El pago de los derechos o tasas correspondientes.

b) Que el terreno se halle libre de todo obstáculo que impida o estorbe el replanteo.

2ª. El Ayuntamiento fijará el día y hora en que haya de tener efecto el replanteo y citará, con la antelación necesaria, al solicitante o a la persona por éste autorizada.

3ª. Podrán asistir al acto de replanteo con el funcionario municipal encargado de efectuarlo, el solicitante o quien lo represente y el facultativo o técnico competente designado por aquél. Si, personado el funcionario designado en el terreno objeto de señalamiento, no pudiera efectuarse éste por no hallarse el solar en las condiciones señaladas en el *extremo b) del párrafo 1.* se declarará desierto el acto, con pérdida de los derechos correspondientes.

- 4ª. En otro caso, el funcionario municipal procederá a marcar en el terreno, con puntos o referencias precisas, las alineaciones y rasantes.
- 5ª. El señalamiento de alineaciones y rasantes se hará constar en un plano o croquis de replanteo, por duplicado, firmado por el facultativo del Ayuntamiento. Uno de los ejemplares se unirá al expediente y el otro se entregará al interesado.

Plazos

1.1.1.b.

1. El plano justificativo del señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno deberá facilitarse en el plazo de un mes.
2. El plazo se computará, para los informes, a partir del día en que hubiese tenido entrada en el Ayuntamiento la petición, y para el señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno, desde que se hubieren cumplido los requisitos previstos en la norma 1ª del artículo anterior.
3. La cédula urbanística, cuando se cree, habrá de otorgarse o denegarse en el plazo de dos meses.

CAPITULO 2º. DISPOSICIONES GENERALES SOBRE LICENCIAS

1.2.

1. Todo propietario, promotor, empresario de las obras, o técnico director de las mismas, deberá, antes de iniciar los trabajos u obras exceptuados, ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento y, en su caso, obtener el señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno, si fuere preciso por la naturaleza de las obras que se tratare.

CONTENIDO DE LA LICENCIA

1.2.1.

1. Cuanto se dispone en la Normativa del Plan General y en sus Ordenanzas respecto a condiciones de edificabilidad y uso, así como sobre condiciones estético-higiénicas o de otra naturaleza, se entenderá incluido en el contenido del acto de otorgamiento de la licencia.
2. Los titulares de licencias deberán respetar el contenido expreso de las cláusulas de las mismas, y, además el contenido implícito, que es el definido por el contenido de la documentación técnica y en su Normativa y Ordenanzas, según la naturaleza del uso del suelo y las condiciones de edificabilidad.
3. No podrá justificarse la vulneración de las disposiciones legales, Normativas y Ordenanzas por silencio o insuficiencia del contenido de la licencia. En

cualquier caso, el promotor, el empresario o el técnico director de las obras podrá dirigirse a la Administración en solicitud de información que complete el contenido de la licencia, información que deberá facilitarse en el plazo de quince días.

4. Las condiciones particulares específicas se harán constar en el documento mediante el cual se formalice o notifique la licencia.

5. A la licencia se unirá, como expresión gráfica de su contenido, un ejemplar del proyecto aprobado, con la firma del facultativo municipal y el sello de la Corporación, que prevalecerá sobre cualquier otra descripción de la obra o instalación autorizada.

1.2.1.a. Normas y condiciones aplicables

1. Las licencias se otorgarán con sujeción a lo dispuesto en las Normas Urbanísticas y Ordenanzas municipales, respecto a la clase de suelo, destino y condiciones de aprovechamiento previstas. Sin perjuicio de lo que otras legislaciones específicas puedan establecer.

1.2.1.b. Plazo en que debe concluirse la obra

Las licencias relativas a obras e instalaciones habrán de determinar el plazo en que éstas deban concluirse, cuando no se determine lo contrario estos plazos serán los establecidos por el Plan General en su Normativa (*N. 6.2.5.a.*).

1.2.2. OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA LICENCIA

1. La licencia de obras obliga a su titular, sin perjuicio de otros deberes, a lo siguiente:

- a) Satisfacer cuantos gastos se ocasionen a la Administración municipal como consecuencia de las actividades autorizadas en ella.
- b) Construir o reponer la acera frontera a la finca dentro del plazo de conclusión de la obra.
- c) Reparar o indemnizar los daños que se causen en los elementos urbanísticos del suelo, subsuelo y vuelo de la vía pública, tales como aceras, pavimentos, bordillos, farolas, rótulos y placas de numeración, árboles, plantaciones, alcorques, parterres, bancos, marquesinas, barandas, escaleras, imbornales, alcantarillas, galerías de servicio, cámaras subterráneas, canalizaciones y demás elementos análogos.

d) Instalar y mantener en buen estado de conservación la valla de precaución, durante el tiempo de duración de las obras.

2. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el apartado anterior, el Ayuntamiento fijará en cada caso la cantidad que el solicitante habrá de depositar o de garantizar con aval bancario previamente a la concesión de la licencia, cuyo valor será como mínimo el coste de las obligaciones que se garanticen.

3. En los casos en que la calzada carezca de delimitación de acera se considerará, a efectos del cálculo a que se refiere el párrafo anterior, la quinta parte del ancho de la calle, medido entre alineaciones.

CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS

1.2.3.

1. Las licencias caducarán y quedarán sin efecto —sin derecho a indemnización— cuando las obras de edificación o los trabajos de instalación no se hubiesen iniciado en el *plazo de 6 meses* contados desde el siguiente a la notificación de la licencia o hubiesen estado paralizados por igual tiempo. No obstante, el titular de la licencia, dentro de dicho plazo, podrá solicitar una prórroga del mismo. El Ayuntamiento podrá concederla si no hubiere acordado, en el área de que trate, la suspensión de licencias, al amparo de lo dispuesto legalmente, o no hubiera modificado el régimen urbanístico vigente en el momento del otorgamiento de la licencia. No puede concederse más que una sola prórroga.

2. La caducidad a que se refiere el párrafo anterior se producirá por el mero transcurso del plazo o de su prórroga, sin necesidad de expresa declaración municipal.

3. La prórroga del plazo de iniciación de la obra o instalación objeto de la licencia, a que se refiere el párrafo 1 de este artículo, devengará las correspondientes tasas.

Iniciación de las obras o instalaciones

1.2.3.a.

A los efectos señalados en el artículo anterior, solamente se considerarán iniciadas las obras o instalaciones, cuando concurren, conjuntamente, los siguientes:

- a) Que se haya comunicado previamente su iniciación al Ayuntamiento.
- b) Que se haya materializado sobre la parcela, la operación de replanteo de la misma.
- c) Que se haya realizado la operación de movimiento de tierras, al menos en un 20% del total previsto en el proyecto aprobado.

1.2.3.b. Incumplimiento de los plazos de ejecución

1. El incumplimiento del plazo para la ejecución, comportará en todo caso:

- a) La necesidad de solicitar prórroga del plazo de ejecución, con devengo de las correspondientes tasas;

- b) La adaptación de la obra o instalación, a las modificaciones de la Normativa, incluso de índole técnico-constructiva que se hubiera aprobado con posterioridad a la concesión de la licencia caducada, en lo que sea compatible con el estado real de la obra, siendo necesario para continuar las obras obtener licencia de adaptación, con devengo de tasas, como si de nueva licencia se tratara.

2. El plazo de prórroga será fijado, si procede, por el Ayuntamiento, teniendo en cuenta el estado de las obras y la complejidad de las pendientes a realizar y, en su caso, la alegación que sobre este extremo se formule, habrá de justificarse en la solicitud de prórroga.

3. El incumplimiento del plazo nuevamente concedido llevará implícita la caducidad de la licencia, sin derecho a indemnización.

4. Lo establecido en este artículo lo es sin perjuicio de la aplicación de la normativa vigente sobre suspensión de licencias y edificación forzosa, o de la que proceda, según la naturaleza de la licencia de que se trate.

1.3. CAPITULO 3º. PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCION DE LAS SOLICITUDES DE LICENCIA

1.3.1. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA

1. Las solicitudes se formularán, en su caso, en el impreso oficial correspondiente, dirigidas a la Alcaldía y suscritas por el interesado, o por la persona que legalmente le represente con las siguientes condiciones:

- a) Nombre, apellidos, domicilio, circunstancias personales y datos del documento nacional de identidad del interesado, cuando se trate de personas físicas; razón social, domicilio, datos de la inscripción en el correspondiente registro público y, en su caso, número de identificación fiscal cuando el solicitante sea una persona jurídica.
- b) Nombre, apellidos, domicilio, circunstancias personales, datos del documento nacional de identidad y calidad en que obra el firmante, cuando se actúe por representación.

- c) Situación, superficie y pertenencia de la finca e índole de la actividad, obra o instalación para la que se solicite la licencia.
- d) Las demás circunstancias que, según el objeto de la licencia solicitada, se establecen en la Normativa General del Plan y en sus Ordenanzas.
- e) Lugar y fecha.

2. Salvo en los casos expresamente exceptuados, las solicitudes de licencia se presentarán en el *Registro General del Ayuntamiento*.

3. Con las solicitudes de licencia se acompañarán los documentos que, según la naturaleza de la licencia, se determinan en los artículos siguientes.

DOCUMENTACION NECESARIA PARA LA SOLICITUD DE LICENCIA 1.3.2.

De parcelación

1.3.2.a

1. Con la solicitud de licencia de parcelación se acompañarán, como mínimo, los siguientes documentos:

- a) *Memoria* en la que se haga referencia al Plan que establezca las condiciones de la parcelación, se describa la finca a parcelar, se justifique jurídica y técnicamente la operación de parcelación y se describan las parcelas resultantes con expresión de su superficie y localización.
- b) *Cédula o cédulas urbanísticas* de las fincas a que se refiere la parcelación, cuando dicha cédula estuviere implantada.
- c) *Certificado de dominio y estado de cargas*, de la finca o fincas objeto de parcelación, expedido por el Registro de la Propiedad correspondiente.
- d) *Plano de situación* o emplazamiento a escala no inferior a 1:2.000.
- e) *Plano topográfico de información* a escala 1:500 en el que se situen los lindes de la finca y se representen los elementos naturales y constructivos existentes, así como las determinaciones de los Planes de Ordenación vinculantes.
- f) *Plano de parcelación* a la misma escala.

2. La memoria y los planos a que se refiere el apartado anterior se presentarán por triplicado.

3. Cuando no estuviera implantada la cédula urbanística a que se refiere el apartado b) del párrafo 1, se expresará así en la solicitud de licencia.

De obras de urbanización

1.3.2.b.

1. Con la solicitud de licencia de obras de urbanización se acompañarán los siguientes documentos:

- a) *Plano de situación*, a escala no inferior a 1:2.000, triplicado, en el que se determine la localización de la finca o fincas a que se refiere la licencia.
- b) *Cédula o cédulas urbanísticas*, si estuvieren implantadas, de la finca o fincas referidas.
- c) *Proyecto técnico* por triplicado, bien de urbanización o bien de obras ordinarias, según el supuesto de que se trate.
- d) *Copia del plano oficial acreditativo de haberse efectuado el señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno.*

2. Los conceptos a que deberá referirse el proyecto técnico serán los siguientes: Los exigidos por el Reglamento de Planeamiento para los proyectos de urbanización o los que sean objeto concreto del proyecto de obras ordinarias.

3. El *proyecto técnico* estará integrado, como mínimo, por los siguientes documentos:

— Tratándose de *Proyecto de urbanización*, los exigidos por el Reglamento de Planeamiento.

— Tratándose de *Proyecto de obras ordinarias*:

- a) *Memoria descriptiva* de las características de la obra o servicio, con detalle de los cálculos justificativos de las dimensiones y de los materiales que se proyecten, su disposición y condiciones.
- b) *Plano de situación* de las obras e instalaciones en relación con el conjunto urbano y con el Plan de ordenación en el que estén incluidas.
- c) *Plano topográfico* con curvas de nivel, con equidistancia de un metro, en el que se indique la edificación y arbolado existentes.
- d) *Plano de perfiles de los terrenos.*
- e) *Planos acotados y detallados de las obras y servicios proyectados.*
- f) *Presupuestos separados* de las obras y de las instalaciones, con resumen general. Estos presupuestos se compondrán de mediciones, cuadro de precios y presupuestos generales de la contrata.
- g) *Pliego de condiciones económico-facultativas* que regirán en la ejecución de las obras e instalaciones, con indicación del orden de ejecución, de los plazos de las diversas etapas y del plazo total.

4. Si el acto de otorgamiento de la licencia introdujese modificación sustancial en el proyecto, el interesado deberá presentar nuevo proyecto uno de cuyos ejemplares se le devolverá, debidamente conformado con la licencia. Las modificaciones no sustanciales del proyecto se introducirán mediante enmienda de los planos originales suscrita por el promotor y su técnico. En estos supuestos, la licencia se entenderá condicionada al cumplimiento de esa formalidad en el plazo que se indique.

e movimiento de tierras**1.3.2.c.**

1. Con la solicitud de licencia para movimiento de tierras, se acompañarán los siguientes documentos:

- a) *Plano de emplazamiento* a escala 1:2.000.
- b) *Plano topográfico* de la parcela o parcelas a que se refiere la solicitud, a escala no menor a 1:500, en el que se indiquen las cotas de altimetrías, la edificación y arbolado existente y la posición, en planta y altura, de las fincas o construcciones vecinas que puedan ser afectadas por el desmonte o terraplén.
- c) *Plano de los perfiles* que se consideren necesarios para apreciar el volumen y características de las obras a realizar así como los de detalle precisos que indiquen las precauciones a adoptar en relación a la propia obra, vía pública y fincas o construcciones vecinas que puedan ser afectadas por el desmonte o terraplén.
- d) *Memoria técnica* complementaria referida a la documentación prevista en los apartados anteriores explicativa de las características, programa y coordinación de los trabajos a efectuar, y en la que deberá precisarse en qué fases o momento es indispensable la presencia en la obra del técnico director de la misma.

2. El Ayuntamiento podrá exigir, además, un informe geotécnico del terreno alar cuando el volumen de los terrenos a mover así lo aconseje para la seguridad de personas o bienes y la copia del plano oficial acreditativo de haberse efectuado, en su caso, el señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno.

3. El peticionario asumirá la obligación de que las obras de excavación, desmonte o demás movimientos de tierras a que se refiere la licencia se ejecutarán por una empresa constructora competente.

obras de edificación**1.3.2.d.**

1. Con la solicitud de licencia de obras de nueva planta, ampliación o refuerzo de edificios existentes, se acompañarán los siguientes documentos:

- a) *Copia del plano oficial acreditativo de haberse efectuado el señalamiento de alineaciones y rasantes sobre el terreno*, cuando sea preceptivo según lo dispuesto en estas ordenanzas.
- b) *Cédula urbanística*, si estuviere implantada.
- c) En su caso, *fotocopia del documento oficial de contestación a las consultas efectuadas previamente*.
- d) *Proyecto técnico*, por cuadruplicado, excepto en los supuestos en que el Ayuntamiento exija mayor número de ejemplares.

- e) Si las obras para las cuales se solicita licencia comportan la ejecución de derribos, excavaciones, terraplenes, desmonte o rebajes de tierras, *documento acreditativo de que el peticionario se compromete a no iniciar las obras sin que sean presentados los documentos complementarios* que se relacionan en los epígrafes a), b), c) y d) del párrafo 1 del artículo anterior, y cualquiera otros que por las características de la obra fueran necesarios.
- f) Cuando proceda, *escritura de mancomunidad de patios*, inscrita en la Registro de la Propiedad. Si las fincas colindantes fueran de un mismo propietarios, deberá acreditarse la constitución de una servidumbre recíproca de mancomunidad de patio, irrenunciable o irredimible mientras esté edificada alguna de las fincas.

2. *El proyecto* a que se refiere el apartado anterior, contendrá los datos precisos para que con su examen se pueda comprobar si las obras cuya licencia se solicita se ajustan a la reglamentación vigente sobre uso y edificación del suelo, sin que sea necesaria la inclusión de los detalles constructivos o de instalación cuando no sean condicionantes de la licencia solicitada. Como mínimo, el proyecto estará integrado por los siguientes documentos:

- a) *Memoria* en la que se describa y se indiquen los datos que no puedan representarse numérica y gráficamente en los planos. Además, cuando en el edificio hubiera de ejercerse actividades industriales, deberá consignarse la categoría y situación de las mismas.
- b) *Plano de emplazamiento* a escala 1:500, en el que se exprese claramente la situación de la finca con referencia a las vías públicas o particulares que limiten la totalidad de la manzana en que esté situada. En este plano se acotarán las distancias de las obras al eje de la vía pública y la anchura de ésta, así como su relación con la calle más próxima y se indicará la orientación, las alineaciones y rasantes oficiales y el perímetro del patio de manzana, en su caso.
- c) *Plano topográfico*, a la misma escala con curvas de nivel con equidistancia de un metro, en el que se indique la edificación y arbolado existente. No será necesaria la presentación de este plano, siempre que los solares de que se trate sean edificables en manzana cerrada y no exista desnivel apreciable entre la rasante de la calle a que den frente y la correspondiente línea de profundidad edificable.
- d) *Plano a escala 1:500, de las construcciones existentes en las fincas colindantes*, con expresión de los datos suficientes para poder apreciar, en su caso, los posibles condicionantes que, para la licencia solicitada, puedan derivarse.
- e) *Planos de plantas y alzados con las secciones necesarias* para su completa inteligencia. Estos planos se dibujarán a escala 1:50 ó 1:100, según la

menor o mayor capacidad del edificio; estarán acotados y en ellos se anotará y detallará minuciosamente, en forma gráfica, y también numéricamente, si fuera posible, todo cuanto sea necesario o conveniente para facilitar su examen y comprobación, en relación con el cumplimiento de las ordenanzas que le sean aplicables; y en especial, con referencia a las fachadas y todas las partes de las obras visibles desde la vía pública.

- f) *Indicación de los canales de acceso y de las conexiones de carácter obligatorio*, con las redes de distribución existentes y expresión de las potencias y caudales necesarios en cada uno de dichos servicios.
- g) Justificación expresa de que el *proyecto cumple con la Normativa específica* que en su caso sea de aplicación, en especial:
- Reserva de espacios para aparcamientos.
 - Previsión de la instalación de antena colectiva de televisión.
 - Colocación de casilleros-apartados para la entrega de correspondencia a domicilio.
 - Previsión de dependencias para la guarda de los baldes de recogida basuras.
 - Cumplimiento de la Norma Sismorresistente PDS-1 (1974)
 - Cumplimiento de la Norma Básica sobre Aislamiento térmico de los edificios. NBE-CT-79.
 - Cumplimiento de la Norma Básica sobre aislamiento acústico. NBE-CA-81.
 - Cumplimiento de la Norma Básica sobre protección contra incendios. NBE-CPI-82.
 - Instalación interior de fontanería.
 - Cualquier otra normativa de carácter general que pueda ser aprobada en el futuro.

3. Cuando las obras proyectadas sean de ampliación o reforma, que afecten estructura del edificio, además de los documentos señalados en este artículo, rán aportarse los que establecen las Ordenanzas que regulan los aspectos de rigidez de la construcción.

4. Si la licencia se refiere a la reforma, restauración o ampliación de un edificio catalogado, así como en las obras de nueva construcción en este último caso, se hará constar tal circunstancia en la solicitud y, además de observar las prescripciones señaladas en este artículo, se cumplirán las establecidas en la normativa específica de aplicación.

Transformación o cambio de uso

. Con la solicitud de licencia para la alteración objetiva del uso de un edificio parte de él, siempre que ésta no requiera la realización de obras de ampliación o reforma, se acompañarán los siguientes documentos:

1.3.2.e.

- a) *Memoria justificativa*, detallada del nuevo uso, con indicación de si se halla autorizado por el planeamiento vigente. Cuando el uso pretendido comporte el ejercicio de actividades industriales, deberán consignarse, además, la categoría y situación de las mismas.
 - b) *Plano de emplazamiento*, a escala 1:500, en el que se exprese claramente la situación de la finca con referencia a las vías públicas y particulares que limiten la totalidad de la manzana en que esté situada. En este plano se indicará la orientación, las alineaciones y rasantes oficiales y el perímetro del patio de manzana, caso de que lo haya, y se resaltarán si el edificio existente se ajusta o no a las indicaciones, alineaciones y rasantes.
 - c) *Plano de plantas y alzados con las secciones necesarias* para su completa inteligencia.
 - d) *Indicación de los canales de acceso de los servicios y de las conexiones de carácter obligatorio* con las redes de distribución existentes y expresión de las potencias y caudales establecidos en el caso de que éstos se modifiquen sustancialmente.
 - e) *Justificación expresa de que el proyecto cumple con la Normativa específica* que, en su caso, sea de aplicación.
 - f) *Certificación expedida por facultativo competente acreditativa de que el edificio es apto para el nuevo uso*, conforme a la normativa aplicable en función del mismo y con especial referencia al cumplimiento de las condiciones de estabilidad y aislamiento térmico y acústico, así como de las normas sobre prevención de incendios, precisas para el uso pretendido.
2. Cuando la solicitud de licencia para alterar objetivamente el uso de un edificio, lleve aparejada la realización de obras de ampliación o reforma, deberán cumplirse, además las prescripciones establecidas para la clase de obras de que se trate.

1.3.2.f. De derribo

1. Las solicitudes de licencia para demoliciones y derribos de construcciones, se presentarán suscritas por el interesado o por la persona que lo represente y por el facultativo designado para dirigirlos.
2. Con la solicitud de licencia se acompañarán los siguientes documentos:
 - a) *Plano de emplazamiento* a escala 1:500.
 - b) *Croquis de plantas, alzados y secciones*, que permitan apreciar la índole del derribo o demolición a efectuar.

- c) *Memoria técnica* explicativa de las características de los trabajos, con indicación del programa y coordinación de los mismos, así como de las precauciones a tomar en relación a la propia obra, vía pública y construcciones o predios vecinos y edificios colindantes (análisis y efectos de la demolición).
 - d) *Documento acreditativo de que el peticionario asume la obligación de que las obras se ejecutarán por una empresa constructora competente.*
 - e) *Fotografías* en las que se pueda apreciar si en la obra a derribar o demoler existe algún elemento de interés especial para el Ayuntamiento, desde el punto de vista histórico artístico o tradicional. Dichas fotografías deberán ir suscritas en su dorso por el propietario y el facultativo designado para dirigir las obras.
 - f) *Comunicación de la aceptación del facultativo designado como director de las obras visado por el correspondiente Colegio oficial.*
3. Cuando se trate de demoliciones de edificios incluidos en el Catálogo de elementos de interés, se cumplirán, además de las prescripciones señaladas en ese artículo, las específicas sobre protección de dicho Patrimonio.

Para actividades industriales

1.3.2.g.

1. Con la solicitud de licencia de apertura de actividades industriales previstas en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de instalaciones técnicas de acondicionamiento, elevación y afines, se acompañarán los siguientes documentos:
 - a) *Cédula urbanística*, si estuviera implantada, o informe sobre el régimen urbanístico aplicable.
 - b) *Proyecto técnico*, por triplicado.
 - c) *Relación*, por duplicado, de *vecinos colindantes*, con indicación del uso a que destina el local, firmada por el solicitante.
2. El *proyecto técnico* a que se refiere el párrafo anterior, contendrá los datos precisos para que con su examen se pueda comprobar si la actividad o instalaciones cuya licencia se solicita se ajusta a las Ordenanzas sobre la materia y a la legislación cuya aplicación sea competencia municipal, sin que sea necesaria la inclusión de los detalles que no sean condicionantes de la licencia. Como mínimo, el proyecto estará integrado por los siguientes documentos:
 - a) *Memoria técnica*, en la que se describa la actividad o instalación y se indiquen los datos que no puedan representarse numérica o gráficamente en los planos.
 - b) *Planos técnicos*:
 - 1) *de emplazamiento*, a escala 1:500, del local y patios ocupados por la

actividad o instalación en el que figure la totalidad de la manzana donde se halle ubicada la misma, con nombres y anchos de las calles circundantes, numeración de la finca, distancia del límite de ésta a la esquina más próxima y situación relativa del local respecto de los edificios o centros de uso público o próximo.

2) *de plantas y secciones*, necesarios para su completa inteligencia. Estos planos se dibujarán a escala 1:50 ó 1:100, según la mayor o menor envergadura de la instalación, estarán acotados, y en ellos se anotará y detallará minuciosamente, en forma gráfica y numérica todo cuanto sea necesario o conveniente para facilitar su examen y comprobación en relación con el cumplimiento de las ordenanzas que le sean aplicables: situación, respecto a locales colindantes, con indicación expresa del titular ocupante y de su utilización, y cuadro resumen de las instalaciones autorizadas y de las que se solicitan.

3. La *memoria técnica* a que se refiere el párrafo anterior, constará, como mínimo, de los siguientes apartados, con desarrollo amplio y referencias a los fundamentos legales y técnicos en que se base la petición.

- a) *Titular de la petición y persona que le represente legalmente.*
- b) *Domicilio industrial y social*; cuando el local tenga varios accesos, se relacionarán todos ellos.
- c) *Actividad*, clasificación decimal (principal y secundarias) y categoría.
- d) *Características del local o edificios*: situación, superficies ocupadas, descripción de accesos, escaleras, ventilación, sobrecargas admisibles y demás características constructivas, con especial mención del cumplimiento de las Ordenanzas que sean de aplicación para la prevención de incendios.
- e) *Relación exhaustiva de materias primas y productos intermedios*: consumo anual y almacenamiento máximo previsto para cada una de ellas, con indicación de sus características físicas y químicas y efectos aditivos entre los mismos y de las medidas de seguridad adoptadas.
- f) *Relación de maquinaria, autorizada y solicitada*, con indicación de sus características y potencias totales y computables a efectos de aplicación de límites.
- g) *Proceso industrial*, con descripción de las distintas fases que comprende y las necesarias transformaciones de la materia prima hasta llegar a los productos terminados.
- h) *Producción*: cantidad producida, almacenamiento máximo previsto y naturaleza de los productos acabados y residuales, con indicación de las medidas de seguridad adoptadas en el almacenamiento y destino de éstos.
- i) *Posibles repercusiones sobre el entorno*: ruidos, vibraciones, humos, nieblas, vapores y olores, vertidos de aguas residuales, producción de tem-

peraturas distintas de la ambiental y peligro de incendio, con descripción detallada de las medidas correctoras propuestas para su reducción a los límites admisibles, con expresión de su grado de eficacia y garantía de seguridad; posibles efectos aditivos y cumplimiento de las condiciones específicas reguladas por la vigente legislación.

- j) *Personal*: número de empleos en plantilla, con indicación de categoría y sexo.
- k) *Edificios de uso público ubicados en las proximidades* con indicación de su distancia a la actividad o instalación.

l) *Presupuesto*.

4. Se exceptúan de lo determinado en los párrafos anteriores las instalaciones autorizables en cualquier situación y zona, tales como: tanques, arcones, arcos, mostradores y cámaras frigoríficas amovibles de capacidad total no superior a cinco metros cúbicos (5 m³); ascensores, montacargas, escaleras mecánicas y tapices rolantes; instalaciones autónomas de aire acondicionado, sin torre de recuperación o condensador ubicado fuera del aparato, con potencia unitaria superior a 10 Kw; pequeños aparatos, complementarios de establecimientos de hostelería y oficinas. La petición de estas autorizaciones se formulará, en su caso, en el impreso previsto al efecto.

5. Para las instalaciones exteriores que en caso de accidente puedan producir daños, tales como pantallas solares o antenas de radiodifusión, la petición de autorización deberá ir acompañada según lo determinado en el párrafo anterior deberá acompañarse de un documento justificativo con indicación de las disposiciones adoptadas para garantizar su estabilidad.

Obras menores

1.3.2.h.

Las solicitudes de licencia de obras menores irán acompañadas en todo caso por un documento en el que se describan, escrita y/o gráficamente las obras y la ubicación de su extensión y situación.

En los supuestos regulados en el párrafo 3 se requerirá además, cuando proceda, que cumpla con uno o ambos de los preceptos siguientes, que designaremos por (P) y (D) respectivamente:

Presentación de planos firmados por el facultativo competente y visados por el Colegio Profesional respectivo (P).

Dirección facultativa justificada mediante hoja de asunción de dirección firmada por el correspondiente Colegio Profesional (D).

En consecuencia, tendrán la consideración de obras menores las que con tal carácter se deriven de cualquier disposición general, incluso en Ordenanzas de exacciones. En consecuencia, serán obras menores las siguientes:

- a) *Las realizadas en la vía pública, relacionadas con la edificación contigua, a las que se refiere el párrafo siguiente de este artículo.*
 - b) *Las obras auxiliares de la construcción enunciadas en el párrafo 5 de este artículo.*
 - c) *Las pequeñas obras de reparación, modificación o adecentamiento de edificios a que se refiere el párrafo 6 de este artículo.*
 - d) *Las obras en solares o patios, relacionadas en el párrafo 7 de este artículo.*
4. Se incluyen en el apartado a) del párrafo anterior las siguientes obras:
- a) *Ocupación provisional de la vía pública para la construcción, no amparada en licencia de obras mayores.*
 - b) *Colocación de rótulos, banderas y anuncios luminosos.*
 - c) *Colocación de toldos en las plantas bajas con fachada a la vía pública.*
 - d) *Instalación de marquesinas para comercios (P) y (D).*
5. Se consideran obras auxiliares de la construcción las siguientes:
- a) *Colocación de vallas o cercas de precaución de obras (D).*
 - b) *Construcción de puentes, andamios y similares (D).*
 - c) *Ejecución de catas, pozos, y sondeos de exploración cuando aún no se hubiere otorgado licencia de obras (D).*
 - d) *Recalce de edificios para construir otros que dispongan de licencia (P) y (D).*
 - e) *Acodalamiento de fachadas (D).*
 - f) *Colocación de grúas-torre, ascensores, norias u otros aparatos elevadores para la construcción (P) y (D).*
 - g) *Realización de trabajos de nivelación que no alteren en más de un metro las cotas naturales del terreno en algún punto ni tengan relevancia o trascendencia a efectos de medición de las alturas reguladoras del edificio (P) y (D).*
 - h) *Construcción o instalación de barracas provisionales de obras.*
6. Se incluyen como obras de *reparación, modificación o adecentamiento* de edificios las siguientes:
- a) *Ejecución de obras interiores en locales no destinados a viviendas que no modifiquen su estructura y mejoren las condiciones de higiene y estética (D).*
 - b) *Reparación de cubiertas y azoteas (D).*
 - c) *Pintura, estuco y reparación de fachadas de edificios no incluidos en Catálogos de interés histórico-artístico (D).*
 - d) *Colocación de puertas y persianas en aberturas.*
 - e) *Colocación de rejas.*
 - f) *Construcción, reparación o sustitución de tuberías de instalaciones, desagües y albañales.*
 - g) *Construcción de pozos y fosas sépticas (D).*

- h) *Modificación de balcones, repisas o elementos salientes (D).*
 - i) *Cambio o reparación de elementos estructurales (P) y (D).*
 - j) *Ejecución o modificación de aberturas que afecten a elementos estructurales (P) y (D) sin perjuicio de acompañar además, los documentos exigidos por estas Ordenanzas.*
 - k) *Ejecución o modificación de aberturas que no afecten a elementos estructurales (D).*
 - l) *Formación de aseos en locales comerciales y almacenes (P) y (D).*
 - ll) *Construcción y modificación de escaparates e instalación de marquesinas en comercio (P) y (D).*
 - m) *Colocación de elementos mecánicos de las instalaciones en terrazas o azoteas en edificios, que no estén amparados por licencia de obras (D).*
 - n) *Reposición de elementos alterados por accidente o deterioro de fachadas (D).*
 - ñ) *Cubiertas ligeras, abiertas o cerradas lateralmente por tabiques de superficie no mayor de 50 m² y cuya altura total no exceda de 5 m. (P) y (D).*
7. Se incluyen en el apartado d) del párrafo 3 las siguientes obras:
- a) *Establecimiento de vallas y cercas definitivas (D).*
 - b) *Construcción o derribo de cubiertas provisionales de una planta y de menos de cincuenta metros cuadrados (50 m²) de superficie total (D).*
 - c) *Trabajos de nivelación en el entorno del edificio construido, siempre que con ellos no se produzcan variaciones en más de un metro cincuenta centímetros (1,50 m.) sobre el nivel natural del terreno y menor de dos metros veinte centímetros (2,20 m.) por debajo del mismo, en algún punto (D).*

REQUISITOS DEL PROYECTO TECNICO

1.3.3.

1. En todas las solicitudes de licencia que exijan la presentación de un proyecto técnico, éste estará firmado por técnico facultativo competente y visado por el correspondiente Colegio profesional figurando junto a la firma, el nombre y apellidos del técnico.
2. El proyecto técnico detallará las obras e instalaciones con la corrección de dibujo, exactitud y presentación indispensables.
3. En todos los supuestos la documentación de los proyectos se presentará doblada a la medida A-4 (UNE), con la correspondiente pestaña que permita su cosido al expediente.
4. Si las características del dibujo exigieran la confección de planos a una medida superior a lo razonable se utilizarán para su confección escalas más reducidas que las previstas, de forma que no se rebasen dichas medidas.

1.3.4. DEFICIENCIAS SUBSANABLES E INSUBSANABLES

1. Si el proyecto se ajustase estrictamente a los planes, normas urbanísticas, ordenanzas y demás disposiciones aplicables, y se hubieran cumplimentado todas las obligaciones impuestas por estas ordenanzas, el órgano competente otorgará la licencia.

2. Cuando de los informes de los servicios técnicos municipales o de los organismos que hubieren informado la petición de licencias resultaren deficiencias, se distinguirá cuales son o no subsanables.

3. Se entenderán deficiencias *no subsanables* todas aquellas para cuya rectificación sea preciso introducir modificaciones esenciales en el proyecto y, en todo caso, las siguientes:

- a) *Señalar erróneamente la zonificación* que corresponde al emplazamiento de la obra o instalación.
- b) *Proyectar las obras o instalaciones para usos no admitidos* por la ordenación correspondiente a su emplazamiento.
- c) *Aplicar coeficientes de edificabilidad o de uso superiores a los autorizados.*
- d) *Rebasar el número de plantas o en forma grave la altura o profundidad edificables.*
- e) *No respetar las zonas verdes y espacios libres* previstos en el planeamiento.
- f) *Incumplir las exigencias previstas sobre reserva de aparcamientos* cuando no sea posible adaptar el Proyecto a dichas exigencias.
- g) *No ajustarse a la normativa sobre prevención de incendios.*

4. Las peticiones de licencia con deficiencias no subsanables serán denegadas.

5. Se entenderán *subsanables aquellas deficiencias no comprendidas en el párrafo 3.* Estas se notificarán al interesado para que las subsane dentro del plazo de quince días, con la advertencia de que transcurrido el plazo de seis meses, sin que hubiere efectuado la subsanación, se considerará caducada la solicitud.

1.3.5. NOTIFICACION Y PUBLICACION

1. Las resoluciones de las peticiones de licencia, se notificarán al solicitante y a las personas que hubieran comparecido en el expediente.

1.4. CAPITULO 4º. EJECUCION DE LAS OBRAS E INSTALACIONES

1.4.1. REGIMEN APLICABLE A LA EJECUCION DE OBRAS E INSTALACIONES

1. Toda obra o instalación deberá ejecutarse de acuerdo con el contenido implícito, explícito y condiciones especiales de la licencia otorgada al efecto, con

estricta sujeción a las disposiciones de la Normativa Urbanística y Ordenanzas, bajo la dirección facultativa de persona legalmente autorizada y con la intervención obligatoria de Aparejadores o Arquitecto Técnicos, de conformidad con lo previsto en las disposiciones que regulan las facultades y competencias de dichos profesionales.

2. Las obras de reforma, adición o ampliación deberán efectuarse de modo que no impidan la normal utilización del edificio o, en su caso, la perturben en la menor medida posible.

PRESCRIPCIONES OBSERVABLES EN LA EJECUCION DE LAS OBRAS

1.4.2.

Durante la ejecución de las obras deberán cumplirse las siguientes prescripciones:

- a) Construir el correspondiente vado, conforme a lo dispuesto, en su caso, en la correspondiente Ordenanza, cuando la obra exija el paso de camiones por la acera.
- b) Conservar, siempre que sea posible, el vado o vados existentes así como la acera correspondiente a la finca.
- c) Mantener en estado de buena conservación la valla u otros elementos de precaución.
- d) Observar las normas establecidas sobre horario de carga y descarga, limpieza, apertura y relleno de zanjas, retirada de escombros y materiales de la vía pública y demás disposiciones aplicables de policía.

DIRECCION FACULTATIVA

1.4.3.

1. No se permitirá la iniciación de actividades, objeto de una licencia concedida, cuando sea preceptiva la dirección facultativa, sin que se cumpla el requisito de comunicar al Ayuntamiento el nombre del facultativo designado como director, y de la aceptación efectiva del mandato.

Dicha comunicación se extenderá, por duplicado y, en su caso, en los impresos oficiales correspondientes y estará visada por el Colegio Oficial al que pertenezca el facultativo. Constará en la misma, además, la fecha de la licencia de obra o de la autorización provisional, en su caso, y el nombre, apellidos o razón social y número del documento nacional de identidad o de la tarjeta de identificación fiscal del constructor que haya de realizarlas. El duplicado, debidamente sellado por la Administración municipal, será devuelto al facultativo director y deberá custodiarse permanentemente en el lugar de la obra o actividad.

2. Toda obra iniciada sin haber cumplimentado lo dispuesto en el párrafo anterior, se considerará carente de dirección facultativa y será suspendida mien-

tras no se cumpla dicho requisito, sin perjuicio de las sanciones que procedan por el incumplimiento.

1.4.3.a. Renuncia y nueva designación de técnicos

1. Cualquier técnico de obligada intervención en una obra o instalación que dejare de actuar en la misma, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración municipal, dentro del término de setenta y dos horas, mediante escrito en el que exprese la causa de la renuncia, debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente.

2. El promotor de las obras, en el caso indicado en el apartado anterior, para poder continuarlas habrá de nombrar a un nuevo técnico y notificarlo al Ayuntamiento, en la forma dispuesta para la iniciación, dentro del término de seis días siguientes al cese del anterior director. En otro caso, se suspenderán las obras, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar.

3. Cuando la renuncia del técnico se refiriese a obras que afecten a la estructura del edificio, el propietario o promotor de las mismas vendrá obligado a sustituirlo de inmediato y a paralizar las obras, excepto aquellas que sean precisas para garantizar la seguridad, y no podrá reanudar los trabajos, mientras no notifique debidamente la designación y aceptación del nuevo técnico y se hayan confirmado o rectificado por éste los documentos presentados al efecto por el anterior, referentes a características sobre trabajos, detalles, precauciones, programa y coordinación de los mismos.

1.4.4. CAMBIO DE EMPRESA CONSTRUCTORA

Si cambiara la empresa encargada de la realización de la obra, el promotor, dentro del término de seis días, deberá poner tal circunstancia en conocimiento de la Administración municipal, mediante escrito en el que, junto con el enterado del facultativo director se consignen el nombre, domicilio y número de documento nacional de identidad o tarjeta de identificación fiscal del nuevo constructor.

1.4.5. MODIFICACIONES DEL PROYECTO

1. Si durante el transcurso de una obra fuese necesario o conveniente introducir alguna variación en el proyecto, se distinguirá si las modificaciones son sustanciales, o si se trata de variaciones de detalle, o derivadas de necesidades estructurales o de las condiciones mecánicas del terreno de cimentación, sin que

con su introducción se desvirtuen las características principales de la licencia concedida o se modifique el uso o destino proyectado.

2. En el supuesto de que se tratara de modificaciones sustanciales, deberá solicitarse previamente la oportuna licencia, de igual modo y con los mismos requisitos que si se tratara de iniciarla, pero no será necesario que se acompañen los documentos de información urbanística y de señalamiento de alineaciones y rasantes.

3. Si, a juicio de la dirección facultativa de la obra, se tratare de variaciones de detalle, podrán continuarse los trabajos bajo la responsabilidad del titular de la licencia, el cual deberá presentar los documentos gráficos y escritos precisos para poder apreciar la naturaleza e importancia de las variaciones, su justificación y su adecuación a la normativa urbanística. Los documentos presentados deberán ser aprobados ante o simultáneamente con la licencia de primera ocupación.

4. Si las variaciones proyectadas, caso de haber figurado en el primitivo proyecto, no hubieran dado lugar a liquidación superior a la efectuada en el expediente de otorgamiento de licencia, no se devengarán nuevas tasas; en otro caso, se liquidará la diferencia en más que resulte.

5. Cualquier modificación sustancial o de detalle que se realizare sin haber obtenido la licencia o sin haber cumplido lo dispuesto en este artículo, se considerará como obra nueva o de reforma según proceda en cada caso, efectuada sin licencia, y, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones a que hubiere lugar, se devengarán tasas, con los recargos que sean de aplicación.

DOCUMENTACION EN EL LUGAR DE LA OBRA O INSTALACION

1.4.6.

En el lugar de toda obra o instalación deberá tenerse a disposición de la inspección municipal:

- a) *El documento acreditativo de la concesión de la licencia o su fotocopia.*
- b) *El documento acreditativo de haber sido comunicado al Ayuntamiento la efectividad de la dirección facultativa de las obras y, en su caso, el que acredita el nombramiento del técnico encargado de la obra por parte de la empresa constructora.*
- c) *Copia del plano entregado, en su caso, al interesado acreditativo del señalamiento de alineaciones y rasantes efectuadas.*

EXIGENCIA DEL PREVIO SEÑALAMIENTO DE ALINEACIONES Y RASANTES EN DETERMINADOS CASOS

1.4.7.

1. No podrá iniciarse la construcción, reconstrucción o reforma de fachadas, muros ni otra clase de cierres, en tramo alguno lindante a la vía pública,

sin que, además de la oportuna licencia, el interesado haya obtenido del Ayuntamiento el señalamiento sobre el terreno de las alineaciones y rasantes oficiales, cuando la propia Administración municipal hubiese comunicado ser precisa dicha operación antes de la ejecución de las obras.

2. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo dará lugar, en todo caso, y sin perjuicio de otras correcciones que procedieren, a la suspensión inmediata de los trabajos, que no será levantada mientras no se dé cumplimiento a lo prescrito.

1.4.8. SUSPENSION DE LAS OBRAS

1. Durante la ejecución de toda clase de obras o instalaciones, sujetas a licencia, la inspección municipal podrá examinar los trabajos siempre que lo juzgue conveniente o lo ordene la autoridad competente.

2. La inspección comprenderá cuantos actos estime necesarios el funcionario actuante, en relación con lo que sea objeto de comprobación, incluso el análisis de muestras cuando proceda.

3. El titular de la licencia, por sí mismo o por persona que lo represente, y el Director facultativo de la obra, están obligados a asistir a los actos de inspección cuando sean citados al efecto; así como a franquear, la entrada a la finca a funcionarios de la inspección. Caso de incumplimiento de tales deberes, el servicio encargado de la inspección podrá suspender provisionalmente las obras, dando cuenta inmediata a la autoridad municipal para la resolución que proceda.

1.4.9. OBLIGACION DE COMUNICAR LA TERMINACIÓN DE LAS DISTINTAS FASES DE EJECUCION

1. En todas las obras de nueva planta, adición o ampliación, deberá comunicarse a la Administración municipal la fecha de terminación de cada una de las siguientes fases:

1ª. Cuando esté finalizada la estructura correspondiente al techo de la planta baja en obras de nueva planta, o de la primera que se adicione, en obras de ampliación.

2ª. Cuando se cubran aguas.

2. Dichas comunicaciones se formularán en su caso, en los impresos oficiales por el constructor, con el visado de facultativo director de las obras y serán presentadas en las oficinas del servicio municipal competente, con cinco días de antelación, por lo menos, a la prevista para la terminación de cada fase y que se consignará en la propia solicitud. Sin el cumplimiento de este requisito no podrán continuarse las obras.

3. La inspección municipal examinará si las obras o instalaciones realizadas se ajustan a la licencia concedida y en supuesto afirmativo, extenderá un acta que así lo acredite, de la que entregará copia al interesado. En caso contrario, la inspección reflejará en el acta las infracciones que se hubiesen observado y la elevará a la Superioridad, que podrá disponer, con carácter provisional la inmediata suspensión de la obra y adopción de las medidas precautorias que estime necesarias, sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente sancionador dando cuenta a la autoridad municipal.

ABANDONO O PARALIZACION DE LAS OBRAS

1.4.10.

1. Las obras o instalaciones deberán terminarse dentro del plazo contemplado por la Normativa general del Plan.

2. En ningún caso, se permitirá que las obras una vez iniciadas, queden sin concluir, en forma que afeen el aspecto de la vía pública o desmerezcan de las condiciones estéticas del paraje o perturben la normal utilización del inmueble.

3. En caso de paralizaciones superiores a 6 meses la licencia caducará según lo establecido en la O. 1.2.3. y se iniciará el procedimiento para la declaración legal de construcción paralizada. El incumplimiento de los plazos de ejecución podrá significar la paralización de la obra, e incluso la caducidad de la licencia (O. 1.2.3.b.) de las presente Ordenanzas.

OBLIGACIONES DEL PROPIETARIO AL CONCLUIRSE LAS OBRAS

1.4.11.

La conclusión de una obra implica el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Retirar los materiales sobrantes, los andamios, vallas y barreras que aún no lo hubiesen sido.
- b) Construir el piso definitivo de las aceras.
- c) Reponer o reparar el pavimento, arbolado, conducciones y cuantos otros elementos urbanísticos hubiesen resultado afectados por la obra, si no se hubiese podido verificar antes a causa de las operaciones de la construcción.
- d) Colocar el número correspondiente a la finca conforme al modelo aprobado.
- e) Solicitar de la Administración municipal la colocación de la correspondiente placa de rotulación de la calle, cuando se trate de fincas situadas en los extremos que cualquier tramo de calle.

1.4.12. EJECUCION SUBSIDIARIA

En el supuesto de incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en los dos artículos precedentes (O. 1.4.10 y 1.4.11.), la autoridad municipal dictará las disposiciones oportunas para remediar las deficiencias, reponer los elementos urbanísticos afectados o reparar los daños, pudiendo ordenar la ejecución de los trabajos necesarios por las brigadas municipales con cargo a la fianza. Subsidiariamente responderá el titular de la licencia y, en segundo lugar, el del solar si éste perteneciere a otra persona.

1.4.13. COMUNICACION DE LA CONCLUSION DE LAS OBRAS O INSTALACIONES

1. Terminadas las obras o instalaciones, el titular de la licencia, en el plazo máximo de quince días, lo pondrá en conocimiento del Ayuntamiento, mediante el oportuno escrito, al que deberá acompañar:

- a) *Certificado expedido por el facultativo director de aquéllas*, visado por el correspondiente Colegio Oficial, en el que se acrediten, además de la fecha de su terminación, el que éstas se han realizado de acuerdo con el proyecto aprobado o sus modificaciones posteriores autorizadas y que están en condiciones de ser utilizadas.
- b) *Planos acotados*, a escala 1:50 ó 1:100, de la realidad de la cimentación efectuada, con indicación precisa de sus características, dimensiones, cotas de apoyo sobre el terreno y fatigas de trabajo y admisibilidad del mismo en las distintas superficies de apoyo, así como de las redes de albañiles, arquetas sifones enterrados o no dejados vistos, con las especificaciones suficientes para su fácil localización.

2. Comunicada la terminación de las obras o instalaciones el Servicio Técnico competente realizará la inspección y si comprueba que la edificación se ajusta estrictamente al proyecto aprobado, a las condiciones de la licencia y a las prescripciones de la Normativa Urbanística, Ordenanzas municipales y demás disposiciones reguladoras y se hallan dispuestas y a punto de funcionamiento, en su caso, las instalaciones de protección contra incendios, propondrá la concesión de la licencia de ocupación o uso o la de puesta en servicio. Si por el contrario, se observase algún defecto se hará saber así a los efectos procedentes.

3. La licencia de uso u ocupación o la de puesta en servicio se otorgará en el plazo de un mes, desde que hubiese sido comunicada la terminación de las obras o desde la comunicación de haber sido subsanados los defectos observados, en su caso. Una vez concedida la licencia de uso podrán conectarse las instalaciones de agua, gas y electricidad.

4. Las inspecciones efectuadas por el servicio técnico municipal correspondiente, como consecuencia de las infracciones observadas, tanto en el transcurso de las obras o instalaciones, como finalizadas las mismas, respecto a las condiciones bajo las que se otorgó la licencia o a lo dispuesto en las Ordenanzas, devengarán tasas, las cuales deberán ser abonadas por el titular de la licencia, sin perjuicio de las demás sanciones y recargos que procedan.

DEVOLUCION DE DEPOSITOS Y CANCELACION DE AVALES

1.4.14.

1. Al otorgarse la licencia de ocupación se procederá a la devolución del depósito o cancelación del aval bancario, siempre que se hubiesen cumplido, total y satisfactoriamente, las obligaciones que él mismo garantice, según lo establecido en dichos artículos.

2. Si al tiempo de otorgarse la licencia de ocupación se hallare pendiente de ejecución o de pago alguna de las obras, reparaciones o gastos cuyo importe garantizara el depósito, su devolución no tendrá lugar hasta que dichas obras, reparaciones o gastos hayan sido ejecutadas y satisfechas.

TITULO SEGUNDO
CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACION

Alineaciones interiores

2.1.2.c.

Son las que fijan los límites de las parcelas edificables con el espacio abierto interior, con patios de manzana o en el caso de edificaciones aisladas, cuando se hayan establecido por la correspondiente ordenación.

Alineaciones actuales

2.1.2.d.

Son los linderos de las fincas con los espacios viales existentes.

Fincas fuera de línea

2.1.2.e.

Es aquella en la que la alineación oficial corta la superficie de la finca limitada por las alineaciones actuales.

Finca remetida

2.1.2.f.

Es aquella en la que alineación oficial queda fuera a la finca.

Rasantes oficiales

2.1.2.g.

Son los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles definidas en los documentos de la revisión del Plan General o Planes Especiales que lo desarrollan en suelo urbano y Planes Parciales o Proyectos de Urbanización, en suelo urbanizable.

Rasante del terreno

2.1.2.h.

Es un plano teórico adaptado a la configuración definitiva del terreno a partir del cual se medirán las alturas permitidas para cada edificio, en el caso en que éste por su tipología, se separe de las alineaciones oficiales.

Cuando dicha rasante altera la configuración natural del terreno, deberá quedar fijada por el correspondiente proyecto de movimiento de tierras para el que se solicitará la licencia previa o simultáneamente al de edificación o urbanización en caso de que éstos existieran.

2.1.2.i. Retranqueos

Es el espacio o faja de terreno comprendido entre la alineación oficial y el plano de fachada que incluya cualquier saliente o voladizo de la misma. Se podrán fijar también a los restantes linderos de la parcela.

2.1.3. ALTURAS**2.1.3.a. Altura de la edificación**

La altura de la edificación estará determinada por el número de plantas y/o por la altura en metros; que se define como la distancia vertical desde la rasante de la acera o del terreno, en su caso, en contacto con la edificación a la cara superior del forjado que forma el techo de la última planta, medida en el punto medio de la fachada.

En las calles con rasantes en declive la altura de la edificación se medirá en el punto medio de la fachada si su longitud no excede de 20 metros, si sobrepasa esta dimensión, se medirá desde los 10 metros, contados desde el punto más bajo, permitiéndose el escalonado correspondiente a partir de los 20 metros.

En ningún caso las diferencias de cota de rasante entre los extremos de un escalón de fachada y su punto medio, podrán ser superiores a 70 cm. a efectos de medición de altura.

La altura de edificación permitira sobre rasante en parcelas que integran una unidad básica o manzana de carácter cerrado o en agrupación de vivienda unifamiliar, se entiende extendida hasta un fondo máximo de 20 metros, para la calle de cota más elevada, ó de 10 metros para la de cota inferior, sin que en ningún caso este fondo pueda exceder de la línea media definida entre alineaciones a calles opuestas.

A partir de las líneas de coronación sobre ambos fondos, los cuerpos inferiores de edificación podrán escalonarse a condición de que en ningún punto se sobrepase el plano inclinado imaginario que ambas definen.

Los semisótanos que sobresalgan de la rasante de la calle o del terreno una altura igual o superior a 1,40 metros, en cualquier punto, medida a la cara superior del forjado correspondiente, se contabilizarán como una planta, cualquiera que sea el uso al que estén destinados.

Asimismo se incluirán las plantas bajas diáfanos o con soportales.

Altura de piso

2.1.3.b.

Es la distancia entre las caras inferiores o superiores de dos forjados o suelos consecutivos.

Queda fijada en un mínimo de 2,80 m. y un máximo de 3,50 m. para las plantas altas y un mínimo de 3,50 m. y un máximo de 4,50 m. en las plantas bajas. En las plantas destinadas a garaje-aparcamiento, la altura mínima permitida será de 2,50 m.

La planta baja podrá descomponerse dentro de los máximos autorizados, en semisótanos o elevación del terreno y entresuelo, para edificios cuyas fachadas coincidan con la alineación oficial. En los bloques aislados la altura mínima de la planta baja será igual a la altura de piso (2,80 m.) y un máximo de 3,50 m.

En zonas de protección histórico-artística paisajística o ambiental los Servicios Técnicos Municipales podrán establecer las medidas exactas dentro de los márgenes antes establecidos, ateniéndose a lo especificado en la Normativa específica de la zona.

Para edificios cuyo uso exclusivo sea distinto del residencial no regirán las anteriores determinaciones sino las adecuadas para el uso concreto a que se destine, salvo cuando por su ubicación dentro de una unidad básica residencial, hayan de asimilarse a la correspondiente tipología residencial.

Altura libre de piso

2.1.3.c.

Es la distancia entre la cara inferior del techo y el pavimento del piso totalmente terminado.

Se establece como mínimo 2,50 m. y como máximo el resultante de la aplicación de la norma anterior. Para garajes y aparcamientos será de 2,20 m. como mínimo.

Altura de patios de parcela

2.1.3.d.

La altura del patio se medirá desde el nivel de piso del local habitable de cota más baja, con huecos al mismo, hasta la coronación de muros, incluido el antepecho de fábrica, si lo hubiere.

Altura de la edificación abierta, aislada o exenta

2.1.3.e.

La altura máxima deberá cumplirse en cualquier punto de la fachada y se medirá a partir de la cota del terreno en dicho punto.

Altura de la edificación unifamiliar

2.1.3.f.

La altura máxima deberá cumplirse en cualquier punto de la fachada y se medirá a partir de la cota del terreno en dicho punto.

2.1.3.g. Construcciones permitidas por encima de la altura

Por encima de la altura máxima permitida se podrá edificar, siempre por debajo de un plano de 45° trazado por la línea horizontal de altura máxima en cada fachada, en las condiciones siguientes:

Las construcciones por encima de la altura solo se podrán destinar a caja de ascensores, escaleras, depósitos, chimeneas y otras instalaciones, teniendo en cuenta la altura de la cumbrera no podrá exceder de 3,5 metros por encima de la altura máxima de la edificación principal.

Estas mismas condiciones regirán para la construcción de áticos cuando se permitan por la Normativa del Plan.

Cuando el edificio se termine con cubierta inclinada los faldones no podrán tener una inclinación superior a 30° debiendo adoptarse soluciones constructivas de tal forma que las líneas de cumbrera no excedan nunca más de 3,5 metros por encima de la altura máxima de la edificación principal. En ningún caso se permitirán bajo esta cubierta situar habitaciones vivideras.

En zonas histórico-artísticas deberá resolverse en la composición y materiales de alzados el adecuado tratamiento de chimeneas y aparatos de ventilación, sin perjuicio del cumplimiento de su legislación específica.

2.1.3.h. Entreplantas

En las plantas bajas, que no sean viviendas se permiten entreplantas, no pudiendo ocupar más del 50% de la superficie del local.

Retránqueándose siempre de la fachada o alineación 3 metros como mínimo y teniendo su acceso exclusivamente por el local sobre el que se sitúa.

La altura libre por encima de la entreplanta no podrá ser inferior a 2,20 metros, ni inferior a 2,50 metros por debajo de la misma.

2.1.4. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

2.1.4.a. Superficie ocupada

Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección horizontal sobre la propia parcela o sobre un plano horizontal asimilable de las líneas externas de toda la construcción, incluso vuelos. Los aparcamientos subterráneos, en los espacios abiertos y libres y en las condiciones que se fijan en cada caso, no se computarán como superficie ocupada.

Superficie máxima de ocupación

2.1.4.b.

Es el máximo porcentaje fijado para la relación entre la superficie ocupada y la de la parcela neta.

Superficie total edificada

2.1.4.c.

Es la resultante de la suma de las superficies edificadas en todas las plantas, contabilizándose éstas como la superficie encerrada por la línea exterior de los muros de cerramiento, incluyendo la superficie de voladizos en su totalidad.

Edificabilidad

2.1.4.d.

1. Se designa con este nombre la medida de la edificación permitida en una determinada área del suelo. La edificabilidad se establecerá con la relación entre el número total de metros cuadrados edificados y los metros cuadrados de superficie de la parcela sobre la que se asienta la edificación.

2. En la medición de la edificabilidad han de incluirse los cuerpos volados o torreones cubiertos en su totalidad; los sótanos y semisótanos, cuando no estén destinados a aparcamientos o instalaciones para el servicio exclusivo del edificio (calefacción, acondicionamiento de aire, maquinaria de ascensores, cuartos de contadores y centros de transformación) y trasteros en las condiciones establecidas en la Normativa del Plan. Cuando la cara superior del forjado de techo del semisótano se encuentre a una altura de 1,40 m. o más sobre la rasante de la acera, se incluirá cualquiera que sea su uso.

3. No se computarán, a efectos de edificabilidad, los soportales y la parte diáfana de la edificación en contacto con las fachadas exteriores, libres al acceso público y sin cerramiento, así como las construcciones para maquinaria e instalaciones, permitidas por encima de la altura.

Espacio abierto privado

2.1.4.e.

Es la parte no edificable de la parcela. Podrá destinarse, en una proporción no superior al 25% a vías y aparcamientos de superficie conceptuándose el 75% restante como espacio libre. Cuando éste se ocupe en edificaciones en el subsuelo, al menos en un 60% de su superficie deberán ser posibles las plantaciones vegetales tal como se establece en los patios de manzana, u otras instalaciones de esparcimiento de uso colectivo.

2.1.4.f. Espacio libre privado

Es la zona de terreno de espacio abierto privado no podrá destinarse más que a plantaciones, parques infantiles, piscinas y deportes, sin construcción alguna de superficie.

2.1.5. PATIOS**2.1.5.a. Patios de manzana**

Es el espacio abierto definido por las alineaciones oficiales interiores, que serán tales que permitan inscribir un círculo de diámetro mayor de 12 m. o de la altura total del edificio. El fondo edificable no será nunca mayor de 24 metros.

En los patios de manzana salvo que se encuentren construidos en más del 25% de su superficie, de acuerdo con el Plan o Normas anteriores no se admiten más construcciones que las subterráneas destinadas a garajes-aparcamientos y servicios auxiliares de las fincas, con una cubierta que permita, al menos en un 60% de su superficie, una capa de tierra para ajardinamiento de 1,00 m. de espesor. La cubierta de los subterráneos se situará por debajo de la superficie definida por las rasantes exteriores de la manzana. Tendrán acceso obligatorio desde los portales. No se permitirá en estos garajes-aparcamientos más que la estancia de vehículos y el lavado de los mismos, con exclusión de cualquier otra actividad.

Cuando se trate de patios de manzana construidos en más de un 25% de su superficie, de acuerdo con el Plan o Norma anteriores, se permite su edificación en una sola planta sobre el nivel de calle, con altura que no sobrepase la de la planta baja de la edificación en fachada.

2.1.5.b. Patio de parcela

Es el espacio abierto a partir del plano superior del forjado que forma el techo de la última planta cubierta, situado dentro de la parcela edificable.

2.1.5.c. Patios cerrados

Son aquellos patios de parcela que se encuentran cerrados por todos sus costados. En las dimensiones de los patios cerrados se exigirá que las luces rectas de los locales habitables sean al menos 3,00 m. o 1/4 de la altura del muro frontero, contada desde el nivel del suelo de los locales habitables más bajos, que

reciben iluminación y ventilación del patio, hasta su coronación o hasta la altura del muro más alto de los que conforman el patio, si dicho muro frontero no alcanzare esta altura.

Los huecos de las escaleras tendrán luces rectas con un mínimo de 3 metros.

Cuando un patio tenga en una de sus dimensiones mayor longitud que la mínima establecida, podrá reducirse la distancia entre los lados opuestos en la otra dimensión 0,30 m. por cada metro completo que la primera exceda de dicho mínimo, con un límite de 1/5 de la altura del muro más alto de los que conforman el patio.

La forma de la planta del patio será tal que permita que se trace en ella una circunferencia de 3 metros de diámetro, como mínimo.

Se entiende por luz recta, la longitud de la perpendicular al paramento exterior, medida en el eje del hueco hasta el muro o lindero más próximo.

Patios abiertos

2.1.5.d.

Son patios de parcela abiertos a su exterior en uno o varios de sus costados. Se consideran patios abiertos los entrantes de fachada cuya profundidad sea mayor que 1,5 metros y en cuyos paramentos se abran huecos de locales de cualquier uso.

El ancho mínimo de los patios abiertos será de 1/4 de la altura siempre que esta dimensión sea superior a 3 metros cuando los testeros del patio sean ciegos y a 6 metros cuando en dichos testeros se abran huecos, cualquiera que sea su uso.

La profundidad del patio abierto, medida normalmente al plano de la fachada, será menor o igual a 1,5 veces el ancho del patio. Para que un patio abierto tenga la consideración de espacio exterior su profundidad será igual o menor que el ancho del patio.

Patios mancomunados

2.1.5.e.

Se consiente la mancomunidad de patios, ajustándose a las siguientes normas:

- a) La mancomunidad que sirva para completar la dimensión del patio habrá de establecerse constituyendo, mediante escritura pública, un derecho real de servidumbre sobre los solares, e inscribirse en el Registro de la Propiedad, con la condición de no poderse cancelar sin la autorización del Ayuntamiento.
- b) No podrá, en ningún caso, cancelarse esta servidumbre en tanto subsista alguna de las casas cuyos patios requieran este complemento para conservar sus dimensiones mínimas.

Se permite la separación de estos patios mancomunados con muros de 3 metros de altura máxima a contar desde la rasante del suelo del patio más bajo.

En el caso de que la diferencia de rasante, entre los distintos patios, exceda de 1 metro, el muro de separación sólo podrá sobrepasar en 2 metros la rasante del patio más alto.

2.1.6. ENTRANTES, SALIENTES Y VUELOS

2.1.6.a. Generalidades

1. No se permitirá sobresalir de la alineación oficial más que con los vuelos que se fijan en estas Ordenanzas. Los salientes mínimos se establecen en relación con el ancho de la calle. En las zonas que se establezcan retranqueos obligatorios no podrá ocuparse el terreno que determine el retranqueo de la alineación de fachada con ninguna construcción, incluidos los subterráneos, aunque se destinen a aparcamientos.

2. No se permitirán voladizos a patios de manzana.

3. Los entrantes a partir de la rasante de la calle o terreno y por debajo de ésta (patio inglés) deberán reunir las condiciones que esta Ordenanza establece para patios. Estarán dotados de cerramientos, barandillas o protecciones adecuadas. Se podrá permitir el retranqueo de las construcciones de la alineación oficial, siempre que no dejen medianerías al descubierto adosándoles cuerpos de edificación pudiendo admitirse su conversión en fachada o su decoración con los mismos materiales y características de las fachadas existentes.

4. Se consienten terrazas entrantes con profundidad no superior a su ancho. Esta profundidad se contará a partir de la línea exterior del saliente del balcón o terraza, si la hubiere.

5. En ningún caso se permitirán la apertura de huecos, salientes o vuelos a menos de 0,60 m. de las líneas de medianería.

2.1.6.b. Cuerpos volados cerrados

1. Los salientes permitidos según el ancho de calle en edificación cerrada serán como máximo los siguientes:

calles o distancias de 25 m. o más	1,20 m.
calles o distancias de 20 m. hasta 25	1,00 m.
calles o distancias de 12 m. hasta 20	0,80 m.
calles o distancias menores de 12 m.	no se permiten

El saliente se contará a partir del paramento de fachada.

2. Quedarán separados de las fincas contiguas en una longitud, como mínimo, igual al saliente y no inferior a 0,60 m.
3. No se permiten cuerpos volados en los patios de manzana.
4. Dentro del Perímetro del *suelo urbano consolidado sometido a conservación* se prohíben los cuerpos volados de edificación cerrados, permitiéndose solo miradores cerrados, carpinterías y elementos acristalados, en una longitud no mayor que el 30% de longitud de fachada. Su vuelo máximo será el mismo que el permitido a los balcones, en esa zona.

Balcones o voladizos abiertos

2.1.6.c.

El saliente máximo de tales elementos será el mismo que el señalado para los cuerpos volados. No existe limitación para la longitud de los voladizos abiertos, quedando separados de las fincas contiguas en una longitud, como mínimo, igual al saliente y no menor de 0,60 m.

Dentro del Perímetro del *suelo urbano consolidado sometido a conservación*, donde las tipologías de fachada tradicionales basan su composición en el uso de balcones se podrán autorizar los mismos con las siguientes limitaciones:

- a) Deberán obtener informe favorable de la Comisión de Defensa del Patrimonio Histórico-Artístico.
- b) No tendrán un saliente mayor de 0,40 m.
- c) Deberán quedar justificados como elementos esenciales en la composición de fachada.

Limitaciones de los voladizos

2.1.6.d.

No podrá disponerse voladizos a una altura menor de 3,30 m. sobre el nivel de la acera y el saliente deberá quedar remetido 0,20 m. como mínimo de la línea de bordillo. En cualquier caso, respetarán el arbolado existente y las farolas o báculos del alumbrado público.

En edificaciones con fachadas en esquina no podrán acumularse los voladizos correspondientes a cada uno de ellos.

En cualquier caso, no se permiten voladizos en patios de manzana o de parcela.

2.1.6.e. Aleros y Cornisas

El saliente máximo de estos elementos será el especificado para los cuerpos volados, si bien el alero podrá salir sobre los cuerpos cerrados la misma dimensión que lo hace sobre el paramento de fachada, siempre que dicho alero constituya elementos decorativo de la misma.

2.1.6.f. Marquesinas y toldos

1. En las marquesinas la altura libre mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 3 metros. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. respetando en todo caso el arbolado. Las aguas no podrán verter a la vía pública.

2. Dentro del Perímetro del *suelo urbano consolidado sometido a conservación* las marquesinas respetarán en cualquier caso la composición y materiales de la fachada del edificio teniendo en cuenta la estructura visible del mismo de tal modo que no se superpongan ni oculten las pilastras, jambas, dinteles o arcos.

3. En los toldos, la altura mínima libre sobre la rasante de la acera o terreno será de 3 metros pudiendo admitirse elementos colgantes, no rígidos, que dejen libre una altura de 2,50 m. Su saliente podrá ser igual al ancho de la acera menos 0,40 m. respetando en todo caso el arbolado. Se prohíben los apoyos a calzada o acera de carácter definitivo.

2.1.7. TRATAMIENTO DE LOS BAJOS. RECLAMOS PUBLICITARIOS

2.1.7.a. Portadas, escaparates y vitrinas

1. Tanto en la decoración de la planta baja de los locales comerciales, industriales, de oficinas o análogos, como en la de los huecos de portal, solo se permitirá sobresalir de la alineación oficial 0,14 m. en calles de hasta 15 metros de ancho y 0,24 m. en calles de más de 15 m. Estas instalaciones respetarán la decoración del hueco del portal, sin ocultar ninguna de sus partes.

2. Únicamente, en condiciones especiales en que pueda conseguirse un ordenación de conjunto, podrá consentirse, previo informe técnico municipal favorable, el exceso de ocupación de dicha superficie de fachada.

3. La decoración publicitaria de los establecimientos comerciales (escaparates, vidrieras y rótulos) situados en zonas de *suelo urbano consolidado sometido*

a *conservación* se desarrollarán en los huecos de la planta baja, dejando libres y sin superposición de otros materiales que los propios del conjunto de la fachada, las jambas entre los mismos y los dinteles o arcos.

Encima del paramento de estas jambas, dinteles o arcos, pilastras o muros de fachada se podrán colocar solamente discretos rótulos de letras sueltas. En los proyectos de instalaciones comerciales deberán figurar el plano de la fachada completa del edificio, a escala no menor de 1:200 y una fotografía de la misma y de los elementos de interés artístico que presente. Adecuándose, en cualquier caso, a la normativa específica del Plan.

Anuncios y muestras

2.1.7.b.

Su saliente máximo será igual al de portadas, debiendo cumplir además las siguientes prescripciones:

- a) Quedan prohibidos los anuncios en tela u otros materiales que no reunan las mínimas condiciones de dignidad o estética.
 - b) En planta baja podrán únicamente ocupar una faja de ancho inferior a 0,90 m. situada sobre el dintel de los huecos, y sin cubrir éstos. Deberán quedar a una distancia superior a 0,50 m. del hueco del portal, dejando totalmente libre el dintel del mismo. Se exceptúan las placas que, con una dimensión máxima de 0,25 por 0,25 y 0,02 metros de grueso, podrán situarse en las jambas.
 - c) No se permitirán en la zona de *suelo urbano consolidado sometido a conservación* más que las de letras sueltas, sobrepuestas directamente a la fachada, o aquellas que, a juicio del Ayuntamiento, armonicen con la edificación.
 - d) Los anuncios podrán colocarse como coronación de los edificios, pudiendo cubrir toda la longitud de la fachada, con altura no superior al décimo de la que tenga la finca debiendo estar ejecutados con letra suelta.
 - e) En los edificios exclusivos, con uso de espectáculos, comercial o industrial, en la parte correspondiente a la fachada, podrán instalarse con mayores dimensiones, siempre que no cubran elementos decorativos, o huecos o descompongan la ordenación de la fachada.
 - f) Las muestras luminosas, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situadas a una altura superior a 3 metros sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos arrendatarios o en general de los usuarios de los locales con huecos situados en el área de influencia del anuncio (5 metros).
- En las medianarías que queden al descubierto se prohíbe toda clase de muestras o anuncios.

2.1.7.c. Banderines

1. En cualquier punto, la altura mínima sobre la rasante de la acera o terreno será de 3 metros. Su saliente máximo será igual al fijado para los balcones, debiendo ser de 0,80 m. en calles de ancho inferior a 12 m. Podrán tener una altura máxima de 0,90 m.

2. En las zonas de *suelo urbano consolidado sometido a conservación* se permitirán los verticales con altura no superior a 0,90 m. siendo obligatoriamente de materiales adecuados y con saliente máximo igual al fijado para los cuerpos volados, y de 0,80 m. en calles de ancho inferior a 12 m.

3. Los banderines luminosos, además de cumplir con las normas técnicas de la instalación y con las condiciones anteriores, irán situados a una altura superior a 3 metros sobre la rasante de la calle o terreno. Requerirán para su instalación la conformidad de los inquilinos, arrendatarios o en general de los usuarios de los locales con huecos situados a menos de 5 metros del anuncio.

2.1.8. PASAJES COMERCIALES

Son espacios cubiertos en planta baja de uso público para acceso exclusivamente a locales comerciales.

Se permitirán pasajes comerciales, sin circulación rodada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1. Su altura libre será la de la planta o plantas comerciales.
2. Su ancho no será inferior a 6 metros.
3. Habrán de comunicar en dos puntos como mínimo a la calle, pudiendo hacer tal comunicación a través de un patio de manzana, siempre que en el mismo se permitan construcciones.
4. Para la concesión de licencia a cualquier local comercial situado en un pasaje o patio de manzana con el que comunique, será preceptiva la aprobación y ejecución de la totalidad de las obras correspondientes al pasaje, y en su caso al acondicionamiento del patio de manzana.

2.1.9. CERRAMIENTO Y CERCAS

Todo terreno o solar deberá estar vallado y cerrado, el cercado permanente será de dos metros de altura, ejecutado con materiales y espesores convenientes para asegurar su solidez y conservación en buen estado.

El cerramiento deberá situarse en la alineación y rasante oficial. Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares tendrán la obligación de cercarlos en el plazo de dos meses a partir de la terminación de las obras de colocación de los bordillos y pavimentación.

En las zonas de edificios aislados las cercas que limitan las fincas, cuando sean opacas solo podrán tener la altura de 1 metro sobre el nivel natural del terreno pero podrán elevarse hasta 3 metros, las rejas o verjas traslúcidas de cualquier clase. En el Albaycín y el Realejo la parte opaca podrá alcanzar los 3 m.

En la separación de patios colindantes de diferentes fincas, el cerramiento de la medianería tendrá una altura máxima de 3 metros a contar de la rasante del patio más bajo. En el caso de existir diferencia de rasante entre los dos patios superior a un metro, el muro de separación entre ambos no podrá exceder de dos metros desde la rasante del patio más alto.

TITULO TERCERO
CONDICIONES PARTICULARES DE LA EDIFICACION
ORDENACIONES DETALLADAS

3.1. CAPITULO 1. ORDENACIONES DE CARACTER RESIDENCIAL

1. En este capítulo recogemos las condiciones particulares de edificación que han de cumplir las ordenaciones detalladas uniformes referidas a unidades básicas de uso pormenorizado residencial, en cualquiera de sus tipos. En aquello que no quede estipulado en este capítulo habrán de atenerse a lo estipulado en las condiciones generales de la edificación.

3.1.1. MANZANA CERRADA

3.1.1.a. Definición

1. Se define como manzana cerrada a aquellas unidades básicas con uso característico residencial cuyas alineaciones exteriores son las determinadas en el P.G. debiendo ajustarse a ellas la edificación.

2. Las unidades básicas calificadas como manzana cerrada se asimilan tipológicamente a manzana compacta, es decir, carentes de alineación interior y en las que la edificación puede extenderse a la totalidad de cada parcela, con las limitaciones que más adelante se establecen, resolviendo las necesidades de iluminación y ventilación mediante patios cerrados o abiertos en su caso.

3. Aunque el P.G. no califica específicamente ninguna unidad básica como manzana como patio de manzana, esta tipología no queda descartada, pues en actuaciones sobre unidades básicas completas o con motivo de P.E. de Reforma Interior o P. Parciales pueden transformarse manzanas cerradas compactas en manzanas cerradas con patio de manzana.

Se entiende por manzana cerrada con patio aquella que además de la alineación exterior tiene definida unas alineaciones interiores con un fondo edificable máximo de 24 m. y entre los que se pueda inscribir un círculo de diámetro mayor de 12 m. o de la altura total del edificio. Este patio deberá ser de uso comunitario.

4. El P.G. distingue entre manzana cerrada extensiva e intensiva en función de la edificabilidad y altura máxima asignadas.

3.1.1.b. Ambito de aplicación

1. Este tipo de ordenación se extiende a todas aquellas unidades básicas así definidas por el P.G., y a aquellas que mediante Estudios de Detalle o Planes Especiales en suelo urbano y Planes Parciales en suelo urbanizable queden definidas como tales si dichos planes así lo estableciesen.

2. Aquellas unidades básicas calificadas como manzana cerrada que estuvieran total o parcialmente consolidadas por edificaciones que no se ajusten a esta tipología no quedarán descalificadas, tendiéndose a corregir esta situación con las actuaciones futuras.

Condiciones de aprovechamiento

3.1.1.c.

1. *Usos*: El uso característico, que debe ser al menos el 60% del total, de este tipo de ordenación es el de *vivienda unifamiliar y vivienda colectiva para manzana cerrada extensiva y vivienda colectiva para la intensiva*. El resto de usos permitidos o prohibidos habrán de estar de acuerdo con lo establecido en la Normativa de compatibilidad de usos y cuadros de compatibilidad, con los matices establecidos en función de la situación e intensidad de aprovechamiento de la unidad básica.

2. *Edificabilidad*: será la establecida en la Normativa y en el cuadro de edificabilidades pormenorizadas en suelo urbano (N.C. nº 6.3.). Cuadro que recogemos a continuación:

— <i>Manzana cerrada extensiva (m2/m2)</i>	<i>Normal/Máxima</i>
a) <i>Albaycín/Realejo/Núcleo rural</i>	<i>1,50/2,50</i>
b) <i>en el resto</i>	<i>2,00/3,00</i>
— <i>Manzana cerrada intensiva (m2/m2)</i>	
a) <i>Casco antiguo</i>	<i>2,50/3,50</i>
b) <i>en el resto</i>	<i>3,00/4,00</i>

Alineaciones y rasantes

3.1.1.d.

1. Son las fijadas por el Plan General en el plano correspondiente y las que señalen los Planes Parciales, Planes Especiales de Reforma Interior y los Estudios de Detalle en los casos de pequeños ajustes y adaptaciones.

Retranqueos y patios abiertos a fachada

3.1.1.e.

1. Dentro del perímetro Albaycín-Realejo, se permitirán aquellos retranqueos y patios abiertos a fachada que estén de acuerdo con las características tipológicas existentes en la unidad básica o al subsector en que se ubique.

2. En el resto del suelo urbano se prohíben los retranqueos y los patios abiertos a fachada en todos los casos.

3.1.1.f. Parcela mínima

1. En el Perímetro del *suelo urbano consolidado sometido a conservación*, será aquella que respete las alineaciones, rasantes y la estructura de la propiedad reflejada en el parcelario catastral existente en el momento de la aprobación del Plan General.

2. En el resto del suelo urbano la parcela mínima deberá constar, además, con un frente de fachada mayor de 3,60 m. lineales y una superficie de parcela mayor o igual a 120 m².

3. Cuando la parcela sobre la que se solicite licencia de edificación sea el resultado de una agregación, subdivisión o reparcelación, se considerará parcela mínima a aquella que cumpla las condiciones anteriores.

3.1.1.g. Ocupación en planta

1. En las manzanas cerradas situadas en el Albaycín y en el Realejo la ocupación en planta por la edificación será inferior al 80% de la superficie de la parcela en cualquiera de las plantas.

2. En las manzanas cerradas situadas en el resto del suelo urbano, la edificación podrá ocupar como máximo el 80% de la superficie de la parcela, pudiendo en planta baja ocupar el 100% de la superficie de la misma cuando esta planta se destine a un uso distinto del de vivienda.

3. En los patios de manzana no se permitirán más construcciones que las subterráneas (por debajo de las rasantes exteriores) en las condiciones que se establecen en el O. 2.1.5.a. de las presentes Ordenanzas.

3.1.1.h. Altura de la edificación

1. La altura máxima permitida para cada manzana cerrada es la que ha quedado reflejada en el plano correspondiente con las excepciones que se establecen en la Normativa del Plan General.

2. Con carácter general se ha fijado un límite de cuatro plantas de altura para la manzana cerrada extensiva y de seis plantas para la manzana cerrada intensiva, esta altura no podrá superarse salvo en los supuestos contemplados en la N. 6.4.1.c. de la Normativa.

3. En los casos en que se permita una altura mayor de la recogida en los planos o de la establecida con carácter general, nunca supondrá un aumento del aprovechamiento asignado.

Patios de parcela

1. Los patios cerrados de parcela cumplirán las dimensiones mínimas y el resto de las condiciones que con carácter general se han establecido en estas Ordenanzas (O. 2.1.5.c.)

Los patios cerrados de parcela no tendrán la condición de espacio exterior, salvo en aquellos casos que sean asimilables a patios de manzana por cumplir todas las condiciones de dimensión, ocupación, etc... impuestos a éstos. En este caso será obligatorio el tratamiento estético de las medianerías colindantes con el patio por el promotor de la edificación.

2. Los patios de manzana, establecidos mediante Planes Parciales, Especiales o Estudios de Detalle tendrán la consideración de espacio exterior.

3. Los patios abiertos, permitidos dentro del perímetro Albaycín-Realejo, deberán tener características tipológicas similares a las de las existentes en la unidad básica o subsector donde se ubiquen. Para que tengan la condición de espacio exterior deberán tener un fondo igual o menor que su ancho. En el resto del suelo urbano no se permiten los patios abiertos a fachada dentro de la tipología de manzana cerrada.

3.1.1.i.

Vivienda exterior

Para conceder licencia a una edificación con destino a vivienda, ésta deberá cumplir la condición de vivienda exterior, entendiéndose como tal aquella que tenga al menos dos habitaciones vivideras abiertas a la vía pública o a un espacio con consideración de "espacio exterior".

3.1.1.j.

Aparcamientos

1. Las edificaciones que se proyecten deberán contar con una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m² construidos, dentro de la propia parcela.

Cuando no sea posible ubicar estas plazas de aparcamiento en la propia parcela, el Ayuntamiento podrá exigir que se sitúen en la unidad básica o subsector correspondiente, siendo necesario que quede constancia registral de la afección de dichas plazas al inmueble correspondiente.

2. Dentro del recinto Albaycín/Realejo, cuando las características de la zona hagan inviable la construcción de las correspondientes plazas de aparcamiento, el Ayuntamiento podrá exigir que éstos se sitúen en la unidad básica o subsector correspondiente, quedando constancia registral de la afección de dichas plazas, o bien adoptar soluciones de carácter global cuyo coste, en su parte proporcional, se repercuta sobre los beneficiarios.

3.1.1.k.

3.1.1.l. Condiciones de diseño, higiénicas y técnicas

1. Tanto en las edificaciones destinadas a vivienda, como a otros usos compatibles, se respetarán íntegramente las regulaciones establecidas en las *Normas Técnicas de Diseño y Calidad de las Viviendas de Protección Oficial*.

3.1.1.m. Condiciones estéticas

1. Las obras de mejora o las edificaciones de nueva planta, se adecuarán en sus características volumétricas, composición y uso de materiales al entorno en que se ubiquen.

3.1.1.n. Condiciones de transformación

En las manzanas cerradas podrán redactarse Planes Especiales o Estudios de Detalle destinados a transformarlas en manzanas con patio o edificación abierta, esta última tipología queda prohibida en el *suelo urbano consolidado sometido a conservación*.

El Plan Especial o Estudio de Detalle deberá cumplir además de las condiciones generales establecidas en la Normativa (N. 4.3.6. y 6.3.3.c.), las siguientes condiciones particulares:

- a) La actuación abarcará como mínimo una manzana completa, aunque incluya más de una unidad básica.
- b) No podrá incrementarse la edificabilidad normal de la unidad básica o suma de unidades básicas que integren el ámbito de actuación. No pudiendo asignarle a ninguna de las parcelas edificables resultantes una edificabilidad superior a la máxima establecida por el Plan General para el tipo de ordenación propuesto.
- c) Si el uso propuesto pertenece a un uso genérico distinto, la transformación deberá realizarse mediante un Plan Especial.
- d) En las rectificaciones de alineaciones, las superficies tomadas de la vía pública serán siempre iguales o menores que las cedidas.
- e) En ningún caso las rectificaciones de alineaciones podrán producir vías públicas inferiores a 6 metros de anchura, salvo en el perímetro Albaycín/Realejo donde este límite será de 4 metros.
- f) La altura máxima será la correspondiente al tipo de ordenación propuesto.

AGRUPACION DE BLOQUES AISLADOS

o.

Definición

3.1.2.

1. Se define como agrupación de bloques aislados aquella ordenación volumétrica de una unidad básica compuesta por bloques de edificación separados entre sí por espacios libres públicos o privados.

3.1.2.a.

Los bloques podrán disponer o no de patios cerrados interiores.

Ambito de aplicacion

3.1.2.b.

1. Este tipo de ordenación se extiende a todas aquellas unidades básicas así definidas en el Plan General y a aquellas que mediante Planes Especiales o Estudios de Detalle en suelo urbano y Planes Parciales en suelo urbanizable queden definidas como tales, si dichos planes así lo estableciesen.

2. Aquellas unidades básicas calificadas como agrupación de bloques aislados que estuvieran total o parcialmente consolidados por edificaciones que no ajusten a esta tipología no quedarán descalificados, tendiéndose a corregir esta situación mediante las actuaciones futuras.

Condiciones de aprovechamiento

3.1.2.c.

1. Usos: El uso característico, que debe ser al menos el 60% del total, de este tipo de ordenación es el *de vivienda colectiva*. El resto de usos permitidos serán los establecidos en la Normativa de compatibilidad de usos y en los cuadros de compatibilidad.

2. Edificabilidad: Será la establecida en la Normativa y en el cuadro de edificabilidades pormenorizadas en suelo urbano (N.C. nº 6.3.), que es la siguiente:

— Agrupación de bloques aislados (m2/m2)	Normal/Máx.
	1,50/3,00

Condiciones y rasantes

3.1.2.d.

Son los fijados por el Plan General en el plano correspondiente y las que se establezcan en los Planes Parciales, Planes Especiales de Reforma Interior y los Estudios de Detalle en los casos de pequeños ajustes y adaptaciones.

3.1.2.e. Retranqueos

1. *Zona de protección:* Se define como zona de protección a la superficie en planta limitada por una línea continua separada en cada punto de la línea de fachada una distancia igual a la mitad de su altura, medida perpendicularmente a ésta.

Las zonas de protección de los bloques no podrán superponerse en ningún caso.

2. Los bloques aislados podrán ajustarse a las alineaciones oficiales de fachada establecidas por el Plan General o los planes que lo desarrollen siempre que la zona de protección no rebase el eje de la calle a la que corresponda la alineación.

En el resto de los linderos de la parcela, el retranqueo mínimo será el establecido por la zona de protección siempre que sea mayor de 3 metros.

3. Se podrá prescindir de los retranqueos anteriores cuando la edificación se adose a otra de la parcela contigua según lo previsto en la ordenación aprobada; cuando esto último no ocurra, será obligatoria la construcción simultánea de ambos bloques o el compromiso notarial del propietario colindante, de realizar la construcción con la obligación de adosarse al bloque medianero. En este último caso, el propietario del primer bloque deberá tratar la medianería de manera similar a la fachada, en previsión de que el segundo bloque no se llegase a construir o se construyera con gran demora.

4. En situaciones consolidadas, con medianerías existentes, no será necesario el compromiso notarial de adosarse, si bien será obligatorio el tratamiento completo de la medianería, como si fuese fachada, por parte del que se adosa.

3.1.2.f. Separación entre bloques

1. Cuando en una misma parcela se edifique más de un bloque sus zonas de protección (definida en el apartado anterior) no podrán superponerse en ningún punto.

3.1.2.g. Parcela mínima

1. La parcela mínima, cuyas dimensiones no se fijan, deberá ser capaz de permitir que la edificación que sobre ella se realice cumpla las condiciones de ocupación, retranqueos y separación entre bloques previstos.

o.

Ocupación máxima de parcela

3.1.2.h.

1. La edificación podrá ocupar una superficie máxima en planta del 50% de la superficie de la parcela.

Dimensiones máximas de los bloques

3.1.2.i.

1. La dimensión total del bloque medida en cualquier dirección no podrá obrepasar los 60 metros lineales.
2. En bloques sin patios cerrados, el fondo máximo edificable será de 20 metros, y de 30 metros en los bloques con patios.

Patios cerrados y abiertos

3.1.2.j.

1. Los patios cerrados o abiertos cumplirán las dimensiones mínimas y el resto de las condiciones que con carácter general se establecen en estas Ordenanzas para los mismos (O. 2.1.5.c. y 2.1.5.d.).

Limitación de la edificación

3.1.2.k.

1. La altura máxima permitida será la que se establece en el plano correspondiente para cada unidad básica, cumpliendo las demás condiciones de ordenación, —retranqueos, separación entre bloques, etc.—.
2. Con carácter general se ha fijado el límite de ocho plantas de altura para agrupaciones de bloques aislados o edificaciones asimilables a los mismos. Esta altura no podrá superarse en ningún caso, *por ser el límite máximo fijado en el término municipal para la edificación residencial.*

Plazas de aparcamiento

3.1.2.l.

Las edificaciones que se proyecten deberán contar con una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m² construidos, dentro de la propia parcela. Cuando no sea posible ubicar estas plazas de aparcamiento en la propia parcela, deberán situarse en la unidad básica o subsector correspondiente, siendo obligatorio que quede constancia registral de la afección de dichas plazas al inmueble correspondiente.

3.1.2.m. Sótanos

1. Se permitirá la construcción de sótanos con destino exclusivo para garaje, aparcamiento y servicios auxiliares del edificio. Cuando los sótanos se construyan en espacios libres entre bloques habrán de cumplir lo establecido con carácter general en la Ordenanza (O. 2.1.4.e.) "*Espacio abierto privado*".

3.1.2.n. Espacios libres

1. Los espacios libres interiores de las parcelas, debidos a retranqueos, separaciones entre bloques, etc..., habrán de cumplir lo establecido para "*Espacio abierto privado*" (O. 2.1.4.e.) de estas Ordenanzas.

3.1.2.o. Condiciones de diseño, higiénicas y técnicas

1. Tanto en las edificaciones destinadas a vivienda, como a otros usos compatibles, se respetarán íntegramente los requisitos establecidos en las Normas Técnicas de Diseño y Calidad de las Viviendas de Protección Oficial.

3.1.2.p. Condiciones estéticas

1. Las obras de mejora o las edificaciones de nueva planta, se adecuarán en sus características volumétricas, composición y usos de materiales al entorno en que se ubiquen.

3.1.3. AGRUPACION DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES**3.1.3.a. Definición**

1. Se define como agrupación de viviendas unifamiliares aquella ordenación volumétrica de unidades básicas compuesta por viviendas unifamiliares en cualquiera de sus tipologías —aisladas, adosadas, en línea, etc...—.

2. El Plan General distingue entre agrupación de viviendas unifamiliares extensiva e intensiva en función de la edificabilidad asignada y otras condiciones urbanísticas establecidas para cada caso.

Ambito de aplicación

1. Este tipo de ordenación en cada una de sus categorías se extiende a todas aquellas unidades básicas así definidas por el Plan General, y a aquellas que mediante Estudios de Detalle o Planes Especiales en suelo urbano y Planes Parciales en suelo urbanizable quedan definidas como tales, si dichos planes así lo estableciesen.

2. Aquellas unidades básicas que estuviesen total o parcialmente consolidadas por edificaciones que no se ajusten a esta tipología no quedarán descalificadas, tendiéndose a corregir esta situación mediante las futuras actuaciones.

3.1.3.b.

Condiciones de aprovechamiento

1. *Usos*: El uso característico que debe ser al menos el 60% del total, de este tipo de ordenación es el de *vivienda unifamiliar en sus niveles 1 y 2*, salvo en los núcleos rurales en que son característicos *todos los niveles*. El resto de usos permitidos y prohibidos habrá de estar de acuerdo con lo establecido en la Normativa de compatibilidad de usos y sus cuadros, según la ubicación e intensidad de aprovechamiento de la unidad básica.

2. *Edificabilidad*: será la establecida en la Normativa y en edificabilidades normenorizadas en suelo urbano (N.C. nº 6.3.) y que recogemos a continuación.

3.1.3.c.

	<i>Normal/Máxima</i>
- <i>Agrupación intensiva de Vivienda unifamiliar (m²/m²)</i>	1,00/1,75
- <i>Agrupación extensiva de Vivienda unifamiliar (m²/m²)</i>	0,50/1,00

Lineaciones y rasantes

1. Son las fijadas por el P.G. en el plano correspondiente y las que señalen los Planes Parciales, Planes Especiales y los Estudios de Detalle en los casos que responda.

3.1.3.d.

Tranqueos y separaciones a linderos

1. En las agrupaciones extensivas la separación mínima a cualquier lindero será de 3 metros lineales desde cualquier punto de la fachada, salvo en los casos particulares que se recogen a continuación.

3.1.3.e.

- a) Podrán edificarse viviendas adosadas (adosadas a un solo lindero) siempre que exista compromiso de ambos propietarios mediante acta notarial, formando las edificaciones una sola unidad formal, o cuando la ordenación en detalle de toda la unidad básica así lo determine.
En situaciones consolidadas, con medianerías existentes no será necesario el compromiso notarial para adosarse, si bien será obligatorio el tratamiento completo de la medianería por parte del que se adose.
 - b) Cuando la ordenación en detalle de una unidad básica completa así lo establezca las viviendas no habrán de retranquearse respecto de la alineación oficial exterior.
2. En las agrupaciones intensivas no se fijan retranqueos sino que éstos serán consecuencia de la aplicación de las condiciones de ocupación, siendo necesario que un Estudio de Detalle fije dichos retranqueos de manera uniforme para cada unidad básica completa. Las edificaciones podrán ajustarse o retranquearse de la alineación exterior establecida por el P.G.
 3. En aquellos casos de suelo urbano consolidado en los que se proceda por sustitución de los edificios existentes, las nuevas edificaciones podrán repetir fielmente la edificación a la que sustituyen en cuanto a retranqueos, ocupación, etc...

3.1.3.f. Parcela mínima

1. En agrupaciones extensivas la parcela mínima será de 200 m² con un frente de fachada mínimo de 8 metros lineales.
2. En agrupaciones intensivas la parcela mínima será de 75 m² y un frente mínimo de 3,60 metros lineales.
3. En el suelo urbano consolidado se considerarán parcelas mínimas las parcelas existentes aunque no cumplan las condiciones anteriores.

3.1.3.g. Ocupación en planta

1. En agrupaciones extensivas la ocupación máxima en planta será del 30% de la superficie de la parcela.
2. En agrupaciones intensivas la ocupación máxima en planta será del 60% de la superficie de la parcela.
3. Cuando se proceda por sustitución en el suelo urbano consolidado, la ocupación en planta podrá ser siempre igual a la del edificio principal sustituido (excluidos anejos y cobertizos).

Altura de la edificación

3.1.3.h.

1. La altura máxima permitida para las agrupaciones de viviendas unifamiliares extensivas es la que establece el Plan General para cada unidad básica en el plano correspondiente, con las excepciones permitidas por la Normativa del Plan.

2. Con carácter general se ha fijado un límite de tres plantas de altura, altura que no podrá superarse salvo en los supuestos contemplados en la Normativa.

3. Cuando se permita una altura superior a la recogida en los planos o a la establecida con carácter general, nunca supondrá un aumento del aprovechamiento asignado.

Patios

3.1.3.i.

1. Cuando existen patios interiores de parcela, éstos deberán cumplir las condiciones que con carácter general se determinan en estas Ordenanzas (O. 2.1.5.c.) si estos patios interiores estuviesen rodeados por la propia edificación no tendrían que cumplir las determinaciones anteriores.

2. En agrupaciones intensivas podrán unirse los patios interiores de parcela, constituyéndose en patio de manzana de propiedad mancomunada, siempre que cumpla las condiciones que con carácter general se establecen para los mismos y dicha ordenación haya sido objeto de un Estudio de Detalle sobre toda la unidad básica.

Aparcamientos

3.1.3.j.

1. Las edificaciones que se proyecten deberán contar dentro de la propia parcela con una plaza de aparcamiento por vivienda o por cada 100 m² edificados.

2. En el caso de agrupaciones intensivas, cuando se trate de actuaciones sobre una manzana completa, se permitirán aparcamientos comunes a todas las viviendas, situados en el subsuelo de las zonas comunes, siempre que cumplan con las condiciones establecidas con carácter general para los patios de manzana.

3. Dentro del recinto Albayzín/Realejo, cuando las características de la zona hagan inviable la construcción de las correspondientes plazas de aparcamiento, el Ayuntamiento podrá exigir que éstas se sitúen en la unidad básica o subsector correspondiente, quedando constancia registral de la afección de dichas plazas, o bien adoptar soluciones de carácter global cuyo coste, en su parte proporcional se repercuta sobre los beneficiarios.

3.1.3.k. Condiciones de diseño, higiénicas y técnicas

1. Tanto en las edificaciones dedicadas a vivienda, como a otros usos compatibles, se respetarán íntegramente las condiciones establecidas en las Normas Técnicas de Diseño y Calidad de las viviendas de Protección Oficial.

3.1.3.l. Condiciones estéticas

1. Las edificaciones de nueva planta y las obras de mejora que se acometan, se adecuarán en sus características volumétricas, composición y uso de materiales al entorno en que se ubique.

3.1.3.m. Condiciones de transformación

1. En las agrupaciones de viviendas unifamiliares, en suelo urbano consolidado, podrán redactarse Planes Especiales o Estudios de Detalle, destinados a transformarlas de agrupaciones intensiva a extensiva o viceversa y también de agrupaciones intensivas a manzana cerrada extensiva.

El Plan Especial o Estudio de Detalle deberá cumplir además de las condiciones generales establecidas en la Normativa (N. 4.3.6. y 6.3.3.c.), las siguientes condiciones particulares:

- a) La actuación abarcará como mínimo una manzana completa, aunque incluya más de una unidad básica.
- b) No podrá incrementarse la edificabilidad normal de la unidad básica o suma de unidades básicas que integren el ámbito de actuación. No pudiendo asignarle a ninguna de las parcelas edificables resultantes una edificabilidad superior a la máxima establecida por el Plan General para el tipo de ordenación propuesto.
- c) Si el uso propuesto pertenece a un uso genérico distinto la transformación deberá realizarse mediante un Plan Especial.
- d) En las rectificaciones de alineaciones, las superficies tomadas de la vía pública serán siempre iguales o menores que las cedidas.
- e) En ningún caso las rectificaciones de alineaciones podrán producir vías públicas inferiores a 6 metros de anchura, salvo en el perímetro Albaycín-Realejo donde este límite será de 4 metros.
- f) La altura máxima será la correspondiente al tipo de ordenación propuesto.

RESIDENCIAL SINGULAR

3.1.4.

Definición

3.1.4.a.

1. Se definen como residencial singular aquellas parcelas singulares o unidades básicas que responden a tipologías residenciales con uso distinto al de vivienda, o bien a viviendas con características muy peculiares (residencias palaciegas, edificios singulares, etc...).

Ambito de aplicación

3.1.4.b.

1. Se extiende el mismo a todas aquellas unidades básicas así definidas por el Plan General y a aquellas otras que mediante Planes Especiales o Estudios de Detalle en suelo urbano, y Planes Parciales en suelo urbanizable, queden definidas como tales si dichos planes así lo establecieran.

Condiciones de aprovechamiento

3.1.4.c.

1. *Usos:* El uso característico, al menos el 60% del total, estará constituido por cualquiera de los Usos Detallados residenciales. El resto de usos permitidos o prohibidos quedan establecidos en la Normativa de compatibilidad de usos y sus cuadros.

2. *Edificabilidad:* Es la establecida en la Normativa y su cuadro de edificabilidades (N.C. nº 6.3.) tal y como a continuación se recoge:

normal/máxima— *Residencial singular (m2/m2)*

<i>a) intensiva</i>	<i>2,50/3,50</i>
<i>b) extensiva</i>	<i>1,50/2,50</i>
<i>c) aislada</i>	<i>0,50/1,00</i>
<i>d) abierta (campings)</i>	<i>0,20/0,25</i>

Alineaciones y rasantes

3.1.4.d.

1. Son los fijados por el Plan General en el plano correspondiente para las manzanas donde se ubique dicho tipo edificatorio y las que señalen los Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle en los casos de pequeños ajustes y adaptaciones.

3.1.4.e. Patios y retranqueos

1. Deberán cumplir las condiciones particulares correspondientes a la edificación residencial del resto de la manzana en la que estén incluidas (manzana cerrada, agrupación de bloques aislados o agrupaciones unifamiliares).

2. Cuando la unidad básica definida como Residencial Singular coincida con una manzana completa u ocupe la mayor parte de la superficie de la misma, deberá cumplir las condiciones que con carácter general se establecen en las presentes Ordenanzas, teniendo en cuenta su integración con las edificaciones de su entorno.

3.1.4.f. Parcela mínima

1. Será la que se corresponda con la unidad básica calificada con este uso pormenorizado.

2. Cuando se actúe sobre una parcela situada dentro de una unidad básica calificada como residencial en cualquiera de sus otros tipos, la parcela mínima será la definida en las condiciones particulares correspondientes al uso pormenorizado asignado a la unidad básica.

3.1.4.g. Ocupación en planta

1. La ocupación en planta será inferior o igual al 50% de la superficie de la parcela, cuando la unidad básica así calificada ocupe en su totalidad o en la mayor parte una manzana.

2. Cuando se encuentre incluida en una manzana con un uso residencial pormenorizado diferente, deberá cumplir las condiciones particulares establecidas para dicho uso en estas Ordenanzas.

3.1.4.h. Altura de la edificación

1. La altura máxima permitida será la que se establece en el Plan General para cada unidad básica en el plano correspondiente, con las posibles excepciones que recoge la Normativa del Plan.

2. Cuando esta altura no esté expresamente indicada en los planos, deberá justificarse la altura propuesta en función de las características de la edificación que se va a ejecutar y de la altura de los edificios colindantes. En ningún caso se podrán superar las seis plantas de altura (altura correspondiente a manzana cerrada intensiva).

Aparcamientos

3.1.4.i.

1. Las edificaciones que se proyecten deberán contar con una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos, dentro de la propia parcela.

Cuando no sea posible ubicar estas plazas de aparcamiento en la propia parcela, el Ayuntamiento podrá exigir que se sitúen en la unidad básica o subsector correspondiente siendo necesario que queda constancia registral de la afección de dichas plazas a la edificación correspondiente.

Condiciones de diseño, higiénicas y técnicas

3.1.4.j.

1. Se habrán de cumplir íntegramente las normas técnicas y de diseño específicas que puedan existir según el tipo de instalación de que se trate.

Condiciones estéticas

3.1.4.k.

1. Las obras de mejora o las edificaciones de nueva planta, se adecuarán en sus características volumétricas, composición y uso de materiales al entorno en el que se ubiquen.

CAPÍTULO 2. ORDENACIONES DE CARÁCTER INDUSTRIAL

3.2.

1. En este capítulo quedan recogidas las condiciones particulares de edificación que han de cumplir las ordenaciones detalladas uniformes referidas a unidades básicas de uso pormenorizado industrial, en cualquiera de sus tipos. En todo lo que no queda estipulado en este capítulo habrán de atenderse a lo previsto en las condiciones generales de la edificación.

DEFINICIÓN

3.2.1.

1. Se definen como ordenaciones de carácter industrial aquellas que se conciben con instalaciones dedicadas a actividades productivas de transformación y almacenaje de materias o bienes y a la protección de ciertos servicios ligados al transporte.

3.2.1.a. Tipos

1. Dentro del uso pormenorizado correspondiente al uso genérico industrial se ha definido, en función de su ordenación y edificabilidades asignadas, los siguientes tipos:

- *Edificio industrial múltiple*
- *Agrupación industrial en manzana*
- *Industria urbana singular*
- *Industria aislada singular*
- *Industria molesta*
- *Industria agropecuaria*

La definición específica de cada uno de estos tipos se recoge en la Normativa de usos.

3.2.1.b. Ambito de aplicación

1. El ámbito de aplicación para cada uno de los tipos de ordenaciones industriales se corresponde con las unidades básicas así definidas por el Plan General, y aquellas otras que mediante Planes Especiales en suelo urbano y Planes Parciales en suelo urbanizable quedan definidas como tales si dichos planes así lo estableciesen.

3.2.2. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

3.2.2.a. Usos

1. El uso característico para cada tipo de uso pormenorizado industrial y el porcentaje mínimo en que debe darse son los que a continuación se transcriben:

	<i>min. Uso característico</i>
— <i>Edificio industrial múltiple</i>	<i>70% taller, todos los niveles industria, niveles 1 y 2</i>
— <i>Agrupación Ind. en manzana</i>	<i>70% taller y almacén, todos los niveles industria, niveles 1, 2 y 3</i>
— <i>Industria urbana singular</i>	<i>80% industria, niveles 1, 2 y 3</i>
— <i>Industria aislada singular</i>	<i>80% industria, niveles 1, 2, 3, 4 y 5</i>

- *Industria molesta* 80% *industria, niveles 1, 2, 3, 4, 5 y 6*
- *Industria agropecuaria* 80% *industria, nivel 7*

2. El resto de usos permitidos o prohibidos habrán de estar de acuerdo con lo establecido en la Normativa de compatibilidad de usos y sus cuadros para cada uno de los tipos anteriores.

Edificabilidad

3.2.2.b.

1. La edificabilidad será la establecida en la Normativa y en el cuadro de edificabilidades pormenorizadas en suelo urbano (N.C. nº 6.3.). Edificabilidades que a continuación se recogen:

	<i>Normal/Máxima</i>
– <i>Edificación industrial múltiples (m²/m²)</i>	<i>0,75/1,00</i>
– <i>Agrupación industria en manzana (m²/m²)</i>	<i>0,75/1,00</i>
– <i>Industria urbana singular (m²/m²)</i>	<i>1,00/1,50</i>
– <i>Industria aislada singular (m²/m²)</i>	<i>0,75/1,00</i>
– <i>Industria molesta (m²/m²)</i>	<i>0,25/0,50</i>
– <i>Industria agropecuaria (m²/m²)</i>	<i>0,25/0,50</i>

2. Cuando la instalación industrial tenga unas características tipológicas, constructivas, etc..., motivadas por el uso a que esté destinada, que haga necesario alturas de piso superiores a 5 m. incluido forjado, la edificabilidad se medirá calculando el volumen total de la edificación con estas características y dividiendo por 5 m., en el resto del edificio la edificabilidad se medirá sobre los metros cuadrados realmente construidos.

CONDICIONES DE LA EDIFICACION

3.2.3.

1. Las ordenaciones de carácter industrial que estén situadas dentro de una manzana o unidad básica de carácter residencial, deberán cumplir las condiciones particulares de la edificación correspondiente al tipo de ordenación residencial de que se trate.

2. Cuando estas ordenaciones se extienden a la totalidad o a la mayor parte de una manzana deberá cumplir las condiciones particulares que se expresan a continuación o las que existan con carácter general, sin perjuicio de que si por sus características de la instalación sea posible, esta se podrá asimilar al tipo de ordenación residencial predominante en el entorno.

3. Cuando una instalación industrial, por necesidades técnicas o de otro tipo, no pueda ajustarse a las condiciones establecidas con carácter general y particular para el tipo de ordenación correspondiente, podrá proponer la modificación de dichas condiciones mediante la redacción de un Estudio de Detalle, en el que se deberá justificar detalladamente la necesidad de tal alteración, incluso mediante estudios de impacto medio ambiental.

3.2.3.a. Alineaciones, rasantes y alturas de la edificación

1. Son las fijadas por el Plan General en el plano correspondiente y las que señalen los Planes Especiales y Estudios de Detalle en suelo urbano, y los Planes Parciales en suelo urbanizable.

3.2.3.b. Parcela mínima

1. Será la que se corresponda con la parcelación catastral existente en el momento de la aprobación del Plan General.

2. Cuando la parcela sobre la que se solicite licencia de edificación sea el resultado de una agregación, subdivisión o reparcelación, se considerará parcela mínima aquella que tenga una superficie mínima de 150 m² y un frente de fachada mayor de 5 metros lineales.

3.2.3.c. Ocupación en planta

1. La ocupación en planta podrá ser igual o inferior al 80% de la superficie de la parcela en los siguientes casos:

- *Edificio industrial múltiple*
- *Agrupación industrial en manzana*
- *Industria urbana singular*

Para el resto, la agrupación en planta no podrá superar el 60% de la superficie de la parcela.

3.2.3.d. Aparcamientos

1. Las edificaciones que se proyecten deberán contar con una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos, situadas dentro de la propia parcela.

Condiciones de diseño higiénicas y técnicas

3.2.3.e.

1. Las edificaciones industriales deberán cumplir las regulaciones establecidas por la Normativa de carácter nacional, autonómico y municipal, que específicamente les afecte en todos sus aspectos.

Condiciones estéticas

3.2.3.f.

1. En la medida de lo posible por condicionantes técnicos, las obras de mejora o edificaciones de nueva planta, deberán adecuarse a las características volumétricas, compositivas y de uso de materiales del entorno en el que se ubiquen.

CAPITULO 3. ORDENACIONES DE CARACTER TERCIARIO

3.3.

1. Se recogen aquí las condiciones particulares de la edificación que han de cumplir las ordenaciones detalladas uniformes, referidas a unidades básicas de uso pormenorizado terciario, en cualquiera de sus tipos. En todo aquello que no se estipule en este capítulo, deberán atenerse a lo establecido en las condiciones generales de la edificación.

DEFINICION

3.3.1.

1. Se definen como ordenaciones de carácter terciario aquellas que se corresponden con instalaciones dedicadas a actividades que, con carácter lucrativo, se orienten al comercio de bienes de consumo o prestación de servicios privados al público (incluso garajes) y a toda actividad administrativa, burocrática o similar de empresas privadas o particulares (despachos profesionales) así mismo de carácter lucrativo.

Tipos

3.3.1.a.

1. Dentro del uso pormenorizado correspondiente al uso genérico terciario se han definido los siguientes tipos:

- *Centro comercial singular*
- *Centro de oficinas singular*
- *Instalación terciaria en general*
- *Instalación singular abierta*

La definición específica de cada uno de estos tipos se efectúa en la Normativa de usos del presente Plan General.

3.3.1.b. Ambito de aplicación

1. El ámbito de aplicación para cada uno de los tipos de ordenación terciaria se corresponde con las unidades básicas así definidas por el Plan General y a aquellas otras que mediante Planes Especiales en suelo urbano y Planes Parciales en suelo urbanizable queden definidas como tales si dichos planes así lo estableciesen.

3.3.2. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

3.3.2.a. Usos

1. El uso característico para cada tipo de uso pormenorizado terciario y el porcentaje mínimo en que debe darse son los que a continuación se transcriben:

	<i>min.</i>	<i>uso característico</i>
— <i>Centro comercial singular</i>	60%	<i>bajo comercial y edificio comercial</i>
— <i>Centro de oficinas singular</i>	60%	<i>bajo de oficinas, local de oficinas y edificio de oficinas</i>
— <i>Instalación terciaria en general</i>	60%	<i>Local de espectáculo o reunión, instalación singular, garaje</i>
— <i>Instalación singular abierta</i>	80%	<i>local de espectáculos o reunión al aire libre</i>

2. El resto de usos permitidos o prohibidos habrán de estar de acuerdo con lo establecido en la Normativa de compatibilidad de usos y sus cuadros para cada uno de los tipos anteriores.

3.3.2.b. Edificabilidad

1. La edificabilidad será la establecida en la Normativa y en el cuadro de edificabilidades pormenorizadas en suelo urbano (N.C. nº 6.3.) Edificabilidades que a continuación se recogen:

	<i>Intensivo (1)</i> <i>normal/máxima</i>	<i>Extensivo (2)</i> <i>normal/máxima</i>
— Centro comercial singular (m ² /m ²) (< 2 has.)		
a) En Albaicín/Realejo y Casco Antiguo	2,00/3,00	1,50/2,50
b) En el resto	2,50/3,50	2,00/3,00
— Centro de oficinas singular (m ² /m ²) (< 2 has.)		
a) En Albaicín/Realejo y Casco Antiguo	2,00/3,00	1,50/2,50
b) En el resto	2,50/3,50	2,00/3,00
— Instalación terciaria en general (m ² /m ²)		
a) En Albaicín/Realejo y Casco Antiguo	2,00/3,00	1,50/2,50
b) En el resto	2,50/3,50	2,00/3,00
— Instalación singular abierta (m ² /m ²)		0,20/0,25

2. Cuando la instalación terciaria tenga unas características tipológicas, constructivas, etc... motivadas por el uso a que esté destinada, que haga necesario alturas de piso superiores a 5 m. incluido forjado, la edificabilidad se medirá calculando el volumen total de la edificación con estas características y dividiendo por 5 m., en el resto del edificio la edificabilidad se medirá sobre los metros cuadrados realmente construidos.

CONDICIONES DE LA EDIFICACION

3.3.3.

1. Las ordenaciones de carácter terciario que estén situadas dentro de una manzana o unidad básica de carácter residencial, deberán cumplir las condiciones particulares de la edificación correspondientes al tipo de ordenación residencial de que se trate.

2. Cuando estas ordenaciones se extienden a la totalidad o a la mayor parte de una manzana deberán cumplir las condiciones particulares que se expresan a continuación o las que existan con carácter general, sin perjuicio de que siempre que por las características de la instalación sea posible, ésta se podrá asimilar al tipo de ordenación residencial predominante en el entorno.

3. Cuando una instalación terciaria, por necesidades técnicas, de diseño o de otro tipo, no pueda ajustarse a las condiciones establecidas con carácter general y particular para el tipo de ordenación correspondiente, podrá proponer la modificación de dichas condiciones mediante la redacción de un Estudio de Detalle, en el que se deberá justificar detalladamente la necesidad de tal alteración, incluso mediante estudios de impacto medio ambiental.

3.3.3.a. Alineaciones, rasantes y alturas de la edificación

1. Son las fijadas por el Plan General en el plano correspondiente y los que señalen los Planes Especiales y Estudios de Detalle en suelo urbano, y los Planes Parciales en suelo urbanizable.

3.3.3.b. Parcela mínima

1. Será la que se corresponda con la parcelación catastral existente en el momento de la aprobación del Plan General.

2. Cuando la parcela sobre la que se solicite licencia de edificación sea el resultado de una agregación, subdivisión o reparcelación, se considerará parcela mínima aquella que tenga una superficie mínima de 120 m² y frente de fachada mayor de 5 metros lineales.

3.3.3.c. Ocupación en planta

1. En el Albaycín y el Realejo la ocupación en planta será igual o inferior al 80% de la superficie total de la parcela.

2. En el resto del suelo urbano la ocupación podrá ser del 100% en la planta baja y del 80% en las demás plantas.

3.3.3.d. Aparcamientos

1. Las edificaciones que se proyecten deberán contar con una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construidos, situados dentro de la propia parcela.

3.3.3.e. Condiciones de diseño, higiénicas y técnicas

1. Las edificaciones terciarias deberán cumplir las regulaciones establecidas por la Normativa de carácter nacional, autonómico, provincial y municipal que específicamente les afecte, en todos sus aspectos.

3.3.3.f. Condiciones estéticas

1. En la medida de lo posible por condicionantes técnicas, las obras de mejora o edificaciones de nueva planta, deberán adecuarse a las características volumétricas, compositivas y de uso de materiales del entorno en el que se ubique.

CAPITULO 4. ORDENACIONES DE CARACTER INSTITUCIONAL O DE EQUIPAMIENTO COMUNITARIO

3.4.

1. Recogemos aquí las condiciones particulares de la edificación que tienen que cumplir las ordenaciones detalladas, referidas a unidades básicas de uso pormenorizado institucional o equipamiento, en cualquiera de sus tipos. En aquello que no se especifique en este capítulo, deberá cumplirse lo establecido con carácter general en el título segundo de las presentes Ordenanzas.

DEFINICIONES

3.4.1.

1. Se definen como ordenaciones de carácter institucional a aquellas que se correspondan con instalaciones dedicadas a actividades propias de determinadas entidades institucionales (ejército, universidad, iglesia, ...) reservadas al uso de la propia institución, pudiendo incluir la prestación de servicios públicos, participando del carácter que es propio de los equipamientos comunitarios.

2. Se entiende por ordenaciones de equipamiento comunitario aquellas que se corresponden con actividades relacionadas con la dotación de servicios de interés público y social (excepto infraestructuras) necesarios para satisfacer las necesidades colectivas de la población, con independencia de su titularidad (pública, privada o colectiva).

Tipos

3.4.1.a.

1. Tanto para el uso institucional como para el de equipamiento comunitario se han definido los mismos tipos de uso dentro del uso pormenorizado correspondiente. Estos tipos son los que siguen:

- Centro cívico-social
- Centro cultural
- Centro docente
- Centro sanitario
- Centro asistencial
- Centro deportivo
- Centro comercial
- Centro administrativo
- Centro religioso
- Sin especificar

La definición específica de cada uno de estos tipos se recoge en la Normativa de usos. Las diferencias de aprovechamiento entre cada uno de ellos se exponen más adelante.

3.4.1.b. Ambito de aplicación

1. El ámbito de aplicación para cada uno de los tipos de ordenaciones institucionales o de equipamiento comunitario se corresponde con las unidades básicas así definidas por el Plan General y a aquellas otras que mediante Planes Especiales en suelo urbano y Planes Parciales en suelo urbanizable queden definidas como tales si dichos planes así lo establecieran.

3.4.2. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO

3.4.2.a. Usos

1. El uso característico para cada uno de los tipos, ya sean institucionales o de equipamiento comunitario, deberá ser al menos el 80% del total, siendo válido para la obtención de este porcentaje cualquiera de los usos institucionales o de equipo.

2. El resto de usos permitidos o prohibidos habrán de estar de acuerdo con lo establecido en la Normativa de compatibilidad de usos y sus cuadros para cada uno de los tipos anteriores.

3.4.2.b. Edificabilidades

1. La edificabilidad será la establecida en la Normativa y en el cuadro de edificabilidades pormenorizadas en suelo urbano (N.C. nº 6.3.). Edificabilidades que a continuación se recogen:

a) Institucional

	<i>Intensivo (1)</i> <i>normal/máxima</i>	<i>Extensivo (2)</i> <i>normal/máxima</i>
— Centro cívico/social (m2/m2)	1,00/-	0,50/-
— Centro cultural (m2/m2)	1,00/-	0,50/-
— Centro docente (m2/m2)	0,75/-	0,50/-
— Centro sanitario (m2/m2)	1,50/-	0,75/-
— Centro asistencial (m2/m2)	0,75/-	0,50/-
— Centro deportivo (m2/m2)	0,50/-	0,25/-
— Centro comercial (m2/m2)	1,50/-	0,75/-
— Centro administrativo (m2/m2)	2,00/-	1,00/-
— Centro religioso (m2/m2)	0,75/-	0,50/-
— Institución sin especificar (m2/m2)	0,75/-	0,50/-

b) Equipamiento comunitario

	<i>Intensivo (1)</i> <i>normal/máxima</i>	<i>Extensivo (2)</i> <i>normal/máxima</i>
— Centro cívico/social (m2/m2)	1,50/-	0,75/-
— Centro cultural (m2/m2)	1,50/-	0,75/-
— Centro docente (m2/m2)	1,00/-	0,50/-
— Centro sanitario (m2/m2)	2,00/-	1,00/-
— Centro asistencial (m2/m2)	1,00/-	0,50/-
— Centro deportivo (m2/m2)	1,00/-	0,25/-
— Centro comercial (m2/m2)	1,50/-	0,75/-
— Centro administrativo (m2/m2)	2,00/-	1,00/-
— Centro religioso (m2/m2)	1,00/-	0,50/-
— Equipamiento sin especificar (m2/m2)	1,00/-	0,50/-

2. Cuando la instalación institucional o de equipo comunitario tenga unas características tipológicas, constructivas, etc... motivadas por el uso a que esté destinada, que haga necesario alturas de piso superiores a 5 m. incluido forjado, la edificabilidad se medirá calculando el volumen total de la edificación con estas características y dividiendo por 5 m., en el resto del edificio la edificabilidad se medirá sobre los metros cuadrados realmente construidos.

CONDICIONES DE LA EDIFICACION

3.4.3.

1. Las ordenación de carácter institucional o de equipo comunitario dentro de una manzana o unidad básica de carácter residencial, deberán cumplir las condiciones particulares de la edificación correspondientes al tipo de ordenación residencial de que se trate.

2. Cuando estas ordenaciones se extiendan a la totalidad o a la mayor parte de una manzana deberán cumplir las condiciones particulares que se expresan a continuación o las que existan con carácter general sin perjuicio de que siempre que por las características de la instalación sea posible, ésta se podrá asimilar al tipo de ordenación residencial predominante en el entorno.

3. Cuando una instalación —institucional o de equipo comunitario— por necesidades técnicas, tipológicas o de otro tipo no pueda ajustarse a las condiciones establecidas con carácter general y particular para el tipo de ordenación correspondiente, podrá proponer la modificación de dichas condiciones mediante la redacción de un Estudio de Detalle, en el que se deberá justificar detalladamente la necesidad de tal alteración, incluso mediante estudios de impacto medio ambientales.

3.4.3.a. Alineaciones, rasantes y alturas de la edificación

1. Son las fijadas por el Plan General en el plano correspondiente y las que señalen los Planes Especiales y Estudios de Detalle en suelo urbano, y los Planes parciales en suelo urbanizable.

3.4.3.b. Parcela mínima

1. Será la que se corresponda con la parcelación catastral existente en el momento de la aprobación del Plan General.

2. Cuando la parcela sobre la que se solicite licencia de edificación sea el resultado que una agregación, subdivisión o reparcelación, se considerará mínima aquella que tenga una superficie mínima de 120 m² y un frente de fachada mayor de 5 metros lineales.

3.4.3.c. Ocupación en planta

1. En el Albaycín y el Realejo la ocupación en planta será igual o inferior al 80% de la superficie total de la parcela.

2. En el resto de suelo urbano la ocupación podrá ser de 100% en la planta baja y del 80% en el resto de las plantas.

3.4.3.d. Aparcamientos

1. Las edificaciones que se proyecten deberán contar con una plaza de aparcamiento por cada 100 m² construido, situados dentro de la propia parcela.

3.4.3.e. Condiciones de diseño, higiénicas y técnicas

1. Las edificaciones institucionales o de equipamiento comunitario deberán cumplir las regulaciones establecidas por la Normativa de carácter nacional, autonómica, provincial y municipal, que específicamente les afecte, en todos sus aspectos.

Condiciones estéticas**3.4.3.f.**

1. En la medida de lo posible por condicionantes técnicos, las obras de mejora o edificaciones de nueva planta, deberán adecuarse a las características volumétricas, compositivas y de uso de materiales del entorno en el que se ubiquen.

TITULO CUARTO
CONDICIONES PARTICULARES DE LAS
OBRAS DE URBANIZACIÓN

4.1. CAPITULO 1. PROYECTOS DE URBANIZACION

4.1.1. GENERALIDADES

4.1.1.a. Concepto y contenido

1. Los *proyectos de urbanización* son proyectos de obras cuya finalidad es ejecutar materialmente y de forma integral las determinaciones correspondientes del presente Plan General (o las de Planes Especiales que lo desarrollen) en suelo urbano o de las propias de los Planes Parciales que se redacten para suelo urbanizable. El carácter integral del *Proyecto de urbanización* se refiere o bien al ámbito de actuación —que será como mínimo el de un sector aunque incluya sólo una de las infraestructuras— o bien a un ámbito más reducido que el de sector pero desarrollando todas las infraestructuras que especifica el artº 69 del R.P.

2. Se incluirán en el proyecto las obras de pavimentación de calzadas, aparcamientos y aceras, de distribución de energía eléctrica en alta y baja tensión, teléfonos, alumbrado público, red de abastecimiento de aguas potables y de riego, hidrantes, evacuación de agua pluviales y residuales, y proyecto de arbolado y jardinería de espacios libres con sus correspondientes servicios. Incluirá también la ejecución de obras exteriores necesarias que pueda exigir el ámbito objeto de actuación para su normal funcionamiento, resolviendo los posibles déficits, generados en los sistemas generales de infraestructuras de la ciudad por razón del incremento en la demanda que puede suponer la actuación.

3. Con independencia de los proyectos de urbanización podrán redactarse y aprobarse de acuerdo a la Ley de Régimen Local, *proyectos de obras ordinarias* que no tengan por objeto desarrollar íntegramente el conjunto de determinaciones de este Plan, pudiéndose referir a obras menores y parciales de pavimentación, alumbrado, ajardinamiento, saneamiento local u otras similares.

4.1.1.b. Condiciones generales

1. En ningún caso los proyectos de urbanización o de obras ordinarias podrán contener determinaciones que afecten a la ordenación, régimen del suelo o de las edificaciones.

2. Los proyectos deberán detallar y programar las obras con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutados por técnico distinto del autor del proyecto.

3. Los proyectos de urbanización no podrán modificar las determinaciones propias del planeamiento que desarrollen (global, pormenorizada o detallada) sin perjuicio de los ajustes o adaptaciones exigidas por las características del suelo y del subsuelo en la ejecución material de las obras.

4. Cuando la adaptación suponga la alteración de la determinación del plan en lo que se refiere a ordenación o régimen del suelo o de la edificación de los predios afectados por el proyecto deberá tramitarse y aprobarse previa o simultáneamente, la correspondiente modificación del citado planeamiento. Si la alteración afecta a determinaciones detalladas será suficiente la aprobación del correspondiente Estudio de Detalle.

CAPITULO 2. CONDICIONES ESPECIFICAS PARA LA REDACCION DE PROYECTOS DE URBANIZACION

REDES DE INFRAESTRUCTURA

Sólo consideramos en las presentes Ordenanzas aquellos aspectos que deben ser tenidos en cuenta en la redacción de los proyectos de urbanización para conseguir una deseable homogeneidad y, en todo caso, la calidad adecuada de las redes de infraestructura.

Abastecimiento de agua

Sólo se incluyen en este apartado las características técnicas y funcionales de los elementos básicos y más comunes que componen los proyectos de red de distribución de aguas potables. Para las restantes obras fundamentales de captación, conducción, sistema de depósitos y estaciones de tratamiento que se engloben dentro de un proyecto de urbanización, se seguirán la normativa y directrices que fije el Departamento de Obras y Proyectos de la Empresa Municipal de Aguas.

Las condiciones que deben cumplir las redes de distribución para el abastecimiento de aguas son:

1) Para los sectores definidos con uso global residencial, industrial o terciario, *habrá de preverse un consumo medio de 400 litros por habitante y día*. El consumo máximo resultará de multiplicar el consumo diario medio por un coeficiente mínimo de 2,4.

2) En parques, jardines, espacios libres, paseos, etc., *las instalaciones serán suficientes para un consumo mínimo diario de 50 metros cúbicos por Ha*.

3) Las bocas de riego serán de las homologadas por la Empresa Municipal suministradora de este servicio, conectadas a redes independientes de fundición derivadas de la red general. La distancia entre las bocas de riego se justificará —en función de la presión de la red— de forma que la cobertura del área sea total.

4.2.

4.2.1.

4.2.1.a.

4) Los hidrantes se conectarán a la red con conducto independiente y serán del tipo homologado por el Servicio Municipal de Extinción de Incendios. Estarán situados en lugares fácilmente accesibles a los equipos del citado Servicio y debidamente señalizados.

5) En el dimensionamiento de la red de hidrantes se considerarán las hipótesis y condiciones de partida de la Norma Básica de edificación sobre Protección Contra Incendios en los Edificios.

6) Las conducciones y otros elementos del abastecimiento se situarán, siempre que sea posible, en viales y espacios libres que no hayan de soportar de forma regular tráfico rodado (aceras, calles peatonales, zonas ajardinadas, etc...).

7) El tipo de red y las características de los materiales, en general, se ajustarán a los criterios adoptados y explicitados por la Empresa Municipal, encargada del abastecimiento.

4.2.1.b. Evacuación de aguas pluviales y residuales

La red de saneamiento de los proyectos de urbanización se ajustará a los siguientes criterios:

1) Normalmente se optará por el sistema unitario, sin embargo, en aquellas zonas de uso residencial en las que, por existir arroyos a los que pudieran evacuar las aguas de lluvia, se podrá utilizar el sistema separativo.

2) La sección mínima de alcantarillado será de 0,40 m. de diámetro y la velocidad máxima admisible, con carácter general, será de 3,00 m. por segundo.

3) La pendiente normal no será inferior al 0,5%. Cuando sea necesario descender por debajo de este límite se determinará la pendiente de forma que la velocidad mínima nunca sea inferior a 0,60 m. por segundo.

4) En el cálculo del alcantarillado se adoptarán, como caudales de aguas fecales, los valores medio y máximo previstos para el abastecimiento de agua. Para los caudales de aguas pluviales se partirá de una intensidad de precipitación obtenida según la fórmula

$$I = 532,5 t^{-0,603}$$

(*t* es el "tiempo de concentración" en minutos e *I* su intensidad en litros por segundo y hectárea).

5) Los pozos de registro se situarán, al menos, sobre los cruces de calle, puntos de encuentro de alcantarillas, cambios de pendiente o dirección y puntos inicial y final de los rápidos. Además se intercalarán otros de forma que no disten entre ellos más de 50 m.

6) Las acometidas a parcela serán de diámetro mínimo de 0,25 m. y desaguarán en pozos de registro de la red de colectores. En caso de no poder verter directamente a un pozo de registro ubicado próximo se conducirán las aguas resi-

duales desde el punto de acometida, donde se dispondrá de una arqueta de diámetro mínimo 0,30 m. hasta el pozo de registro más próximo conectando ambos con una tubería independiente de la red general de colectores.

7) Los imbornales de recogida de pluviales en el sistema viario se colocarán a distancias longitudinales inferiores a 50 m. Los imbornales serán de rejilla horizontal de bordillo/buzón a lo largo de los viales y en los cruces de calles de tráfico rodado se dispondrá de un sistema mixto.

8) Las características de los materiales a utilizar en la red de saneamiento se ajustarán a los criterios adoptados y explicitados por la empresa municipal encargada del servicio.

Suministro de energía eléctrica

4.2.1.c.

Incluye, además de la transformación y distribución de energía eléctrica, la implantación del alumbrado público. Estas instalaciones se atenderán a las condiciones siguientes:

1) El cálculo de las redes de distribución se realizará de acuerdo con la actividad preferente del lugar de consumo (en los edificios destinados a viviendas, según su grado de electrificación).

2) Los grados de electrificación en viviendas y carga total de edificios destinados a viviendas, locales comerciales, oficinas o industrias, serán los mínimos establecidos en el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión.

3) El grado de electrificación máximo previsto para las viviendas se especificará preceptivamente en la documentación del proyecto que desarrolle la instalación.

4) La distribución en baja tensión se efectuará preferentemente a 380/220 voltios y el tendido deberá ser subterráneo. Excepcionalmente podrá autorizarse el tendido aéreo con carácter provisional y en precario.

5) La ubicación y condiciones de volumen o estéticas de los centros de transformación se ajustarán a lo dispuesto en las Normas y Ordenanzas del presente Plan General o planes que lo desarrollen, no permitiéndose su ubicación sobre las vías públicas.

6) Todo proyecto de urbanización deberá justificar que se dispone del compromiso de suministro de la empresa encargada del servicio que garantice la potencia necesaria para cubrir demanda de energía de los futuros usuarios.

7) La instalación de alumbrado se ajustará a las reglamentaciones electro-técnicas vigentes y a las normas e instrucciones que apruebe el Ayuntamiento. Todos sus elementos (báculos, luminarias, conductores, etc...) habrán de ser homologados por el Ayuntamiento.

4.2.2. SISTEMA RODADO / ESTANDARES DE DISEÑO

4.2.2.a. Definición y clasificación de las vías

Con el Plan se establece la siguiente jerarquización (en función de su especialización) de las vías urbanas de tráfico rodado:

1. Carreteras y enlaces nacionales

Constituyen los elementos de comunicación que soportan los tráficos de carácter nacional, provincial o comarcal. Su proyecto y construcción compete a la Administración Central o Autonómica y, en su caso, a la Diputación Provincial.

2. Red arterial o primaria

Es la red viaria principal del municipio constituida por el conjunto de accesos radiales que conectan con la red nacional de carreteras por sus circunvalaciones exteriores y por los tramos de vías de penetración que, articulados con la red nacional, tienen continuidad con la secundaria.

Los accesos radiales suponen ejes de relación de la ciudad con el resto del territorio en tanto que las circunvalaciones establecen una continuidad de los itinerarios nacionales, y distribuyen los tráficos exteriores con origen o destino en la ciudad. Su diseño, como arteria de gran capacidad con doble calzada y dos carriles en cada sentido, es de responsabilidad compartida entre el Ayuntamiento y la Administración central o autonómica. La financiación y ejecución de estas vías serán objeto de acuerdo entre ambas partes.

3. Distribuidores secundarios

Desde el punto de vista del tráfico rodado esta red complementa a la primera y su función es la de conectar las áreas residenciales, industriales o terciarias entre sí o con la red principal. Está constituida por el conjunto de vías urbanas que, además de soportar las relaciones interdistritales en el interior de la ciudad, recogen los flujos de tráficos que, procedentes de núcleos menores de la comarca, penetran por carreteras comarcales, provinciales o municipales. Su diseño y ejecución son de responsabilidad municipal.

4. Distribuidores locales

Red constituida normalmente por vías incluidas en distritos o sectores de la ciudad y que conectan los flujos circulatorios internos con la red de distribuidores secundarios. Su diseño, construcción y reserva de suelo son responsabilidad de los promotores de las distintas unidades. Cuando en el diseño de estas vías se afecte a dos o más polígonos conjuntamente, existirá responsabilidad municipal.

5. Vías de acceso

Son las que dan acceso inmediato y directo a las edificaciones o parcelas edificables a las que están íntimamente ligadas en el diseño. Su reserva y construcción son normalmente responsabilidad de los promotores de las edificaciones.

Estándares de diseño

4.2.2.b.

En el siguiente cuadro se especifican aquellos aspectos de diseño del viario que necesariamente habrán de tenerse en cuenta tanto en la redacción de Planes Parciales en *suelo urbanizable* como en los proyectos de Urbanización que lo desarrollen. La adopción de otros estándares distintos habrá de estar suficientemente justificada. Tienen estos estándares el carácter de recomendaciones para los Planes y Proyectos que desarrollen el presente Plan General en *suelo urbano*. Estas condiciones de diseño se entienden sin perjuicio de las que, en atención a otras circunstancias o a su adecuación a disposiciones legales en vigor con posterioridad al presente Plan, pueda adoptar el Ayuntamiento a través de sus departamentos técnicos especializados.

ESTANDARES PARA VIAS RODADAS

ESTANDARES DE DISEÑO	DISTRIBUIDORES PRIMARIOS (Red arterial)	DISTRIBUIDORES SECUNDARIOS (Vias arteriales)	DISTRIBUIDORES LOCALES (Colectores-Distribuidores)	VIAS DE ACCESO		
Número de carriles	Doble calzada con dos carriles en cada sentido	Doble calzada con dos bandas	Calzada única dos bandas	Calzada única con dos bandas		
Anchura de los carriles en m.	3,50 m. (mínimo)	3,50 m. (normal)	3,50 polígonos industriales 3,00 áreas centrales	3,00 m. áreas industr. y comerciales 2,50 m. áreas residenciales		
Anchura de aceras en m.	mínimo 5,00 m. si hay árboles u otros elementos mínimo 3,00 m. caso normal.	mínimo 3,00 m.	2,70 m. industriales 1,80 m. residenciales	mínimo 1,50 m.		
Reservas de suelo en áreas consolidadas (áreas de expropiación)	Más de 40 m.	30 a 40 m.	18 a 25 m.	8 a 15 m.		
Anchura mínima de mediana o reserva central en metros	1,50 m.	—	—	—		
Velocidad específica (Km/h)	80 Km/h.	65 Km/h.	50 Km/h.	30 Km/h.		
Velocidad media (Km/h.)	60 Km/h.	50 Km/h.	35 Km/h.	24 Km/h.		
Separación entre intersecciones	500 m.	210 m.	90 m.	60 m.		
Distancia de visibilidad en las intersecciones, en metros	105 m.	90 m.	90 m.	60 m.		
Distancia de visibilidad en alineaciones de curvas verticales Valores de K(m) Valores de L(m)	mínimo 1.400 60 m.	1.250 m. 36 m.	760 m. 30 m.	260 m. 21 m.		
Radio mínimo del borde interior del pavimento en intersecciones urbanas	35 m.	12 m.	12 m.	7 m.		
Radio horizontal normal	Peralte	3-4%	500	300	150	75
		6-8%	300	190	108	48
Radio horizontal mínimo	Peralte	3-4%	260	170	80	35
		6-8%	230	150	70	30
Pendiente máxima (%)		3	4	8	12	
Pendiente transversal mínima de drenaje (%)		2	2	2	2	
Radio de las glorietas (Rm)		12	10	4'5	4	

K = Parámetro de la paralela y radio de curvatura en el vértice

L = Longitud de la curva del acuerdo en m.

**II. ORDENANZAS MUNICIPALES DE POLICIA Y
BUEN GOBIERNO DE LA CIUDAD RELACIONADAS
CON LA ACTIVIDAD URBANISTICA**

PRIMERA LIMPIEZA	111
INTRODUCCION	113
TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	114
TITULO II. DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA	116
Capítulo I. De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso comun general de los ciudadanos	116
Capítulo II. De la suciedad de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas	118
Capítulo III. De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles	122
Capítulo IV. De la limpieza y mantenimiento de solares	123
Capítulo V. Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública	123
Capítulo VI. Actuaciones del ciudadano en caso de nevada, respecto a la limpieza de la vía pública	125
Capítulo VII. Horarios	126
TITULO III. DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD RESPECTO AL USO COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y LAS MANIFIESTACIONES PUBLICAS EN LA CALLE	126
Capítulo I. Condiciones generales y ámbito de aplicación	126
Capítulo II. De la colocación de carteles y pancartas en la vía pública	128
Capítulo III. De las pintadas	130
Capítulo IV. De la distribución de octavillas	130
TITULO IV. DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS ...	130
Capítulo I. Condiciones generales y ámbito de prestación de los servicios	130
Capítulo II. Del servicio de recogida de basuras domiciliarias	133
Capítulo III. Del uso de instalaciones fijas para basuras	136
Capítulo IV. De los servicios de recogida sectorial de residuos .	137
Capítulo V. Del aprovechamiento y de la recogida selectiva de los materiales residuales contenidos en las basuras	139
Capítulo VI. Régimen y horario de prestación de los servicios de recogida de residuos	140
TITULO V. DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS	140
Capítulo I. Condiciones generales y ámbito de aplicación	140
Capítulo II. De la utilización de contenedores para obras	141
Capítulo III. Del libramiento y vertido de tierras y escombros .	144

Capítulo IV.	Del transporte de tierras y escombros	146
Capítulo V.	De las licencias de obras, en lo que concierne a la limpieza	147
Capítulo VI.	Horario	148
TITULO VI. DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES		148
Capítulo I.	Condiciones generales y ámbito de aplicación	148
Capítulo II.	De la prestación municipal del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales	150
Capítulo III.	De la recogida y transporte de residuos industriales y especiales, efectuada por los particulares	152
Capítulo IV.	De los residuos peligrosos	153
TITULO VII. DEL TRATAMIENTO Y DE LA ELIMINACION DE RESIDUOS SOLIDOS		153
Capítulo I.	Condiciones generales y ámbito de aplicación	153
Capítulo II.	De la responsabilidad de los productores de residuos	157
Capítulo III.	De las licencias y autorizaciones	157
Capítulo IV.	De los depósitos de residuos de los particulares ..	158
DISPOSICIONES TRANSITORIAS		159
DISPOSICION ADICIONAL		160
DISPOSICION DEROGATORIA		161
DISPOSICIONES FINALES		161
ANEXO 1. DEFINICIONES		161
ANEXO 2. CONTAMINANTES PRIORITARIOS		164
ANEXO 3. CUADRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS ORDENANZAS DE LA LIMPIEZA ..		166
SEGUNDA. LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES		173
INTRODUCCION		175
SECCION PRIMERA. NORMAS GENERALES		175
Obligación general de salubridad		175
Concepto de solar		175
Sujetos obligados		175
SECCION SEGUNDA. LIMPIEZA		176
Obligación de limpieza		176
Prohibición de arrojar desperdicios		176
Ejecución forzosa de la limpieza		176
SECCION TERCERA. VALLADO		176
Obligación de vallar		176

Reposición del vallado	177
Características de la valla	177
Alineación de vallado	177
Licencia para vallar	177
SECCION CUARTA. PROCEDIMIENTO	177
Aplicación de normas	177
Incoación de expedientes	178
Requerimiento y plazos	178
Requerimiento general	178
Incoación expediente sancionador	178
Ejecución forzosa	178
Presupuesto	178
Audiencia del interesado	179
Resolución de ejecución	179
Cobro de gastos	179
DISPOSICION FINAL	179
DISPOSICION ADICIONAL	179
DISPOSICION TRANSITORIA	179

TERCERA. PRIMERA UTILIZACION DE LOS EDIFICIOS Y MODIFICACION DE USO DE LOS MISMOS	181
INTRODUCCION	183
ARTICULADO	183
DISPOSICION TRANSITORIA	185
DISPOSICION FINAL	185

CUARTA. REGULADORA DE LA CONCESION DE LICENCIAS DE APERTURA DE ESCUELAS INFANTILES	187
INTRODUCCION	189
EMPLAZAMIENTO	189
DIMENSIONES Y REQUISITOS DE LOS LOCALES	189
INSTALACIONES ELECTRICAS Y CALEFACCION	191
CAPACIDAD, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO	191
SOLICITUD DE LICENCIA	192
OBTENCION DE OTRAS AUTORIZACIONES	193
TRAMITACION DE ESTAS ORDENANZAS, POSTERIOR A SU APROBACION POR EL PLENO	193
DISPOSICION TRANSITORIA	193

DISPOSICION ADICIONAL	193
DISPOSICION FINAL	193

**QUINTA. REGULADORA DE LA OCUPACION
DE LA VIA PUBLICA CON TERRAZAS
Y ESTRUCTURAS AUXILIARES**

REQUISITOS PREVIOS	195
OCUPACION CON MESAS EN LA CALZADA	197
OCUPACION CON MESAS EN ZONAS PEATONALES	197
OCUPACION CON ESTRUCTURAS AUXILIARES	198
NORMAS COMUNES	198
REGIMEN SANCIONADOR	199
DISPOSICION TRANSITORIA	200
DISPOSICION FINAL	201

**SEXTA. REGULADORA DE LA PUBLICIDAD
EXTERIOR MEDIANTE CARTELES**

DISPOSICIONES GENERALES	203
DISPOSICION TRANSITORIA	205
ANEXO. PLANO DE DELIMITACION DE ZONAS	210
	211

**SEPTIMA. REGULADORA DE LAS
AUTORIZACIONES PARA LA INSTALACION
DE QUIOSCOS DE PRENSA, CHUCHERIAS
Y FLORES EN LA VIA PUBLICA**

DISPOSICIONES REGULADORAS	213
OBJETO DE LA AUTORIZACION	215
NATURALEZA DE LA AUTORIZACION	215
ADJUDICATARIOS	215
CONVOCATORIA	216
SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACION	217
PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION	217
FALLECIMIENTO DEL TITULAR	217
REQUISITOS DE EMPLAZAMIENTOS DEL QUIOSCO	218
REQUISITOS DE QUIOSCO	218
OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO	219
FALTAS	219
SANCIONES	220
FACULTADES DE LA CORPORACION	220
NUMERO DE IDENTIFICACION DEL QUIOSCO	221
	221

FICHEROS	221
ABANDONO DEL TERRENO OBJETO DE AUTORIZACION ..	222
CANON	222
PLAZO	222
EJECUTIVIDAD	222
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	223
OCTAVA. REGULADORA DE PASO	
DE VEHICULOS	225
OBJETO	227
CAPITULO I. CONCEPTO, CLASES, AUTORIZACIONES	
Y LICENCIAS	227
CAPITULO II. OBRAS ANEXAS AL PASO DE VEHICULOS ..	230
Autorización de redondeo de bordillos	230
Autorización de vados	230
Licencia de vados	231
Ejecución de obras	231
CAPITULO III. REGIMEN SANCIONADOR	233
DISPOSICION TRANSITORIA	233
DISPOSICION FINAL	234
NOVENA. SOBRE MEDIDAS Y EVALUACION DE	
RUIDOS PERTURBADORES	235
OBJETO	237
DISPOSICION ADICIONAL	237
DISPOSICION TRANSITORIA	238
DISPOSICION DEROGATORIA	238
DISPOSICION FINAL	239
NORMA MUNICIPAL NM-MERP-84, SOBRE MEDIDA Y	
EVALUACION DE RUIDOS PERTURBADORES	239
CAPITULO I. GENERALIDADES	239
Objeto	239
Campo de aplicación	239
Planeamiento urbanístico	240
CAPITULO II. DOCUMENTOS DE PROYECTO	240
Condiciones generales	240
Memoria	240
Planos	241
CAPITULO III. DEFINICIONES	241
Ruido perturbador	241

Ruido fondo	241
Ruido continuo	241
Ruido fluctuante	242
Nivel acústico de evaluación Lr	242
Periodo de referencia	242
CAPITULO IV. MEDIDA DEL RUIDO. EQUIPOS	242
Ruido continuo	242
Ruido fluctuante	242
Control del equipo	243
CAPITULO V. CONDICIONES DE MEDIDA	243
Medidas en el exterior	243
Medidas en el interior	243
Medida del ruido de vehículos	243
CAPITULO VI. DETERMINACION DEL NIVEL ACUSTICO DE EVALUACION Lr	244
Ruido continuo durante la totalidad del periodo de referencia	244
Ruido fluctuante a lo largo del periodo de referencia	244
CAPITULO VII. NIVELES MAXIMOS DE INMISION DE RUIDO AEREO	245
Perturbaciones en los propios edificios	245
Condiciones de uso de los edificios	246
ANEXO A.1. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DE CAFES-BARES, CAFETERIAS, CAFES-TEATROS, PUBS, DISCOTECAS, ETC.	247
Definición	247
Clasificación	247
Condiciones de aislamiento acústico	248
Medida del aislamiento acústico	248
Imitadores	249
ANEXO A.2. CONDICIONES GENERALES DEL RUIDO DE TRAFICO DE VEHICULOS AUTOMOVILES	249
Definición	249
Condiciones de uso	249
Condiciones de circulación	249
Condiciones de medida	250
Presiones máximas de nivel de presión sonora de vehículos	250
Evaluación de vehículos	250
ANEXO A.3. CONDICIONES PARTICULARES DEL RUIDO DE FUENTES ESPECIFICAS	251
Definición	251

Fuentes de ruido externas a los edificios	251
1. Construcción	251
2. Dispositivos de megafonía	251
3. Reparto urbano de mercancías	251
Fuentes de ruido internas a los edificios	251
1. Instalaciones de climatización y ventilación	252
2. Actividades domésticas	252

DECIMA. SUPRESION DE BARRERAS	
ARQUITECTONICAS A MINUSVALIDOS	253
CAPITULO I. OBJETO Y AMBITO DE APLICACION	255
CAPITULO II. CONDICIONES EN VIAS PUBLICAS	255
a) Pavimentos	
b) Rampas y escaleras	
c) Varios	
CAPITULO III. CONDICIONES EN EDIFICIOS PUBLICOS	258
a) Accesos y circulaciones	
b) Aparcamientos	
c) Ascensores	
d) Aseos	
CAPITULO IV. SIMBOLO INDICATIVO. SEÑALIZACION	260
CAPITULO V. DISPOSICIONES ADICIONALES	261
CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES	261
ANEXO. CROQUIS Y GRAFICOS	262

PRIMERA. LIMPIEZA

(Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 26 de julio de 1985)

0. INTRODUCCION

0.1. NO ENSUCIAR GRANADA, ES SALIR GANANDO

El Excmo. Ayuntamiento de Granada, ha aprobado recientemente las Ordenanzas de la Limpieza, normativa que regula los derechos y deberes de los ciudadanos: El derecho de vivir en una ciudad agradable y limpia y, el deber de cuidarla.

Granada es una ciudad turística por excelencia. Debemos sentirnos orgullosos de ella, preservarla del deterioro, brindar nuestra hospitalidad a los visitantes. Pero además, es también la ciudad donde trabajamos, paseamos, donde vivimos. Es nuestro habitat, nuestro hogar. Los granadinos debemos aspirar constantemente a mejorar nuestra calidad de vida a través de nuestro medio, haciéndolo más higiénico, más saludable, más estético, más lúdico.

El Ayuntamiento de Granada ha puesto en marcha una organización de hombres y máquinas que trabajan día y noche para mejorar el aspecto de la ciudad y la calidad de vida de los granadinos.

350 personas, 32 camiones, 4 barredoras mecánicas, 3 baldeadoras, 15.000 contenedores y más de 3.000 papeleras, constituyen el potencial de medios para la limpieza de la ciudad y recogida de basuras.

Debe de saber, que en una superficie de vía pública peatonal, de 100 metros cuadrados, equivalente a una vivienda, se arrojan diariamente 75 colillas, 5 cajetillas de tabaco, 16 envolturas de golosinas, 750 gramos de papelotes, 165 gramos de plásticos, 330 gramos de tierra y varios y 2 deposiciones de perros.

Para la limpieza de todo ello, cada familia paga anualmente 8.500 Ptas. ¿No podríamos emplear mejor nuestros recursos? Cada elemento que se arroje al suelo atenta contra su economía.

Recuerde, la ciudad más limpia, es aquella que menos se ensucia. Conserve-mos limpia Granada. Saldremos ganando.

Antonio Jara Andreu
Alcalde de Granada

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Las presentes Ordenanzas tienen por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias del Ayuntamiento de Granada y dentro de su término municipal, de las siguientes situaciones y actividades:

1. La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos y la limpieza de los solares de propiedad municipal. Asimismo, la inspección y la realización subsidiaria de la limpieza de los solares de propiedad pública o privada.
2. La prevención del estado de suciedad de la Ciudad, producido como consecuencia de manifestaciones públicas en la calle, y la limpieza de los bienes de dominio municipal en lo que respecta a su uso común especial y privativo.
3. La recogida de basuras y residuos sólidos producidos a consecuencia del consumo doméstico, así como la de todos los materiales residuales que, por su naturaleza, puedan asimilarse a los anteriores; y en general, toda clase de basuras y desperdicios producidos dentro del ámbito urbano cuya recogida corresponda por Ley a los Ayuntamientos.
4. La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares o asimilables, producidos a consecuencia de obras, construcciones y derribos, en todo lo no incluido en los números 1 y 3 anteriores.
5. La recogida y transporte de los materiales residuales y de los productos destinados por sus productores o poseedores al abandono que, no estando incluidos específicamente en los apartados precedentes, son de competencia municipal de acuerdo con la legislación vigente.
6. En cuanto sea de su competencia, la gestión, control e inspección de los sistemas y equipamientos destinados al tratamiento, aprovechamiento, depósito y eliminación de la totalidad de los materiales residuales objeto de los apartados 3, 4 y 5 anteriores.

1.

1.1.

Las presentes Ordenanzas de Limpieza se articularán, conforme al artículo 1, mediante los siguientes títulos:

- Título I.* Disposiciones Generales
- Título II.* De la limpieza de la vía pública
- Título III.* De la limpieza de la Ciudad en cuanto al uso común especial y privativo y las manifestaciones públicas en la calle.
- Título IV.* De la recogida de residuos urbanos
- Título V.* De la recogida, transporte y vertido de tierras y escombros
- Título VI.* De la recogida y transporte de los residuos industriales y especiales
- Título VII.* Del tratamiento y de la eliminación de residuos sólidos.

1.2.

- 1.3.
 1. Las normas de las presentes Ordenanzas se aplicarán por analogía a los supuestos que no están expresamente regulados y que, por su naturaleza, estén comprendidos en su ámbito de aplicación.
 2. Los servicios municipales, después de escuchar a los interesados, establecerán la interpretación que estimen conveniente en las dudas que pudieran presentarse en la aplicación de las presentes Ordenanzas.
 3. Cuando las presentes Ordenanzas aluden a los Servicios Municipales de Limpieza, recogida de residuos y tratamiento y eliminación de residuos, debe entenderse que se refieren no solamente al caso de gestión directa de estos servicios, sino a los de gestión por empresa mixta y por medio de concesionario o por el sistema de consorcio.
 4. Los términos empleados en las presentes Ordenanzas se extenderán en el sentido que determina su *Anexo número 1 de definiciones*.

- 1.4.
 1. Todos los habitantes de Granada están obligados, en lo que concierne a la limpieza de la Ciudad, a observar una conducta encaminada a evitar y prevenir la suciedad.
 2. Así mismo, en cumplimiento de deber cívico, podrán denunciar a la autoridad municipal las infracciones que en materia de limpieza pública presenciaren o de las que tengan un conocimiento cierto.
 3. El Ayuntamiento se obliga a atender las reclamaciones, denuncias y sugerencias de los ciudadanos, ejerciendo las acciones que en cada caso correspondan.

- 1.5.
 1. Todos los ciudadanos están obligados al cumplimiento puntual de las presentes Ordenanzas y de las disposiciones complementarias que en materia de limpieza en general, mantenimiento del ornato público o de la estética de la Ciudad, dicte en cualquier momento la Alcaldía en el ejercicio de sus facultades.
 2. La Autoridad municipal podrá exigir en todo momento el cumplimiento inmediato de las presentes Ordenanzas, obligando al causante de un deterioro a la reparación de la afección causada, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.
 3. La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales correspondientes, sancionará —de acuerdo con lo que se establece en el *Anexo núm. 3: «Cuadro de sanciones por infracciones a las Ordenanzas de Limpieza»*— a los que con su conducta contravinieran a lo que disponen las presentes Ordenanzas.
 4. La cuantía de las sanciones objeto del *Anexo número 3* se entenderá automáticamente adaptada en la misma proporción en que sean modificados los límites de la potestad sancionadora del Ayuntamiento.

5. El procedimiento para la imposición de sanciones consistirá en el levantamiento de un acta por los Servicios Municipales, el otorgamiento del trámite de audiencia al interesado, la propuesta de resolución y el Decreto de la Alcaldía imponiendo la sanción.

1. El Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente los trabajos de limpieza que, según las presentes Ordenanzas corresponda efectuar directamente a los ciudadanos, imputándoles el coste de los servicios prestados de acuerdo con la Ordenanza Fiscal número veinticinco, y sin perjuicio de las sanciones que en cada caso corresponda y de lo que civilmente fuera exigible. 1.6.

2. Los servicios municipales podrán, siempre que sea preciso, proceder a la limpieza de la vía pública afectada o de sus elementos estructurales; al mantenimiento, reparación y limpieza de los elementos y partes exteriores de los inmuebles, y a la carga, retirada, transporte y eliminación de los materiales residuales abandonados.

3. El Ayuntamiento realizará la prestación de los servicios, en todos los supuestos previstos en las presentes Ordenanzas, mediante los procedimientos técnicos y las formas de gestión que en cada momento estime conveniente para los intereses de la Ciudad.

1. El Ayuntamiento establecerá el régimen de ayudas económicas, y en caso de que sea legalmente posible, la exención de arbitrios, impuestos, o tasas municipales, a fin de fomentar, en lo que respecta a la limpieza de la Ciudad, el comportamiento preventivo de sus habitantes. 1.7.

2. El Ayuntamiento favorecerá las acciones que en materia de limpieza pública colectiva desarrolle la iniciativa de los particulares, fomentando las actuaciones encaminadas a aumentar la mejora de la calidad de vida en Granada.

TITULO II. DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA

2.

Capítulo I. De la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común general de los ciudadanos.

2.1.

1. A efectos de limpieza, se considera como vía pública: las avenidas, paseos, calles, aceras, travesías, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles viarios y demás bienes de uso público municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos. 2.1.8.

2.1.9.

1. Queda prohibido tirar y abandonar en la vía pública toda clase de productos en estado sólido, líquido o gaseoso. Los residuos sólidos de pequeño formato como papeles, envoltorios y similares deberán depositarse en las papeleras instaladas al efecto.
2. Los materiales residuales voluminosos, o los de pequeño tamaño pero en gran cantidad, deberán ser objeto de libramiento ordenado a los servicios de recogida de residuos. Si, por su cantidad, formato o naturaleza fuera imposible la prestación de este servicio, deberán ser evacuados de acuerdo con lo que establece el *Título VI sobre Recogida y transporte de residuos industriales y especiales*.
3. Se prohíbe echar cigarrillos puros, colillas de cigarrillos u otras materias encendidas en las papeleras. En todo caso deberán depositarse una vez apagadas, o bien en los ceniceros instalados al efecto.
4. Se prohíbe igualmente echar al suelo cualquier clase de desperdicios desde los vehículos, ya estén parados o en marcha.
5. No se permite sacudir ropas y alfombras sobre la vía pública, ni tampoco desde balcones o terrazas fuera del horario establecido en el número 1 *M.A.2.7.41 de las presentes Ordenanzas*. En todo caso, esta operación se hará de manera que no cause daños ni molestias a personas o cosas.
6. No se permite regar las plantas colocadas en el exterior de los edificios si a consecuencia de esta operación, se producen vertidos y salpicaduras sobre la vía pública o sobre sus elementos. El riego se hará conforme al horario establecido en el número 1 *M.A.2.7.41 de las presentes Ordenanzas*, y siempre con la debida precaución y cuidado a fin de no producir molestias a vecinos ni a peatones.
7. Se prohíbe escupir en la calle y satisfacer las necesidades fisiológicas en la vía pública. Los infractores serán sancionados.

2.1.10.

1. Corresponde a los particulares la limpieza de los pasajes particulares, los patios interiores de manzana, los solares particulares, las galerías comerciales y similares.
2. El Ayuntamiento ejercerá el control e inspección del estado de limpieza de los elementos objeto del número 1 anterior, y podrá obligar coactivamente a limpiarlos a la persona responsable, de acuerdo con las instrucciones que al efecto dictan los servicios municipales.
3. Los productos del barrido y limpieza hechos por los particulares, no podrán en ningún caso ser abandonados en la calle, sino que deberán recogerse en recipientes homologados y entregarse al servicio de recogida de basuras domiciliarias si por su peso y volumen fuera posible. El caso contrario, se entregarán, de acuerdo con lo establecido en el *título VI sobre recogida de residuos industriales y especiales*.

Corresponderá a la administración Municipal la limpieza de aceras, calzadas, bordillos, paseos, paredes y enlaces de las vías de circulación rápida, pasos subterráneos y elevados, alcorques de los árboles, zonas terrosas, papeleras, rótulos de identificación de vías públicas y restantes elementos del mobiliario urbano de responsabilidad municipal, sin perjuicio de las modificaciones del servicio que en circunstancias especiales determine la Alcaldía. **2.1.11.**

Tratándose de pasajes particulares, patios interiores de manzana, solares particulares, zonas verdes particulares, galerías comerciales y similares, corresponderá la limpieza a la propiedad. En caso de copropiedad de los elementos señalados, la responsabilidad de limpiar corresponderá solidariamente a toda la titularidad. **2.1.12.**

A fin de posibilitar la limpieza de los bordillos, los vehículos deberán estacionarse de tal modo que entre ellos y la acera quede una distancia de veinticinco centímetros. **2.1.13.**

1. La limpieza de los elementos destinados al servicio del ciudadano situados en la vía pública, pero que no estén bajo la responsabilidad municipal, corresponderá efectuarla a los titulares administrativos de los respectivos servicios. **2.1.14.**
2. La limpieza de los pasos subterráneos afectos a un servicio público será efectuada por la empresa que lo explota.

Capítulo II. De la suciedad de la vía pública a consecuencia de obras y actividades diversas. **2.2.**

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y de sus elementos estructurales que se hubieran visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes. **2.2.15.**

1. Para prevenir la suciedad, las personas que realicen obras en la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertido de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos. **2.2.16.**

2. En especial, las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales. Las tierras extraídas deberán protegerse en todo caso según determina el número 1 anterior.
3. Cuando se trate de obras en la vía pública o confrontantes, deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos, para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.
4. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en el *Título V sobre transporte y vertido de tierras y escombros*.

2.2.17. Cuando se trate de edificios en construcción, la obligación de limpiar la vía pública en todo el ámbito material establecido en *M.A.2.2.15.*, corresponderá al contratista de la obra.

- 2.2.18.**
1. Se prohíbe el abandono o deposición directamente en la vía pública de cualquier material residual, o su vertido en cualquiera de los elementos: alcorques de los árboles, aceras, imbornales, exceptuando lo dispuesto en los *números 4 y 7 de M.A.2.5.33. de las presentes Ordenanzas*. Los residuos se depositarán, en todo caso, en la vía pública mediante elementos de contención homologados por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en *M.A.4.2.68. y siguientes* en cuanto a la instalación de contenedores en la vía pública.
 2. La utilización de contenedores para obras será siempre preceptiva cuando los materiales de extracción o recogida excedan del volumen de un metro cúbico, excepto las obras de urbanización en la vía pública o de realización de zanjas y canalizaciones.
 3. Los contenedores para obras deberán retirarse de la vía pública en los supuestos que se expresan en *M.A.5.2.103. de las presentes Ordenanzas* y, en todo caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la terminación de los trabajos.
 4. Sobrepasado el término de veinticuatro horas que señala el apartado anterior, los materiales abandonados en la vía pública adquirirán, de acuerdo con la *Ley 42/1975 de 19 de Noviembre sobre Resíduos Sólidos urbanos*, el carácter de propiedad municipal, sin que el afectado pueda reclamar al Ayuntamiento por las pérdidas ocasionadas por la eliminación de estos materiales, y sin perjuicio de la tasa fiscal a aplicar por la prestación del correspondiente servicio ni de las sanciones que correspondan.

1. Finalizadas las operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras o almacenes, etc., de cualquier vehículos susceptible de producir suciedad en la vía pública, el personal responsable de dichas operaciones y, subsidiariamente, los titulares de los establecimientos y obras donde se hayan efectuado y, en último término, el propietario o el conductor del vehículo, procederán a la limpieza de las ruedas, de la vía pública y de los elementos de ésta que se hubieren ensuciado, así como a la retirada de los materiales vertidos. 2.2.19
2. Las personas mencionadas en el número anterior, y por el mismo orden, serán responsables de las infracciones a las disposiciones de estas Ordenanzas y de los daños que pudieran producirse.

1. Queda prohibido el transporte de hormigón con vehículo hormigonero sin llevar cerrada la boca de descarga con un dispositivo que impida el vertido de hormigón en la vía pública. 2.2.20.
2. Se prohíbe limpiar las hormigoneras en la vía pública.
3. En cuanto a lo dispuesto en los *número 1 y 2* precedentes, serán responsables el propietario del vehículo y el conductor, estando ambos obligados a la retirada del hormigón vertido, a la limpieza de toda la parte de vía pública afectada y a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

El transporte, carga y descarga del cualquier material susceptible de producir suciedad en la vía pública, con independencia de lo previsto en los apartados precedentes, deberá sujetarse a lo establecido en las restantes Ordenanzas Municipales. 2.2.21.

Se prohíbe la manipulación y selección de los materiales residuales depositados en la vía pública a la espera de ser recogidos por los servicios correspondientes, prestados bien por el Municipio o por empresarios privados. 2.2.22.

La limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, establecimientos comerciales, etc., efectuadas por los particulares, se harán de acuerdo con el horario establecido en el *número 2 M.A.2.7.41. de estas Ordenanzas*, y siempre con cuidado de no ensuciar la vía pública. El titular de la actividad será responsable de ello. 2.2.23.

1. Están obligados a limpiar los espacios ocupados habitualmente por vehículos de tracción mecánica, los responsables de los establecimientos e industrias que los utilicen para su servicio, en especial en cuanto se refiere a los vertidos de aceites, grasas o productos similares. 2.2.24.

2. Esta obligación afectará también a los espacios reservados para estacionamiento de camiones, camionetas, autocares de alquiler o similares, siendo sus propietarios o titulares los responsables de la limpieza de los espacios ocupados.

2.2.25.

1. Igualmente se prohíbe realizar en la vía pública los actos que se especifican a continuación:
 - a) Vaciar, verter y depositar cualquier clase de materiales residuales tanto en la calzada como en las aceras, alcorques, solares sin edificar y en la red de alcantarillado. Se exceptuarán los casos en que medie autorización previa municipal, o cuando, por causa de emergencia, así lo ordene la Alcaldía;
 - b) Derramar cualquier clase de agua sucia sobre las calzadas, aceras, bordillos, alcorques y solares sin edificar;
 - c) El vertido de cualquier clase de producto industrial líquido, sólido o solidificable que, por su naturaleza, sea susceptible de producir daños a los pavimentos o afectar a la integridad y seguridad de las personas y de las instalaciones municipales de saneamiento —alcantarillado y depuración—;
 - d) El abandono de animales muertos;
 - e) La limpieza de animales en la vía pública;
 - f) Lavar y reparar vehículos en la vía pública;
 - g) Realizar cualquier acto que produzca suciedad o sea contrario a la limpieza y decoro de la vía pública.
2. Se autoriza el vertido de agua sucia procedente de la limpieza doméstica sobre los imbornales de la red de alcantarillado.

2.2.26.

1. Se prohíbe el abandono de muebles y enseres particulares en la vía pública.
2. Será potestad de los servicios municipales la retirada sin previo aviso de todo objeto o material abandonado cuando dificulte el paso, la libre circulación o pueda ser causa de afección de la limpieza o el decoro de la vía pública.
3. Los materiales señalados en los apartados 1 y 2 precedentes serán trasladados, para su depósito o eliminación, a los lugares o equipamientos previstos a tal fin por la Autoridad Municipal.
En el depósito podrá mezclarse los materiales de naturaleza fungible retirados de la vía pública.
4. El depósito de estos materiales se regirá en todo momento por la legislación vigente y, en lo no previsto, por lo que disponga la Alcaldía.
5. Los gastos producidos por el traslado, depósito y custodia de estos materiales serán a cargo de sus propietarios o productores.

Capítulo III. De la limpieza y mantenimiento de los elementos y partes exteriores de los inmuebles.

2.3.

1. Los propietarios de inmuebles o, subsidiariamente, los titulares, están obligados a mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, limpieza y ornato público. 2.3.27.
 2. Se prohíbe tener a la vista del público en las aberturas de las casas y barandas exteriores de las terrazas, ropa tendida sucia o lavada y cualquier otra clase de objeto que sea contrario al decoro de la vía pública o al mantenimiento de la estética urbana.
-
1. Los propietarios de los edificios, fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener limpias las fachadas, los rótulos de numeración de las calles, las medianeras descubiertas, las entradas, las escaleras de acceso y, en general, todas las partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública. 2.3.28.
 2. En todo lo que se refiere al número 1 precedente, los propietarios, deberán proceder a los trabajos de mantenimiento, limpieza, rebozado y estucado cuando por motivos de ornato público sea necesario y lo ordene la Autoridad Municipal, previo informe de los servicios municipales competentes.
 3. Los propietarios están también obligados y mantener limpias las chimeneas, depósitos, patios de luces, conducciones de agua y de gas, desagüe, pararrayos, antenas de televisión y cualquier otra instalación complementaria de los inmuebles.
 4. El Ayuntamiento, en los supuestos recogidos en los apartados precedentes y previo trámite de audiencia a los interesados, les requerirá para que en el plazo que se les señale realicen las obras u operaciones necesarias.
 5. El incumplimiento de lo ordenado determinará de forma inmediata la aplicación del arbitrio no fiscal correspondiente, por falta de limpieza y decoro en los elementos o partes exteriores del inmueble.
 6. Cuando las circunstancias lo hagan aconsejable y para obtener mejoras de interés general, el Ayuntamiento podrá efectuar las obras y operaciones de conservación y limpieza a que se refiere el presente artículo, imputando el costo a los propietarios de los edificios si éste se adecúa al deber de conservación que les corresponde, y con cargo a fondo municipales cuando lo superen.

2.4. Capítulo IV. De la limpieza y mantenimiento de solares.

- 2.4.29.**
1. Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público.
 2. La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización y desinfección de los solares.
 3. Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos de limpieza a los que se refieren los números 1 y 2 anteriores, sean los solares de propiedad pública o privada.
- 2.4.30.**
1. Los servicios municipales procederán a la ejecución subsidiaria de los trabajos a que hace referencia *M.A.2.4.29.*, con cargo al obligado y de acuerdo con lo que disponen las Ordenanzas Fiscales y sin perjuicio de las sanciones correspondientes.
 2. En caso de ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares de propiedad privada cuando, por motivo de interés público, se haga necesario tal derribo para lograr el acceso.
 3. Los servicios municipales imputarán a los propietarios los costos del derribo a que hace referencia el *número 2 anterior*, así como los de reconstrucción de la parte de valla afectada.
- 2.4.31.**
1. Tratándose de fincas afectadas por el planeamiento urbanístico y mediando cesión de sus propietarios para uso público, el Ayuntamiento, una vez oídos los interesados, podrá hacerse cargo total o parcialmente del mantenimiento de las condiciones objeto de la *M.A.2.4.29.* y *M.A.2.4.30.*, en tanto no se lleva a término el trámite expropiado.
 2. En el supuesto contemplado en el *apartado 1 anterior*, la Alcaldía, en ejercicio de sus facultades, resolverá de acuerdo con el interés ciudadano.
 3. En lo no previsto en este Capítulo, se estará a lo establecido en la *Ordenanza Municipal de Limpieza y Vallado de Solares.*

2.5. Capítulo V. Repercusiones en la limpieza respecto a la tenencia de animales en la vía pública.

- 2.5.32.**
1. Los propietarios son directamente responsables de los daños o afecciones a personas y cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.

2. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.
3. Ante una acción que causare suciedad en la vía pública producida por un animal, los agentes municipales están facultados en todo momento para:
 - a) Exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la afección causada;
 - b) Retener al animal para entregarlo a las Instituciones Municipales correspondientes, cuando éste no llevara collar y chapa identificadora.

1. Como medida higiénica ineludible, las personas que conduzcan perros u otra clase de animales por la vía pública, están obligados a impedir que aquellos hagan sus deposiciones en cualquiera de las partes de la vía pública destinadas al tránsito de los peatones.
2. Por motivo de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, parterres, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos.
3. Mientras estén en la vía pública, los animales deberán hacer sus deposiciones en los lugares habilitados o expresamente autorizados por el Ayuntamiento para este fin.
4. De no existir dichas instalaciones en las proximidades, se autoriza que efectúen sus deposiciones en los imbornales de la red de alcantarillado.
5. En caso de inevitable deposición de un animal en la vía pública, y en toda la parte de ésta no expresamente señalada en los números 1 y 2 precedentes, el conductor del animal hará que éste deponga en la calzada junto al bordillo o en los alcorques de los árboles desprovistos de enrejado.
6. En todos los casos, con excepción de los supuestos recogidos en los *apartados 3 y 4* precedentes, el conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiera resultado afectada.
7. El conductor del animal podrá, de acuerdo con lo que dispone el precedente *apartado 6*:
 - a) Librar las deposiciones de manera higiénicamente aceptable, mediante la bolsa de recogida de basuras domiciliarias;
 - b) Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en los elementos de contención indicados por los servicios municipales;
 - c) Depositar los excrementos, sin envoltorio alguno, en los lugares habilitados para los perros o en la red de alcantarillado a través de sus imbornales.

2.5.33.

2.5.34. El Ayuntamiento establecerá en la vía pública los equipamientos especiales para las deposiciones de los animales domésticos, señalará los lugares habilitados, instalará elementos de contención para facilitar el libramiento de excrementos y procederá a colocar las señales preventivas e informativas necesarias para el cumplimiento del presente precepto.

2.5.35. En todos los casos contemplados en *M.A.2.5.33.* y *M.A.2.5.34.*, los infractores serán sancionados, y en caso de reincidencia manifiesta, sus animales podrán ser capturados y puestos a disposición de las instituciones municipales correspondientes, siempre y cuando no llevaran collar y chapa identificadora.

- 2.5.36.**
1. La celebración de fiestas tradicionales y otros actos públicos con participación de caballerías, exigirá la previa solicitud de licencia municipal, cuyo otorgamiento comportará el pago de la tasa fiscal correspondiente a la prestación del servicio a consecuencia de dichas celebraciones.
 2. El personal afecto a los servicios municipales procederá a recoger los excrementos que los animales hubieran producido, dejando la zona en las debidas condiciones de limpieza.

2.6. Capítulo VI. Actuaciones del ciudadano en caso de nevada, respecto a la limpieza de la vía pública.

2.6.37. En caso de una nevada que revista el carácter de emergencia, la zona de la Ciudad afectada permanecerá en dicha situación hasta que se considere restablecida la normalidad mediante declaración expresa de la Alcaldía.

- 2.6.38.**
1. Ante una nevada, los propietarios de los inmuebles o titulares del negocio, y, subsidiariamente, los responsables de los inmuebles, observarán las prevenciones establecidas en los números 2 y 3 siguientes.
 2. Los empleados de fincas o, en su caso, los vecinos de los inmuebles que no dispongan de ellos, y cualquier persona que tenga a su cargo la limpieza de edificios públicos y edificios en toda clase, están obligados a limpiar de nieve y hielo la parte de acera frente a su fachada, al objeto de dejar libre el espacio suficiente para el paso de los peatones.
 3. La nieve y el hielo se amontonarán en la acera, pero no en la calzada, y de tal modo que:
 - a) No se deposite sobre los vehículos estacionados;
 - b) No impida la circulación del agua ni de los vehículos;
 - c) Quede libre el acceso al imbornal más próximo de la red de alcantarillado.

Mientras duren los trabajos de limpieza y recogida de la nieve en la vía pública, los propietarios y conductores de vehículos deberán observar las instrucciones que respecto a estacionamiento y aparcamiento dicte la Autoridad Municipal. **2.6.39.**

En ningún caso será lanzada a la vía pública la nieve que se hubiere acumulado en los terrados, terrazas, balcones y restantes partes sobresalientes de los edificios, salvo las disposiciones que en sentido contrario dicte la Alcaldía. **2.6.40.**

Capítulo VII. Horarios. **2.7.**

1. El horario autorizado para sacudir la ropa y regar las plantas, según disponen los *apartados 5 y 6 de M.A.2.1.9.*, será desde las veinticuatro horas de la noche hasta las siete horas de la mañana siguiente. **2.7.41.**
2. El horario autorizado para la limpieza de escaparates, tiendas, puestos de venta, etc., *según dispone M.A.2.2.23. de las presentes Ordenanzas*, será desde las siete a las once horas de la mañana, y desde las diecinueve a las veintidós horas.
3. La Autoridad Municipal podrá autorizar, en casos excepcionales, modificaciones en los horarios establecidos en los *números 1 y 2 del presente artículo*.

TITULO III. DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD RESPECTO AL USO COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y LAS MANIFESTACIONES PUBLICAS EN LA CALLE **3.**

Capítulo I. Condiciones generales y ámbito de aplicación. **3.1.**

De acuerdo con lo que se establece en el *número 2 de M.A.1.1.*, *el presente Título* prescribe normas para mantener la limpieza de la Ciudad en cuanto a: **3.1.42.**

- a) El uso común, especial y privativo de los bienes de dominio público-municipal;
- b) La prevención de la suciedad en la Ciudad que pudiera producirse como consecuencia de actividades públicas en la calle y de determinadas actuaciones publicitarias.

- 3.1.43.**
1. La suciedad de la vía pública producida a consecuencia del uso común y privativo será responsabilidad de sus titulares.
 2. Los titulares de establecimientos, sean o no fijos, tales como bares, cafés, quioscos, puestos de venta y similares, están obligados a mantener en las debidas condiciones de limpieza tanto las propias instalaciones como el espacio urbano sometido a su influencia.
 3. El Ayuntamiento podrá exigir a los titulares expresados en el *número 2 anterior* la colocación de elementos homologados para la contención de los residuos producidos por el consumo en sus establecimientos, correspondiéndoles asimismo el mantenimiento y la limpieza de dichos elementos.
 4. El Ayuntamiento, a propuesta de los servicios municipales, establecerá la norma técnica municipal que deberán cumplir los contenedores para residuos, papeleras, ceniceros y otros elementos similares a instalar por los particulares en la vía pública.
- 3.1.44.**
1. Los organizadores de un acto público en la calle serán responsables de la suciedad derivada de la celebración de tal acto de la misma.
 2. A efectos de la limpieza de la Ciudad, los organizadores están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto público a celebrar. El Ayuntamiento les podrá exigir la constitución de una fianza en metálico o de aval bancario por el importe de los servicios subsidiarios de limpieza que previsiblemente les pudiera corresponder efectuar a consecuencia de la suciedad que pudiera derivarse de la celebración del acto público.
- 3.1.45.**
- A los efectos de las presentes Ordenanzas se entenderá:
1. Por rótulos, los anuncios fijos o móviles realizados mediante pintura, baldosas y otros materiales destinados a conferirles una larga duración.
 2. Por carteles, los anuncios —impresos o pintados— sobre papel u otro material de escasa consistencia; destinados a ser adheridos a vallas, fachadas o carteleras.
 3. Por pancartas, los anuncios publicitarios de gran tamaño, situados ocasionalmente en la vía pública por un período no superior a quince días, coincidiendo con la celebración de un acto público.
 4. Por pintadas, las inscripciones manuales realizadas en la vía pública sobre los muros o paredes de la Ciudad, sobre las aceras y calzadas o sobre cualquiera de sus elementos estructurales.
 5. Tendrán la consideración de rótulos, los carteles que, debido a sus condiciones de colocación o protección, estén destinados a tener una duración superior a quince días.

1. La colocación y pegado de carteles y pancartas, la distribución de octavillas y cualquier otra actividad publicitaria de las reguladas en el *presente Título*, está sujeta a autorización municipal previa. 3.1.46.
2. Las actividades publicitarias objeto del *número 1 anterior* se regularán, en lo no previsto por las presentes Ordenanzas, *por la Ordenanza de Publicidad*.

1. La concesión de la autorización para la colocación o distribución de rótulos y de los restantes elementos publicitarios definidos en *M.A.3.1.45.*, llevarán implícita la obligación para el responsable de limpiar los espacios de la vía pública que se hubiesen ensuciado, y de retirar dentro del plazo autorizado todos los elementos publicitarios que se hubieran utilizado y sus correspondientes accesorios. 3.1.47.
2. Para la colocación o distribución en la vía pública de los elementos publicitarios señalados en *M.A.3.1.45.*, el Ayuntamiento podrá exigir la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos que pudieren causar la suciedad.

Capítulo II. De la colocación de carteles y pancartas en la vía pública. 3.2.

1. Se prohíbe la colocación y pegado de carteles y adhesivos fuera de las carteleras a las que hace referencia la ordenanza de publicidad, o de las columnas anunciadoras municipales, con excepción de los casos expresamente autorizados por la autoridad municipal. 3.2.48.
 2. Se prohíbe toda clase de actividad publicitaria por las presentes Ordenanzas, en los edificios calificados como histórico-artísticos, en los incluidos en el Catálogo del Patrimonio Histórico y Artístico de la Ciudad, y en todas las situaciones asimilables que al efecto se establecen en las *ordenanzas de Publicidad*. Se exceptuará las pancartas y rótulos que hagan referencia a las actividades que tengan lugar en el edificio, colocados por iniciativa de las personas responsables de dichas actividades.
1. La colocación de carteles y adhesivos en las columnas anunciadoras municipales, deberá cumplir las siguientes condiciones: 3.2.49.
 - a) Que los carteles contengan propaganda de actos o actividades de interés ciudadano;
 - b) Que la publicidad ajena al acto o actividad objeto del cartel no ocupe más de un quince por ciento de su superficie.
 2. No podrá iniciarse la colocación de carteles en las columnas anunciadoras antes de haberse obtenido la correspondiente autorización municipal. Los infractores podrán ser sancionados.

3.2.50.

1. La colocación de pancartas en la vía pública solamente se autorizará:
 - a) En periodo de elecciones políticas o sindicales;
 - b) En periodo de fiestas populares y tradicionales de los barrios;
 - c) En las situaciones expresamente autorizadas por la Alcaldía.
2. La Alcaldía regulará en cada caso las condiciones en que podrán utilizarse las columnas anunciadoras municipales y la tramitación necesaria para solicitar la correspondiente autorización.
3. Las pancartas únicamente podrán contener la propaganda —de tipo político o de tipo popular— objeto de la correspondiente solicitud de autorización, sin incluir ninguna otra clase de publicidad que ocupe más del quince por ciento de la superficie.
4. La solicitud de autorización para la colocación de pancartas deberá contemplar:
 - a) El contenido y medidas de la pancarta;
 - b) Los lugares donde se pretende instalarla;
 - c) El tiempo que permanecerá instalada;
 - d) El compromiso del responsable de reparar los desperfectos causados en la vía pública o a sus elementos estructurales, y de indemnizar los daños y perjuicios que pudieran haberse ocasionado como consecuencia de la colocación de la pancarta.
5. Lo dispuesto en éste artículo y siguientes, se entiende sin perjuicio de lo preceptuado por la legislación electoral, referente a publicidad con motivo de elecciones.

3.2.51.

1. Las condiciones que deberán cumplir las pancartas serán las que señalan las *Ordenanzas de Publicidad* y cuantas disposiciones al respecto dicte la Alcaldía.
2. Las pancartas sujetas a los elementos estructurales de la vía pública deberán cumplir en todo caso las siguientes condiciones:
 - a) Pancartas sujetas a farolas: La sujeción se hará única y exclusivamente en un solo punto por farola. Se prohíbe la colocación de pancartas en las farolas de tipo artístico;
 - b) Pancartas sujetas a los árboles: El diámetro mínimo del tronco del árbol será de cincuenta centímetros. Si la pancarta va sujeta a las ramas, éstas tendrán un diámetro mínimo de treinta centímetros. En ambos casos el elemento de sujeción no podrá ser metálico;
 - c) La superficie de la pancarta tendrá la perforación suficiente para poder aminorar el efecto del viento y, en todo caso, la superficie perforada será del veinticinco por ciento de la pancarta;
 - d) En todo caso, la altura mínima de colocación, medida en el punto más bajo, será de cinco metros cuando la pancarta atraviese la calzada, y de tres metros en aceras, paseos y otras zonas de peatones.

1. Las pancartas deberán ser retiradas por los interesados tan pronto como haya caducado el plazo para el que fueron autorizadas. De no hacerlo así, serán retiradas por los servicios municipales, imputándose a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la imposición de la sanción correspondiente. 3.2.52.
2. La colocación de pancartas en la vía pública sin autorización dará lugar a su retirada y a la imposición de sanciones a los responsables por la Autoridad Municipal.

Capítulo III. De las Pintadas.

1. Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, tanto sobre sus elementos estructurales, calzadas, aceras y mobiliario urbano, como sobre los muros y paredes exteriores de la Ciudad. 3.3.
2. Serán excepciones en relación con lo que dispone el número 1 anterior: 3.3.53.
 - a) Las pinturas murales de carácter artístico realizadas sobre las vallas de los solares, para las que será necesario la previa autorización de su propietario;
 - b) Las situaciones que al respecto autorice la *Ordenanza Municipal sobre Publicidad*.

Capítulo IV. De la distribución de octavillas.

1. Se prohíbe esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares. Se exceptuarán las situaciones que en sentido contrario autorice la Alcaldía. 3.4.
2. Serán sancionados quienes esparzan o distribuyan octavillas sin autorización. 3.4.54.
3. Los servicios municipales procederán a limpiar la parte del espacio urbano que se hubiere visto afectada por la distribución o dispersión de octavillas, imputando a los responsables el costo correspondiente a los servicios prestados, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondiera.

TITULO IV. DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

Capítulo I. Condiciones generales y ámbito de prestación de los servicios.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el *número 3 de M.A.I.I.*, el presente Título regulará las condiciones en las cuales el Ayuntamiento prestará y el 4.
- 4.1. 4.1.55.

usuario utilizará los servicios destinados a la recogida de los desechos y residuos urbanos producidos por los ciudadanos.

2. Tienen la categoría de usuarios a los efectos de prestación de estos servicios todos los vecinos y habitantes de Granada, quienes los utilizarán de acuerdo con las disposiciones vigentes.

4.1.56. A los efectos de los presentes Ordenanzas, tendrán la categoraría de residuos urbanos los materiales residuales siguientes:

1. Los desechos de la alimentación y del consumo doméstico producidos por los ciudadanos en sus viviendas.
2. Las cenizas de la calefacción doméstica individual.
3. Los residuos procedentes de la limpieza viaria y de la limpieza de los espacios particulares, excepto solares, establecidos en *M.A.2.1.10*.
4. Los residuos producidos a consecuencia de pequeñas obras domiciliarias, cuando la entrega diaria a los servicios de la recogida domiciliaria no sobrepase los veinte litros.
5. La broza de la poda y del mantenimiento de plantas siempre que se la entregue tróceada y no sobrepase los veinte litros.
6. Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.
7. Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios.
8. Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Asimismo, los producidos en supermercados, autoservicios y establecimientos similares.
9. Los residuos de consumo en general producidos en residencias, hoteles, hospitales, clínicas, colegios y otros establecimientos públicos o abiertos al público.
10. Los muebles, enseres domésticos y trastos viejos, así como ropa, calzado y cualquier producto análogo.
11. Los animales domésticos muertos de peso inferior a ochenta kilos, para los cuales el Ayuntamiento establecerá el correspondiente servicio de recogida.
12. Las deposiciones de los animales domésticos que sean libradas en forma higiénicamente aceptable de acuerdo con lo que establece al respecto el *número 7 de M.A.2.5.33. de las presentes Ordenanzas*.
13. Los vehículos fuera de uso cuando concurren en ellos presunciones de abandono, o cuando sus propietarios hayan hecho renuncia expresa a favor del Ayuntamiento para proceder a su eliminación.

Quedan excluidos de los servicios municipales de recogidas de residuos urbanos los siguientes materiales residuales: **4.1.57.**

1. Los materiales de desecho, cenizas y escorias producidas en fábricas, talleres, almacenes e instalaciones de tratamiento de basuras.
2. Las cenizas producidas en las instalaciones de calefacción central de los edificios, con independencia de cual sea su destino.
3. Los desechos de hospitales, clínicas y centros asistenciales.
4. Los animales muertos cuyo peso exceda de 80 kg.
5. Los desperdicios y estiércol producidos en los mataderos, laboratorios, cuarteles, parques urbanos y demás establecimientos similares públicos o privados.
6. Los productos precedentes del decomiso.
7. Cualquiera otro material residual que, en función de su contenido o forma de presentación, pueda calificarse de peligro, de acuerdo con lo establecido en el *Anexo número 2 de las presentes Ordenanzas*.
8. Cualquiera otra clase de material residual asimilable a los señalados en los *números 1 a 7 anteriores*, y, en todo caso, los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

1. La recogida de desechos y residuos regulada por las presentes Ordenanzas será efectuada por el Ayuntamiento mediante la prestación de dos clases de servicios: Uno de ellos obligatorio, de recogida de basuras domiciliarias y los restantes servicios tendrán carácter optativo para el Ciudadano. **4.1.58.**
2. El servicio de recogida de basuras domiciliarias será prestado con carácter general por el Ayuntamiento en todo el término municipal.

El Ayuntamiento establecerá anualmente la tasa correspondiente a la prestación de los diferentes servicios de recogida de desechos y residuos urbanos. Los usuarios procederán al pago de la tasa correspondiente al servicio prestado, de acuerdo con lo que señale al respecto la *Ordenanza Fiscal número veinticinco*. **4.1.59.**

Serán sancionados los que entreguen a los servicios de recogida, residuos distintos a los señalados para cada clase de servicio. También serán sancionados los que depositen los desechos fuera de los contenedores o en un elemento de contención distinto al expresamente señalado en cada caso por los servicios municipales. **4.1.60.**

En cuanto a lo establecido en *M.A.4.1.56., M.A.4.1.57., M.A.4.2.62. y M.A.4.2.63. de estas Ordenanzas*, los Servicios de Limpieza interpretarán los casos de duda y determinarán en consecuencia, la aceptabilidad o no de los residuos, así como el tipo de servicio de recogida que corresponda. **4.1.61.**

4.2. Capítulo II. Del servicio de recogida de basuras domiciliarias.

- 4.2.62. De acuerdo con lo establecido por el *M.A.5.1.58*, el servicio de recogida de basuras se hará cargo de retirar las siguientes materias residuales:
1. Las señaladas en los *números 1, 2, 3, 4, 5 y 12 de M.A.4.1.56*.
 2. *Las señaladas en los números 6, 7, 8 y 9 también de M.A.4.1.56*, de acuerdo con lo que, en cuanto a volumen de entrega diaria, establezca la *Ordenanza Fiscal número veinticinco*.
- 4.2.63. En ningún caso se permite el libramiento a los servicios de la recogida domiciliaria de las siguientes categorías de residuos, para las que el Ayuntamiento establecerá los correspondientes servicios para la entrega o la recogida sectorial.
1. Los detritus de hospitales, clínicas y centros asistenciales.
 2. Los animales muertos.
 3. Los muebles, enseres domésticos, trastos viejos y los materiales residuales procedentes de pequeñas reparaciones en los domicilios.
 4. En general, cualquier clase de residuo de los señalados en el *M.A.4.1.57* que se regirán por lo que dispone al respecto el *Título VI de las presentes Ordenanzas*.
- 4.2.64. La prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias comprenderá las siguientes operaciones:
- a) Traslado de las basuras desde los puntos de su libramiento, de acuerdo con lo que establece en *M.A.4.2.72*, hasta los vehículos de recogida;
 - b) Vaciado de las basuras en los elementos de carga de dichos vehículos;
 - c) Devolución, si procede, de los elementos de contención una vez vaciados, a los puntos originarios de recogida;
 - d) Retirada de las basuras vertidas en la vía pública a consecuencia de estas operaciones;
 - e) Transporte y descarga de las basuras en los equipamientos habilitados al efecto por los servicios municipales.
- 4.2.65.
1. Se prohíbe el abandono de las basuras. los usuarios están obligados a librarlas a los servicios de recogida con arreglo al horario establecido en *M.A.4.6.88*, y en los lugares que señala el *M.A.4.2.72 de las presentes Ordenanzas*.
 2. Los infractores de lo dispuesto en el *número 1 anterior* están obligados a retirar las basuras abandonadas, así como a dejar limpio el espacio urbano que se hubiera ensuciado; todo ello con independencia de las sanciones que correspondan.

No se permite el trasvase o manipulación de basuras fuera de los parques de recogida, concentración o tratamiento que los servicios municipales hayan destinado a tales fines. 4.2.66.

Los usuarios del servicio respetarán el horario señalado en *M.A.4.6.88.*, y realizarán el libramiento de las basuras según dispone las presentes Ordenanzas, estando asimismo obligados a seguir puntualmente cuantas disposiciones dicte la Alcaldía en materia de recogida domiciliaria. 4.2.67.

1. En cuanto a la prestación del servicio de recogida domiciliaria, los usuarios están obligados a utilizar los elementos de contención para basuras que en cada caso determinen los servicios municipales. 4.2.68.

2. Los elementos de contención a que hace referencia el *número 1 anterior*, deberán cumplir las normas técnicas que establezca la Alcaldía. A los efectos de homologación y normalización, dichas normas serán hechas públicas por los servicios municipales.

1. Los usuarios están obligados a librar las basuras al servicio de recogida domiciliaria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de las basuras, se produjeran tales vertidos, el usuario causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública. 4.2.69.

2. Las basuras se deberán librar mediante los correspondientes elementos de contención homologados. En ningún caso se autoriza el libramiento de basuras y residuos en paquetes, cajas, bolsas no homologadas y similares.

3. El libramiento de cajas de cartón, embalajes y papel en general de volumen superior a 20 litros, deberá realizarse en paquetes perfectamente atados, de tal forma, que se impida su desprendimiento y diseminación. Dichos paquetes se depositarán ordenadamente junto a los contenedores comunes, o en el interior de los distribuidos específicamente para ello.

4. Se prohíbe el libramiento de basuras domiciliarias que contengan residuos en forma líquida o susceptible de licuarse.

5. Para su entrega a los servicios de recogida domiciliaria, todos los elementos que contengan basuras deberán estar perfectamente atados o tapados de modo que no se produzcan vertidos de materiales residuales.

6. Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de basuras que no estén convenientemente presentadas de acuerdo con las especificaciones de los *números 2, 3 y 4 anteriores*, o que no hayan sido libradas mediante los elementos de contención homologados a que hace referencia la *M.A.4.2.68. precedente*.

- 4.2.70.**
1. El tipo de elemento de contención y el número de unidades a emplear en un bloque de viviendas, local comercial, industria o establecimiento, será fijado por los servicios municipales.
 2. Los elementos de contención colectivos, de ser retornables, deberán llevar claramente indicados en su exterior el nombre de la calle y número correspondiente, a efectos de identificación del bloque de viviendas, local, industria o establecimiento.
- 4.2.71.**
1. Los usuarios del servicio de recogida de basuras domiciliarias están obligados a mantener sus elementos de contención retornables en perfectas condiciones de limpieza y de uso.
 2. Los elementos contenedores de residuos serán tratados y manipulados, tanto por los usuarios como por el personal de recogida, con cuidado de no causarles daño.
 3. Tratándose de elementos, contenedores de propiedad pública, los servicios municipales procederán a su renovación, pudiéndose imputar el cargo correspondiente al usuario cuando hayan quedado inutilizados para el servicio.
Tratándose de elementos contenedores de propiedad privada, los servicios municipales podrán exigir su renovación cuando estén fuera de uso a juicio de los servicios de inspección correspondientes.
 4. En los supuestos contemplados en los *números 1 y 3 anteriores*, los servicios municipales pueden proceder a la limpieza de los elementos contenedores sucios, así como imponer su renovación retirando incluso el contenedor inservible y sustituyéndolo por otro nuevo. Tanto en el caso de limpieza como de sustitución, se podrá imputar el coste del servicio al responsable, de acuerdo con lo que señalen las *Ordenanzas Fiscales* y sin perjuicio de imponer la sanción correspondiente, todo ello sin perjuicio del previo requerimiento al obligado.
- 4.2.72.**
1. A fin de que las basuras sean retiradas por los vehículos del servicio de recogida domiciliaria, los usuarios las depositarán, mediante los elementos de contención correspondientes, en la acera, lo más cerca posible del bordillo de la calle.
 2. El Ayuntamiento podrá establecer, con carácter permanente o transitorio, puntos de libramiento y acumulación de residuos distintos de los señalados en el *número 1 anterior*. Estos espacios de acumulación de residuos serán debidamente señalados por los servicios municipales. El usuario estará obligado a cumplir todas las instrucciones que se dicten al respecto por parte de la Autoridad Municipal.

3. De conformidad con lo que se señala en el *número 2 anterior*, el Ayuntamiento podrá establecer también vados y reservas especiales del espacio urbano para carga, descarga y demás operaciones necesarias para la colocación de contenedores de basuras.

4.2.73.

1. En las zonas de la Ciudad donde el Ayuntamiento estableciere la recogida de basuras mediante el uso de contenedores fijos en la calle, los ciudadanos cuidarán de no impedir las operaciones correspondientes a su carga, descarga y traslado. La Alcaldía, a propuesta de los servicios municipales, sancionará a quienes con su conducta causen impedimento a la prestación del servicio de retirada o a la reposición de los contenedores.

2. En el caso de recogida mediante el uso de los contenedores a que hace referencia el *número 1 anterior*, los usuarios están obligados a depositar las basuras dentro de los mismos mediante envases o bolsas homologadas, según las normas establecidas, prohibiéndose el abandono de los residuos en los alrededores de las zonas habilitadas para la colocación de estos elementos de contención.

4.2.74.

1. De conformidad con lo establecido por el *apartado C) de M.A.4.2.64. de las presentes Ordenanzas*, el personal del servicio de recogida devolverá a los puntos de origen de libramiento los contenedores, cubos, baldes y restantes elementos de contención para basuras una vez hayan sido vaciados.

2. Los usuarios retirarán puntualmente de la vía pública los contenedores, cubos, baldes y restantes elementos de contención vacíos, de acuerdo con el horario de prestación del servicio establecido en el *M.A.4.6.88. de las presentes Ordenanzas*.

Capítulo III. Del uso de instalaciones fijas para basuras.

4.3.

1. Se prohíbe la evacuación de residuos sólidos por la red de alcantarillado.

2. Únicamente se exceptuarán de lo prescrito en el *número 1 anterior* las deposiciones de los animales domésticos, conforme a lo señalado en el *apartado c) del número 7 de M.A.2.5.33. de las presentes Ordenanzas*.

4.3.75.

1. La instalación de incineradores domésticos para basuras exigirá autorización previa, otorgada por los servicios municipales correspondientes.

2. No se autoriza el libramiento a los servicios de recogida domiciliaria de basuras previamente tratadas mediante instalaciones destinadas a aumen-

4.3.76.

tar su densidad, si los interesados no han obtenido antes autorización otorgada por los servicios municipales.

- 4.3.77.**
1. Todos los edificios para viviendas, locales industriales y comerciales y demás establecimientos a que hacen referencia los *números 6, 7, 8 y 9 de M.A.4.1.56*, que sean de nueva edificación, deberán disponer de un espacio cerrado, de dimensiones suficientes, para la acumulación y almacenamiento de las basuras diariamente producidas.
 2. En las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de las presentes Ordenanzas, deberá habilitarse el espacio para basuras a que hace referencia el *número 1 anterior*, si las condiciones de prestación del servicio de recogida lo hicieren exigible.
 3. La acumulación de las basuras en el espacio a que hace referencia el *número 1 anterior*, se hará mediante el uso de elementos de contención estancos y perfectamente cerrados.
 4. El espacio para basuras y los elementos de contención destinados a la acumulación de éstas deberán mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.
 5. Las características de construcción y las condiciones que deberán cumplir los espacios y conductos para basuras a que hacen referencia el presente artículo y el *M.A.4.3.78*, serán fijadas por una Norma Técnica Municipal que establecerá la Alcaldía y será hecha pública por los servicios municipales.
- 4.3.78.**
1. Los conductos de uso colectivo para evacuación de basuras instalados o a instalar en los edificios de viviendas, deberán cumplir la Norma técnica Municipal correspondiente, así como las restantes disposiciones vigentes sobre edificación.
 2. Se prohíbe echar por conductos colectivos de evacuación de basuras, materiales residuales sin proteger, así como verter residuos en forma líquida. El libramiento de las basuras se hará, en todo caso, cuidando del mantenimiento físico o higiénico de estas conducciones.

4.4. Capítulo IV. De los servicios de recogida sectorial de residuos.

- 4.4.79.** El Ayuntamiento podrá establecer los servicios de recogida sectorial de residuos urbanos que tenga por conveniente, tales como:

- a) La recogida de muebles, enseres domésticos, trastos viejos y elementos residuales desechados por los ciudadanos en actividad de reparación o sustitución de su equipamiento doméstico;
- b) La recogida de los animales domésticos muertos;
- c) La recogida de vehículos fuera de uso.

La recogida de detritus clínicos y hospitalarios a que se refiere el número 1 de M.A.4.2.63., será objeto del correspondiente servicio especial, que será prestado al amparo de lo dispuesto por el Título VI de las presentes Ordenanzas. 4.4.80.

1. Los contenedores fijos en la calle quedan exclusivamente reservados para la prestación del correspondiente servicio de recogida sectorial de residuos. Se prohíbe depositar en dichos contenedores materiales residuales distintos a los expresamente consignados en cada caso. Los infractores serán sancionados. 4.4.81.
2. Se prohíbe la tría de los objetos y residuos depositados en los contenedores para trastos. A los infractores se les podrá aplicar la sanción correspondiente.
3. Dentro del programa anual de recogida de residuos a que se refiere al número 2 de M.A.4.6.88., los servicios municipales informarán a los ciudadanos de las condiciones y modalidades de prestación de los servicios de recogida sectorial de residuos.

1. De acuerdo con lo establecido por la Ley 42-1975 de 19 de noviembre, los vehículos abandonados tienen la categoría de residuos sólidos urbanos, siendo competencia del Ayuntamiento la recogida y eliminación de los generados dentro del término municipal de Granada. 4.4.82.
2. La asunción del carácter residual implicará que el Ayuntamiento pueda adquirir la propiedad sobre los vehículos objeto del abandono en los casos siguientes:
 - a) Cuando el vehículo, por su apariencia, haga presumir situación de abandono a juicio de los servicios municipales competentes, y se cumplan los plazos y disposiciones legales establecidas;
 - b) Cuando el propietario del vehículo fuera de uso lo declare residual, hecho que implicará la renuncia de su propiedad a favor del ayuntamiento.

4.5. Capítulo V. Del aprovechamiento y de la recogida selectiva de los materiales residuales contenidos en las basuras.

- 4.5.83.**
1. Una vez depositados los desechos y residuos en la calle dentro de los elementos de contención autorizados, en espera de ser recogidos por los servicios municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal de acuerdo con lo dispuesto por la *Ley 42-1975 de 19 de Noviembre sobre residuos sólidos urbanos*.
 2. A los efectos de la recogida selectiva, la propiedad municipal sobre los desechos y residuos urbanos a que hace referencia el *número 1 anterior*, será adquirida en el momento en que los materiales residuales sean librados en la vía pública.
 3. Nadie se puede dedicar a la recogida o aprovechamiento de los desechos de cualquier tipo y residuos sólidos urbanos sin previa autorización municipal. Se prohíbe seleccionar, clasificar y separar cualquier clase de material residual depositado en la vía pública en espera de ser recogido por los servicios municipales, excepto en el caso de disponer de licencia expresa otorgada por el Ayuntamiento.
- 4.5.84.** A los efectos de las presentes Ordenanzas, se considerará selectiva la recogida o libramiento por separado de uno o más materiales residuales de los contenidos en los desechos, llevada a cabo por los servicios municipales directamente o por terceros —privados o públicos— que previamente hayan sido autorizados expresamente por el Ayuntamiento.
- 4.5.85.** El Ayuntamiento, mediante los servicios municipales, podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva tenga por conveniente, introduciendo al efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recogida de basuras, de acuerdo con lo establecido en el *número 3 de M.A.4.6.87.*
- 4.5.86.**
1. El Ayuntamiento favorecerá y fomentará las iniciativas privadas o públicas para valorizar los residuos que, a juicio de los servicios municipales, tengan posibilidades de alcanzar resultados positivos para la Ciudad. En ningún caso tendrán la consideración de recogida selectiva las iniciativas que tengan por objeto el lucro privado.
 2. El Ayuntamiento, en ejercicio de sus potestades y después de oír a los interesados, podrá establecer en régimen especial de beneficios fiscales, ayudas económicas, etc., destinados a posibilitar las campañas de recogida selectiva de los residuos.

Capítulo VI. Régimen y horario de prestación de los servicios de recogida de residuos.

4.6.

1. El Ayuntamiento establecerá la recogida de basuras domiciliarias, en todas sus modalidades, con la frecuencia que considere más idónea para los intereses de la Ciudad.
2. Los servicios municipales harán pública anualmente la programación de horarios y de medios prevista para la prestación de los servicios de recogida, con indicación del calendario correspondiente a cada uno de los distritos de la Ciudad, de acuerdo con las necesidades del servicio.
3. El Ayuntamiento podrá introducir en todo momento las modificaciones al programa de servicios de recogida que, por motivos de interés público tenga por convenientes.
4. Los servicios municipales harán pública con la suficiente antelación cualquier cambio en el horario, la forma o la frecuencia de prestación del servicio, con excepción de las disposiciones dictadas por la Alcaldía en situación de emergencia.

4.6.87

1. Cuando la prestación del servicio de recogida sea nocturna, salvando lo que se desprenda de la aplicación de lo señalado en el *número 2 de M.A.4.6.87.*, se prohíbe el libramiento de las basuras en la calle antes de las 20 horas y después de las 23 horas.
2. Se autoriza la permanencia en la calle de los contenedores y baldes normalizados para basuras una vez vaciados, hasta las 8,30 horas. Los responsables, de acuerdo con lo que se señala en el *M.A.4.2.74. de las presentes Ordenanzas*, están obligados a retirarlos de la vía pública.
3. Los servicios municipales, podrán, en circunstancias especiales y a los efectos de los *números 1 y 2 precedentes*, establecer las modificaciones de horario que tengan por conveniente.

4.6.88.

TITULO V. DE LA RECOGIDA, TRANSPORTE Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

5.

Capítulo I. Condiciones generales y ámbito de aplicación.

5.1.

1. De acuerdo con lo que dispone el *número 3 de M.A.1.1.*, el presente Título regularán, en todo lo no establecido en los Título II y IV de las presentes Ordenanzas, las siguientes operaciones:

5.1.89.

- a) El libramiento, carga, transporte, acumulación y vertido de los materiales residuales sólidos cualificados como tierras y escombros;
- b) La instalación en la vía pública de contenedores para obras, destinados a la recogida y transporte de tierras y escombros.

2. Las disposiciones de este Título V no regirán para las tierras y otros materiales asimilables cuando sean destinados a la venta o al suministro para trabajos de obra nueva. Sí serán aplicables todas las prescripciones que establecen las presentes Ordenanzas en cuanto a la prevención y corrección de la suciedad en la vía pública producida a consecuencia de la carga, descarga y transporte de los citados materiales.

5.1.90. A los efectos de las presentes Ordenanzas, tendrán la consideración de tierras y escombros los siguientes materiales residuales:

1. Las tierras, piedras y materiales similares provenientes de excavaciones.
2. Los residuos resultantes de trabajos de construcción, demolición, derribo y, en general, todos los sobrantes de obras mayores y menores.
3. Cualquier material residual asimilable a los anteriores y los que en circunstancias especiales determine la Alcaldía.

5.1.91. La intervención municipal en materia de tierras y escombros tendrá por objeto evitar que, a consecuencia de las actividades expresadas, se produzca:

1. El vertido incontrolado de dichos materiales o efectuado de forma inadecuada.
2. El vertido en lugares no autorizados.
3. La ocupación indebida de terrenos o bienes de dominio público.
4. El deterioro de los pavimentos y restantes elementos estructurales de la Ciudad.
5. La suciedad de la vía pública y demás superficies de la ciudad y del término municipal.

5.1.92. El Ayuntamiento fomentará que el vertido de tierras y escombros se efectue en lugares que convenga al interés público y de modo que se posibilite la recuperación de espacios denudados.

5.2. Capítulo II. De la utilización de contenedores para obras.

5.2.93. A los efectos de las presentes Ordenanzas, se designa con el nombre de «*contenedores*» para obras los recipientes normalizados, especialmente diseñados para ser cargados y descargados sobre vehículos de transporte especial, y destinados a la recogida de los materiales residuales que se especifica en el *M.A.5.1.90*.

- La colocación de contenedores para obras está sujeta a licencia municipal, que será otorgada por los servicios correspondientes, para lo cual podrá exigirse la constitución de fianza o aval bancario por la cuantía correspondiente a los costes previsibles de limpiar o retirar de la vía pública los elementos de construcción. **5.2.94.**
- Los contenedores para obras situados en el interior acotado de zonas de obras no precisarán licencias; sin embargo, en los restantes requisitos deberán ajustarse a las disposiciones de las presentes Ordenanzas. Las *Ordenanzas Fiscales* regularán el pago de la tasa correspondiente a la colocación de los contenedores para obras en la vía pública.
- s contenedores para obras solamente podrán ser utilizados por los titulares a que hace referencia el *M.A.5.2.94*. **5.2.95.**
- ninguna persona puede efectuar vertidos de clase alguna en el contenedor, mediando autorización del titular de la licencia. Los infractores serán sancionados.
- A los efectos de los *M.A.5.2.100* y *M.A.5.2.101*, de las presentes Ordenanzas, los contenedores para obras podrán ser de dos tipos: normales y especiales. **5.2.96.**
- Las condiciones que deberán cumplir los contenedores para obras serán fijadas por la Norma Técnica Municipal que establecerá la Alcaldía y que regule los servicios municipales.
- Los contenedores para obras están obligados en todo momento a presentarse exterior de manera perfectamente visible: **5.2.97.**
-) El nombre o razón social y teléfono del propietario o de la empresa responsable;
 -) El número de registro del industrial transportista y el número de identificación del contenedor a que hace referencia el *M.A.5.4.III*, ambos números facilitados por los servicios municipales;
- El indicativo municipal correspondiente al pago de la tasa a que hace referencia el *número 3 de M.A.5.2.94*.
- Los contenedores para obras deberán estar pintados de colores que desvirtúen su visibilidad, y mantener en todo momento el grado de limpieza, pintura requeridos.
- Cada vez que estén llenos, los contenedores para obras deberán ser tapados inmediatamente de modo adecuado, de forma que no se produzcan vertidos exterior de materiales residuales. **5.2.98**

2. Igualmente es obligatorio tapar los contenedores al finalizar el horario de trabajo, de acuerdo con lo que se indica en el *M.A.5.6.114*.

5.2.99.

1. Las operaciones de instalación y retirada de los contenedores para obras deberán realizarse de modo que no causen molestias a los ciudadanos.
2. Los contenedores de obras deberán utilizarse o manipularse de modo que su contenido no se vierta a la vía pública o no pueda ser levantado o esparcido por el viento.
En ningún caso el contenido de materiales residuales excederá del nivel más bajo de su límite superior.
3. Al retirar el contenedor, el titular de la licencia de obras deberá dejar en perfectas condiciones de limpieza la superficie de la vía pública ocupada.
4. El titular de la licencia de obras será responsable de los daños causados al pavimento de la vía pública, debiendo comunicarlos inmediatamente a los servicios municipales correspondientes en caso de haberse producido.

5.2.100.

En las calles normales con calzada y aceras pavimentadas, únicamente estará permitida la colocación y utilización de contenedores normales. Los contenedores especiales sólo se autorizarán en casos excepcionales debidamente justificados, con licencias especiales, siempre que se depositen en amplias zonas libres y sobre suelos sin pavimentar. También podrán utilizarse los contenedores especiales en trabajos viales que se sitúen dentro de la zona cerrada de obras, y siempre que su colocación no suponga un incremento de la superficie de la zona.

5.2.101.

1. Los contenedores se situarán, si fuera posible, en el interior de la zona cerrada de obras y, en otro caso, en las aceras de las vías públicas cuando éstas tengan tres o más metros de anchura. De no ser así, deberá ser solicitada la aprobación de la situación propuesta.
2. En todo caso deberán observarse en su colocación las prescripciones siguientes:
 - a) Se situarán preferentemente delante de la obra a la que sirven o tan cerca como sea posible;
 - b) Deberán situarse de modo que no impidan la visibilidad de los vehículos especialmente en los cruces, respetando las distancias establecidas para los estacionamientos por el Código de la Circulación;
 - c) No podrán situarse en los pasos de peatones ni delante de ellos, ni en los vados ni reservas de estacionamiento y parada, excepto cuando estas reservas hayan sido solicitadas para la misma obra; tampoco podrán situarse en las zonas de prohibición de estacionamiento;
 - d) En ningún caso podrán ser colocados total o parcialmente sobre las tapas de acceso de servicios públicos, sobre bocas de incendios, alcor-

ques de los árboles ni, en general, sobre ningún elemento urbanístico cuya utilización pudiera ser dificultada en circunstancias normales o en caso de emergencia;

- e) Tampoco podrán situarse sobre las aceras cuya anchura, deducido el espacio ocupado por las vallas en su caso, no permita una zona de libre paso de 1,20 m. útiles como mínimo, una vez colocado el contenedor, ni en las calzadas cuando el espacio que quede libre sea inferior a 3,00 m. en vías de un solo sentido de circulación, o de 6 m. en vías de doble sentido.
3. Serán colocados en todo caso de modo que su lado más largo esté situado en sentido paralelo a la acera.
4. Cuando los contenedores estén situados en la calzada, deberán colocarse a 0,20 m. de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen y discurran por el escurridor hasta el imbornal más próximo, debiendo protegerse cada contenedor como mínimo por tres conos de tráfico colocados en la vía pública en línea oblicua por el lado del contenedor más próximo al de la circulación.
5. En la acera, deberán ser colocados en el borde de ésta sin que ninguna de sus partes sobresalga de la línea de encintado.

Los contenedores para obras serán retirados de la vía pública:

1. Al expirar el término de la concesión de la licencia de obras.
2. En cualquier momento, a requerimiento de los agentes de la Autoridad Municipal.
3. En cuanto estén llenos, para proceder a su vaciado y siempre dentro del mismo día en que se ha producido la autorización.

5.2.102.

Capítulo III. Del libramiento y vertido de tierras y escombros.

5.3.

1. El libramiento de tierras y escombros por parte de los ciudadanos se podrá efectuar de las maneras siguientes:
 - a) Al servicio de recogida de basuras domiciliarias mediante un elemento de contención homologado, cuando el volumen de entrega diaria no sobrepase los veinte litros.
 - b) Directamente en los contenedores de obras colocados en la vía pública, contratados a su cargo, respetando lo señalado en el M.A.5.2.95.
 - c) Directamente en los lugares de acumulación de tierras y escombros establecidos a tal efecto por los servicios municipales, cuando el volumen de libramiento sea inferior a un metro cúbico;

5.3.104

- d) Directamente en los lugares de vertido definitivo habilitado por los servicios municipales, situados dentro o fuera del término municipal de Granada, cuando el volumen de libramiento sea igual o superior a un metro cúbico, ya procedan los materiales residuales de obras mayores o menores.
2. En todos los libramientos de tierras y escombros a que hace referencia el *número anterior*, el promotor de las obras será responsable de la suciedad que se ocasione en la vía pública, estando obligado a dejar limpio el espacio urbano afectado.
- 5.3.105.
1. En los casos señalados en los *apartados b), c) y d), del artículo anterior*, será preceptiva la obtención de licencia municipal de obras.
 2. Será excepción a lo dispuesto en el *número 1 anterior*, el libramiento realizado en los lugares de acumulación de tierras y escombros establecido por los servicios municipales cuando el volumen librado diariamente no sobrepase los 120 litros y sea efectuada por los habitantes de la Ciudad, a quienes, a efectos estadísticos se les podrá exigir su identificación.
- 5.3.106.
- Se prohíbe la evacuación de toda clase de desechos y residuos mezclados por las tierras y escombros, con excepción de lo que dispone el *apartado a) del número 1 de M.A.5.3.104*. Los infractores serán sancionados.
- 5.3.107.
1. En lo que respecta al libramiento y vertido de tierras y escombros, se prohíbe:
 - a) Depositar en los contenedores de obra residuos que contengan materias inflamables, explosivas, nocivas y peligrosas; susceptibles de putrefacción o de producir olores desagradables, y toda clase de materiales residuales que por cualquier causa puedan causar molestias a los vecinos o a los usuarios de la vía pública;
 - b) Depositar muebles, enseres, trastos viejos y cualquier material residual similar en los contenedores de obra;
 - c) Verterlos en terrenos de dominio público municipal que no hayan sido expresamente autorizados por el Ayuntamiento para tal finalidad;
 - d) Verterlos en terrenos de propiedad particular o pública, excepto cuando se disponga de autorización expresa del titular del dominio, que deberá acreditarse ante la Autoridad Municipal.
 2. En los terrenos de propiedad particular o pública a que hace referencia el *apartado d) anterior* se prohibirá el vertido aunque se disponga de autorización del titular cuando:
 - a) Puedan producirse alteraciones sustanciales de la topografía del terreno, salvo que se haya otorgado previa licencia municipal;

o Puedan producirse daños a terceros o al medio ambiente o afecte a la higiene pública u ornato de la Ciudad, a consecuencia de las operaciones de descarga y vertido dichos materiales.
 rán sancionados quienes infrinjan lo dispuesto en los *números 1 y 2* anteriores.

IV. Del transporte de tierras y escombros.

5.4.

transporte de tierras y escombros por las vías urbanas deberá realizarse de acuerdo con los horarios e itinerarios fijados al efecto por la Autoridad Municipal.

5.4.108.

dispuesto en las presentes Ordenanzas se entiende sin perjuicio del deber de los transportistas de dar cumplimiento a lo dispuesto por el *Código de la Circulación, Ley de Ordenación de los Transportes mecánicos y carretera de 27 de Diciembre de 1947 y el Reglamento para su aplicación de 9 de Diciembre de 1949*, por lo que deberán proveerse de la correspondiente tarjeta de transporte cuando éstos deban realizarse fuera del casco urbano de la Ciudad; asimismo, sin perjuicio de dar cumplimiento a las Ordenanzas Municipales.

vehículos en que se efectúa el transporte de tierras y escombros reunirán las debidas condiciones para evitar el vertido de su contenido sobre la vía pública.

5.4.109.

la carga de los vehículos se adoptarán las precauciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública.

se permite que los materiales transportados sobrepasen los extremos superiores. No se permite tampoco la utilización de suplementos adicionales no autorizados para aumentar las dimensiones o la capacidad de carga de los vehículos y contenedores.

materiales transportados deberán ser cubiertos o protegidos de modo que no se desprenda polvo ni se produzcan vertidos de materiales peligrosos.

transportistas de tierras y escombros están obligados a proceder a la limpieza inmediata del tramo de vía afectada, en el supuesto de que la vía pública se ensucie a consecuencia de las operaciones de carga y transporte.

5.4.110.

Además quedan obligados a retirar en cualquier momento, y siempre que sean requeridos por la Autoridad Municipal, las tierras y escombros vertidos en lugares no autorizados.

3. Los servicios municipales podrán proceder a la limpieza de la vía afectada y a la retirada de los materiales vertidos a que hacen referencia los *números 1 y 2 anteriores*, siendo imputados a los responsables los costos correspondientes al servicio prestado, sin perjuicio de la sanción correspondiente.
4. En cuanto a lo dispuesto por el *número 3 anterior*, serán responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras y trabajos que hayan originado el transporte de tierras y escombros.
5. La responsabilidad sobre el destino último de las tierras y escombros finaliza en el momento en que estos materiales sean recibidos y descargados en los equipamientos autorizados al efecto por los servicios municipales.

5.4.111.

1. A fin de obtener el correspondiente número de inscripción, los industriales transportistas de tierras y escombros que trabajen en Granada, deberán inscribirse en el Registro establecido al efecto por el Ayuntamiento.
2. Asimismo, los industriales a que se refiere el *número 1 anterior*, están obligados a inscribir sus contenedores para obras, a fin de obtener para cada uno de ellos el número de identificación correspondiente.

5.5. Capítulo V. De las licencias de obras, en lo que concierne a la limpieza.**5.5.112.**

- La concesión de la licencia de obras llevará aparejada, en cuanto se refiere a la producción de tierras y escombros, la autorización correspondiente para:
- a) Producir los escombros;
 - b) Transportar las tierras y escombros por la Ciudad, en las condiciones establecidas en *M.A.5.4.108, M.A.5.4.109. y M.A.5.4.110. de las presentes Ordenanzas:*
 - c) Descargar dichos materiales en el lugar de acumulación o vertido final de residuos que al efecto será indicado por los servicios municipales.

5.5.113.

1. El pago de la tasa correspondiente a la licencia de obras incluirá las cargas fiscales municipales correspondientes a:
 - a) El transporte de tierras y escombros por la Ciudad;
 - b) El servicio de eliminación en el lugar situado dentro o fuera del término municipal de Granada indicado por los servicios municipales.
2. A fin de garantizar la imputación de los costos derivados de los servicios prestados subsidiariamente, se fijará una fianza en la concesión de la licencia de obra.

Capítulo VI. Horario.

5.6.

5.6.114.

1. El libramiento de tierras y escombros a los servicios de recogida domiciliaria a que se refiere el *número 1 de M.A.5.3.104.*, se hará dentro del horario establecido para dicho servicio.
2. La deposición de tierras y escombros en los contenedores se hará durante las horas en que no cause molestias al vecindario.
3. Se prohíbe la permanencia en la calle de los contenedores para obras, desde las 19 horas del viernes, hasta las 7 horas del lunes siguiente.
4. Serán sancionados los infractores a lo dispuesto en el *número 3 anterior*, salvo que, ante circunstancias excepcionales, hubiesen obtenido autorización expresa de los servicios municipales correspondientes.

TITULO VI. DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES

6.

Capítulo I. Condiciones generales y ámbito de aplicación.

6.1.

6.1.115.

1. De acuerdo con lo que dispone el *número 4 de M.A.1.1. de estas Ordenanzas*, el presente Título regulará las condiciones en que se llevarán a cabo dentro del Municipio de Granada la recogida y el transporte de los residuos industriales y especiales, sean estas operaciones efectuadas por los servicios municipales o realizadas por los particulares.
2. A los efectos de aplicación de las Ordenanzas, se entenderá por recogida y transporte el conjunto de operaciones siguientes:
 - a) El libramiento de residuos en la vía pública;
 - b) La carga de los residuos sobre el vehículo de transporte, efectuada en el interior del establecimiento librador o en la vía pública. La carga se entenderá igualmente, tanto si se hace mediante el vaciado del elemento contenedor de los residuos en el camión, como si se procede a su carga directa;
 - c) El transporte de los residuos propiamente dichos hasta el punto de destino autorizado;
 - d) En su caso, las operaciones correspondientes al trasvase de los residuos.
3. Tendrán la categoría de residuos industriales los que se señalan en los *números 1, 2 y 7 de M.A.4.1.57. de estas Ordenanzas*.
4. También tendrán la categoría de residuos industriales los residuos urbanos cuando, por las condiciones de su presentación, volumen, peso, cantidad de libramiento diario, contenido de humedad y otras, resulte que,

a propuesta en su caso de los servicios municipales, no puedan ser objeto de la recogida de residuos urbanos.

5. Tendrán la categoría de residuos especiales los que se señalan en los *números 3, 4, 5 y 6 de M.A.4.1.57. de estas Ordenanzas* y todos los materiales residuales que determine la Alcaldía a propuesta en su caso de los servicios municipales.

6.1.116.

1. Tendrán la categoría de residuos peligrosos todos los materiales residuales, industriales y especiales que contengan alguno de los contaminantes prioritarios señalados en el *Anexo número 2* de las presentes Ordenanzas, en cantidad o concentración tales que puedan suponer riesgo para el hombre, la fauna o la flora.
2. También tendrán la categoría de residuos peligrosos todos los que presenten características de toxicidad, venenosos, inflamables, explosivos, corrosivos, cancerígenos o cualquier otra que comporte peligro para el hombre o el medio ambiente.
3. Los residuos radiactivos no son objeto de las presentes Ordenanzas.

6.1.117.

1. El libramiento y transporte de residuos industriales y especiales en la vía pública se hará siempre mediante elementos de contención o de transporte perfectamente cerrados de manera que no produzcan vertidos ni dispersiones de polvo al exterior.
En caso de producirse tales vertidos, los responsables están obligados a limpiar el espacio ciudadano que se hubiera visto afectado, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda ni de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar.
2. En caso de presunta responsabilidad criminal, el Ayuntamiento interpondrá la correspondiente acción penal ante la jurisdicción competente.

6.1.118.

1. Para ser transportados, la carga de los residuos industriales y especiales sobre el vehículo se hará en el interior del establecimiento librador. Solamente en casos de manifiesta imposibilidad podría efectuarse en la vía pública.
2. Tratándose de residuos peligrosos, la carga en la vía pública exigirá previa autorización municipal.
3. No se permite la permanencia de residuos industriales y especiales en la vía pública por tiempo superior a una hora.
Los libradores están obligados a su custodia hasta que se haya producido la recogida.
4. Una vez vacíos los elementos de contención de los residuos industriales y especiales, deberán ser retirados inmediatamente de la vía pública.

1. Los productores poseedores y terceros autorizados que produzcan, manipulen o transporten residuos industriales y especiales, están obligados a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea requerida sobre el origen, naturaleza, composición, características, cantidad, forma de evacuación, sistema de pretratamiento y de tratamiento definitivo y destino final de los residuos de que se trate.
2. Las personas a las que obliga el *número 1 anterior* están asimismo obligados en todo momento a facilitar al Ayuntamiento las actuaciones de inspección, vigilancia y control que éste tenga por conveniente realizar.

6.1.119.

1. Asumirán el carácter de propiedad municipal, de acuerdo con lo que establece la *Ley 42-1985 de 19 de Noviembre*, los residuos industriales y especiales que hayan sido librados y recogidos por los servicios municipales correspondientes.
2. A los efectos de responsabilidad civil o penal, los residuos industriales y especiales recogidos y transportados por terceros no tendrán en ningún caso carácter de propiedad municipal.

6.1.120.

Capítulo II. De la prestación municipal del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales.

6.2.

1. La recogida y el transporte de los residuos industriales y especiales puede ser llevada a cabo directamente por los servicios municipales o por terceros debidamente autorizados.
2. La gestión de los residuos industriales y especiales podría realizarse por el Ayuntamiento de forma directa o indirecta.

6.2.121.

1. De conformidad con la *Ley 42/1975 de 19 de Noviembre*, el Ayuntamiento podría exigir que, para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, sus productores o poseedores efectúen el adecuado tratamiento a fin de posibilitar la prestación del servicio en condiciones de total seguridad.
2. Los servicios municipales no aceptarán los residuos industriales y especiales que, por su naturaleza o forma de presentación, no puedan ser recogidos por los servicios normales del Ayuntamiento.
3. En caso de que el productor o poseedor de residuos a que hace referencia el *número 2 anterior* tenga necesidad de desprenderse de ellos, lo comunicará previamente a los servicios municipales a fin de que éstos puedan determinar la forma de recogida, transporte y tratamiento que consideren más apropiada.

6.2.122.

- 6.2.123.
1. El servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales podría prestarse por el Ayuntamiento con carácter continuo u ocasional. Para la prestación ocasional del servicio, el usuario formulará la correspondiente petición a los servicios municipales, quienes la atenderán por riguroso orden de recepción, dando preferencia a los casos que puedan suponer riesgo para la salud pública o el medio ambiente.
 2. Para la prestación del servicio de recogida y transporte de residuos industriales y especiales, los usuarios abonarán la tasa que al respecto fije la *Ordenanza Fiscal veinticinco*.
- 6.2.124.
1. La preparación, recogida y transporte de los productos asimilables a domésticos se regirá por lo establecido para la recogida normal, y con los condicionamiento relativos a la misma.
 2. A los efectos de este artículo, se consideran residuos sanitarios los siguientes:
 - Vendajes de heridas, de enyesado, ropas de un solo uso, artículos desechables, incluyendo las jeringuillas y agujas hipodérmicas.
 - Residuos desinfectados procedentes de clínicas y centros de infecciones, institutos microbiológicos y otras instalaciones médicas en las que se trabaja microbiológicamente.
 - Paja y excrementos de centros de investigación con animales en las que haya que temer contagio por agentes patógenos.
 - Residuos de la práctica médica y veterinaria.
 - Apéndices y residuos del cuerpo humano o animal, residuos patológicos, quirúrgicos, ginecológicos, partos, bancos de sangre y similares.
 - Residuos infectados por agentes patógenos que puedan contagiar, poco o mucho a las personas y animales.
 - Animales de investigación, si su eliminación no está regulada por la Ley de Regulación de eliminación de animales.
 - Juegos y excrementos de centros de investigación con animales, en los que existe posibilidad de contagio por agentes patógenos.
 - Residuos y desechos de medicamentos y productos químicos de hospitales y farmacias.
 3. Todo centro productor de los residuos anteriormente enumerados, tendrá que nombrar un responsable de la higiene de la gestión de los residuos, con unos conocimientos técnicos y científicos correspondientes a su misión.

Serán obligación suya:

 - La clasificación y catalogación de los residuos generados en su centro, según su grado de peligrosidad.
 - La determinación de la clase de preparación que hay que realizar con los distintos residuos.

- Será su responsabilidad el responder de cualquier posible daño que puedan ocasionar los residuos generados en su centro, debido a una mala disposición, preparación, etc.
- 4. Los residuos específicamente hospitalarios a los que hemos hecho referencia en el *apartado 2 de este artículo*, serán agrupados según su clase, y las normas para su preparación serán las siguientes:
 - Estarán formados por dos sacos, uno dentro del otro, de material opaco, impermeable y difícilmente desgarrable.
 - El color de los sacos será rojo.
 - Los sacos o bolsas tienen que poderse cerrar herméticamente, bien sea con nudos, cintas adhesivas o soldadura. Se dará preferencia a este último sistema.
 - Su capacidad máxima será de 70 litros.
 - Todo material cortante o punzante de un sólo uso se colocará en recipientes especiales para ello, para evitar posibles lesiones provocadas al personal de recogida al manipular los residuos.
 - El material de estos recipientes no podrá ser de P.V.C.
 - El llenado de las bolsas o sacos se realizará sin presionar los residuos.
 - Las bolsas o sacos de residuos específicamente hospitalarios, que pudieran contener agentes patógenos, tendrán, que desinfectarse antes de su almacenamiento.
 - Dichas bolsas y recipientes serán colocados inmediatamente antes de su retirada.

Capítulo III. De la recogida y transporte de residuos industriales y especiales, efectuada por los particulares.

6.3.

1. La recogida y transporte de residuos industriales y especiales llevada a cabo por los particulares está sujeta a licencia municipal.
2. Asimismo, los particulares que recojan o transporten residuos industriales y especiales están obligados a facilitar al Ayuntamiento la relación y características de los vehículos destinados a dichas operaciones.
3. Los elementos de carga, recogida y transporte para residuos industriales y especiales de los particulares, deberán cumplir todas las condiciones exigidas por la legislación vigente para el transporte y la circulación, en particular, el *Reglamento de Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera*.

6.3.125.

Los productores o poseedores de residuos industriales y especiales que los librasen a un tercero que no hubiera obtenido la licencia municipal de recogida .

6.3.126.

y transporte a que hace referencia *M.A.6.3.125.*, responderán solidariamente con aquel de cualquier daño que pudiera producirse a causa de los residuos. También serán solidarios de la sanción que se derivase del incumplimiento de lo prescrito.

6.4. Capítulo IV. De los residuos peligrosos.

6.4.127. De acuerdo con lo que establece la *Ley 42/1975 de 19 de Noviembre*, cuando el Ayuntamiento considere que es peligroso un determinado tipo de residuo conforme a lo que señalan los *números 1 y 2 de M.A.6.1.116. de las presentes Ordenanzas*, podrá exigir de su productor o poseedor que, con anterioridad a la recogida, ya sea efectuada por servicios municipales, o por terceros autorizados, realice el tratamiento necesario para eliminar la característica que le confiere la naturaleza de peligroso, o para transformarlo en un material que pueda ser recogido, transportado, tratado o eliminado sin peligro para las personas, las cosas o el medio ambiente.

- 6.4.128.**
1. Los vehículos y medios de recogida y transporte para residuos peligrosos están sujetos a revisión técnica municipal, que se llevará a cabo anualmente o en cualquier momento a indicación de la Autoridad Municipal.
 2. El Ayuntamiento, por su propia autoridad o mediante denuncia a la Autoridad competente, procederá a inmovilizar aquellos vehículos y cargas que, no reuniendo las debidas condiciones de seguridad, pudieran representar peligro grave para la sanidad pública o el medio ambiente.

7. TITULO VII. DEL TRATAMIENTO Y DE LA ELIMINACION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS

7.1. Capítulo I. Condiciones generales y ámbito de aplicación.

- 7.1.129.**
1. De acuerdo con lo que establece el *número 5 de M.A.1.1.*, el presente Título regulará las condiciones para proceder al tratamiento y la eliminación de los residuos sólidos urbanos, industriales y especiales generados en el término de Granada o que, previa autorización de su Ayuntamiento, pudieran ser tratados o eliminados en sus instalaciones y equipamientos.
 2. Quedan excluidos de las normas de este Título:

- a) Los residuos radiactivos;
 - b) Los residuos generados a consecuencia de actividades mineras o extractivas;
 - c) Los residuos agrícolas o ganaderos producidos en fase de explotación.
3. En lo que se refiere a los residuos señalados en los apartados b) y c) del número 2 anterior, el Ayuntamiento podrá establecer normas especiales para su tratamiento o eliminación, a propuesta de los servicios municipales.

A los efectos de estas Ordenanzas, tendrán carácter de residuos sólidos los materiales siguientes que, por tanto, entran en el ámbito de aplicación de las mismas:

7.1.130.

- a) Cualquier material residual en estado sólido, líquido o pastoso presentado dentro de elementos de contención;
- b) Los materiales en estado gaseoso que se libren debidamente envasados;
- c) Cualquier material resultante de procesos de fabricación, transformación, utilización, consumo o limpieza, que haya sido abandonado o que su productor o poseedor destine al abandono;
- d) Todo bien mueble, sustancia, materia o producto cuyo productor o poseedor quiera confiar al tratamiento residual o a su eliminación;
- e) En general, toda clase de materiales que técnicamente entren en el ámbito de gestión de los residuos sólidos.

1. A los efectos de las presentes Ordenanzas, se entenderá por tratamiento el proceso o conjunto de procesos que se apliquen a los materiales residuales bajo la tutela administrativa, cuyo objeto sea el almacenamiento, trasvase, tría, clasificación, reutilización y valoración de los residuos, ya sea como materias primas o semielaboradas, ya sea para su aprovechamiento energético.

7.1.131.

- 2. También se entenderá como tratamiento, todas las operaciones destinadas a obtener que los materiales residuales pueden deponerse o verterse en el medio natural en condiciones tales que no produzcan afección alguna a personas, cosas, recursos naturales o el medio ambiente.
- 3. Se entenderá por eliminación, el confinamiento definitivo o a largo plazo, de los residuos en el terreno, o su destrucción mediante procesos térmicos cuando de ellos no se derive ninguna clase de aprovechamiento energético.

1. De conformidad con lo que establece la Ley 42/1975 de 19 de Noviembre, el Ayuntamiento podrá exigir de los productores o poseedores de residuos que los libren a los equipamientos municipales en condiciones de posibilitar la prestación del servicio de tratamiento o eliminación con total garantía de seguridad para las personas y el medio.

7.1.132.

2. Los equipamientos municipales de tratamiento o eliminación de residuos podrán rechazar la recepción de cualesquiera materiales residuales que no cumplan, por su naturaleza o forma de presentación, las exigencias que se hubieren establecido respecto a su recepción.

7.1.133. El Ayuntamiento podrá obligar a los productores o poseedores de residuos a que, para proceder a su tratamiento o eliminación, los libren a los equipamientos municipales habilitados al efecto o a los establecimientos industriales de los particulares con los que el Ayuntamiento tenga establecido el correspondiente acuerdo.

- 7.1.134.**
1. Se prohíbe toda clase de abandono de los residuos.
 2. A los efectos de lo prescrito por las presentes Ordenanzas, se considerará abandono todo acto que tenga por resultado dejar incontroladamente los materiales residuales en el entorno.
 3. También se considerarán abandono los actos encaminados, bajo el encubrimiento de una cesión, a título gratuito o no, a sustraer a su propietario de lo prescrito por las presentes Ordenanzas.
 4. Serán sancionados quienes abandonen residuos.

- 7.1.135.**
1. Cualquier material que sea objeto de las conductas señaladas en los *números 2 y 3 de M.A.7.1.134.*, adquirirá carácter de residual, recayendo en el ámbito de aplicación de las presentes Ordenanzas.
 2. Una vez recogidos los materiales residuales por los correspondientes servicios municipales de recogida, o librados para su tratamiento o eliminación en instalaciones municipales, adquirirán el carácter de propiedad municipal, salvo disposición expresa del Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido por la *Ley 42/1975 de 19 de Noviembre*.
 3. Se exceptuarán de lo previsto en los *números 1 y 2* precedentes los residuos objeto de los *apartados a), b) y c) del número 2 del artículo 129*.

7.1.136. Los servicios municipales podrán recoger los residuos abandonados, transportarlos y eliminarlos, imputando el coste de los servicios prestados a los responsables, sin perjuicio de la sanción que corresponda imponer ni de la reclamación de las responsabilidades civiles o criminales del abandono.

7.1.137. El servicio de tratamiento y eliminación de residuos podrá ser prestado por el Ayuntamiento por gestión directa, por empresa mixta o por gestión indirecta, por medio de concesionario, concierto o consorcio, o cualquier otra fórmula que tenga por conveniente.

1. El Ayuntamiento podrá prestar el servicio de tratamiento y eliminación con carácter continuo u ocasional. **7.1.138.**
2. Para la prestación ocasional del servicio, el usuario formulará la correspondiente petición a los servicios municipales, quienes la atenderán por riguroso orden de recepción, dando preferencia a los casos que puedan constituir riesgo de afección a la salud pública o al medio ambiente.
3. La autorización municipal para el libramiento continuado de residuos podrá tener vigencia anual. Para el supuesto contemplado en el *número 2 anterior* cada libramiento de residuos exigirá autorización expresa.
4. Se exceptuará de lo dispuesto en los *números 2 y 3 anteriores* el libramiento de residuos que, por su naturaleza, no comporte riesgos, si bien se efectuará siempre de acuerdo con las indicaciones que al respecto señale para cada caso los servicios municipales.
1. El Ayuntamiento, en ejercicio de sus potestades, favorecerá y fomentará las iniciativas que, a juicio de los servicios municipales, tengan por objeto la recuperación y valorización de los materiales residuales. **7.1.139.**
2. Asimismo, el Ayuntamiento favorecerá las iniciativas tendentes a la reutilización de los recursos recuperados de los residuos para la fabricación de nuevos bienes.
1. Los usuarios abonarán, por la prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos, la tasa correspondiente que al respecto establecerá la *Ordenanza Fiscal veinticinco*. **7.1.140.**
2. Tendrán el carácter de tasa fiscal las tarifas que se establezcan en las instalaciones o equipamientos correspondientes para el tratamiento o eliminación de cada tipo de residuo.
1. De acuerdo con *M.A.6.1.119*. de las presentes Ordenanzas, quienes produzcan o sean poseedores de residuos industriales y especiales están obligados también, en lo que se refiere a su tratamiento y eliminación, a facilitar al Ayuntamiento cuanta información les sea interesada respecto al origen, naturaleza, composición, cantidad, forma de tratamiento, evacuación y destino final de los residuos. **7.1.141.**
2. Asimismo, están obligados a facilitar a los servicios municipales las actuaciones de inspección, vigilancia y control que el Ayuntamiento tenga por conveniente.

7.2. Capítulo II. De la responsabilidad de los productores de residuos.

- 7.2.142.**
1. El productor o poseedor será responsable de cuantos daños puedan producir los residuos, salvo que haya hecho entrega de ellos a personas autorizada por el Ayuntamiento para su tratamiento o eliminación.
 2. Los productores o poseedores de residuos que los libren para su transporte, tratamiento o eliminación a un tercero no autorizado, serán responsables solidarios con éste de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de ello. Asimismo responderán solidariamente de las sanciones que procediera imponer.
 3. Quienes traten o eliminen residuos no serán responsables de los daños que se produjeran a consecuencia de defectos de información sobre las características de los residuos librados, o de mala fe por parte del productor o poseedor, salvo los casos en que el eliminador de los residuos no disponga de autorización municipal para desarrollar su actividad, de acuerdo con lo que señala el número 2 anterior.
 4. Los productores o poseedores de residuos, excepto en el caso de entregarlos a los servicios municipales o terceros debidamente autorizados por el Ayuntamiento, están obligados a adoptar las medidas necesarias para asegurarse de que los residuos son tratados o eliminados en condiciones de total seguridad.
- 7.2.143.** Ante presunta responsabilidad criminal a causa de abandono de residuos, el Ayuntamiento interpondrá de oficio la oportuna acción penal ante la jurisdicción competente.

7.3. Capítulo III. De las licencias y autorizaciones.

- 7.3.144.** Cualquier actividad que pueda producir residuos de los calificados como peligrosos conforme a lo dispuesto por en *M.A.6.1.116. de las presentes Ordenanzas*, deberá demostrar en el expediente de solicitud de licencia industrial que el problema del tratamiento o eliminación de los residuos producidos está resuelto en las condiciones que se señalan en la *Ley 42/1975 de 19 de Noviembre, en el Reglamento de Actividades de 30 de Noviembre de 1961*.
- 7.3.145.**
1. De acuerdo con la *Ley 42/1975 de 19 de Noviembre y el Reglamento de Actividades de 30 de Noviembre de 1961*, las actividades de tratamiento y eliminación de residuos sólidos están sujetas a licencia municipal.

2. La licencia municipal a que hace referencia el *número 1 anterior* será otorgada por la Alcaldía, siendo preceptivo para iniciar el desarrollo de la actividad el informe positivo de los servicios municipales competentes.
3. Las instalaciones o equipamientos que desarrollen actividades de tratamiento o eliminación de residuos y que no dispongan de la licencia municipal correspondiente, serán consideradas clandestinas, pudiendo ser clausuradas inmediatamente, sin perjuicio de las sanciones que correspondieran ni de la reclamación por las responsabilidades que se hubieran derivado.

Las instalaciones o equipamientos de los particulares dedicados al tratamiento o eliminación de residuos están sujetas a revisión técnica municipal, que se efectuará anualmente y en cualquier momento a indicación de la Autoridad Municipal.

7.3.146.

1. La recepción de residuos en los equipamientos e instalación municipales de tratamiento y eliminación exige previa autorización municipal.
2. La autorización se considerará otorgada tácitamente cuando los residuos sean librados por los correspondientes servicios municipales.
3. La autorización deberá ser expresa cuando los residuos sean librados por los particulares, y en todos los casos cuando se trate de libramientos de residuos industriales y especiales de los señalados en los *números 1 y 2 de M.A.6.1.116. de las presentes Ordenanzas.*

7.3.147.

Capítulo IV. De los depósitos de residuos de los particulares.

7.4.

1. Los particulares que individual o colectivamente —al amparo de la *Ley 42/1975 de 19 de Noviembre*— quieran realizar directamente el tratamiento o eliminación de los propios residuos, deberán obtener la correspondiente licencia municipal.
 2. El Ayuntamiento podrá imponer la obligación de constituir depósitos o vertederos propios, o de proceder al tratamiento de sus propios residuos a los particulares que por razón justificada pudieren hacerlo.
 3. Las licencias otorgadas por el Ayuntamiento para la construcción de un depósito o de un vertedero de residuos podrán ser indefinidas, temporales o eventuales.
1. Se prohíbe la eliminación mediante la deposición de los residuos en terrenos que no hayan sido previamente autorizados por el Ayuntamiento.

7.4.148.

7.4.149.

2. Se prohíbe la descarga en los vertederos o depósitos de residuos de los particulares, de cualquier clase de residuos distintos a los que hayan sido motivo de autorización.

7.4.150.

1. El Ayuntamiento favorecerá las iniciativas de los particulares a que hace referencia el *número 1 de M.A.7.4.148*.
2. Para obtener la licencia municipal establecida en el *número 1 de M.A.7.4.148*, los promotores deberán acompañar a la solicitud el correspondiente proyecto firmado por un técnico competente, así como una evaluación del impacto ambiental que el depósito, vertedero o instalación de tratamiento pudiera producir sobre el medio.

Disp. trans. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disp. trans. 1. En el plazo de seis meses contados a partir de la promulgación de las presentes Ordenanzas. El Ayuntamiento, a propuesta de los servicios municipales aprobará y hará pública la Norma Técnica Municipal que deberán cumplir los elementos de contención, papeleras, ceniceros y otros útiles similares a que hace referencia el *número 4 de M.A.3.1.43*.

Disp. trans. 2. Entre tanto los servicios municipales no hagan público el Programa anual de recogida a que se refiere el *número 2 M.A.4.6.87*, el horario de prestación del servicio de recogida de basuras domiciliarias será el siguiente:

- libramiento de basuras: después de las 20 horas.
- retirada de los baldes: antes de las 8,30 horas.

Los infractores serán sancionados.

Disp. trans. 3. Entre tanto el Ayuntamiento no establezca el tipo de elementos de contención homologados para basuras a que se refiere *M.A.4.2.68*, de las presentes Ordenanzas, se autoriza el libramiento de basuras en otros tipos de contenedores, siempre que se cumplan las prescripciones señaladas en el *M.A.4.2.69*.

Disp. trans. 4.

1. En el plazo de seis meses contados a partir de la promulgación de las presentes Ordenanzas, el Ayuntamiento a propuesta de los servicios municipales aprobará y hará pública la Norma Técnica Municipal que deberán cumplir las bolsas de basura, para su homologación.
2. En el plazo de seis meses contados a partir de la promulgación de las presentes Ordenanzas, el Ayuntamiento a propuesta de los servicios mu-

nicipales aprobará y hará pública la Norma Técnica Municipal que han de cumplir los baldes y restantes elementos de contención retornable para basuras, para su homologación.

3. En el plazo de seis meses contados a partir de la promulgación de las presentes Ordenanzas, el Ayuntamiento, a propuesta de los servicios municipales competentes aprobará y hará pública la Norma técnica Municipal a que hace referencia el *número 5 M.A.4.3.77.* respecto a espacios y conductos para basuras.

En el plazo de seis meses contados a partir de la promulgación de las presentes Ordenanzas, el Ayuntamiento, a propuesta de los servicios municipales establecerá y hará pública aprobándola reglamentariamente la Norma Técnica Municipal a que se refiere el *número 2 de M.A.5.2.96.*, respecto a contenedores para obras.

Disp. trans. 5

1. En el plazo de seis meses contados a partir de la promulgación de las presentes Ordenanzas, el Ayuntamiento establecerá el correspondiente Registro de Industriales Transportistas de tierras y escombros que trabajen en Granada.
2. A partir de un mes siguiente desde el establecimiento del Registro a que hace referencia, el *número 1 anterior*, todos los Industriales Transportistas que realicen actividades de recogida, carga, transporte y vertido de tierras y escombros dentro del término municipal de Granada, deberán haberse inscrito en el citado Registro.
3. Dentro del plazo de dos meses contados a partir del establecimiento del Registro, los industriales transportistas afectados deberán haber obtenido también el correspondiente número municipal de identificación para sus contenedores de obras.

Disp. trans. 6.

DISPOSICION ADICIONAL

Disp. adic.

Previo acuerdo, el Ayuntamiento podrá realizar subsidiariamente la limpieza de los espacios públicos de la Ciudad cuya titularidad se halle físicamente compartida entre otros órganos y organismos de la Administración.

En estos supuestos, la Alcaldía podrá establecer con la Administración correspondiente los conciertos que resulten más convenientes para el interés público y el bienestar general.

Disp. derog. DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas todas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango regulen materias contenidas en la presente Ordenanza en cuanto se opongan o contraigan al contenido de las mismas.

Disp. finales DISPOSICIONES FINALES

Disp. finales 1. Esta Ordenanza entrará en vigor, cuando se de cumplimiento a lo establecido en el *Art. 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de Abril*.

Disp. finales 2. Se faculta, expresamente, al Alcalde-Presidente para interpretar, aclarar y desarrollar las anteriores reglas y en lo que sea preciso, para suplir los vacios normativos que pudieran existir en esta Ordenanza, así como para dictar las disposiciones necesarias y consecuentes a su mejor aplicación, sin perjuicio de los recursos que en vía jurisdiccional fuesen procedentes.

Anexo. 1. ANEXO N° 1**DEFINICIONES**

Acera, parte lateral de una calle, de una vía pública, generalmente más allá que la calzada, destinada al tránsito de los peatones y por donde no existe circulación de vehículos.

Aprovechamiento, tratamiento de los residuos de modo que se posibilite su recuperación o revalorización.

Balde, elemento de contención de tamaño mediano destinado a la recogida de basuras.

Basuras domiciliarias, residuos producidos a consecuencia del consumo en las viviendas de los ciudadanos: resto de la alimentación, envases, botellas, plásticos, papeles, ropa, zapatos, etc., siempre que presenten un volumen de entrega diaria de hasta 60 litros.

Bordillo, hilera de piedras, ladrillos, etc., que forman el extremo o margen de una acera, de una calzada.

Canalización, trabajo de obra pública en la calle destinado a la construcción o colocación de servicios públicos: teléfono, gas, luz.

Cartel, hoja manuscrita o impresa de gran tamaño que se fija sobre una pared, columna, etc., para poner de manifiesto alguna cosa al público. Anuncio.—impreso pintado—, sobre papel u otro material de escasa consistencia.

Columna anunciadora, instalaciones propiedad del Ayuntamiento con la finalidad de servir de soporte a la colocación de carteles, tengan o no forma de columna.

Contenedores para obras, tipo especial de contenedor, generalmente de forma cúbica o troncopiramidal, con capacidad entre cinco y diez metros cúbicos, destinados a la recogida y transporte de tierras y escombros.

Contenedores para residuos, elemento de contención destinado a la recogida de los residuos. Por extensión: bolsas, baldes, cubos.

Contenedores para trastos, tipo especial de elemento de contención de gran capacidad para residuos —12 m².— destinado exclusivamente a la prestación del servicio de recogida de muebles y trastos viejos.

Densidad de los residuos, se entenderá que ha habido aumento de densidad de los residuos cuando se hayan utilizado al efecto medios mecánicos para comprimirlos.

Depósito, en lo referente a los residuos, presenta dos excepciones:

- almacenamiento de los mismos en espera de ser recogidos o de ser tratados.
- forma de eliminación por la incorporación de ellos al terreno: vertido controlado, deposiciones.

Distritos de hospitales, clínicas y centros asistenciales, residuos producidos a consecuencia de la actividad médica en estos centros: vendas, gasas, apósitos, restos anatómicos, fármacos, agujas hipodérmicas, etc.

Eliminación, forma de tratamiento de los materiales residuales que supone:

- su confinamiento definitivo en el terreno, o
- su destrucción por incineración.

Espacio para basuras, local destinado en un edificio de viviendas, local comercial o industrial, etc., para la acumulación temporal de las basuras y residuos producidos.

Homologación, acción de homologar, es decir, de contrastar que un determinado útil se ajusta a las prescripciones de normalización establecidas. Homologación de una bolsa para residuos: acción de comprobar y confirmar que la bolsa se adecúa a la Norma.

Imbornal, cada uno de los orificios de desagüe practicados a cada lado de una calzada.

Lugar de concentración de tierras y escombros, espacio de la Ciudad destinado especialmente por los servicios municipales a la concentración y libramiento, por parte de los ciudadanos, de tierras y escombros en volúmenes inferiores en cada caso a 1 m².

Lugares de vertido de tierras y escombros, espacio destinado por los servicios municipales al vertido definitivo de tierras y escombros, abierto al libramiento de los ciudadanos cuando se trate de cantidades inferiores a 1 m².

Normalización, acción de normalizar. Conjunto de prescripciones, pruebas ensayos, etc., destinados a que unos elementos determinados cumplan iguales prescripciones.

Octavilla, hoja de propaganda que se lanza o se reparte por la calle; fragmento de papel o material análogo entregado a los ciudadanos en la vía pública —o esparcido en ella— con motivo de cualquier manifestación pública o privada.

Pancarta, cartel de tela, etc., sostenido por dos o más palos, llevado en una manifestación, etc. Anuncio publicitario de gran formato situado ocasionalmente en la vía pública.

Parque de recogida, zona destinada por los servicios municipales a la concentración de residuos sólidos.

Pasaje particular, zona de tránsito de peatones o vehículos perteneciente a un edificio de viviendas, fábrica, local, o comunalmente a diversos de ellos, y generalmente, no abierto al público.

Pintada, acción y efecto de pintar. Resultado de una acción manual con pintura, tiza, aerosol, etc., sobre los muros y paredes, aceras o calzadas de la Ciudad, o sobre su elementos estructurales.

Productos procedentes del decomiso, materiales destinados por las autoridades a su destrucción a causa de un acto de requisa a previa: alimentos de mal estado, productos de contrabando, drogas, etc.

Recogida sectorial, forma de recoger o librar los materiales residuales específicos de modo que se homogenice su producción: recogida de residuos de mercado, aceites usados, neumáticos deteriorados, etc.

Recogida selectiva, modo de librar los residuos por parte de los ciudadanos, de forma que se diferencien y se entreguen por separado uno o más materiales residuales componentes de los residuos urbanos (Recogida selectiva de vidrio, de papel, de plástico, etc.)

Residuos peligrosos, todos los materiales residuales que contengan uno o más de los contaminantes priorizados consignados en el *Anexo n.º 2*. Por extensión todos los residuos tóxicos, venenosos, inflamables, explosivos, corrosivos, etc.

Residuos radiactivos, residuos capaces de emitir radiaciones ionizantes, de acuerdo con lo que se establece en la Ordenanza sobre el control de la contaminación por agentes físicos.

Rótulo, inscripción que se coloca en la entrada de un establecimiento, oficina, vía, etc., en lugar visible con el fin de señalarla al público. Anuncio fijo o móvil realizado mediante pintura, baldosas u otros materiales destinados a conferirle larga duración.

Situación de emergencia, situación anormal provocada por una catástrofe o por fallo en servicios públicos ciudadanos, que obliga a tomar medidas extraordinarias encaminadas a recuperar la normalidad ciudadana. Se declara y se deja sin efecto mediante decreto de la Alcaldía.

Tratamiento, se entiende por tratamiento de los residuos el conjunto de operaciones, destinados a obtener el aprovechamiento de dichos materiales o su eliminación.

Travesías, calles transversales entre otras dos calles.

Zanja, trabajo de obra pública en la calle destinado a la reparación de la infraestructura de servicios: luz, gas, teléfono.

Zonas terrosas, partes de la vía pública destinadas a la estancia de los ciudadanos que, en contraposición de las zonas verdes no están cubiertas de vegetación sino de tierra, arena, etc.

ANEXO N.º 2

Anexo. 2.

«CONTAMINANTES PRIORITARIOS»

Lista de sustancias y materiales tóxicos y peligrosos.

1. Arsénico y sus compuestos.
2. Mercurio y sus compuestos.
3. Cadmio y sus compuestos.
4. Talio y sus compuestos.
5. Berilio y sus compuestos.
6. Compuestos de cromo hexavalente.
7. Plomo y sus compuestos.
8. Antimonio y sus compuestos.
9. Fenoles y compuestos fenolados.
10. Cianuros orgánicos e inorgánicos.
11. Isocianados.
12. Compuestos orgánico-halogenados, a excepción de los polímeros inertes.
13. Disolventes clorados.
14. Disolventes orgánicos.
15. Biocidas y sustancias fito-farmacéuticas.
16. Residuos precedentes del refinamiento y destilación del petróleo.
17. Compuestos farmacéuticos.
18. Peróxidos clorados, perclorados y ácidos.
19. Eteres.
20. Sustancias químicas de laboratorio no identificables y otras nuevas cuyos efectos sobre el medio ambiente no son conocidos.

21. Asbesto en polvo y fibras.
22. Selenio y sus compuestos.
23. Telurio y sus compuestos.
24. Compuestos aromáticos policíclicos con efectos cancerígenos.
25. Carboxilos metálicos.
26. Compuestos solubles de cobre.
27. Sustancias ácidas o alcalinas utilizadas en tratamientos de superficie y de acabados de metales.

ANEXO N.º 3

Anexo. 3.

**CUADRO DE SANCIONES POR INFRACCIONES
A LAS ORDENANZAS DE LIMPIEZA**
TITULO II. DE LA LIMPIEZA DE LA VIA PUBLICA

Incumplimiento del artículo	1ª INFRAC. sanción con multa de ptas.	1ª REINC. sanción con multa de ptas.	2ª REINC. sanción con multa de ptas.
9 1	1.000	2.000	5.000
9 2	2.000	5.000	10.000
9 3	2.000	5.000	10.000
9 4	500	1.000	2.500
9 5	500	1.000	2.500
9 6	500	1.000	2.500
9 7	1.000	2.000	5.000
10 3	1.000	2.000	5.000
12	1.000	2.000	5.000
15	2.000	5.000	10.000*
16 1	2.000	5.000	10.000
16 2	2.000	5.000	10.000
16 3	2.000	5.000	10.000
18 1	1.000	2.000	5.000
18 2	2.000	5.000	10.000
18 3	2.000	5.000	10.000
19 1	2.000	5.000	10.000
20 1	2.000	5.000	10.000
20 2	5.000	10.000	15.000
22	1.000	2.500	5.000
23	1.000	2.500	5.000
24 1	2.000	5.000	10.000
24 2	2.000	5.000	10.000
25 a)	1.000	2.000	5.000
25 b)	1.000	2.000	5.000
25 c)	2.000	5.000	10.000
25 d)	2.000	5.000	10.000
25 e)	500	1.000	2.500
25 f)	1.000	2.000	5.000
26 1	2.000	5.000	10.000
27 2	500	1.000	2.000
29 1	2.000	5.000	10.000
33 2	2.000	5.000	10.000*
33 6	2.000	5.000	10.000*
34 2	1.000	2.000	5.000
38 2	1.000	2.000	5.000
40	2.000	5.000	10.000
41 1	1.000	2.000	5.000
41 2	2.000	5.000	10.000

* Potestad municipal en caso de 2ª reincidencia.

15 1 Retirada de la licencia previo requerimiento de que sean corregidas las deficiencias causantes de ensuciamiento.

* Potestad municipal en caso de 2ª reincidencia.

24 2 Retirada autorización.

TITULO III. DE LA LIMPIEZA DE LA CIUDAD RESPECTO AL USO
COMUN ESPECIAL Y PRIVATIVO Y LAS MANIFESTACIONES
PUBLICAS EN LA CALLE

Incumplimiento del artículo	1ª INFRAC. sanción con multa de ptas.	1ª. REINC. sanción con multa de ptas.	2ª REINC. sanción con multa de ptas.
43 2	2.000	5.000	10.000*
43 3	1.000	2.000	5.000
48 1	2.000	5.000	10.000
48 2	5.000	10.000	15.000
49 2	2.000	5.000	10.000
50 1	2.000	5.000	10.000
51 2a)	1.000	2.000	5.000*
51 2b)	1.000	2.000	5.000*
51 2c)	2.000	5.000	10.000*
51 2d)	2.000	5.000	10.000*
52 1	2.000	5.000	10.000
52 2	5.000	10.000	15.000
53 1	5.000	10.000	15.000
54 1	5.000	10.000	15.000
54 2	2.000	5.000	10.000

* Potestad municipal en caso de 2ª reincidencia.

43 2 Clausura del establecimiento.

51 2a) Retirada de la pancarta.

51 2b) Retirada de la pancarta.

51 2c) Retirada de la pancarta.

51 2d) Retirada de la pancarta.

TITULO IV. DE LA RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS

Incumplimiento del artículo	1ª INFRAC. sanción con multa de ptas.	1ª REINC. sanción con multa de ptas.	2ª REINC. sanción con multa de ptas.
60	1.000		
63	5.000	5.000	10.000
65 2	1.000	10.000	15.000
66	5.000	2.000	5.000
68 1	1.000	10.000	15.000
69 1	1.000	2.000	5.000
69 3	2.000	2.000	5.000
69 4	1.000	5.000	10.000
70 2	500	2.000	5.000
71 1	1.000	1.000	2.500
71 2	1.000	2.000	5.000
71 2	1.000	2.000	5.000
71 4	2.000	2.000	5.000
72 1	500	5.000	10.000
73 1	5.000	1.000	2.500
73 2	2.000	10.000	15.000*
74 2	1.000	5.000	10.000
75 1	2.000	2.000	5.000*
76 1	5.000	5.000	10.000
76 2	2.000	10.000	15.000
77 1	5.000	5.000	10.000
77 2	5.000	10.000	15.000
77 3	1.000	10.000	15.000
77 4	500	2.000	5.000
78 1	2.000	1.000	2.500
78 2	2.000	5.000	10.000
81 1	2.000	5.000	10.000
81 2	500	5.000	10.000
83 3	1.000	1.000	2.500
88 1	1.000	2.000	5.000
88 2	1.000	2.000	5.000

* Potestad municipal en caso de 2ª reincidencia.

73 1 Retirada del vehículo y conducción al depósito municipal.

74 2 Retirada del vehículo y conducción al depósito municipal.

TITULO V. DE LA RECOGIDA Y VERTIDO DE TIERRAS Y ESCOMBROS

Incumplimiento del artículo	1ª INFRAC. sanción con multa de ptas.	1ª REINC. sanción con multa de ptas.	2ª REINC. sanción con multa de ptas.
91 1	5.000	10.000	15.000
91 2	5.000	10.000	15.000
91 3	2.000	5.000	10.000
91 4	2.000	5.000	10.000
94 1	5.000	10.000	15.000*
95	2.000	5.000	10.000
97 1a)	1.000	2.000	5.000
97 1b)	2.000	5.000	10.000*
97 1c)	5.000	10.000	15.000*
97 2	2.000	5.000	10.000
97 3	1.000	2.000	5.000
98 1	2.000	5.000	10.000
98 2	2.000	5.000	10.000
99 1	2.000	5.000	10.000*
99 2	2.000	5.000	10.000*
99 3	5.000	10.000	15.000
100	2.000	5.000	10.000*
101 1	2.000	5.000	10.000*
101 2	2.000	5.000	10.000*
101 3	1.000	2.000	5.000*
101 4	1.000	2.000	5.000*
105 5	1.000	2.000	5.000*
102	1.000	2.000	5.000
103 1	2.000	5.000	10.000*
103 2	5.000	10.000	15.000*
103 3	2.000	5.000	10.000
106	1.000	2.000	5.000
107 1a)	5.000	10.000	15.000
107 1b)	1.000	2.000	5.000
107 1c)	2.000	5.000	10.000
107 1d)	2.000	5.000	10.000
107 2	2.000	5.000	10.000
108 1	2.000	5.000	10.000
109 1	1.000	2.000	5.000
109 2	1.000	2.000	5.000
109 3	2.000	5.000	10.000
109 4	2.000	5.000	10.000
114 1	1.000	2.000	5.000
114 2	2.000	5.000	10.000
114 3	2.000	5.000	10.000

* Potestad municipal en caso de 2ª reincidencia.

94 1 Retirada del contenedor por los servicios municipales.

* Potestad municipal en caso de 2ª reincidencia.

97 1b) Retirada del contenedor por los servicios municipales.

97 1c) Retirada del contenedor por los servicios municipales.

99 1 Retirada de la licencia.

99 2 Retirada de la licencia.

100 Retirada del contenedor por los servicios municipales.

101 1 Retirada del contenedor por los servicios municipales.

101 2 Retirada del contenedor por los servicios municipales.

101 3 Retirada del contenedor por los servicios municipales.

101 4 Retirada del contenedor por los servicios municipales.

105 5 Retirada del contenedor por los servicios municipales.

* Potestad municipal en caso de 2ª reincidencia.

103 1 Retirada del contenedor por los servicios municipales.

103 2 Retirada del contenedor por los servicios municipales.

TITULO VI. DE LA RECOGIDA Y TRANSPORTE DE RESIDUOS INDUSTRIALES Y ESPECIALES

Incumplimiento del artículo	1ª INFRAC. sanción con multa de ptas.	1ª REINC. sanción con multa de ptas.	2ª REINC. sanción con multa de ptas.
117 1	2.000	5.000	10.000
118 1	2.000	5.000	10.000
118 2	5.000	10.000	15.000
118 3	2.000	5.000	10.000
118 4	2.000	5.000	10.000
119 1	2.000	5.000	10.000*
119 2	5.000	10.000	15.000*
124 3	2.000	5.000	10.000
124 4	5.000	10.000	15.000
125 1	5.000	10.000	15.000
128 1	5.000	10.000	15.000
128 2	5.000	10.000	15.000

* Potestad municipal en caso de 2ª reincidencia.

118 4 Retirada de los elementos de contención por los servicios municipales.

128 1 Inmovilización del vehículo.

128 2 Inmovilización del vehículo y de la carga.

TITULO VII. DEL TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS SOLIDOS

Incumplimiento del artículo	1ª INFRAC. sanción con multa de ptas	1ª REINC. sanción con multa de ptas	2ª REINC. sanción con multa de ptas
133	5.000	10.000	15.000
134	5.000	10.000	15.000
141 1	2.000	5.000	10.000
141 2	5.000	10.000	15.000
142 2	2.000	5.000	10.000
145 1	10.000	15.000	20.000
145 2	10.000	15.000	20.000
145 3	15.000	20.000	25.000
148 1	5.000	10.000	15.000
148 2	10.000	15.000	20.000
149 1	15.000	20.000	25.000
149 2	5.000	10.000	15.000

* Potestad municipal en caso de 2ª Reincidencia.

145 2 Retirada de la licencia.

145 3 Clausura de la actividad en las condiciones que se señalan en el propio artículo 145.

148 1 Clausura de la actividad, previo requerimiento para que sean corregidas las causas de la infracción.

148 2 Clausura de la actividad, previo requerimiento para que sean corregidas las causas de la infracción.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Incumplimiento del artículo	1ª INFRAC. sanción con multa de ptas.	1ª REINC. sanción con multa de ptas.	2ª REINC. sanción con multa de ptas.
Segunda	1.000	2.000	5.000
Sexta	5.000	10.000	15.000
Secta	5.000	10.000	15.000

SEGUNDA. LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES

(Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno del 15 de octubre de 1981)

O. INTRODUCCION

Es sobradamente conocida la situación de una deficiente limpieza de la ciudad tanto en las vías públicas como en los solares. Las malas condiciones de vallado o la ausencia de la valla, determinan la acumulación de basuras con el consiguiente incremento de malos olores y la constitución de focos de insectos y roedores con las perniciosas consecuencias en el orden higiénico sanitario, así como en el aspecto estético de la ciudad.

En una ciudad monumental como es Granada, cualquier actuación encaminada a eliminar o al menos paliar esa situación está plenamente justificada.

La deficiente situación de limpieza y vallado de los solares tiene además trascendencia pública, como se demuestra por los escritos que aparecen intermitentemente en la prensa y por las peticiones que se formulan al Ayuntamiento, reclamando la actuación Municipal en esta materia.

La Ordenanza recoge y desarrolla la obligación de los propietarios de solares de tenerlos en las debidas condiciones de salubridad y ornato establecido en los artículos 181 de la Ley del Suelo y 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística lo que constituye su fundamento legal.

Se regula un procedimiento de ejecución forzosa en defecto de la actuación de los propietarios, tanto para la limpieza, como para el vallado. Procedimiento que sin perjuicio del trámite de audiencia resulte simplificado en aras de la eficacia y que, previa la oportuna dotación presupuestaria, pretende facilitar la ejecución de los trabajos por parte del Municipio, con la garantía de reintegro de los gastos que ello origine.

1. SECCION PRIMERA. NORMAS GENERALES

1.1. Obligación general de salubridad.

De conformidad con lo establecido en el artº. 10.1 del Reglamento de Disciplina urbanística de 23 de Junio de 1978, los propietarios de solares situados en el término municipal están obligados a mantenerlos en adecuadas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.

1.2. Concepto de solar.

Se entiende por solar a los efectos de esta ordenanza, cualquier terreno situado en suelo urbano, aunque carezca de todos o algunos de los servicios urbanísticos imprescindibles para su calificación como solar con arreglo a la Ley del Suelo.

Sujetos obligados.

Las obligaciones de limpieza y vallado determinadas en esta Ordenanza, recaerán, en el caso de separación del dominio directo y útil, en el titular del dominio útil. Y si los solares estuvieren gravados con los derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento, recaerá sobre el usuario, usufructuario o arrendatario respectivamente; en este último caso, el propietario está obligado a tolerar las obras del vallado.

1.3.

SECCION SEGUNDA. LIMPIEZA**Obligación de limpieza.**

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

2.

2.4.

Prohibición de arrojar desperdicios.

Está prohibido terminantemente arrojar en los solares basuras, escombros, mobiliario, materiales de desecho, y en general desperdicios de cualquier clase.

2.5.

Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a derecho a los dueños de los solares contra los infractores, éstos serán sancionados rigurosamente por la Alcaldía.

Ejecución forzosa de la limpieza.

En el caso de incoarse expediente de ejecución forzosa de la limpieza de un solar vallado, se solicitará permiso de la Autoridad Judicial competente para la entrada al solar, en su caso, a fin de proceder a la ejecución de la limpieza.

2.6.

SECCION TERCERA. VALLADO.**Obligación de vallar.**

Al objeto de impedir el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general en los solares, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.

3.

3.7.

3.8. Reposición del vallado.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos, o haya sido objeto de demolición total o parcial.

3.9. Características de la valla.

Para que un solar se considere vallado, a los efectos de estas ordenanzas, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

- a) Se extenderá a todo lo largo de la línea de fachada o fachadas según el trazado de la alineación que se fije con tal finalidad.
- b) La altura mínima será de dos metros.
- c) Será opaca en toda su altura.
- d) Se colocará una puerta para acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.
- e) Las características que deban reunir los materiales empleados en la construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

2. En la zona del casco Histórico de la Ciudad, las características de la valla serán determinadas —en cada caso y a petición del interesado— por el Ayuntamiento, atendiendo para ello a las peculiaridades ambientales del entorno.

3.10. Alineación de vallado.

El señalamiento de una alineación para vallar, será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar.

3.11. Licencia para vallar.

1. Los propietarios de solares están obligados a solicitar del Ayuntamiento la preceptiva licencia municipal para vallarlos.

2. La solicitud de licencia irá acompañada de los datos y planos suficientes para acreditar la situación y dimensiones del terreno.

3. La tramitación de estas licencias tendrá carácter preferente.

4. SECCION CUARTA. PROCEDIMIENTO.**4.12. Aplicación de normas.**

Las normas de procedimiento de esta Sección son aplicables tanto al caso de limpieza como al de vallado.

Incoación del expediente.

El expediente de limpieza y/o vallado de un solar podrá iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

4.13.

Requerimiento y plazos.

Incoado el expediente, por medio de Decreto de la Alcaldía se requerirá a los propietarios de solares para que procedan a la limpieza, a la construcción o en su caso a la reposición de la valla. Los trabajos deberán comenzarse en el plazo de diez días a partir del requerimiento y terminar en el plazo que determine la Alcaldía sin que pueda ser inferior a diez ni superior a treinta días a partir de la fecha de su comienzo.

4.14.

Requerimiento general.

Por la Alcaldía podrá disponerse la práctica del requerimiento con carácter general, por el procedimiento de Bando, dando los plazos perentorios que se estimen oportunos, que no serán inferiores a los regulados en el art.º anterior.

4.15.

Incoación expediente sancionador.

Una vez transcurrido el plazo concedido para efectuar la limpieza y/o el vallado sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los arts. siguientes, se incoará expediente sancionador con audiencia del interesado, a efectos de imposición de la multa correspondiente.

4.16.

Ejecución forzosa.

El Ayuntamiento, por acuerdo de su Comisión Permanente delegable en la Alcaldía, podrá usar de la facultad de ejecución forzosa prevista en el art.º 106 de la *Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958*, para proceder a la limpieza y vallado de un solar, en el caso de no haber atendido al requerimiento formulado por la Administración Municipal.

4.17.

En el supuesto regulado en el presente artículo, los gastos originados serán a cargo del titular del solar.

Presupuesto.

La Administración Municipal formulará presupuesto de limpieza y/o vallado del solar afectado, por la ejecución forzosa.

4.18.

4.19. Audiencia del interesado.

Incoado el procedimiento de ejecución forzosa se notificará al interesado dándole audiencia por plazo de diez días, tanto el propósito de utilizar esta facultad como el presupuesto correspondiente, a fin de que puedan formularse alegaciones en el plazo citado.

4.20. Resolución de ejecución.

1. Transcurrido el plazo de audiencia, por Decreto de la Alcaldía se resolverán en su caso las alegaciones formuladas, y se ordenará la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza y/o vallado del solar.

2. El Decreto de la Alcaldía, será inmediatamente ejecutivo, sin perjuicio de que pueda ser objeto de recurso de reposición.

4.21. Cobro de gastos.

En armonía con lo dispuesto en el *art.º 106.2 de la Ley de Procedimiento*, los gastos originados por la ejecución subsidiaria de los trabajos de limpieza y de vallado, serán a cargo del titular del solar y exigibles por la vía de apremio administrativo.

Disp. final DISPOSICION FINAL

Unica. Las normas sobre vallado de la presente Ordenanza, se aplicarán al vallado de seguridad en obras de edificación, sin perjuicio de que este tenga que cumplir además, las condiciones de la Ordenanza específica que se apruebe para el mismo.

Disp. adic. DISPOSICION ADICIONAL

Unica. La práctica del requerimiento regulado en el *art.º 14º* y la notificación del propósito de ejecución forzosa y del presupuesto, regulado en el *art.º 19* podrá efectuarse en un solo documento, si bien el transcurso de ambos plazos será sucesivo.

Disp. trans. DISPOSICION TRANSITORIA

Unica. Las vallas de solares existentes en la actualidad que no se ajusten a las condiciones establecidas en esta Ordenanza serán reformadas para ajustarse a la misma, en el plazo máximo de seis meses.



**TERCERA. PRIMERA UTILIZACION DE LOS EDIFICIOS
Y MODIFICACION DE USO DE LOS MISMOS**

(Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 20 de abril de 1981)



0. INTRODUCCION.

El Excmo. Ayuntamiento de Granada, a tenor de lo establecido en los artículos 108, 109 y 121 h, de la Ley de Régimen Local, así como en el 178 de la Ley del Suelo y 1-10 del Reglamento de Disciplina Urbanística, teniendo en cuenta la Circular de la Dirección General de Admón. Local de 30 de Junio de 1978, en armonía con lo establecido en los arts. 118 y ss. del Reglamento de Aparatos Elevadores de 30 de Junio de 1966, aprueba la siguiente Ordenanza Reguladora de la Primera Utilización de los Edificios y Modificación de Uso de los mismos:

1. ARTICULADO

- 1.1.
 1. Se establece la obligación de solicitar licencia municipal para la primera ocupación o utilización de una nueva construcción u obra de nueva planta, y para modificar el uso de los edificios.
 2. Esta licencia municipal tiene por objeto comprobar que las obras realizadas se ajustan al proyecto y a los fines autorizados por el Excmo. Ayuntamiento, y no se otorgará si el edificio no estuviere dotado de todos los servicios urbanísticos exigidos por la *Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana*.
- 1.2.
 1. Vendrán obligados a la obtención de esta licencia, los promotores, empresas urbanizadoras y toda persona natural y jurídica que hubiese obtenido licencia municipal de construcción de obras, o pretenda la modificación del uso de un edificio.
 2. La solicitud deberá dirigirse expresamente a la Alcaldía Presidencia, o en su defecto la solicitud de licencia de obra nueva supondrá implícitamente la primera ocupación del edificio, así como la solicitud de reforma, adaptación o modificación de local supondrá asimismo implícitamente la solicitud de licencia de modificación del uso.
- 1.3.
 1. A los efectos del artículo anterior, la solicitud de licencia para realizar una obra de nueva construcción, y asimismo para la solicitud de reforma, adaptación o modificación de local, deben acompañarse de copia o fotocopia de dicha solicitud, la cual iniciará el expediente correspondiente para la concesión respectivamente de la licencia de primera ocupación del edificio, o de la licencia de modificación del uso.
 2. Iniciado el expediente se irán incorporando al mismo todos los datos relativos a características de la obra, plazo de ejecución, acuerdo municipal concediendo la licencia de obras, condiciones de la misma, si las hubiere, referencia del archivo del proyecto técnico, así como cuantos datos se pudiesen considerar necesarios.

3. Si se optase por pedir la licencia de primera ocupación con posterioridad a la licencia de obras de nueva construcción, y asimismo si se optase por pedir la licencia de modificación de uso con posterioridad a la de la licencia para efectuar las obras de reforma, adaptación o modificación del local, se cursará mediante escrito dirigido al Ilmo. Sr. Alcalde, haciendo constar las características del proyecto, plazo de ejecución, acuerdo municipal de concesión de la licencia de obras, concesión de la licencia de apertura, caso de que la misma actividad la requiera, y cuantos datos se estimen convenientes, y permitan de la forma más rápida posible la comprobación de la ejecución de las obras.

4. En los casos en que la edificación se haya autorizado de acuerdo con el *art. 83 de la Ley del Suelo*, con la obligación de ejecutar la urbanización simultáneamente a la edificación, deberá adjuntarse además de los documentos señalados en esta Ordenanza el certificado del Arquitecto Director de terminación de las obras de urbanización en el que se hará constar que el edificio está dotado de todos los servicios urbanísticos exigidos por la Ley del Suelo, o el acta de recepción por el Ayuntamiento si así se hubiere efectuado con anterioridad.

En cualquier momento la Delegación Municipal de Urbanismo, podrá controlar, a través del Servicio Técnico correspondiente, que asimismo emitirá los oportunos informes, si la realización de las obras concuerda con el proyecto de las mismas. 1.4.

1. No se concederá licencia de acometida de aguas a una nueva edificación, sin haber obtenido previamente la licencia de primera ocupación o utilización, para lo cual a la solicitud de acometida de aguas se acompañará copia de dicha licencia o referencia al acuerdo municipal que la concedió. 1.5.

2. Si se solicitase la acometida de aguas para nueva edificación, sin los requisitos señalados en el apartado anterior, se dará cuenta inmediatamente al Negociado de Urbanismo, que ordenará de oficio una inspección de las obras, paralizándose el expediente, hasta tanto se trámite y obtenga la licencia de primera ocupación o utilización.

1. Finalizadas las obras y en plazo no superior a un mes, los obligados según se determina en *M.C.1.2.*, deberán de presentar un certificado del Arquitecto Director de las obras acreditativo de que las mismas se ajustan al proyecto aprobado por el Ayuntamiento. 1.6.

2. De pretender alguna variación de las obras previamente o con posterioridad a la terminación de las mismas, será necesario que se solicite del Ayuntamiento, sin cuya autorización no podrá modificarse.

3. Si se hubiese modificado las obras, respecto al proyecto aprobado por el Ayuntamiento, sin la autorización municipal, será necesario solicitar, y obtener si la obra fuera convalidable, la legalización de las variaciones, sin perjuicio de las responsabilidades que por ello se pudieran exigir.

4. En el caso de solicitarse licencia para edificio dotado de ascensor, el solicitante deberá aportar, como requisito previo al otorgamiento, la autorización de funcionamiento del aparato elevador, prevista en los *artículo 118 y ss. del Reglamento de Aparatos Elevadores del 30 de Junio de 1966.*

1.7. 1. De no presentarse el certificado del Arquitecto Director dentro del plazo señalado en el art. anterior, se ordenará de oficio la práctica de una inspección de la que se emitirá el oportuno informe, requiriendo al mismo tiempo al responsable, para que en el plazo de dos meses presente certificado y solicite la oportuna licencia.

2. De no solicitarse la licencia en el indicado plazo, o si ésta fuese denegada por no ajustarse las obras a las condiciones señaladas, se instruirá el oportuno expediente sancionador para la determinación de las posibles responsabilidades en que hubieran incurrido el promotor, arquitecto y empresario de las obras.

3. A los efectos señalados en el apartado anterior, sera de aplicación lo dispuesto en los *arts. 185 y ss. y concordantes de la Ley del Suelo y 31 y ss. y concordantes del Reglamento de Disciplina Urbanística.*

1.8. Tramitado el expediente y comprobado que las obras se ajustan al proyecto, y en su caso a las modificaciones de uso aprobadas por el Ayuntamiento, se otorgará la licencia municipal de primera ocupación o utilización.

1.9. El otorgamiento de las licencias que se regula en la presente Ordenanza, devengarán los derechos y tasas establecidos en la correspondiente Ordenanza Fiscal.

Dis. trans. DISPOSICION TRANSITORIA

En los casos en que se hubiese concedido ya licencia y esta se encontrara en vigor, será también necesario solicitar licencia de primera utilización sin cuya concesión no podrá hacerse uso del edificio.

Disp. final. DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación en el B.O. de la Provincia, del anuncio de su aprobación definitiva.

**CUARTA. REGULADORA DE LA CONCESION
DE LICENCIAS DE APERTURA DE
ESCUELAS INFANTILES**

(Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 20 de abril de 1981)

0. INTRODUCCION.

Ante la inexistencia de normas relativas a la apertura de Escuelas Infantiles para niños de hasta 6 años, nos encontramos con la ausencia absoluta de control sobre los Centros de esta clase, que así surgen desordenadamente y pueden instalarse en lugares inadecuados y locales inhóspitos, de dimensiones reducidas, con humedad, sin luz ni ventilación, que no reúnen en definitiva, las condiciones higiénicas y pedagógicas mínimas, para que sean atendidos debidamente niños de tan corta edad.

Por lo expuesto, se considera imprescindible que se establezcan unas normas reguladoras, en nuestro ámbito territorial municipal, de la concesión de licencias de apertura de las referidas Escuelas Infantiles, que cumplen la doble finalidad de desempeñar un papel educativo en la vida del niño, y una evidente función social en cuanto a los padres.

A tal efecto, en virtud de lo establecido en los artículo 108 y siguientes de la Ley de Régimen Local, y en el art. 9 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, se redacta las siguientes Ordenanzas, cuya aprobación es competencia del Excmo. Ayuntamiento Pleno como dispone el art. 121-h de dicha Ley:

1. EMPLAZAMIENTO

Las Escuelas Infantiles y Centros de análogos fines, deben estar ubicados en lugares alejados de actividades e industrias calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, de acuerdo con lo que dispone el *Decreto 24-4-1961*.

Igualmente, estarán alejadas de estercoleros, establos, charcas o todo aquello que pueda constituir potencialmente un foco de infección para los niños o personal de las mismas.

La determinación de distancias respecto a las actividades y demás que puedan suponer peligro para los niños o el personal al servicio de los Centros se efectuará en cada caso concreto, o cuyo fin se pasarán los expedientes al Servicio de Actividades Molestas.

Dichos Centros estarán ubicados preferentemente en edificios destinados exclusivamente a este fin, pudiendo autorizarse con carácter excepcional la utilización de locales o plantas bajas de otros edificios, siempre que reúnan las condiciones señaladas en estas normas y que cuenten con entrada independiente del resto del mismo.

De existir en la planificación urbana zonas destinadas a servicios, serán estos lugares los idóneos para la ubicación de dichos Centros.

2. DIMENSIONES Y REQUISITOS DE LOS LOCALES

1. Las dimensiones de los recintos, han de estar en función del número de niños que hayan de albergar, exigiendose como *mínimo por cada niño 6m2 construidos, en los locales cerrados, y 8m2, en los que están al aire libre.*

2. Todos los Centros deben contar con las siguientes dependencias:

- *Vestíbulo de 10 a 12 m².*
- *Administración de 9 a 11 m².*
- *Botiquín de 5 a 7 m², suficientemente dotado de material sanitario, para los alumnos y personal del Centro.*
- *Cuarto de aislamiento de 5 a 7 m².*
- *Aulas: 1,50 m² por niño, 2,70 m² de altura, y 3,75 m³.*
- *Comedores: 1,50 m² por niño, 2,70 m² de altura, y 3,75 m³.*
- *Dormitorios: De 1 a 2 m²/niño, 2,70 m² altura, 5 m³ con cunas para los niños menores de 2 años, y tumbonas para los demás.*
- *Servicios higiénicos para los niños.*
- *Cocina, si hay comedor (necesita proyecto técnico, con extractores depuradores de humos, etc. según el Reglamento de Actividades Molestas).*
- *Dependencias para el personal (comedor y servicios independientes de los niños).*
- *Jardín o zona de recreo al aire libre, imprescindible para el buen desarrollo psíquico y físico del niño, en donde exista arena y agua. El terreno dedicado a jardín, estará cercado y dispondrá de una extensión de al menos 8 m² por niño. En el caso de terrazas, estarán protegidas con barandillas de por lo menos 2 m. de altas, y con barras de 12 cm. de separación como máximo, ofreciendo una resistencia de carga de 150 Kg. por metro lineal.*

3. Los locales tendrán paredes impermeables, fácilmente lavables y los suelos estarán cubiertos de linoleum, mosaico, terrazo o similar, de colores claros y fácil lavado, y los ángulos de puertas, tabiques etc. debidamente protegidos.

4. Los dormitorios, salas de estar y de juego, estarán dotados de ventanas cuya superficie sea igual o superior a la séptima parte de la superficie de los mismos, para permitir la adecuada iluminación y ventilación, teniendo una altura mínima desde el suelo de 1,50 metros.

5. Las ventanas dispondrán de toldo-persiana para la protección del exceso de sol y no tendrán cuerdas que puedan constituir causa de accidente.

Las ventanas que ofrezcan peligro, estarán protegidas por barandillas de 1,50 m. de altura, con barras de 12 cm. de separación como máximo y ofrecerán una resistencia de carga de 150 kilos por metro lineal.

6. En cada sala existirá un termómetro y se dispondrá de superficie de protección contra moscas y mosquitos.

Los locales estarán provistos de extractores de aire suficientes para la regulación y ventilación ambiental sin producir corrientes de aire nocivas.

3. INSTALACIONES ELECTRICAS Y CALEFACCION

1. La luz artificial se suministrará a base de dobles o triples tubos fluorescentes de pantalla, blancos o de colores claros, o, a base de pantallas de difusión. La intensidad de la iluminación artificial, debe ser de 100 a 200 lux., y su instalación según el Reglamento (embutida, con enchufes de seguridad, desconectadores automáticos etc.).

2. La calefacción deberá estar dotada de termostato, para la regulación de temperatura ambiental.

Para la instalación eléctrica y calefacción, así como para aquellas otras instalaciones que las normas en vigor lo exijan, habrá de obtenerse, por el solicitante de la apertura del Centro, dictamen favorable expedido por la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía.

4. CAPACIDAD, EQUIPAMIENTO Y MOBILIARIO

1. Las Escuelas Infantiles tendrán una *capacidad media ideal para 80 niños y una capacidad máxima para 150.*

2. Estarán divididas fundamentalmente en dos etapas, de 0 a 3 años, y de 3 a 6 años, con las secciones correspondientes a cada etapa.

3. Las aulas no tendrán que estar estructuradas de manera similar a lo ordinario en escuelas para niños mayores, sino que se equiparán de manera que permitan libertad de movimiento y acción en los niños, con distintas zonas, dentro de un mismo espacio y orientado a la actividad en grupo.

4. El mobiliario ha de ser confortable y adaptable a la edad de los niños, será sólido y armonioso, sin aristas, y reunirá las siguientes condiciones:

- Mesas de 25 a 50 cm. de altura, ligeras y fáciles de desplazar.
- Sillas bajas.
- Tumbonas de lona para reposo.
- Lavabos para niños, uno por cada 12 niños.
- Tazas de W.C. de porcelana y sistema sifón, con agua corriente, una por cada doce niños, así como orinales de tamaño infantil, uno por cada niño, irrompible e inastillables.
- Las cunas para niños menores de un año, deben ser altas, desplazables y protegidas con paneles laterales de plástico transparente, o con barandillas con barras suficientemente próximas (alrededor de 5 cm.) que eviten el deslizamiento de los niños a través de dicho espacio. Cada niño dispondrá de una cuna de material no inflamable, y fácilmente esterilizable.

- En la cocina se dispondrá de frigoríficos, vajillas y cubiertos de tamaño adoptado a los niños, así como de sistema de esterilización de biberones, además de lo indicado en *M.D.2. apartado 2.*
- 5. En la selección del mobiliario, lo mismo que en las instalaciones, ha de tenerse en cuenta el modo de prevenir la posibilidad de accidentes.
- 6. Toda Escuela infantil dispondrá de extintores contra incendios, colocados en lugares accesibles al personal del centro pero no, al alcance de los niños. Se requiere un extintor de 10 kilos de anhídrido o espuma carbónica por cada 150 metros cuadrados de superficie, con las revisiones reglamentarias.
- 7. Existirá un listin con los números de teléfonos de servicios de urgencia.

SOLICITUD DE LICENCIA

5.

1. El procedimiento para la obtención de la licencia municipal de apertura, se iniciará mediante solicitud, que se presentará en el Registro General de la Corporación, dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde, a la que se acompañarán los planos de los locales, el título de propiedad de los mismos, o en su caso, el contrato de arrendamiento, o bien fotocopia autenticada de uno u otro documento, y memoria descriptiva con detalle de cada una de las dependencias. En dicha solicitud se hará constar el nombre y apellidos, número del Documento Nacional de Identidad y domicilio del solicitante, la denominación del Centro, edad de los niños que asistirán al mismo y su emplazamiento.
2. En el plazo de cinco días siguientes a la fecha de entrada de la solicitud en el Registro, se remitirá ésta con la documentación adjunta, a la Comisión o Servicio que haya de informar la petición.
3. La licencia habrá de otorgarse o denegarse, en el *plazo de un mes*, a contar de la fecha en que la solicitud hubiere ingresado en el Registro General.
4. Diez días antes, al menos, de la fecha en que termine el plazo indicado en el *número 3 de este artículo*, la Comisión o Servicio a que se refiere el *número 2 del mismo*, elevará su informe a la Corporación, con la indicación de que se incluya en la primera sesión que se celebre.
5. Si resultaren deficiencias subsanables, se notificarán al peticionario, antes de que expire el plazo a que se refiere el *número 3 de este artículo*, para que dentro de los quince días pueda subsanarlas.
6. El cómputo de estos plazos, quedará suspendido durante los quince días que señala el *número 5*, contados a partir de la notificación de las deficiencias.
7. La licencia se entenderá otorgada, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros.

6. OBTENCION DE OTRAS AUTORIZACIONES

La concesión de la licencia municipal de apertura no exime de la obtención de otras autorizaciones exigidas por la legislación vigente.

7. TRAMITACION DE ESTA ORDENANZA, POSTERIOR A SU APROBACION POR EL PLENO

Esta Ordenanza, después de ser aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, se tramitará con sujeción a lo establecido en los *artículos 109 y 110 de la vigente Ley de Régimen Local*.

Disp. trans. DISPOSICION TRANSITORIA

Unica. Las Escuelas Infantiles que se encuentran funcionando en la actualidad, deberán ajustarse a las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, y habrán de solicitar su legalización en el plazo de un año, a contar desde el día siguiente al de la entrada en vigor de la misma, fecha que se hará saber mediante Edicto que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia y se fijará en el Tablón de Anuncios. Presentada la solicitud de legalización, a la que se acompañará la documentación indicada en el *número 1 M.D.5.*, se girará visita al Centro para comprobar si se cumplen o no, las prescripciones de esta Ordenanza. Se informará a los interesados de las deficiencias encontradas, así como de las modificaciones a realizar, indicándoles que si se corrigen o ejecutan dentro del plazo de tres años, se expedirá la correspondiente licencia, y que la omisión de estos requisitos determinará la clandestinidad del establecimiento, y en consecuencia su cierre inmediato.

Disp. Adic. DISPOSICION ADICIONAL

Unica. La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, del Anuncio de su aprobación definitiva.

Disp. final. DISPOSICION FINAL

Unica. Desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, todas las Escuelas Infantiles de nueva creación, se atenderán a las normas en ella establecidas.

**QUINTA. REGULADORA DE LA OCUPACION DE LA VIA
PUBLICA CON TERRAZAS Y ESTRUCTURAS AUXILIARES**

(Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 23 de mayo de 1986)

1. REQUISITOS PREVIOS

La expedición de licencias de ocupación de la vía pública corresponde al Excmo. Sr. Alcalde, en base a los informes emitidos por los Servicios Técnicos del Area de Tráfico, serán renovables y de carácter temporal, y estarán sujetas a lo dispuesto en esta Ordenanza.

2.1. OCUPACION CON MESAS EN LA CALZADA

Para la ocupación de la calzada con mesas, se establece la distinción según que el *aparcamiento* de vehículos esté permitido en *línea* o en *batería*, pero en uno y otro supuesto la *superficie máxima de ocupación no será superior a 30 metros cuadrados*, y sobre dicha superficie se superpondrá una tarima balizada con barandilla, de protección peatonal, cuya altura ha de estar comprendida entre *un metro diez centímetros como máximo y un metro como mínimo*, que debe dejar espacio libre suficiente para la ubicación del contenedor o contenedores de basuras de las viviendas que tengan su fachada frente a la zona de ocupación.

2.2. *Anchura y longitud de la zona de ocupación en calzada con aparcamientos en línea.*

- a) *La anchura* no excederá en ningún caso de *dos metros*.
- b) *La longitud* tampoco excederá en ningún caso de *quince metros*, ni de la que tenga la fachada del establecimiento si ésta es inferior, si bien podrá ampliarse hasta el citado límite máximo previo consentimiento por escrito de los vecinos colindantes.

2.3. *En calzadas con aparcamientos en batería.*

Las zonas de ocupación no excederán de *tres metros de anchura*, ni de *diez de longitud*, y hasta este segundo límite máximo podrá ampliarse, con autorización por escrito de los vecinos colindantes, si la fachada del establecimiento es inferior al mismo.

2.4. No se autorizará la ocupación de calzadas con mesas en las siguientes calles: *Acera del Darro, Carrera de la Virgen, Puerta Real, Reyes Católicos, Gran Vía de Colón, Avda. de la Constitución, Avda. Severo Ochoa, San Juan de Dios, Gran Capitán, Carril del Picón, Tablas, Alhóndiga, Melchor Almagro, Pedro Antonio de Alarcón, Recogidas y San Antón.*

OCUPACION CON MESAS EN ZONAS PEATONALES

En zonas peatonales se establece la distinción según se trate de aceras y calles, o de plazas.

3.1.

Aceras y calles.

- a) *La longitud* de la superficie a ocupar será de *diez metros*, en función de la fachada del establecimiento y autorización de los vecinos colindantes.
- b) No se autorizará la ocupación si la anchura de la respectiva calle o acera es inferior a *tres metros*.
- c) Si la anchura de la calle o de la acera no excede de cuatro metros y medio, ha de quedar libre un *espacio peatonal no inferior a un metro y medio de anchura*.
- d) Si *la anchura* de la calle o de la acera excede de cuatro metros y medio, la ocupación no será superior a dos tercios de la misma.

3.2.

Plazas.

- a) La autorización sólo podrá concederse fijándose el número de mesas en función de una, incluidas sillas, por cada cuatro metros cuadrados, *con límite máximo de veinticinco mesas*.
- b) La zona de terraza, previa delimitación de su espacio por los Servicios Técnicos del Area de Tráfico, Transportes y Protección civil, será demarcada con elementos separadores adecuados al entorno, que tendrán una altura comprendida entre *un metro cincuenta centímetros como máximo y un metro como mínimo*, sin que fuera de la misma pueda colocarse ninguna silla ni mesa.

3.3.

Zonas ajardinadas peatonales.

La ocupación con mesas de zonas ajardinadas peatonales tendrá carácter excepcional, requerirá informe especial de los Servicios Técnicos del Area del Tráfico y Transportes, y se autorizará o denegará por la Comisión de Gobierno en consideración a las circunstancias singulares de cada caso concreto.

3.4.

OCUPACION CON ESTRUCTURAS AUXILIARES

Se consideran estructuras auxiliares de las terrazas que ocupen la vía pública: *las tarimas, toldos y sombrillas*.

4.

5. La ocupación de tarimas es obligatoria en las zonas de ocupación de calzada, y han de instalarse adosadas al bordillo de la acera, sin sobrepasar el nivel del mismo.
6. Los toldos sobre la calzada sólo podrán autorizarse con exigencia de los siguientes requisitos:
 - a) Los toldos cuya instalación se autorice por primera vez en el año 1986 o sucesivos no podrán estar anclados al pavimento sino a la tarima.
 - b) No impedirán la visibilidad de señales de circulación.
 - c) *La altura máxima libre será de dos metros y medio.*
7. Los toldos sobre zona peatonal sólo podrán autorizarse con exigencia de los siguientes requisitos:
 - a) Los que se autoricen por primera vez en el año 1986 no podrán estar anclados al pavimento. Podrán tener su apoyatura sobre macetones, sobre la fachada propiedad del solicitante, o sobre fachada ajena previa autorización del propietario.
 - b) La distancia a la fachada ha de ser como *mínimo de tres metros*, y si es inferior será precisa la autorización de los vecinos.
 - c) *La altura máxima libre será de dos metros y medio.*
8. Las instalaciones de sombrillas sólo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento, sino simplemente apoyadas.
9. Transcurrido el periodo máximo de ocupación han de retirarse los elementos o estructuras autorizados.
10. **NORMAS COMUNES**

El periodo máximo de ocupación será *de ocho meses*, desde el día 1 de marzo al 31 de octubre, excepto en plazas y zonas peatonales, en las que podrá ser durante todo el año, pero teniendo la autorización en todo caso carácter temporal.
11. Se constituirá una fianza en cuantía de mil pesetas por metro cuadrado de ocupación, para proceder con cargo a la misma, en caso de incumplimiento por el interesado, a efectuar los gastos de limpieza y reparación de posibles desperfectos.

No podrán instalarse quioscos auxiliares, excepto en Plazas en las que podrán autorizarse previo informe técnico. 12.

La zona de ocupación quedará limpia todos los días. 13.

Se establecen como zonas libres, que no podrán ser ocupadas, las siguientes: 14.
 a) Las destinadas a operaciones de carga y descarga.
 b) Las situadas frente a pasos de peatones.
 c) Los espacios sitos a distancia inferior a cinco metros medidos desde la esquina.

Se prohíbe la instalación de megafonía. 15.

En todo caso la superficie a ocupar estará en función del espacio disponible. 16.

Para no reducir la visibilidad no podrán instalarse en ningún caso estructuras cerradas. 17.

Si el interesado pretende efectuar instalaciones eléctricas, deberá presentar solicitud, además de la de ocupación, adjuntando certificado de seguridad expedido por técnico competente. 18.

Se colocará una papelería por cada cuatro mesas. 19.

Con independencia de las sanciones precedentes para cuya imposición se dará traslado de la denuncia al Negociado de Sanciones, se requerirá al infractor que haya ocupado la vía pública sin licencia, excediéndose de la misma o no ajustándose a las condiciones fijadas, para que en el plazo que se le indique, que como máximo será de setenta y dos horas, efectúe la retirada de los elementos o estructuras con los que haya ocupado la vía pública, advirtiéndole que si transcurrido el plazo que se le señale sin haber cumplido la orden cursada, se procederá en base a lo previsto en el artículo 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo, a la retirada por ejecución subsidiaria por personal municipal o contratado al efecto, a costa del obligado, que responderá de los daños y perjuicios ocasionados. 20.

REGIMEN SANCIONADOR

21.1.

Se consideran infracciones:

a) Ocupar la vía pública sin licencia.

- b) *Ocupar la vía pública excediéndose de la licencia concedida.*
- c) *Ocupar la vía pública sin ajustarse a las condiciones fijadas.*
- d) *No limpiar adecuadamente la zona de ocupación.*
- e) *La instalación de megafonía.*

21.2. Las infracciones tipificadas en este precepto no tienen carácter exhaustivo, considerándose también como faltas las conductas contrarias a la normativa establecida.

22. Las sanciones se impondrán por la Alcaldía conforme al siguiente procedimiento:

- a) Se iniciará mediante denuncia formulada por personal de la Policía Municipal o del Servicio de Inspección del Área de Tráfico y Transportes, que se notificará al presunto infractor por el Negociado de Sanciones, advirtiéndole que, durante el plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de la notificación, podrá presentar escrito de descargo con aportación o propuesta de las pruebas que considere oportunas.
- b) Ultimadas las diligencias encaminadas a la comprobación de los hechos, se dictará la resolución procedente que se notificará al interesado indicándole que contra la misma podrá interponer, en el plazo de un mes, recurso de reposición previo al recurso contencioso-administrativo.

Disp. trans. DISPOSICION TRANSITORIA

En todo caso se respetarán las ocupaciones de vía pública con terrazas y estructuras auxiliares que, de forma tradicional y con licencia municipal, se hayan venido instalando con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, inclusive en las calles mencionadas en *M.E.2.4.*, siempre que concurren las mismas circunstancias por las que se concedieron dichas licencias y se ajusten a la normativa vigente.

Disp. final. DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince días hábiles de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincial, de conformidad con lo establecido en el *artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril.*

**SEXTA. REGULADORA DE LA PUBLICIDAD
EXTERIOR MEDIANTE CARTELES**

(Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de 21 de mayo de 1985)

1. DISPOSICIONES GENERALES

1. La instalación de las comúnmente denominadas «*Carteleras*» o «*Vallas publicitarias*», dentro del término Municipal de Granada, se regirá por lo establecido en el *Decreto 917-1967, de 20 de Abril*, sobre publicidad exterior, en cuanto le fuera de aplicación.

La *orden Ministerial de 27 de Febrero de 1969*, que la desarrolla y por la presente Ordenanza.

2. Se consideran «*Carteleras*» o «*Vallas publicitarias*» los soportes estructurales de implantación estática susceptibles de albergar y transmitir mensajes integrados en la modalidad visual de la publicidad exterior, por medio de Carteles o Rótulos.

3. Se consideran «*Rótulos*» los anuncios fijos o móviles de larga duración por medio de pintura, azulejos, cristal, hierro, hojalata o cualquier otro material que asegure su permanencia.

Se consideran carteles los anuncios de duración reducida, normalmente no superior al mes, pintados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel, cartulina, cartón, tela u otra materia de escasa consistencia y corta duración.

Los rótulos y carteles podrán ser luminosos, iluminados y opacos.

Se consideran anuncios luminosos, los que dispongan de luz propia por llevar en su interior elementos luminosos de cualquier clase. Se incluyen en este concepto, aquellos anuncios realizados con técnicas modernas como videos, proyecciones de diapositivas y otros semejantes. Serán iluminados, los anuncios que careciendo de luz interior, llevan adosados elementos lumínicos de cualquier clase.

2. No estarán incluidos en la presente regulación:

1. Los carteles o rótulos que sobre los bienes propios sirvan para indicar la denominación social de personas físicas o jurídicas o el ejercicio de la actividad mercantil, industrial, profesional o de servicios a que las mismas se dediquen, siempre que se ajusten a las normas contenidas en las Ordenanzas Municipales sobre Uso y Edificación del Suelo y no tengan finalidad estrictamente publicitaria.

2. Los rótulos que se colocan en las obras en curso de ejecución con la finalidad de mostrar la clase de obra de que se trate, sus ejecutores, materiales, empleados, etc., que se seguirán rigiendo por lo establecido en las Ordenanzas Municipales sobre Uso del Suelo y Edificación.

3. No se permitirá la fijación de carteles o la ejecución de inscripciones directamente sobre edificios, muros u otros elementos similares, siendo necesaria en todo caso, la utilización de soportes externos cuyas características se señalan en las presentes Ordenanzas.

1. Para poder realizar la actividad publicitaria, será condición indispensable que las empresas o agencias interesadas se hallen debidamente legalizadas en el *Registro General de Empresas de Publicidad de la Dirección General de Medios de Comunicación Social*. 4.

2. La referida condición deberá estar acreditada ante el Ayuntamiento previamente a que se formule cualquier solicitud de colocación de «*Cartelera*», a tal efecto, estará constituido en las oficinas Municipales el oportuno Registro de Empresas Publicitarias.

3. Las personas físicas o jurídicas que no tengan el carácter de Empresa publicitaria, únicamente podrán solicitar la instalación de *Carteleras*, en los bienes propios que utilicen para el ejercicio de su actividad y tan solo para hacer publicidad de sus propias actividades.

Solamente se permitirá la instalación de carteleras en los siguientes tipos de emplazamiento: 5.

- a) Terrenos dotados o no de cerramientos.
- b) Vallas de cualquier tipo de obras.
- c) Estructuras que constituyan el andamiaje de obras parciales de fachadas.
- d) En las medianerías de los edificios que no tengan tratamiento arquitectónico similar al de la fachada.
- e) En cerramientos de locales comerciales desocupados.
- f) En lugares previamente preparados para este uso por el Ayuntamiento de Granada.

En los terrenos aledaños a las vías de comunicación, en tanto estas discurren por suelo urbano, se estará a lo dispuesto en el artículo anterior. 6.

Por lo que respecta al resto de las vías de comunicación, la instalación de carteleras o vallas estará sujeta a la legislación especial de carreteras, y la autorización o licencia deberá obtenerse de la Administración Central o Autonómica que tenga competencia sobre la citada vía, sin perjuicio de la Competencia Municipal.

Con carácter general no se permitirán las instalaciones publicitarias que se pretendan situar dentro del Perímetro del Conjunto Histórico Artístico de Granada, delimitado por la Dirección General de Bellas Artes del Ministerio de Cultura. Igualmente ocurrirá en las zonas de casco Histórico-Artístico, Alhambra y protección paisajística del Plan General de Ordenación de Granada de 1984¹. 7.

(1) Se refiere al P.G.O.U. de Granada aprobado definitivamente el 24 de enero de 1985.

se delimitan asimismo las zonas de influencia en las zonas citadas en el párrafo anterior, siendo autorizables carteleras, en éstas zonas únicamente cuando no afecten a la contemplación de visuales lejanas de la Ciudad. Estas zonas quedan recogidas en el plano que se acompaña como Anexo.

Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá señalar lugares para la colocación de publicidad exterior dentro de los perímetros antes señalados, por periodos de tiempo previamente fijado, o para evitar algún aspecto negativo del entorno urbano.

8. Tampoco se tolerará la instalación sobre aceras, jardines o terrenos de uso y dominio público, salvo en los casos en que se dé expresa autorización para ello. Igualmente no se concederán aquellas solicitudes de licencia en las que la instalación propuesta perjudique la visibilidad y seguridad del tránsito rodado o de los viandantes.
9. Los diseños y construcciones de las instalaciones de «*Carteleras*» tanto en sus elementos, estructuras de sustentación y marcos, como en su conjunto, deberán reunir las suficientes condiciones de seguridad.
10.
 1. Las dimensiones totales de las unidades de «*Cartelera*», incluidos los marcos, no podrán exceder de los *8'50 metros de ancho por 6'50 de alto y 0'30 metros de fondo*. El Ayuntamiento podrá determinar en cada caso las dimensiones máximas para cada emplazamiento concreto.
 2. No obstante, podrán permitirse con carácter excepcional tamaños de «*Carteleras*» superiores a los fijados en el apartado anterior, siempre y cuando mediara la expresa y especial autorización municipal.
11. Las instalaciones de «*Carteleras*» en los emplazamientos en los que están permitidas conforme a *M.F.5.* de la presente Ordenanza, deberán cumplir las siguientes condiciones:
 1. En solares con cerramiento ajustado a las O.O.M.M. en las vallas de obras, en estructuras de andamiajes de obras y en cerramientos de parcelas, el plano exterior de la «*Cartelera*» no sobrepasará de 0'30 cm. el plano de la alineación oficial o de la valla de obras en su caso.
 2. En medianerías y cerramiento de locales desocupados en planta baja, el saliente del plano exterior de la «*Cartelera*» no excederá de 0'30 metros sobre el plano de la fachada de que se trate. La altura mínima del borde inferior de la «*Cartelera*» sobre la rasante oficial será de 0'20 metros, el borde superior de la «*Cartelera*» permanecerá por debajo del plano inferior del forjado de suelo de la planta primera. El plano de fachada del local que no quede cubierto por la «*Cartelera*» deberá dotarse del cerramiento adecuado.

- Los actos de instalación de carteleras están sujetos a previa licencia municipal y al pago de las correspondientes exacciones fiscales. 12.
- Los actos de publicidad exterior realizados mediante instalaciones luminosas, además de cumplir la normativa específica de dichos actos, deben acomodarse a la reguladora de los medios técnicos que utilicen. 13.
- En el Registro Municipal de Empresas Publicitarias se anotarán, asimismo, las licencias otorgadas, fecha de otorgamiento, plazo de vigencia, número asignado a cada *Cartelera* y emplazamiento de las mismas. 14.
- La empresa propietaria de las carteleras o luminosos estará obligada a la conservación de las mismas, al cumplimiento de las normas sobre este tipo de instalaciones y a suscribir una póliza de seguros que cubra los daños que puedan derivarse de su colocación de los que, en todo caso, serán responsables. Deberán garantizar mediante aval otro medio el cumplimiento de la obligación de la conservación mantenimiento y desmontaje, en su caso. 15.
1. Las licencias se otorgarán dejando a salvo los derechos de propiedad concurrentes sobre los respectivos emplazamientos y sin perjuicio de terceros.
2. Tampoco podrá ser invocado dicho otorgamiento para tratar de excluir o disminuir, en alguna forma, las responsabilidades civiles o penales que deben ser asumidas íntegramente por los titulares de las licencias o propietarios de las instalaciones, incluso en lo que respecta a cualquier defecto técnico de la instalación o a efectos del mensaje publicitario. 16.
1. Las solicitudes de licencia para instalación de carteleras deberán estar debidamente reintegradas y suscritas por el interesado o su mandatario.
2. A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:
a) Memoria descriptiva de la instalación que se pretende, con expresión de las dimensiones.
b) Plano de situación a escala 1:500 acotado al punto de referencia más próximo.
c) Fotografías del emplazamiento (formato 13x18).
e) Autorización escrita del propietario del emplazamiento. 17.
- Las licencias para la realización de actos de publicidad exterior, se otorgarán por el procedimiento establecido en el artículo 9 del *Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales*. 18.
En cualquier caso, la instalación de vallas o carteleras publicitarias, tendrá siempre la consideración de obra menor.

19. Para retirar la correspondiente licencia será necesario, aparte del pago de la tasa correspondiente, presentar el impreso de alta en la matrícula fiscal, debidamente cumplimentado.
20. El plazo de vigencia de las licencias de actos de publicidad será de 1 año, que se renovarán tácitamente salvo que el Ayuntamiento comunique fehacientemente su voluntad de interrumpir la prórroga con un mes de antelación a la caducidad del plazo inicial o sus sucesivas prórrogas.
También se entenderá caducada la licencia cuando varien las circunstancias de hecho existentes en el momento de su concesión de manera que dejen el espacio incapacitado para el ejercicio de actos publicitarios.
Terminada la vigencia de una licencia, su titular vendrá obligado a desmontar la instalación correspondiente, durante los diez días siguientes a dicho término.
21. 1. En el supuesto de transmisión de una licencia o cuando la instalación fuese desmontada antes de terminar la vigencia de aquella, deberá comunicarse expresamente por escrito a la Administración Municipal.
2. La transmisión no alterará, en ningún caso los plazos de vigencia de la licencia y su falta de comunicación obligará al antiguo y al nuevo titular, a responder de todas las responsabilidades derivadas del acto publicitario.
22. De las infracciones cometidas contra lo preceptuado en esta ordenanza, serán responsables las empresas publicitarias o la persona física o jurídica que hubieran efectuado el acto publicitario.
23. A los efectos de su identificación, las carteleras deberán exhibir en lugar bien visible, el nombre de la compañía propietaria de las mismas y el número asignado en la correspondiente licencia.
Cuando la cartelera carezca de marca de identificación y tampoco exhiba el citado número, o cuando éste no se corresponda con el existente en los archivos Municipales, será considerada anónima, y por tanto, carente de titular.
Sin perjuicio de las sanciones que puedan corresponderle, el Organismo Municipal competente podrá disponer, tan pronto se tenga conocimiento de su colocación, el desmontaje de aquellas carteleras cuya instalación resulte anónima por aplicación de los párrafos anteriores de este artículo.
24. 1. Aparte de la sanción que en cada caso corresponda la Administración Municipal podrá disponer el desmontaje o retirada de carteleras con reposición de las cosas al estado anterior de comisión de la infracción.
2. Las órdenes de desmontaje o retirada de carteleras deberán cumplirse por los interesados en el plazo máximo de diez días.

3. En caso de incumplimiento, los Servicios Municipales procederán a la ejecución sustitutoria a costa de los obligados que deberán abonar los gastos de desmontaje, transporte y almacenaje procediéndose en su caso contra la fianza.

La competencia para la tramitación de solicitudes de licencias para instalación de carteleras, resolución de las mismas y régimen disciplinario correspondiente, a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza al Servicio de Urbanismo.

25.

DISPOSICION TRANSITORIA

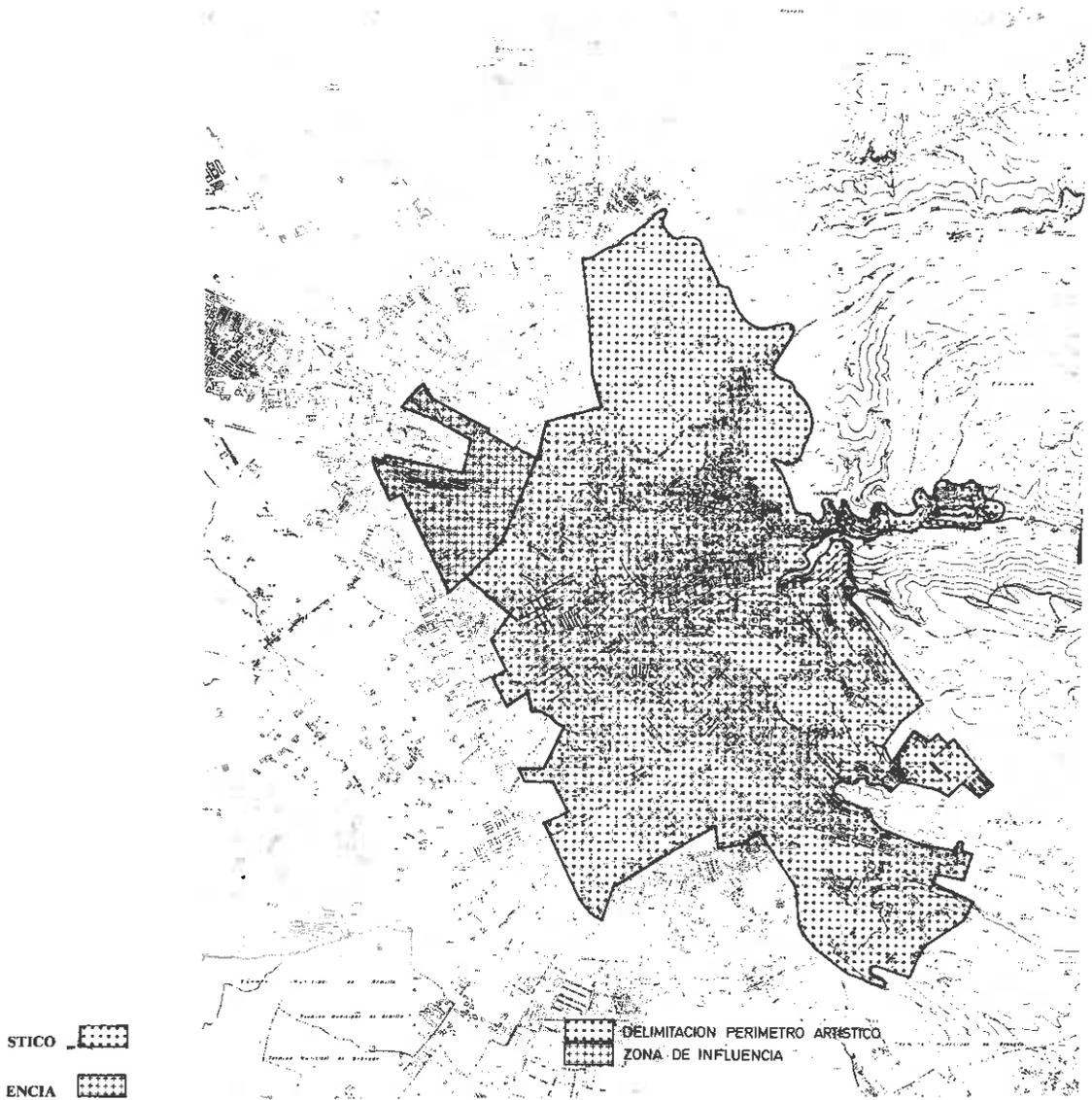
Disp. trans.

1. Las carteleras que se encuentran instaladas en las zonas definidas en el artículo séptimo en el momento de entrar en vigor esta Ordenanza tendrán el plazo de dos meses para su supresión.

2. Las carteleras que se encuentren instaladas en las demás zonas y que no cuenten con licencia municipal tendrán un plazo de dos meses para solicitar la correspondiente licencia según los requisitos de esta Ordenanza.

3. Transcurrido este período se aplicará en su integridad el régimen disciplinario que la Ordenanza establece, procediéndose a su desmontaje por ejecución subsidiaria cuando procediere.

Anexo. ANEXO. PLANO DE DELIMITACION DE ZONAS.



**SEPTIMA. REGULADORA DE LAS AUTORIZACIONES
PARA LA INSTALACION DE QUIOSCOS DE PRENSA,
CHUCHERIAS Y FLORES EN LA VIA PUBLICA**

(Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno del 31 de octubre de 1981)

1. DISPOSICIONES REGULADORA.

Las autorizaciones que se conceden por la Corporación para la instalación de puestos desmontables o quioscos de prensa, chucherías y flores en la vía pública se acomodarán a la presente Ordenanza, en su defecto, se regularán por los *Reglamentos de Bienes y Servicios de las Corporaciones Locales y demás disposiciones de general aplicación.*

2. OBJETO DE LA AUTORIZACION.

La superficie de la vía pública objeto de la autorización, no excederá de 4 m². En ningún caso, la instalación principal o cualquier otro elemento auxiliar empleado en el ejercicio de la actividad, podrá apoyarse fuera de la superficie autorizada.

Si el titular de la licencia estimara necesario la ampliación de la superficie indicada, podrá solicitarlo de la Corporación, la cual resolverá discrecionalmente, tras recabar los oportunos informes.

3. NATURALEZA DE LA AUTORIZACION.

La autorización para la instalación de quioscos en la vía pública se concederá en atención a las circunstancias personales que concurren en los solicitantes. La persona autorizada asumirá la obligación de permanecer al frente de la explotación, así como la de no ejercer ninguna otra actividad o profesión remunerada.

No obstante, cuando la propia aptitud del titular o el volumen de la actividad desarrollada por el mismo lo requiriese, podrá explotarlo conjuntamente con un auxiliar expresamente autorizado por la Corporación para ello.

Las autorizaciones serán intransmisibles, y en ningún caso serán objeto de cualquier tipo de sociedad, por el que de forma más o menos manifiesta quede interesado otra persona en su explotación.

Tan solo se admitirá la transmisibilidad de las mismas, al fallecimiento de su titular, a favor del cónyuge viudo o del heredero legítimo que figurase como vendedor auxiliar durante un tiempo mínimo de cinco años inmediatamente anteriores al fallecimiento del causante, siempre que reúna las condiciones establecidas en los apartados a) y b) de M.G.2. y M.G.4., o sea, mayor de 45 años.

Excepcionalmente se autorizará la continuación en el uso de la licencia a favor del heredero legítimo que figurase como vendedor auxiliar al 28 de febrero de 1980 sin que en este supuesto sea preciso ostentar ninguna otra condición.

Estas transmisiones excepcionales reguladas en los dos apartados anteriores, solo podrán operar al fallecimiento del titular originario de la licencia o de su cónyuge, pero nunca al óbito del heredero legitimario que hubiera traído causa de uno u otro.

ADJUDICATARIOS.

4.

Podrán ser autorizados para la instalación de quioscos en la vía pública aquellas personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad. Y si la adjudicación que se pretende lo es para un quiosco de prensa además debe tener menos de 55 años de edad.
2. Hallarse en alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Minusvalía con capacidad residual para el ejercicio de la profesión.
 - b) Mujer viuda cuyos ingresos resultasen inferiores al salario mínimo interprofesional.
 - c) Las personas mayores de 40 años que acrediten encontrarse en situación de paro.
3. Alcanzar un mínimo de 6 puntos, que se otorgarán conforme al siguiente baremo:
 - a) *Minusvalía, situación de paro y viudedad:*
 1. Minusválido en grado entre el

33% al 45%	3 puntos
45% al 60%	4 puntos
 2. Viudedad y situación de desempleo 3 puntos
 - b) *Número de hijos:*

Cada hijo a cargo del solicitante	0'5 puntos
Caso de ser minusválido psíquico	1 punto
 - c) *Ingresos económicos en cómputo anual:*

Hasta 25.000 ptas.	5 puntos
De 25.001 hasta 50.000 ptas.	4 puntos
De 50.001 hasta 80.000 ptas.	3 puntos
De 80.001 hasta 120.000 ptas.	2 puntos
De 120.001 hasta 150.000 ptas.	1 punto

De los ingresos del solicitante se deducirá por cada persona a su cargo, 20.000 pesetas para la aplicación de esta escala.
 - d) *Vendedor auxiliar con un tiempo mínimo de 5 años de ejercicio en la profesión inmediatamente anteriores a la petición...* 2 puntos.

5. CONVOCATORIA.

Anualmente el Alcalde o el Concejal Delegado de Ordenación Viaria efectuarán la oportuna convocatoria para autorizar la ocupación de la vía pública con quioscos de prensa, chucherías y flores en aquellos lugares propuestos por los interesados, Asociaciones de Vendedores, Ordenación Viaria, Asociaciones de Vecinos, etc. que guarden las distancias mínimas entre sí, no entorpezcan el tráfico rodado o peatonal, ofrezcan perspectivas de venta, y no se encuentren afectados por cualquier tipo de prohibición legal.

6. SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACION.

Las solicitudes para la autorización de ocupación de terrenos de dominio público, se presentarán acompañadas de los documentos acreditativos de reunir los requisitos exigidos para ello, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento, durante el plazo de 30 días hábiles, a contar de la publicación de la convocatoria.

7. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.

Finalizado el plazo de presentación de instancias se procederá a clasificarlas por orden de puntuación, todas aquellas que alcanzando un mínimo de 6 puntos, reúnan las demás circunstancias requeridas para ser adjudicatario en *M.G.4*.

Para establecer el orden de prioridad entre los solicitantes, la Delegación de Ordenación Viaria podrá recabar cuanta información considere conveniente de la Asociación de Vendedores de Prensa, el SEREM y demás organizaciones constituidas entre los posibles adjudicatarios, así como requerir de los interesados la aportación de nuevas pruebas u ordenar la práctica de otras por los Servicios Municipales.

La relación de los solicitantes con expresión de las puntuaciones obtenidas, se expondrá durante 15 días a los efectos de que durante dicho plazo los interesados puedan alegar lo que a su derecho conviniere, tanto en orden a su posible exclusión, como a la puntuación que le hubiera sido otorgada, aportando las pruebas que estimaran pertinentes. La Delegación de Ordenación Viaria, una vez resueltas las alegaciones interpuestas, formularán propuesta al Excmo. Ayuntamiento Pleno de adjudicación de autorizaciones o licencias para ocupar los lugares situados en la vía pública objeto de la convocatoria, en favor de aquellos peticionarios que hubieran obtenido mayor puntuación.

Los casos de empate podrán ser resueltos por la Delegación de Ordenación Viaria mediante la apreciación de algunas circunstancias que se estimaran dignas de tomarse en cuenta al respecto o, en su defecto, se decidirá mediante sorteo.

Las personas que resultaran adjudicatarias, serán citadas para que en acto público presidido por el Sr. Delegado de Ordenación Viaria, procedan a la elección de los lugares licitados por orden de puntuación.

Después de celebrado este acto, se les concederá a los adjudicatarios un plazo de 10 días hábiles para que depositen y hagan efectiva la fianza establecida en la *Ordenanza Fiscal* vigente. Una vez acreditado por el interesado la constitución de la expresada fianza, el negociado de Policía Urbana procederá a formalizar el otorgamiento definitivo de la autorización a su favor.

El incumplimiento de la expresada obligación en el plazo indicado, se entenderá en todo caso como renuncia a la autorización que le fue concedida en un principio.

También podrán los adjudicatarios permutar entre sí los lugares que les hubieren sido asignados provisionalmente, mediante comparecencia ante el Sr. Capitular de Ordenación Viaria, llevada a efectos por los interesados en el plazo máximo de 10 días hábiles, en la que hagan constar su decisión de proceder pura y simplemente al cambio de las autorizaciones efectuadas a su favor, sin que pueda mediar en la permuta dinero o cualquier otro tipo de compensación.

FALLECIMIENTO DEL TITULAR

8.

Al fallecimiento del titular del puesto sin que opere la transmisión que se contempla en la *M.G.3.*, bien por no existir herederos legitimarios con derecho a ello o por renuncia expresa de los mismos, el auxiliar del puesto debidamente autorizado, adquirirá a su favor la titularidad de la licencia del mismo, siempre que lo solicite y acredite previamente, a juicio de la Corporación, la efectividad de la prestación y que reune alguna de las condiciones establecidas en los *apartados a) y b) del n° 2° de M.G.4.*, o sea, mayor de 45 años de edad.

REQUISITOS DE EMPLAZAMIENTOS DEL QUIOSCO.

9.

El puesto o quiosco se colocará en el lugar donde expresamente fue autorizado, siendo resuelta definitivamente por la Policía Municipal cualquier duda que pudiera suscitar el emplazamiento del mismo.

En todo caso deberán guardar unas distancias *mínimas de 0,60 m. o un metro del bordillo del acerado*, según se trate de aceras o paseos con superficies inferior o superior a 5 metros de ancho, respectivamente, respetando igualmente

cualquier norma del Código de la Circulación o de otro cuerpo legal que pudiera afectarle.

Los quioscos dedicados a la venta del mismo producto, guardarán *una distancia mínima entre sí de 250 m.* Los de distinta especie mantendrán una distancia *mínima de 50 metros entre sí*, y siempre la necesaria para evitar un agrupamiento excesivo de quioscos, en detrimento de la propia estética del espacio viario donde estén situados.

10. REQUISITOS DEL QUIOSCO.

El adjudicatario de la licencia habrá de realizar a sus expensas las obras necesarias para la instalación del quiosco, conforme al proyecto aprobado por el Ayuntamiento y cumplimiento en todo caso de los siguientes requisitos:

1. Sus dimensiones máximas no excederán a las de la superficie de la vía pública en que haya obtenido autorización su titular para instalarlo, sin que la altura sobrepase de 2,5 m.

2. Su estructura será totalmente desmontable.

3. Las conducciones electricas serán siempre subterráneas.

4. En supuestos de emplazamientos en plazas, zonas ajardinadas o conjuntos urbanos de interés, se habrán de ajustar a las características que pudieran determinarse por el Ayuntamiento, que incluso estará facultado para ordenar cambios en su estética cuando la zona en que esté enclavado adquiriera una nueva fisonomía urbana en virtud de la ejecución de un nuevo plan o proyecto aprobado.

5. No podrán adosarse al quiosco, sin autorización administrativa, elementos que no sean los usuales para el tipo de actividad que se desarrolle.

11. OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO.

Serán obligaciones del adjudicatario las siguientes:

1. Realizar por cuenta las obras relativas a la construcción y colocación del quiosco, así como las referentes a las instalaciones electricas y elementos adicionales que en su caso procediesen.

Su apertura y normal funcionamiento habrá de tener lugar en el plazo máximo de 3 meses, a contar del día siguiente al que el titular del mismo hubiera obtenido la autorización definitiva.

2. Abonar el importe de los daños y perjuicios que se hubiesen podido ocasionar a los bienes de dominio público a que se refiere la autorización.

3. Los quioscos podrán permanecer cerrados un día a la semana, debiendo notificar al Ayuntamiento el día elegido. Asimismo podrán cerrar un mes al año por vacaciones, debiendo efectuar la consiguiente notificación al Ayuntamiento.

4. Expende solo aquellos artículos a que se refieren el tipo de autorización o licencia concedida.

5. Mantener en buen estado de conservación la porción o dominio público que utilice, e instalaciones levantadas en la misma, realizando a sus expensas las obras necesarias para ello, así como la limpieza y decoro de éstas y de su zona de influencia.

FALTAS.

12.

La facultad sancionadora corresponde al Ayuntamiento.

Las faltas se clasificarán en *leves*, *graves* y *muy graves*.

A) Se consideran *faltas leves*:

1. Mantener cerrado el puesto o quiosco durante un tiempo no superior a tres días, sin causa justificada.

2. Falta de limpieza o decoro del quiosco, así como su adecuada conservación.

B) Se consideran *faltas graves*:

1. Mantener cerrado el puesto o quiosco por un tiempo superior a tres días e inferior a ocho, sin la debida autorización municipal.

2. La instalación de elementos adicionales sin la oportuna autorización.

3. Ocupar con la instalación principal o con elementos accesorios una superficie de vía pública mayor de la autorizada.

C) Tienen consideración de *faltas muy graves*:

1. Mantener cerrado el quiosco por tiempo superior a 8 días sin la preceptiva autorización municipal.

2. Continuar en la utilización del puesto o quiosco una vez vencido el plazo de la autorización o cuando procediese el desalojo del espacio concedido o el traslado de la instalación.

3. El traspaso, cesión o permuta de la autorización.

4. La venta de productos ilegales.

5. Efectuar un desplazamiento de las instalaciones, sin la preceptiva autorización.

6. No ocupar exactamente el lugar que le hubiera sido fijado.

7. La no colocación del número que le corresponde al quiosco en el lugar más visible del mismo.

8. La venta de productos y géneros para los que no tenga autorización.

SANCIONES.

13.

Las infracciones *leves*, serán sancionadas mediante apercibimiento o multa, o la cuantía que se acordará por la Alcaldía.

Las infracciones *graves*, serán sancionadas con multa en la cuantía máxima establecida.

Las infracciones *muy graves* serán sancionadas con mayor rigor, pudiendo-se acordar la revocación de la autorización concedida sin indemnización alguna a su titular.

Todas las infracciones que se cometan, sea contra el presente pliego o contra lo determinado al efecto en el *Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales*, en relación con estas autorizaciones, serán sancionadas directamente por el Ayuntamiento incluso la de declarar extinguida la autorización, con el consiguiente lanzamiento del titular, y sus instalaciones del terreno de dominio público ocupado.

14. FACULTADES DE LA CORPORACION.

Por razones de urbanismo, circulación rodada, peatonal o cualquier otra causa de interés público, el Ayuntamiento podrá dejar sin efecto la autorización concedida para ocupar la vía pública con un quiosco, en cuyo supuesto el beneficiario quedará obligado a retirar las instalaciones durante el plazo que expresamente se le ordene, subsanando todo tipo de perjuicio o deterioro que hubiera podido ocasionar en el emplazamiento ocupado por el puesto o en su zona de influencia.

No obstante, si existiera otro lugar en la vía pública, que reuniera los requisitos establecidos en la norma novena, sin perjuicio de los que fueran impuestos; al titular por otros organismos, podrá autorizarse el traslado a este nuevo emplazamiento a petición del interesado.

15. NUMERO DE IDENTIFICACION DEL QUIOSCO.

Los puestos se identificarán con el número que le fuera asignado en el documento administrativo de autorización. Habrá de colocarse en el sitio más visible del paramento frontal exterior del quiosco.

Cualquier denuncia, comunicación, oficial o en general cualquier escrito referido a un quiosco, deberá consignar el número que le corresponde, con independencia del nombre de su titular, emplazamiento, especie de venta o cualquier otro dato que contribuya a su mejor identificación.

16. FICHEROS.

En las correspondientes oficinas municipales, se llevará un registro-fichero de todos los quioscos autorizados en la vía pública, en donde se hará constar:

- a) Número de identificación del quiosco.
- b) Datos personales del titular, su domicilio y teléfono, en su caso.
- c) Especie de venta a que se dedica.
- d) Fecha en que fue autorizado.
- e) Transmisiones experimentadas, con especificación de sus sucesivos titulares y fechas en que se llevaron a cabo.
- f) Sanciones impuestas, traslados, permutas y cualquier otro tipo de incidencias o datos que se estimaran de interés.

ABANDONO DEL TERRENO OBJETO DE AUTORIZACION

17.

En los casos en que proceda, el titular, estará obligado a abandonar y dejar a disposición del Ayuntamiento el terreno objeto de la autorización, reconociendo la potestad de la administración para acordar y ejecutar por sí misma el lanzamiento.

CANON.

18.

El titular de la autorización pagará una tasa por la ocupación de dominio público en la cuantía y modalidad establecida en la *Ordenanza de Exacción* correspondiente.

PLAZO.

19.

El plazo máximo de vigencia de la licencia o autorización concedida no excederá de 50 años, sumandose a tal fin el periodo disfrutado por el titular primitivo y el de sus posibles sucesores.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior por razones de interés público el Ayuntamiento podrá declarar extinguida la autorización, sin que medie indemnización o resarcimiento de los daños a favor del titular.

EJECUTIVIDAD.

20.

Los acuerdos que adopte este Excmo. Ayuntamiento serán inmediatamente ejecutivos, y la interpretación de las condiciones contenidas en este pliego, así como de cualquier otro precepto aplicable, corresponderá igualmente a este Ayuntamiento.

Disp. trans. DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Los que en el momento de la aprobación de estas normas ejercieren la explotación de un quiosco instalado en la vía pública, deberá solicitar la convalidación de la licencia del mismo o bien la regularización, ni precediera, a su favor en el plazo de 3 meses, a contar del siguiente día al de la aprobación de los presentes Pliegos de Condiciones. Dicha convalidación o regularización se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios.

- A) Quienes tengan expedida la licencia a su nombre y puedan disfrutar de la misma con arreglo a lo previsto en estas normas, gozarán de los derechos establecidos en las mismas, tanto si se tratara del titular originario como del que traiga causa de éste. Para poder transmitir a su fallecimiento la licencia, se tendrán en cuenta los posibles cambios de titularidad que ha experimentado ésta.
- B) Por el contrario, si el actual titular no hubiera podido adquirir dicha condición según lo previsto en el apartado A), continuará no obstante en su titularidad, pero no podrá transmitir la licencia en ningún caso a su fallecimiento. A los efectos de establecer el plazo de vigencia de la misma, se sumará el tiempo de ejercicio del titular o titulares de quienes hubiera podido traer causa.
- C) Aquellos que careciesen de autorización para la explotación del quiosco, le será otorgada la correspondiente licencia, siempre que reunieran las condiciones establecidas en los apartados A) y B) del *número segundo del M.G.4.* o sea mayor de 45 años, sin derecho a transmitir a su fallecimiento. En otro caso, la licencia que en su día fue otorgada, quedará sin efecto.

OCTAVA.
REGULADORA DE PASO DE VEHICULOS.

(B.O.P. 204/86 de 6 de septiembre de 1984)

0. OBJETO

La actuación administrativa municipal, ha observado la necesidad de regular el régimen de licencias para concesión de Paso de Vehículos a los inmuebles sitos en el término municipal, a fin de evitar la proliferación innecesaria de las instalaciones y reservas de estacionamiento que obstaculizan, en cierto modo, el tráfico peatonal por aceras y espacios de uso público o restringen el estacionamiento en la vía pública.

La presente Ordenanza regulará las clasificaciones de Pasos de Vehículos y el régimen de licencias, condiciones técnicas y de adecuación que deben reunir las mismas.

1. CAPITULO I. CONCEPTO, CLASES, AUTORIZACIONES Y LICENCIAS.

- 1.1. 1. Para facilitar el paso de vehículos se podrá permitir indistintamente el vado o el redondeo de bordillo, según el cumplimiento de los requisitos exigidos.
2. Se entiende por *vado*, el rebaje de bordillo y modificación de acera, destinado a facilitar el paso de vehículos desde la vía pública a interior del inmueble.
3. Se entiende por *redondeo* de bordillo, la modificación de la sección de bordillo redondeándolo o biselando su arista exterior, de modo que facilite a los vehículos la subida a la acera, que no sufre modificación.
4. Queda prohibida toda otra forma de acceso mediante rampas, instalación provisional o circunstancial de elementos móviles, como cuerpos de madera o metálicos, colocación de ladrillos, arena, etc., salvo que previamente se obtenga una autorización especial.
- 1.2. 1. Los pasos de vehículos podrán concederse con carácter indefinido o con prefijada duración, según la provisionalidad de los mismos.
2. El uso de unos y otros podrá ser permanente u horario.
3. El peticionario deberá indicar la clase de paso de vehículos que solicite y, en su caso, fundamentar debidamente la petición.
- 1.3. En los pasos de vehículos de uso permanente permitirán la entrada y salida de vehículos durante las veinticuatro horas del día, y frente a los mismos no podrá ser estacionado vehículo alguno, ni siquiera el de su titular.
- 1.4. 1. Los pasos de uso horario sólo limitarán el estacionamiento frente a los mismos durante la jornada laboral del establecimiento de que se trate.
2. En casos especiales y previa justificación, podrán autorizarse pasos de uso horario para horas determinadas.

Lo dispuesto en los artículos anteriores no impedirán el estacionamiento de vehículos frente a los vados, siempre que en el propio vehículo se halle su conductor, a fin de desplazarlo cuando se precise la utilización del vado. **1.5.**

En el caso de pasos con múltiples huecos el Ayuntamiento considerará como longitud de reserva de estacionamiento la constituida por éstos, más la de los espacios intermedios, si estos tienen una longitud inferior a cinco metros. **1.6.**

1. Toda licencia que esté relacionada con pasos de vehículos deberá iniciar su tramitación, por la Oficina Técnica de Tráfico, Transportes y Ordenación Viaria. **1.7.**

2. Solamente podrán solicitar, y en su caso ser titulares de la correspondiente licencia de paso de vehículos, los propietarios de fincas y los arrendatarios de locales según que el paso se pida para el servicio de aquéllas o para el uso exclusivo de éstos.

3. El titular de la licencia será el único responsable de cuantas obligaciones incumban a los usuarios del paso, cualesquiera que éstas sean.

4. Para otorgar licencias de pasos de vehículos en locales e instalaciones con finalidad estricta de estacionamiento, se establecen dos zonas: "Saturada" y "no saturada".

Se delimita como *zona saturada* la comprendida dentro del perímetro formado por las siguientes calles y plazas, que asimismo quedan incluidas en la misma: *Elvira, Plaza del Triunfo, Gran Vía, Avenida Constitución, Severo Ochoa, Fuentenueva, Camino de Ronda, Ribera del Genil, Puente Genil, Plaza del Humilladero, Paseo del Salón, Plaza de Carretas, Cuesta del Pescado, Callejón del Señor, Cuesta de los Monteros, Molinos, Plaza del Realejo, Santa Escolástica, Pavaneras, Santo Espíritu y Reyes Católicos hasta Elvira.* También tendrán el carácter de zona saturada las *vías de Avenida de Cervantes y Avenida de Dilar.*

La delimitación de la *zona Saturada*, en cuanto simple situación de hecho, podrá variarse, ampliándose ó reduciéndola, sin necesidad de sujetarse a los trámites correspondientes a la modificación de Ordenanzas, sino sólo por acuerdo del Pleno previos los oportunos informes técnicos.

Para obtener la autorización de un paso de vehículos será necesario acreditar: **1.8.**

1. Respecto de los establecimientos industriales o comerciales.

a) Que la índole de los mismos exija necesariamente la entrada y salida de vehículos, y

b) Que disponga a la vez, de espacio libre suficiente con carácter permanente y sin otro destino, con capacidad mínima para un vehículo, correspondiendo en cualquier caso 20 metros cuadrados útiles. Se exceptúan del cumplimiento de este requisito los establecimientos donde deba efectuarse

se la carga y descarga de pesos importantes, en cuyo caso deberán acreditar esta necesidad, y demás, la existencia de espacio expresamente reservado, con carácter permanente para tales operaciones y maniobras y la denominación, número y ubicación de los aparatos mecánicos de carga y descarga previamente existentes, que se destinen a estos efectos.

2. Respecto de locales e instalaciones con finalidad estricta de estacionamiento.

a) *Zona Saturada*. Que se acredite poseerlo con capacidad para más de cuatro vehículos tipo turismo (viviendas plurifamiliares) o para un solo vehículo (viviendas unifamiliares).

b) *Zona no Saturada*. Que se acredite poseerlo con capacidad para menos de cuatro automóviles, y que dispongan de espacio libre suficiente para dos o más vehículos tipo turismo, en el caso de viviendas plurifamiliares y de uso en viviendas unifamiliares.

3. Para toda obra de reparación o nueva construcción deberá solicitarse la licencia del correspondiente paso con prefijado duración y horario, cuyo permiso deberá solicitarse, independientemente del permiso de obra, por el procedimiento ordinario y devengarán los derechos oportunos conforme a la Ordenanza Fiscal en vigor.

4. En cualquier caso se podrá autorizar, sin que se cumpla necesariamente las condiciones anteriores, cuando exista prohibición de estacionamiento en toda la longitud del bordillo que afecte a la entrada.

5. En zona peatonal, no se autorizarán pasos, salvo petición debidamente fundamentada.

1.9. Para el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el *artículo anterior*, a la petición de paso se acompañará.

a) Licencia de apertura de la actividad a desarrollar.

b) Indicación del número de vehículos que pueda contener el local.

c) Planos de emplazamiento, a escala 1:500, y del local a escala 1:100, con indicación de la parte que se destine expresamente a albergar los vehículos, o en su caso, a la carga y descarga.

d) Plano detallado del paso que solicita, indicando la longitud del hueco de paso, anchura de la acera y calle, zonas ajardinadas, elementos de señalización y servicios existentes.

1.10. Los bordillos de los pasos deberán ser pintados con franjas amarillas y blancas.

1.11. Los pasos de *uso horario* para horas determinadas estarán sujetos a las siguientes prevenciones:

a) La indicación del horario especial deberá figurar en un disco cuyas características y colocación determinará la Administración Municipal con carácter uniforme.

b) La Alcaldía, no obstante, podrá establecer los nuevos distintivos que estime conveniente.

Una vez concedida autorización del paso para que surta efectos ha de colocarse a la entrada un disco indicativo en el que constará el número del expediente, y que además llevarán, como requisito imprescindible determinante de su validez, una marca estampada en el pleno por la Oficina Técnica de la Sección de Tráfico y Transportes, expresiva de la correspondiente señal de control.

1.12.

CAPITULO II. OBRAS ANEXAS AL PASO DE VEHICULOS

2.

Autorización de redondeo de bordillos.

2.13.

La solicitud de ejecución de obras de redondeo de bordillo podrá hacerse simultáneamente a la de Licencia de Paso de vehículos.

La Licencia se concederá en todos los casos en que se autorice el paso de vehículos con carácter indefinido.

No se autorizará, en general, en los casos de licencias de carácter temporal, salvo justificación en contrario, que deberá ser apreciada por el Ayuntamiento.

Autorización de Vados.

2.14.

1. La solicitud de ejecución de obras de vado, podrá ser efectuada, simultáneamente a la de la Licencia de Paso de Carruaje, o una vez concedida esta. En el primer caso la tramitación se hará conjuntamente.

2. Será necesario poseer la Licencia de paso de vehículos para poder obtener la Licencia para efectuar cualquier tipo de obra de vado o redondeo de bordillo.

3. La Licencia para ejecutar un vado, habida cuenta de que supone una discontinuidad en la acera, con el consiguiente perjuicio para los peatones, solo se autorizará en los siguientes casos:

a) *Garages colectivos*, en el interior de edificaciones o espacios abiertos privados, con capacidad mínima de quince plazas.

b) *Industrias o Almacenes* que por la índole de las mercancías o productos a transportar, aconsejen la supresión del obstáculo del bordillo.

En estos casos deberán acreditar esta necesidad, y además la existencia de espacio expresamente reservado, con carácter permanente para tales operaciones y maniobras, y la denominación, número ubicación de los

aparatos mecánicos de carga y descarga existente, que se destinen a estos efectos.

- c) *Accesos a calles o espacios particulares*, que necesiten acceso de vehículos por cumplirse en su conjunto, alguna de las anteriores condiciones, o por necesidades de Servicios Públicos o Seguridad, como acceso para Recogida de Basuras, Bomberos, Policía, etc. En estos últimos casos, el Ayuntamiento podrá impedir o restringir el acceso a vehículos particulares, disponiendo hitos móviles.
- d) *Otros casos*. En otras situaciones no previstas, previa justificación de su necesidad por el interesado, el Ayuntamiento podrá autorizar la ejecución de los vados, si lo considera conveniente.

2.15. Licencias de Vados.

Es preceptiva la solicitud de licencia, por medio del impreso reglamentario.

En caso de pasos de vehículos con múltiples huecos deberán figurar estos, con medición de sus anchos y espacios intermedios, pudiendo el Ayuntamiento obligar a unir los correspondientes a la línea de bordillo si la distancia entre dos consecutivos es inferior a cinco metros, longitud mínima que se estima para un aparcamiento en línea.

Si fuera necesario debido a la anchura de la calzada, el Ayuntamiento podrá obligar a una longitud mínima de longitud en línea de bordillo que garantice un normal acceso sin maniobras.

Además, el peticionario deberá declarar por escrito y bajo su responsabilidad los servicios visibles que existen dentro de la posible zona afectada.

Como norma general, se entenderá por "*zona afectada*" el trapecio cuya base menor o mayor sea la línea de fachada correspondiente al hueco o huecos, y como base mayor o menor la homóloga del bordillo incrementada a cada lado en una longitud mínima de un metro, o el obligado expresamente según lo indicado en el párrafo anterior.

Queda, pues establecida la obligación de especificar si en este área existen farolas, bocas de riego, semáforos, registros, etc, y muy en especial zonas ajardinadas o pasos de peatones.

La comprobación de falsedad en esta declaración supondrá, la pérdida de los derechos de licencia y la anulación de la misma, si bien no la de las cantidades depositadas para la reconstrucción del pavimento o servicios afectados.

2.16. Ejecución de Obras.

Las obras de reparación de daños en el caso de paso de obras o de la construcción de pasos de vehículos será llevada a cabo en la generalidad de los casos por el Ayuntamiento.

A tal objeto el solicitante abonará, junto con los derechos de licencia, el importe del conjunto de las obras precisas para la construcción del paso, incluido el coste de las operaciones necesarias para el retranqueo de los servicios, siguiéndose análoga mecánica cuando se solicite la supresión de un paso de vehículo existente.

Todo paso construido por un particular sin autorización aun cuando éste se encuentre en posesión de licencia, será considerado ilegal y objeto de multa.

Si el pavimento hubiese sido tratado debidamente, será respetado, y en caso contrario levantado y reconstruido por el Ayuntamiento a las enteras expensas del beneficiario, todo ello sin perjuicio de la multa anteriormente establecida.

Las cantidades depositadas para la construcción o supresión de un paso, lo serán a buena cuenta, y en consecuencia, el peticionario percibirá como reintegro el sobrante de las mismas, o deberá ingresar la suma precisa para completar el coste real de la obra.

La valoración de las obras se hará de conformidad con los precios que tenga contratados el Ayuntamiento con las contratatas de conservación y bacheo, si bien la certificación y abono de la obra al contratista se efectuará a los precios que rijan en el momento de la orden de ejecución, siendo por cuenta del solicitante la posible diferencia de presupuesto, que por aumento de los precios se pudiera producir, salvo que el retraso en la ejecución fuera imputable al Ayuntamiento.

El pavimento de los vados se ajustará a las especificaciones técnicas de la sección de obras y Proyectos, atendiendo al uso del mismo.

En casos debidamente justificados, se podrá autorizar al solicitante a efectuar las obras directamente por su cuenta, bajo la inspección de los Servicios Municipales, previo el depósito de una fianza que fijaran los Servicios Técnicos, atendiendo a las condiciones de las obras que podrá llegar hasta el 100% de la valoración de las obras.

- a) Las ampliaciones, reducciones o supresiones, de vados, deberán solicitarse por su titular.
- b) Las Licencias para ampliaciones de vados seguirán el mismo trámite que las de vados nuevos, incluso en la tasación de los derechos y depósitos.
- c) Las supresiones, una vez comprobada su realización darán lugar, a petición de su titular, a la devolución del depósito constituido como fianza.

2.17.

El Ayuntamiento Pleno de acuerdo con el procedimiento relativo a las normas urbanísticas, previo informe de la correspondiente Oficina Técnica de la Sección de Tráfico y Transportes, podrá prohibir la instalación vados en todas las calificaciones de aquellas calles que su tránsito y características aconsejen la adopción de esta medida.

2.18.

- 2.19. Las licencias de vados se anularán:
- a) Por no conservar en perfecto estado su pavimento o pintura.
 - b) Por no uso o uso indebido del vado.
 - c) Por no destinarse plenamente a los fines indicados por el mismo.
 - d) Por cambiar las circunstancias en base de las que se concedió la licencia.
 - e) En general, por incumplimiento de cualquier de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza.

3. CAPITULO III. REGIMEN SANCIONADOR.

- 3.20. Se consideran infracciones la entrada de vehículos sin autorización estimándose cometida una falta cada vez que se realice, y asimismo el uso indebido de los espacios de reserva especial de la vía pública.

- 3.21. Las sanciones se impondrán por la Alcaldía conforme al siguiente procedimiento:

a) Se iniciará mediante denuncia formulada por la Policía Municipal que se notificará el presunto infractor, con la advertencia de que durante diez días hábiles siguientes a la recepción, puede presentar escrito de descargo con la aportación o propuesta de las pruebas que considere oportunas, según dispone el *artículo 282 B del Código de Circulación*.

b) Ultimadas las diligencias encaminadas a la comprobación de los hechos, se dictará la resolución procedente y se notificará al interesado indicándose que contra la misma puede interponer recurso de alzada ante el Gobernador Civil, dentro del plazo de 15 días siguientes al de su recepción, así como que para la tramitación del recurso, es requisito indispensable que con el escrito de su interposición, acompañe el resguardo acreditativo de haber depositado el importe total de la multa en la Oficina Municipal, como dispone el *art. 285-IV del citado Código de Circulación*.

Disp. trans. DISPOSICION TRANSITORIA

Los titulares de autorización de entrada de vehículos ya concedida, tendrán que sustituir en el plazo de un año a partir del inicio de la vigencia de esta Ordenanza, el disco que debe tener colocado a la entrada por el nuevo que establece M.H.12.

Transcurrido este plazo de un año, los discos indicativos de autorizaciones cuyos titulares no hayan cumplido con la obligación establecida por esta *Dispo-*

sición transitoria, carecerán de validez a todos los efectos, y se procederá a su retirada por los agentes municipales, que denunciarán la infracción para la imposición de las sanciones pertinentes.

DISPOSICION FINAL

Disp. final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del anuncio de su aprobación definitiva.

**NOVENA. SOBRE MEDIDAS Y EVALUACION
DE RUIDOS PERTURBADORES**

(Aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno del 6 de noviembre de 1984)

0. OBJETO

- 0.1. Se aprueba la presente Ordenanza que contiene la adjunta *Norma Municipal NM-MERP-84*, sobre medida y evaluación de ruidos perturbadores, así como se dictan normas para su aplicación.
- 0.2. La presente norma NM-MERP-84, *Medida y Evaluación de Ruidos Perturbadores* con sus anexos, es de obligado cumplimiento en todo el término municipal de Granada, para todas las actividades que se regulan en esta Ordenanza.
- 0.3. Se considera como parte de la Ordenanza, *la Norma Básica de la Edificación NBE-CA-82 "Condiciones Acústicas en los Edificios"*, en las materias que no se contemplare en aquella, o que sean más restrictivas en esta.
- 0.4. En el ejercicio de la vigilancia del cumplimiento de la citada Norma, el Excmo. Ayuntamiento podrá inspeccionar la ejecución de las obras e instalaciones y detenerlas, cuando a juicio de técnico municipal competente, considere que existen incumplimientos graves de lo proyectado, conforme a criterios de buena construcción e ingeniería. Igualmente, se ejercerá la oportuna vigilancia, en aquellas actividades que se encuentren en funcionamiento.
- 0.5. Las infracciones causadas por acción u omisión contra la Ordenanza, serán sancionadas en función de su gravedad con:
- Multas.
 - Clausura temporal de los focos causa de ruidos perturbadores.
 - Retirada temporal de la licencia, con la consiguiente clausura o cese de la actividad mientras subsista la sanción.
 - Retirada definitiva de la licencia con la consiguiente clausura.
- El procedimiento a seguir en el supuesto caso de infracción, será el contemplado en los *artículos 36 y siguientes del R.A.M.* (Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas).

Disp. Adic. DISPOSICION ADICIONAL

- Se constituirá una *Comisión Municipal Asesora*, con el fin de mantener al día las condiciones de protección contra ruidos perturbadores, que se reunirá semestralmente en sesión ordinaria, o en sesiones extraordinarias convocadas por el presidente, de oficio o a instancia de al menos la tercera parte de sus miembros.
- Dicha Comisión estará integrada por el teniente de Alcalde Delegado del Area, o la persona en quien delegue que la presidirá, asistido por los técnicos municipales que designe y otro corporativo. Un representante de cada uno de los organismos y organizaciones siguientes: Servicio Social de Higiene y Seguridad del

Disp. final. DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor a partir del día siguiente de aquel en que tenga lugar la publicación del anuncio de publicación definitiva por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en el Boletín Oficial de la Provincia.

NORMA MUNICIPAL NM-MERP-84, SOBRE MEDIDA Y EVALUACION DE RUIDOS PERTURBADORES.**1. CAPITULO I. GENERALIDADES.****1.1. Objeto.**

1.1.1. La presente norma tiene por objeto establecer un método para determinar si el ruido al que está expuesta la población, es causa perturbadora para sus actividades, su reposo o su tranquilidad.

1.1.2. Aunque el método escogido parece apto para evaluar las molestias producidas por el ruido, no puede olvidarse el carácter subjetivo de la perturbación, por lo que, en algunos casos, los niveles fijados podrán perturbar a personas o colectividades, sin que en el actual estado de la técnica parezca prudente, a pesar de ello, reducirlos.

1.1.3. Define por tanto, la calidad de un ambiente acústico, expresado por el nivel máximo de intensidad acústica admisible para una situación concreta, en el día y la noche, durante un periodo de referencia determinado. Asimismo, prohíbe las situaciones que transgredan ese límite y dicta unas recomendaciones para su mejor cumplimiento.

1.1.4. Para la consecución de este objeto, se adoptarán todas las medidas técnicas precisas en las correspondientes instalaciones, siguiendo criterios de buena ingeniería.

1.2. Campo de aplicación.

1.2.1. Las limitaciones y exclusiones de esta norma son entre otras, las siguientes:

1.2.1.1. Evaluación de la molestia o el daño acústico a los trabajadores por ruidos producidos en su ambiente de trabajo.

1.2.1.2. Evaluación del efecto perturbador producido por el sobrevuelo de aviones y helicópteros o el producido por ferrocarriles.

1.2.1.3. Evaluación de ruidos impulsivos aislados.

1.2.1.4. Evaluación de vibraciones u otras causas de molestia que puedan acompañar al ruido.

Planeamiento urbanístico.

1.3.

1.3.1. Se considerarán usos incompatibles, aquellos que se contemplan en esta Norma o que figuren como tal en el Plan General de Ordenación Urbana de Granada.

1.3.2. Cuando el emplazamiento de una actividad coincida en una misma zona o en sus proximidades con otras análogas ya existentes y que produzca en su entorno, por su sola causa, un incremento de nivel sonoro continuo equivalente Leq. durante su jornada habitual de trabajo, sobre el existente con anterioridad, se considerará a todos los efectos, lo dispuesto en el *Art. 30.C) del R.A.M.*

CAPITULO II. DOCUMENTOS DE PROYECTO.

2.

Condiciones Generales.

2.1.

2.1.1. Además de lo dispuesto en este capítulo, deberán cumplirse todas las condiciones y requisitos y presentarse los documentos exigidos por las disposiciones vigentes en la materia.

2.1.2. Los proyectos a que se refiere este capítulo, deberán estar suscritos por técnicos competentes y visados por los Colegios Oficiales correspondientes.

2.1.3. Cuando proceda, se exigirán por los Técnicos Municipales la presentación de Certificado de Dirección Técnica, emitido por técnico competente, debidamente visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Memoria.

2.2.

2.2.1. Condiciones del entorno urbanístico del edificio, espacios abiertos, ancho de calles, centros sanitarios, etc.

2.2.2. Condiciones de uso del edificio, según lo especificado en *M.I.7.2.*

2.2.3. Situación de la actividad respecto a viviendas y a otras actividades de similares características que pudieran causar efectos aditivos.

2.2.4. Descripción del tipo y número de elementos emisores de ruido perturbador, características del ruido producido, así como el nivel de presión sonora en dBA emitido por el equipo en régimen de funcionamiento normal, medido en campo libre de incidencia frontal, a 1,50 metros de distancia y entre 1,2 y 1,5 metros de altura sobre el suelo.

2.2.5. Régimen de horario de trabajo establecido.

2.2.6. Justificación de las hipótesis de cálculo de los sistemas de aislamiento acústico R a ruido aéreo y/o de impacto, determinando en su caso, la atenuación real de los distintos elementos separadores.

2.2.7. Descripción detallada de la composición de los distintos materiales empleados en las barreras acústicas, particiones compuestas, suelos o techos flotantes, así como sus especificaciones técnicas.

2.3. Planos.

2.3.1. Plano de situación de la actividad, que responda a la cartografía oficial de los planos urbanísticos vigentes en cada momento.

2.3.2. Planos de planta y alzado, en los que se evidencie, el cumplimiento de *M.A.2.2. apartado 3*.

2.3.3. Planos de planta, alzado o sección que definan con suficiente claridad la actividad, así como sus instalaciones, y otros de detalle constructivo de los sistemas de aislamiento.

3. CAPITULO III. DEFINICIONES.

3.1. A los efectos de esta Norma, se establecen las siguientes definiciones de los conceptos fundamentales que en ella aparecen, y no están incluidos en la *NBE-CA-82*.

3.1.1. Ruido perturbador.

Es el ruido producido por focos sonoros, cuyo efecto sobre la comunidad, es predominante sobre el considerado habitual en el punto de medida y que se considera origen de particulares molestias, razonablemente evitables.

3.1.2. Ruido de fondo.

Es el nivel sonoro mínimo medido en el lugar y hora significativo en ausencia del ruido perturbador motivo de queja. Se obtiene observando la indicación del sonómetro y es el nivel más bajo que se repite varias veces (media mínima). Cuando se emplea análisis estadístico del nivel sonoro, equivaldría a aquel que se supera durante el 95% del tiempo de observación, o sea, L95.

3.1.3. Ruido continuo.

Es aquel, cuya diferencia entre el valor máximo y el valor mínimo observado del nivel de presión sonora, durante el tiempo de medida, no exceda de 6 dBA.

Ruido fluctuante.

Es aquel que no cumple el criterio expresado precedentemente, registrándose variaciones de nivel de presión sonora superiores a 6 dBA.

3.1.4.

Nivel acústico de evaluación L_r

Es el nivel obtenido al sumar al nivel acústico L_A o nivel sonoro continuo equivalente Leq. medidos ambos en dBA, las oportunas correcciones.

3.1.5.

Estas correcciones son necesarias para que sea posible evaluar la potencialidad de la molestia producida por el ruido a la población, la cual depende, entre otros factores, de la distribución temporal y carácter de la energía acústica.

El cálculo de este nivel se desarrolla en el *capítulo VI*.

Periodo de referencia.

La duración de la medida de un ruido perturbador debe referirse a un periodo de tiempo adecuado, escogiéndose en función del carácter de las variaciones del ruido. Este periodo debe englobar al menos un ciclo de variaciones características.

3.1.6.

CAPITULO IV. MEDIDA DEL RUIDO. EQUIPOS.

4.

Ruido continuo.

4.1.

4.1.1. Se utilizará un sonómetro de precisión según norma UNE 21-314-75, dotado como mínimo con circuito de ponderación A y característica dinámica rápida, o cualquier otro sistema de características globales de acuerdo con la norma UNE 21-314-75, que de respuestas de la misma calidad.

4.1.2. Si el ruido es continuo, de carácter impulsivo o no, se tomará directamente la lectura del indicador.

4.1.3. Si es de carácter fluctuante, con oscilaciones de ± 3 dBA, se tomarán los valores máximo y mínimo para evitar indeterminaciones. Para valorar el resultado medio, se sumarán dos tercios de la diferencia entre máximo y mínimo valor mínimo leído, o bien, se determinará directamente el nivel sonoro continuo equivalente Leq.

Ruido fluctuante.

4.2.

4.2.1. Si las fluctuaciones de ruido rebasan los 6 dBA, se tendrá que medir y calcular el nivel sonoro continuo equivalente Leq., pudiéndose utilizar alguno

de los equipos de medida relacionados a continuación, que presenten unas características dinámicas compatibles con la norma UNE 21-314-75.

4.2.2. Sonómetros integradores de precisión, con circuito de ponderación A, capaces de obtener directamente el valor Leq .

4.2.3. Registradores gráficos de nivel, de cinta o de cassette.

4.2.4. Analizadores estadísticos del nivel de ruido, capaces de obtener directamente los valores Leq , LN (1 a 99) y la distribución estadística de nivel.

4.3. Control del equipo.

4.3.1. Antes de cada medición se debe efectuar un control de calidad acústica del equipo, utilizando para ello, un calibrador de nivel sonoro o pistófono. Estos controles deben completarse por otros realizados en cámara anecoica, en un laboratorio especialmente equipado, al menos cada dos años.

5. CAPITULO V. CONDICIONES DE MEDIDA.

5.1. Medidas en el exterior.

5.1.1. Las medidas en el exterior deben efectuarse a una altura sobre el suelo de 1,20 m. y si es posible, a 2 m. al menos de las paredes, edificios o cualquier superficie reflectante. Cuando las circunstancias lo requieran, podrán hacerse las medidas a mayores alturas o menos distancia de las paredes, siempre que ello se especifique y se tenga en cuenta en la valoración.

5.2. Medidas en el interior.

5.2.1. Las medidas en el interior se efectuarán, en principio, por una sola posición del micrófono, en el centro de la habitación. Si ello no fuera posible, la medida deberá efectuarse a una distancia de al menos, 1 m. de las paredes, entre 1,2 y 1,5 m. del suelo y, a 1,5 m. de las ventanas.

5.2.2. Las medidas se realizarán con las ventanas cerradas.

5.2.3. Las medidas, tanto en el interior como en el exterior, se realizarán por personal competente.

5.3. Medida del ruido de vehiculos

5.3.1. La medida del ruido de vehículos, se realizará en las condiciones especificadas en el *Anexo 3 del Reglamento n° 9 sobre prescripciones uniformes relativas a la homologación de vehículos en lo que se refiere al ruido, publicado en*

el B.O.E. de 23-11-74 o aquellas disposiciones que pudieran establecerse posteriormente.

CAPITULO VI. DETERMINACION DEL NIVEL ACUSTICO DE EVALUACION L_r

6.

Ruido continuo durante la totalidad del periodo de referencia

6.1.

6.1.1. Un ruido continuo (como el ruido de la lluvia), sin carácter impulsivo ni sonidos puros audibles, se evalúa por el nivel acústico L_A en dBA, medido con un sonómetro, según se define en M.I.4.1.

$$L_r = L_{eq} = L_A$$

6.1.2. Un ruido continuo que tenga carácter impulsivo (como el martilleo), o que tenga componentes de ruido impulsivo, se evalúa por el nivel acústico L_A en dBA medido según M.I.4.1. apartado 3, más la corrección C de la tabla 6.

$$L_r = L_A + C_1 = L_{eq} + C_1$$

6.1.3. Un ruido continuo que contenga sonidos puros audibles (como los silbidos, chirridos, zumbidos) se evalúa por el nivel acústico L_A en dBA, más la corrección C_1 de la tabla 6.

$$L_r = L_A + C_1$$

6.1.4. Cuando un ruido que tenga un carácter impulsivo, continuo o no, se superponga a un ruido continuo, el ruido resultante se evalúa por el nivel acústico L_A en dBA más la corrección C_2 , teniendo en cuenta:

- Evaluar la duración de los ruidos impulsivos durante el periodo de referencia escogido.
- Calcular la relación en tanto por ciento, entre dicho tiempo y el periodo de referencia.
- Determinar la corrección C_2 en la tabla 6.

$$L_r = L_A + C_2 = L_{eq} + C_2$$

Ruido fluctuante a lo largo del periodo de referencia.

6.2.

6.2.1. Si el ruido varía durante el periodo de referencia de una manera más compleja de la descrita en M.I.6.1. (el producido en un taller en el que existan diferentes tipos de máquinas, martillazos, periodos de silencio, etc.), se obtendrá un nivel sonoro continuo equivalente L_{eq} durante el periodo de referencia, consi-

derado al efecto suficientemente representativo, mediante los equipos descritos en M.I.4.2., o mediante la fórmula fundada sobre el principio de equivalencia de la energía:

$$Leq = 10 \log (1/T \sum ti 10^{Li/10}) \text{ en dBA}$$

6.2.2. El nivel acústico de evaluación L_r será el determinado por:

$$L_r = Leq + C_2$$

calculándose la corrección C_2 en la tabla 6 con los mismos criterios definidos en M.I.6.1. apartado 4.

Tabla 6. Correcciones sobre el nivel acústico medido en dBA.

Artículo	Características particulares del ruido	Corrección	
		dBA	tipo
6.1.2.	Factor de cresta	Ruido impulsivo	2 C_1
6.1.3.	Caracter del espectro	Sonidos puros	2 C_1
6.1.4.	Duración del ruido impulsivo durante el periodo de referencia.	$0 \leq \% < 4$	1
		$4 \leq \% < 6$	2
		$6 \leq \% < 8$	3 C_2
6.2.2.	(en porcentaje) %	$8 \leq \% < 10$	4
		$\% \geq 10$	5

7. CAPITULO VII. NIVELES MAXIMOS DE INMISION DE RUIDO AEREO

7.1. Perturbaciones en los propios edificios.

En la tabla 7 se fijan los niveles acústicos de evaluación L_r máximos permitidos de inmisión de ruido aéreo, producidos por fuentes externas (excepto las de tráfico) o internas a los edificios, debidos a las instalaciones propias o las actividades comerciales, industriales o de recreo desarrolladas.

Tabla 7.

Tipo de edificio	Local	Nivel Lr máximo de inmisión en dBA.	
		Durante el día (8-22 H)	Durante la noche 22-8 H)
Residencial privado	Estancias	45	40
	Dormitorios	40	30
	Servicios	50	—
	Zonas comunes	50	—
Residencial público	Zonas de estancia	45	40
	Dormitorios	40	30
	Servicios	50	—
	Zonas comunes	50	—
Administrativo, de Oficinas y comerciales	Despachos profesionales.	40	—
	Oficinas	45	—
	Zonas comunes y comerciales	50	—
Sanitario	Zonas de estancia	45	—
	Dormitorios	40	25
	Zonas comunes	50	—
Docente	Aulas	40	—
	Sala lectura	40	—
	Zonas comunes	50	—

Condiciones de usos de los edificios

7.2.

7.2.1. Residencial privado:

Edificios destinados a vivienda unifamiliar o colectiva, permanente o temporal.

7.2.2. Residencial público:

Edificios destinados a ofrecer al público alojamiento temporal y otros servicios complementarios derivados de aquel.

Se consideran incluidos en este uso las residencias de ancianos, las de estudiantes, hostelería y hospedaje y todos aquellos edificios o cuya organización interna, sea semejante a la de instalaciones hoteleras.

7.2.3. Administrativo, de oficina y comercial.

Edificios o locales en los que se desarrollan gestiones, estudios o cualquier otra actividad administrativa pública o privada, incluyendo archivos, salas de reunión u otros espacios destinados a actividades complementarias de aquellas, y aquellos otros destinados a la venta al público.

7.2.4. Sanitario:

Edificios destinados a hospitales, clínicas, sanatorios, ambulatorios y análogos.

7.2.5. Docente:

Edificios destinados a enseñanza pública o privada, en cualquiera de sus grados y especialidades, incluyendo museos y bibliotecas.

Anexo 1. ANEXO A1. CONDICIONES PARTICULARES DEL USO DE CAFES-BARES, CAFETERIAS, CAFES-TEATROS, PUBS, DISCOTECAS, ETC.

Anexo 1.1. Definición.

Se considerarán incluidas aquellas actividades que para su propia explotación cuenten o no, con equipos de reproducción de música, videos, espectáculos o pases de atracciones, tablaos, etc.

Igualmente, si cuentan con equipos mecánicos como acondicionadores de aire, ventiladores para renovación o extracción de aire, compresores, o cualquier otro elemento productor de ruido perturbador.

Anexo 1.2. Clasificación.

Los locales destinados a este uso, se clasifican en los siguientes grupos, atendiendo a su régimen de trabajo, su horario de apertura al público y su nivel de ruido perturbador producido.

Grupo 0: Locales cuyo horario de cierre máximo autorizado sea hasta las 2,00 horas y no cuenten con medios de reproducción musical, cante o baile en cualquiera de sus modalidades.

Se podrán considerar incluidos entre otros, *los restaurantes, cafés-bares, cafeterías, teterías y similares.*

Grupo I: Locales cuyo horario de cierre máximo autorizado sea hasta las 2,00 horas y cuenten con medios de reproducción de música ambiental de bajo nivel o televisión, exceptuándose el cante y baile en cualquiera de sus modalidades.

Se podrán considerar incluidos entre otros, *los restaurantes, cafés-bares, cafeterías, teterías, tabernas y similares.*

Grupo II: Locales cuyo horario de cierre máximo autorizado sea hasta las 3,00 horas y cuenten con medios de reproducción musical de alto nivel, video, actuaciones en vivo sin equipos amplificadores, exceptuándose el baile en cualquiera de sus modalidades.

Se podrán considerar incluidos entre otros, *pubs, whiskerías, cafés-teatros, cafés-concierto y similares.*

Grupo III: Locales cuyo horario de cierre máximo autorizado sea hasta las 4,30 horas y, cuenten con medios de reproducción musical de alto nivel, actuaciones musicales en vivo con equipos amplificadores, o tablaos. Se podrán considerar incluidos entre otros, *las discotecas y salas de baile, salas de fiesta con espectáculos o pases de atracciones, tablaos flamencos y similares.*

Condiciones de aislamiento acústico

El aislamiento mínimo a ruido aéreo, exigible a los elementos constructivos horizontales y verticales de separación, entre los locales de los distintos grupos clasificados en M.I. Anexo 1.2, y aquellos de uso residencial privado o público, se fija en 45 dBA.

Con independencia de lo señalado anteriormente, el aislamiento acústico bruido en dBA mínimo de los elementos separadores, entre las zonas de estancia y dormitorios de uso residencial privado o público con locales del grupo II, se fija en 65 dBA, y 80 dBA para los del grupo III.

Además deberán prevenir las transmisiones estructurales, prestando especial atención a elementos emisores tales como altavoces, pistas de baile, etc., que deberán instalarse con sistemas elásticos amortiguadores, u otros de eficacia comprobada. Para garantizar la máxima eficacia de los aislamientos exigidos, los locales de los grupos I, II y III, deberán funcionar en todo momento con las puertas y ventanas cerradas.

Anexo 1.3.

Medida del aislamiento acústico

La medida del aislamiento a ruido aéreo de los elementos separadores de los locales incluidos en los grupos definidos en M.I. Anexo 1.2., con otros de uso residencial privado o público, se podrán realizar entre otras, de la siguiente forma:

En primer lugar, hay que destacar, que se trata de medir, el aislamiento de un local determinado, que cuenta con unas instalaciones concretas (equipo reproductor, altavoces, etc.), que produce una inmisión sonora a otros locales, o a otros de posibles molestias, y con un tiempo de reverberación propio.

Anexo 1.4.

Se usará una señal patrón de ruido rosa, grabada en cassette.

Se emitirá, si ello es posible, con los propios equipos del local, utilizando los altavoces en su posición habitual y los mandos de graves y agudos en posición cero.

El nivel de presión sonora emitido, se medirá frente al altavoz, en el eje de emisión, y a una distancia de 1,5 m. del mismo, y en las condiciones señaladas en M.I.5.2.

El potenciómetro se regulará sucesivamente para los niveles de presión sonora medidos en las condiciones antes descritas, a 110 dBA, 95 dBA y 80 dBA. Si cualquiera de estas condiciones no pudiera realizarse por dificultades técnicas, se procederá a la medida con las restantes.

En el local receptor, se procederá a tomar las series de lecturas en las condiciones señaladas en el M.I.5.2. y con los instrumentos de medida apropiados, definidos en el capítulo IV.

Anexo 1.5. Limitadores.

Para asegurar el exacto cumplimiento de los niveles máximos de inmisión establecidos en M.I.7.1. de esta Norma, la Administración Municipal podrá ordenar la colocación de equipos de control permanente automático del nivel de presión sonora.

Anexo 2. ANEXO A2. CONDICIONES GENERALES DEL RUIDO DE TRAFICO DE VEHICULOS AUTOMOVILES.

Anexo 2.1. Definición.

Se considerarán incluidos todos los vehículos a motor que circulen por el casco urbano, a excepción de la maquinaria de obras públicas y maquinaria agrícola.

Anexo 2.2. Condiciones de uso.

Todo vehículo de tracción mecánica deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento el motor, la transmisión, carrocería y demás órganos del mismo, capaces de producir ruidos y especialmente el dispositivo silenciador de los gases de escape, con el fin de que el nivel de presión sonora emitido por el vehículo, al circular con el motor en marcha, no exceda de los límites que establece la presente Norma.

Anexo 2.3. Condiciones de circulación.

Queda prohibida la circulación de vehículos con el llamado escape libre, o que por cualquier otra causa, produzcan un nivel de ruido que notoriamente re-

basen los límites máximos establecidos en este anexo, pudiendo formularse denuncia sin necesidad de medida.

Queda igualmente prohibido el uso de bocinas o cualquier otra señal acústica, dentro del casco urbano, salvo casos de fuerza mayor.

Condiciones de medida

La medida del ruido de vehículos se podrá realizar por personal funcionario de este Excmo. Ayuntamiento o bien por una empresa, pública o privada, cuyo servicio esté concertado con él.

Anexo 2.4.

Revisiones de vehículos

Los titulares de vehículos definidos en M.I. Anexo 2.1. están obligados a mantener en todo momento las condiciones de homologación de los mismos con la tolerancia en su nivel sonoro de + 2dBA.

Anexo 2.5.

Los vehículos denunciados por la Policía Municipal, deberán someterse a revisión del nivel sonoro en el plazo de quince días, en los centros de comprobación oficiales, donde se les expedirá un certificado al efecto, que presentarán para su acreditación.

Límites máximos de nivel de presión sonora de circulación de vehículos

Categoría de vehículos

dBa máx.

Anexo 2.6.

Categoría de vehículos	dBa máx.
A. Vehículos automóviles de dos ruedas:	
a) Motor de dos tiempos con cilindrada:	
— Interior a 50 cc.	82
— Superior a 50 cc., inferior o igual a 125 cc.	84
— Superior a 125 cc.,	86
b) Motor de cuatro, tiempos con cilindrada:	
— Superior a 50 cc., inferior o igual a 125 cc.	84
— Superior a 125 cc., inferior o igual a 500 cc.	86
— Superior a 500 cc.,	88
B. Vehículos automóviles de tres ruedas:	
— Inferior a 50 cc.	84
— Superior a 50 cc.	87
C. Vehículos automóviles de cuatro o más ruedas:	
) Vehículos destinados al transporte de personas que tengan hasta 9 plazas, incluida la del conductor	84
) Id.Id. anterior de más de 9 plazas y cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3,5 toneladas	86
) Id.Id. anterior de más de 3,5 toneladas	91
) Id.Id. anterior cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 200 C.V. DIN	93
Vehículos destinados al transporte de mercancías cuyo peso máximo autorizado no exceda de 3,5 toneladas	86
Id.Id. anterior de más de 3,5 toneladas	91
Vehículos destinados al transporte de mercancías cuyo motor tenga una potencia igual o superior a 200 C.V. DIN, y cuyo peso máximo autorizado exceda de 12 toneladas	93

Anexo 3. ANEXO A3. CONDICIONES PARTICULARES DEL RUIDO DE FUENTES ESPECIFICAS

Anexo 3.1. Definición

Se regulan en este anexo la emisión de ruidos exteriores de los edificios, que no estando comprendidos en los anexos precedentes, conlleve una perturbación para el vecindario, que sea evitable con la observancia de una conducta cívica normal o actuando sobre la propia fuente.

Anexo 3.2. Fuentes de ruido externas a los edificios

Quedará prohibido el funcionamiento de cualquier actividad que se realice en el medio exterior, que produzca en su entorno, por su sola causa, niveles de ruido continuo equivalente Leq. durante su jornada de trabajo ordinaria, superiores a los producidos por el tráfico de vehículos durante el mismo periodo de referencia, o bien, supere los niveles Lr máximos de inmisión establecidos en el Art. 7.1 de la Norma, en los edificios más próximos, en idéntico periodo.

Anexo 3.2.1. Construcción

En las obras de construcción realizadas en el núcleo urbano, la maquinaria no podrá ponerse en funcionamiento antes de las ocho horas ni después de las veintidós.

Anexo 3.2.2. Dispositivos de megafonía

Con carácter general, se prohíbe el empleo de todo dispositivo sonoro con fines de propaganda, reclamo, manifestación, distracción y análogos, bien sean fijos o móviles, sin la correspondiente autorización municipal.

Anexo 3.2.3. Reparto urbano de mercancías

El personal de los vehículos de reparto, deberá cargar y descargar las mercancías, sin producir impactos directos sobre el suelo del vehículo o del pavimento, teniendo especial cuidado en la entibación de la carga, al objeto de no producir desplazamientos o trepidaciones durante el recorrido.

Anexo 3.3. Fuentes de ruido internas a los edificios

Son aquellas derivadas de la ocupación y utilización de los edificios y las ocasionadas por los servicios e instalaciones de los mismos, regulándose por los niveles Lr máximos de inmisión establecidos en el Artículo 7.1. de la Norma.

Instalaciones de climatización y ventilación

Estas fuentes de ruido, por sus especiales características, producen una perturbación tanto hacia el exterior como en el interior, debiendo cumplir en ambos casos lo establecido en A3.2 y A3.3.

Estos equipos deberán montarse completamente flotantes, y lo más separado posible de los forjados y fachadas, con el fin de poder colocar silenciadores de descarga si fuera necesario.

Anexo 3.3.1.**Actividades domésticas**

El ruido producido por los electrodomésticos, equipos de reproducción sonora y audiovisual, instrumentos musicales y otros, estarán limitados por lo establecido en el Art.7.1. de la Norma.

La tenencia de animales domésticos obliga a la adopción de las precauciones necesarias para evitar las molestias al vecindario.

Anexo 3.3.2.

**DECIMA. SUPRESION DE BARRERAS ARQUITECTONICAS
A MINUSVALIDOS**

(Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 10 de diciembre de 1981)

1. CAPITULO I. OBJETO Y AMBITO DE APLICACION

- 1.1. Las normas de la presente ordenanza tienen por objeto la supresión de barreras arquitectónicas que dificulten la accesibilidad en edificios públicos, o el tránsito por vías públicas de aquellas personas incapacitadas o disminuidas por padecer defectos físicos, ser de edad avanzada o por cualquier otra circunstancia.
- 1.2. El cumplimiento de las determinaciones contenidas en esta ordenanza se exigirá, a partir de su entrada en vigor, a todos los proyectos de obras e instalaciones —ubicadas dentro del término municipal de Granada— que sean aprobados por el Ayuntamiento tanto si las obras se promueven por el propio Ayuntamiento como si la actuación corresponde a otras entidades o particulares, cualquiera que fuera el título que legitima a éstos para tal actuación.

2. CAPITULO II. CONDICIONES EN VIAS PUBLICAS

2.a. Pavimentos

- 2.a.3. Los pavimentos destinados —en forma exclusiva o no a la circulación peatonal— serán, en general, duros y antideslizantes.
- 2.a.4. La altura máxima del bordillo de acerados será —en general— de 12'5 cms.
- 2.a.5. El desnivel entre acera y calzada en los pasos peatonales se salvará rebajando el bordillo de la acera mediante un plano inclinado con pendiente máxima 1/2. Este vado se extenderá a toda la anchura del paso peatonal y se señalizará en el acerado con una banda de 0'50 ms. de losetas especiales (*ver croquis n° 1*). Cuando fuere posible, en nuevas urbanizaciones o en itinerarios preferentes que el Ayuntamiento deberá señalar en las ya existentes, los vados se proyectarán y ejecutarán mediante un plano inclinado, con las características que se especifican en el *gráfico 1-Bis*.
- 2.a.6. Las isletas intermedias en los pasos peatonales deben estar al mismo nivel que la calzada y ser del mismo ancho que el correspondiente paso. Su superficie será toda ella de losetas especiales. En caso de pasos en dos tiempos estas isletas tendrán, además, un fondo mínimo de 1'50 mts.
- 2.a.7. Los cruces de calle se señalizarán con bandas de 0'50 ms. en el acerado dispuestas perpendicularmente al sentido de circulación y en la posición indicada en los *croquis n° 2*, (según la esquina del edificio sea recta, achaflanada o en círculo).

En las paradas de autobuses y taxis, los Acerados se señalarán con bandas de 0'50 ms. de anchura de losetas especiales junto al bordillo y en toda la longitud de la parada. (Ver croquis n° 3). 2.a.8.

A los efectos de estas ordenanzas se entiende por pavimento de señalización de losetas especiales el constituido por losetas antideslizantes de distinto color y textura y con el dibujo que se indica en el croquis n° 4. 2.a.9.

Los bordillos, rebajados o no, de los vados peatonales y paradas de autobuses y taxis irán pintados del mismo color rojo que las losetas especiales. 2.a.10.

Los promotores de edificios de nueva planta cuya fachada coincida con pasos peatonales, esquinas o paradas de autobuses y taxis, están obligados a disponer las señalizaciones que para los mismos se indican en los artículos precedentes. 2.a.11.

b) Rampas y escaleras.

2.b.

Para salvar desniveles y a fin de permitir el tránsito de vehículos de minusválidos a que se refieren los artículos anteriores, se dispondrán rampas con las siguientes características:

2.b.12.

- Pendiente máxima: 8% (recomendable 6%).
- Longitud máxima de cada tramo en pendiente: 15 m. (recomendable 10 m.) medidos en horizontal.
- Longitud mínima en rellanos horizontales: 1'50 m.
- Anchura mínima libre de tramos en rampa: 0'95 ms.
- Idem. en rellanos horizontales: 1'50 ms.
- Los tramos en rampa serán rectos en toda su longitud.
- Estos tramos en rampa se dotarán de pasamanos a doble altura (0'80 ms. y 0'95 ms.) y de un zócalo protector de 0'05 ms. de altura mínima.
- Los pasamanos se prolongarán 30 cms. sobre los tramos horizontales.
- La sección del pasamanos será circular de unos 5 cms. de diámetro o cualquier otra que sea de diseño anatómico para facilitar el asimiento.
- Los accesos —tanto superior como inferior— a las rampas dispondrán de una franja de losetas especiales de señalización en todo su frente y con una anchura mínima de 1 m.
- El pavimento será de un tipo antideslizante. (Ver croquis n° 5).

Las escaleras en vías públicas tendrán las siguientes características:

2.b.13.

- Número máximo de peldaños en un solo tramo: 15.
- Huella mínima: 30 cms. (recomendable 33 cms.).
- Tabica máxima: 16 cms. (recomendable 14 cms.).

- Sección del peldaño tal que la tabica sea inclinada y remetida en su parte inferior para evitar los resaltes de la huella sobre la tabica.
- Profundidad mínima de los rellanos igual a la anchura de la escalera.
- Anchura mínima libre, 1 m. (recomendable 1'30 ms.)
- Pasamanos con las características expresadas en el art. anterior pero situados a alturas de 0'50 ms. y 0'90 ms. medidos en vertical sobre las aristas de los peldaños.
- Los pasamanos se prolongarán 45 cms. sobre los rellanos horizontales.
- Los accesos a la escalera estarán señalizados de la misma forma que para las rampas.
- El pavimento será de un tipo antideslizante.
(Ver croquis n° 6).

2.b.14. Siempre que fuera posible las rampas se localizarán junto a las escaleras y en paralelo con ellas.

2.c. Varios.

2.c.15. Los alcorques de árboles aislados en vías peatonales se cubrirán con rejilla con una luz máxima de cuadrícula de 3 x 3 cms. para impedir que los invidentes puedan deslizarse en el hueco que circunda el árbol.

2.c.16. No se permitirán salientes en fachadas de plantas bajas (escaparates, toldos, rejas, etc..) que no puedan detectarse por los invidentes con la suficiente antelación a fin de evitarles daños.

2.c.17. El Ayuntamiento vigilará que por parte de los responsables directos de las instalaciones de quioscos, terrazas de bares y otras similares de carácter no permanente, se adopten las medidas necesarias para que puedan detectarse a tiempo por los invidentes. Igual consideración merece, como instalación provisional, la señalización adecuada de las vallas por obras que ocupen vía pública. En ningún caso se permitirá acotar zonas de peligro con el exclusivo uso de cuerdas o procedimiento similar.

2.c.18. Las fuentes y aquellos otros elementos de equipamientos urbanos de uso público deberán diseñarse y localizarse de forma que se facilite este uso a los minusválidos en silla de ruedas.

2.c.19. Los postes de señales de tráfico o de iluminación y los semáforos y —en general— cualquier elemento vertical de señalización en vías públicas, se situarán junto al bordillo exterior de la acera, si ésta existe y tiene anchura igual o superior a 1'50 ms. Si la acera no existe o su anchura es inferior a la indicada,

estos elementos habrán de suspenderse de las fachadas a una altura tal que permita la libre circulación de peatones bajo los mismos (*Croquis 7*).

En concreto los postes de los semáforos se situarán —de acuerdo con el artículo precedente— junto al bordillo exterior del acerado y dentro de las bandas de losetas especiales de señalización a que se hace mención en el apartado a) Pavimentos, del capítulo 2. (*Ver croquis n° 1*). 2.c.20.

Los hitos o mojones que se coloquen en las sendas peatonales para impedir el paso de vehículos, tendrán una luz libre mínima de 1 m. para permitir este modo el paso de una silla de ruedas y la base de cada uno de ellos se rodeará de un pavimento de losetas especiales en un radio mínimo de 0'50 m. para así advertir a los invidentes de la proximidad del obstáculo. (*Ver croquis n° 8*). 2.c.21.

En parques, jardines y demás zonas verdes de uso público se dispondrán sendas peatonales con anchura mínima de 3 ms., pavimentadas con material duro y antideslizante (se admite como tal el terreno natural siempre que tenga una compactación suficiente que facilite la circulación de minusválidos). 2.c.22.

Si existen desniveles se salvarán con rampas inclinadas de las características señaladas en *M.J.2.b.12*, pero incrementando su anchura a 1'50 ms. en toda su longitud para permitir así la doble circulación de vehículos de minusválidos.

CAPITULO III. CONDICIONES EN EDIFICIOS PUBLICOS

3.

Accesos y circulaciones.

3.a.

El desnivel máximo entre la cota de acerado y la cota del portal de acceso será de 5 cms. permitiéndose incrementarlo a 12'50 cms. si el umbral está biselado según un plano inclinado de 30° como máximo en una anchura de 1'50 ms. mínima. 3.a.23.

Siempre que sea posible la plataforma de desembarco del ascensor se situará a nivel con el acceso al portal. Si ello no fuera factible los desniveles se salvarán disponiendo, junto a los peldaños de escalera, rampas de las características especificadas en *M.J.2.b.12*. a excepción de la pendiente máxima admisible que podrá llegar a ser del 11% en cuyo caso la longitud del tramo inclinado no obrepasará los 3 ms. medidos en horizontal. 3.a.24.

- 3.a.25.** Todos los espacios de acceso desde el portal hasta la plataforma de ascensores, tales como vestíbulos corredores, etc., deberán dimensionarse de forma que se permita la circulación y fácil maniobrabilidad de un vehículo de inválidos.
- 3.a.26** Si para el acceso exterior existen puertas del tipo rotatorio, éstas se suplementarán con puertas practicables normales de 0'90 ms. de luz libre. En cualquier caso estas puertas deberán ir provistas de tiradores que permitan su accionamiento con una sola mano.
- 3.a.27.** Las puertas de paso en los recorridos interiores del edificio —incluidas las de los aseos— tendrán una luz libre de 0'80 ms. (recomendable 0'90 ms.) En los aseos se evitará que el giro de las puertas sea hacia el interior de los mismos.
- 3.a.28.** Cualquier puerta que tenga hojas acristaladas irá protegida en su parte inferior por un zócalo de 40 cms. de alto. Para el acristalamiento se emplearán vidrios securizados o armados.
- 3.c.29.** Los pasillos y corredores tendrán una anchura mínima de 1'10 ms. debiendo ampliarse, si presentan recodos en ángulo, a la dimensión suficiente para facilitar el giro de un vehículo de inválidos teniendo en cuenta que su diámetro mínimo de giro es de 1'50 ms.
- 3.a.30.** Cuando se trate de un conjunto de edificios e instalaciones públicas que formen unidad funcional se proyectará en forma tal que permita el acceso de los minusválidos a los diferentes inmuebles e instalaciones complementarias, incluyendo, si aquellos estuviesen situados a distinta cota, la instalación de rampas antideslizantes, que se ajustarán a lo dispuesto en *M.J.2.b.*
- 3.b. Aparcamientos.**
- 3.b.31.** Un porcentaje —a determinar en cada caso— de las plazas de aparcamiento que se proyecten en estos edificios e instalaciones, se reservarán para uso exclusivo de minusválidos debiendo señalizarse visiblemente esta circunstancia.
- 3.c. Ascensores.**
- 3.c.32.** La instalación de ascensor, como elemento más cómodo para salvar desniveles, será obligatoria si el edificio tiene más de una planta y permitirá su uso fácil por un minusválido en silla de ruedas.
- 3.c.33.** La cabina del ascensor será de las siguientes características:
— Fondo mínimo, 1'20 ms.

- Anchura mínima, 1'10 ms.
- Pasamanos en su contorno a 0'80 ms. de altura con separación de 5 cms. de los paramentos.
- Zócalo protector de 0'40 ms. de altura (metálico o de goma).
- Suelo sin alfombras o moquetas sueltas.

Las puertas de acceso a la cabina —tanto interior como exterior— serán telescópicas y de luz libre mínima de 0'80 ms.

3.c.34

Las botoneras de cada planta y de la cabina estarán situadas de forma que el botón más alto quede a una altura máxima de 1'20.

Las plataformas de acceso al ascensor en todas y cada una de las plantas será de dimensiones suficientes para permitir las evoluciones de un vehículo de minusválidos (diámetro de giro: 1'50 ms.) y la distancia mínima entre paramentos será de 1'60 m.

aseos.

3.d.

En todos los aseos de uso público (formen o no parte de un edificio) existirá, al menos, un cuarto con los siguientes requisitos para su fácil uso por minusválidos:

3.d.35.

— Lavabo sin pedestal o cualquier otro elemento que obtaculice la entrada bajo el lavabo de una silla de ruedas. Plano superior del lavabo a una altura de 0'80 ms. y hueco libre bajo el mismo de 0'70 ms.

— Grifería de cruceta.

— Borde inferior de los espejos a una altura máxima de 0'90 ms.

— Altura máxima del plano de asiento del inodoro de 0'50 ms. Se dispondrán barras metálicas a 75 cms. de suelo, solidamente ancladas a los paramentos, para facilitar el uso del inodoro.

— Los tiradores de cisterna será triangulares o de otra forma similar que permita asirlos con facilidad.

— Los posibles desagües en el suelo tendrán rejillas con ranuras menores de 1 cm.

PITULO IV. SIMBOLO INDICATIVO. SEÑALIZACION

4.

Se adoptará el simbolo internacional de accesibilidad indicador de la ausencia de barreras arquitectónicas a minusválidos.

4.36.

Este símbolo consiste en la figura estilizada, en color blanco, de un minusválido en silla de ruedas sobre fondo azul. (*Ver croquis n° 9*). Su tamaño será 12 x 12 cms. en señalizaciones interiores y de 30 x 30 cms. en exteriores.

Esta señal se situará en aquellos lugares o trayectos de vía pública, parques o jardines en los que se hayan suprimido las barreras arquitectónicas —según se especifica en los anteriores capítulos— para minusválidos y personas de edad avanzada. También señalizarán de forma bien visible los accesos de edificios e instalaciones de uso público que se ajusten, asimismo, a las condiciones establecidas en el capítulo correspondiente de estas ordenanzas.

5. CAPITULO V. DISPOSICIONES ADICIONALES

- 5.37.** Los proyectos de obras de infraestructura viaria programadas o en fase de ejecución deberán adecuarse, en lo posible, a las presentes ordenanzas. De la misma forma se adecuarán las obras de edificios e instalaciones de uso público cuya promoción corresponda a entes públicos.
- 5.38.** Los edificios e instalaciones de uso público ya existentes irán adaptándose paulatinamente a la presente normativa fijándose por el Ayuntamiento el alcance y plazos de tales adaptaciones en sus programas de actuación municipal. Si tales edificios dependen de entes públicos no municipales o de particulares, las citadas medidas de adaptación deberán ser recogidas mediante acuerdos entre el Ayuntamiento y estos organismos o particulares.
- 5.39.** El Ayuntamiento de Granada, a través de sus Servicios Técnicos y en el plazo de un año, estudiará unos itinerarios y lugares de interés público concretando, en un proyecto, las medidas a adoptar en orden a adaptar las vías públicas, parques y jardines, a las condiciones fijadas en estas ordenanzas. Se incluirá en el mencionado proyecto un plan de etapas según la urgencia y prioridades, prestándose especial atención a los itinerarios dentro del casco histórico-artístico.

6. CAPITULO VI. DISPOSICIONES FINALES.

- 6.40.** Las presentes ordenanzas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- 6.41.** Al cabo de un año de su entrada en vigor, el Ayuntamiento procederá a la revisión de las presentes ordenanzas para su posible modificación de acuerdo con las experiencias acumuladas en su puesta en práctica durante este plazo.
- 6.42.** La obligatoriedad en el cumplimiento de estas ordenanzas alcanza a todos los organismos y particulares promotores incluido el propio Ayuntamiento de Granada.

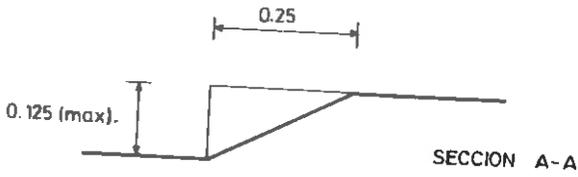
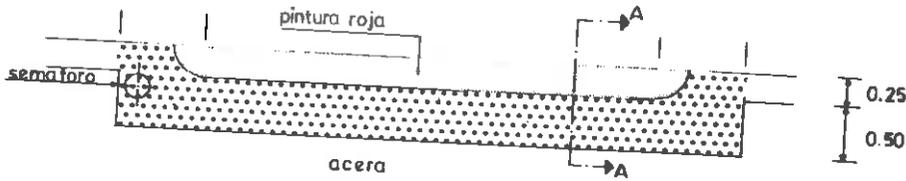
ANEXO. CROQUIS Y GRAFICOS.

Nº 1. VADOS PEATONALES

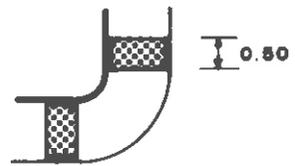
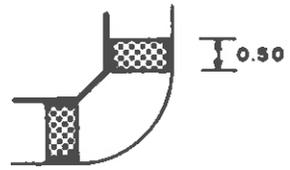
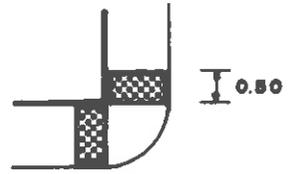
Апexo.



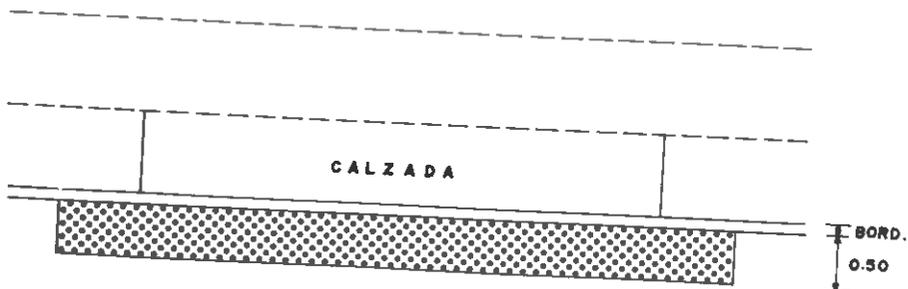
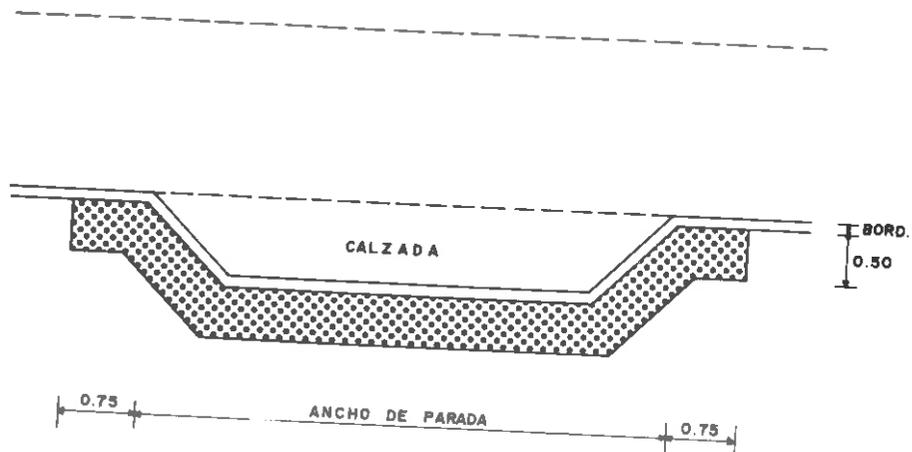
CALZADA



N° 2. CRUCES DE CALLES



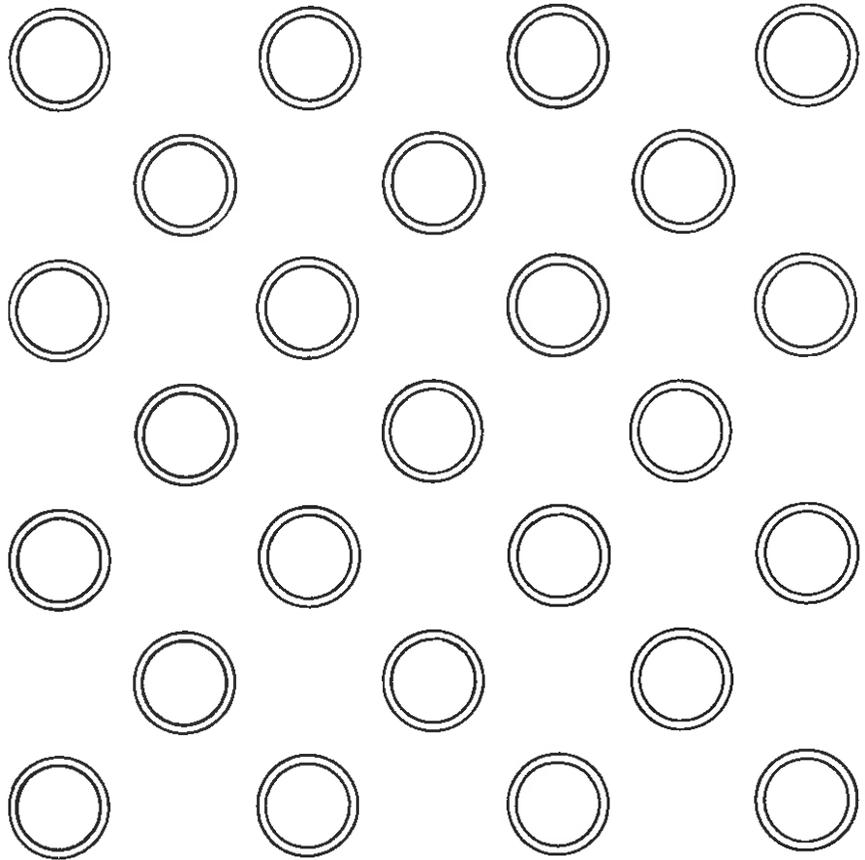
Nº 3. PARADAS DE AUTOBUSES Y TAXIS



Nº 4. LOSETA ESPECIAL PARA PAVIMENTO DE SEÑALIZACION



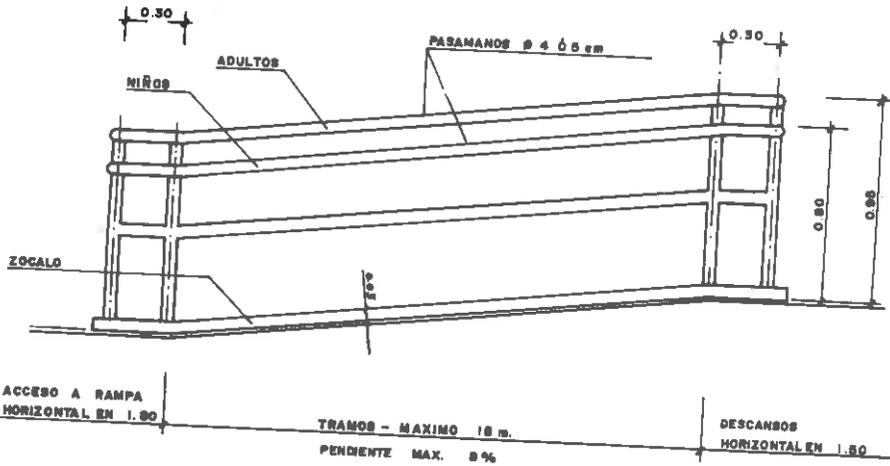
SECCION



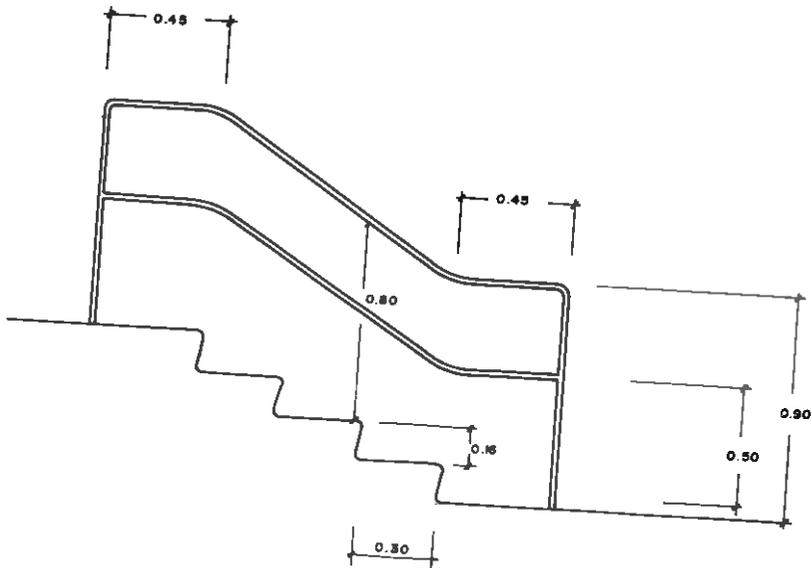
PLANTA

- COLOR ROJO
- MATERIAL RECOMENDADO GOMA
ADHERIDA A UNA BASE DE MORTERO
DE CEMENTO NIVELADA.

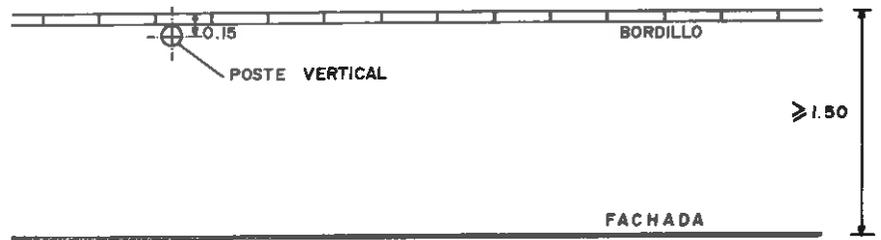
Nº 5. RAMPAS



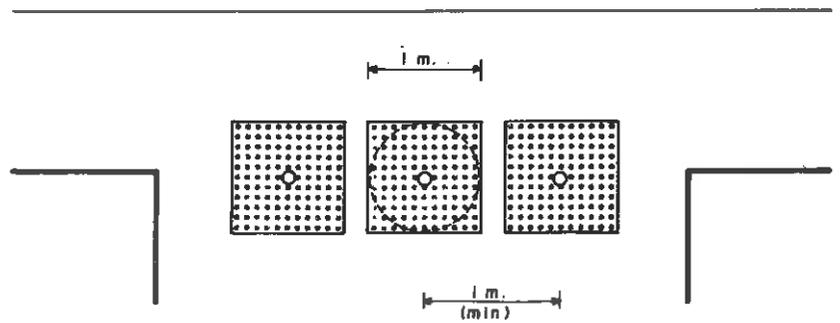
Nº 6. ESCALERAS



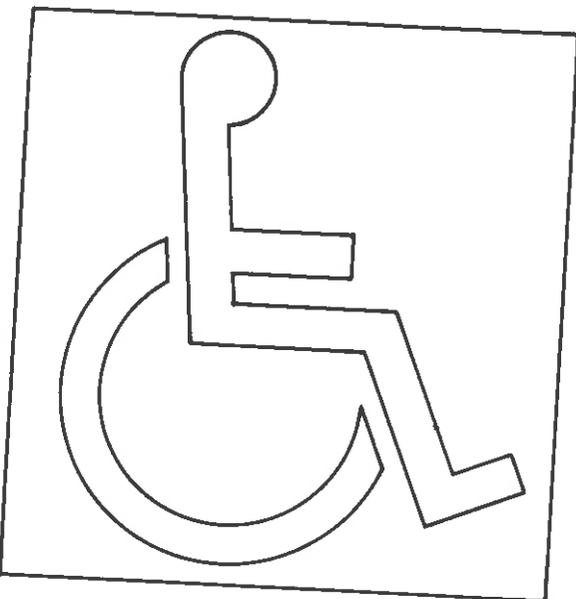
Nº 7. POSTES



Nº 8.



Nº 9. SEÑAL INDICADORA



10 x 30 EN EXTERIORES
2 x 12 EN INTERIORES

**III. PROGRAMA DE ACTUACION.
(PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANA)**

PRIMERO. CONSIDERACIONES GENERALES	275
1. FUNCION Y CONTENIDO DEL PROGRAMA DE ACTUACION	277
2. ACTUACION URBANISTICA. CONSIDERACIONES LEGALES	278
2.1. COMPROMISOS EN SUELO URBANO	279
2.2. COMPROMISOS EN SUELO URBANIZABLE	279
3. CONSIDERACIONES PREVIAS Y METODOLOGICAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE ACTUACION	280
3.1. CRITERIOS METODOLOGICOS	281
3.2. CRITERIOS PARA LA ASIGNACION DE INVERSIONES	282
a) Red viaria principal	
b) Red de agua y saneamiento	
c) Zonas verdes y parques públicos	
d) Equipamientos	
e) Actuaciones en suelo no urbanizable	
f) Patrimonio histórico artístico y rehabilitación del patrimonio construido.	
SEGUNDO. ACTUACIONES DE SISTEMAS GENERALES	287
1. INFRAESTRUCTURAS	289
1.1. RED VIARIA	289
a) Catálogo de acciones	
b) Orden de prioridades y programación	
1.2. RED DE ABASTECIMIENTO	291
a) Catálogo de acciones	
b) Orden de prioridades y programación	
1.3. RED DE SANEAMIENTO	293
a) Catálogo de acciones	
b) Orden de prioridades y programación.	
2. TRANSPORTE Y APARCAMIENTO	295
2.1. CATALOGO DE ACCIONES	295
a) T.1. Terminal de mercancías	
b) T.2. Terminal de transporte de viajeros Granada-Sur	
c) T.3. Terminal de transporte de viajeros Granada-Norte	
d) T.4. Aparcamiento mercado de San Agustín	
e) T.5. Aparcamiento del sector San Jerónimo	
f) T.6. Aparcamiento en el sector San Lázaro	
g) Cuadro síntesis del catálogo de acciones	
2.2. ORDEN DE PRIORIDADES Y PROGRAMACION	297

TERCERO. ACTUACIONES EN SUELO URBANO ...	299
1. AREAS DE ACTUACION EN SUELO URBANO	301
1.1. DEFINICION	301
1.2. CRITERIOS Y MODULOS UTILIZADOS EN EL ANALISIS DE LAS AREAS DE ACTUACION	302
a) I. Definición	
b) II. Desarrollo	
c) III. Condiciones de aprovechamiento	
d) IV. Tabla de Valoración	
1.3. LISTADO DE AREAS DE ACTUACION. OBJETIVOS Y PROGRAMACION	309
1.4. RESUMEN DE INVERSIONES EN AREAS DE ACTUACION	318
2. MEJORA DEL DEFICIT DE URBANIZACION	328
2.1. MODULOS PARA LA EVALUACION DE COSTES	328
a) Pavimentación	
b) Alumbrado	
2.2. EVALUACION ECONOMICA	330
a) Pavimentación	
b) Alumbrado	
2.3. PRIORIDADES Y PROGRAMA DE ACTUACION	331
3. PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO Y REHABILITACION DEL PATRIMONIO CONSTRUIDO	332
4. PLANES ESPECIALES DE PROTECCION, MEJORA Y REHABILITACION	332
4.1. JUSTIFICACION. OBJETO	333
4.2. OBJETIVOS	333
4.3. AMBITOS	334
4.4. FINANCIACION ECONOMICA	334
4.5. INCLUSION EN EL PROGRAMA.	335
CUARTO. ACTUACIONES EN SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO	337
AJUSTE DEL PROGRAMA DEL SUELO	339
1.1. SUELO RESIDENCIAL	339
a) Ordenación por cuatrienios del potencial de viviendas propuesto por el Plan	
1.2. SUELO INDUSTRIAL	342
1.3. SUELO DE SISTEMAS GENERALES	342
PROGRAMACION	342

P.A.	273
2.1. FICHAS PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO	347
3. EVALUACION DE COSTOS	381
3.1. PARAMETROS SIGNIFICATIVOS EN EL DESARROLLO DE LOS SECTORES DE PLANEAMIENTO EN SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO	385
a) Valoración del suelo urbanizable	
b) Valoración 10% del aprovechamiento medio de cesión obligatoria	
c) Inversión municipal y supramunicipal en urbanización y acondicionamiento de sistemas	
d) Cesiones de suelo para sistema general de los sectores de suelo urbanizable programado	
e) Cesiones aproximadas de suelo para sistema local de los sectores de suelo urbanizable programado	
f) Otros	
QUINTO. TRATAMIENTO DEL SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO	387
SEXTO. OTRAS ACTUACIONES. REDACCION DE PLANES ESPECIALES CON OBJETIVOS ESPECIFICOS	391
1. JUSTIFICACION. OBJETO	393
2. OBJETIVOS Y CONSIDERACIONES	393
2.1. PLAN ESPECIAL ALMANJAYAR	394
2.2. PLAN ESPECIAL G.12. POLIGONO I	394
2.3. PLAN ESPECIAL PARA LA REORDENACION DE LOS POLIGONOS UNIVERSITARIOS FUENTENUEVA Y CARTUJA	395
2.4. PLAN ESPECIAL PARA REGULAR LAS INTERVENCIONES PROPUESTAS POR EL P.G. EN LAS INSTALACIONES MILITARES	395
2.5. PLAN ESPECIAL DE RECUPERACION Y TRATAMIENTO DEL ENTORNO DE LAS MURALLAS DE LA CIUDAD	396
2.6. PLAN ESPECIAL DEL CUARTO REAL DE SANTO DOMINGO	396
2.7. PLAN ESPECIAL DE PROTECCION ECOLOGICA DE LAS CUENCAS DEL GENIL, DARRO Y BEIRO	397
2.8. PLAN ESPECIAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LA VEGA	397

2.9. PLAN ESPECIAL PARA LA DEFINICION, PROTECCION Y MEJORA DE PAVIMENTOS Y SUELOS ARQUEOLOGICOS	398
3. AMBITOS Y REFERENCIAS CONCRETAS	398
4. COSTOS Y FINANCIACION	399
5. INCLUSION EN EL PROGRAMA	399

SEPTIMO. INDICADORES PARA LA REVISION DEL PROGRAMA DE ACTUACION	401
1. INDICADORES DEMOGRAFICOS	403
2. INDICADORES ECONOMICOS	403
3. INDICADORES DE GESTION	404

OCTAVO. SINTESIS DEL PROGRAMA DE ACTUACION Y ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO. VIABILIDAD ECONOMICA	405
1. RESUMEN DEL PROGRAMA DE ACTUACION	407
1.1. INVERSION DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA	407
a) En Sistemas Generales	
b) En suelo urbano	
c) En suelo urbanizable	
1.2. INVERSION DE ADMINISTRACIONES SUPRAMUNICIPALES	408
a) En Sistemas Generales	
b) En suelo urbano	
c) En suelo urbanizable	
d) En planeamiento especial	
1.3. SINTESIS INVERSION MUNICIPAL SUPRAMUNICIPAL	409
2. VIABILIDAD ECONOMICA	411

PRIMERO. CONSIDERACIONES GENERALES.

1.1. FUNCION Y CONTENIDO DEL PROGRAMA DE ACTUACION

El art. 31.1 del R.G. establece que la ejecución de los Planes se llevará a cabo de acuerdo con los programas contenidos en los mismos.

Las *determinaciones del Programa de Actuación* del P.G. son (art. 41 R.P.)

1. Objetivos y estrategia de un desarrollo a largo plazo para todo el territorio contenido en su ámbito.
2. Previsiones específicas concernientes a la realización de los *Sistemas Generales*.
3. Las *dos etapas* cuatrienales en que han de desarrollarse las determinaciones en *suelo urbanizable programado*.
4. Los *plazos* a que han de ajustarse las actuaciones previstas en su caso para completar la urbanización en *suelo urbano* o para realizar operaciones de reforma interior.

El *contenido* y justificación del Programa de Actuación está intimamente ligado con el del *Estudio Económico Financiero* definido en el artº 42 del R.P.

De este artículo se puede interpretar que la asignación de compromisos a los sectores público y privado se habrá de argumentar según los recursos previsibles y las competencias legales.

La *función general* de la programación urbanística y económica del ayuntamiento es la de rentabilizar socialmente las decisiones públicas. Se trata de:

- *Asegurar la inversión en los Sistemas Generales* que permitan poner en mercado el suelo urbanizable necesario al crecimiento urbano.
- Establecer y distinguir claramente la parte de *inversión destinada a recuperar los déficits* acumulados de aquella parte *destinada a las necesidades de nuevo crecimiento*.
- *Priorizar las inversiones* en función de la estimación y valoración de todas las necesidades.
- *Definir la aportación privada a las obras de urbanización* sobre todo para financiación de los déficits en suelo urbano.
- *Transmitir a los Departamentos de la Administración Central y Autonómica el detalle de las necesidades que le corresponda* que al mismo tiempo puedan servir de base para los futuros *Convenios de Inversión*.
- *Definir los sistemas de actuación* para el desarrollo del Planeamiento.
- *Establecer el orden de Prioridades temporales de las actuaciones del Ayuntamiento, del Sector Privado y del resto de Organismos Públicos actuantes*.

El Plan es un instrumento sin plazo fijo de vigencia, sin embargo, la legislación urbanística condiciona las determinaciones del Programa de Actuación a los recursos y capacidad de gestión previsibles. El Programa de Actuación es prioritario en la medida en que no existan determinaciones legales de obligatoriedad sobre programas de actuación general de la Administración Local.

La programación final del Plan General y la argumentación del orden y plazos de ejecución vendrá dada en función de las determinaciones del Plan, de las necesidades urbanas existentes y del comportamiento previsible de los agentes implicados (especialmente del Ayuntamiento).

ACTUACION URBANISTICA. CONSIDERACIONES LEGALES

1.2.

Según el artº 36 del R.G.:

La ejecución se realizará siempre por unidades de actuación o por polígonos completos, salvo cuando se trate de la ejecución de Sistemas Generales o de alguno de sus elementos o de actuaciones aisladas en suelo urbano.

En la delimitación de polígonos habrá de justificarse el cumplimiento del artº 117.2 L.S.

- a) Que por sus dimensiones y características de la ordenación sean susceptibles de asumir las cesiones de suelo derivadas de las exigencias del Plan y de los programas de actuación urbanística.
- b) Que hagan posible la distribución equitativa de los beneficios y cargas de urbanización.
- c) Que tengan entidad suficiente para justificar técnica y económicamente la autonomía de la actuación.

A los efectos de hacer posible la distribución equitativa de los beneficios y cargas de la urbanización, no se podrán delimitar polígonos dentro de un mismo sector cuyas diferencias de aprovechamiento entre sí con relación al aprovechamiento del sector sea superior al 15%.

En suelo urbano, cuando no sea posible la determinación de un polígono con los requisitos establecidos en el artº 117.2 L.S. ni se trate de actuaciones aisladas, las operaciones urbanísticas podrán llevarse a cabo mediante la delimitación de *unidades de actuación* que permitan, al menos, la distribución justa entre los propietarios de los beneficios y cargas derivadas del planeamiento.

No podrán delimitarse polígonos ni unidades de actuación inmediatas a terrenos de cesión obligatoria y gratuita sin incluir en los referidos polígonos y unidades la parte correspondiente de los indicados terrenos.

En suelo urbano, y en los casos de reparcelación voluntaria la unidad reparcelable podrá ser discontinua e incluso referirse a parcelas aisladas, siempre que quede asegurado el cumplimiento del Plan y no se irroque perjuicio a terceros propietarios (art. 78.3. R.G.).

1.2.1. COMPROMISOS EN SUELO URBANO

Las obligaciones de *los particulares* en cuanto a cesiones de suelo y urbanización en suelo urbano son las siguientes:

Artº 46.2 R.G.: Las cesiones obligatorias y gratuitas en suelo urbano se harán en favor del Municipio y consistirán en la total superficie de *terrenos destinados a viales, parques públicos y centros de E.G.B. al servicio del polígono o unidad de actuación* correspondiente según las localizaciones o emplazamientos señalados en el Plan.

Artº 40.2 R.G.: La facultad de edificación está sometida a la *realización efectiva de la obra urbanizadora* (agua, saneamiento y pavimentación hasta el punto de enlace a las redes generales) por los propietarios de cada unidad de actuación.

Para la financiación de las *Actuaciones aisladas* en suelo urbano, en lo que se refiere a expropiación forzosa (*artº 194. a R.G. y artº 134.2 L.S.*) es posible el recurso de las *Contribuciones Especiales a los particulares* (*D.L. 3.250/76; L. 40/1981*).

En aquellas unidades de actuación en suelo urbano que estén edificadas en un 50% de su potencial, será posible aplicar la reparcelación económica (*artº 125.2 L.S., artº 74 y 116 R.G.*).

1.2.2. COMPROMISOS EN SUELO URBANIZABLE

Las obligaciones de *los particulares* en cuanto a cesiones de suelo y urbanización en el suelo urbanizable programado son los siguientes:

Artº 46.3 R.G.: En el suelo urbanizable las cesiones obligatorias y gratuitas se harán a favor del Municipio o, en su caso, de la Entidad Urbanística actuante y serán las siguientes:

a) La superficie total de *los viales, parques y jardines públicos, zonas deportivas y de recreo y expansión, centros culturales y docentes y los terrenos precisos para la instalación y funcionamiento de los restantes servicios públicos necesarios.*

b) En los sectores que, en virtud de los usos e intensidades establecidos en el Plan General, tengan atribuido un aprovechamiento medio superior al establecido en el propio Plan para todo el suelo urbanizable programado además de las cesiones del apartado anterior, *la superficie de suelo edificable sobre la que se sitúa la diferencia entre ambos aprovechamientos.* Esta cesión sólo procederá cuando el exceso de aprovechamiento no se destine a la adjudicación de suelo para los propietarios de terrenos afectados por sistemas generales o cuando tales adjudicaciones

no absorban la totalidad de dicho exceso, en cuyo caso la cesión en favor de la Administración actuante se limitará a los terrenos no incluidos en las referidas adjudicaciones. (art. 84.2 L.S.).

c) En todo caso, *el suelo edificable correspondiente al 10% del aprovechamiento medio del sector* previa deducción de las cesiones a que se refiere el apartado anterior cuando fueran procedentes.

Artº 59 R.G.: El importe de las obras de urbanización que corre a cargo de los propietarios de un polígono o unidad de actuación comprenden los siguientes conceptos:

a) *Obras de vialidad*, incluyéndose en ellas las de explanación, afirmado y pavimentación de calzadas, construcción y encintado de aceras y canalizaciones que deban construirse en el subsuelo de la vía pública para servicios.

b) *Obras de saneamiento* que comprenden colectores generales y parciales, acometidas, sumideros y atarjeas para aguas pluviales y estaciones depuradoras en la proporción que afecte a la unidad de actuación o polígono.

c) *Suministro de agua*, en el que se incluirán las obras de captación cuando fueran necesarias, distribución domiciliaria de agua potable, de riego y de hidrantes contra incendios.

d) *Suministro de energía eléctrica* incluidas conducción y distribución y alumbrado público.

e) *Jardinería y arbolado* en parques, jardines y vías públicas.

La financiación por parte de los particulares de los *sistemas generales* localizados dentro de los sectores de planeamiento, dependerá del grado de servicio a cada sector. En un sector de suelo urbanizable podrá argumentarse el cambio de sistema general a sistema local siempre que se conceda el aprovechamiento correspondiente con las consiguientes cargas de urbanización y cesiones.

CONSIDERACIONES PREVIAS Y METODOLOGICAS PARA LA ELABORACION DEL PROGRAMA DE ACTUACION

1.3.

Una vez que las determinaciones del Plan estén definidas de forma definitiva se procederá a la valoración económica de las propuestas por sectores de inversión así como a su ajuste económico, financiero y de gestión. Este momento constituye el punto de partida para la elaboración del Programa de Actuación. Es interesante a la hora de programar suelo urbanizable partir de la convocatoria

a la iniciativa privada con lo cual se garantizará tanto la inversión como la localización. En este sentido se programará solo aquello que esté garantizado por el Ayuntamiento o comprometido por el sector privado.

En relación a los compromisos de inversión de la Administración Central y Autónoma para el desarrollo de las determinaciones del Plan (en materia de infraestructuras, equipamientos,...), se fijarán de acuerdo con las competencias asignadas a cada una de ellas según el nuevo mapa administrativo y servirán de base para el establecimiento de futuros convenios.

El Estudio Económico Financiero justifica la ejecución ordenada, temporal y sectorialmente del Programa de Actuación presentando la distribución de cargas y beneficios de las determinaciones por agentes y tipos de suelo justificando igualmente la viabilidad financiera de las prioridades establecidas tanto para el *sector público* (capacidad previsible) como para el *sector privado* (repercusiones aceptables de las cargas). En este sentido, Programa de Actuación y Estudio Económico Financiero son documentos que se influyen mutuamente y por tanto se consideran de forma conjunta.

Sin embargo, hemos de precisar que el trasvase de competencias a las Comunidades Autónomas está aún por finalizar y por otra parte el inminente cambio en la legislación de Financiación de las Haciendas Locales hace movernos en un marco de incertidumbre respecto a la capacidad de inversión previsible y futura de los agentes públicos.

Ante este marco de incertidumbre, la elaboración del Programa ha de abordarse a partir de una metodología elaborada que lo flexibilice en el sentido de que sea posible ampliar o reducir el Programa de Actuación a la vista de como se hayan desarrollando los cambios en la componente financiera.

1.3.1. CRITERIOS METODOLOGICOS.

a) Se procede a la valoración económica de las determinaciones del Plan General en *suelo urbano* y *urbanizable* así como a la evaluación del coste de los *Sistemas Generales*.

La evaluación económica se realiza de forma agregada para cada uno de estos grandes grupos en la siguiente forma:

1. Sistemas Generales.

- *Infraestructuras*
- *Viario*
- *Abastecimiento*
- *Saneamiento*
- *Transporte y aparcamiento.*

2. Suelo Urbano.

- *Áreas de actuación en suelo urbano.*

- *Mejora de los déficit de Urbanización.*
- *Patrimonio Histórico Artístico y Rehabilitación del Patrimonio Consolidado.*
- *Planes Especiales de Protección.*

3. Suelo Urbanizable.

4. Otras actuaciones.

Al mismo tiempo se asigna el coste de cada inversión a los agentes implicados en la misma.

b) Se procede a priorizar las inversiones por sectores de actuación, desglosados de forma que hagan flexible el Programa.

En este sentido las prioridades se plantean a tres niveles:

- *Espacial:* donde invertir con mayor urgencia
- *Sectorial:* cuales son los sectores prioritarios
- *Temporal:* que ordenación en etapas de ejecución.

c) Por último se define una serie de criterios que sirven de soporte para la confección del Programa:

- *Priorizar las actuaciones que a corto plazo permitan la obtención gratuita de suelo.*
- *Determinar grupos de tramos de Red Viaria principal de ejecución indivisible, que permitan periodificar las actuaciones.*
- *Establecer en determinados casos contribuciones especiales para reducir los déficits de urbanización.*
- *Establecer unidades de gestión y de planeamiento especial en suelo urbano para facilitar la distribución de cargas y beneficios.*

CRITERIOS PARA LA SIGNACION DE INVERSIONES

1.3.2.

Por sectores de inversión se adopta como hipótesis propositiva lo siguiente:

Red viaria principal

1.3.2.a.

1. Obras del déficit de urbanización (en suelo urbano).

- Contribuciones especiales del 30% a cargo de los propietarios.
- Cálculo de costes con el 70% a cargo del Ayuntamiento.

2. Obras de nueva urbanización.

- Terminación red viaria principal en suelo urbano: 100% a cargo del Ayuntamiento.
- Ejecución de la Circunvalación y nudos de enlace: 100% a cargo de M.O.P.U, (Convenio).
- Ejecución de las penetraciones a la ciudad: 100% a cargo del M.O.P.U. (Convenio).

- Accesos a la Alhambra y Abadía el Sacromonte: 33% a cargo del Ayuntamiento; 66% a cargo de otros organismos públicos e iniciativa privada.

3. *Gestión del suelo urbano.*

- En actuaciones aisladas: expropiación municipal, transferencia de aprovechamiento y acumulación de edificabilidad.
- Actuaciones poligonales (áreas de actuación fundamentalmente): cesiones.

4. *Gestión en suelo urbanizable.*

- Actuaciones sectoriales: Cesiones.
- Sistemas generales: expropiación del organismo actuante, (en los casos en que proceda).

1.3.2.b. **Red de agua y saneamiento**

1. *Obras de déficit de urbanización en suelo urbano.*

- Contribuciones especiales a cargo de los propietarios.

2. *Obras de ampliación del sistema general de saneamiento y distribución del agua:*

- 50% a cargo de la Confederación Hidrográfica y 50% a cargo de la Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Granada, S.A. (Convenio).

3. *Obras nueva urbanización.*

- En áreas de actuación en suelo urbano, o sectores de Planeamiento en suelo urbanizable programado a cargo de los particulares.

1.3.2.c. **Zonas verdes y parques públicos**

1. *Gestión y ejecución en Suelo Urbano.*

- Actuaciones aisladas: adquisición y acondicionamiento municipal c cesiones por el mecanismo de transferencias de aprovechamiento y acumulación de volumen.
- En áreas de actuación: cesión y acondicionamiento privados.

2. *Gestión y ejecución en Suelo Urbanizable.*

- Sistemas generales incluidos en sectores de urbanizable programado: cesión a cargo de la promoción a través del mecanismo del aprovechamiento medio y acondicionamiento según las obligaciones descritas en la Normativa de P.G.
- En casos específicos de desarrollo de Sistemas Generales, expropiación del organismo actuante.

3. *Sistemas de actuación en suelo no urbanizable.*

- Definición en el planeamiento especial de los mecanismos de gestión e intervención.

Equipamientos

1.3.2.d.

1. Gestión y ejecución en Suelo Urbano.

- Actuaciones aisladas: adquisición e instalación municipal o del organismo actuante, transferencias de aprovechamiento y acumulación de edificabilidad.
- En áreas de actuación: cesión al Ayuntamiento e instalación según las obligaciones descritas en la Normativa del P.G. El conjunto de cesiones de suelo en cualquier uso de equipamiento será equivalente como máximo a los estándares de suelo urbanizables en equipamiento escolar, adquiriéndose el exceso por el Ayuntamiento o el Organismo actuante.

2. Gestión y Ejecución en Suelo Urbanizable.

- Cesión gratuita de suelo y urbanización de la parte correspondiente a cada sector (ver normativa) de sistema local y de nivel de ciudad.

3. Asignación de las inversiones en instalaciones.

- Equipo docente, 100% Administración Central y/o Autonómica.
- Equipo cultural, 50% Ayuntamiento; 50% Administración Autonómica.
- Equipo Sanitario, 100% Administración central o Autonómica (distribución de costos en el caso de Centros de Salud).
- Resto de Equipamiento, 50% Administración Municipal; 50% otras Administraciones Públicas.

Actuaciones en suelo no urbanizable.

1.3.2.e.

Señalamiento de actuaciones y asignación de inversiones a través del planeamiento especial. Parques suburbanos, inversión conjunta con ICONA y PATRONATO DE LA ALHAMBRA, obtención progresiva de suelo por parte del Ayuntamiento.

Patrimonio histórico artístico y rehabilitación del patrimonio construido.

1.3.2.f.

El Plan General incluye en su Documentación un Catálogo de Edificación, sobre el que se establecen diversos niveles de protección:

Monumentos Nacionales Declarados y Monumentos de carácter Nacional, Provincial o Local, no declarados.

Edificación de carácter tradicional.

Edificación de carácter singular.

Edificación de valor ambiental.

El P.G. recoge mas de 2.000 edificios catalogados dentro del término municipal, correspondiendo a cada categoría aproximadamente: 41 Monumentos Na-

cionales declarados, 100 Monumentos no declarados, 200 edificios tradicionales, 400 de carácter singular y 1.250 de valor ambiental.

Los canales de financiación actualmente disponibles para proceder a la Rehabilitación vienen determinados por el *R.D. 2329/1983 de 28 de Julio* (B.O.E. 7/IX/83) sobre Protección a la Rehabilitación del Patrimonio Residencial y Urbano.

Esta financiación alcanza tanto a la *iniciativa privada para la Rehabilitación libre y la Rehabilitación protegida, como a la iniciativa pública para la Rehabilitación Protegida y Rehabilitación de dotaciones y equipamiento.*

La carencia de precisiones objetivas sobre este sector impide una programación detallada de las actuaciones. Por eso se ha optado por una estimación general de necesidades y *una asignación global por cuatrienios de recursos que deberán concretarse en los presupuestos anuales.*

Por otro lado, las actuaciones en materia de Rehabilitación de Patrimonio se pueden diversificar en tres grupos que tienen distinta consideración a efectos de Programa:

— *Actuaciones de mejora de urbanización de la zona Histórico-Artística.*

Estas actuaciones están *incluidas en su práctica totalidad en las Areas de Actuación en suelo urbano y en la Mejora de Déficit de Urbanización en suelo urbano*, donde se manifiesta una intencionalidad clara hacia el proceso de Rehabilitación de estas zonas, apreciándose en concreto en los Distritos 1, 2 y 4, que comprenden prácticamente el centro Histórico, una mayor asignación de inversiones por habitante que en la media de la ciudad.

— *Adquisición de inmuebles incluidos en el Catálogo de Edificios.*

Estará en función dentro de los presupuestos anuales, de la utilidad o funcionalidad que se pueda obtener de los mismos.

Se considera como criterio de asignación y módulos de coste:

Adquisición de inmuebles, 100% Ayuntamiento

Rehabilitación, 50% Ayuntamiento y 50% Administración Central o autonómica según uso.

Módulo de adquisición - 15.000 pts./m² edificado

Módulo de acondicionamiento de 5.000 a 15.000 pts./m².

— *Rehabilitación de inmuebles del Catálogo.*

La inversión en Monumentos Nacionales correrá a cargo al 100% de la Administración Central o Autonómica.

La inversión en edificios del Catálogo cuando su grado de protección sea conservación será:

90% a cargo de los particulares.

10% a cargo del Ayuntamiento.

El 10% correspondiente al Municipio se conseguirá a través de la exención de tasas y otros impuestos de competencia y recaudación municipal, y hasta tanto no puedan arbitrarse las medidas legales para que esto se produzca se utilizará el sistema de subvención directa.

**SEGUNDO. ACTUACIONES DE
SISTEMAS GENERALES**

2.1. INFRAESTRUCTURAS

2.1.1. RED VIARIA

El MOPU a través de la Dirección General de Carreteras se manifestó en contra de la propuesta del Avance que modificaba de forma sustancial la Red Arterial de Granada de 1980.

Posteriores conversaciones han concluido en la propuesta de un convenio que fundamentalmente prevé la asunción por parte del MOPU de la totalidad de la ejecución del cinturón de Circunvalación Exterior y las penetraciones y enlaces con las carreteras de la Red Nacional. Asumiendo el Ayuntamiento el resto de las penetraciones así como el viario principal restante. Sin embargo, parte de la red viaria principal ha sido o está en trance de transferencia a la Junta de Andalucía con quien habrá que convenir la ejecución o acondicionamiento de determinados tramos. Utilizando como criterio para la asignación de inversiones el mismo que existía en el convenio MOPU-Ayuntamiento de 1978.

Catálogo de acciones

2.1.1.a.

CODIGO	DESCRIPCION	TIPO O CLASE DE SUELO	COSTES		AGENTES DE INVERSION			
			SUELO	INSTALACION	PRIVADA	MUNICIPAL	ADM. CENTRAL	OTROS
G.V.1.	Acondicionamiento Acceso Norte de la CN-323, tramo la Cueva-Beiro	U/URB.	—	420.000	—	—	420.000	
G.V.2.	Conexión de la CN-323 con CN-432	URB.	—	295.000	—	295.000	—	
G.V.3.	Penetración de CN-432 por Caleta	U	—	129.600	—	129.600	—	
G.V.4.	Cinturón de Circunvalación Exterior	URB/NU	379.428	2.015.000	—	—	2.394.428	
G.V.5.	Ramales de penetración desde el cinturón de Circunv. Exterior	URB	—	324.000	—	324.000	—	
G.V.6.	Acondicionamiento del Acceso por el Sur de la CN-323 hasta el Cno. Ronda	URB	11.400	255.360	—	—	266.760	
G.V.7.	Prolongación del cinturón de Circunv. desde Ctra. Monachil hasta enlazar con GR-420	NU	10.000	64.000	—	74.000	—	
G.V.8.	Accesos a la Alhembra	NU	60.000	90.000	42.000	33.000	33.000	32.000
G.V.9.	Conexión de Ctra. Murcia con N-323	NU	42.500	246.500	—	—	289.000	
G.V.10.	Vial de conexión de Ctra. Huetor Vega y río Monachil	URB	49.590	164.000	—	213.590	—	
G.V.11.	Accesos al Sacromonte	NU	25.000	109.000	40.200	46.900	—	46.900
G.V.12.	Vial junto FF-Bobadilla	URB	—	66.000	—	66.000	—	
G.V.13.	Vial suelo urbanizable Sector Norte	URB	—	79.000	—	79.000	—	
	TOTALES		667.918	4.257.460	82.200	1.261.090	3.403.188	78.900

* Inversión en miles de ptas.

U. Suelo urbano

URB. Suelo urbanizable

NU. Suelo no urbanizable

2.1.1.b. Orden de prioridades y programación.

El criterio para priorizar actuaciones responde a:

- Resolución urgente de circunvalación y accesos para aliviar la sobrecarga que soporta la estructura urbana,
- Penetraciones del cinturón a la estructura viaria urbana.
- Acabado de la circunvalación desde la GR-420 a Sierra Nevada
- Nuevos Accesos a la Alhambra desde la GR-420 y el cinturón de Circunvalación.
- Viales de borde en el Sur.
- Conexión de la CN-323 con Ctra. de Murcia.
- Nuevo Acceso al Sacromonte desde Haza Grande.

La programación está comprometida en la parte convenida con el MOPU, y además la parte de recursos capaz de asegurar el Ayuntamiento. El resto de inversiones se relega a posteriores cuatrienios a considerar en la revisión cuatrienal del Programa, considerándose a todos los efectos como no programado.

	1º CUATRIENIO	2º CUATRIENIO	3º y 4º CUATRIENIO	TOTAL
G.V.1.	420.000	—	—	420.000
G.V.2.	—	—	295.000	295.000
G.V.3.	35.000	94.600	—	129.600
G.V.4.	1.436.658	957.770	—	2.394.428
G.V.5.	94.400	229.600	—	324.000
G.V.6.	266.760	—	—	266.760
G.V.7.	74.000	—	—	74.000
G.V.8.	70.000	70.000	—	140.000
G.V.9.	—	—	289.000	289.000
G.V.10	—	100.590	113.000	213.590
G.V.11	—	—	134.000	134.000
G.V.12	—	—	66.000	66.000
G.V.13	—	—	79.000	79.000
TOTAL	2.396.818	1.452.560	976.000	4.825.378
AYUNTAMIENTO	219.900	438.290	602.900	1.261.090

2.1.2. RED DE ABASTECIMIENTO

Al igual que la red de saneamiento, las actuaciones contempladas, son las incluidas en los convenios MOPU-EMASAGRA, que interviene en la financiación con sus propios recursos, sin afectar a los Presupuestos Municipales, procedentes del incremento de tasas de consumo.

Catálogo de acciones

2.1.2.a.

CODIGO	DESCRIPCION	TIPO O CLASE DE SUELO	COSTES		AGENTES DE INVERSION			
			SUELO	INSTALACION	PRIVADA	MUNICIPAL ENASAGRA	ADM. CENTRAL	OTROS
G.A.1 1	Sistemas de aducción CANAL DE LOAYSA (Tramo I)	NU	—	90.000			90.000	
G.A.2 1	Estac. de tratamiento NUEVA ESTACION POTABIL.	NU	20.000	450.000			225.000	245.000
2	ARTERIA DE CONEXION CON DEPOSITOS			28.000			14.000	14.000
G.A.3. 1	Depósitos NUEVO DEPOSITO CONEJERAS	NU	5.000	175.000		92.000	88.000	
2	NUEVO DEPOSITO ALHAMBRA		—	175.000		87.500	87.500	
3	NUEVO DEPOSITO BEIRO	NU	750	35.000		35.750	—	
G.A.4. 1	Arterias 2ª ARTERIA CINTURON SUR	URB	—	99.000		49.500	49.500	
2	ARTERIA CTRA. MONACHIL	U	—	8.500		8.500		
3	ARTERIAS DE REFUERZO ALIMENTACION ZONA SUR	U	—	27.800		27.800		
4	2ª ARTERIA CINTURON NORTE	URB	—	33.000		16.500	16.500	
5	ARTERIA CONEXION DEPOSITOS DEL S. NORTE Y CON RED	NU	—	21.800				21.800
6	ARTERIAS REFUERZO ALIMENTACION ZONA CHANA	U	—	26.600		26.600		
G.A.5.	REPOSICION DE RED SECUNDARIO DISTRIBUCION	U	—	274.200			274.200	
	TOTALES		25.750	1.443.900		344.150	844.700	280.800

* La inversión municipal es la correspondiente a la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE GRANADA, S.A., sociedad con capital íntegramente municipal.

* Inversión en miles de ptas.

U. Suelo urbano

URB. Suelo urbanizable

NU. Suelo no urbanizable

2.1.2.b. Orden de prioridades y programación.

El criterio para priorizar las actuaciones responde a:

- Satisfacción de las necesidades más inmediatas de la población actual.
- Implantación de redes necesarias para el desarrollo urbano.
- Completamiento de la red para un funcionamiento más racional.

Su programación, aun cuando no intervienen recursos municipales, responde al propio convenio y a las necesidades de desarrollo del Plan.

	1º CUATRIENIO	2º CUATRIENIO	TOTAL
G.A.1.1.	90.000	—	90.000
G.A.2.1.	470.000	—	470.000
G.A.2.2.	28.000	—	28.000
G.A.3.1.	—	180.000	180.000
G.A.3.2.	175.000	—	175.000
G.A.3.3.	35.750	—	35.750
G.A.4.1.	49.500	49.500	99.000
G.A.4.2.	8.500	—	8.500
G.A.4.3.	13.900	13.900	27.800
G.A.4.4.	16.500	16.500	33.000
G.A.4.5.	21.800	—	21.800
G.A.4.6.	13.300	13.300	26.600
G.A.5.1.	174.200	100.000	274.200
TOTAL	1.096.450	373.200	1.469.650

2.1.3. RED DE SANEAMIENTO

Las actuaciones contempladas son las incluidas en los convenios MOPU-EMASAGRA, S.A. para el Saneamiento integral del Municipio.

La Empresa Municipal de Agua y Saneamiento de Granada (EMASAGRA, S.A.) interviene en la financiación de dicho Plan con sus propios recursos sin afectar a los presupuestos de inversiones del Ayuntamiento y repercutiendo en la tasa de consumo, la amortización de su parte correspondiente.

Catálogo de acciones

2.1.3.a.

CODIGO	DESCRIPCION	TIPO O CLASE DE SUELO	COSTES		AGENTES DE INVERSION			
			SUELO	INSTALACION	PRIVADA	MUNICIPAL ENASAGRA	ADM. CENTRAL	OTROS
G.S.1.	Subcolector M-D Monachil. Colector del Monachil. Emisario Genil- Monachil	U/URB	-	67.999		67.999		
G.S.2.	Subcolector cintura- centro Emisario Churriana	U/NU	-	121.551		121.551		
G.S.3.	Colector Noroeste Subcolector Márcena Emisario Oeste Subcolector Cintura los Jaques	U/NU	-	513.001		513.001		
G.S.4.	Subcolector Motril I Subcolector Motril II Subcolector M-I Monachil	U/NU	-	15.470		15.470		
G.S.5.	Aliviadero Calvo Sotelo Desvio M.I. Genil	U/NU	-	98.329		98.329		
G.S.6.	Colector Noroeste Trasvase S. Francisco Subc. Cintura Los Jaques	U/NU	-	98.329		98.329		
G.S.7.	Enlaces y obras accesor.	U	-	7.896		7.896		
G.S.8.	Subcolector Cartuja	U	-	22.500		22.500		
G.S.9.	Reposición de redes secundarias	U	-	385.500		385.500		
G.S.10.	Estaciones Depurad. de Churriana y Oeste	NU	Adquirido	1.188.000			1.188.000	
G.S.11.	Estaciones Elevadoras	NU	-	300.000			300.000	
	TOTALES			2.818.575		1.330.575	1.488.000	

* La inversión municipal es la correspondiente a la EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS Y SANEAMIENTO DE GRANADA, S.A., sociedad con capital íntegramente municipal.

* Inversión en miles de ptas.

U. Suelo urbano

URB. Suelo urbanizable

NU. Suelo no urbanizable

2.1.3.b. Orden de prioridades y programación.

El criterio para priorizar las actuaciones responde a:

- La satisfacción de las necesidades más inmediatas de la ciudad actual.
- La implantación de redes necesarias para el desarrollo urbano y ejecución del programa.
- Acabado de la red para un funcionamiento racional.

En cuanto a su programación, la no intervención de recursos municipales no requiere una adscripción exacta a una de las etapas del programa si bien el propio convenio y el desarrollo del Plan requerirían la siguiente programación:

	1º CUATRIENIO	2º CUATRIENIO	TOTAL
G.S.1.	67.999	—	67.999
G.S.2.	121.551	—	121.551
G.S.3.	513.001	—	513.001
G.S.4.	—	15.470	15.470
G.S.5.	—	98.329	98.329
G.S.6.	98.329	—	98.329
G.S.7.	—	7.896	7.896
G.S.8.	—	22.500	22.500
G.S.9.	185.500	200.000	385.500
G.S.10	1.188.000	—	1.188.000
G.S.11.	300.000	—	300.000
TOTAL	2.473.880	344.195	2.818.575

2.2. TRANSPORTE Y APARCAMIENTO

Se ha desagregado este sector a efectos de su evaluación económica y programación aún cuando algunas actuaciones se han incluido en los apartados de suelo urbano o urbanizable, por instrumentarse a través de los mecanismos correspondientes a dicha clase de suelo, figurando por tanto en cuanto a costes la parte no incluida en otros apartados del programa.

2.2.1. CATALOGO DE ACCIONES

Las acciones consideradas en la programación del Plan se concretan en:

T.1. Terminal de mercancías

Ubicada en la zona Noroeste del término municipal en colindancia con Mercagranada, los terrenos han sido adquiridos por el Ayuntamiento y financiados con el Presupuesto de Inversiones de 1982.

En cuanto a su instalación, está en marcha un estudio de viabilidad que aporte tres posibles alternativas, implicando en su financiación a distintos agentes, tanto públicos como privados, y por tanto al no contar con una precisión sobre medias y temporalidad quedará fuera del programa.

2.2.1.a.

T.2. Terminal de transporte de viajeros Granada-Sur.

Situada en la zona del Violón, se encuentra incluida en el area de actuación en suelo urbano 502, en cuanto a la obtención de suelo.

2.2.1.b.

T.3. Terminal de transporte de viajeros Granada-Norte.

Situada en la zona de la Caleta, se encuentra incluida en el area de actuación en suelo urbano 705, en cuanto a obtención de suelo.

2.2.1.c.

T.4. Aparcamiento mercado de San Agustín.

Vinculado a la demolición del actual Mercado de San Agustín y construcción de uno más ajustado a las necesidades de la zona, está incluido en el area de actuación en suelo urbano 103.

2.2.1.d.

T.5. Aparcamiento del sector San Jerónimo.

Según determinaciones de su propio Plan Especial de Reforma Interior.

2.2.1.e.

T.6. Aparcamiento en el sector San Lázaro.

Según determinaciones de su propio Plan Especial de Reforma Interior.

2.2.1.f.

Cuadro síntesis del catálogo de acciones.

2.2.1.g.

COD.	DESCRIPCION	COSTES		INVERSION		
		SUELO	INSTALACION	PRIV.	MUNICIP.	OTROS AD. PUBL.
T.1.	Terminal de Mercancías	Obtenido	675.000	—	—	675.000
T.2.	Terminal de Viajeros Granada-Sur	17.000 (1)	60.000	—	32.000	45.000
T.3.	Terminal de Viajeros Granada-Norte	17.000 (1)	60.000	—	32.000	45.000
T.4.	Aparcamiento S. Agustín	Gratuita	204.787 (2)	—	1.1.557	193.230
T.5.	Aparcamiento S. Jerónimo	Gratuita	166.000	—	166.000	—
T.6.	Aparcamiento San Lázaro	Gratuita	131.200	—	131.200	—
TOTALES		34.000	1.296.987		372.757	958.230

* Inversión en miles de ptas.

(1) Correspondiente a la edificabilidad adicional a transferir.

(2) Incluido en valoración económica de la actuación correspondiente en suelo urbano.

2.2.2. ORDEN DE PRIORIDADES Y PROGRAMACION

Salvo la actuación T.4 del aparcamiento de San Agustín que va acompañada de la nueva construcción del Mercado y las terminales de transportes cuya financiación parece conveniente a corto plazo con la Consejería de Transportes de la Junta de Andalucía, el resto de las actuaciones se programan para el 3º y 4º cuatrienio, debido a que su financiación no debe ser exclusivamente municipal aunque figura así en el catálogo de acciones, debiendo ejecutarse mediante recursos aportados por los beneficiarios, caso de aparcamiento de residentes o por concesión administrativa en el caso de aparcamientos disuasorios o de transeúntes. De no ser así el Ayuntamiento carecería de recursos en los dos cuatrienios para afrontar su realización.

	1º CUATRIENIO	2º CUATRIENIO	3º y 4º CUATRIENIO	TOTAL
T.1.	—	—	675.000	675.000
T.2.	77.000	—	—	77.000
T.3.	—	77.000	—	77.000
T.4.	204.787 (1)	—	—	204.787
T.5.	—	—	166.000	166.000
T.6.	—	—	131.200	131.200
TOTAL	281.787	77.000	972.200	1.330.987
AYUNTAMIENTO	32.000	32.000	308.757	372.757

(1) Incluido en la valoración económica de la actuación correspondiente en suelo urbano.

TERCERO. ACTUACIONES EN SUELO URBANO

3.1. AREAS DE ACTUACION EN SUELO URBANO

3.1.1. DEFINICION

La definición de las *áreas de actuación* en suelo urbano ha constituido uno de los aspectos más controvertidos del Plan General desde su aprobación inicial.

El planteamiento del P.G. con respecto a las *áreas de actuación* era el siguiente:

- 1º Todo cambio de la situación actual a la planeada que implicase gestión, y no se resolviera por la nueva aplicación normativa, conllevaba un *área de actuación* que requeriría en su momento, la redacción de una figura de planeamiento, la aprobación de un sistema de gestión e inclusive la precisa delimitación del área y de sus unidades de cara a la ejecución.
- 2º Estas *áreas de actuación* implicaban unas inversiones, que se asignaban de forma indicativa y aproximada a los distintos agentes.
- 3º En base a los objetivos y estrategia general del Plan en suelo urbano, se establecía un orden de prioridad de estas actuaciones.
- 4º A la vista de la capacidad inversora del Ayuntamiento y de los medios de gestión disponibles, *se incluyeron en programa* —dos cuatrienios— aquellas áreas de actuación sobre las que el Ayuntamiento podía “responsablemente” comprometerse. Considerándose el resto como *fuera de programa*.
- 5º En evitación de lesionar derechos de aquellos que estando comprendidos en un área de actuación ésta se encontraba sin programar, se establecían vía Normativa los mecanismos de actuación necesarios para incluir la actuación en programa, caso de ser posible, o renunciar a ella.

De esta forma el Ayuntamiento mantenía íntegras sus proposiciones de mejora sobre la unidad existente, *programaba en los dos cuatrienios aquellas para las que podía hacerlo y establecía un mecanismo automático de resolución de aquellas que estando fuera de programa, se pusiesen en ejecución.*

Sin embargo, como consecuencia de los *apartados II.8 y II.9 de la Resolución de 25 de Enero de 1985*, este procedimiento se ha imposibilitado, aún cuando se establece la posibilidad de *remitir a tercer y cuarto cuatrienio*, la programación de algunas actuaciones.

En consecuencia, se ha procedido a una revisión a fondo del Programa, bajo los siguientes criterios:

- *Excluir de Programa todas aquellas actuaciones que no requieran inversión municipal*, y que son autosuficientes desde el punto de vista de cargas y beneficios, para la iniciativa privada.
- *Renunciar a aquellas actuaciones que no respondían a una clara necesidad* o no suponían una rentabilidad evidente de la política de mejora de la ciudad.

- *Remitir a los Planes Especiales*, tanto de carácter integral y sistemático, como aquellos otros de carácter más sectorial, las inclusiones de actuaciones concretas que formarán parte del Programa de Actuación de dichos Planes.
- *Relegar al tercer o cuarto cuatrienio de vigencia* del Plan aquellas actuaciones, irrenunciablemente necesarias, pero que debido a sus condiciones actuales, no es posible comprometerlas en el programa del primer o segundo cuatrienio.

CRITERIOS Y MODULOS UTILIZADOS EN EL ANALISIS DE LAS AREAS DE ACTUACION

3.1.2.

Como quiera que cada actuación programada conlleva la definición de objetivos de la misma, y la valoración estimativa y asignación de inversiones según agentes, se exponen como parte integrante del Programa, los criterios y módulos utilizados para dichas valoraciones.

Para la definición de las áreas de actuación en suelo urbano se ha elaborado una ficha individualizada de cada una de ellas, que recoge las características de *definición, desarrollo, condiciones de aprovechamiento, valoración y observaciones aplicables a cada área. Esta ficha, aunque ha sido utilizada en los trabajos de redacción del Plan General no se considera documentación de este.*

Resulta necesaria la explicación de la ficha así como la exposición de los criterios y módulos de valoración. (Ver ficha adjunta).

I. Definición.

3.1.2.a.

Se establecen en este apartado de la ficha (I) las características que definen el *area de actuación* en función de la *subclase de suelo sobre la que actúa, el tipo de actuación, los objetivos, el nivel y la localización.*

1. *Subclase de suelo.* De acuerdo con la Normativa el suelo urbano se subclasifica de la siguiente forma:

- Suelo urbano consolidado
- Suelo urbano consolidado sometido a conservación
- Suelo urbano urbanizado o semiconsolidado
- Suelo urbano sin pormenorizar
- Suelo urbano en proceso de reforma

2. *Tipo de Actuación.* Está definido por el carácter, el proceso, la estrategia, la estructura de la propiedad del suelo y el balance a nivel de financiación por parte de la Administración pública.

- Carácter:
 - Operación de carácter semi-integral
 - Operación de carácter integral
 - Operación de carácter aislado

- El procedimiento de actuación responde:
 - Proceso normal
 - Proceso de regularización
- La estrategia puede ser para:
 - Conservación
 - Acabado
 - Mejora o Reformas
- La estructura de la propiedad de cara a su gestión es:
 - Propietario único
 - Propiedad fraccionada
- En cuanto al balance de la operación resultado de la valoración y por tanto la imputación de costos de cara a la Administración Pública, puede ser:
 - Autosuficiente
 - Deficitaria

3. *Los objetivos de la Actuación.* Pueden ser uno o varios englobados en los siguientes apartados:

- Consecución de verde y espacios libres
- Consecución de equipamientos
- Consecución de red viaria
- Dotación de infraestructura
- Edificación
- Otros

4. *El Nivel.* Se puede referir a una actuación a nivel local (barrio o distrito), o necesaria para todo el municipio.

5. *Localización.* La acción está enmarcada en una zona concreta donde es aplicable un coeficiente de uso y otro de localización (ver Normativa cuadros).

- Coeficiente de zona
 - Recinto central
 - Ensanches antiguos
 - Ensanches recientes
 - Resto del Suelo Urbano
- Coeficiente de localización
 - Zona de coeficiente 3
 - Zona de coeficiente 2,5
 - Zona de coeficiente 2
 - Zona de coeficiente 1,5
 - Zona de coeficiente 1

3.1.2.b. II. Desarrollo.

Queda suficientemente explícito y recoge la sistemática a seguir en el area de actuación en cuanto a:

1. *Iniciativa*
2. *Figura de Ordenación necesaria*
3. *Sistema de Actuación para la distribución de cargas y beneficios*
4. *Ejecución*

III. Condiciones de aprovechamiento.

3.1.2.c.

Dividido en tres apartados referidos a:

A) Calificación Inicial. Que define el derecho urbanístico reconocido al suelo incluido en el área de actuación según el plano de Clasificación-Calificación. En este apartado existen tres columnas que definen la calificación, según lo establecido en los cuadros de edificabilidades de la Normativa. Otras columnas especifican los m² de suelo de cada uso y calificación, la edificabilidad, los m² construidos, el coeficiente de uso, el coeficiente de localización y las unidades de aprovechamiento resultante de multiplicar en cada uso y calificación la superficie de suelo por la edificabilidad, el coeficiente de uso y de zona.

La última fila define las características totales del área, fundamentalmente a nivel de aprovechamiento urbanístico.

B) Ocupación existente. Recoge la situación física actual, el suelo incluido en el ámbito de la acción, especificando el tipo de instalación y actividad que tiene y sus características.

C) Usos e instalaciones propuestas.

Este apartado queda dividido en dos. La nueva configuración de usos pormenorizados, zonas verdes y viario, según la propuesta del Plan y que justifica la necesidad de delimitar *el área de actuación*. Y las instalaciones y obras de infraestructuras necesarias para su desarrollo.

La primera parte tiene una estructura semejante al cuadro de Calificación Inicial hasta llegar a la definición de las Unidades de aprovechamiento urbanístico.

A continuación se define en este apartado la existencia de usos complementarios, el número de viviendas y el suelo, construcción y aprovechamientos urbanístico que ha de pasar a la Administración Pública, mediante cesiones gratuitas u onerosas. El segundo apartado se especifican las obras de urbanización, las obras de jardinería y otras instalaciones.

IV. Tabla de Valoración.

3.1.2.d.

Este apartado tiene carácter indicativo y orientativo para la cuantificación económica del área de actuación sirviendo no obstante para la distribución de inversiones a los distintos agentes (administración supramunicipal, administración municipal, iniciativa privada).

Tomando como referencia lo establecido por la *Ley y la Normativa del Plan* en cuanto a las obligaciones de los propietarios de suelo urbano a nivel de cargas y cesiones, se ha valorado en cada *área de actuación* el costo del suelo y las in-

demnizaciones, de la urbanización y edificación, así como los costes de honorarios de proyectos técnicos.

El resultado de esta valoración de costos, se compara con el valor de venta de los usos no cedidos o adquiridos por la Administración. Si de esta relación se produce un residuo bruto a favor del valor de venta, mayor del 30% de este, la operación se considera autosuficiente, y por lo tanto es imputable íntegramente a la iniciativa privada. Por el contrario, de producirse un residuo inferior, se asignan las inversiones (hasta asegurar el beneficio del 30%) a la iniciativa pública, aparte de los ya asignados directamente, (por no ser obligación de los propietarios de suelo).

En este 30% residual deben de ser incluidos a efectos de la iniciativa privada, el beneficio bruto, la carga fiscal y la carga financiera de la operación.

Los módulos considerados a efectos de valoración son los siguientes, (en ptas. por m² construido del año 1983):

Modulos de edificación

TIPO DE EDIFICACION		Modulo coste construcción	Modulo precio venta (*)
Residencial	Edif. manzana	19.000	44.000
	Edif. bloque aislado	18.000	44.000
	Edif. unifamiliar intensiva	20.000	44.000
	Edif. unifamiliar extensiva	23.000	44.000
	Edif. singular	23.000	44.000
Industria		18.000	40.000
Terciario	Cobertizos	9.000	
	Almacenes	12.000	35.000
	Ad. General	23.000	44.000
Institucional y Equipamiento	Cívico-social	32.000	
	Cultural	32.000	
	Docente	29.000	
	Sanitario	37.000	
	Asistencial	37.000	
	Deportivo cubierto	29.000	
	Deportivo descubierto	16.000	
	Comercial	23.000	
	Administrativo	23.000	
	Religioso	s/e	
	Comunicaciones y Transporte	s/e	
	Infraestructura	s/e	

(*) Este módulo de venta es aplicable en la zona de localización 1°50. Se verá incrementado de forma proporcional en las zonas de coeficiente mayor.

La repercusión de suelo por m² construido es de 7.000 ptas. en la zona de localización de coeficiente 1,5 y para el uso residencial de venta libre. Según esto la repercusión del suelo por *unidad de aprovechamiento es de 4.667 ptas.*

Los *módulos de urbanización* considerados son los siguientes:

Módulos unitarios

URBANIZACION Obras desagregadas	Modulo viario pts/m ²	Modulo jardinería pts/m ²	Modulo pts/ml.
Pavimentación	1.600	800	
Saneamiento	250	250	2.500
Abastecimiento	250	250	2.500
Alumbrado	300	300	3.000
Electrificación	150	150	1.500
Jardinería	560	560	560
Obras Agregadas + 6% proyecto	3.300	2.450	

Los *módulos de honorarios técnicos* son los siguientes:

— Planeamiento	
• Plan Especial	35 pts/m ²
• Estudio de Detalle	25 pts/m ²
— Distribución cargas y beneficios	35 pts/m ²

Los *módulos de indemnización* son:

• Demolición	1.000 pts./m ²
• Traslado actividad	Partida Alzada
• Traslado personas	Partida Alzada

Definidas así las Acciones que como se ha dicho tienen *carácter indicativo* y aproximado a los efectos de ámbito, dimensionamiento, valoración y asignación de inversiones, se ha *procedido a su programación que si tiene carácter vinculante*, tanto para el municipio como para la iniciativa privada. En este sentido, los criterios seguidos para su programación han sido.

- La necesidad urbana de la acción
- La disponibilidad de recursos
- La viabilidad de gestión

FICHA PARA CALCULO DE AREAS DE ACTUACION

I. DEFINICION												
1. SUBCLASE DE SUELO												
2. TIPOS DE ACCION												
3. OBJETIVOS	3.1. VERDE	Caracter	Proceso	Estrategia	Est. Propied.	Balance						
	3.2. EQUIPAMIENTOS	Parques	Jardines-A.I.									
	3.3. RED VIARIA	Civico-social	Centro Cult.	C. Docente	C. Sanitario	C. Atenc.	Inst. Deport.	I. Comercial	C. Administr.	C. Religioso	Sin especific.	
	3.4. INFRAEST.	Urbanización	Jardines									
	3.5. EDIFICACION	Residencial	Industrial	Terciario	Institucional	C. y Transp.	Infraestruct.					
	3.6. OTROS											
4. NIVEL												
5. LOCALIZACION												
		Zona uso	Zona local									
II. DESARROLLO												
1. INICIATIVA												
		Supremunic.	Municipal	Privada								
2. FIGURA DE ORDENACION												
		Plan General	Plan Especial	Est. Detalle								
3. DISTRIBUCION DE CARGAS Y BENEF.												
	3.1. NORMAL	Compensación	Cooperación	Expropiación								
	3.2. OTROS SISTEMAS	Reparación	Transf. A.L.	Acumulación	Cont. Espec.	Adquisición						
4. EJECUCION												
	4.1. URBANIZAC.	Proy. Urbaniz.	Proy. Obras	Obras								
	4.2. EDIFICAC.	Proyecto	Obras									
III. CONDICIONES DE APROVECHAMIENTO												
III.A. CALIFICACION INICIAL												
USOS Y CALIFICACION DEL SUELO					INTENSIVA	EXTENSIVA	M2 DE SUELO	EDIFICABIL.	TOTAL M2 CONSTR.	COEF USO	COEF LOCAL	UNID APROVECH.
1. USO GLOBAL			Sin pormenor. Tipo:									
			Inst. definitiva Tipo:									
2. USO PORMENORIZADO		2.1. SIN DETALLAR TIPO										
		2.2. RESIDENCIAL	Manzana cerrada extensiva									
			Manzana cerrada intensiva									
			Agrupación bloques aislados									
			Vivienda unifamil. intensiva									
			Vivienda unifamil. extensiva									
			Singular Tipo:									
		2.3. NO RESIDENCIAL	Industrial Tipo:									
			Terciario Tipo:									
			Institucional Tipo:									
			Equipamiento Tipo:									
			Comunicaciones y Transporte									
			Infraestructuras									
			Vivero y Espacios Libres									
		TOTALES										
III.B. OCUPACION EXISTENTE												
TIPO		CARACTERISTICAS										
1. INSTALACION PROVISIONAL												
2. EXPLOTACION AGRICOLA												
3. INSTALACION AGRICOLA												
4. INSTALACION DE EQUIPO												
5. EDIFICACION		Residencial										
		Industrial										
		Terciario										
		Institucional										
		Equipamiento										
		Comunic. y Transport.										
		Infraestructura										
6. INFRAESTRUCTURAS		Abastecimiento										
		Saneamiento										
		Electrificación										
		Alumbrado público										
		Otras										
7. OTRAS INSTALACIONES												

III.C. USOS E INSTALACIONES PROPUESTAS																				
USOS FORMENORIZADOS																				
		INTEN- SIVA	EXTEN- SIVA	M2 DE SUELO	EDIFI- CABIL	TOTAL M2 CONSTRUIDOS	COEF. USO	COEF. LOCAL	UNID. APRO- VECHAMIENTO	USO COM- PLEMENT	M2 CONSTRUIDOS Uso priv	M2 CONSTRUIDOS Uso Pub	N° DE VIV.	Socio	CESSION Coar.	Aprov.	Suelo	ADQUISICION Coar.	Aproy.	
1. RESIDENCIAL	Manzana cerrada extensiva																			
	Manzana cerrada Intensiva																			
	Agregación bloques aislados																			
	Vivienda unifamiliar intensiva																			
	Vivienda unifamiliar extensiva																			
	Singular Tipo:																			
2. INDUSTRIAL Tipo:																				
3. TERCIARIO Tipo:																				
4. INSTITUCIONAL Tipo:																				
5. EQUIPAMIENTO	Centro cívico social																			
	Centro cultural																			
	Centro Docente																			
	Centro sanitario																			
	Instalación deportiva																			
	Instalación comercial																			
	Centro administrativo																			
	Centro religioso																			
	Sin especificar																			
6. COMUNICACIONES Y TRANSPORTE																				
7. INFRAESTRUCTURAS																				
8. ZONAS VERDES Y ESPACIOS LIBRES																				
9. RED VIARIA																				
	TOTALES																			
INSTALACIONES - OBRAS DE INFRAESTRUCTURAS		OBRAS AGREGADAS URBANIZACION- Unidades físicas							OBRAS DE JARDINERIA - Unidades físicas											
		OTRAS INSTALACIONES Características																		
IV. TABLA DE VALORACION																				
ELEMENTOS A VALORAR																				
		UNIDADES FISIC.		MODULO		TOTAL PESETAS			supramunicipal		agencies inversión % municipal		privado							
1. PLANEAMIENTO																				
2. DISTRIBUCION CARGAS BENEF.																				
3. INDEMNIZACIONES	Edificación																			
	Demolicion																			
	Trasladados																			
4. SUELO - Valor urbanístico																				
5. URBANIZACION	Obras Agregad.																			
	Jardineria																			
6. EDIFICACION																				
	TOTALES																			
V. OBSERVACIONES																				

3.1.3. LISTADO DE AREAS DE ACTUACION. OBJETIVOS Y PROGRAMACION.

A continuación se expone, como resultado de cada ficha, un listado de actuaciones por distritos donde se determinan los objetivos que se pretenden obtener, las inversiones que conlleva por agentes y el cuatrienio en el que se programa.

Asimismo se relaciona la nueva numeración de cada actuación en relación con la que aparecía en la *aprobación Inicial y Provisional del PG*.

ACCION	DENOMINACION-OBJETIVO	OBTENCION DE SUELO (M2)				INVERSION(PTS)		PR
		EQUIPAM.	VERDE	VIARIO	SUPRAMUN.	MUNICIPAL	TOTAL	
TEXTO	APROB.							
REFUN.	INICI.							
101 (1)	1-1	Apertura de viario y plaza tras la Iglesia San Juan de Dios						
102 (1)	1-14	Apertura de calle entre C/ Málaga y C/ San Jerónimo. Distribución de cargas y beneficios						4.516
103 (1)	1-9	Reforma del Mercado de San Agustín con aparcamiento subterráneo						17.418.860
104 (1)	1-15	Nueva ordenación de manzana y apertura del Callejón de Lucena						106.964.340
105 (1)	1-16	Apertura de calle entre Callejón de los Franceses y Plaza Romanilla						11.557.000
106 (1)	1-30	Nueva ordenación de la Plaza de Tovar						39.178.970
107 (1)	1-31	Obtención de espacio libre entre C/ San Matías y C/ Capitanía						2.240.280
108 (1)	1-27	Apertura de calle entre C/ Horno de San Matías y C/ Piedra Santa. Distribución de cargas y beneficios.						41.940.960
109 (1)	1-28	Obtención de Plaza entre C/ Horno de San Matías y C/ Laurel San Matías						17.944.900
110 (1)	1-29	Obtención de plaza entre C/ Jazmín y C/ Torillo de San Matías						19.707.000
111 (1)	1-22	Apertura de calle entre C/ Recogidas y C/ de los Frailes						9.581.465
112 (1)	1-23	Corrección de alineaciones en C/ San Antón, edificio Hotel Victoria						36.506.958
113 (1)	1-36	Ampliación de la Plaza del Cañaveral						8.858.592
114 (1)	1-25	Obtención de espacio público en C/ Portón de Tejeiro y Nueva de San Antón. Distribución de cargas y beneficios						1.237.002
115 (1)	1-24	Apertura de plaza y prolongación de calle en C/ Padre Alcover. Distribución de cargas y beneficios.						44.844.250
116 (1)	1-51	Obtención de calle entre Plaza de los Campos y C/ de las Campanas						68.252.468
117 (1)	1-41	Obtención de Plaza entre C/ Aguado y Cobertizo de Santo Domingo						273.039.250
118 (1)	1-43	Ordenación de Huerta de Aixa y Cuarto Real de Santo Domingo						1.530.165
119	1-44	Corrección de alineaciones en Acera del Darro. Distribución de cargas y beneficios						824.525
120	1-45	Corrección de alineaciones en Acera del Darro y C/ Transversal						20.714.200
121 (1)	1-46	Apertura de calle entre C/ Solares y C/ Santiago						505.226.556
122 (1)	1-47	Apertura de calle peatonal entre C/ Escoriaza y C/ Santiago						25.278.585
123 (1)	1-50	Apertura de calle y obtención de espacio público en C/ Mirador de las Visiillas. Distribución de cargas y beneficios						10.745.190
		TOTAL DISTRITO 1						20.216.472
								21.375.000
								4.001.431
								4.001.431
								32.278.022
								290.499.748
								1.723.228.255
								2.271
								7.691
								9.941

(1) Necesita la redacción previa de un Plan Especial (apartado 4 N.6.2.1.b.)

ACCION		DENOMINACION-OBJETIVO	OBTENCION DE SUELO (M2)				INVERSION(PTS)			PROGRAMA		
TEXTO	APROB.		EQUIPAM.	VERDE	VIARIO	SUPRAMUN.	MUNICIPAL	TOTAL	1º	2º	3º4º	
REFUN.	INICI.											
201 (1)	2.1	Parque público junto al Monasterio de la Cartuja.	—	56.870	—	167.863.179	—	167.863.179			*	
202 (1)	2.2	Nuevas alineaciones en Cno. Nuevo de S. Antonio.	—	—	9.600	—	52.562.132	52.562.132			*	
203 (1)	2.5	Regularización de calle entre C/ Pinar y C/ Ibérica. Distribución de cargas y beneficios.	—	398	258	—	—	34.275.208	*	*	*	
204 (1)	2.4	Apertura de calle y obtención y equipamiento entre Camino Viejo del Fargue y Pinar.	964	—	658	—	23.974.462	98.799.714	*	*		
205 (1)	2.8	Acondicionamiento de espacio público en C/ Consuelo de Haza Grande.	—	245	—	—	608.825	608.825			*	
206 (1)	2.7	Obtención de espacio público junto a la Iglesia de Haza Grande.	—	—	—	—	2.734.720	2.734.720			*	
207 (1)	2.6	Obtención de zona verde en la C/ Ibérica. Distribución de cargas y beneficios.	—	351	—	—	—	21.094.816	*	*	*	
208 (1)	2.10	Obtención de espacio público entre C/ Consuelo y Camino sin nombre. Distribución de cargas y beneficios.	—	812	—	—	—	31.767.235	*	*	*	
209 (1)	2.14	Obtención de zona verde en C/ Cruz de Piedra. Distribución de cargas y beneficios.	—	2.135	440	—	—	101.816.000	*	*	*	
210 (1)	2.12	Apertura de calle entre C/ Mirador de Rolando, Alto de Cartuja y Ctra. de Murcia. Distribución de cargas y beneficios.	—	—	225	—	—	35.644.270	*	*	*	
211 (1)	2.20	Apertura de calle y obtención de zona verde en la Pza. Cruz de Piedra. Distribución de cargas y beneficios.	—	602	865	—	—	43.705.968	*	*	*	
212 (1)	2.15	Ampliación de zona verde próxima al Camino de San Antonio.	—	88	—	—	4.233.382	4.233.382			*	
213 (1)	2.22	Obtención de espacio público y viario en suelo sin pormenorizar en Carril de S. Miguel. Distribución de cargas y beneficios.	—	12.308	1.830	—	—	99.200.460	*	*	*	
214 (1)	2.29	Apertura de calle entre C/ Ceniceros y Mirador de San Cristóbal.	—	—	285	—	1.995.142	1.995.142			*	
215 (1)	—	Apertura de calle entre Cuesta de Alhacaba y Portón de Baquetas.	—	—	112	—	1.157.576	1.157.576			*	
216 (1)	2.30	Ampliación de espacio público y apertura de calle en Cuesta Alhacaba y C/ Ceniceros.	—	—	198	—	1.386.099	1.386.099			*	
217	2.34	Dotación de equipamiento en Pza. Aliatar.	910	—	—	—	51.958.324	51.958.324			*	
218 (1)	2.33	Nueva ordenación de calles en Cuesta de Abarqueros. Distribución de cargas y beneficios.	—	—	610	—	—	29.682.861	*	*	*	
219 (1)	2.39	Obtención de espacio libre en C/ Mirador de la Lona.	—	1.620	—	—	10.000.000	10.000.000			*	
220 (1)	2.31	Plan Especial "Recuperación y tratamiento del entorno de la Muralla"	—	—	—	—	—	—			*	
	2.35		—	15.911	—	—	1.050.000	1.050.000	*	*	*	
	2.36		—	—	—	—	—	—			*	
221	2.38	Adquisición de la casa de la Lona.	1.405	—	—	—	14.753.553	14.753.553			*	
222 (1)	2.44	Obtención de espacio público y equipamiento	—	—	—	—	—	—			*	

ACCIÓN	DENOMINACION-OBJETIVO	OBTENCIÓN DE SUELO (M2)				INVERSIÓN(PTS)		PROGRAMA			
		EQUIPAM.	VERDE	VIARIO	SUPRAMUN.	MUNICIPAL	TOTAL	1º	2º	3º4º	
TEXTO APROB.	REFUN. INICI.										
201 (1)	2.1	Parque público junto al Monasterio de la Cartuja.	—	56.870	—	—	—	—	—	—	*
202 (1)	2.2	Nuevas alineaciones en Cno. Nuevo de S. Antonio.	—	—	9.600	—	167.863.179	—	—	—	*
203 (1)	2.5	Regularización de calle entre C/ Pinar y C/ Ibérica. Distribución de cargas y beneficios.	—	—	—	—	—	52.562.132	—	—	*
204 (1)	2.4	Apertura de calle y obtención y equipamiento entre Camino Viejo del Fargue y Pinar.	—	398	258	—	—	—	—	—	*
205 (1)	2.8	Acondicionamiento de espacio público en C/ Consuelo de Haza Grande.	964	—	658	—	—	23.974.462	—	—	*
206 (1)	2.7	Obtención de espacio público junto a la Iglesia de Haza Grande.	—	245	—	—	—	608.825	—	—	*
207 (1)	2.6	Obtención de zona verde en la C/ Ibérica. Distribución de cargas y beneficios.	—	800	—	—	—	2.734.720	—	—	*
208 (1)	2.10	Obtención de espacio público entre C/ Consuelo y Camino sin nombre. Distribución de cargas y beneficios.	—	351	—	—	—	—	—	—	*
209 (1)	2.14	Obtención de zona verde en C/ Cruz de Piedra. Distribución de cargas y beneficios.	—	812	—	—	—	—	—	—	*
210 (1)	2.12	Apertura de calle entre C/ Mirador de Rolando, Alta de Cartuja y Ctra. de Murcia. Distribución de cargas y beneficios.	—	2.135	440	—	—	—	—	—	*
211 (1)	2.20	Apertura de calle y obtención de zona verde en la Pza. Cruz de Piedra. Distribución de cargas y beneficios.	—	—	225	—	—	—	—	—	*
212 (1)	2.15	Ampliación de zona verde próxima al Camino de San Antonio.	—	602	865	—	—	—	—	—	*
213 (1)	2.22	Obtención de espacio público y viario en suelo sin pormenorizar en Carril de S. Miguel. Distribución de cargas y beneficios.	—	88	—	—	—	4.233.382	—	—	*
214 (1)	2.29	Apertura de calle entre C/ Ceniceros y Mirador de San Cristóbal.	—	12.308	1.830	—	—	—	—	—	*
215 (1)	—	Apertura de calle entre Cuesta de Alhacaba y Portón de Baquetas.	—	—	285	—	—	1.995.142	—	—	*
216 (1)	2.30	Ampliación de espacio público y apertura de calle en Cuesta Alhacaba y C/ Ceniceros.	—	—	112	—	—	1.157.576	—	—	*
217	2.34	Dotación de equipamiento en Pza. Allatar.	910	—	198	—	—	1.386.099	—	—	*
218 (1)	2.33	Nueva ordenación de calles en Cuesta de Abarqueros. Distribución de cargas y beneficios.	—	—	—	—	—	51.958.324	—	—	*
219 (1)	2.39	Obtención de espacio libre en C/ Mirador de la Lona.	—	1.620	610	—	—	—	—	—	*
220 (1)	2.31	Plan Especial "Recuperación y tratamiento del entorno de la Muralla"	—	—	—	—	—	10.000.000	—	—	*
	2.35		—	—	—	—	—	—	—	—	
	2.36		—	—	—	—	—	—	—	—	
221	2.38	Adquisición de la casa de la Lona.	1.405	15.911	—	—	—	1.050.000	—	—	*
222 (1)	2.44	Obtención de espacio público y equipamiento en C/ Cementerio de San Nicolás.	940	—	—	—	—	14.753.553	—	—	*
223 (1)	2.41	Plan Especial. Ordenación de manzana junto a placeta del Abad.	—	172	—	46.056.931	—	11.000.000	—	—	*
224 (1)	2.56	Obtención de equipamiento y espacio libre en el Sacromonte.	—	632	573	—	—	673.750	—	—	*
225 (1)	2.45	Apertura de calle entre Cno. Nuevo de San Nicolás y C/ de San Nicolás	1.840	504	851	—	—	56.316.801	—	—	*
226 (1)	2.48	Dotación de equipamiento y apertura de viario junto Callejón de Zenete.	—	—	215	—	—	1.468.412	—	—	*
227 (1)	2.50	Obtención de espacio público y apertura de calle entre C/ Guinea y Carril de las Tomasas.	1.905	—	358	—	—	15.839.798	—	—	*
228 (1)	2.65	Obtención de espacio público y apertura de calle junto a C/ del Santísimo. Distribución de cargas y beneficios.	—	665	335	—	—	1.730.750	—	—	*
229 (1)	F-7	Pormenorización de suelo urbano en la parte alta de El Fargue	—	270	—	—	—	—	—	—	*
230 (1)	F-9(2)	Ordenación de suelo en la margen izquierda de la Ctra. de Murcia. Distribución de cargas y beneficios	1.452	2.541	11.074	21.054.000	—	—	—	—	*
231 (1)	F-9(1)	Ordenación de suelo en la margen izquierda de la Ctra. de Murcia. Distribución de cargas y beneficios	—	1.428	2.176	—	—	—	—	—	*

ACCION		DENOMINACION-OBJETIVO	OBTENCION DE SUELO (M2)			INVERSION(PTS)			PROGRAMA			
TEXTO	APROB.		EQUIPAM.	VERDE	VIARIO	SUPRAMUN.	MUNICIPAL	TOTAL	CUATRIENIOS			
REFUN.	INICI.	1º							2º	3º	4º	
401 (1)	4.2	Obtención de equipamiento en el actual Cuartel de las Palmas	7.710	—	2.688	142.419.000	23.966.299	209.694.000	*	*	*	*
402 (1)	4.7	Apertura de calle junto a la Compañía Sevillana	—	—	600	—	3.544.760	3.544.760	*	*	*	*
403 (1)	4.6	Prolongación de la calle Carmen de los Mártires	—	—	560	—	3.958.416	3.958.416	*	*	*	*
404 (1)	4.4	Obtención de espacio público y equipamiento en el solar de "Tranvías G"	890	1.772	238	—	20.415.752	20.415.752	*	*	*	*
405 (1)	4.12	Apertura de calle y obtención de espacio público entre Ctra. de la Sierra y Camino Viejo de Cenes. Distribución de cargas y beneficios	—	—	284	—	—	19.410.993	*	*	*	*
406 (1)	4.10	Apertura de calle transversal Rio Genil Carretera de la Sierra	—	—	964	—	12.214.873	12.214.873	*	*	*	*
407 (1)	4.13	Apertura de plaza en la confluencia de C/ Ribera del Genil y C/ Nueva. Distribución de cargas y beneficios.	—	—	356	—	—	13.955.720	*	*	*	*
408 (1)	4.15	Obtención de zona verde y apertura de calle junto a Ctra. de la Sierra. Distribución de cargas y beneficios.	—	525	902	—	—	86.587.586	*	*	*	*
409 (1)	4.17	Nueva alineación en calle Ribera del rio Genil. Distribución de cargas y beneficios.	—	—	108	—	—	32.117.080	*	*	*	*
410 (1)	L.C.-1	Pormenorización de suelo urbano en Lancha de Cenes	1.456	4.149	6.810	21.112.000	4.939.200	335.385.630	*	*	*	*
411	L.C.-3	Obtención de suelo para uso público en C/ Palmeras	528	660	—	—	26.654.778	26.654.778	*	*	*	*
412 (1)	L.C.-7	Obtención de suelo para uso público junto a Cno. de la Iglesia	—	7.435	—	—	25.415.804	25.415.804	*	*	*	*
413 (1)	L.C.-4	Obtención de espacio público entre C/ Real de Cenes y Ctra. Sierra Nevada	—	3.000	—	—	21.456.000	21.456.000	*	*	*	*
TOTAL DISTRITO 4			10.044	17.541	13.510	163.531.000	142.565.882	810.811.392				

(1) Necesita la redacción previa de un Plan Especial (apartado 4. N.6.2.1.b.)

ACCIÓN	DENOMINACION-OBJETIVO	OBTENCIÓN DE SUELO (M2)				INVERSIÓN(PTS)			PROGRAMA		
		EQUIPAM.	VERDE	VIARIO	SUPRAMUN.	MUNICIPAL	TOTAL	CUATRIENIOS			
TEXTO APROB. REFUN. INICI.								1°	2°	3°4°	
501	5-1	Rectificación de alineaciones y apertura de calle en CJon. del Pretorio	—	—	2.178	—	13.014.649	13.014.649			*
502	5-5	Ordenación del solar de la antigua Real Sociedad de Tenis y colindantes.	—	—	—	—	—	—	—	—	
503 (I)	5-4	Obtención y urbanización de zona verde en C/Sos Rey Católico	12.000	11.409	16.000	680.000.000	74.944.870	1.744.164.400			*
504	5-2	Apertura de calle entre C/Virgen de Montserrat y Profesor Alvarada	—	3.790	—	—	9.285.500	9.285.500			
505 (I)	5-3	Apertura de calle entre Callejón del Pretorio y C/ Bruselas. Distribución de cargas y beneficios.	—	—	1.915	—	13.628.985	13.628.985			
506 (I)	5-13	Obtención de espacio público entre Avda. América y Ctra. Motril	—	396	2.055	—	—	94.695.815			*
507 (I)	5-11	Ampliación del Colegio "Andrés Segovia" en C/ Hermanos Aragón	358	1.077	—	—	2.638.650	21.186.685			*
508 (I)	5-10	Obtención de espacio público en C/ Primavera	554	—	—	16.066.000	1.956.195	18.022.195			*
509 (I)	5-9	Pormenorización del suelo urbano en los Vergeles	—	—	385	—	11.150.819	11.150.819			*
510 (I)	5-6	Apertura de calle y dotación de equipamiento en Cno. Bajo de Huetor	9.690	2.024	14.916	140.505.000	10.505.000	792.289.832			*
511 (I)	5-25	Obtención de zona verde y viario en Prolongación de Circunvalación	5.000	—	1.050	72.500.000	30.405.505	214.444.579			*
512	5-12	Consecución de espacio público en el antiguo Cno. de las Espeñuelas	—	15.000	11.910	46.391.098	120.589.255	166.980.353			*
513	5-17	Urbanización Prolongación Cno. de Circunvalación	—	677	—	—	1.634.150	1.634.150			*
514	5-7(1)	Prolongación de calle Circunvalación	—	—	29.000	—	102.950.000	102.950.000			*
515 (I)	5-7(2)	Prolongación de calle Circunvalación	—	—	4.480	—	63.141.920	63.141.920			*
516 (I)	5-15	Nueva ordenación en Camino Bajo de Huetor tras el Colegio Divina Infantita	—	—	6.240	—	32.960.704	182.204.000			*
517	5-43	Obtención de espacio público en Camino Bajo de Huetor	—	4.759	2.405	—	10.116.050	113.633.231			*
518 (I)	5-24	Ampliación de la Placeta nº 1 en Prolongación de C/ Santa Clara	—	—	620	—	2.646.408	2.646.408			*
519 (I)	5-20	Obtención de suelo para equipamiento junto a Cía. Telefónica	—	—	130	—	7.870.260	7.870.260			*
520 (I)	5-19	Ordenación de la confluencia entre Ctra. Zubia y Circunvalación	2.964	—	546	—	61.360.884	61.360.884			*
521 (I)	5-18	Apertura de la C/ "B" de Divina Infantita hacia Cno. Bajo Huetor	—	3.235	4.775	—	32.028.176	32.028.176			*
522 (I)	5-21	Obtención de suelo para espacio público en C/ Santa Clara	—	—	85	—	1.104.827	1.104.827			*
523 (I)	5-26	Ampliación del Colegio "La Alcazaba"	—	300	—	—	2.845.650	2.845.650			*
524 (I)	5-32	Apertura de calle en zona trasera a la Escuela de Hostelería	3.192	—	—	46.284.000	3.089.266	49.373.266			*
525 (I)	5-31	Obtención de zona verde entre Avda. Cádiz y C/ Felix Rodríguez Fuente	—	—	760	—	3.636.012	3.636.012			*
526 (I)	5-28	Ampliación de la Plaza Sol y Luna. Distribución cargas y beneficios	—	7.996	—	—	25.671.301	42.117.582			*
527 (I)	5-27	Ampliación de la confluencia de C/ Asturias y C/ Tercio de la Legión	—	478	—	—	—	12.889.154			*
528 (I)	5-30	Consecución de espacio público en C/ Asturias. Distribución de cargas y beneficios	—	—	161	—	1.822.682	1.822.682			*
529 (I)	5-33	Ordenación de manzana con espacio público en C/ Asturias	—	554	147	—	—	15.413.312			*
530 (I)	5-37	Pormenorización de suelo en prolongación C/ Felix Rodríguez de la Fuente	—	1.227	582	—	2.477.067	39.016.319			*
531 (I)	5-35	Apertura de Plaza entre C/ Asturias y C/ Alcázar de Toledo	—	4.715	5.528	—	7.979.949	242.711.134			*
532 (I)	5-41	Obtención de espacio público al final de C/ Santa Rosalía	—	5.129	—	—	12.000.000	46.805.684			*
			—	—	600	—	5.401.200	5.401.200			*
TOTAL DISTRITO 5			33.758	62.766	106.468	1.001.746.098	668.855.934	4.129.469.663			*

(1) Necesita la redacción previa de un Plan Especial (apartado 4. N.6.2.1.b.)

ACCION		DENOMINACION-OBJETIVO	OBTENCION DE SUELO (M2)			INVERSION(PTS)			PROGRAMA		
TEXTO	APROB.		EQUIPAM.	VERDE	VIARIO	SUPRAMUN.	MUNICIPAL	TOTAL	CUATRIENIOS		
REFUN.	INICI.							1°	2°	3°4°	
601 (1)	6-2	Apertura de calle entre el Estadio de Juventud e Instituto de F.P. N°1	—	—	1.636	—	11.604.800	11.604.800		*	
602 (1)	6-3	Rectificación de alineaciones y apertura de calle junto al Estadio de la Juventud	—	—	1.200	—	4.661.040	4.661.040		*	
603 (1)	6-4	Ordenación de los antiguos solares de CAMPSA y alrededores	—	12.368	8.004	—	26.244.400	345.758.273		*	
604 (1)	6-5	Formación de espacio público en esquina Camino de Ronda y C/ Méndez Núñez	—	2.066	1.210	—	3.782.800	106.460.926		*	
605 (1)	6-6	Obtención de equipamiento municipal en el Camino de Purchil	42.500	—	3.980	275.210.000	270.203.023	545.413.023		*	
606 (1)	6-8	Ordenación de manzana entre C/ Obispo Hurtado y C/ Sócrates	6.000	—	270	—	—	343.719.932		*	
607 (1)	—	Plan Especial "Parque García Lorca"	—	100.500	—	—	176.288.982	176.288.982		*	
608 (1)	6-15	Corrección de alineaciones en C/ San Vicente Ferrer	—	—	171	—	3.530.268	20.332.332		*	
609 (1)	6-14	Obtención de espacio público en C/ Marqués de Velez	—	—	176	—	10.853.920	10.853.920		*	
610 (1)	6-18	Formenorización de suelo urbano junto a Urbanización Parque Genil	6.840	1.527	8.228	—	—	469.680.000		*	
611	6-17	Creación de Mercado en Camino de Ronda	1.000	—	2.310	—	—	389.959.850		*	
612 (1)	6-21	Obtención de suelo para viario en la urbanización Parque Genil	—	—	2.000	—	7.670.000	7.670.000		*	
613 (1)	Bob. 1	Consecución de zona verde	—	4.780	—	—	10.858.446	253.702.000		*	
TOTAL DISTRITO 6			56.340	121.241	29.185	275.210.000	525.697.679	2.686.105.078			

(1) Necesita la redacción previa de un Plan Especial (apartado 4. N.6.2.1.b.)

ACCION		DENOMINACION-OBJETIVO	OBTENCION DE SUELO (M2)			INVERSION(PTS)			PROGRAMA		
TEXTOS	APROB.		EQUIPAM.	VERDE	VIARIO	SUPRAMUN.	MUNICIPAL	TOTAL	CUATRIENIOS		
REFUN.	INICI.	1º							2º	3º4º	
701 (1)	7.1	Nueva alineación en el Norte del "Cuartel Córdoba 10".	—	—	5.400	—	21.789.270	21.789.270			*
702	7.3	Apertura de calle junto a Ctra. de Jaen.	—	—	288	—	4.118.400	4.118.400	*		
703 (1)	7.4	Obtención de espacio libre y aparcamiento subterráneo en Plaza Toros.	10.853	6.955	3.522	—	21.340.650	225.012.050			*
704 (1)	7.9	Plan Especial de ordenación del Parque Automovilismo. Pendiente de condiciones dimanantes Plan M.E.T.A.	7.334	5.090	3.056	—	—	—	*	*	*
705 (1)	7.8	Obtención de equipamiento e intercambiador de Transporte en Avda. del Sur	8.275	—	—	340.062.000	—	340.062.000			*
706 (1)	7.12	Modificación de alineación en C/ Cristo de la Yedra. Distribución de cargas y beneficios.	—	—	90	—	—	61.193.820	*	*	*
707 (1)	7.14	Ampliación de calle Nueva de Cartuja.	—	—	275	—	17.050.825	17.050.825			*
708 (1)	7.15	Apertura de calle en la trasera del Hospital Real. Distribución de cargas y beneficios.	—	—	3.200	—	—	124.448.000	*	*	*
709 (1)	7.10	Obtención de espacio público en Cno. Ronda tras "RENFE".	—	12.820	—	—	72.292.171	72.292.171			*
710 (1)	7.18	Apertura de calle Halcón. Distribución de cargas y beneficios.	—	648	4.266	—	—	138.717.000	*	*	*
711	7.16	Apertura de calle Dr. Jaime García Rojo.	—	—	700	—	2.590.880	2.590.880	*		*
712 (1)	7.20	Obtención de espacio público en el Polígono Universitario Fuentenueva.	—	—	785	—	3.350.694	3.350.694			*
TOTAL DISTRITO 7			26.462	25.513	21.582	340.062.000	142.532.890	1.010.625.110			

(1) Necesita la redacción previa de un Plan Especial (apartado 4. N.6.2.1.b.)

ACCION		DENOMINACION-OBJETIVO	OBTENCION DE SUELO (M2)			INVERSION(PTS)			PROGRAMA		
TEXTO	APROB.		EQUIPAM.	VERDE	VIARIO	SUPRAMUN.	MUNICIPAL	TOTAL	CUATRIENIOS		
REFUN.	INICI.							1º	2º	3-4	
801 (1)	8-1	Apertura de la calle Arzobispo Guerrero	—	—	238	—	2.659.750	17.744.152			*
802 (1)	8-5	Modificación de alineaciones junto al Centro F.P. "Virgen de las Nieves"	—	—	276	—	1.482.821	1.482.821			*
803 (1)	8-2	Pormenorización de suelo entre Ctra. Vieja de Málaga y C/ Medina Olmos	10.727	2.592	16.921	85.840.000	135.549.059	801.828.031			*
804 (1)	8-6	Corrección de alineaciones junto al Centro F.P. Virgen de las Nieves	—	—	612	—	2.899.748	2.899.748			*
805 (1)	8-8	Ampliación de la Ctra. de Maracena	—	—	1.970	—	9.328.147	9.328.147			*
806 (1)	8-9	Ampliación de la Ctra. de Maracena	—	—	5.270	—	25.474.977	25.474.977			*
807 (1)	8-17	Plan Especial de prolongación de C/ Madroñeras y ordenación de zona colindante.	6.110	990	5.740	—	—	—			*
808 (1)	8-11	Ordenación del suelo colindante a la línea de Ferrocarril Granada-Baeza	4.440	1.480	8.434	55.158.000	40.580.430	468.854.419			*
809 (1)	8-18	Apertura de calle y obtención de zona verde en Ctra. de Málaga	—	820	2.080	—	2.009.000	66.507.605			*
810 (1)	8-14	Prolongación de la C/ Circunvalación	—	—	895	—	14.441.427	14.441.427			*
811 (1)	CM-1	Obtención de suelo para equipamiento entre Avda. Blas de Otero y vial de Ferrocarril	5.000	5.000	—	145.000.000	21.934.000	166.934.000			*
812 (1)	CM-6	Pormenorización de suelo urbano y obtención de equipamiento	3.280	3.110	8.745	—	13.520.000	261.041.262			*
813 (1)	CM-9	Obtención de zona verde y viario	—	4.672	448	—	15.857.530	15.857.530			*
814 (1)	CM-8	Dotación de equipamiento docente	5.440	—	—	78.880.000	17.800.000	96.680.000			*
815 (1)	CM-11	Acondicionamiento de espacio público sobre suelo municipal	—	7.280	—	—	18.090.800	18.090.800			*
816 (1)	CM-12	Apertura de calle a través del Monasterio de la Visitación de Sta. María	—	—	458	—	19.521.127	19.521.127			*
TOTAL DISTRITO 8			35.097	25.944	52.087	364.878.000	341.148.216	1.986.686.046			

(1) Necesita la redacción previa de un Plan Especial (apartado 4. N.6.2.1.b.)

ACCION		DENOMINACION-OBJETIVO	OBTENCION DE SUELO (M2)					INVERSION(PTS)			PROGRAMA			
TEXTO	APROB.		EQUIPAM.	VERDE	VIARIO	SUPRAMUN.	MUNICIPAL	TOTAL	1°	2°	3°4°			
REFUN.	INICI.													
901 (1)	9-9	Apertura de calle en esquina C/ Rojas y C/ Torrepalma	—	—	347	—	1.479.268	1.479.268					*	
902 (1)	9-10	FormenORIZACION de suelo entre C/ J.M. Miranda Serrano y C/ Julio Moreno Dávila	12.498	2.062	17.738	353.741.000	—	353.741.000					*	
903 (1)	9-16	Apertura de calle en C/ Francisco de Paula y Ctra. de Alfacar	—	—	462	—	1.577.434	1.577.434					*	
904 (1)	9-21	Obtención de espacio público en C/ Gutiérrez Tibón	—	1.844	—	—	4.646.880	6.369.003					*	
905 (1)	9-24	Ordenación de parcela en C/ San Ambrosio	—	1.469	851	—	—	46.191.810					*	
906	9-28	Urbanización de la prolongación de la Avda. Central de Almanjayar en la Barriada San Francisco Javier	—	—	34.680	—	116.521.000	116.521.000					*	
907 (1)	9-26	Regularización de manzana en la barriada San Francisco Javier.	—	—	45	—	—	25.877.295					*	
908 (1)	9-25	Urbanización y edificación en Ctra. de Alfacar	—	714	2.112	—	—	105.955.000					*	
TOTAL DISTRITO 9			12.498	6.089	56.235	353.741.000	124.224.582	657.711.810						

(1) Necesita la redacción previa de un Plan Especial (apartado 4. N.6.2.1.b.)

RESUMEN DE INVERSIONES EN AREAS DE ACTUACION

3.1.4.

El Programa en lo que se refiere *area de actuación* en suelo urbano queda reflejado según los distintos distritos en los cuadros siguientes, donde se especifica la *superficie del área, superficie de suelo público, n° de viviendas que se obtienen con las actuaciones, la inversión que conlleva cada uno de los agentes que intervienen y en el cuatrienio que ha sido programada.*

El último cuadro de este apartado recoge los resultados globales a nivel de ciudad.

CODIGO	SUELO URBANO.			AREAS DE ACTUACION			DISTRITO 1					
	SUPERFICIE m2	A SUELO PUBLICO		VIARIO (m2)	N° VIVIENDAS	INVERSION			PROGRAMA			
		ESPLIBRE (m2)	EQUIPAM. (m2)			MUNICIPAL pts.	SUPRAMUNIC. pts.	PRIVADA pts.	1° CUATRIEN.	2° CUATRIEN.	3° y 4° CUATRIEN.	
101	4.516	—	—	4.516	—	17.418.860	—	—	—	*	*	*
102	1.680	—	—	470	30	—	—	106.964.340	—	*	*	*
103	4.200	2.480 (J)	1.340	380	—	11.557.000	—	193.230.000	—	*	*	*
104	1.371	—	—	560	18	39.178.970	—	72.974.030	—	*	*	*
105	84	—	—	84	—	2.240.280	—	—	—	*	*	*
106	1.500	—	—	820	17	41.940.960	—	71.633.040	—	*	*	*
107	695	695 (J)	—	—	—	17.944.900	—	—	—	*	*	*
108	240	—	—	54	4	—	—	19.707.000	—	*	*	*
109	284	256 (J)	—	28	—	9.581.465	—	—	—	*	*	*
110	703	420 (J)	74	—	5	36.506.958	—	20.914.757	—	*	*	*
111	750	—	—	526	4	8.858.592	—	14.085.183	—	*	*	*
112	75	—	—	75	—	1.237.002	—	—	—	*	*	*
113	460	460 (J)	—	—	—	44.844.250	—	—	—	*	*	*
114	1.600	—	—	168	20	—	—	68.252.468	—	*	*	*
115	4.360	1.025 (J)	—	285	74	—	—	273.039.250	—	*	*	*
116	399	—	—	399	—	1.530.165	—	—	—	*	*	*
117	215	215 (J)	—	—	—	824.525	—	—	—	*	*	*
118	12.045	1.562 (J)	857	304	—	20.714.200	—	484.512.356	—	*(a)	*	*
119	340	—	—	80	6	—	—	25.278.585	—	*	*	*
120	144	—	—	50	2	10.745.190	—	9.471.282	—	*	*	*
121	850	—	—	366	10	21.375.000	—	40.388.194	—	*	*	*
122	335	—	—	335	—	4.001.431	—	—	—	*	*	*
123	2.017	578	—	438	13	—	—	32.278.022	—	*	*	*
TOTAL												
DISTRITO 1	38.863	7.476	2.271	9.941	203	290.499.748	—	1.432.728.507	—			

(J) Jardines y Areas de Juegos

(a) Plan Especial de Ordenación de Huerta de Aixa y Cuarto Real de Santo Domingo.

Distrito 1 (Resumen areas de actuación)

INVERSION MUNICIPAL PROGRAMADA: 1° CUATRIENIO	110.719.118,- ptas.
INVERSION MUNICIPAL PROGRAMADA: 2° CUATRIENIO	129.202.157,- ptas.
INVERSION MUNICIPAL PROGRAMADA: 3° y 4° CUATRIENIO	50.578.473,- ptas.
TOTAL	290.499.748,- ptas.

INVERSION MUNICIPAL MEDIA APROXIMADA POR HABITANTE

1° CUATRIENIO	3.058 ptas./hab.
2° CUATRIENIO	3.568 ptas./hab.
3° y 4° CUATRIENIO	1.397 ptas./hab.

TOTAL 8.023 ptas./hab.

Adquisición y cesión de suelo público programado de los cuatro cuatrienios.

— Espacios libres	7.476
— Equipamiento	2.271
— Viario	9.941

CODIGO	SUPERFICIE m2	SUELO URBANO.		AREAS DE ACTUACION			DISTRITO 2			
		A SUELO PUBLICO		Nº VIVIENDAS	INVERSION		PROGRAMA	1º CUATRIEN.	2º CUATRIEN.	3º y 4º CUA
		ESPLIBRE (m2)	EQUIPAM. (m2)		MUNICIPAL pts.	SUPRAMUNIC. pts.				
201	15.780	56.870 (P)	—	—	—	—	—	—	—	—
202	9.600	—	—	—	—	—	167.863.179	—	—	—
203	1.320	398 (J)	—	9.600	—	—	—	—	—	—
204	3.322	—	—	258	8	52.562.132	—	—	—	—
205	245	245 (J)	964	658	24	23.974.462	—	34.275.208	*	*
206	800	800 (J)	—	—	—	608.825	—	74.825.252	*	*
207	818	351 (J)	—	—	—	2.734.720	—	—	*	*
208	1.910	812 (J)	—	—	6	—	—	—	—	—
209	6.385	2.135 (J)	—	—	4	—	—	21.094.816	*	*
210	760	—	—	440	19	—	—	31.767.235	*	*
211	3.649	602 (J)	—	225	10	—	—	101.816.000	*	*
212	88	88 (J)	—	865	14	—	—	35.644.270	*	*
213	20.080	12.308 (P)	—	—	—	4.231.382	—	43.705.968	*	*
214	285	—	—	1.830	10	—	—	—	—	—
215	112	—	—	285	—	1.995.142	—	99.200.460	*	*
216	198	—	—	112	—	1.157.576	—	—	—	—
217	910	—	—	198	—	1.386.099	—	—	—	—
218	1.850	—	910	—	—	51.958.324	—	—	—	—
219	1.620	—	—	610	7	—	—	—	—	—
220	30.000	15.911 (P)	—	—	—	10.000.000	—	29.682.861	*	*
221	1.405	—	—	—	—	1.050.000 (a)	—	—	*	*
222	1.549	172 (J)	1.405	—	—	14.753.553 (b)	—	—	*	*
223	19.250	632 (J)	940	—	—	11.000.000	—	—	*	*
224	4.870	504 (J)	—	573	—	673.750 (a)	46.056.931	—	*	*
225	215	—	1.840	851	24	56.316.801	—	—	*	*
226	2.263	—	—	215	—	1.468.412	—	77.523.199	*	*
227	1.450	665 (J)	1.905	358	—	15.839.798 (b)	—	—	*	*
228	727	270 (J)	—	335	7	1.730.750	—	—	*	*
229	29.840	2.541 (J)	1.452	—	9	—	—	20.683.196	*	*
230	13.560	1.428 (J)	—	11.074	121	—	—	31.601.117	*	*
231	8.500	882 (J)	—	2.176	68	—	21.054.000	407.557.000	*	*
232	4.960	—	—	1.334	42	—	—	194.210.000	*	*
233	16.790	6.125 (J)	2.710	1.043	17	39.295.000	—	124.742.000	*	*
234	13.000	5.400 (J)	—	5.455	71	11.353.729	—	56.145.954	*	*
235	2.289	—	5.400	2.200	—	48.612.100	—	235.147.271	*	*
236	12.060	2.365 (J)	—	650	5	—	—	—	*	*
TOTAL					30			48.263.003	*	*
DISTRITO 2	232.460	113.133	17.526	45.010	496	352.703.555	234.974.110	1.853.524.810	*	*

(a) Encargo redacción Plan Especial de "Recuperación y tratamiento del entorno de la Muralla"
 (b) Adquisición de suelo
 (J) Jardines y Areas de Juegos
 (P) Parques.

DISTRITO 2 (Resumen areas de actuación incluido el Fargue)

INVERSION MUNICIPAL PROGRAMADA: 1º CUATRIENIO	155.582.162,- ptas.
INVERSION MUNICIPAL PROGRAMADA: 2º CUATRIENIO	106.041.894,- ptas.
INVERSION MUNICIPAL PROGRAMADA: 3º y 4º CUATRIENIO	91.080.499,- ptas.
TOTAL	352.704.555,- ptas.
INVERSION MUNICIPAL MEDIA APROXIMADA POR HABITANTE	
1º CUATRIENIO	9.869 ptas./hab.
2º CUATRIENIO	6.726 ptas./hab.
3º y 4º CUATRIENIO	5.777 ptas./hab.
TOTAL	22.372 ptas./hab.

Adquisición y cesión de suelo público programado de los cuatro cuatrienios.

— Espacios libres	85.089 Parques
— Equipamiento	28.044 Jardines
— Viario	17.526
	45.010

CODIGO	SUELO URBANO.			AREAS DE ACTUACION			DISTRITO 4				
	SUPERFICIE m2	A SUELO PUBLICO			Nº VIVIENDAS	INVERSION			PROGRAMA		
		ESP.LIBRE (m2)	EQUIPAM. (m2)	VIARIO (m2)		MUNICIPAL pts.	SUPRAMUNIC. pts.	PRIVADA pts.	1º CUATRIEN.	2º CUATRIEN.	3º y 4º CUATRIEN.
401	10.775	—	7.170	2.688	13	23.966.299	142.419.000	43.308.701	*	*	*
402	600	—	—	600	—	3.544.760	—	—	*	*	*
403	560	—	—	560	—	3.958.416	—	—	*	*	*
404	2.900	1.772 (J)	890	238	—	20.415.752	—	—	*	*	*
405	1.226	—	—	284	4	—	—	19.410.993	*	*	*
406	964	—	—	964	—	12.214.873	—	—	*	*	*
407	767	—	—	356	4	—	—	13.955.720	*	*	*
408	3.328	525 (J)	—	902	28	—	—	86.587.586	*	*	*
409	670	—	—	108	11	—	—	32.117.080	*	*	*
410	23.880	4.149 (J)	1.456	6.810	112	4.939.200	21.112.000	314.273.630	*	*	*
411	1.188	660 (J)	528	—	—	26.654.778	—	—	*	*	*
412	7.435	7.435 (J)	—	—	—	25.415.804	—	—	*	*	*
413	3.000	3.000 (J)	—	—	—	21.456.000	—	—	*	*	*
TOTAL											
DISTRITO 4	57.293	17.451	10.044	13.510	172	142.565.882	163.531.000	647.280.392			

(J) Jardines y Areas de Juegos

Distrito 4 (Resumen areas de actuación incluido Lancha de Cenes)

INVERSION MUNICIPAL PROGRAMADA: 1º CUATRIENIO	9.943.336,- ptas.
INVERSION MUNICIPAL PROGRAMADA: 2º CUATRIENIO	59.025.825,- ptas.
INVERSION MUNICIPAL PROGRAMADA: 3º y 4º CUATRIENIO	73.596.721,- ptas.
TOTAL	142.565.882,- ptas.

INVERSION MUNICIPAL MEDIA APROXIMADA POR HABITANTE

1º CUATRIENIO	1.647 ptas./hab.
2º CUATRIENIO	9.777 ptas./hab.
3º y 4º CUATRIENIO	12.191 ptas./hab.
TOTAL	23.615 ptas./hab.

Adquisición y cesión de suelo público programado de los cuatro cuatrienios.

— Espacios libres	17.541
— Equipamiento	10.044
— Viario	13.510

CODIGO	SUELO URBANO.				AREAS DE ACTUACION			DISTRITO 5			
	SUPERFICIE m2	A SUELO PUBLICO			N° VIVIENDAS	INVERSION			PROGRAMA		
		ESPLIBRE (m2)	EQUIPAM. (m2)	VIARIO (m2)		MUNICIPAL pts.	SUPRAMUNIC. pts.	PRIVADA pts.	1° CUATRIEN.	2° CUATRIEN.	3° 4° CUATRIEN.
501	2.178	—	—	2.178	—	13.014.649	—	—	—	—	—
502	51.809	11.409 (P)	12.000	16.000	270	74.944.870	880.000.000	1.064.164.400	*	*	*
503	3.790	3.790 (J)	—	—	—	9.285.500	—	—	—	—	—
504	1.915	—	—	1.915	—	13.628.985	—	—	—	—	—
505	4.888	396 (J)	—	2.055	—	—	—	94.695.815	*	*	*
506	1.435	1.077 (J)	358	—	—	2.638.650	—	18.548.035	*	*	*
507	554	—	554	—	—	1.956.195	16.066.000	—	—	—	—
508	385	—	—	385	—	11.150.819	—	—	—	—	—
509	38.000	2.024 (J)	9.690	14.916	187	10.505.000	140.505.000	641.279.832	*	*	*
510	8.325	—	5.000	1.050	30	30.405.505	72.500.000	111.531.074	*	*	*
511	26.910	15.000 (P)	—	11.910	—	120.589.255	46.391.098	—	*	*	*
512	677	677 (J)	—	—	—	1.634.150	—	—	—	—	—
513	29.000	—	—	29.000	—	102.950.000	—	—	*	*	*
514	4.480	—	—	4.480	—	63.141.920	—	—	*	*	*
515	11.160	—	—	6.240	24	32.960.704	—	149.243.296	*	*	*
516	8.302	4.759 (J)	—	2.405	35	10.116.050	—	103.517.181	*	*	*
517	620	—	—	620	—	2.646.408	—	—	—	—	—
518	130	—	—	130	—	7.870.260	—	—	—	—	—
519	3.510	—	2.964	546	—	61.360.884	—	—	—	—	—
520	8.010	3.235 (J)	—	4.775	—	32.028.176	—	—	—	—	—
521	85	—	—	85	—	1.104.827	—	—	—	—	—
522	300	300 (J)	—	—	—	2.845.650	—	—	—	—	—
523	3.192	—	3.192	—	—	3.089.266	46.284.000	—	—	—	—
524	760	—	—	760	—	3.636.012	—	—	—	—	—
525	8.549	7.996 (J)	—	—	2	25.671.301	—	16.446.281	—	—	—
526	770	478 (J)	—	—	4	—	—	12.889.154	—	—	—
527	161	—	—	161	—	1.822.682	—	—	—	—	—
528	935	554 (J)	—	147	5	—	—	15.413.312	—	—	—
529	1.412	1.227 (J)	—	582	12	2.477.067	—	36.539.252	—	—	—
530	13.360	4.715 (J)	—	5.528	78	7.979.949	—	243.731.185	*	*	*
531	6.110	5.129 (J)	—	—	11	12.000.000	—	34.805.684	*	*	*
532	600	—	—	600	—	5.855.934	—	—	—	—	—
TOTAL											
DISTRITO 5	242.312	62.766	33.758	106.468	658	668.855.934	1.001.746.098	2.458.867.631			

(J) Jardines y areas de juego
(P) Parques

DISTRITO 5 (Resumen areas de actuación)

INVERSION MUNICIPAL PROGRAMADA: 1° CUATRIENIO	165.656.045,- ptas.
INVERSION MUNICIPAL PROGRAMADA: 2° CUATRIENIO	278.421.670,- ptas.
INVERSION MUNICIPAL PROGRAMADA: 3° y 4° CUATRIENIO	224.778.219,- ptas.
TOTAL	668.855.934,- ptas.

INVERSION MUNICIPAL MEDIA APROXIMADA POR HABITANTE

1° CUATRIENIO	2.775 ptas./hab.
2° CUATRIENIO	4.664 ptas./hab.
3° y 4° CUATRIENIO	3.765 ptas./hab.
TOTAL	11.204 ptas./hab.

Adquisición y cesión de suelo público programado de los cuatro cuatrienios.

— Espacios libres	26.409 Parques
— Equipamiento	36.357 Jardines
— Viario	33.758
	106.468

CODIGO	SUPERFICIE m2	SUELO URBANO.			AREAS DE ACTUACION			DISTRITO 6		
		A SUELO PUBLICO			N° VIVIENDAS		INVERSION			PROGRAMA
		ESP.LIBRE (m2)	EQUIPAM. (m2)	VIARIO (m2)	MUNICIPAL pts.	SUPRAMUNIC. pts.	PRIVADA pts.	1° CUATRIEN.	2° CUATRIEN.	3° y 4° CUATRIEN.
601	1.636	—	—	1.636	—	11.604.800	—	—	—	—
602	1.200	—	—	1.200	—	4.661.040	—	—	—	—
603	26.585	(P) 12.368	—	8.004	92	26.244.400	—	319.513.873	—	—
604	4.446	(J) 2.066	—	1.210	29	3.782.800	—	102.678.126	—	—
605	46.480	—	42.500	3.980	—	270.203.023	275.210.000	275.210.000	—	—
606	13.138	—	6.000	270	98	—	—	343.719.932	—	—
607	100.500	(P) 100.500	—	—	—	176.288.982	—	—	—	—
608	306	—	—	171	4	3.530.268	—	16.802.064	—	—
609	176	—	—	176	—	10.853.920	—	—	—	—
610	18.900	(J) 1.527	6.840	8.228	75	—	—	469.680.000	—	—
611	12.610	—	1.000	2.310	67	—	—	389.959.850	—	—
612	2.000	—	—	2.000	—	7.670.000	—	—	—	—
613	10.300	(J) 4.780	—	—	80	10.858.446	—	242.843.334	—	—
TOTAL										
DISTRITO 6	137.777	20.741	56.340	29.185	445	525.697.679	275.210.000	1.885.197.399		

(P) Parques

(J) Jardines y areas de juego

Distrito 6 (Resumen areas de actuación, incluido Bobadilla)

INVERSION MUNICIPAL PROGRAMADA: 1° CUATRIENIO	306.359.530,- ptas.
INVERSION MUNICIPAL PROGRAMADA: 2° CUATRIENIO	159.776.583,- ptas.
INVERSION MUNICIPAL PROGRAMADA: 3° y 4° CUATRIENIO	59.561.566,- ptas.
TOTAL	525.697.679,- ptas.

INVERSION MUNICIPAL MEDIA APROXIMADA POR HABITANTE

1° CUATRIENIO	5.018 ptas./hab.
2° CUATRIENIO	2.617 ptas./hab.
3° y 4° CUATRIENIO	975 ptas./hab.
TOTAL	8.610 ptas./hab.

Adquisición y cesión de suelo público programado de los cuatro cuatrienios.

— Espacios libres	112.868 Parques
	8.373 Jardines
— Equipamiento	6.340
— Viario	29.185

CODIGO	SUPERFICIE m2	SUELO URBANO.			AREAS DE ACTUACION			DISTRITO 7		
		A SUELO PUBLICO			N° VIVIENDAS	INVERSION			PROGRAMA	
		ESP.LIBRE (m2)	EQUIPAM. (m2)	VIARIO (m2)		MUNICIPAL pts.	SUPRAMUNIC. pts.	PRIVADA pts.		
701	5.400	—	—	5.400	—	—	—	1° CUATRIEN. 2° CUATRIEN. 3° 4° CUATRIEN.		
702	288	—	—	288	—	—	—			
703	21.000	6.955 (J)	10.853	288	—	21.789.270	—			
704	15.480	5.090 (J)	7.334	3.522	22	4.118.400	—			
705	10.775	—	8.275	3.056	—	21.340.650	—			
706	890	—	—	—	54	—	203.671.400			
707	275	—	—	90	16	—	— (a)			
708	6.900	—	—	275	—	340.062.000	61.193.820			
709	12.820	12.820 (P)	—	3.200	31	17.050.825	—			
710	7.560	648 (J)	—	—	—	72.292.171	124.448.000			
711	700	—	—	4.266	36	—	—			
712	785	—	—	700	—	2.950.880	138.717.000			
TOTAL				785	—	3.350.694	—			
DISTRITO 7	82.873	25.513	26.462	21.582	159	142.532.890	340.062.000	528.030.220		

(J) Jardines y Areas de Juego

(P) Parques

(a) Plan Especial de Ordenación del Parque de Automovilismo. Pendientes de las condiciones dimanantes del Plan M.E.T.A.

Distrito 7 (Resumen areas de actuación)

INVERSION MUNICIPAL PROGRAMADA: 1° CUATRIENIO	6.709.280,- ptas.
INVERSION MUNICIPAL PROGRAMADA: 2° CUATRIENIO	72.292.171,- ptas.
INVERSION MUNICIPAL PROGRAMADA: 3° y 4° CUATRIENIO	63.531.439,- ptas.
TOTAL	142.532.890,- ptas.
INVERSION MUNICIPAL MEDIA APROXIMADA POR HABITANTE	
1° CUATRIENIO	274 ptas./hab.
2° CUATRIENIO	2.950 ptas./hab.
3° y 4° CUATRIENIO	2.593 ptas./hab.
TOTAL	5.817 ptas./hab.

Adquisición y cesión de suelo público programado de los cuatro cuatrienios.

— Espacios libres	12.820 Parques
	12.693 Jardines
— Equipamiento	26.462
— Viario	21.582

CODIGO	SUELO URBANO.			AREAS DE ACTUACION			DISTRITO 8				
	SUPERFICIE m2	A SUELO PUBLICO		N° VIVIENDAS	INVERSION	PROGRAMA					
		ESP.LIBRE (m2)	EQUIPAM. (m2)			VIARIO (m2)	MUNICIPAL pts.	SUPRAMUNIC. pts.	PRIVADA pts.	1° CUATRIEN.	2° CUATRIEN.
801	382	—	—	238	4	2.659.750	—	15.084.402			*
802	276	—	—	276	—	1.482.821	—	—			*
803	42.561	(J) 2.592	10.727	16.921	186	135.549.059	85.840.000	580.438.972	*		*
804	612	—	—	612	—	2.899.748	—	—			*
805	1.970	—	—	1.970	—	9.328.147	—	—			*
806	5.270	—	—	5.270	—	25.474.977	—	—			*
807	15.680	(J) 990	6.110	5.740	—	—	—	— (a)	*		*
808	18.818	(J) 1.480	4.440	8.434	113	40.580.430	55.158.000	373.115.989	*		*
809	4.350	(J) 820	—	2.080	18	2.009.000	—	64.498.605			*
810	895	—	—	895	—	14.441.427	—	—	*		*
811	10.000	5.000	5.000	—	—	21.934.000	145.000.000	—			*
812	22.462	3.110	3.380	8.745	84	13.520.000	—	247.521.262	*		*
813	5.120	4.672	—	448	—	15.857.530	—	—		*	*
814	5.440	—	5.440	—	—	17.800.000	78.880.000	—		*	*
815	7.280	7.280	—	—	—	18.090.800	—	—	*		*
816	458	—	—	458	—	19.521.127	—	—			*
TOTAL											
DISTRITO 8	141.574	25.944	35.097	52.087	405	341.148.816	364.878.000	1.280.659.230			

J) Jardines y Areas de Juego

(J) Plan Especial de Ordenación del Cuartel de Artillería. Pendiente condiciones dimanantes Plan M.E.T.A.

DISTRITO 8 (Resumen areas de actuación incluido Cerrillo Maracena)

INVERSION MUNICIPAL PROGRAMADA: 1° CUATRIENIO	199.401.286,- ptas.
INVERSION MUNICIPAL PROGRAMADA: 2° CUATRIENIO	113.175.084,- ptas.
INVERSION MUNICIPAL PROGRAMADA: 3° y 4° CUATRIENIO	28.572.446,- ptas.
TOTAL	341.148.816,- ptas.
INVERSION MUNICIPAL MEDIA APROXIMADA POR HABITANTE	
1° CUATRIENIO	7.534 ptas./hab.
2° CUATRIENIO	4.276 ptas./hab.
3° y 4° CUATRIENIO	1.080 ptas./hab.
TOTAL	12.890 ptas./hab.

Adquisición y cesión de suelo público programado de los cuatro cuatrienios.

— Espacios libres	25.944,-
— Equipamiento	35.097,-
— Viario	52.087,-

CODIGO	SUPERFICIE m2	SUELO URBANO.			AREAS DE ACTUACION			DISTRITO 9				
		A SUELO PUBLICO			N° VIVIENDAS	INVERSION			PROGRAMA			
		ESPLIBRE (m2)	EQUIPAM. (m2)	VIARIO (m2)		MUNICIPAL pts.	SUPRAMUNIC. pts.	PRIVADA pts.	1° CUATRIEN.	2° CUATRIEN.	3° y 4° CUATRIEN.	
901	347	—	—	347	—	1.479.268	—	—	—	—	—	—
902	39.614	2.062 (J)	12.498	17.738	36	—	353.741.000	353.741.000	—	—	*	—
903	462	—	—	462	—	1.577.434	—	—	—	—	—	—
904	1.844	1.844 (J)	—	—	—	4.646.880	—	—	1.722.123	—	—	—
905	3.160	1.469 (J)	—	851	15	—	—	—	46.191.810	—	*	—
906	34.680	—	—	34.680	—	116.521.000	—	—	—	—	—	—
907	1.035	—	—	45	8	—	—	—	25.877.295	—	—	—
908	3.897	714 (J)	—	2.112	34	—	—	—	105.955.000	—	—	*
TOTAL												
DISTRITO 9	85.039	6.089	12.498	56.235	93	124.224.582	353.741.000	179.746.228	—	—	—	—

(J) Jardines y Areas de Juegos

Distrito 9 (Resumen areas de actuación)

INVERSION MUNICIPAL PROGRAMADA: 2° CUATRIENIO	116.521.000.	ptas.
INVERSION MUNICIPAL PROGRAMADA: 3° y 4° CUATRIENIO	7.703.582.	ptas.
TOTAL	124.224.582.	ptas.

INVERSION MUNICIPAL MEDIA APROXIMADA POR HABITANTE

2° CUATRIENIO	4.299	ptas./hab.
3° y 4° CUATRIENIO	284	ptas./hab.
TOTAL	4.583	ptas./hab.

Adquisición y cesión de suelo público programado de los cuatro cuatrienios.

— Espacios libres	6.089
— Equipamiento	12.498
— Viario	56.235

Síntesis del programa y valoración de costes en suelo urbano: áreas de actuación

DISTR.	SUPERFICIE INCLUIDA EN AREAS DE ACTUAC. m2	SUELO PUBLICO INCLUIDO EN AREAS DE ACTUACION M2			Nº DE VIVIENDAS	INVERSION MUNICIPAL MILES PTS.					INVERSION SUPRAMUNICIPAL MILES PTS.				
		E. Libres	Equipamiento	Viaro		TOTAL	1º CUATR.	2º CUATR.	3º y 4º CUATRIEN.	Media pts./hab.	TOTAL	1º CUATR.	2º CUATR.	3º y 4º CUATRIEN.	Media pts./hab.
1	38.863	7.476	2.271	9.941	203	290.500	110.720	129.202	50.578	8.023	—	—	—	—	—
2*	232.460	72.043	17.526	45.010	494	352.705	155.582	106.042	91.081	22.372	234.974	46.057	21.054	167.863	14.904
4*	57.293	17.451	10.044	13.510	172	142.566	9.943	59.026	73.597	23.615	163.531	—	163.531	—	27.088
5	242.312	62.766	33.758	106.468	658	668.856	165.656	278.422	224.778	11.204	1.001.746	955.355	46.391	—	16.781
6*	137.777	20.741	56.340	29.185	445	525.698	306.359	159.777	59.562	8.610	275.210	275.210	—	—	4.508
7	82.873	25.513	26.462	21.582	159	142.533	6.709	72.292	63.532	5.817	340.062	—	340.062	—	13.879
8	141.574	25.944	35.097	52.087	405	341.149	199.401	113.175	28.573	6.224	364.720	164.720	200.158	—	13.786
9	85.039	6.089	12.498	56.235	93	124.224	—	116.521	7.703	4.583	353.741	353.741	—	—	13.051
TOTALES	1.018.191	238.023	193.996	334.018	2.631	2.588.231	954.370	1.034.457	599.404	10.020	2.734.142	1.795.083	771.196	167.863	10.585

* Includido el anejo correspondiente.

MEJORA DEL DEFICIT DE URBANIZACION

3.2.

A los efectos de evaluación económica e inclusión en programa de las actuaciones de mejora de urbanización en suelo urbano, se han seguido los siguientes criterios:

— Las obras comprendidas en las áreas de actuación, en suelo urbano están imputadas en su correspondiente apartado de actuación y desagregadas en las correspondientes actuaciones por agentes de inversión de tal forma que en los presupuestos anuales deberán ser incluidas.

— No se incluyen las obras de mejora de espacio público, comprendido dentro de las unidades básicas, y esto responde al entendimiento general de la ciudad que se expone detalladamente en la *Memoria del Plan General*.

— Las obras de mejora y reposición del abastecimiento de agua y de saneamiento deberán ser objeto de programación y valoración por la *Empresa EMASAGRA, S.A.* correspondiendo al Ayuntamiento exclusivamente las obras de pavimentación y alumbrado público.

MODULOS PARA LA EVALUACION DE COSTES

3.2.1.

Pavimentación

3.2.1.a.

<i>Calles terrizas</i>		
Pavimentación		1.600 pts/m ²
<i>Calles con pavimento de hormigón</i>		
Deteriorados menos del 50%		300 pts/m ²
Deteriorados más del 50%		500 pts/m ²
<i>Calles con pavimento empedrado</i>		
Deteriorados menos del 50%		1.300 pts/m ²
Deteriorados más del 50%		2.000 pts/m ²
<i>Calles con pavimento de adoquín</i>		
Deterioradas menos del 50%		1.400 pts/m ²
Deterioradas más del 50%		2.100 pts/m ²
<i>Calles con pavimento asfáltico</i>		
Deterioradas menos del 50%		900 pts/m ²
Deterioradas más del 50%		1.200 pts/m ²

Alumbrado

3.2.1.b.

Para la fijación de un módulo se ha atendido a tres tipos de operaciones:

- *Primera instalación de alumbrado.*
- *Sustitución del alumbrado de incandescencia por vapor de sodio.*
- *Sustitución del alumbrado con vapor de mercurio por vapor de sodio.*

Una media ponderada, de anchos de calle, tipo de asfalto, carácter de luminarias, etc... nos ha llevado a un módulo unitario de 400 pts/m².

EVALUACION ECONOMICA

3.2.2.

Pavimentación

3.2.2.a.

DISTRITOS	VIAS TERRIZAS	VIAS HORMIGON DET.		VIAS EMPEDRADAS DET.		VIAS ADOQUINADAS DET.		VIAS ASFALTADAS DET.		TOTALES
		50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	50%	
1	S	15.717	3.267	1.466	9.109	1.517	3.245	—	—	45.965
	V	25.174	980	753	11.481	3.034	4.543	—	—	
2	S	27.513	3.232	982	20.788	16.788	1.865	—	1.680	110.203
	V	44.020	969	491	27.024	33.576	2.611	—	1.512	
3	S	230	230	—	325	—	—	—	—	859
	V	368	69	—	422	—	—	—	—	
4	S	6.246	730	480	394	—	—	—	380	11.750
	V	9.993	219	240	512	—	—	—	342	
5	S	38.394	1.190	—	—	—	—	—	10.450	71.130
	V	61.430	357	—	—	—	—	—	249	
6	S	29.552	—	—	—	—	477	—	8.215	55.343
	V	47.283	—	—	—	—	667	—	7.393	
7	S	18.254	794	—	4.937	—	—	—	3.048	38.605
	V	239.206	238	—	6.418	—	—	—	2.743	
8	S	59.206	835	—	—	—	—	—	1.684	97.055
	V	95.321	250	—	—	—	—	—	1.483	
9	S	60.226	—	—	—	—	—	—	528	96.836
	V	96.361	—	—	—	—	—	—	475	
Fargue	S	8.926	—	—	—	—	—	—	—	14.281
	V	14.281	—	—	—	—	—	—	—	
Cerrillo	S	10.420	—	—	—	—	—	—	1.120	18.640
	V	16.672	—	—	—	—	—	—	800	
Bobadil.	S	6.660	—	—	—	—	—	—	—	10.656
	V	10.656	—	—	—	—	—	—	—	
Totales	S	28.814	10.278	2.928	35.553	18.305	5.587	—	27.105	382.985
	V	450.765	3.082	1.484	45.857	36.610	7.821	—	24.001	
										571.321

La Lancha de Cenes no se encuentra incluida en el cuadro por estar totalmente pavimentada.

S = Superficie (m²)

V = Valoración (miles de pts.)

3.2.2.b. Alumbrado.

DISTRITO	SUPERFICIE VIARIO MAL ILUMINADO	TOTAL PESETAS (Miles de pts.)
1	62.280	24.912
2	106.100	42.400
3	9.450	3.780
4	7.400	2.960
5	312.070	124.828
6	—	—
7	72.480	28.992
8	134.910	53.964
9	87.860	35.144
TOTAL		316.980

3.2.3. PRIORIDADES Y PROGRAMA DE ACTUACION

Para la asignación de prioridades se ha tenido en cuenta el siguiente criterio:

- *Pavimentación de las calles terrizas y mejora de aquellas que están deterioradas en más del 50%, incluirlas en el primer cuatrienio.*
- *Alumbrado: distribuirlo en los dos cuatrienios, al 50%.*

		1º CUATRIENIO	2º CUATRIENIO
<i>Pavimentos</i>			
Terrizas		225.382	225.383
Hormigón	50%		3.082
	50%	1.484	
Empedrado	50%		45.857
	50%	36.610	
Adoquines	50%		7.821
	50%	—	
Asfalto	50%		24.001
	50%	1.702	
<i>Alumbrado</i>		158.490	158.490

Una vez efectuada el primer ajuste, resultan las inversiones por encima de las posibilidades de inversión en este sector, abriéndose dos alternativas, o bien dejar para el 3º o 4º cuatrienio el 30% de las actuaciones o bien cubrir este 30% mediante "contribuciones especiales" de tal forma que la *Inversión municipal* queda en

	1º CUATRIENIO	2º CUATRIENIO	3º y 4º CUATRIENIO + CONTRIBUCIONES ESPECIALES
Mejora Déficit	296.319	325.492	266.491

PATRIMONIO HISTORICO-ARTISTICO Y REHABILITACION DEL PATRIMONIO CONSTRUIDO

3.3.

El carácter Histórico y Monumental de Granada, declarada Conjunto de Interés Histórico-Artístico desde el año 1927, obliga a una asignación especial de recursos en el Programa de Actuación.

Los Planes Especiales de Protección, desarrollo de este Plan General, podrán determinar, con grado de detalle, las actuaciones necesarias para la Rehabilitación del ámbito de Estudio, lo que no es óbice para incluir con carácter global y en cada cuatrienio unos recursos suficientes para garantizar las futuras actuaciones que se determinen en los presupuestos anuales.

Teniendo en cuenta los criterios de asignación de inversiones expuestos en el apartado 1.3.2.f., del Programa de Actuación el Ayuntamiento asume el 10% de la inversión requerida para la rehabilitación de edificios de catalogados no considerados, Monumentos que representan hasta un 80% del Patrimonio, programando para los dos cuatrienios el 60% del mismo, lo que se traduce en

	1º CUATRIENIO	2º CUATRIENIO	3º y 4º CUATRIENIO
Patrimonio	150.000 (*)	184.000 (*)	248.092 (*)

(*) Inversión en miles de pts.

Lo que produce una inversión media anual de 37.500 m. pts. en el primer cuatrienio y de 46.000 pts. en el segundo cuatrienio, que serán asignadas en los presupuestos anuales, cantidad que parece razonable para la conservación del Patrimonio.

PLANES ESPECIALES DE PROTECCION, MEJORA Y REHABILITACION

3.4.

El casco histórico de la Ciudad de Granada (suelo urbano consolidado sometido a conservación) es objeto en el Plan General de un especial tratamiento y atención, a tenor del enorme Patrimonio cultural, tanto histórico como artístico que representa.

Aún cuando en el ámbito del casco histórico, las condiciones de actuación y ordenación, permiten garantizar desde las determinaciones del Plan General,

la protección del mismo. Parece insuficiente como instrumento para lograr una *MEJORA Y REHABILITACION* del casco, por no poder descender al nivel de detalle que las operaciones requieren, como por carecer de capacidad incentivadora que en forma de medidas urgentes, requiere esta clase/subclase de suelo.

Por ello el Plan General *establece y programa* el desarrollo de esta clase/subclase de suelo a través de *Planes Especiales de Protección, Mejora y Rehabilitación del casco histórico*, cuya formulación habrá de atenerse a las siguientes condiciones:

3.4.1. JUSTIFICACION. OBJETO.

La formulación de los planes especiales de Protección, Mejora y Rehabilitación del casco histórico, se ajustará a lo establecido en los *Artículos 17.3/18/23 de la Ley del Suelo y 76/77/78/83/84 y 85 del Reglamento de Planeamiento*.

3.4.2. OBJETIVOS.

Sin perjuicio de los objetivos que con carácter particular se fijen en los correspondientes pliegos de condiciones a tenor de la especificidad concreta de cada ámbito de Plan, se fija con carácter general las siguientes:

- *La mejora del soporte físico* como medio primero de mejora de la calidad de vida, con especial atención al estado de las *infraestructuras y los espacios libres*.
- El respeto, protección y recuperación de la *trama urbana y el Patrimonio construido*, en lo referente a parcelario, y alineaciones históricas y/o tradicionales, etc... y ello por su indudable valor cultural y social.
- *La rehabilitación integrada de ese Patrimonio construido* que contempla los aspectos funcionales, morfológicos y sociales, entendidos en su conjunto y no separadamente, completando o modificando, en su caso, el *Catálogo de elementos de interés*; y fijando las condiciones de aprovechamiento y ordenación, que a tenor de las determinaciones del Plan General, corresponda a cada parcela, para el caso de sustitución de edificios.
- La definición específica, ajustado a las características del barrio, de los *usos detallados y sus compatibilidades*, tratando de potenciar al máximo unos —hostelero, talleres, artesanía, espectáculos etc.— que sirvan de incentivación socio-económica del ámbito.
- El *equipamiento, hasta los "estándares deseables"*, del Reglamento de Planeamiento arbitrando la recuperación de *"edificios contenedores"* en situación de uso o infrutilización.
- *La racionalización y compatibilización del transporte urbano y del tráfico*; en atención a las características objetivas de la trama urbana, la me-

jora cualitativa de la peatonalización y la dotación de aparcamiento a residentes.

- La *definición precisa de áreas de actuación o actuaciones aisladas* en todos sus términos, hasta el resultado final, diseñando sus mecanismos de obtención.
- La *valoración*, desde el punto de vista económico y financiero de las operaciones que se determinan, siempre en función de su viabilidad y posible vinculación de inversiones de los distintos agentes, así como su programación, en el tiempo y en los medios.
- *Proponer los sistemas de gestión más adecuados*, no sólo desde el punto de vista de la ejecución urbanística, sino de la actividad de la administración actuante.

AMBITOS.

3.4.3.

El ámbito de los Planes Especiales de Protección Mejora y Rehabilitación del casco histórico, es el del *SUELO URBANO CONSOLIDADO SOMETIDO A CONSERVACION*.

A los efectos de su desagregación operativa e inclusión en programa, se divide dicho ámbito en ocho áreas, correspondientes a un área de Plan Especial, aún cuando esta delimitación tiene carácter indicativo, debiendo en cualquier caso los planes, comprender sectores o subsectores completos de la división sistemática de suelo.

Los ocho ámbitos se encuentran delimitados en la documentación gráfica de este Plan, y su denominación es:

<i>P.E.A.</i>	<i>ALHAMBRA</i>
<i>P.E.1.</i>	<i>ALBAICIN</i>
<i>P.E.2.</i>	<i>SACROMONTE</i>
<i>P.E.3.</i>	<i>REALEJO</i>
<i>P.E.4.</i>	<i>CENTRO-SAN MATIAS</i>
<i>P.E.5.</i>	<i>CENTRO-GRAN VIA</i>
<i>P.E.6.</i>	<i>CENTRO-MAGDALENA</i>
<i>P.E.7.</i>	<i>REAL DE CARTUJA</i>

FINANCIACION ECONOMICA.

3.4.4.

Se ha realizado una valoración global del coste de redacción de los planes especiales, asignándosele la inversión a la Administración Local y Autonómica al 50%.

ACTUACION	COSTES	ASIGNACION		PROGRAMACION			
		Adm. Local	Otra Adm.	cuatrienio			
				1°	2°	3°	4°
Plan Espec. S.U. Consolidado sometido a Conservación.	140.000.000	50 %	50%	*	*		

3.4.5. INCLUSION EN PROGRAMA.

La mayoría de las inversiones previstas en esta clase/subclase de suelo ya han sido analizadas en los anteriores epígrafes de este *apartado tercero* del programa de actuación (Actuaciones en suelo urbano: áreas de actuación, mejora del déficit de urbanización, inversión en patrimonio histórico-artístico, etc.).

Por otro lado, se ha dejado un margen residual importante de capacidad de endeudamiento-inversión del Ayuntamiento sin comprometer, con el fin de permitir que las determinaciones de los planes especiales puedan ser programados con garantías y visos de realidad.

**CUATRO. ACTUACIONES EN SUELO
URBANIZABLE PROGRAMADO**

4.1. AJUSTE DEL PROGRAMA DEL SUELO

En la Memoria del Plan General han quedado establecidas las proyecciones de población, empleo y vivienda tanto en los dos cuatrienios como de aquellas necesidades que fuera de ellos deberán considerarse por parte del Plan, habida cuenta de la inercia existente entre la programación de un suelo y la puesta en servicio de las viviendas e instalaciones que sobre él se ubiquen.

En el presente apartado del Programa nos proponemos poner en relación las necesidades de suelo derivadas de dichas proyecciones con las determinaciones del mismo.

4.1.1. SUELO RESIDENCIAL

Las *necesidades de vivienda* por cuatrienios se concretan en:

	84-87	88-91	92-95	96-99	TOTAL 84-99
Viviendas de nueva planta	5.824	5.451	7.389	10.588	29.252
Viviendas Rehabilitadas	2.000	2.000	2.000	—	6.000
Reducción tasa de viv. vacías	1.423	2.798	—	—	4.221
TOTALES	9.247	10.240	9.389	10.588	39.473
TOTAL PARQUE VIVIENDAS	106.076	111.527	118.916	129.504	

El *potencial de viviendas* que se deduce de las determinaciones del Plan, resulta

	TOTAL	COMPUTABLE (70%)
SUELO URBANO		
— (1) Licencias 82/83	4.049	2.850
— (2) Viviendas vacías de nueva planta.	12.030	4.221
— (3) Viviendas vacías deterioradas.	7.000	6.000
— (4) Areas de actuación en suelo urbano	2.631	2.631
— (5) Plan Especial de Reforma Interior San Jerónimo	750	750
— (6) Plan Especial de Reforma Interior Matadero	900	900
— (7) Plan Especial de Reforma Interior San Lázaro	377	377
— (8) Plan Especial de Reforma Interior Bola de Oro	672	672
— (9) Solares existentes	—	—
— (10) Plan Especial Almanjayar	2.935	2.935
— (11) Plan Especial G-12 Polígono I (Parque Nueva Granada)	600	600
SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO		
— (12) Sectores de planeamiento	7.774	7.774
— (13) P.P. Bola de Oro	1.100	1.100
TOTALES	40.818	30.810 Viv.

-
- (1) Licencias concedidas para edificación de viviendas hasta octubre de 1983, el cómputo del 70% se prevé en función de las que ya hayan entrado en servicio o resulten fallidas.
- (2) La tasa de viviendas vacías, necesarias para el funcionamiento fluido del mercado deberá quedar establecida en un 7% del total del parque, absorbiéndose por tanto parte de las viviendas nuevas vacías (12%) que son reflejo de la crisis del sector.
- (3) Viviendas deterioradas que se espera incorporar al mercado en una proporción mayoritaria por la doble vía de la rehabilitación o bien por su sustitución o reposición.
- (4) Viviendas de nueva planta a construir en las áreas de actuación en suelo Urbano.
- (5) Suelo en proceso de reforma con Plan Especial aprobado inicial y provisionalmente.
- (6) Suelo en proceso de reforma con Plan Especial aprobado definitivamente y Junta de Compensación constituida.
- (7) Suelo en proceso de reforma con aprobación del Avance.
- (8) Suelo en proceso de reforma con Plan Especial aprobado definitivamente.
- (9) Potencial de viviendas en el suelo urbano, solares sin edificar, no incluidos en las áreas de actuación. No ha sido cuantificado con exactitud su potencial no incluyéndose por eso en el cómputo final aún cuando puede suponer un amortiguador importante en las variaciones del comportamiento del sector, sobre todo con la puesta en marcha del Registro Municipal de Solares e impuesto de solares que se prevé inmediata a la aprobación del Plan.
- (10) Viviendas aproximadas que quedan por construir dentro de la delimitación del P.E. Almanjajar, definido en la documentación gráfica del P. General.
- (11) Viviendas aproximadas que restan por materializarse dentro de la delimitación del P.E. G-12 Polígono 1 (Parque Nueva Granada), delimitado en la documentación gráfica del P. General.
- (12) Sectores de suelo urbanizable programado. Ver cuadro Síntesis del Programa en Suelo Urbanizable Programado.
- (13) Suelo en proceso de transición con Plan Parcial aprobado definitivamente.
-

La comparación de ambos cuadros (necesidad de viviendas-potencial de viviendas) nos arroja las siguientes conclusiones:

- El potencial de viviendas previsto en el Plan General para el suelo urbano y el suelo urbanizable cubrirá prácticamente *las necesidades de vivienda hasta el año 1995*, los dos cuatrienios del programa y un tercer cuatrienio: (30.810 viviendas de potencial, frente a 28.876 viviendas necesarias) manteniendo una tasa de viviendas vacías del 7% para fluidez de mercado, unas 1.000 viviendas deterioradas susceptibles de rehabilitación o reposición y un número indeterminado de viviendas en suelo urbano no incluido en las áreas de actuación.
- En el primer cuatrienio no entrarían en servicio debido al tiempo necesario para su producción, *viviendas en el suelo urbanizable programado incluido en los sectores*.
- Por la misma razón, las viviendas necesarias en el cuatrienio 92-95 deberían ser cubiertas por el suelo urbanizable programado en el segundo cuatrienio (88-91) del Plan.
- Una programación rigurosamente ajustada a las necesidades podría producir al final de cada cuatrienio una situación casi de agotamiento o monopolio de suelo por lo que procede dar en el programa un margen suficiente.

Estas consideraciones condicionan la programación de suelo urbanizable residencial.

Además de las condicionantes de necesidad se han adoptado los siguientes criterios para la priorización de los sectores de urbanizable en el programa.

- Prioridad del suelo que aporte *sistemas generales de urgente necesidad* para el desarrollo de las determinaciones fundamentales: *Sistema general viario, espacios libres y equipamiento.*
- Prioridad para el suelo sobre el que existen *expectativas de desarrollo más inmediato o compromisos adquiridos por la iniciativa privada* en el periodo mediado desde el Avance hasta el momento.

4.1.1.a. Ordenación por cuatrienios del potencial de viviendas propuesto por el Plan

URBANO	TOTAL	COMPUTABLE	84-87	88-91	92-95
— Licencias 82/83	4.049	2.850	2.850	—	—
— Viv. vacías. Nueva Planta	12.030	4.221	1.423	2.798	—
— Viv. vacías. Rehabilitación	7.000	6.000	2.000	2.000	2.000
— Areas de Actuación	2.631	2.631	1.358	393	880
— P.E.R.I. San Jerónimo	750	750	750	—	—
— P.E.R.I. Matadero	900	900	450	450	—
— P.E.R.I. San Lázaro	377	377	180	197	—
— P.E.R.I. Bola de Oro	672	672	470	202	—
— Solares existentes	—	—	—	—	—
— P.E. Almanjayar	2.935	2.935	978	978	979
— P.E. G-12 Polígono 1	600	600	—	300	300
URBANIZABLE					
— Sectores	7.774	7.774	—	4.635	3.139
— P.P. Bola de Oro	1.100	1.100	330	700	—
TOTALES	40.818	30.810	10.789	12.723	7.298
% COBERTURA sobre las necesidades estimadas			116,68%	124,25%	77,73%

Lo que supone una *media anual por cuatrienio:*

	1º CUATRIENIO	2º CUATRIENIO
Viviendas de nueva planta (TERMINADAS)	1.841	1.981
Viviendas rehabilitadas o repuestas (TERMINADAS)	500	500
Viviendas ocupadas de anterior construcción	355	699
TOTAL	2.696	3.180

SUELO INDUSTRIAL

4.1.2.

Para la inclusión en programa del suelo industrial se han tenido en cuenta los siguientes criterios:

— Programación en la misma etapa de *aquellas subzonas que acompañan a sectores de planeamiento de suelo residencial.*

— Programación prioritaria de los sectores sobre los que existen expectativas o están en colindancia con zonas de carácter industrial ya en funcionamiento.

SUELO DE SISTEMAS GENERALES

4.1.3.

Los sistemas generales incluidos en sectores de planeamiento de suelo urbanizable han condicionado en parte, como ya se dijo, la programación de los mismos.

PROGRAMACION

4.2.

El suelo urbanizable programado propuesto en el Plan General se resume en el *cuadro Síntesis del programa en suelo urbanizable programado.*

Como ya se estableció en el apartado primero del Programa, las obligaciones de los propietarios de suelo urbanizable programado cubren los costes de *gestión y ejecución* del mismo así como la *cesión de suelo de sistemas generales* que se le asigne, debiendo ceder a la Administración urbanística actuante el 10% del Aprovechamiento Medio correspondiente al Sector.

El valor del 10% del Aprovechamiento Medio de los sectores de urbanizable programado refuerza la capacidad económica del Ayuntamiento, aunque no se ha comprometido en el Programa a fin de que sea utilizado para la consecución de equipo comunitario no gratuito en dicho suelo, o bien utilizado a través de transferencia o de otro mecanismo de gestión para ejecutar las actuaciones en suelo urbano sean o no programadas.

El suelo urbanizable programado se subdivide en *32 sectores de planeamiento*, afectando a una superficie total de suelo de 3.603.115 m².

Esta superficie se subdivide en zonas /subzonas de calificación global de la siguiente forma: *Residencial 1 (Vivienda Unifamiliar)* 1.074.356 m² que representa el 29,87% del total de la superficie, *Residencial 2 (Ordenación libre y ordenación abierta)* 628.532 m² que representa el 17,44%, *Zona Industrial* 154.605 m² que representa el 4,29% del total, *Industrial Polígono especializado* 586.160 m² que representa el 16,26% del total, *Zona terciario* 38.257 m² que representa el 1,06%, *Terciario Polígono especializado* 115.837 m² que representa el 3,21% del total, y *Equipamiento comunitario* 199.346 m² que representa el 5,5% sobre el total, y

806.022 m² de suelo de *Sistemas Generales* adjudicados a los sectores que representan el 22,39% de la superficie total.

Según la explicación contenida la *Memoria* del Plan General y las definiciones establecidas en el *Título VII de la Normativa texto principal y sus cuadros anexos*, en lo que se refiere a la determinación del aprovechamiento de los sectores de suelo urbanizable programado, el total de unidades de aprovechamiento que corresponde a esta clase/subclase de suelo es de 1.361.847, de las cuales son de cesión obligatoria para el Ayuntamiento 136.182 (más adelante se cuantificará su valor).

Según el *contenido indicativo de las fichas Programa de Suelo Urbanizable* la distribución de superficie construida por usos genéricos en toda esta clase/subclase de suelo es la siguiente: *Residencial* 778.124 m² (189.930 m² de Renta libre y 588.194 m² de V.P.O., representan el 42,80% del total), *Industrial* 293.955 m² (16,15%), *Terciario* 249.608 m² (13,72%), *Equipamiento de carácter lucrativo* 102.241 m² (5,62%), *Equipamiento de cesión obligatoria* 185.972 y *otros usos no determinados* 209.156 m² (11,49%).

El total aproximado de viviendas a edificar en todo el suelo urbanizable programado es de 7.774.

Las estimaciones realizadas sobre cesiones de suelo para *equipamiento y espacios libres de Sistemas local* arrojan la cifra aproximada de 1.636.097 m² según la ordenación indicativa propuesta por el Plan y la propuesta de distribución de usos contenido en las fichas Programa de Suelo Urbanizable. Esta cifra representa un 45,40% del total del suelo incluido en los sectores, y un 58,49% del total de la superficie de zonas/subzonas descontando el suelo dedicado a *Sistemas Generales*.

En la programación de cada uno de los sectores se han seguido los criterios enunciados en los epígrafes anteriores. Para el primer cuatrienio se han programado 18 sectores de los 32, que representan el 53,07% del suelo incluido en esta clase subclase. Un sector de planeamiento (el P.10) queda a caballo entre el primer y segundo cuatrienio. 13 sectores se desarrollarán en el segundo cuatrienio de programación.

SINTESIS DEL PROGRAMA EN SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO (1)

SECTOR PLANEAMIENTO	SUPERFICIE SUELO TOTAL (m2)	SUPERFICIE SUBZONAS DE USO GLOBAL (m2)								APROVECHAMIENTO SECTOR (U.A.)	CESION 10% APROR. (U.A.)	SUPERFICIE CONSTRUIDA USOS GENERICOS (m2)					Nº DE VIV.	SUELO CESION SISTEMA LOCAL (5)		CUATRI. PRO-GRAMACION		
		Residencial 1	Residencial 2	Industrial Zona	Industrial P. Esp.	Terciario Zona	Terciario P. Esp.	Equipam. Comunit.	Sistema General (2)			Residencial R.L.	Residencial V.PD.	Indust.	Terciario	Equip. lucra. (3)		Equip. cesion (4)	Otros		Vivario (m2)	Esp. libr. y Equip. (m2)
P-1	120.713	109.848	—	—	—	—	—	—	10.865	45.624	4.562	10.506	31.517	—	—	—	8.104	9.905	415	32.954	25.895	1
P-2	202.658	168.112	—	—	—	—	—	—	34.546	76.603	7.660	17.638	52.915	—	—	—	13.608	16.630	705	32.954	43.930	1
P-3	175.644	81.987	53.334	—	—	—	—	—	10.323	66.390	6.639	13.898	41.693	—	9.033	11.141	10.104	556	—	56.104	36.512	2
P-4	173.946	21.500	35.454	—	—	—	—	28.226	88.766	65.750	6.575	10.653	31.960	—	21.113	20.129	9.099	9.446	427	18.809	30.167	1
P-5	176.291	30.093	24.224	—	—	—	—	—	58.417	63.557	6.664	9.276	27.289	—	10.704	33.921	8.190	10.961	370	22.870	27.065	1
P-6	89.746	—	—	—	44.572	—	23.560	—	21.614	33.924	3.392	—	—	16.228	17.432	751	2.631	5.133	—	23.306	15.108	2
P-7	54.926	—	—	—	38.923	—	16.003	—	—	20.751	2.075	—	—	9.980	10.637	460	1.610	3.139	—	16.760	10.190	1
P-8	111.764	—	—	—	89.576	—	—	—	22.188	42.244	4.224	—	—	48.529	3.033	1.729	2.820	4.550	—	24.645	21.762	2
P-9	101.244	—	—	—	46.608	—	—	—	54.636	38.271	3.827	—	—	—	31.370	—	3.555	6.901	—	10.533	11.864	2
P-10	97.680	36.910	—	—	—	38.257	—	—	22.513	36.921	3.692	2.389	13.341	—	18.519	—	4.931	5.339	157	28.065	16.269	1 y 2
P-11	54.268	39.771	—	—	—	—	—	—	14.497	20.511	2.051	4.723	14.169	—	—	—	3.644	4.453	189	13.230	12.262	1
P-12	43.642	—	—	—	—	—	36.488	—	7.154	16.496	1.649	—	—	—	16.495	—	1.402	—	—	11.270	11.775	1
P-13	100.608	—	40.059	43.393	—	—	—	—	17.156	38.035	3.803	4.379	16.423	13.147	6.933	768	5.074	4.380	208	21.248	20.205	1
P-14	70.772	—	45.652	—	—	—	—	—	25.120	26.752	2.675	5.112	15.336	—	6.816	—	4.259	2.556	204	21.954	14.125	1
P-15	89.797	—	50.814	—	—	—	—	6.426	32.557	33.939	3.394	6.380	19.141	—	8.614	886	5.335	3.298	255	16.574	17.717	1
P-16	99.602	—	25.543	—	—	—	39.786	—	34.273	37.650	3.765	1.880	5.639	—	25.304	222	3.928	5.955	75	19.568	13.185	2
P-17	82.867	40.007	10.744	—	—	—	—	—	32.116	31.323	3.132	6.893	20.679	—	2.075	—	5.416	5.810	276	17.439	17.624	1
P-18	76.974	60.785	—	—	—	—	—	—	16.189	29.094	2.909	6.699	20.098	—	—	—	5.169	6.316	268	19.124	19.723	1
P-19	85.195	—	51.173	—	—	—	—	—	34.022	32.217	3.222	6.156	18.468	—	8.208	—	5.130	3.078	247	14.536	17.088	1
P-20	235.578	77.908	92.422	—	—	—	—	—	65.248	89.060	8.906	18.246	54.741	—	14.695	—	14.757	12.327	730	60.031	48.465	1
P-21	103.118	73.473	27.206	—	—	—	—	—	2.439	38.974	3.898	8.539	25.618	—	2.828	—	6.720	7.112	341	4.764	25.933	1
P-22	114.550	—	68.852	—	—	—	—	33.158	12.540	43.231	4.323	7.532	22.596	—	10.786	5.821	6.404	4.509	301	45.645	21.297	2
P-23	88.896	—	57.506	—	—	—	—	—	31.390	33.599	3.360	6.420	19.261	—	8.560	—	5.351	3.210	257	22.436	17.784	2
P-24	200.626	95.437	—	29.713	—	—	—	35.875	39.601	75.832	7.583	11.355	36.862	1.187	3.594	21.496	10.421	15.233	483	55.266	36.876	2
P-25	286.695	178.384	—	32.591	—	—	—	37.244	38.476	108.339	10.834	20.041	63.263	12.554	2.241	9.361	17.025	22.915	832	98.536	58.616	2
P-26	60.141	60.141	—	—	—	—	—	—	—	22.730	2.273	5.234	15.702	—	—	—	4.037	4.935	209	27.642	16.850	2
P-27	119.361	—	45.549	48.908	—	—	—	—	124.904	45.107	4.511	5.981	20.943	12.004	8.974	701	6.286	4.992	269	28.337	23.924	2
P-28	62.170	—	—	—	47.272	—	—	—	14.898	23.495	2.350	—	—	27.440	1.715	974	1.598	2.573	—	10.599	12.305	1
P-29	54.294	—	—	—	49.860	—	—	—	4.434	20.520	2.052	—	—	23.963	1.497	850	1.398	2.247	—	12.622	13.142	1
P-30	124.405	—	—	—	124.405	—	—	—	—	47.022	4.702	—	—	54.916	3.432	1.950	3.199	5.149	—	29.354	24.626	1
P-31	63.848	—	—	—	63.848	—	—	—	—	24.142	2.414	—	—	28.195	1.762	1.001	1.643	2.643	—	17.963	13.261	2
P-32	81.096	—	—	—	81.096	—	—	—	—	30.664	3.066	—	—	35.812	2.238	1.271	2.087	3.357	—	17.392	15.383	2
TOTALES	3.603.115	1.074.356	628.532	154.605	586.160	38.257	115.837	199.346	806.022	1.361.847	136.182	189.930	588.194	293.955	249.608	102.241	185.972	209.156	7.774	924.539	711.558	

(1) Según el desarrollo orientativo de cada sector de planeamiento contenido en las fichas: Programa de Suelo Urbanizable.

(2) Incluye Sistema General de Red Arterial y Espacios libres.

(3) En estos usos se incluyen los equipamientos comunitarios que no hayan de ser de cesión obligatoria y gratuita.

(4) A diferencia de los anteriores, estos usos de equipamiento comunitario son objeto de cesión obligatoria y gratuita.

(5) Estimación según diseño orientativo propuesto por el Plan General y desarrollo de las fichas: Programa de suelo urbanizable (Suelo total de reserva obligatoria).

FICHAS PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO

Las características generales de cada sector de planeamiento se desarrollan en las fichas: *Programa de Suelo Urbanizable* (se adjuntan a continuación).

Estas fichas tienen la consideración de indicativas, y pueden variar según el abanico de posibilidades definido en el *Título VII de la Normativa texto principal*.

La ficha se estructura alrededor de 5 apartados, estableciéndose como 0 el que recibe la denominación del *sector de planeamiento*. En él se define el número del sector, el cuatrienio de programación y los sectores, entendidos como ámbitos territoriales, que integran cada sector de planeamiento (*N. 4.2.6. de la Normativa texto principal*).

En el apartado 1 (*Características globales del sector*) se fija el número de zonas/subzonas que integran cada sector, el uso global con referencia entre paréntesis a la calificación global de cada uno de ellas, la superficie de suelo de cada zona/subzona y total del sector, el coeficiente de intensidad global o edificabilidad global de cada zona/subzona (condicionado por la distribución de usos genéricos y por lo tanto por el coeficiente de zona/subzona y por la necesidad de mantener el aprovechamiento medio en el sector), la edificabilidad de cada zona/subzona y total del sector, entendida como superficie construida, el coeficiente de uso global (que se puede considerar como coeficiente de zona/subzona según el artº 31 en R.P.) y el aprovechamiento total de cada zona/subzona como producto de la superficie de suelo de ésta por su edificabilidad global y por su coeficiente de uso global. También se expresa el aprovechamiento total del sector como suma del aprovechamiento de todas las zonas/subzonas al entender que el coeficiente del sector es 1, por lo que el coeficiente de homogeneización de cada zona/subzona coincide con el coeficiente de zona o de uso global.

El coeficiente de uso global adoptado en los cálculos de cada ficha es el establecido con carácter indicativo y según una distribución de usos genéricos tipo, en el *cuadro 7.2 de la Normativa*, reflejados también en la *Memoria del Plan General*. Este coeficiente puede variar (y con él, el parámetro de intensidad global) si la distribución de usos genéricos se modifica. Las pequeñas oscilaciones en los valores de estos coeficientes que aparecen en algunas fichas se debe al ajuste del equipamiento de cesión que evita los redondeos del cuadro 7.2, lo que provoca que alguna superficie construida de equipamiento haya que considerarla de carácter lucrativo, y por lo tanto con aprovechamiento.

En el apartado 2 se *calcula el aprovechamiento medio del sector* según la mecánica descrita en la *Memoria del Plan General*. El aprovechamiento medio en todos los casos es de 0,378 U.A./m² (coincidente con el índice de edificabilidad equivalente de vivienda libre referido a la superficie bruta de cada sector).

El apartado 3 (*Programa de usos y edificabilidades*) desarrolla la distribución de la superficie construida de cada zona/subzona (el dato de edificabilidad

del apartado 1) por usos genéricos, según la propuesta indicativa contenida en el *cuadro 7.2. de la Normativa*, aunque desagregando el carácter lucrativo o de cesión del equipamiento comunitario. También se especifica el total de superficie construida por usos genéricos en todo el sector y el número de viviendas (de Renta libre y V.P.O. según esta distribución) considerando cada una de ellas de 100 m² construídos.

El apartado 4 contiene *observaciones adicionales* que matizan las características de cada sector de planeamiento y su incidencia en el cálculo numérico o en la propia ordenación física.

PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE (1) SECTOR P-1 CUATRIENIO 1

0. AREAS QUE LO INTEGRAN (2) II.15

1. CARACTERISTICAS GLOBALES DEL SECTOR

ZONA/ SUBZONA	USO GLOBAL / (3) CALIFICACION GLOBAL	SUPERFICIE SUELO (m2) "S"	COEF. INTEN. (m2/m2) "I" (4)	EDIFICABILIDAD (m2)	COEF. USO GLOBAL "Z" (5)	APROVECHAMIENTO (U.A.) (6)
1	Residencial 1 (D. Viv. Unifamiliar)	109.848	0,5465	60.032	0,760	45.624
2	S.G. (Espacios libres)	10.865	—	—	—	—
TOTALES SECTOR		120.713		60.032		45.624

2. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO (7)

$$A.m. = \frac{\sum Si \times Ii \times Zi}{\sum Si} = \frac{45.624}{120.713} = 0,378$$

3. PROGRAMA DE USOS Y EDIFICABILIDADES (8)

USOS GENERICOS incluyen usos porme./detall.	SUPERFICIES CONSTRUIDAS ZONA/SUBZONA (expresión del % sobre el total) (9)								TOTAL SUP. CONST. (m2)	Nº DE VIV.
	1	Residencial 1	2	3	4	5	6	7		
	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.		
Residencial V.R.L.	17,5	10.506							10.506	105
Residenc. VPO (10)	52,5	31.517							31.517	315
Industrial										
Terciario										
Equip. Comunit. (11)										
Equip. Comunit. (12)	13,5	8.104							8.104	—
Otros	16,5	9.905							9.905	—
TOTAL SECTOR	100	60.032							60.032	415

4. OBSERVACIONES

A los efectos de cálculo de cesiones de suelo y edificabilidad, los otros usos genéricos se consideran equivalentes a terciario.

NOTAS

(1) Deben entenderse como sector objeto de planeamiento parcial unitario. No debe confundirse con los sectores resultado de la división sistemática del suelo municipal. (2) Con referencia a División Sistemática del Suelo. (3) Con referencia a Calificación Usos Globales. (4) Entendido como coeficiente de "edificabilidad media" de la zona/subzona correspondiente. (5) La expresión de cálculo de los coeficientes de uso de la zona/subzona se incluyen para todos y cada uno de los usos globales en página aparte. Es indicativo pues para su obtención se parte de un supuesto de distribución de usos determinado dentro de los márgenes máximos y mínimos establecidos en el programa de usos en suelo urbanizable (N.C. n° 7.2.). (6) Resultado del producto edificabilidad por coeficiente de uso global. (7) Cálculo realizado en función de los valores estimados del apartado 1 (características globales del sector). (8) Referido el programa solo a aquellas zonas/subzonas con edificabilidad (excluidas las destinadas a servicios generales de espacios libres). (9) Los porcentajes de edificabilidad según uso respetarán los mínimos establecidos en N.C. n° 7.2. de la Normativa. (10) Se refiere a viviendas "con características" de las viviendas de protección oficial y no necesariamente que cuenten con esta calificación. (11) En estos usos se incluyen los equipamientos comunitarios que no hayan de ser de cesión obligatoria y gratuita. (12) A diferencia de las anteriores, estos usos de equipamiento comunitario son objeto de cesión obligatoria y gratuita, obtenidos por aplicación de los estándares mínimos que se contienen en N.C. 7.3 de la Normativa del Plan General.

PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE (1) SECTOR P-2 CUATRIENIO I

0. AREAS QUE LO INTEGRAN (2) IV. 4, 13, 14

1. CARACTERISTICAS GLOBALES DEL SECTOR

ZONA/ SUBZONA	USO GLOBAL / (3) CALIFICACION GLOBAL	SUPERFICIE SUELO (m2) "S"	COEF. INTEN. (m2/m2) "I" (4)	EDIFICABILIDAD (m2)	COEF. USO GLOBAL "Z" (5)	APROVECHAMIENTO (U.A.) (6)
1	Residencial 1 (D. Viv. Unif.)	87.195	0,5904	51.480	0,760	39.124
2	Residencial 1 (D. Viv. Unif.)	80.917	0,6094	49.311	0,760	37.476
3	S.G. (Red. Arterial y Espacios libres)	34.546	—	—	—	—
TOTALES SECTOR		202.658	—	100.791	—	76.600

2. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO (7)

$$A.m. = \frac{\sum Si \times Ii \times Zi}{\sum Si} = \frac{76.600}{202.658} = 0,378$$

3. PROGRAMA DE USOS Y EDIFICABILIDADES (8)

USOS GENERICOS incluyen usos porme./detall.	SUPERFICIES CONSTRUIDAS ZONA/SUBZONA (expresión del % sobre el total)								TOTAL SUP. CONST. (m2)	Nº DE VIV.
	1	Residencial 1	2	Residencial 1	3	4	5	6		
	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.		
Residencial V.R.L.	17,5	9.009	17,5	8.629					17.638	176
Residenc. VPO (10)	52,5	27.027	52,5	25.888					52.915	529
Industrial										
Terciario										
Equip. Comunit. (11)										
Equip. Comunit. (12)	13,5	6.950	13,5	6.658					13.608	—
Otros	16,5	8.494	16,5	8.136					16.630	—
TOTAL SECTOR	100	51.480	100	49.311					100.791	705

4. OBSERVACIONES

No se computan a efectos de aprovechamiento 8.204 m2 correspondientes a la ctra. de la Sierra, al igual que el cauce del río Genil. A los efectos de cálculo de cesiones de suelo y edificabilidad, los otros usos genéricos se consideran equivalentes a terciarios.

NOTAS

(1) Deben entenderse como sector objeto de planeamiento parcial unitario. No debe confundirse con los sectores resultado de la división sistemática del suelo municipal. (2) Con referencia a División Sistemática del Suelo. (3) Con referencia a Calificación Usos Globales. (4) Entendido como coeficiente de "edificabilidad media" de la zona/subzona correspondiente. (5) La expresión de cálculo de los coeficientes de uso de la zona/subzona se incluyen para todos y cada uno de los usos globales en página aparte. Es indicativo pues para su obtención se parte de un supuesto de distribución de usos determinado dentro de los márgenes máximos y mínimos establecidos en el programa de usos en suelo urbanizable (N.C. n° 7.2.). (6) Resultado del producto edificabilidad por coeficiente de uso global. (7) Cálculo realizado en función de los valores estimados del apartado 1 (características globales del sector). (8) Referido el programa solo a aquellas zonas/subzonas con edificabilidad (excluidas las destinadas a servicios generales de espacios libres). (9) Los porcentajes de edificabilidad según y no necesariamente que cuenten con esta calificación. (10) Se refiere a viviendas "con características" de las viviendas de protección oficial y gratuita. (11) En estos usos se incluyen los equipamientos comunitarios que no hayan de ser de cesión obligatoria y gratuita, obtenidos por aplicación de los estándares mínimos que se contienen en N.C. 7.3 de la Normativa del Plan General.

PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE (1) SECTOR P-3 CUATRIENIO 2

0. AREAS QUE LO INTEGRAN (2) V. 30, 31, 32

1. CARACTERISTICAS GLOBALES DEL SECTOR

ZONA/ SUBZONA	USO GLOBAL / (3) CALIFICACION GLOBAL	SUPERFICIE SUELO (m2) "S"	COEF. INTEN. (m2/m2) "I" (4)	EDIFICABILIDAD (m2)	COEF. USO GLOBAL "Z" (5)	APROVECHAMIENTO (U.A.) (6)
1	Residencial 1 (D. Viv. Unif.)	63.574	0,5122	32.563	0,760	24.748
2	Residencial 1 (D. Viv. Unif.)	18.413	0,442	8.138	0,760	6.185
3	Residencial 2 (O. Libre)	53.334	0,8469	45.168	0,785	35.457
4	S.G. (Esp. libr. y R. arterial)	40.323	—	—	—	—
TOTALES SECTOR		175.644		85.869		66.390

2. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO (7)

$$A.m. = \frac{\sum Si \times Ii \times Zi}{\sum Si} = \frac{66.390}{175.644} = 0,378$$

3. PROGRAMA DE USOS Y EDIFICABILIDADES (8)

USOS GENERICOS incluyen usos porcme./detall.	SUPERFICIES CONSTRUIDAS ZONA/SUBZONA (expresión del % sobre el total)								TOTAL SUP. CONST. (m2)	Nº DE VIV.
	1	Residencial 1	2	Residencial 1	3	Residencial 2	4			
	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.		
Residencial V.R.L.	17,5	5.699	17,5	1.424	15	6.775			13.898	139
Residenc. VPO (10)	52,5	17.096	52,5	4.272	45	20.325			41.693	417
Industrial										
Terciario					20	9.033			9.033	—
Equip. Comunit. (11)										
Equip. Comunit. (12)	13,5	4.395	13,5	1.099	12,5	5.647			11.141	—
Otros	16,5	5.373	16,5	1.343	7,5	3.388			10.104	—
TOTAL SECTOR	100	32.563	100	8.138	100	45.168			85.869	556

4. OBSERVACIONES

A los efectos de cálculo de cesiones de suelo y edificabilidad los otros usos genéricos se consideran equivalentes a terciario.

NOTAS

(1) Deben entenderse como sector objeto de planeamiento parcial unitario. No debe confundirse con los sectores resultado de la división sistemática del suelo municipal. (2) Con referencia a División Sistemática del Suelo. (3) Con referencia a Calificación Usos Globales. (4) Entendido como coeficiente de "edificabilidad media" de la zona/subzona correspondiente. (5) La expresión de cálculo de los coeficientes de uso de la zona/subzona se incluyen para todos y cada uno de los usos globales en página aparte. Es indicativo pues para su obtención se parte de un supuesto de distribución de usos determinado dentro de los márgenes máximos y mínimos establecidos en el programa de usos en suelo urbanizable (N.C. n° 7.2.). (6) Resultado del producto edificabilidad por coeficiente de uso global. (7) Cálculo realizado en función de los valores estimados del apartado 1 (características globales del sector). (8) Referido el programa solo a aquellas zonas/subzonas con edificabilidad (excluidas las destinadas a servicios generales de espacios libres). (9) Los porcentajes de edificabilidad según uso respetarán los mínimos establecidos en N.C. n° 7.2. de la Normativa. (10) Se refiere a viviendas "con características" de las viviendas de protección oficial y no necesariamente que cuenten con esta calificación. (11) En estos usos se incluyen los equipamientos comunitarios que no hayan de ser de cesión obligatoria y gratuita. (12) A diferencia de las anteriores, estos usos de equipamiento comunitario son objeto de cesión obligatoria y gratuita, obtenidos por aplicación de los estándares mínimos que se contienen en N.C. 7.3 de la Normativa del Plan General.

PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE (1) SECTOR P-4 CUATRIENIO I

0. AREAS QUE LO INTEGRAN (2) V. 33, 34, 35

1. CARACTERISTICAS GLOBALES DEL SECTOR

ZONA/ SUBZONA	USO GLOBAL / (3) CALIFICACION GLOBAL	SUPERFICIE SUELO (m2) "S" (m2/m2) "I" (4)	COEF. INTEN. (m2/m2) "I" (4)	EDIFICABILIDAD (m2)	COEF. USO GLOBAL "Z" (5)	APROVECHAMIENTO (U.A.) (6)
1	Residencial 2 (E. Casco)	35.454				
2	Equip. Comunitario	28.226	1,3457	47.710	0,785	37.453
3	Residencial 1 (D. Viv. Unif.)	21.500	0,9108	25.708	0,510	13.111
4	S.G. (Esp. lib. y R. arterial)	88.766	—	19.982	0,760	15.186
TOTALES SECTOR		173.946		93.400		65.750

2. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO (7)

$$A.m. = \frac{\sum Si \times Ii \times Zi}{\sum Si} = \frac{65.750}{173.946} = 0,378$$

3. PROGRAMA DE USOS Y EDIFICABILIDADES (8)

USOS GENERICOS incluyen usos porme./detall.	SUPERFICIES CONSTRUIDAS ZONA/SUBZONA (expresión del % sobre el total) (9)						TOTAL SUP. CONST. (m2)	Nº DE VIV.
	1 %	Residencial 2 m2 constr.	2 %	Equip. comun. m2 constr.	3 %	Residencial 1 m2 constr.		
Residencial V.R.L.	15	7.156			17,5	3.497	10.653	107
Residenc. VPO (10)	45	21.470			52,5	10.490	31.960	320
Industrial								
Terciario	20	9.542	10	2.571				
Equip. Comunit. (11)			78,3	20.129			12.113	—
Equip. Comunit. (12)	12,5	5.964	1,7	437	13,5	2.698	20.129	—
Otros	7,5	3.578	10	2.571	16,5	3.297	9.099	—
TOTAL SECTOR	100	47.710	100	25.708	100	19.982	9.446	—
							93.400	427

4. OBSERVACIONES

No se establece reserva de suelo para equipamiento social y comercial.
A los efectos de cálculo de cesiones de suelo y edificabilidad, los otros usos genéricos se consideran equivalentes a terciario.

NOTAS

(1) Deben entenderse como sector objeto de planeamiento parcial unitario. No debe confundirse con los sectores resultado de la división sistemática del suelo municipal. (2) Con referencia a División Sistemática del Suelo. (3) Con referencia a Calificación Usos Globales. (4) Entendido como coeficiente de "edificabilidad media" de la zona/subzona correspondiente. (5) La expresión de cálculo de los coeficientes de uso de la zona/subzona se incluyen para todos y cada uno de los usos globales en página aparte. Es indicativo pues para su obtención se parte de un supuesto de distribución de usos determinado dentro de los márgenes máximos y mínimos establecidos en el programa de usos en suelo urbanizable (N.C. n° 7.2.). (6) Resultado del producto edificabilidad por coeficiente de uso global. (7) Cálculo realizado en función de los valores estimados del apartado 1 (características globales del sector). (8) Referido el programa solo a aquellas zonas/subzonas con edificabilidad (excluidas las destinadas a servicios generales de espacios libres). (9) Los porcentajes de edificabilidad según uso respetarán los mínimos establecidos en N.C. n° 7.2. de la Normativa. (10) Se refiere a viviendas "con características" de las viviendas de protección oficial y gratuita. (11) En estos usos se incluyen los equipamientos comunitarios que no hayan de ser de cesión obligatoria y gratuita. (12) A diferencia de las anteriores, estos usos de equipamiento comunitario son objeto de cesión obligatoria y gratuita, obtenidos por aplicación de los estándares mínimos que se contienen en N.C. 7.3 de la Normativa del Plan General.

PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE (1) SECTOR P-5 CUATRIENIO 1

0. AREAS QUE LO INTEGRAN (2) V. 36, 37, 38, 39

1. CARACTERISTICAS GLOBALES DEL SECTOR

ZONA/ SUBZONA	USO GLOBAL / (3) CALIFICACION GLOBAL	SUPERFICIE SUELO (m2) "S"	COEF. INTEN. (m2/m2) "I" (4)	EDIFICABILIDAD (m2)	COEF. USO GLOBAL "Z" (5)	APROVECHAMIENTO (U.A.) (6)
1	Residencial 2 (O. libre)	4.838	0,8778	4.246	0,785	3.334
2	Residencial 2 (O. libre)	19.386	1,4246	27.617	0,785	21.680
3	Residencial 1	30.093	0,8539	25.696	0,760	19.529
4	Equip. Comunitario	58.417	0,7416	43.322	0,510	22.094
5	S.G. (R. arterial y E. libres)	63.557	—	—	—	—
TOTALES SECTOR		176.291		100.881		66.637

2. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO (7)

$$A.m. = \frac{\sum Si \times li \times Zi}{\sum Si} = \frac{66.637}{176.291} = 0,378$$

3. PROGRAMA DE USOS Y EDIFICABILIDADES (8)

USOS GENERICOS incluyen usos porme./detall.	SUPERFICIES CONSTRUIDAS ZONA/SUBZONA (expresión del % sobre el total)							TOTAL SUP. CONST. (m2)	Nº DE VIV.
	1 %	Residencial 2 m2 constr.	2 %	Residencial 2 m2 constr.	3 %	Residencial 1 m2 constr.	4 %		
Residencial V.R.L.	15	637	15	4.142	17,5	4.497		9.276	92
Residenc. VPO (10)	45	1.911	45	12.428	52,5	13.490		27.829	278
Industrial									
Terciario	20	849	20	5.523		10	4.352	10.704	—
Equip. Comunit. (11)							78,3	33.921	—
Equip. Comunit. (12)	12,5	531	12,5	3.453	13,5	3.469	1,7	737	8.190
Otros	7,5	318	7,5	2.071	16,5	4.240	10	4.332	10.961
TOTAL SECTOR	100	4.246	100	27.617	100	25.696	100	43.322	370

4. OBSERVACIONES

A los efectos de cálculo de cesiones de suelo y edificabilidad, los otros usos genéricos se consideran equivalentes a terciario.

NOTAS

(1) Deben entenderse como sector objeto de planeamiento parcial unitario. No debe confundirse con los sectores resultado de la división sistemática del suelo municipal. (2) Con referencia a División Sistemática del Suelo. (3) Con referencia a Calificación Usos Globales. (4) Entendido como coeficiente de "edificabilidad media" de la zona/subzona correspondiente. (5) La expresión de cálculo de los coeficientes de uso de la zona/subzona se incluyen para todos y cada uno de los usos globales en página aparte. Es indicativo pues para su obtención se parte de un supuesto de distribución de usos determinado dentro de los márgenes máximos y mínimos establecidos en el programa de usos en suelo urbanizable (N.C. n° 7.2.). (6) Resultado del producto edificabilidad por coeficiente de uso global. (7) Cálculo realizado en función de los valores estimados del apartado 1 (características globales del sector). (8) Refirido el programa solo a aquellas zonas/subzonas con edificabilidad (excluidas las destinadas a servicios generales de espacios libres). (9) Los porcentajes de edificabilidad según uso respetarán los mínimos establecidos en N.C. n° 7.2. de la Normativa. (10) Se refiere a viviendas "con características" de las viviendas de protección oficial y no necesariamente que cuenten con esta calificación. (11) En estos usos se incluyen los equipamientos comunitarios que no hayan de ser de cesión obligatoria y gratuita. (12) A diferencia de las anteriores, estos usos de equipamiento comunitario son objeto de cesión obligatoria y gratuita, obtenidos por aplicación de los estándares mínimos que se contienen en N.C. 7.3 de la Normativa del Plan General.

PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE (1) SECTOR P-6 CUATRIENIO I
0. AREAS QUE LO INTEGRAN (2) V. 40

1. CARACTERISTICAS GLOBALES DEL SECTOR

ZONA/ SUBZONA	USO GLOBAL / (3) CALIFICACION GLOBAL	SUPERFICIE SUELO (m2) "S" (m2/m2) "I" (4)	COEF. INTEN. (m2/m2) "I" (4)	EDIFICABILIDAD (m2)	COEF. USO GLOBAL "Z" (5)	APROVECHAMIENTO (U.A.) (6)
1	Industrial (P. Especializados)	44.572	0,4551	20.285	—	—
2	Terciario (P. Especializados)	23.560	0,9291	21.890	0,685	13.895
3	S.G. (E. libres)	21.614	—	—	0,915	20.029
TOTALES SECTOR		89.746		42.175		33.924

2. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO (7)

$$A.m. = \frac{\sum Si \times Ii \times Zi}{\sum Si} = \frac{33.924}{89.746} = 0,378$$

3. PROGRAMA DE USOS Y EDIFICABILIDADES (8)

USOS GENERICOS incluyen usos porme./detall.	SUPERFICIES CONSTRUIDAS ZONA/SUBZONA (expresión del % sobre el total) (9)								TOTAL SUP. CONST. (m2)	Nº DE VIV.
	1	Industrial	2	Terciario	3	4	5	6		
Residenc. V.R.L. Residenc. VPO (10)	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.	CONST. (m2)	VIV.
Industrial	80	16.228	—	—	—	—	—	—	16.228	—
Terciario	5	1.014	75	16.418	—	—	—	—	17.432	—
Equip. Comunit. (11)	2,84	576	0,8	175	—	—	—	—	751	—
Equip. Comunit. (12)	4,66	946	7,7	1.685	—	—	—	—	2.631	—
Otros	7,5	1.521	16,5	3.612	—	—	—	—	5.133	—
TOTAL SECTOR	100	20.285	100	21.890					42.175	—

4. OBSERVACIONES

A los efectos de cálculo de cesiones de suelo y edificabilidad, los otros usos genéricos se consideran equivalentes a terciario. Aunque a efectos de cálculo se consideran las dos zonas como polígonos especializados, el P.G. las de fin realmente como zona industrial y zona terciaria.

NOTAS

(1) Deben entenderse como sector objeto de planeamiento parcial unitario. No debe confundirse con los sectores resultado de la división sistemática del suelo municipal. (2) Con referencia a División Sistemática del Suelo. (3) Con referencia a Calificación Usos Globales. (4) Entendido como coeficiente de "edificabilidad media" de la zona/subzona correspondiente. (5) La expresión de cálculo de los coeficientes de uso de la zona/subzona se incluyen para todos y cada uno de los usos globales en página aparte. Es indicativo pues para su obtención se parte de un supuesto de distribución de usos determinado dentro de los márgenes máximos y mínimos establecidos en el programa de usos en suelo urbanizable (N.C. n° 7.2.). (6) Resultado del producto edificabilidad por coeficiente de uso global. (7) Cálculo realizado en función de los valores estimados del apartado 1 (características globales del sector). (8) Referido el programa solo a aquellas zonas/subzonas con edificabilidad (excluidas las destinadas a servicios generales de espacios libres). (9) Los porcentajes de edificabilidad según y no respetarán los mínimos establecidos en N.C. n° 7.2. de la Normativa. (10) Se refiere a viviendas "con características" de las viviendas de protección oficial que cuenten con esta calificación. (11) En estos usos se incluyen los equipamientos comunitarios que no hayan de ser de cesión obligatoria y gratuita. (12) A diferencia de las anteriores, estos usos de equipamiento comunitario son objeto de cesión obligatoria y gratuita, obtenidos por aplicación de los estándares mínimos que se contienen en N.C. 7.3 de la Normativa del Plan General.

PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE (1) SECTOR P-7 CUATRIENIO I

0. AREAS QUE LO INTEGRAN (2) V. 20, 23

1. CARACTERISTICAS GLOBALES DEL SECTOR

ZONA/ SUBZONA	USO GLOBAL / (3) CALIFICACION GLOBAL	SUPERFICIE SUELO (m2) "S"	COEF. INTEN. (m2/m2) "I" (4)	EDIFICABILIDAD (m2)	COEF. USO GLOBAL "Z" (5)	APROVECHAMIENTO (U.A.) (6)
1	Industrial (P. Especializados)	38.923	0,3205	12.475	0,685	8.545
2	Terciario (P. Especializados)	16.003	0,8343	13.351	0,915	12.216
TOTALES SECTOR		54.926		25.826		20.751

2. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO (7)

$$A.m. = \frac{\sum Si \times Ii \times Zi}{\sum Si} = \frac{20.751}{54.926} = 0,378$$

3. PROGRAMA DE USOS Y EDIFICABILIDADES (8)

USOS GENERICOS incluyen usos porme./detall.	SUPERFICIES CONSTRUIDAS ZONA/SUBZONA (expresión del % sobre el total)								TOTAL SUP. CONST. (m2)	Nº DE VIV.
	1	Industrial	2	Terciario	3	4	5	6		
Residencial V.R.L.	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.		
Residenc. VPO (10)										
Industrial	80	9.980						9.980		—
Terciario	5	624	75	10.013				10.637		—
Equip. Comunit. (11)	2,84	354	0,8	106				460		—
Equip. Comunit. (12)	4,66	581	7,7	1.029				1.610		—
Otros	7,5	936	16,5	2.203				3.139		—
TOTAL SECTOR	100	12.475	100	13.351				25.826		—

4. OBSERVACIONES

A los efectos de cálculo de cesiones de suelo y edificabilidad, los otros usos genéricos se consideran equivalentes a terciarios.

NOTAS

(1) Deben entenderse como sector objeto de planeamiento parcial unitario. No debe confundirse con los sectores resultado de la división sistemática del suelo municipal. (2) Con referencia a División Sistemática del Suelo. (3) Con referencia a Calificación Usos Globales. (4) Entendido como coeficiente de "edificabilidad media" de la zona/subzona correspondiente. (5) La expresión de cálculo de los coeficientes de uso de la zona/subzona se incluyen para todos y cada uno de los usos globales en página aparte. Es indicativo pues para su obtención se parte de un supuesto de distribución de usos determinado dentro de los márgenes máximos y mínimos establecidos en el programa de usos en suelo urbanizable (N.C. n° 7.2.). (6) Resultado del producto edificabilidad por coeficiente de uso global. (7) Cálculo realizado en función de los valores estimados del apartado 1 (características globales del sector). (8) Referido al programa solo a aquellas zonas/subzonas con edificabilidad (excluidas las destinadas a servicios generales de espacios libres). (9) Los porcentajes de edificabilidad según uso respetarán los mínimos establecidos en N.C. n° 7.2. de la Normativa. (10) Se refiere a viviendas "con características" de las viviendas de protección oficial y no necesariamente que cuenten con esta calificación. (11) En estos usos se incluyen los equipamientos comunitarios que no hayan de ser de cesión obligatoria y gratuita. (12) A diferencia de las anteriores, estos usos de equipamiento comunitario son objeto de cesión obligatoria y gratuita, obtenidos por aplicación de los estándares mínimos que se contienen en N.C. 7.3 de la Normativa del Plan General.

PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE (1) SECTOR P-8 CUATRIENIO 2

0. AREAS QUE LO INTEGRAN (2) V. 21, 22

1. CARACTERISTICAS GLOBALES DEL SECTOR

ZONA/ SUBZONA	USO GLOBAL / (3) CALIFICACION GLOBAL	SUPERFICIE SUELO (m2) "S"	COEF. INTEN. (m2/m2) "I" (4)	EDIFICABILIDAD (m2)	COEF. USO GLOBAL "Z" (5)	APROVECHAMIENTO (U.A.) (6)
1	Industrial (P. Especializados)	89.576	0,6772	60.661	0,6964	42.244
2	S.G. (R. Arterial)	22.188	—	—	—	—
TOTALES SECTOR		111.764	—	60.661	—	42.244

2. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO (7)

$$A.m. = \frac{\sum Si \times Ii \times Zi}{\sum Si} = \frac{42.244}{111.764} = 0,378$$

3. PROGRAMA DE USOS Y EDIFICABILIDADES (8)

USOS GENERICOS incluyen usos porme/detail.	SUPERFICIES CONSTRUIDAS ZONA/SURZONA (expresión del % sobre el total) (9)								TOTAL SUP. CONST. (m2)	N° DE VIV.
	1	Industrial	2	3	4	5	6	7		
	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.		
Residencial V.R.L.										
Residenc. VPO (10)										
Industrial	80	48.529							48.529	—
Terciario	5	3.033							3.033	—
Equip. Comunit. (11)	2,85	1.729							1.729	—
Equip. Comunit. (12)	4,65	2.820							2.820	—
Otros	7,5	4.550							4.550	—
TOTAL SECTOR	100	60.661							60.661	—

4. OBSERVACIONES

No se establecen reservas de suelo para equipamiento social y comercial.
A los efectos de cálculo de cesiones de suelo y edificabilidad, los otros usos genéricos se consideran equivalentes a terciario.

NOTAS

(1) Deben entenderse como sector objeto de planeamiento parcial unitario. No debe confundirse con los sectores resultado de la división sistemática del suelo municipal. (2) Con referencia a División Sistemática del Suelo. (3) Con referencia a Calificación Usos Globales. (4) Entendido como coeficiente de "edificabilidad media" de la zona/subzona correspondiente. (5) La expresión de cálculo de los coeficientes de uso de la zona/subzona se incluyen para todos y cada uno de los usos globales en página aparte. Es indicativo pues para su obtención se parte de un supuesto de distribución de usos determinado dentro de los márgenes máximos y mínimos establecidos en el programa de usos en suelo urbanizable (N.C. n° 7.2.). (6) Resultado del producto edificabilidad por coeficiente de uso global. (7) Cálculo realizado en función de los valores estimados del apartado 1 (características globales del sector). (8) Referido el programa solo a aquellas zonas/subzonas con edificabilidad (excluidas las destinadas a servicios generales de espacios libres). (9) Los porcentajes de edificabilidad según se respetarán los mínimos establecidos en N.C. n° 7.2. de la Normativa. (10) Se refiere a viviendas "con características" de las viviendas de protección oficial y no necesariamente que cuenten con esta calificación. (11) En estos usos se incluyen los equipamientos comunitarios que no hayan de ser de cesión obligatoria y gratuita. (12) A diferencia de las anteriores, estos usos de equipamiento comunitario son objeto de cesión obligatoria y gratuita, obtenidos por aplicación de los estándares mínimos que se contienen en N.C. 7.3 de la Normativa del Plan General.

PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE (1) SECTOR P-9 CUATRIENIO 2

0. AREAS QUE LO INTEGRAN (2) VI. 8, 9

1. CARACTERISTICAS GLOBALES DEL SECTOR

ZONA/ SUBZONA	USO GLOBAL / (3) CALIFICACION GLOBAL	SUPERFICIE SUELO (m2) "S"	COEF. INTEN. (m2/m2) "I" (4)	EDIFICABILIDAD (m2)	COEF. USO GLOBAL "Z" (5)	APROVECHAMIENTO (U.A.) (6)
1	Terciario (P. Especializados)	46.608	0,8974	41.826	0,915	38.271
2	S.G. (E. libre y R. Arterial)	54.636	—	—	—	—
TOTALES SECTOR		101.244		41.826		38.271

2. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO (7)

$$A.m. = \frac{\sum Si \times Ii \times Zi}{\sum Si} = \frac{38.271}{101.244} = 0,378$$

3. PROGRAMA DE USOS Y EDIFICABILIDADES (8)

USOS GENERICOS incluyen usos porme./detall.	SUPERFICIES CONSTRUIDAS ZONA/SUBZONA (expresión del % sobre el total)								TOTAL SUP. CONST. (m2)	Nº DE VIV.
	1	Terciario		2	3		4	5		
	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.		
Residencial V.R.L.										
Residenc. VPO (10)										
Industrial										
Terciario	75	31.370							31.370	—
Equip. Comunit. (11)										
Equip. Comunit. (12)	8,50	3.555							3.555	—
Otros	16,5	6.901							6.901	—
TOTAL SECTOR	100	41.826							41.826	—

4. OBSERVACIONES

A los efectos de cálculo de cesiones y edificabilidad, los otros usos genéricos se consideran equivalentes a terciarios.

NOTAS

(1) Deben entenderse como sector objeto de planeamiento parcial unitario. No debe confundirse con los sectores resultado de la división sistemática del suelo municipal. (2) Con referencia a División Sistemática del Suelo. (3) Con referencia a Calificación Usos Globales. (4) Entendido como coeficiente de "edificabilidad media" de la zona/subzona correspondiente. (5) La expresión de cálculo de los coeficientes de uso de la zona/subzona se incluyen para todos y cada uno de los usos globales en página aparte. Es indicativo pues para su obtención se parte de un supuesto de distribución de usos determinado dentro de los márgenes máximos y mínimos establecidos en el programa de usos en suelo urbanizable (N.C. nº 7.2.). (6) Resultado del producto edificabilidad por coeficiente de uso global. (7) Cálculo realizado en función de los valores estimados del apartado 1 (características globales del sector). (8) Referido el programa solo a aquellas zonas/subzonas con edificabilidad (excluidas las destinadas a servicios generales de espacios libres). (9) Los porcentajes de edificabilidad según uso respetarán los mínimos establecidos en N.C. nº 7.2. de la Normativa. (10) Se refiere a viviendas "con características" de las viviendas de protección oficial y no necesariamente que cuenten con esta calificación. (11) En estos usos se incluyen los equipamientos comunitarios que no hayan de ser de cesión obligatoria y gratuita. (12) A diferencia de las anteriores, estos usos de equipamiento comunitario son objeto de cesión obligatoria y gratuita, obtenidos por aplicación de los estándares mínimos que se contienen en N.C. 7.3 de la Normativa del Plan General.

PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE (1) SECTOR P-10 CUATRIENIO 1 y 2

0. AREAS QUE LO INTEGRAN (2) VI. 10, 11, 12

1. CARACTERISTICAS GLOBALES DEL SECTOR

ZONA/ SUBZONA	USO GLOBAL / (3) CALIFICACION GLOBAL	SUPERFICIE SUELO (m2) "S" (m2/m2) "I" (4)	COEF. INTEN. (m2/m2) "I" (4)	EDIFICABILIDAD (m2)	COEF. USO GLOBAL "Z" (5)	APROVECHAMIENTO (U.A.) (6)
1	Terciario (Z. Terciaria)	32.108	0,8074	25.924	0,860	22.295
2	Terciario (Z. Terciaria)	6.149	0,8037	4.942	0,860	4.250
3	Residencial J (D. Viv. Unif.)	36.910	0,3699	13.653	0,760	10.376
4	S.G. (R. Arterial y E. Libres)	22.513	—	—	—	—
TOTALES SECTOR		97.680	—	44.519	—	36.921

2. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO (7)

$$A.m. = \frac{\sum Si \times li \times Zi}{\sum Si} = \frac{36.921}{97.680} = 0,378$$

3. PROGRAMA DE USOS Y EDIFICABILIDADES (8)

USOS GENERICOS incluyen usos porme./detall.	SUPERFICIES CONSTRUIDAS ZONA/SUBZONA (expresión del % sobre el total) (9)								TOTAL SUP. CONST. (m2)	Nº DE VIV.
	1	Terciario	2	Terciario	3	Residencial I	4	m2 constr.		
	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.		
Residencial V.R.L.					17,5	2.389			2.389	24
Residenc. VPO (10)	20	5.185	20	988	52,5	7.168			13.341	133
Industrial										
Terciario	60	15.554	60	2.965					18.519	—
Equip. Comunit. (11)										
Equip. Comunit. (12)	10	2.593	10	495	13,5	1.843			4.931	—
Otros	10	2.592	10	494	16,5	2.253			5.339	—
TOTAL SECTOR	100	25.924	100	4.942	100	13.653			44.519	157

4. OBSERVACIONES

A los efectos de cálculo de cesiones de suelo y edificabilidad, los otros usos genéricos se consideran equivalentes a terciario.

NOTAS

(1) Deben entenderse como sector objeto de planeamiento parcial unitario. No debe confundirse con los sectores resultado de la división sistemática del suelo municipal. (2) Con referencia a División Sistemática del Suelo. (3) Con referencia a Calificación Usos Globales. (4) Entendido como coeficiente de "edificabilidad media" de la zona/subzona correspondiente. (5) La expresión de cálculo de los coeficientes de uso de la zona/subzona se incluyen para todos y cada uno de los usos globales en página aparte. Es indicativo pues para su obtención se parte de un supuesto de distribución de usos determinado dentro de los márgenes máximos y mínimos establecidos en el programa de usos en suelo urbanizable (N.C. n° 7.2.). (6) Resultado del producto edificabilidad por coeficiente de uso global. (7) Cálculo realizado en función de los valores estimados del apartado 1 (características globales del sector). (8) Referido el programa solo a aquellas zonas/subzonas con edificabilidad (excluidas las destinadas a servicios generales de espacios libres). (9) Los porcentajes de edificabilidad según se respetarán los mínimos establecidos en N.C. n° 7.2. de la Normativa. (10) Se refiere a viviendas "con características" de las viviendas de protección oficial y no necesariamente que cuenten con esta calificación. (11) En estos usos se incluyen los equipamientos comunitarios que no hayan de ser de cesión obligatoria y gratuita. (12) A diferencia de las anteriores, estos usos de equipamiento comunitario son objeto de cesión obligatoria y gratuita, obtenidos por aplicación de los estándares mínimos que se contienen en N.C. 7.3 de la Normativa del Plan General.

PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE (1) SECTOR P-11 CUATRIENIO 1

0. AREAS QUE LO INTEGRAN (2) V. 16

1. CARACTERISTICAS GLOBALES DEL SECTOR

ZONA / SUBZONA	USO GLOBAL / CALIFICACION GLOBAL (3)	SUPERFICIE SUELO (m2) "S" (4)	COEF. INTEN. (m2:m2) "I" (4)	EDIFICABILIDAD (m2)	COEF. USO GLOBAL "Z" (5)	APROVECHAMIENTO (U.A.) (6)
1	Residencial 1 (D. Viv. Unifamiliar)	39.771	0,6786	26.989	0,760	20.511
2	S.G. (E. libres)	14.497	—	—	—	—
TOTALES SECTOR		54.268	—	26.989	—	20.511

2. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO (7)

$$A.m. = \frac{\sum Si \times Ii \times Zi}{\sum Si} = \frac{20.511}{54.268} = 0,378$$

3. PROGRAMA DE USOS Y EDIFICABILIDADES (8)

USOS GENERICOS incluyen usos porme. detall.	SUPERFICIES CONSTRUIDAS ZONA/SUBZONA (expresión del % sobre el total) (9)								TOTAL SUP. CONST. (m2)	Nº DE VIV.
	1	Residencial 1	2	3	4	5	6	7		
	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.		
Residencial V.R.L.	17,5	4.723							4.723	47
Residenc. VPO (10)	52,5	14.169							14.169	142
Industrial										
Terciario										
Equip. Comunit. (11)										
Equip. Comunit. (12)	13,5	3.644							3.644	—
Otros	16,5	4.453							4.453	—
TOTAL SECTOR	100	26.989							26.989	189

4. OBSERVACIONES

A los efectos de cálculo de cesiones de suelo y edificabilidad, los otros usos genéricos se consideran equivalentes a terciario.

NOTAS

(1) Deben entenderse como sector objeto de planeamiento parcial unitario. No debe confundirse con los sectores resultado de la división sistemática del suelo municipal. (2) Con referencia a División Sistemática del Suelo. (3) Con referencia a Calificación Usos Globales. (4) Entendido como coeficiente de "edificabilidad media" de la zona/subzona correspondiente. (5) La expresión de cálculo de los coeficientes de uso de la zona/subzona se incluyen para todos y cada uno de los usos globales en página aparte. Es indicativo pues para su obtención se parte de un supuesto de distribución de usos determinado dentro de los márgenes máximos y mínimos establecidos en el programa de usos en suelo urbanizable (N.C. nº 7.2). (6) Resultado del producto edificabilidad por coeficiente de uso global. (7) Cálculo realizado en función de los valores estimados del apartado 1 (características globales del sector). (8) Referido el programa solo a aquellas zonas/subzonas con edificabilidad (excluidas las destinadas a servicios generales de espacios libres). (9) Los porcentajes de edificabilidad según uso respetarán los mínimos establecidos en N.C. nº 7.2. de la Normativa. (10) Se refiere a viviendas "con características" de las viviendas de protección oficial y no necesariamente que cuenten con esta calificación. (11) En estos usos se incluyen los equipamientos comunitarios que no hayan de ser de cesión obligatoria y gratuita. (12) A diferencia de las anteriores, estos usos de equipamiento comunitario son objeto de equipamiento obligatorio y gratuita, obtenidos por aplicación de los estándares mínimos que se contienen en N.C. 7.3 de la Normativa del Plan General.

PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE (1) SECTOR P-12 CUATRIENIO I

0. AREAS QUE LO INTEGRAN (2) VI. 15

1. CARACTERISTICAS GLOBALES DEL SECTOR

ZONA/ SUBZONA	USO GLOBAL / (3) CALIFICACION GLOBAL	SUPERFICIE SUELO (m2) "S"	COEF. INTEN. (m2/m2) "I" (4)	EDIFICABILIDAD (m2)	COEF. USO GLOBAL "Z" (5)	APROVECHAMIENTO (U.A.) (6)
1	Terciario P. Especializados (centro comercial o de oficinas singular)	36.488	0,4904	17.897	0,9217	16.497
2	Sistema general (Espacios libres)	7.154	—	—	—	—
TOTALES SECTOR		43.642	—	17.897	—	16.497

2. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO (7)

$$A.m. = \frac{\sum Si \times Ii \times Zi}{\sum Si} = \frac{16.497}{43.642} = 0,378$$

3. PROGRAMA DE USOS Y EDIFICABILIDADES (8)

USOS GENERICOS incluyen usos por me./detall.	SUPERFICIES CONSTRUIDAS ZONA/SUBZONA (expresión del % sobre el total)								TOTAL SUP. CONST. (m2)	N° DE VIV.
	1	Terciario		2	3		4	5		
	%	m2 constr.		%	m2 constr.		%	m2 constr.		
Residencial V.R.L.										
Residenc. VPO (10)										
Industrial										
Terciario	92,17	16.495							16.495	—
Equip. Comunit. (11)										
Equip. Comunit. (12)	7,83	1.402							1.402	—
Otros										
TOTAL SECTOR	100	17.897							17.897	—

4. OBSERVACIONES

NOTAS

(1) Deben entenderse como sector objeto de planeamiento parcial unitario. No debe confundirse con los sectores resultado de la división sistemática del suelo municipal. (2) Con referencia a División Sistemática del Suelo. (3) Con referencia a Calificación Usos Globales. (4) Entendido como coeficiente de "edificabilidad media" de la zona/subzona correspondiente. (5) La expresión de cálculo de los coeficientes de uso de la zona/subzona se incluyen para todos y cada uno de los usos globales en página aparte. Es indicativo pues para su obtención se parte de un supuesto de distribución de usos determinado dentro de los márgenes máximos y mínimos establecidos en el programa de usos en suelo urbanizable (N.C. n° 7.2.). (6) Resultado del producto edificabilidad por coeficiente de uso global. (7) Cálculo realizado en función de los valores estimados del apartado 1 (características globales del sector). (8) Referido al programa solo y no necesariamente que cuenten con esta calificación. (9) Los porcentajes de edificabilidad "con características" de las viviendas de protección oficial y gratuita. (10) A diferencia de las anteriores, estos usos de equipamiento comunitario son objeto de cesión obligatoria y gratuita, obtenidos por aplicación de los estándares mínimos que se contienen en N.C. 7.3 de la Normativa del Plan General.

PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE (1) SECTOR P-13 CUATRIENIO 1

0. AREAS QUE LO INTEGRAN (2) VI. 16

1. CARACTERISTICAS GLOBALES DEL SECTOR

ZONA/ SUBZONA	USO GLOBAL / (3) CALIFICACION GLOBAL	SUPERFICIE SUELO (m2) "S" (m2/m2)	COEF. INTEN. "I" (4) (m2/m2)	EDIFICABILIDAD (m2)	COEF. USO GLOBAL "Z" (5)	APROVECHAMIENTO (U.A.) (6)
1	Zona Industrial	43.393	0,5050	21.913	0,690	15.120
2	Residencial 2 (O. libre)	40.059	0,7287	29.191	0,785	22.915
3	Sistema general (E. libre)	17.156	—	—	—	—
TOTALES SECTOR		100.608		51.104		38.035

2. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO (7)

$$A.m. = \frac{\sum Si \times Ii \times Zi}{\sum Si} = \frac{38.035}{100.608} = 0,378$$

3. PROGRAMA DE USOS Y EDIFICABILIDADES (8)

USOS GENERICOS incluyen usos por me./detall.	SUPERFICIES CONSTRUIDAS ZONA/SUBZONA (expresión del % sobre el total)								TOTAL SUP. CONST. (m2)	N° DE VIV.
	1	Industrial	2	Residencial 2	3	4	5	6		
	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.		
Residencial V.R.L.			15	4.379					4.379	44
Residenc. VPO (10)	15	3.287	45	13.136					16.423	164
Industrial	60	13.147							13.147	—
Terciario	5	1.095	20	5.838					6.933	—
Equip. Comunit. (11)	3,5	768							768	—
Equip. Comunit. (12)	6,5	1.425	12,5	3.649					5.074	—
Otros	10	2.191	7,5	2.189					4.380	—
TOTAL SECTOR	100	21.913	100	29.191					51.104	208

4. OBSERVACIONES

A los efectos de cálculo de cesiones de suelo y edificabilidad, los otros usos genéricos se consideran equivalentes a terciario.

NOTAS

(1) Deben entenderse como sector objeto de planeamiento parcial unitario. No debe confundirse con los sectores resultado de la división sistemática del suelo municipal. (2) Con referencia a División Sistemática del Suelo. (3) Con referencia a Calificación Usos Globales. (4) Entendido como coeficiente de "edificabilidad media" de la zona/subzona correspondiente. (5) La expresión de cálculo de los coeficientes de uso de la zona/subzona se incluyen para todos y cada uno de los usos globales en página aparte. Es indicativo pues para su obtención se parte de un supuesto de distribución de usos determinado dentro de los márgenes máximos y mínimos establecidos en el programa de usos en suelo urbanizable (N.C. n° 7.2.). (6) Resultado del producto edificabilidad por coeficiente de uso global. (7) Cálculo realizado en función de los valores estimados del apartado 1 (características globales del sector). (8) Referido el programa solo a aquellas zonas/subzonas con edificabilidad (excluidas las destinadas a servicios generales de espacios libres). (9) Los porcentajes de edificabilidad según uso respetarán los mínimos establecidos en N.C. n° 7.2. de la Normativa. (10) Se refiere a viviendas "con características" de las viviendas de protección oficial y no necesariamente que cuenten con esta calificación. (11) En estos usos se incluyen los equipamientos comunitarios que no hayan de ser de cesión obligatoria y gratuita. (12) A diferencia de las anteriores, estos usos de equipamiento comunitario son objeto de cesión obligatoria y gratuita, obtenidos por aplicación de los estándares mínimos que se contienen en N.C. 7.3 de la Normativa del Plan General.

PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE (1) SECTOR P-14 CUATRIENIO 1

0. AREAS QUE LO INTEGRAN (2) VIII. 11

1. CARACTERISTICAS GLOBALES DEL SECTOR

ZONA/ SUBZONA CALIFICACION GLOBAL	USO GLOBAL / (3) GLOBAL	SUPERFICIE SUELO (m2) "S"	COEF. INTEN. (m2/m2) "I" (4)	EDIFICABILIDAD (m2)	COEF. USO GLOBAL "Z" (5)	APROVECHAMIENTO (U.A.) (6)
1	Residencial 2 (O. libre)	45.652	0,7465	34.079		
2	S.G. (E. libres y R. Arterial)	25.120	—		0,785	26.752
TOTALES SECTOR		70.772		34.079		26.752

2. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO (7)

$$A.m. = \frac{\sum Si \times Ii \times Zi}{\sum Si} = \frac{26.752}{70.772} = 0,378$$

3. PROGRAMA DE USOS Y EDIFICABILIDADES (8)

USOS GENERICOS incluyen usos porme./detall.	SUPERFICIES CONSTRUIDAS ZONA/SUBZONA (expresión del % sobre el total) (9)								TOTAL SUP. CONST. (m2)	N° DE VIV.
	1	Residencial 2	2	3	4	5	6	7		
	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.		
Residencial V.R.L.	15	5.112							5.112	51
Residenc. VPO (10)	45	15.336							15.336	153
Industrial										
Terciario	20	6.816							6.816	—
Equip. Comunit. (11)										
Equip. Comunit. (12)	12,5	4.259							4.259	—
Otros	7,5	2.556							2.556	—
TOTAL SECTOR	100	34.079							34.079	204

4. OBSERVACIONES

A los efectos de cálculo de cesiones de suelo y edificabilidad, los otros usos genéricos se consideran equivalentes a terciarios.

NOTAS

(1) Deben entenderse como sector objeto de planeamiento parcial unitario. No debe confundirse con los sectores resultado de la división sistemática del suelo municipal. (2) Con referencia a División Sistemática del Suelo. (3) Con referencia a Calificación Usos Globales. (4) Entendido como coeficiente de "edificabilidad media" de la zona/subzona correspondiente. (5) La expresión de cálculo de los coeficientes de uso de la zona/subzona se incluyen para todos y cada uno de los usos globales en página aparte. Es indicativo pues para su obtención se parte de un supuesto de distribución de usos determinado dentro de los márgenes máximos y mínimos establecidos en el programa de usos en suelo urbanizable (N.C. n° 7.2.). (6) Resultado del producto edificabilidad por coeficiente de uso global. (7) Cálculo realizado en función de los valores estimados del apartado 1 (características globales del sector). (8) Referido el programa solo a aquellas zonas/subzonas con edificabilidad (excluidas las destinadas a servicios generales de espacios libres). (9) Los porcentajes de edificabilidad según uso respetarán los mínimos establecidos en N.C. n° 7.2. de la Normativa. (10) Se refiere a viviendas "con características" de las viviendas de protección oficial y no necesariamente que cuenten con esta calificación. (11) En estos usos se incluyen los equipamientos comunitarios que no hayan de ser de cesión obligatoria y gratuita. (12) A diferencia de las anteriores, estos usos de equipamiento comunitario son objeto de cesión obligatoria y gratuita, obtenidos por aplicación de los estándares mínimos que se contienen en N.C. 7.3 de la Normativa del Plan General.

PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE (1) SECTOR P-15 CUATRIENIO 1

0. AREAS QUE LO INTEGRAN (2) VI. 17

1. CARACTERISTICAS GLOBALES DEL SECTOR

ZONA/ SUBZONA	USO GLOBAL / (3) CALIFICACION GLOBAL	SUPERFICIE SUELO (m2) "S"	COEF. INTEN. (m2/m2) "I" (4)	EDIFICABILIDAD (m2)	COEF. USO GLOBAL "Z" (5)	APROVECHAMIENTO (U.A.) (6)
1	Residencial 2 (O. libre)	50.814	0,8371	42.536	0,785	33.391
2	Equipo Comunitario (Zona deportiva)	6.426	0,1662	1.068	0,513	548
3	S.G. (E. libre y Red Arterial)	32.557	—	—	—	—
TOTALES SECTOR		89.797		43.604		33.939

2. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO (7)

$$A.m. = \frac{\sum Si \times Ii \times Zi}{\sum Si} = \frac{33.939}{89.797} = 0,378$$

3. PROGRAMA DE USOS Y EDIFICABILIDADES (8)

USOS GENERICOS incluyen usos porme./detall.	SUPERFICIES CONSTRUIDAS ZONA/SUBZONA (expresión del % sobre el total) (9)								TOTAL SUP. CONST. (m2)	N° DE VIV.
	1	Residencial 2	2	Zona Equipo	3	4				
	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.		
Residencial V.R.L.	15	6.380							6.380	64
Residenc. VPO (10)	45	19.141							19.141	191
Industrial										
Terciario	20	8.507	10	107					8.614	—
Equip. Comunit. (11)			78,3	836					836	—
Equip. Comunit. (12)	12,5	5.317	1,7	18					5.335	—
Otros	7,5	3.191	10	107					3.298	—
TOTAL SECTOR	100	42.536	100	1.068					43.604	255

4. OBSERVACIONES

A los efectos de cesiones de suelo y edificabilidad, los otros usos genéricos se consideran equivalentes a terciarios.

NOTAS

(1) Deben entenderse como sector objeto de planeamiento parcial unitario. No debe confundirse con los sectores resultado de la división sistemática del suelo municipal. (2) Con referencia a División Sistemática del Suelo. (3) Con referencia a Calificación Usos Globales. (4) Entendido como coeficiente de "edificabilidad media" de la zona/subzona correspondiente. (5) La expresión de cálculo de los coeficientes de uso de la zona/subzona se incluyen para todos y cada uno de los usos globales en página aparte. Es indicativo pues para su obtención se parte de un supuesto de distribución de usos determinado dentro de los márgenes máximos y mínimos establecidos en el programa de usos en suelo urbanizable (N.C. n° 7.2.). (6) Resultado del producto edificabilidad por coeficiente de uso global. (7) Cálculo realizado en función de los valores estimados del apartado 1 (características globales del sector). (8) Referido al programa sólo uso respetarán los mínimos establecidos en N.C. n° 7.2. de la Normativa. (10) Se refiere a viviendas "con características" de las viviendas de protección oficial y no necesariamente que cuenten con esta calificación. (11) En estos usos se incluyen los equipamientos comunitarios que no hayan de ser de cesión obligatoria y gratuita. (12) A diferencia de las anteriores, estos usos de equipamiento comunitario son objeto de cesión obligatoria y gratuita, obtenidos por aplicación de los estándares mínimos que se contienen en N.C. 7.3 de la Normativa del Plan General.

PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE (1) SECTOR P-16 CUATRIENIO 2

0. AREAS QUE LO INTEGRAN (2) VIII. 12

1. CARACTERISTICAS GLOBALES DEL SECTOR

ZONA/ SUBZONA	USO GLOBAL / (3) CALIFICACION GLOBAL	SUPERFICIE SUELO (m2) "S"	COEF INTEN. (m2/m2) "I" (4)	EDIFICABILIDAD (m2)	COEF. USO GLOBAL "Z" (5)	APROVECHAMIENTO (U.A.) (6)
1	Residencial 2 (O. libre)	25.543	0,4906	12.531	0,785	9.837
2	Terciario (Pol. especial)	39.786	0,764	30.397	0,915	27.813
3	S.G. (Espacio. libre)	34.273	—	—	—	—
TOTALES SECTOR		99.602	—	42.928	—	37.650

2. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO (7)

$$A.m. = \frac{\sum Si \times Ii \times Zi}{\sum Si} = \frac{37.650}{99.602} = 0,378$$

3. PROGRAMA DE USOS Y EDIFICABILIDADES (8)

USOS GENERICOS incluyen usos porme./detall.	SUPERFICIES CONSTRUIDAS ZONA/SURZONA (expresión del % sobre el total) (9)								TOTAL SUP. CONST. (m2)	Nº DE VIV.
	1	Residencial 2	2	Terciario	3	4				
	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.		
Residencial V.R.L.	15	1.880							1.880	19
Residenc. VPO (10)	45	5.639							5.639	56
Industrial										
Terciario	20	2.506	75	22.798					25.304	—
Equip. Comunit. (11)			0,7	222					222	—
Equip. Comunit. (12)	12,5	1.566	7,8	2.362					3.928	—
Otros	7,5	940	16,5	5.015					5.955	—
TOTAL SECTOR	100	12.531	100	30.397					42.928	75

4. OBSERVACIONES

A los efectos de cálculo de cesiones de suelo y edificabilidad, los otros usos genéricos se consideran equivalentes a terciarios.

NOTAS

(1) Deben entenderse como sector objeto de planeamiento parcial unitario. No debe confundirse con los sectores resultado de la división sistemática del suelo municipal. (2) Con referencia a División Sistemática del Suelo. (3) Con referencia a Calificación Usos Globales. (4) Entendido como coeficiente de "edificabilidad media" de la zona/subzona correspondiente. (5) La expresión de cálculo de los coeficientes de uso de la zona/subzona se incluyen para todos y cada uno de los usos globales en página aparte. Es indicativo pues para su obtención se parte de un supuesto de distribución de usos determinado dentro de los márgenes máximos y mínimos establecidos en el programa de usos en suelo urbanizable (N.C. n° 7.2.). (6) Resultado del producto edificabilidad por coeficiente de uso global. (7) Cálculo realizado en función de los valores estimados del apartado 1 (características globales del sector). (8) Referido el programa solo a aquellas zonas/subzonas con edificabilidad (excluidas las destinadas a servicios generales de espacios libres). (9) Los porcentajes de edificabilidad según uso respetarán los mínimos establecidos en N.C. n° 7.2. de la Normativa. (10) Se refiere a viviendas "con características" de las viviendas de protección oficial y gratuita. (11) En estos usos se incluyen los equipamientos comunitarios que no haya de ser de cesión obligatoria y gratuita. (12) A diferencia de las anteriores, estos usos de equipamiento comunitario son objeto de cesión obligatoria y gratuita, obtenidos por aplicación de los estándares mínimos que se contienen en N.C. 7.3 de la Normativa del Plan General.

PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE (1) SECTOR P-17 CUATRIENIO 1

0. AREAS QUE LO INTEGRAN (2) VIII. 13, 14, 35

1. CARACTERISTICAS GLOBALES DEL SECTOR

ZONA/ SUBZONA	USO GLOBAL / (3) CALIFICACION GLOBAL	SUPERFICIE SUELO (m2) "S"	COEF. INTEN. (m2/m2) "I" (4)	EDIFICABILIDAD (m2)	COEF. USO GLOBAL "Z" (5)	APROVECHAMIENTO (U.A.) (6)
1	Residencial 1 (D. Viv. Unif.)	40.007	0,7623	30.497	0,760	23.178
2	Residencial 2 (O. libre)	10.744	0,9658	10.376	0,785	8.145
3	S.G. (E. libres)	32.116	—	—	—	—
TOTALES SECTOR		82.867		40.873		31.323

2. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO (7)

$$A.m. = \frac{\sum Si \times Ii \times Zi}{\sum Si} = \frac{31.323}{82.867} = 0,378$$

3. PROGRAMA DE USOS Y EDIFICABILIDADES (8)

USOS GENERICOS incluyen usos por me./detall.	SUPERFICIES CONSTRUIDAS ZONA/SUBZONA (expresión del % sobre el total)								TOTAL SUP. CONST. (m2)	Nº DE VIV.
	1	Residencial 1	2	Residencial 2	3	4	5	6		
	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.		
Residencial V.R.L.	17,5	5.337	15	1.556					6.893	69
Residenc. VPO (10)	52,5	16.010	45	4.669					20.679	207
Industrial										
Terciario			20	2.075					2.075	—
Equip. Comunit. (11)										
Equip. Comunit. (12)	13,5	4.118	12,5	1.298					5.416	—
Otros	16,5	5.032	7,5	778					5.810	—
TOTAL SECTOR	100	30.497	100	10.376					40.873	276

4. OBSERVACIONES

A los efectos de cálculo de cesiones de suelo y edificabilidad, los otros usos genéricos se consideran equivalentes a terciarios.

NOTAS

(1) Deben entenderse como sector objeto de planeamiento parcial unitario. No debe confundirse con los sectores resultado de la división sistemática del suelo municipal. (2) Con referencia a División Sistemática del Suelo. (3) Con referencia a Calificación Usos Globales. (4) Entendido como coeficiente de "edificabilidad media" de la zona/subzona correspondiente. (5) La expresión de cálculo de los coeficientes de uso de la zona/subzona se incluyen para todos y cada uno de los usos globales en página aparte. Es indicativo pues para su obtención se parte de un supuesto de distribución de usos determinado dentro de los márgenes máximos y mínimos establecidos en el programa de usos en suelo urbanizable (N.C. n° 7.2.). (6) Resultado del producto edificabilidad por coeficiente de uso global. (7) Cálculo realizado en función de los valores estimados del apartado 1 (características globales del sector). (8) Referido el programa solo a aquellas zonas/subzonas con edificabilidad (excluidas las destinadas a servicios generales de espacios libres). (9) Los porcentajes de edificabilidad según uso respetarán los mínimos establecidos en N.C. n° 7.2. de la Normativa. (10) Se refiere a viviendas "con características" de las viviendas de protección oficial y gratuita. (11) En estos usos se incluyen los equipamientos comunitarios que no hayan de ser de cesión obligatoria y gratuita. (12) A diferencia de las anteriores, estos usos de equipamiento comunitario son objeto de cesión obligatoria y gratuita, obtenidos por aplicación de los estándares mínimos que se contienen en N.C. 7.3 de la Normativa del Plan General.

PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE (1) SECTOR P-18 CUATRIENIO 1

0. AREAS QUE LO INTEGRAN (2) VIII. 38

1. CARACTERISTICAS GLOBALES DEL SECTOR

ZONA/ SUBZONA	USO GLOBAL / (3) CALIFICACION GLOBAL	SUPERFICIE SUELO (m2) "S"	COEF. INTEN. (m2/m2) "I" (4)	EDIFICABILIDAD (m2)	COEF. USO GLOBAL "Z" (5)	APROVECHAMIENTO (U.A.) (6)
1	Residencial 1 (D. Viv. Unifam.)	60.785	0,6298	38.282	0,76	29.094
2	S.G. (Red Arterial) y E. libres)	16.189	—	—	—	—
TOTALES SECTOR		76.974		38.282		29.094

2. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO (7)

$$A.m. = \frac{\sum Si \times Ii \times Zi}{\sum Si} = \frac{29.094}{76.974} = 0,378$$

3. PROGRAMA DE USOS Y EDIFICABILIDADES (8)

USOS GENERICOS incluyen usos porcme./detall.	SUPERFICIES CONSTRUIDAS ZONA/SUBZONA (expresión del % sobre el total)								TOTAL SUP. CONST. (m2)	Nº DE VIV.
	1	Residencial 1	2	3	4	5	6	7		
Residencial V.R.L.	17,5	6.699							6.699	67
Residenc. VPO (10)	52,5	20.098							20.098	201
Industrial										
Terciario										
Equip. Comunit. (11)										
Equip. Comunit. (12)	13,5	5.169							5.169	—
Otros	16,5	6.316							6.316	—
TOTAL SECTOR	100	38.282							38.282	268

4. OBSERVACIONES

A los efectos de cálculo de cesiones de suelo y edificabilidad, los otros usos genéricos se consideran equivalentes a terciarios. Si la zona de S.G. (Red Arterial) se obtiene por expropiación, no se computará su aprovechamiento.

NOTAS

(1) Deben entenderse como sector objeto de planeamiento parcial unitario. No debe confundirse con los sectores resultado de la división sistemática del suelo municipal. (2) Con referencia a División Sistemática del Suelo. (3) Con referencia a Calificación Usos Globales. (4) Entendido como coeficiente de "edificabilidad media" de la zona/subzona correspondiente. (5) La expresión de cálculo de los coeficientes de uso de la zona/subzona se incluyen para todos y cada uno de los usos globales en página aparte. Es indicativo pues para su obtención se parte de un supuesto de distribución de usos determinado dentro de los márgenes máximos y mínimos establecidos en el programa de usos en suelo urbanizable (N.C. n° 7.2.). (6) Resultado del producto edificabilidad por coeficiente de uso global. (7) Cálculo realizado en función de los valores estimados del apartado 1 (características globales del sector). (8) Referido el programa solo a aquellas zonas/subzonas con edificabilidad (excluidas las destinadas a servicios generales de espacios libres). (9) Los porcentajes de edificabilidad según uso respetarán los mínimos establecidos en N.C. n° 7.2. de la Normativa. (10) Se refiere a viviendas "con características" de las viviendas de protección oficial y no necesariamente que cuenten con esta calificación. (11) En estos usos se incluyen los equipamientos comunitarios que no hayan de ser de cesión obligatoria y gratuita. (12) A diferencia de las anteriores, estos usos de equipamiento comunitario son objeto de cesión obligatoria y gratuita, obtenidos por aplicación de los estándares mínimos que se contienen en N.C. 7.3 de la Normativa del Plan General.

PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE (1) SECTOR P-19 CUATRIENIO 1

0. AREAS QUE LO INTEGRAN (2) VIII. 32

1. CARACTERISTICAS GLOBALES DEL SECTOR

ZONA/ SUBZONA	USO GLOBAL / (3) CALIFICACION GLOBAL	SUPERFICIE SUELO (m2) "S" (m2/m2)	COEF. INTEN. "I" (4)	EDIFICABILIDAD (m2)	COEF. USO GLOBAL "Z" (5)	APROVECHAMIENTO (U.A.) (6)
1	Residencial 2 (E. Casco)	51.173	0,802	41.040	0,785	32.217
2	S.G. (Espacios libres)	34.022	—	—	—	—
TOTALES SECTOR		85.195		41.040		32.217

2. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO (7)

$$A.m. = \frac{\sum Si \times Ii \times Zi}{\sum Si} = \frac{32.217}{85.195} = 0,378$$

3. PROGRAMA DE USOS Y EDIFICABILIDADES (8)

USOS GENERICOS incluyen usos porcme./detall.	SUPERFICIES CONSTRUIDAS ZONA/SUBZONA (expresión del % sobre el total)								TOTAL SUP. CONST. (m2)	Nº DE VIV.
	1	Residencial 2	2	3	4	5	6	7		
	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.		
Residencial V.R.L.	15	6.156							6.156	62
Residenc. VPO (10)	45	18.468							18.468	185
Industrial										
Terciario	20	8.208							8.208	—
Equip. Comunit. (11)										
Equip. Comunit. (12)	12,5	5.130							5.130	—
Otros	7,5	3.078							3.078	—
TOTAL SECTOR	100	41.040							41.040	247

4. OBSERVACIONES

A los efectos de cálculo de cesiones de suelo y edificabilidad, los otros usos genéricos se consideran equivalentes a terciarios. El P.P. tendrá que estudiar el encuentro con la Avda. de Badajoz.

NOTAS

(1) Deben entenderse como sector objeto de planeamiento parcial unitario. No debe confundirse con los sectores resultado de la división sistemática del suelo municipal. (2) Con referencia a División Sistemática del Suelo. (3) Con referencia a Calificación Usos Globales. (4) Entendido como coeficiente de "edificabilidad media" de la zona/subzona correspondiente. (5) La expresión de cálculo de los coeficientes de uso de la zona/subzona se incluyen para todos y cada uno de los usos globales en página aparte. Es indicativo pues para su obtención se parte de un supuesto de distribución de usos determinado dentro de los márgenes máximos y mínimos establecidos en el programa de usos en suelo urbanizable (N.C. nº 7.2.). (6) Resultado del producto edificabilidad por coeficiente de uso global. (7) Cálculo realizado en función de los valores estimados del apartado 1 (características globales del sector). (8) Referido el programa solo a aquellas zonas/subzonas con edificabilidad (excluidas las destinadas a servicios generales de espacios libres). (9) Los porcentajes de edificabilidad según uso respetarán los mínimos establecidos en N.C. nº 7.2. de la Normativa. (10) Se refiere a viviendas "con características" de las viviendas de protección oficial y no necesariamente que cuenten con esta calificación. (11) En estos usos se incluyen los equipamientos comunitarios que no hayan de ser de cesión obligatoria y gratuita. (12) A diferencia de las anteriores, estos usos de equipamiento comunitario son objeto de cesión obligatoria y gratuita, obtenidos por aplicación de los estándares mínimos que se contienen en N.C. 7.3 de la Normativa del Plan General.

PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE (1) SECTOR P-20 CUATRIENIO 1

0. AREAS QUE LO INTEGRAN (2) VIII. 29, 30, 31, 33

1. CARACTERISTICAS GLOBALES DEL SECTOR

ZONA/ SUBZONA	USO GLOBAL / (3) CALIFICACION GLOBAL	SUPERFICIE SUELO (m2) "S"	COEF. INTEN. (m2/m2) "I" (4)	EDIFICABILIDAD (m2)	COEF. USO GLOBAL "Z" (5)	APROVECHAMIENTO (U.A.) (6)
1	Residencial 1 (D. Viv. Unif.)	37.452	0,530	19.849	0,760	15.085
2	Residencial 1 (D. Viv. Unif.)	40.456	0,530	21.442	0,760	16.296
3	Residencial 2 (E. Casco)	42.214	0,795	33.560	0,785	26.345
4	Residencial 2 (E. Casco)	50.208	0,795	39.915	0,785	31.334
5	S.G. (E. libres)	65.248	—	—	—	—
TOTALES SECTOR		235.578	—	114.766	—	89.060

2. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO (7)

$$A.m. = \frac{\sum Si \times Ii \times Zi}{\sum Si} = \frac{89.060}{235.578} = 0,378$$

3. PROGRAMA DE USOS Y EDIFICABILIDADES (8)

USOS GENERICOS incluyen usos porme./detall.	SUPERFICIES CONSTRUIDAS ZONA/SUBZONA (expresión del % sobre el total)								TOTAL SUP. CONST. (m2)	Nº DE VIV.
	1	Residencial 1	2	Residencial 1	3	Residencial 2	4	Residencial 2		
	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.		
Residencial V.R.L.	17,5	3.473	17,5	3.752	15	5.034	15	5.987	18.246	183
Residenc. VPO (10)	52,5	10.420	52,5	11.257	45	15.102	45	17.962	54.741	547
Industrial										
Terciario					20	6.712	20	7.983	14.695	—
Equip. Comunit. (11)										
Equip. Comunit. (12)	13,5	2.679	13,5	2.894	12,5	4.195	12,5	4.989	14.757	—
Otros	16,5	3.277	16,5	3.539	7,5	2.517	7,5	2.994	12.327	—
TOTAL SECTOR	100	19.849	100	21.442	100	33.560	100	39.915	114.766	730

4. OBSERVACIONES

A los efectos de cálculo de cesiones de suelo y edificabilidad, los otros usos genéricos se consideran equivalentes a terciarios. El P.P. tendrá que estudiar la regularización de linderos con la parcela de la Excm. Diputación y encuentro con Carretera de Maracena.

NOTAS

(1) Deben entenderse como sector objeto de planeamiento parcial unitario. No debe confundirse con los sectores resultado de la división sistemática del suelo municipal. (2) Con referencia a División Sistemática del Suelo. (3) Con referencia a Calificación Usos Globales. (4) Entendido como coeficiente de "edificabilidad media" de la zona/subzona correspondiente. (5) La expresión de cálculo de los coeficientes de uso de la zona/subzona se incluyen para todos y cada uno de los usos globales en página aparte. Es indicativo pues para su obtención se parte de un supuesto de distribución de usos determinado dentro de los márgenes máximos y mínimos establecidos en el programa de usos en suelo urbanizable (N.C. n.º 7.2.). (6) Resultado del producto edificabilidad por coeficiente de uso global. (7) Cálculo realizado en función de los valores estimados del apartado 1 (características globales del sector). (8) Referido el programa solo a aquellas zonas/subzonas con edificabilidad (excluidas las destinadas a servicios generales de espacios libres). (9) Los porcentajes de edificabilidad según uso respetarán los mínimos establecidos en N.C. n.º 7.2. de la Normativa. (10) Se refiere a viviendas "con características" de las viviendas de protección oficial y no necesariamente que cuenten con esta calificación. (11) En estos usos se incluyen los equipamientos comunitarios que no hayan de ser de cesión obligatoria y gratuita. (12) A diferencia de las anteriores, estos usos de equipamiento comunitario son objeto de cesión obligatoria y gratuita, obtenidos por aplicación de los estándares mínimos que se contienen en N.C. 7.3 de la Normativa del Plan General.

PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE (1) SECTOR P-21 CUATRIENIO 1

0. AREAS QUE LO INTEGRAN (2) VIII. 1, 6

1. CARACTERISTICAS GLOBALES DEL SECTOR

ZONA/ SUBZONA	USO GLOBAL / (3) CALIFICACION GLOBAL	SUPERFICIE SUELO (m2) "S"	COEF. INTEN. (m2/m2) "I" (4)	EDIFICABILIDAD (m2)	COEF. USO GLOBAL "Z" (5)	APROVECHAMIENTO (U.A.) (6)
1	Residencial 2 (E. Casco)	27.206	0,5197	14.139	0,785	11.099
2	Residencial 1 (D. Viv. Unif.)	73.473	0,4992	36.678	0,76	27.875
3	S.G. (Espacios libres)	2.439	—	—	—	—
TOTALES SECTOR		103.118		50.817		38.974

2. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO (7)

$$A.m. = \frac{\sum Si \times Ii \times Zi}{\sum Si} = \frac{38.974}{103.118} = 0,378$$

3. PROGRAMA DE USOS Y EDIFICABILIDADES (8)

USOS GENERICOS incluyen usos porme./detail.	SUPERFICIES CONSTRUIDAS ZONA/SUBZONA (expresión del % sobre el total)								TOTAL SUP. CONST. (m2)	N° DE VIV.
	1	Residencial 2	2	Residencial 1	3	4				
	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.		
Residencial V.R.L.	15	2.121	17,5	6.418					8.539	85
Residenc. VPO (10)	45	6.362	52,5	19.256					25.618	256
Industrial										
Terciario	20	2.828							2.828	—
Equip. Comunit. (11)										
Equip. Comunit. (12)	12,5	1.768	13,5	4.952					6.720	—
Otros	7,5	1.060	16,5	6.052					7.112	—
TOTAL SECTOR	100	14.139	100	36.678					50.817	341

4. OBSERVACIONES

A los efectos de cálculo de cesiones de suelo y edificabilidad, los otros usos genéricos se consideran equivalentes a terciarios.

NOTAS

(1) Deben entenderse como sector objeto de planeamiento parcial unitario. No debe confundirse con los sectores resultado de la división sistemática del suelo municipal. (2) Con referencia a División Sistemática del Suelo. (3) Con referencia a Calificación Usos Globales. (4) Entendido como coeficiente de "edificabilidad media" de la zona/subzona correspondiente. (5) La expresión de cálculo de los coeficientes de uso de la zona/subzona se incluyen para todos y cada uno de los usos globales en página aparte. Es indicativo pues para su obtención se parte de un supuesto de distribución de usos determinado dentro de los márgenes máximos y mínimos establecidos en el programa de usos en suelo urbanizable (N.C. n° 7.2.). (6) Resultado del producto edificabilidad por coeficiente de uso global. (7) Cálculo realizado en función de los valores estimados del apartado I (características globales del sector). (8) Referido el programa solo a aquellas zonas/subzonas con edificabilidad (excluidas las destinadas a servicios generales de espacios libres). (9) Los porcentajes de edificabilidad según uso respetarán los mínimos establecidos en N.C. n° 7.2. de la Normativa. (10) Se refiere a viviendas "con características" de las viviendas de protección oficial y no necesariamente que cuenten con esta calificación. (11) En estos usos se incluyen los equipamientos comunitarios que no hayan de ser de cesión obligatoria y gratuita. (12) A diferencia de las anteriores, estos usos de equipamiento comunitario son objeto de cesión obligatoria y gratuita, obtenidos por aplicación de los estándares mínimos que se contienen en N.C. 7.3 de la Normativa del Plan General.

PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE (1) SECTOR P-22 CUATRIENIO 2

0. AREAS QUE LO INTEGRAN (2) VIII. 20

1. CARACTERISTICAS GLOBALES DEL SECTOR

ZONA/ SUBZONA	USO GLOBAL / (3) CALIFICACION GLOBAL	SUPERFICIE SUELO (m2) "S"	COEF. INTEN. (m2/m2) "I" (4)	EDIFICABILIDAD (m2)	COEF. USO GLOBAL "Z" (5)	APROVECHAMIENTO (U.A.) (6)
1	Residencial 2 (E. Casco)	68.852	0,7293	50.214	0,785	39.418
2	Equipamiento (Zona deportiva)	33.158	0,2242	7.434	0,513	3.813
3	S.C. (Espacios libres)	12.540	—	—	—	—
TOTALES SECTOR		114.550	—	57.648	—	43.231

2. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO (7)

$$A.m. = \frac{\sum Si \times li \times Zi}{\sum Si} = \frac{43.231}{114.550} = 0,378$$

3. PROGRAMA DE USOS Y EDIFICABILIDADES (8)

USOS GENERICOS incluyen usos porme./detall.	SUPERFICIES CONSTRUIDAS ZONA/SUBZONA (expresión del % sobre el total)								TOTAL SUP. CONST. (m2)	N° DE VIV.
	1	Residencial 2	2	Equip. Comun.	3	4	5	6		
	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.		
Residencial V.R.L.	15	7.532							7.532	75
Residenc. VPO (10)	45	22.596							22.596	226
Industrial										
Terciario	20	10.043	10	743					10.786	—
Equip. Comunit. (11)			78,3	5.821					5.821	—
Equip. Comunit. (12)	12,5	6.277	17	127					6.404	—
Otros	7,5	3.766	10	743					4.509	—
TOTAL SECTOR	100	50.214	100	7.434					57.648	301

4. OBSERVACIONES

A los efectos de cálculo de cesiones de suelo y edificabilidad los otros usos genéricos se consideran equivalentes a terciarios.

NOTAS

(1) Deben entenderse como sector objeto de planeamiento parcial unitario. No debe confundirse con los sectores resultado de la división sistemática del suelo municipal. (2) Con referencia a División Sistemática del Suelo. (3) Con referencia a Calificación Usos Globales. (4) Entendido como coeficiente de "edificabilidad media" de la zona/subzona correspondiente. (5) La expresión de cálculo de los coeficientes de uso de la zona/subzona se incluyen para todos y cada uno de los usos globales en página aparte. Es indicativo pues para su obtención se parte de un supuesto de distribución de usos determinado dentro de los márgenes máximos y mínimos establecidos en el programa de usos en suelo urbanizable (N.C. n° 7.2.). (6) Resultado del producto edificabilidad por coeficiente de uso global. (7) Cálculo realizado en función de los valores estimados del apartado 1 (características globales del sector). (8) Referido al programa solo a aquellas zonas/subzonas con edificabilidad (excluidas las destinadas a servicios generales de espacios libres). (9) Los porcentajes de edificabilidad según uso respetarán los mínimos establecidos en N.C. n° 7.2. de la Normativa. (10) Se refiere a viviendas "con características" de las viviendas de protección oficial y no necesariamente que cuenten con esta calificación. (11) En estos usos se incluyen los equipamientos comunitarios que no hayan de ser de cesión obligatoria y gratuita. (12) A diferencia de las anteriores, estos usos de equipamiento comunitario son objeto de cesión obligatoria y gratuita, obtenidos por aplicación de los estándares mínimos que se contienen en N.C. 7.3 de la Normativa del Plan General.

PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE (1) SECTOR P-23 CUATRIENIO 2

0. AREAS QUE LO INTEGRAN (2) VIII. 24

1. CARACTERISTICAS GLOBALES DEL SECTOR

ZONA/ SUBZONA	USO GLOBAL / (3) CALIFICACION GLOBAL	SUPERFICIE SUELO (m2) "S" (4)	COEF. INTEN. (m2/m2) "I" (4)	EDIFICABILIDAD (m2)	COEF. USO GLOBAL "Z" (5)	APROVECHAMIENTO (U.A.) (6)
1	Residencial 2 (E. Casco)	57.506	0,7443	42.802	0,785	33.599
2	S.G. (E. Libres)	31.390	—	—	—	—
TOTALS SECTOR		88.896		42.802		33.599

2. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO (7)

$$A.m. = \frac{\sum Si \times li \times Zi}{\sum Si} = \frac{33.599}{88.896} = 0,378$$

3. PROGRAMA DE USOS Y EDIFICABILIDADES (8)

USOS GENERICOS incluyen usos porme./detall.	SUPERFICIES CONSTRUIDAS ZONA/SUBZONA (expresión del % sobre el total) (9)								TOTAL SUP. CONST. (m2)	N° DE VIV.
	1.	Residencial 2	2	3	4	5	6	7		
	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.		
Residencial V.R.L.	15	6.420							6.420	64
Residenc. VPO (10)	45	19.261							19.261	193
Industrial										
Terciario	20	8.560							8.560	—
Equip. Comunit. (11)										
Equip. Comunit. (12)	12,5	5.351							5.351	—
Otros	7,5	3.210							3.210	—
TOTAL SECTOR	100	42.802							42.802	257

4. OBSERVACIONES

A los efectos de cálculo de cesiones edificabilidad los otros usos genéricos se consideran equivalentes a terciarios.

NOTAS

(1) Deben entenderse como sector objeto de planeamiento parcial unitario. No debe confundirse con los sectores resultado de la división sistemática del suelo municipal. (2) Con referencia a División Sistemática del Suelo. (3) Con referencia a Calificación Usos Globales. (4) Entendido como coeficiente de "edificabilidad media" de la zona/subzona correspondiente. (5) La expresión de cálculo de los coeficientes de uso de la zona/subzona se incluyen para todos y cada uno de los usos globales en página aparte. Es indicativo pues para su obtención se parte de un supuesto de distribución de usos determinado dentro de los márgenes máximos y mínimos establecidos en el programa de usos en suelo urbanizable (N.C. n° 7.2.). (6) Resultado del producto edificabilidad por coeficiente de uso global. (7) Cálculo realizado en función de los valores estimados de las destinadas a servicios generales de espacios libres. (8) Referido el programa solo a aquellas zonas/subzonas con edificabilidad (excluidas las destinadas a viviendas "con características" de las viviendas de protección oficial y no necesariamente que cuenten con esta calificación. (9) Los porcentajes de edificabilidad según uso respetarán los mínimos establecidos en N.C. n° 7.2. de la Normativa. (10) Se refiere a viviendas "con características" de las viviendas de protección oficial y gratuita. (11) A diferencia de las anteriores, estos usos de equipamiento comunitario son objeto de cesión obligatoria y gratuita, obtenidos por aplicación de los estándares mínimos que se contienen en N.C. 7.3 de la Normativa del Plan General.

PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE (1) SECTOR P-24 CUATRIENIO 2

0. AREAS QUE LO INTEGRAN (2) VIII. 19, 22, 23

1. CARACTERISTICAS GLOBALES DEL SECTOR

ZONA/ SUBZONA	USO GLOBAL / (3) CALIFICACION GLOBAL	SUPERFICIE SUELO (m ²) "S"	COEF. INTEN. (m ² /m ²) "I" (4)	EDIFICABILIDAD (m ²)	COEF. USO GLOBAL "Z" (5)	APROVECHAMIENTO (U.A.) (6)
1	Zona Industrial	29.713	0,6275	18.645	0,69	12.865
2	Equipamiento (Z. deportiva)	35.875	0,7420	26.619	0,513	13.655
3	Residencial 1 (D. Viv. Unif.)	71.578	0,7363	52.702	0,760	40.054
4	Residencial 1 (D. Viv. Unif.)	23.859	0,5106	12.182	0,760	9.258
5	S.G. (E. libres)	39.601	—	—	—	—
TOTALES SECTOR		200.626	—	110.148	—	75.832

2. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO (7)

$$A.m. = \frac{\sum Si \times Ii \times Zi}{\sum Si} = \frac{75.832}{200.626} = 0,378$$

3. PROGRAMA DE USOS Y EDIFICABILIDADES (8)

USOS GENERICOS incluyen usos porme./detall.	SUPERFICIES CONSTRUIDAS ZONA/SUBZONA (expresión del % sobre el total)								TOTAL SUP. CONST. (m ²)	Nº DE VIV.
	1	Industrial	2	Equip. Comun.	3	Residencial 1	4	Residencial 1		
%	m ² constr.	%	m ² constr.	%	m ² constr.	%	m ² constr.	CONSTR. (m ²)	VIV.	
Residencial V.R.L.					17,5	9.223	17,5	2.132	11.355	114
Residenc. VPO (10)	15	2.797			52,5	27.669	52,5	6.396	36.862	369
Industrial	60	11.187							11.187	—
Terciario	5	932	10	2.662					3.594	—
Equip. Comunit. (11)	3,5	653	78,3	20.843					21.496	—
Equip. Comunit. (12)	6,5	1.212	1,7	452	13,5	7.114	13,5	1.644	10.422	—
Otros	10	1.865	10	2.662	16,5	8.696	16,5	2.010	15.223	—
TOTAL SECTOR	100	18.645	100	26.619	100	52.702	100	12.182	110.148	483

4. OBSERVACIONES

A los efectos de cálculo de cesiones de suelo y edificabilidad, los otros usos genéricos se consideran equivalentes a terciarios.

NOTAS

(1) Deben entenderse como sector objeto de planeamiento parcial unitario. No debe confundirse con los sectores resultado de la división sistemática del suelo municipal. (2) Con referencia a División Sistemática del Suelo. (3) Con referencia a Calificación Usos Globales. (4) Entendido como coeficiente de "edificabilidad media" de la zona/subzona correspondiente. (5) La expresión de cálculo de los coeficientes de uso de la zona/subzona se incluyen para todos y cada uno de los usos globales en página aparte. Es indicativo pues para su obtención se parte de un supuesto de distribución de usos determinado dentro de los márgenes máximos y mínimos establecidos en el programa de usos en suelo urbanizable (N.C. n° 7.2.). (6) Resultado del producto edificabilidad por coeficiente de uso global. (7) Cálculo realizado en función de los valores estimados del apartado 1 (características globales del sector). (8) Referido el programa solo a aquellas zonas/subzonas con edificabilidad (excluidas las destinadas a servicios generales de espacios libres). (9) Los porcentajes de edificabilidad según uso respetarán los mínimos establecidos en N.C. n° 7.2. de la Normativa. (10) Se refiere a viviendas "con características" de las viviendas de protección oficial y gratuita. (11) En estos usos se incluyen los equipamientos comunitarios que no hayan de ser de cesión obligatoria y gratuita. (12) A diferencia de las anteriores, estos usos de equipamiento comunitario son objeto de cesión obligatoria y gratuita, obtenidas por aplicación de los estándares mínimos que se contienen en N.C. 7.3 de la Normativa del Plan General.

PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE (1) SECTOR P-25 CUATRIENIO 2

0. AREAS QUE LO INTEGRAN (2) VIII. 18, 21

1. CARACTERISTICAS GLOBALES DEL SECTOR

ZONA/ SUBZONA	USO GLOBAL / (3) CALIFICACION GLOBAL	SUPERFICIE SUELO (m2) "S"	COEF. INTEN. (m2/m2) "I" (4)	EDIFICABILIDAD (m2)	COEF. USO GLOBAL "Z" (5)	APROVECHAMIENTO (U.A.) (6)
1	Residencial 1 (D. Viv. Unif.)	84.740	0,642	54.403	0,760	41.346
2	Industrial Zona	32.591	0,642	20.923	0,725	15.169
3	Equipamiento (Z. deportiva)	37.244	0,321	11.955	0,513	6.133
4	Residencial 1 (D. Viv. Unif.)	93.644	0,642	60.119	0,760	45.691
5	S.G. (E. libres)	38.476	—	—	—	—
TOTALES SECTOR		286.695		147.400		108.339

2. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO (7)

$$A.m. = \frac{\sum Si \times Ii \times Zi}{\sum Si} = \frac{108.339}{286.695} = 0,378$$

3. PROGRAMA DE USOS Y EDIFICABILIDADES (8)

USOS GENERICOS incluyen usos por me./detall.	SUPERFICIES CONSTRUIDAS ZONA/SUBZONA (expresión del % sobre el total)								TOTAL SUP. CONST. (m2)	Nº DE VIV.
	1.	Residencial 1	2	Industrial	3	Equip. Comun.	4	Residencial 1		
	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.		
Residencial V.R.L.	17,5	9.520					17,5	10.521	20.041	200
Residenc. VPO (10)	52,5	28.563	15	3.138			52,5	31.562	63.263	632
Industrial			60	12.554					12.554	—
Terciario			5	1.046	10	1.195			2.241	—
Equip. Comunit. (11)					78,3	9.361			9.361	—
Equip. Comunit. (12)	13,5	7.344	6,5	1.361	1,7	204	13,5	8.116	17.025	—
Otros	16,5	8.976	13,5	2.824	10	1.195	16,5	9.920	22.915	—
TOTAL SECTOR	100	54.403	100	20.923	100	11.955	100	60.119	147.400	832

4. OBSERVACIONES

A los efectos de cálculo de cesiones de suelo y edificabilidad, los otros usos genéricos se consideran equivalentes a terciarios. El P.P. tendrá que estudiar el encuentro con la Carretera de Madrid.

NOTAS

(1) Deben entenderse como sector objeto de planeamiento parcial unitario. No debe confundirse con los sectores resultado de la división sistemática del suelo municipal. (2) Con referencia a División Sistemática del Suelo. (3) Con referencia a Calificación Usos Globales. (4) Entendido como coeficiente de "edificabilidad media" de la zona/subzona correspondiente. (5) La expresión de cálculo de los coeficientes de uso de la zona/subzona se incluyen para todos y cada uno de los usos globales en página aparte. Es indicativo pues para su obtención se parte de un supuesto de distribución de usos determinado dentro de los márgenes máximos y mínimos establecidos en el programa de usos en suelo urbanizable (N.C. nº 7.2.). (6) Resultado del producto edificabilidad por coeficiente de uso global. (7) Cálculo realizado en función de los valores estimados del apartado 1 (características globales del sector). (8) Referido el programa solo a aquellas zonas/subzonas con edificabilidad (excluidas las destinadas a servicios generales de espacios libres). (9) Los porcentajes de edificabilidad según uso respetarán los mínimos establecidos en N.C. nº 7.2. de la Normativa. (10) Se refiere a viviendas "con características" de las viviendas de protección oficial y no necesariamente que cuenten con esta calificación. (11) En estos usos se incluyen los equipamientos comunitarios que no hayan de ser de cesión obligatoria y gratuita. (12) A diferencia de las anteriores, estos usos de equipamiento comunitario son objeto de cesión obligatoria y gratuita, obtenidos por aplicación de los estándares mínimos que se contienen en N.C. 7.3 de la Normativa del Plan General.

PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE (1) SECTOR P-26 CUATRIENIO 2

0. AREAS QUE LO INTEGRAN (2) IX. 18

1. CARACTERISTICAS GLOBALES DEL SECTOR

ZONA/ SUBZONA	USO GLOBAL / (3) CALIFICACION GLOBAL	SUPERFICIE SUELO (m2) "S"	COEF. INTEN. (m2/m2) "I" (4)	EDIFICABILIDAD (m2)	COEF. USO GLOBAL "Z" (5)	APROVECHAMIENTO (U.A.) (6)
1	Residencial 1 (D. vivienda unifamiliar)	60.141	0,4973	29.908	0,760	22.730
TOTALES SECTOR		60.141		29.908		22.730

2. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO (7)

$$A.m. = \frac{\sum Si \times Ii \times Zi}{\sum Si} = \frac{22.730}{60.141} = 0,378$$

3. PROGRAMA DE USOS Y EDIFICABILIDADES (8)

USOS GENERICOS incluyen usos porme./detall.	SUPERFICIES CONSTRUIDAS ZONA/SUBZONA (expresión del % sobre el total) (9)								TOTAL SUP. CONST. (m2)	Nº DE VIV.
	1.	Residencial 1	2	3	4	5	6	7		
	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.		
Residencial V.R.L.	17,5	5.234							5.234	52
Residenc. VPO (10)	52,5	15.702							15.702	157
Industrial										
Terciario										
Equip. Comunit. (11)										
Equip. Comunit. (12)	13,5	4.037							4.037	—
Otros	16,5	4.935							4.935	—
TOTAL SECTOR	100	29.908							29.908	209

4. OBSERVACIONES

A los efectos de cálculo de cesiones de y edificabilidad, los otros usos genéricos se consideran equivalentes a terciarios.

NOTAS

(1) Deben entenderse como sector objeto de planeamiento parcial unitario. No debe confundirse con los sectores resultado de la división sistemática del suelo municipal. (2) Con referencia a División Sistemática del Suelo. (3) Con referencia a Calificación Usos Globales. (4) Entendido como coeficiente de "edificabilidad media" de la zona/subzona correspondiente. (5) La expresión de cálculo de los coeficientes de uso de la zona/subzona se incluyen para todos y cada uno de los usos globales en página aparte. Es indicativo pues para su obtención se parte de un supuesto de distribución de usos determinado dentro de los márgenes máximos y mínimos establecidos en el programa de usos en suelo urbanizable (N.C. n° 7.2.). (6) Resultado del producto edificabilidad por coeficiente de uso global. (7) Cálculo realizado en función de los valores estimados del apartado 1 (características globales del sector). (8) Referido el programa solo a aquellas zonas/subzonas con edificabilidad (excluidas las destinadas a servicios generales de espacios libres). (9) Los porcentajes de edificabilidad según uso respetarán los mínimos establecidos en N.C. n° 7.2. de la Normativa. (10) Se refiere a viviendas "con características" de las viviendas de protección oficial y no necesariamente que cuenten con esta calificación. (11) En estos usos se incluyen los equipamientos comunitarios que no hayan de ser de cesión obligatoria y gratuita. (12) A diferencia de las anteriores, estos usos de equipamiento comunitario son objeto de cesión obligatoria y gratuita, obtenidos por aplicación de los estándares mínimos que se contienen en N.C. 7.3 de la Normativa del Plan General.

PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE (1) SECTOR P-27 CUATRIENIO 2

0. AREAS QUE LO INTEGRAN (2) IX. 24

1. CARACTERISTICAS GLOBALES DEL SECTOR

ZONA/ SUBZONA	USO GLOBAL / (3) CALIFICACION GLOBAL	SUPERFICIE SUELO (m2) "S" (m2/m2)	COEF. INTEN. "I" (4)	EDIFICABILIDAD (m2)	COEF. USO GLOBAL "Z" (5)	APROVECHAMIENTO (U.A.) (6)
1	Residencial 2 (O. libre)	45.549	0,8754	39.873	0,785	31.301
2	Industrial Zona	48.908	0,4091	20.008	0,690	13.806
3	S.G. (E. libres)	24.904	—	—	—	—
TOTALES SECTOR		119.361		59.881		45.107

2. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO (7)

$$A.m. = \frac{\sum Si \times Ii \times Zi}{\sum Si} = \frac{45.107}{119.361} = 0,378$$

3. PROGRAMA DE USOS Y EDIFICABILIDADES (8)

USOS GENERICOS Incluyen usos por me./detall.	SUPERFICIES CONSTRUIDAS ZONA/SUBZONA (expresión del % sobre el total) (9)								TOTAL SUP. CONST. (m2)	Nº DE VIV.
	1.	Residencial 2	2	Industria	3	4				
	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.		
Residencial V.R.L.	15	5.981							5.981	60
Residenc. VPO (10)	45	17.942	15	3.001					20.943	209
Industrial			60	12.004					12.004	—
Terciario	20	7.974	5	1.000					8.974	—
Equip. Comunit. (11)			3,5	701					701	—
Equip. Comunit. (12)	12,5	4.985	6,3	1.301					6.286	—
Otros	7,5	2.991	10	2.001					4.992	—
TOTAL SECTOR	100	39.873	100	20.008					59.881	269

4. OBSERVACIONES

A los efectos de cálculo de cesiones y edificabilidad, los otros usos genéricos se consideran equivalentes a terciarios.

NOTAS

(1) Deben entenderse como sector objeto de planeamiento parcial unitario. No debe confundirse con los sectores resultado de la división sistemática del suelo municipal. (2) Con referencia a División Sistemática del Suelo. (3) Con referencia a Calificación Usos Globales. (4) Entendido como coeficiente de "edificabilidad media" de la zona/subzona correspondiente. (5) La expresión de cálculo de los coeficientes de uso de la zona/subzona se incluyen para todos y cada uno de los usos globales en página aparte. Es indicativo pues para su obtención se parte de un supuesto de distribución de usos determinado dentro de los márgenes máximos y mínimos establecidos en el programa de usos en suelo urbanizable (N.C. n° 7.2.). (6) Resultado del producto edificabilidad por coeficiente de uso global. (7) Cálculo realizado en función de los valores estimados del apartado 1 (características globales del sector). (8) Referido el programa solo a aquellas zonas/subzonas con edificabilidad (excluidas las destinadas a servicios generales de espacios libres). (9) Los porcentajes de edificabilidad según uso respetarán los mínimos establecidos en N.C. n° 7.2. de la Normativa. (10) Se refiere a viviendas "con características" de las viviendas de protección oficial y no necesariamente que cuenten con esta calificación. (11) En estos usos se incluyen los equipamientos comunitarios que no hayan de ser de cesión obligatoria y gratuita. (12) A diferencia de las anteriores, estos usos de equipamiento comunitario son objeto de cesión obligatoria y gratuita, obtenidos por aplicación de los estándares mínimos que se contienen en N.C. 7.3 de la Normativa del Plan General.

PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE (1) SECTOR P-28 CUATRIENIO 1

0. AREAS QUE LO INTEGRAN (2) VIII. 34

1. CARACTERISTICAS GLOBALES DEL SECTOR

ZONA/ SUBZONA	USO GLOBAL / (3) CALIFICACION GLOBAL	SUPERFICIE SUELO (m2) "S"	COEF. INTEN. (m2/m2) "I" (4)	EDIFICABILIDAD (m2)	COEF. USO GLOBAL "Z" (5)	APROVECHAMIENTO (U.A.) (6)
1	Industrial (P. Especializados)	47.272	0,7256	34.300	0,685	23.495
2	S.G. (Red Arterial)	14.898	—	—	—	—
TOTALES SECTOR		62.170		34.300		23.495

2. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO (7)

$$A.m. = \frac{\sum Si \times Ii \times Zi}{\sum Si} = \frac{23.495}{62.170} = 0,378$$

3. PROGRAMA DE USOS Y EDIFICABILIDADES (8)

USOS GENERICOS incluyen usos por me./detail.	SUPERFICIES CONSTRUIDAS ZONA/SUBZONA (expresión del % sobre el total)								TOTAL SUP. CONST. (m2)	Nº DE VIV.
	1.	Industrial	2	3	4	5	6	7		
Residenc. V.R.L.	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.		
Residenc. VPO (10)										
Industrial	80	27.440						27.440		—
Terciario	5	1.715						1.715		—
Equip. Comunit. (11)	2,84	974						974		—
Equip. Comunit. (12)	4,66	1.598						1.598		—
Otros	7,5	2.573						2.573		—
TOTAL SECTOR	100	34.300						34.300		—

4. OBSERVACIONES

A los efectos de cálculo de cesiones de suelo y edificabilidad, los otros usos genéricos se consideran equivalentes a terciarios. Si la zona de S.G. (Red Arterial) se obtiene por expropiación, no se computará su aprovechamiento.

NOTAS

(1) Deben entenderse como sector objeto de planeamiento parcial unitario. No debe confundirse con los sectores resultado de la división sistemática del suelo municipal. (2) Con referencia a División Sistemática del Suelo. (3) Con referencia a Calificación Usos Globales. (4) Entendido como coeficiente de "edificabilidad media" de la zona/subzona correspondiente. (5) La expresión de cálculo de los coeficientes de uso de la zona/subzona se incluyen para todos y cada uno de los usos globales en página aparte. Es indicativo pues para su obtención se parte de un supuesto de distribución de usos determinado dentro de los márgenes máximos y mínimos establecidos en el programa de usos en suelo urbanizable (N.C. n° 7.2.). (6) Resultado del producto edificabilidad por coeficiente de uso global. (7) Cálculo realizado en función de los valores estimados del apartado 1 (características globales del sector). (8) Referido el programa solo uso respetarán los mínimos establecidos en N.C. n° 7.2. de la Normativa. (10) Se refiere a viviendas "con características" de las viviendas de protección oficial y no necesariamente que cuenten con esta calificación. (11) En estos usos se incluyen los equipamientos comunitarios que no hayan de ser de cesión obligatoria y gratuita. (12) A diferencia de las anteriores, estos usos de equipamiento comunitario son objeto de cesión obligatoria y gratuita, obtenidos por aplicación de los estándares mínimos que se contienen en N.C. 7.3 de la Normativa del Plan General.

PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE (1) SECTOR P-29 CUATRIENIO 1

0. AREAS QUE LO INTEGRAN (2) VIII. 37

1. CARACTERISTICAS GLOBALES DEL SECTOR

ZONA/ SUBZONA	USO GLOBAL / (3) CALIFICACION GLOBAL	SUPERFICIE SUELO (m2) "S"	COEF. INTEN. (m2/m2) "I" (4)	EDIFICABILIDAD (m2)	COEF. USO GLOBAL "Z" (5)	APROVECHAMIENTO (U.A.) (6)
1	Industrial (P. Especializado)	14.433	0,6008	8.671	0,685	5.940
2	Industrial (P. Especializado)	35.427	0,6008	21.284	0,685	14.580
3	S.G. (Red Arterial)	4.434	—	—	—	—
TOTALES SECTOR		54.294		29.955		20.520

2. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO (7)

$$A.m. = \frac{\sum Si \times Ii \times Zi}{\sum Si} = \frac{20.520}{54.294} = 0,378$$

3. PROGRAMA DE USOS Y EDIFICABILIDADES (8)

USOS GENERICOS incluyen usos porcme./detall.	SUPERFICIES CONSTRUIDAS ZONA/SUBZONA (expresión del % sobre el total) (9)								TOTAL SUP. CONST. (m2)	Nº DE VIV.
	1.	Industrial	2	Industrial	3	4	4	4		
	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.		
Residencial V.R.L.										
Residenc. VPO (10)										
Industrial	80	6.936	80	17.027					23.963	—
Terciario	5	433	5	1.064					1.493	—
Equip. Comunit. (11)	2,84	246	2,8	604					850	—
Equip. Comunit. (12)	4,66	405	4,7	993					1.398	—
Otros	7,5	651	7,5	1.596					2.247	—
TOTAL SECTOR	100	8.671	100	21.284					29.955	—

4. OBSERVACIONES

A los efectos de cálculo de cesiones de suelo y edificabilidad, los otros usos genéricos se consideran equivalentes a terciarios. Si la zona de S.G. (Red Arterial) se obtiene por expropiación no se computará su aprovechamiento.

NOTAS

(1) Deben entenderse como sector objeto de planeamiento parcial unitario. No debe confundirse con los sectores resultado de la división sistemática del suelo municipal. (2) Con referencia a División Sistemática del Suelo. (3) Con referencia a Calificación Usos Globales. (4) Entendido como coeficiente de "edificabilidad media" de la zona/subzona correspondiente. (5) La expresión de cálculo de los coeficientes de uso de la zona/subzona se incluyen para todos y cada uno de los usos globales en página aparte. Es indicativo pues para su obtención se parte de un supuesto de distribución de usos determinado dentro de los márgenes máximos y mínimos establecidos en el programa de usos en suelo urbanizable (N.C. n° 7.2.). (6) Resultado del producto edificabilidad por coeficiente de uso global. (7) Cálculo realizado en función de los valores estimados del apartado 1 (características globales del sector). (8) Referido el programa solo a aquellas zonas/subzonas con edificabilidad (excluidas las destinadas a servicios generales de espacios libres). (9) Los porcentajes de edificabilidad según uso respetarán los mínimos establecidos en N.C. n° 7.2. de la Normativa. (10) Se refiere a viviendas "con características" de las viviendas de protección oficial y no necesariamente que cuenten con esta calificación. (11) En estos usos se incluyen los equipamientos comunitarios que no hayan de ser de cesión obligatoria y gratuita. (12) A diferencia de las anteriores, estos usos de equipamiento comunitario son objeto de cesión obligatoria y gratuita, obtenidos por aplicación de los estándares mínimos que se contienen en N.C. 7.3 de la Normativa del Plan General.

PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE (1) SECTOR P-30 CUATRIENIO I

0. AREAS QUE LO INTEGRAN (2) VIII. 36

1. CARACTERISTICAS GLOBALES DEL SECTOR

ZONA/ SUBZONA	USO GLOBAL / (3) CALIFICACION GLOBAL	SUPERFICIE SUELO (m2) "S"	COEF. INTEN. (m2/m2) "I" (4)	EDIFICABILIDAD (m2)	COEF. USO GLOBAL "Z" (5)	APROVECHAMIENTO (U.A.) (6)
1	Industrial (P. Especializado)	124.405	0,5518	68.646	0,685	47.022
TOTALES SECTOR		124.405		68.646		47.022

2. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO (7)

$$A.m. = \frac{\sum Si \times Ii \times Zi}{\sum Si} = \frac{47.022}{124.405} = 0,378$$

3. PROGRAMA DE USOS Y EDIFICABILIDADES (8)

USOS GENERICOS incluyen usos por me./detail.	SUPERFICIES CONSTRUIDAS ZONA/SUBZONA (expresión del % sobre el total) (9)								TOTAL SUP. CONST. (m2)	Nº DE VIV.
	1	Industrial	2	3	4	5	6	7		
	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.		
Residencial V.R.L.										
Residenc. VPO (10)										
Industrial	80	54.916							54.916	—
Terciario	5	3.432							3.432	—
Equip. Comunic. (11)	2,84	1.950							1.950	—
Equip. Comunit. (12)	4,66	3.199							3.199	—
Otros	7,5	5.149							5.149	—
TOTAL SECTOR	100	68.646							68.646	—

4. OBSERVACIONES

A los efectos de cálculo de cesiones de suelo y edificabilidad, los otros usos genéricos se consideran equivalentes a terciarios.

NOTAS

(1) Deben entenderse como sector objeto de planeamiento parcial unitario. No debe confundirse con los sectores resultado de la división sistemática del suelo municipal. (2) Con referencia a División Sistemática del Suelo. (3) Con referencia a Calificación Usos Globales. (4) Entendido como coeficiente de "edificabilidad media" de la zona/subzona correspondiente. (5) La expresión de cálculo de los coeficientes de uso de la zona/subzona se incluyen para todos y cada uno de los usos globales en página aparte. Es indicativo pues para su obtención se parte de un supuesto de distribución de usos determinado dentro de los márgenes máximos y mínimos establecidos en el programa de usos en suelo urbanizable (N.C. nº 7.2.). (6) Resultado del producto de edificabilidad por coeficiente de uso global. (7) Cálculo realizado en función de los valores estimados del apartado 1 (características globales del sector). (8) Referido al programa solo uso respetarán los mínimos establecidos en N.C. nº 7.2. de la Normativa. (9) Se refiere a viviendas "con características" de las viviendas de protección oficial y gratuita. (10) A diferencia de las anteriores, estos usos de equipamiento comunitario son objeto de cesión obligatoria y gratuita, obtenidos por aplicación de los estándares mínimos que se contienen en N.C. 7.3 de la Normativa del Plan General.

PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE (1) SECTOR P-31 CUATRIENIO 2

0. AREAS QUE LO INTEGRAN (2) VIII. M4

1. CARACTERISTICAS GLOBALES DEL SECTOR

ZONA/ SUBZONA	USO GLOBAL / (3) CALIFICACION GLOBAL	SUPERFICIE SUELO (m2) "S"	COEF. INTEN. (m2/m2) "I" (4)	EDIFICABILIDAD (m2)	COEF. USO GLOBAL "Z" (5)	APROVECHAMIENTO (U.A.) (6)
1	Industrial (P. Especializado)	63.848	0,552	35.244	0,685	24.142
TOTALES SECTOR		63.848		35.244		24.142

2. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO (7)

$$A.m. = \frac{\sum Si \times Ii \times Zi}{\sum Si} = \frac{24.142}{63.848} = 0,378$$

3. PROGRAMA DE USOS Y EDIFICABILIDADES (8)

USOS GENERICOS incluyen usos porme./detall.	SUPERFICIES CONSTRUIDAS ZONA/SUBZONA (expresión del % sobre el total) (9).								TOTAL SUP. CONST. (m2)	Nº DE VIV.
	1	2	3	4	5	6	7	8		
Residencial V.R.L.										
Residenc. VPO (10)										
Industrial	80	28.195						28.195		—
Terciario	5	1.762						1.762		—
Equip. Comunit. (11)	2,84	1.001						1.001		—
Equip. Comunit. (12)	4,66	1.643						1.643		—
Otros	7,5	2.643						2.643		—
TOTAL SECTOR	100	35.244						35.244		—

4. OBSERVACIONES

A los efectos de cálculo de cesiones de suelo y edificabilidad, los otros usos genéricos se consideran equivalentes a terciarios.

NOTAS

(1) Deben entenderse como sector objeto de planeamiento parcial unitario. No debe confundirse con los sectores resultado de la división sistemática del suelo municipal. (2) Con referencia a División Sistemática del Suelo. (3) Con referencia a Calificación Usos Globales. (4) Entendido como coeficiente de "edificabilidad media" de la zona/subzona correspondiente. (5) La expresión de cálculo de los coeficientes de uso de la zona/subzona se incluyen para todos y cada uno de los usos globales en página aparte. Es indicativo pues para su obtención se parte de un supuesto de distribución de usos determinado dentro de los márgenes máximos y mínimos establecidos en el programa de usos en suelo urbanizable (N.C. n° 7.2.). (6) Resultado del producto edificabilidad por coeficiente de uso global. (7) Cálculo realizado en función de los valores estimados del apartado 1 (características globales del sector). (8) Referido el programa solo a aquellas zonas/subzonas con edificabilidad (excluidas las destinadas a servicios generales de espacios libres). (9) Los porcentajes de edificabilidad según uso respetarán los mínimos establecidos en N.C. n° 7.2. de la Normativa. (10) Se refiere a viviendas "con características" de las viviendas de protección oficial y no necesariamente que cuenten con esta calificación. (11) En estos usos se incluyen los equipamientos comunitarios que no hayan de ser de cesión obligatoria y gratuita. (12) A diferencia de las anteriores, estos usos de equipamiento comunitario son objeto de cesión obligatoria y gratuita, obtenidos por aplicación de los estándares mínimos que se contienen en N.C. 7.3 de la Normativa del Plan General.

PROGRAMA DE SUELO URBANIZABLE (1) SECTOR P-32 CUATRIENIO 2

0. AREAS QUE LO INTEGRAN (2) VIII. M3

1. CARACTERISTICAS GLOBALES DEL SECTOR

ZONA/ SUBZONA	USO GLOBAL / (3) CALIFICACION GLOBAL	SUPERFICIE SUELO (m2) "S"	COEF. INTEN. (m2/m2) "I" (4)	EDIFICABILIDAD (m2)	COEF. USO GLOBAL "Z" (5)	APROVECHAMIENTO (U.A.) (6)
1	Industrial (P. Especializado)	81.096	0,552	44.765	0,685	30.664
TOTALES SECTOR		81.096		44.765		30.664

2. CALCULO DEL APROVECHAMIENTO MEDIO (7)

$$A.m. = \frac{\sum Si \times Ii \times Zi}{\sum Si} = \frac{30.663}{81.096} = 0,378$$

3. PROGRAMA DE USOS Y EDIFICABILIDADES (8)

USOS GENERICOS incluyen usos porme./detall.	SUPERFICIES CONSTRUIDAS ZONA/SUBZONA (expresión del % sobre el total)								TOTAL SUP. CONST. (m2)	Nº DE VIV.
	1	Industrial	2	3	4	5	6	7		
	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.	%	m2 constr.		
Residencial V.R.L.										
Residenc. VPO (10)										
Industrial	80	35.812							35.812	—
Terciario	5	2.238							2.238	—
Equip. Comunit. (11)	2,84	1.271							1.271	—
Equip. Comunit. (12)	4,66	2.087							2.087	—
Otros	7,5	3.357							3.357	—
TOTAL SECTOR	100	44.765							44.765	—

4. OBSERVACIONES

A los efectos de cálculo de cesiones de suelo y edificabilidad, los otros usos genéricos se consideran equivalentes a terciarios. No se computan a los efectos de aprovechamiento el terreno comprendido entre la Ctra. de Córdoba y la autopista de Badajoz, calificado como Red Arterial.

NOTAS

(1) Deben entenderse como sector objeto de planeamiento parcial unitario. No debe confundirse con los sectores resultado de la división sistemática del suelo municipal. (2) Con referencia a División Sistemática del Suelo. (3) Con referencia a Calificación Usos Globales. (4) Entendido como coeficiente de "edificabilidad media" de la zona/subzona correspondiente. (5) La expresión de cálculo de los coeficientes de uso de la zona/subzona se incluyen para todos y cada uno de los usos globales en página aparte. Es indicativo pues para su obtención se parte de un supuesto de distribución de usos determinado dentro de los márgenes máximos y mínimos establecidos en el programa de usos en suelo urbanizable (N.C. nº 7.2.). (6) Resultado del producto edificabilidad por coeficiente de uso global. (7) Cálculo realizado en función de los valores estimados del apartado 1 (características globales del sector). (8) Referido el programa solo a aquellas zonas/subzonas con edificabilidad (excluidas las destinadas a servicios generales de espacios libres). (9) Los porcentajes de edificabilidad según uso respetarán los mínimos establecidos en N.C. nº 7.2. de la Normativa. (10) Se refiere a viviendas "con características" de las viviendas de protección oficial y no necesariamente que cuenten con esta calificación. (11) En estos usos se incluyen los equipamientos comunitarios que no hayan de ser de cesión obligatoria y gratuita. (12) A diferencia de las anteriores, estos usos de equipamiento comunitario son objeto de cesión obligatoria y gratuita, obtenidos por aplicación de los estándares mínimos que se contienen en N.C. 7.3 de la Normativa del Plan General.

CALCULO DE COEFICIENTES DE ZONA/SUBZONA

Residencial 1.	$0'175 \times 1'00 + 0'525 \times 0'80 + 0'135 \times 0'00 + 0'165 \times 1'00 = 0'760$
Residencial 2.	$0'150 \times 1'00 + 0'450 \times 0'80 + 0'200 \times 1'00 + 0'125 \times 0'00 + 0'075 \times 1'00 = 0'785$
Zona Industrial	$0'150 \times 0'80 + 0'600 \times 0'70 + 0'050 \times 1'00 + 0'100 \times 0'00 + 0'100 \times 1'00 = 0'690$
Polígono industrial	$0'800 \times 0'70 + 0'050 \times 1'00 + 0'075 \times 0'00 + 0'075 \times 1'00 = 0'685$
Zona Terciaria	$0'200 \times 0'80 + 0'600 \times 1'00 + 0'100 \times 0'00 + 0'100 \times 1'00 = 0'860$
Polígono terciario	$0'750 \times 1'00 + 0'085 \times 0'00 + 0'165 \times 1'00 = 0'915$
Equipamiento comunitario	$0'100 \times 1'00 \times 0'783 \times 0'40 + 0'017 \times 0'00 + 0'10 \times 1'00 = 0'510$

(Véase N.C. n° 4.5., n° 7.2., n° 7.3.)

4.3. EVALUACION DE COSTOS

Los costos de gestión y ejecución de los sectores de suelo urbanizable programado están reflejados en el cuadro siguiente. *Valoración de costos para el desarrollo del Suelo urbanizable programado.*

Los módulos de valoración de cada uno de los elementos que condicionan la ejecución de cada sector, son los mismos que se han definido en P.A.3.1.2. (Criterios y módulos de valoración utilizados en la elaboración y estudio de las Areas de Actuación).

Los elementos a valorar considerados son: *Planeamiento, Gestión* (distribución de cargas y beneficios), *Suelo, Urbanización de espacios libres, Urbanización agregada de viario, Edificación* (Residencial, Terciario e Industrial), *Edificación de equipamiento de carácter lucrativo y Edificación de equipamiento de cesión obligatoria.*

La asignación por agentes de inversión de los costos de los diversos elementos enunciados es el siguiente: Planeamiento a la iniciativa privada; Gestión a la iniciativa privada, Suelo a la iniciativa privada, Costos de urbanización de espacios libres de sistema local a la iniciativa privada y de espacios libres de sistema general a la inversión municipal; Costos de urbanización agregada en el viario de sistema local a la iniciativa privada y en el viario de sistema general a la inversión supramunicipal y municipal; Costos de Edificación a la iniciativa privada; Costos de edificación de equipamiento de carácter lucrativo a la iniciativa privada; y los costos de edificación de equipamiento de cesión a la inversión supramunicipal y municipal, asignando la edificación del equipamiento docente a la inversión supramunicipal al igual que parte del resto de los equipamientos de sistema local (algunos centros deportivos, socio-cultural, comerciales, etc..), según los compromisos que adquiera el Ayuntamiento con el resto de las administraciones en la ejecución del programa.

La *inversión total* necesaria para la ejecución de los 32 sectores de suelo urbanizable programado es de 51.297.826.000 pts. *distribuyéndose de la siguiente*

forma: Planeamiento 0,24%, Gestión 0,24%, Suelo 11,15%, Urbanización de espacios libres 4,66%, Urbanización de viario 7'09%, Edificación (residencial, industrial, etc.) 60'07% Edificación equipamiento de carácter lucrativo 5,78%, Edificación equipamiento de cesión obligatoria 10,77%. La distribución por *agente inversor* de costos es la siguiente:

Inversión privada el 85,04%, *inversión supramunicipal* 8,79% e *inversión municipal* 6,17%.

La consideración de autosuficiencia o rentabilidad de cada sector de planeamiento se puede establecer según los criterios definidos para las áreas de actuación en suelo urbano.

ORACION DE COSTOS PARA EL DESARROLLO DEL SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO (I)

ECTOR AMBIENTO	Costos Planeamiento	Costos Gestión	Costos Suelo	Costos Urbanización Espacios libres		Costos Urbanización de agregadas Iviarinal			Coste Edificación	Coste edif. equip. luera	Costos de Edificación Equipamiento cesión			TOTAL COSTOS M.pts.			
	Inversión privada M.pts.	Inversión privada M.pts.	Inversión privada M.pts.	Inversión privada M.pts.	Inversión supramunic. M.pts.	Inversión municipal M.pts.	Inversión privada M.pts.	Inversión supramunic. M.pts.	Inversión municipal M.pts.	Inversión privada M.pts.	Inversión privada M.pts.	Inversión privada M.pts.	Inversión supramunic. M.pts.	Inversión municipal M.pts.	Inversión privada M.pts.	Inversión supramunic. M.pts.	Inversión municipal M.pts.
P-1	4,224	4,224	191,634	24,990	—	26,620	108,748	—	—	1.038,560	—	—	196,740	43,060	1.372,380	196,740	69,680
P-2	7,093	7,093	321,755	42,390	—	62,457	205,203	—	29,878	1.743,760	—	—	330,890	71,710	2.327,294	330,890	164,045
P-3	6,147	6,147	278,857	35,637	—	28,344	185,158	—	94,876	1.494,560	—	—	269,542	60,240	2.066,506	269,542	183,46
P-4	6,088	6,088	276,169	29,901	—	186,144	62,076	—	42,183	1.283,440	603,870	—	221,810	51,149	2.267,632	221,820	279,476
P-5	6,170	6,170	279,895	27,000	—	102,372	75,471	—	71,847	1.175,400	1.017,630	—	198,629	47,071	2.587,736	198,629	221,290
P-6	3,141	3,141	142,490	22,211	—	52,952	76,910	—	—	775,860	22,530	—	55,251	23,679	1.046,283	55,251	76,631
P-7	1,922	1,922	87,160	11,907	—	4,725	55,308	—	—	712,680	13,800	—	33,810	14,490	884,699	33,810	19,215
P-8	3,912	3,912	177,437	36,076	—	—	81,324	—	73,224	1.156,820	—	—	59,220	25,380	1.459,481	59,220	98,604
P-9	3,543	3,543	160,749	15,475	—	67,225	34,764	—	89,748	765,420	—	—	74,655	31,995	983,494	74,655	188,968
P-10	3,419	3,419	155,079	16,845	—	11,211	92,617	—	59,189	791,760	—	—	113,599	33,075	1.063,139	113,599	103,475
P-11	1,899	1,899	86,152	11,359	—	35,519	37,191	—	—	466,920	—	—	88,599	19,179	605,420	88,599	54,698
P-12	1,527	1,527	69,217	6,056	—	17,527	43,659	—	—	329,580	—	—	28,420	12,180	451,566	28,420	29,707
P-13	3,521	3,521	159,758	23,878	—	42,030	69,788	—	—	905,240	22,272	—	119,866	30,690	1.187,978	119,866	72,720
P-14	2,477	2,477	112,366	13,944	—	52,676	72,446	—	11,941	596,400	—	—	102,495	23,643	800,110	102,495	88,260
P-15	3,143	3,143	142,566	20,371	—	58,986	54,699	27,979	—	748,600	24,244	—	126,048	28,666	996,766	154,027	87,652
P-16	3,486	3,486	158,141	15,344	—	83,971	64,574	—	—	780,000	—	—	87,288	29,952	1.025,031	87,288	113,923
P-17	2,900	2,900	131,566	17,097	—	78,684	57,549	—	—	709,140	—	—	131,400	28,872	921,152	131,400	107,556
P-18	2,694	2,694	122,203	16,109	—	39,663	63,109	7,184	—	662,260	—	—	125,701	27,225	869,069	132,885	66,888
P-19	2,982	2,982	135,321	16,866	—	83,348	47,969	—	—	718,200	—	—	123,538	28,386	924,320	123,538	111,734
P-20	8,245	8,245	374,078	47,428	—	159,859	198,102	—	—	2.000,180	—	—	355,525	79,785	2.636,278	355,585	239,644
P-21	3,609	3,609	163,702	21,197	—	16,016	157,215	—	—	881,940	—	—	162,936	35,937	1.231,272	162,936	51,953
P-22	4,009	4,009	181,583	21,105	—	30,724	151,628	—	—	908,460	168,809	—	153,748	35,964	1.439,603	153,748	66,688
P-23	3,111	3,111	141,125	17,550	—	76,904	74,039	—	—	749,020	—	—	128,819	29,655	987,956	128,819	106,559
P-24	7,002	7,002	318,517	39,452	—	97,013	182,377	—	—	1.551,560	623,384	—	263,466	64,890	2.729,334	263,466	161,903
P-25	10,034	10,034	455,056	60,074	—	94,273	325,168	—	—	2.420,280	271,469	—	410,773	93,321	3.552,745	410,773	187,594
P-26	2,105	2,105	95,472	12,567	—	9,372	91,218	—	—	517,420	—	—	98,153	21,285	720,887	98,153	30,657
P-27	4,177	4,177	189,463	58,613	—	61,014	93,512	—	—	1.057,880	20,329	—	146,328	35,966	1.428,151	146,328	96,980
P-28	2,175	2,175	98,686	20,398	—	—	34,977	49,163	—	583,100	28,246	—	32,439	13,903	769,757	81,602	13,903
P-29	1,900	1,900	86,190	19,099	—	—	41,653	14,632	—	544,140	24,650	—	28,379	12,162	719,532	43,011	12,162
P-30	4,354	4,354	197,506	41,324	—	—	96,868	—	—	1.269,940	56,550	—	64,940	27,831	1.670,896	64,940	27,831
P-31	2,235	2,235	101,403	22,474	—	—	59,278	—	—	652,000	30,030	—	34,503	14,787	869,655	34,503	14,787
P-32	1,566	1,566	128,798	28,540	—	—	57,393	—	—	828,160	38,130	—	43,701	18,729	1.084,153	43,701	18,729
	124,830	124,830	5.720,094	813,907	—	1.579,629	3.051,991	99,588	472,886	30.818,680	2.965,943	—	4.411,221	1.114,857	43.620,275	4.510,179	3.167,372

gún el desarrollo orientativo de cada sector de planeamiento contenido en las fichas: Programa de suelo urbanizable.

= Millones de pesetas.

P.A.

4.3.1. PARAMETROS SIGNIFICATIVOS EN EL DESARROLLO DE LOS SECTORES DE PLANEAMIENTO EN SUELO URBANIZABLE PROGRAMADO.

4.3.1.a. Valoración suelo urbanizable

(1) $4.667 \times 0,90 \times 0,378 = 1.587$ pts./m² de suelo urbanizable

(2) $\frac{\text{Valoración total S.U.P. } 5.720.094.000 \text{ pts.}}{\text{m}^2 \text{ S.U.P. } 3.603.115} = 1.587$ pts./m²

4.3.1.b. Valoración 10% del aprovechamiento medio de cesión obligatoria

$136.182 \text{ U.A.} \times 0,90 \times 4.667 \text{ pts.} = 572.005.000 \text{ pts.}$

4.3.1.c. Inversión municipal y supramunicipal en urbanización y acondicionamiento de sistemas.

Inversión Municipal en la urbanización y acondicionamiento de sistemas generales y equipamiento de sistema local en suelo urbanizable programado distribuida según la programación de los sectores.

TOTAL INVERSION MUNICIPAL 3.167.372.000 pts.

Inversión Supramunicipal en la urbanización y acondicionamiento de sistemas generales y equipamiento de sistema local en suelo urbanizable programado distribuida según la programación de los sectores.

TOTAL INVERSION SUPRAMUNICIPAL 4.510.179.000 pts.

4.3.1.d. Cesiones de suelo para sistema general de los sectores de suelo urbanizable programado.

— Total 806.022 m² (22,39% del total de la superficie de S.U.P.)
 — Sistema general espacios libres 632.538 m²
 — Sistema general Red Arterial 173.484 m²

(1) 4.667 pts. es el valor de la unidad de aprovechamiento en la zona 1 de suelo urbano. A los propietarios de suelo urbanizable programado les corresponde el 90% del aprovechamiento.

(2) Comprobación a partir de las valoraciones desarrolladas en el cuadro anterior.

Cesiones aproximadas de suelo para sistema local de los sectores de suelo urbanizable programado 4.3.1.e.

- Total 1.636.097 m2 (45,40% del total de la superficie de S.U.P.)
- Espacios libres y equipamiento 711.558 m2
- Viario 924.539 m2

Otros 4.3.1.f.

Cesiones de edificabilidad para equipamiento de los sectores de suelo urbanizable programado

185.972 m2 construidos

Inversión municipal en el acondicionamiento de sistemas generales en S.U.P.

2.052.515.000 pts.

Inversión supramunicipal en el acondicionamiento de sistemas generales en S.U.P.

99.588.000 pts.

**QUINTO. TRATAMIENTO DE
SUELO URBANIZABLE NO PROGRAMADO**

5. Aún cuando el carácter de no programado lo *excluye expresamente del Programa de Actuación* del Plan, entendemos necesario su definición en el mismo, por el papel que pueda jugar en el desarrollo del Plan y cumplimiento del Programa en cualquier de los supuestos siguientes:

- *Revisión del Programa al finalizar el 1º Cuatrienio* de los dos en que se programa el Plan, y puesto que en ese momento habrá que programar el suelo para la Edificación Residencial necesaria del cuatrienio 92-95, que solo está cubierta en parte.
- *Desviaciones importantes sobre el Programa previsto* que obligasen a su revisión y cuyos indicadores están expuestos en el *apartado séptimo del Programa*.
- *Aparición de necesidades o condiciones* que hagan oportuno el desarrollo de Programa de Actuación Urbanística de cualquier de los sectores considerados.

El suelo urbanizable no programado, clasificado por el P.G. se subdivide en las Areas reflejadas en el N.C. nº 7.4. (Se adjunta a continuación).

DISTRITO SECTOR	DENOMINACION DEL AREA	SUPERFICIE BRUTA (m2)	USO GENERICO CARACTERISTICO DEL AREA	USOS COMPATI-	INTENSIDAD DE USO MINIMA Y MAXIMA m2/m2
II.16	P.A.U.1	64.343 (1)	Equipamiento Comunitario	(4)	0,10 a 0,25
II.17	P.A.U.2	752.911	Residencial (unifamiliar) (2)	(4)	0,10 a 0,60
IV.15	P.A.U.3	396.205 (1)	Residencial (unifamiliar) (2)	(4)	0,10 a 0,60
IV.16	P.A.U.4	301.692	Residencial (unifamiliar) (2)	(4)	0,10 a 0,60
IV.17	P.A.U.5	90.228	Residencial (unifamiliar) (2)	(4)	0,10 a 0,60
VI.13	P.A.U.6	74.773	S.G. (E. libres) (P. Agrícola) (3)	Exclusivo	0,05 a 0,01
VI.18	P.A.U.7	96.448	Infraestructuras	Exclusivo	0,10 a 0,25
VIII.35	P.A.U.8	70.355	Residencial (unifamiliar) (2)	(4)	0,10 a 0,60
VIII.39	P.A.U.9	233.169	Residencial (unifamiliar) (2)	(4)	0,10 a 0,60
VIII.M2	P.A.U.10	87.743	Industrial P. Especializado o Zona Indust.) (2)	(4)	0,10 a 0,60
VIII.M1	P.A.U.11	85.551	Industrial P. Especializado o Zona Indust.) (2)	(4)	0,10 a 0,60
IX.17	P.A.U.12	38.967	Residencial (unifamiliar) (2)	(4)	0,10 a 0,60
IX.24	P.A.U.13	47.262	Industrial (Z. Industrial) (2)	(4)	0,10 a 0,60
TOTALES		2.339.647			

(1) No se computa la superficie de la Ctra. de Murcia y Ctra. de la Sierra en el tramo comprendido dentro del Area.

(2) El P.A.U. definirá preferentemente como usos globales los desarrollos de vivienda unifamiliar, Polígonos Industriales especializados o zonas industriales, según los casos.

(3) Se define como uso global Parque Agrícola, a aquel que permite el uso del suelo como espacio libre de carácter público, compatible con la actividad agrícola a través del cultivo de pequeñas parcelas de propiedad municipal, explotadas por particulares en régimen de concesión.

(4) La compatibilidad de usos vendrá determinada por el avance de planeamiento correspondiente al P.A.U. de conformidad con los cuadros de compatibilidad de la Normativa Especifica de usos del Plan General.

— Se entiende que cada Area de las definidas cumple los requisitos mínimos de la Unidad Urbanística Integrada, según lo establecido en el art. 35 del Reglamento de Planeamiento.

**SEXTO. OTRAS ACTUACIONES.
REDACCION DE PLANES ESPECIALES CON
OBJETIVOS ESPECIFICOS**

6. Además de las determinaciones específicas en los apartados anteriores del Programa de Actuación, el Plan General propone la redacción durante su vigencia de los siguientes planes especiales:
- a) **En suelo urbano.**
 - *Plan Especial Almanjayar*
 - *Plan Especial G-12 Polígono I*
 - *Plan Especial para la reordenación de los polígonos universitarios Fuentenueva y Cartuja*
 - *Plan Especial para regular las intervenciones propuestas por el PG. en las instalaciones militares*
 - *Plan Especial de recuperación y tratamiento del entorno de las murallas de la ciudad*
 - *Plan Especial del cuarto real de Santo Domingo*
 - b) **En suelo no urbanizable.**
 - *Plan Especial de protección ecológica de las cuencas del Genil, Darro y Beiro*
 - *Plan Especial de protección integral de la Vega de Granada*
 - c) **Independiente de la clase de suelo.**
 - *Plan Especial para la definición, protección y mejora de yacimiento y restos arqueológicos*

La justificación y objetivos de este planeamiento es variado y obedece en general a la necesidad de perfilar, a través de un estudio más detallado, aspectos que el Plan General aborda y ordena genéricamente, pero que no controla de forma específica a través de sus propuestas de normativas, de ordenación, etc...

Estos planes tiene pocas características en común y se definen para cubrir objetivos específicos enunciados en los distintos documentos del Plan General.

6.1. JUSTIFICACION. OBJETO.

La formulación de los planes especiales relacionados se ajustarán, según los casos, a lo establecido en los *artículos 17 al 23 de la Ley del Suelo y 76 al 85 del Reglamento de Planeamiento.*

6.2. OBJETIVOS Y CONSIDERACIONES.

Sin perjuicio de los objetivos y consideraciones que con carácter específico se fijan en los correspondientes pliegos de condiciones de cada uno de los Planes especiales relacionados, los objetivos más importantes a cubrir por cada Plan Especial son los siguientes.

PLAN ESPECIAL ALMANJAYAR

6.2.1.

Se considera de Reforma Interior del suelo urbano y se justifica en las afirmaciones contenidas en la Memoria del P.G., donde se propone la incorporación del Plan Parcial de Ordenación Polígono de Almanjayar al Plan General, reconociéndose sus determinaciones y su ordenación aunque con una serie de modificaciones en las zonas no consolidadas.

Este planteamiento ha sido asumido por las Disposiciones Derogatorias incluidas en la Normativa del Plan cuando establece que el ámbito del P.P. Almanjayar será clasificado como suelo urbano consolidado y/o semiconsolidado, manteniéndose en consecuencia el aprovechamiento asignado por el P.P. sin perjuicio de las actuaciones de Planeamiento Especial que el P.G. establece para esta zona.

El Plan General reconoce la asignación de aprovechamientos pormenorizados definidos para este ámbito por el P.P. Almanjayar, si bien establece subclasificaciones distintas en función de su consolidación actual (suelo urbano consolidado y semiconsolidado o urbanizado). Por otro lado, asigna unas calificaciones globales a las distintas subzonas y sectores que integran este ámbito, que marcan los objetivos básicos por el P.P. en él y que en algunos casos no coinciden con los definidos por el P.P. Almanjayar. El P.G. por último, rectifica la ordenación física y, en concreto, las alineaciones, la distribución de espacios libres, etc., marcadas por el P.P.

Esta serie de propuestas modificadoras del P.P. de Almanjayar que parte del reconocimiento previo del régimen urbanístico del suelo ordenado por este Plan, han de ser evaluadas, asumidas o ratificadas por un Plan Especial de Reforma Interior, que además ha de proponer la ubicación del equipamiento del ámbito a nivel de sistema local; la definición precisa de actuaciones (áreas de actuación, etc.) en todos sus términos, hasta el resultado final, diseñando sus mecanismos de gestión; la valoración, desde el punto de vista económico y financiero de las operaciones que se determinen en función de su viabilidad, así como su programación en tiempo y medios; y proponer los sistemas de gestión más adecuados.

PLAN ESPECIAL G.12 POLIGONO I

6.2.2.

Se refiere al ámbito del Plan Parcial de Ordenación G.12 en el polígono que actualmente se encuentra en fase de ejecución. Se define en función de las mismas consideraciones y objetivos establecidos para el Plan Especial Almanjayar, teniendo en cuenta la ordenación y propuestas previstas por el P.G. para este ámbito.

6.2.3. PLAN ESPECIAL PARA LA REORDENACION DE LOS POLIGONOS UNIVERSITARIOS FUENTENUEVA Y CARTUJA

Se considera la Reforma Interior en suelo urbano. Se prevé la posibilidad de que la Universidad de Granada acometa la ordenación detallada de los dos polígonos universitarios de la ciudad, mediante la redacción de uno o varios Planes Especiales, que partiendo de la asignación de aprovechamientos del Plan General y la ordenación básica propuesta por éste, defina de forma concreta alineaciones interiores, usos detallados, parcelaciones, volúmenes, utilización de usos, etc..

Este plan o planes establecerá las actuaciones previstas para su ejecución, los mecanismos de gestión para desarrollarlas, la valoración de las operaciones que se determinen (desde el punto de vista económico y financiero), la programación de éstas, según tiempos y medios, etc..

6.2.4. PLAN ESPECIAL PARA REGULAR LAS INTERVENCIONES PROPUESTAS POR EL P.G. EN LAS INSTALACIONES MILITARES.

Se considera de Reforma Interior en suelo urbano. El P.G. establece una serie de intervenciones, fundamentalmente definidas por la ordenación física o para la obtención de equipamiento que afectan a instalaciones militares situadas dentro de suelo.

Por otro lado, la mayoría de las instalaciones militares han sido pormenorizadas por el P.G. como instalaciones de uso global definitivo, lo que permite una transformación del uso, considerado como global, mediante la redacción de un Plan Especial. Además el Ministerio de Defensa tiene previsto a medio plazo, con la puesta en marcha del Plan M.E.T.A. la salida de los grandes cuarteles del casco urbano de la ciudad, lo que provocará una modificación del uso de este suelo y una intervención a nivel de planificación importante, no prevista en toda su amplitud por el P.G.

Todos estos condicionantes justifican la necesidad de redactar un Plan Especial que regule todas estas intervenciones y las posibilidades de transformación de las instalaciones de uso global definitivo. Este Plan o planes especiales incluirá la programación y desarrollo de dos áreas de actuación delimitadas en suelo urbano y programadas en todos los cuatrienios:

- *704 Plan Especial de Ordenación en Parque de Automovilismo.* Los objetivos de esta actuación son construir un equipamiento docente y otro sin especificar, conseguir una zona verde y viario de comunicación de sistema local.
- *804 Plan Especial de prolongación de Calle Madroñeras y Ordenación de zona colindante.* Los objetivos de esta actuación son la construcción de un equipamiento deportivo, conseguir una zona verde y viario de comunicación de sistema local.

El Ministerio de Defensa podrá plantear un único Plan Especial que estudie todas las intervenciones propuestas por el P.G. en las instalaciones militares en suelo urbano o puede proponer un desarrollo sucesivo y por fases redactando varios planes Especiales.

Este plan o planes establecerá las actuaciones precisas para su ejecución, los mecanismos de gestión para desarrollarlas, la valoración de las operaciones que se determinen, la programación de éstas según tiempos y medios, etc... Tendrá que respetar los elementos catalogados de interés incluidos en las instalaciones.

PLAN ESPECIAL DE RECUPERACION Y TRATAMIENTO DEL ENTORNO DE LAS MURALLAS DE LA CIUDAD. 6.2.5.

Se considera como un Plan Especial de protección de zonas verdes y conjuntos histórico-artísticos.

Los objetivos fundamentales de este Plan Especial se centran en liberar las dos murallas, que limitan al Albaicín por el norte, de edificación, obteniendo el suelo que las bordea para uso público. Este suelo tendrá un tratamiento de espacio libre que deberá ser acondicionado para su uso.

El Plan Especial tendrá también como objetivo la restauración de las murallas.

Esta operación puede significar la redacción de uno o varios Planes Especiales, pudiendo englobar la programación y desarrollo de cuatro áreas de actuación, delimitadas en suelo urbano, programadas en todos los cuatrienios y denominadas como:

- a) *Liberalización de suelo alrededor de la muralla exterior.*
 - 209 *Obtención de zona verde en calle Cruz de Piedra.*
 - 211 *Apertura de calle y obtención de zona verde en plaza Cruz de Piedra*
 - 212 *Ampliación de zona verde próxima al Camino de San Antonio.*
- b) *Liberalización de suelo alrededor de la muralla Alcazaba Vieja.*
 - 220 *Recuperación y tratamiento del entorno de la Muralla.*

Este plan o planes establecerán las actuaciones precisas para su ejecución, los mecanismos de gestión para su desarrollo, la valoración de las operaciones que se determinen de éstas según tiempos y medios, etc...

PLAN ESPECIAL DEL CUARTO REAL DE SANTO DOMINGO 6.2.6.

Se considera como un plan especial de ordenación de recintos y conjuntos arquitectónicos, históricos y artísticos. Este plan especial se identifica con el área de actuación en suelo urbano 118 (P.E. de ordenación de Huerta de Aixa y Cuarto Real de Santo Domingo).

En consonancia con la Resolución de 24/ENE/85 del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía sobre la R.P.G.O.U. en su aparta-

do 3º nº 1b, este P. Especial deberá establecer todas aquellas determinaciones que sean necesarias para definir la protección del monumento nacional y su entorno, compatibilizando esta protección con la gestión para la cesión al municipio de este monumento, los jardines y las edificaciones anejas. Esta protección ha de ser compatible con la materialización de los aprovechamientos establecidos por el P.G. para esta parcela, siendo este aprovechamiento el techo máximo y siempre que ésta quede supeditada a la protección citada, buscando, en todo caso, los mecanismos compensatorios para que esta materialización pueda realizarse.

6.2.7. PLAN ESPECIAL DE PROTECCION ECOLOGICA DE LAS CUENCAS DEL GENIL, DARRO Y BEIRO

Se considera como Plan Especial de protección del paisaje, del suelo, del medio rural y natural para su conservación y mejora.

El desarrollo del Plan Especial debe ser coherente con los planteamientos establecidos en la *Memoria del P.G., consecuencia del Estudio sectorial del Medio ambiente de las cuencas de los rios.*

Este Plan abarcará las cuencas de estos rios en el término municipal y debe definir:

- *Suelo de protección ecológica* en los que se establece un nivel de protección total. Programación de actuaciones de regeneración.
- *Zonas aptas para el esparcimiento* y niveles de protección con referencia a su uso y accesibilidad.
- *Zonas de producción agrícola o forestal* con niveles de protección similar a la Vega.
- *Valoración de las operaciones* que se determinan para el desarrollo y consolidación de estas zonas.

6.2.8. PLAN ESPECIAL DE PROTECCION INTEGRAL DE LA VEGA

Se considera como el anterior, un Plan Especial de protección del paisaje, del suelo y del medio rural y natural para su conservación y mejora.

Este Plan debe ser coherente con los principios establecidos en la Memoria del P.G. Debe proponer un nivel genérico de protección específica, sobre el que se delimitará un área a manera de anillo verde de especial control administrativo, que rodee la ciudad abarcando la zona de mayor riesgo.

Este Plan Especial debe diseñar una auténtica cobertura de protección para el suelo denominado por el P.G. como agrícola de protección definiendo las siguientes medidas:

- *Adquisición de suelo* para incorporarlo al patrimonio Municipal.
- *Potenciación de implantación de actividades agrícolas* y especialmente en la zona de anillo verde las actividades más ligadas a aspectos urbanos (viveros, huertas de explotación familiar en arrendamiento o concesión, etc...).

- *Sistematización del control de disciplina urbanística.*
- *Acondicionamiento de espacios para ocio y estancia* relacionándolos entre sí con recorridos peatonales o de bicicletas, arbolando sus bordes y permitiendo al ciudadano su disfrute (propuesta de recuperación cultural de la Vega).
- *Valoración de las operaciones* que se determinen para el desarrollo de las propuestas del Plan.

PLAN ESPECIAL PARA LA DEFINICIÓN, PROTECCIÓN Y MEJORA DE YACIMIENTOS Y RESTOS ARQUEOLÓGICOS

6.2.9.

Este Plan Especial tiene como objetivos la definición de medidas encaminadas a la protección de yacimientos arqueológicos. En este sentido, el Plan debe desarrollar las normas establecidas en la Normativa de actuación en zonas de interés arqueológico, según la especificación de la Resolución de 24/ENE/85 del Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía sobre la R.P.G.O.U. en su apartado 2º nº 14.

ÁMBITOS Y REFERENCIAS CONCRETAS

6.3.

- **Plan Especial Almanjajar.** Abarca el ámbito del antiguo Plan Parcial de Ordenación Urbana de Almanjajar. Se incluye en este P.E. los sectores que tengan la denominación E.8 en la cartografía del P.G.
- **Plan Especial G.12. Polígono I.** Abarca el ámbito del polígono I del antiguo P. Parcial G.12. Se incluyen en este P.E. los sectores que tengan la denominación E.9 en la cartografía del P.G.
- **Plan Especial para la reordenación de los polígonos universitarios de Fuentenueva y Cartuja.** Abarca los sectores correspondientes a los polígonos de Fuentenueva y Cartuja. Se incluyen en este P.E. los sectores que tengan la denominación E.10 y E.11 en la cartografía del P.G.
- **Plan Especial para regular las intervenciones propuestas por el P.G. en las instalaciones militares.** Puede abarcar varias o todas las instalaciones militares incluidas en suelo urbano.
- **Plan Especial de recuperación y tratamiento del entorno de las murallas de la ciudad.** Abarca el entorno de la muralla exterior y la muralla de la Alcazaba Vieja.
- **Plan Especial del Cuarto Real de Santo Domingo.** Abarca el ámbito correspondiente al área de actuación 118.
- **Plan Especial de protección ecológica de las cuencas del Genil, Darro y Beiro.** Abarca las cuencas de estos ríos dentro del término municipal de Granada, especialmente en lo que queda delimitado en el P.G. como ámbitos de protección específica en suelo no urbanizable.

- **Plan Especial de protección integral de la Vega de Granada.** Su ámbito ideal debe ser comarcal. En cualquier caso, del término municipal de Granada, abarca fundamentalmente al suelo no urbanizable de especial protección agrícola.
- **Plan Especial para la definición, protección y mejora de yacimientos y restos arqueológicos.** Abarca las zonas definidas en el P.G. como zona de protección Albaicín-Alhambra y zonas diseminadas.

6.4. COSTOS Y FINANCIACION

Se define en este apartado los costos de planeamiento y los agentes inversores que intervienen en la financiación de estos costos:

— P.E. Almanjayar	— 42.000.000 pts.	Consejería Política Territorial J.
— P.E. G.12. Polígono I	— 9.000.000 pts.	Iniciativa privada
— P.E. Polígono Universitario	— 12.000.000 pts.	Universidad de Granada
— P.E. Instalaciones Militares	— 10.000.000 pts.	Ministerio de Defensa
— P.E. Murallas de la ciudad	— 5.000.000 pts.	Consejería Cultura J.A.
— P.E. Cuarto Real S. Domingo	— (1)	Iniciativa privada
— P.E. Cuencas de los rios	— (2)	Ayuntamiento (colaboración con ICONA, CONFEDERACION HIDROGRAFICA, ETC.)
— P.E. Vega	— (2)	Ayuntamiento (colaboración con otros Ayuntamientos de la Comarca)
— P.E. Yacimientos Arqueológicos	— (2)	Consejería Cultura J.A.

(1) Valorado en el desarrollo del área de actuación.

(2) Por sus características estos planes son de difícil evaluación económica. No se considera asignación presupuestaria a los efectos de Programa de Actuación.

6.5. INCLUSION EN EL PROGRAMA

Los P.E. de Almanjayar, Cuarto Real de Santo Domingo, Protección Integral de la Vega de Granada y Definición, protección y mejora de yacimientos y restos arqueológicos se programan para el primer cuatrienio. El resto de los P. Especiales se desarrollarán en cualquiera de los cuatrienios de programación fijados en el Programa de Actuación.

**SEPTIMO. INDICADORES PARA LA REVISION
DEL PROGRAMA DE ACTUACION**

7. La revisión del programa de actuación, por ser éste un documento fundamentalmente basado en proyecciones de tipo socioeconómico y de sectores muy diversos, y por lo tanto ser fundamentalmente una hipótesis o presupuesto del comportamiento de distintos agentes en el desarrollo del Plan, esta prevista en la misma Ley y el Reglamento de Planeamiento, que prevee que se haga de forma anticipada.

Existen dos niveles para proceder a la revisión anticipada, uno de carácter potestativo y otro de carácter obligatorio; el primero permite a la Administración la revisión del Programa por aparición de condiciones que así lo aconsejen, y el segundo la obliga a hacerlo forzada por estas mismas condiciones. A estas condiciones o circunstancias las denominaremos indicadores.

7.1. INDICADORES DEMOGRAFICOS.

- a) La revisión del Programa *habrá de realizarse* en los supuestos siguientes:
1. *Aparición de saldos migratorios positivos superiores al 1,5% anual.* Habrá de programarse suelo urbanizado no programado.
 2. *Aparición de saldos migratorios negativos superiores al crecimiento vegetativo de la población.* Se habrá de reducir el ritmo de desarrollo del programa.
- b) La revisión del Programa *podrá realizarse* en las siguientes suposiciones:
1. *Aparición de saldos migratorios positivos.*
 2. *Aparición de saldos migratorios negativos.*
 3. *Población transeunte* (diferencia entre la población de hecho y la de derecho) *superior a las 22.000 personas*, por tratarse de una ciudad universitaria y población flotante.

7.2. INDICADORES ECONOMICOS.

- a) La revisión del Programa *se habrá de realizar* en los supuestos siguientes:
1. *Cambios en las condiciones del crédito superiores en 3 puntos a la tasa de interés prevista.* Deberá variarse el ritmo de deuda previsto.
 2. *Cambios en la estructura de gastos no compensados por los mecanismos de reserva financiera* (inducción por inflación, conversión de inversión directa ordinaria en carga financiera y venta de cesiones de "aprovechamientos medios" del suelo urbanizable). Deberá variarse el ritmo de deuda previsto.
 3. *Incumplimiento en los primeros dos años de las previsiones de crecimiento presupuestario en términos constantes.* Deberán revisarse las inversiones previstas en el primer cuatrienio.

4. *Obtención de transferencias de capital de la Administración Central o de la Comunidad Autónoma, no previstas en el Programa.*
- b) La revisión del Programa *podrá realizarse* en los supuestos siguientes:
 1. *Desfase entre el promedio de la inversión prevista y la realizada, superior en un 25% a la prevista anualmente en el Programa.*
 2. *Errores en más de un 20% en la estimación de costos.*

INDICADORES DE GESTION.

7.3.

- a) La revisión del Programa *habrá de realizarse* en los supuestos que se indican a continuación:
 1. *A los dos años de la aprobación si no se ha llegado a establecer el Convenio sobre Red Viaria Principal con el Ministerio de Obras Públicas para el Segundo Cinturón.*
 2. *A los dos años de la aprobación si no se cumple el Convenio entre EMA-SAGRA y Confederación para la ejecución de la Red General de Abastecimiento y Saneamiento.*
- b) La revisión del Programa *podrá, igualmente, realizarse* en los siguientes supuestos:
 1. *Falta de acuerdo con respecto a la financiación de la Red Viaria principal.*
 2. *Falta de acuerdo con respecto a las expropiaciones de Red Viaria.*

**OCTAVO. SINTESIS DEL PROGRAMA DE ACTUACION
Y ESTUDIO ECONOMICO FINANCIERO.
VIABILIDAD ECONOMICA.**

8.1. RESUMEN DEL PROGRAMA DE ACTUACION

El Programa de Actuación del Plan General cubre los objetivos y necesidades de inversión del crecimiento urbano del municipio de Granada en los próximos ocho años y disminuye los déficits actuales de Equipamientos, Planeamiento y otras inversiones municipales. Los compromisos de inversión del Ayuntamiento y Administración Central se cumplen con las previsiones de inversión total y sectorial estimadas en el Estudio Económico y Financiero. Las cargas urbanísticas del Sector Privado en cesiones de suelo, urbanización de los sectores de suelo urbanizable, Contribuciones Especiales para urbanización del suelo urbano y transferencias de aprovechamiento no alteran las repercusiones del mercado del suelo sobre la edificación y son soportables por el nivel socio-económico de los residentes. Los mecanismos de gestión urbanísticos utilizados aseguran una distribución equitativa de cargas y beneficios del planeamiento con la menor utilización posible de recursos públicos.

8.1.1. INVERSION DEL AYUNTAMIENTO DE GRANADA

(Inversión expresada en miles de pts.)

8.1.1.a. En Sistemas Generales

SECTOR INV.	1º CUATRIEN.	2º CUATRIEN.	3º CUATRIEN.	TOTAL
R. Viaria	219.900	438.290	609.900	1.268.090
A. Agua	—	—	—	—
Saneamiento	—	—	—	—
Transporte	32.000	32.000	308.757	372.757
TOTAL	251.900	470.290	918.657	1.640.847

8.1.1.b. En suelo urbano

SECTOR INV.	1º CUATRIEN.	2º CUATRIEN.	3º CUATRIEN.	TOTAL
Areas Act.	954.370	1.034.457	599.404	2.588.231
Mej. Defic.	296.319	325.492	266.491	888.302
Patrimonio	150.000	184.000	248.092	582.092
Plan Esp.	30.000	40.000	—	70.000
TOTAL	1.430.689	1.583.949	1.113.987	4.128.625

En suelo urbanizable

8.1.1.c.

SECTOR INV.	1º CUATRIEN.	2º CUATRIEN.	3º CUATRIEN.	TOTAL
Esp. Libres	*	*	*	1.579.629
Infraestructura	*	*	*	472.866
Equipamiento	*	*	*	1.114.857
TOTAL	*	*	*	3.167.372

INVERSION DE ADMINISTRACIONES SUPRAMUNICIPALES
 (Inversión expresada en miles de pts.)

8.1.2.

En Sistemas Generales

8.1.2.a.

SECTOR INV.	1º CUATRIEN.	2º CUATRIEN.	3º CUATRIEN.	TOTAL
Viario	2.155.918	990.270	335.900	3.482.088
Abastec.	904.500	221.000	—	1.125.500
Saneamiento	1.488.000	—	—	1.488.000
Transporte (1)	249.787	45.000	675.000	969.787
TOTAL	4.798.205	1.256.270	1.010.900	7.065.375

(1) Se incluye la valoración del aparcamiento en el mercado de San Agustín con cargo a las Administraciones Supramunicipales, no definido en el área de actuación 103.

En suelo urbano

8.1.2.b.

SECTOR INV.	1º CUATRIEN.	2º CUATRIEN.	3º CUATRIEN.	TOTAL
Areas Act.	1.795.083	771.196	167.863	2.734.142
Mej. Defic.	—	—	—	—
Patrimonio	—	—	—	—
P. Espec.	30.000	40.000	—	70.000
TOTAL	1.825.083	811.196	167.863	2.804.142

8.1.2.c. En suelo urbanizable

SECTOR INV.	1º CUATRIEN.	2º CUATRIEN.	3º4º CUATRIEN.	TOTAL
Esp. Libres	*	*	*	—
Infraestructura	*	*	*	99.588
Equipamiento	*	*	*	4.411.221
TOTAL	*	*	*	4.510.179

8.1.2.d. En planeamiento especial

	1º CUATRIEN.	2º CUATRIEN.	3º4º CUATRIEN.	TOTAL
	42.000	13.500	13.500	69.000

8.1.3. SINTESIS INVERSION MUNICIPAL Y SUPRAMUNICIPAL

De estos requerimientos de inversión a los efectos de imputación cuatrienal al programa, deben de hacerse las siguientes consideraciones:

1. La inversión en Sistemas Generales es una necesidad imperiosa. Su ejecución y costes estaría soportados mayoritariamente por inversión supramunicipal. Inversión ya comprometida en gran parte a través de los Convenios suscritos para la ejecución de la circunvalación y el saneamiento integral.

La importancia de su cuantía viene a reparar en cierta forma el agravio comparativo que en materia de inversión de la Administración Central ha venido sufriendo históricamente Granada.

2. La inversión en suelo urbano cubre uno de los objetivos fundamentales del Ayuntamiento instrumentada a través del Plan General y que es la mejora y recuperación de la ciudad existente. Es donde la Administración Municipal hace un esfuerzo inversor y de gestión más significado.

3. En el suelo urbanizable, las inversiones se producen realmente con una inercia temporal importante con respecto al planeamiento y gestión del suelo a que están asignadas.

Así, la inversión en infraestructuras es prácticamente simultánea al inicio de la ejecución del suelo, la inversión en zonas verdes y espacios libres se debe acompañar a la terminación de la edificación correspondiente y los equipamientos, en algunos casos deben ser simultáneos a la edificación, escolares, etc... y en otros casos serán posteriores y acompañados con las políticas municipales, centros asistenciales, administrativos de barrio, religiosos, etc...; es por tanto hacer una imputación rigurosa pero lo que sí es cierto (ver programación de viviendas) es que

el suelo programado en el Plan General es el que va a contener las viviendas necesarias para el horizonte poblacional del año 2.000. Por tanto la inversión en el suelo urbanizable, tanto pública como supramunicipal, se producirá de manera no homogénea durante los cuatro cuatrienios hasta el año 2.000 y en algún caso después.

Por tanto, parece razonable establecer la hipótesis de que: a) Las infraestructuras deberán ser ejecutadas al 100% debido a su carácter previo o simultáneo a la edificación. b) Que el acondicionamiento de espacios libres y parques, podría fijarse en un 50%; y c) Que la edificación de equipamientos debería ser cuando menos de un 30% que cubrirían todas aquellas de carácter obligatorio y más necesario. Y en la distribución a lo largo de los cuatro cuatrienios de horizonte del Plan la distribución no es homogénea, correspondiendo menos inversión lógicamente al primer cuatrienio.

En base a estas consideraciones se puede concluir una imputación de inversiones públicas acorde con la capacidad económica de las mismas —esencialmente del Ayuntamiento— en la siguiente forma:

Ayuntamiento de Granada

SECTOR INV.	1º CUATRIEN.	2º CUATRIEN.	3º y 4º CUATRIEN.	SOBRE HORIZONTE	TOTAL
S. Generales	251.900	470.290	918.657	—	1.640.847
S. Urbano	1.430.689	1.583.949	1.113.987	—	4.128.625
S. Urbaniz.	236.646	466.646	1.163.292	1.300.788	3.167.372
TOTAL	1.919.235	2.520.885	3.195.936	1.300.788	8.936.844

Administración Supramunicipal

SECTOR INV.	1º CUATRIEN.	2º CUATRIEN.	3º y 4º CUATRIEN.	SOBRE HORIZONTE	TOTAL
S. General	4.798.205	1.256.270	1.010.900	—	7.065.375
S. Urbano	1.825.083	811.196	167.863	—	2.804.142
S.U.P.	175.738	355.739	891.477	3.087.225	4.510.179
P. Especial	42.000	13.500	13.500	—	69.000
TOTAL	6.841.026	2.436.705	2.083.740	3.087.225	14.448.696

Total Administración

	8.760.261	4.957.590	5.279.676	4.388.013	23.385.540
--	-----------	-----------	-----------	-----------	------------

8.2. VIABILIDAD ECONOMICA

Del resumen se desprende que el Ayuntamiento tiene una capacidad limitada para programar el contenido completo de las actuaciones contempladas por el Plan. De ahí que se haya reducido dentro de unos márgenes como decíamos razonables, la imputación de inversiones en el suelo urbanizable programado.

Por otro lado, estimamos que no sería oportuno comprometer al 100% la capacidad inversora del Ayuntamiento que supondría de hecho la imposibilidad del mismo para afrontar determinadas inversiones que por estar fuera de programa o no incluidas siquiera en las áreas de actuación pueden convertirse en absolutamente necesarias de ahí que teniendo en cuenta la capacidad de *inversión municipal entre 2.101.587 m. pts. y 1.975.527 m. pts. en el primer cuatrienio y entre 2.903.832 m. pts. y 2.552.468 m. pts. en el segundo* solo se imputan al 1º y 2º cuatrienio 1.919.235 m. pts. y 2.520.885 m. pts. respectivamente lo que supone un nivel de compromiso aproximado del 90% en el primero y del 80% en el segundo cuatrienio.

Por otro lado a esta disponibilidad económica financiera del Ayuntamiento han de sumarse los 572.005 m. pts. en que se puede valorar el 10% de aprovechamiento urbanizable programado, que supone un activo suficiente para amortiguar las previsibles variaciones de la capacidad económica municipal; a la vista de la gran incertidumbre que en estos momentos existe sobre la financiación de las Haciendas Locales.

En el caso de la Administración Supramunicipal, si se mantienen los niveles medios de inversión por habitante y habida cuenta de que la inversión del primer cuatrienio está prácticamente garantizada a través de los convenios, siendo los más importantes cuantitativamente, podemos concluir que las imputaciones de inversión se encuentran por debajo sensiblemente de esta capacidad.

Así pues entendemos *que el Plan General de Ordenación Urbana es viable desde el punto de vista económico y responde en cualquier caso a las necesidades urbanísticas de la ciudad de Granada.*

IV. INDICE DE MATERIAS

- O.** Ordenanzas (Plan General de Ordenación Urbana)
- M.A.** Limpieza.
- M.B.** Limpieza y vallado de solares.
- M.C.** Primera utilización de los edificios y modificación de uso de los mismos.
- M.D.** Reguladora de la concesión de licencias de apertura de escuelas infantiles.
- M.E.** Reguladora de la ocupación de la vía pública con terrazas y estructuras auxiliares.
- M.F.** Reguladora de la publicidad exterior mediante carteles.
- M.G.** Reguladora de las autorizaciones para la instalación de quioscos de prensa, chucherías y flores en la vía pública.
- M.H.** Reguladora de paseo de vehículos.
- M.I.** Sobre medidas y evaluación de ruidos perturbadores.
- M.J.** Supresión de barreras arquitectónicas a minusválidos.
- P.A.** Programa de Actuación (Plan General de Ordenación Urbana)
- Abastecimiento de agua potable**
Actuaciones de sistema general P.A.2.1.2.
Clasificación de determinaciones del Plan General a los efectos de programa de actuación. P.A.1.3.1. Véase *Determinaciones del Plan General*.
Componentes de obras agregadas y desagregadas de urbanización P.A.3.1.2.d. Véase *Módulos de urbanización Valoración*.
Concepto y contenido del proyecto de urbanización. O.4.1.1.a. Véase *Proyecto*
Redes de infraestructura. O.4.2.1.a.
- Abastecimiento de energía eléctrica**
O.2.1.1.a.
- Abandono de los residuos**
M.A.7.1.134.
- Abandono o paralización de las obras**
O.1.4.10.
- Acabado**
Area de actuación P.A.3.1.2.a. Véase *Estrategia y Areas de actuación*.
- Acceso**
A calle o espacios particulares. M.H.2.14.
A la Abadía del Sacromonte. P.A.1.3.2.a.
A la Alhambra. P.A.1.3.2.a., P.A.2.1.1.a.
Véase *Alhambra*
Al Sacromonte. P.A.2.1.1.a. Véase *Sacromonte*
Canales a los edificios O.1.3.2.c.
De servicios públicos M.A.5.2.101.
Norte. Tramo Cueva-Beiro P.A.2.1.1.a.
Radiales. Definición O.4.2.2.a.
Sur de la CN-323 hasta el Camino de Ronda. P.A.2.1.1.a.
Vías de O.4.2.2.a.
- Acera**
Anchura O.4.2.2.b.
Condiciones de vías públicas en relación con la supresión de barreras arquitectónicas. Desniveles con la calzada. M.I.2.a.5.
Definición a los efectos de ordenanza de limpieza. M.A. Anexo.1
Instalación de carteles. M.F.18.
Limpieza de la vía pública. M.A.2.1.8., M.A.2.1.11. Véase *Vías públicas*
- Ocupación con mesas. M.E.2.32.
Prescripción de conservar en la ejecución de obras. O.1.4.2.
Proyecto de urbanización. O.4.1.1.a.
Véase *Proyecto*
Situación de contenedores. M.A.5.2.101.
- Acodalamiento**
De fachadas. O.1.3.2.h. Véase *Obras menores*
- Acometida**
A parcela. O.4.2.1.b.
- Acondicionadores de aire**
Condiciones particulares de uso. M.I. Anexo.1.1.
- Acta notarial**
A los efectos de retranqueos y separación a linderos. O.3.1.3.e.
- Actividades comerciales**
Desechos de M.A.4.1.56.
- Actividades de servicios**
Desechos de M.A.4.1.56.
- Actividades domésticas**
Fuentes internas de ruidos en los edificios. M.I. Anexo.3.3.2.
- Actividades industriales**
Licencia O.1.3.2.g. Véase *Licencias*
Limpieza M.A.4.1.56.
Molestas, insalubres, nocivas o peligrosas O.1.3.2.g., M.D.1., M.I.O.5., M.I.1.3.
M.I. Disp. Trans.
- Actividades mineras o extractivas**
Ruidos de M.A.7.1.129.
- Actividades públicas en la calle**
M.A.3.1.42., M.A.3.1.44.
- Actos de interés ciudadano**
Anunciado en columnas municipales M.A.3.2.49. Véase *Columnas anunciadoras*.
- Actuaciones a corto plazo**
P.A.1.3.1.

Actuaciones aisladas

P.A.1.2., P.A.1.2.1.

En planes especiales de protección, mejora y rehabilitación. P.A.3.4.2.

Gestión de suelo urbano. P.A.1.3.2., P.A.1.3.2.a.

Actuaciones de inspección, vigilancia y control

M.A.6.1.119., M.A.7.1.141.

Actuaciones de mejora de urbanización de la zona histórico-artística

P.A.1.3.2.f.

Actuaciones en caso de nevada

M.A.2.6.

Actuaciones en suelo no urbanizable

P.A.1.3.2.e.

Actuaciones poligonales

P.A.1.3.2.a.

Actuaciones publicitarias

M.A.3.1.42.

Actuaciones sectoriales

P.A.1.3.2.a.

Acumulación de tierras

M.A.5.3.105.

Adjudicación

En la concesión de quioscos.

Procedimiento M.G.7.

Adjudicatario

De la concesión de quioscos M.G.4.

Administración

Dimensiones de los recintos en las escuelas infantiles M.D.2.

Véase *Escuelas infantiles*.**Administración autonómica**

Competencia en proyecto y construcción de carreteras y enlaces nacionales O.4.2.2.a.

Véase *Carreteras y enlaces nacionales*.

Compromisos de inversión P.A.1.3.

Financiación de obras de urbanización P.A.1.1.

Financiación de planes especiales de protección,

mejora y rehabilitación del casco histórico. P.A.3.4.5. Véase *Plan Especial*.**Administración central**

Competencia en proyecto y construcción de carreteras y enlaces nacionales O.4.2.2.a.

Véase *Carreteras y enlaces nacionales*.

Compromisos de inversión P.A.1.3.

Financiación de obras de urbanización P.A.1.1.

Supramunicipal P.A.8.1.2.

Administración municipal

Limpieza de aceras, calzadas, etc... M.A.2.1.11.

Local. Financiación económica P.A.1.1.,

P.A.3.4.4.

AdministrativoCentro O.1.3.4.1.a. Véase *Ordenaciones detalladas*, de carácter institucional o de equipamiento comunitario.

Módulos de valoración de construcción P.A.3.1.2.d.

Uso. Niveles máximos de ruidos M.I.7.1., M.I.7.2.

Adoquín

Calles con pavimento de P.A.3.2.1.a.

Véase *Pavimentación de calzada*.**Adquisición de inmuebles**

P.A.1.3.2.f.

Adquisición y cesión de suelo público

Por distritos. Inversión municipal. P.A.3.1.4.

Agentes municipales

M.A.2.5.32.

Agregación de parcelas

En manzana cerrada O.3.1.1.f.

En ordenaciones de carácter industrial O.3.2.3.a.

En ordenaciones de carácter terciario O.3.3.3.b.

Agrícola

Residuos M.A.7.1.129.

Zonas de producción P.A.6.2.7.

Agrupación de bloques aislados

Condiciones de aprovechamiento O.3.1.2.c.

Véase *Aprovechamiento*.
 Ordenaciones detalladas O.3.1.2.
 Véase *Ordenaciones detalladas*.

Agrupación de viviendas unifamiliares
 Edificabilidad O.3.1.3.c.
 Véase *Aprovechamiento*
 Extensiva O.3.1.3.a.
 Intensiva O.3.1.3.a.
 Ordenaciones detalladas O.3.1.3.
 Véase *Ordenaciones detalladas*.

Agrupación industrial en manzana
 Condiciones de aprovechamiento O.3.2.2.a.
 Véase *Aprovechamiento*.
 Ocupación en planta O.3.2.3.c.
 Ordenaciones de carácter industrial O.3.2.3.c.
 Véase *Ordenaciones detalladas*.

Aire acondicionado
 Relación con actividades industriales O.1.3.2.g.

Aislamiento acústico
 Condiciones M.I. Anexo.1.3.
 De los edificios O.1.3.2.d.
 Medida M.I. Anexo.1.4.

Aislamiento térmico
 De los edificios O.1.3.2.d.

Ajuste del programa de suelo
 P.A.4.1.

Albaicín
 Cerramientos y cercas en O.2.1.9.
 Ordenaciones detalladas O.3.1.1.e., O.3.1.1.g.,
 O.3.1.1.k., O.3.1.1.i., O.3.1.3.j., O.3.3.3.c.,
 O.3.4.3.c. Véase *Ordenaciones detalladas*.
 Planes especiales de protección, mejora y
 rehabilitación, P.A.3.4.3. Véase *Plan Especial*.

Albañales
 Construcción, reparación o sustitución,
 O.1.3.2.h. Véase *Obras menores*.

Alcalde
 Expedición de licencias de ocupación de vía
 pública. M.E.O.1.
 Interpretación de Ordenanza de limpieza.
 M.A. Disp. final 2.

Licencia de escuelas infantiles M.O.5.
 Véase *Escuelas infantiles*.

Alcaldía
 Autorización de colocación de pancartas en
 la vía pública M.A.3.2.50.
 Disposiciones sobre pancartas M.A.3.2.51.
 Licencia primera utilización de edificios y
 modificación de uso M.C.1.2.
 Respecto al esparcimiento de octavillas
 M.A.3.4.54.

Alcantarillado
 Prohibición de evaluación de residuos
 sólidos M.A.4.3.75.

Alcazaba
 Muralla de Liberación de suelo. P.A.6.2.5.

Alcorques
 Cubrición. Supresión de barreras
 arquitectónicas M.J.2.b.15.
 Depósito de animales M.A.2.5.33.
 Limpieza M.A.2.1.11. Véase *Limpieza*.

Alegaciones
 En la ejecución forzosa de vallado de solares.
 M.B.4.20.

Alero
 O.2.1.6.e.

Alhambra
 Acceso a P.A.2.1.1.a. Véase *Acceso*.
 Actuaciones del Patronato de P.A.1.3.2.e.
 Plan Especial P.A.3.4.3. Véase *Plan Especial*.

Alimentación
 Desechos de M.A.4.1.56.

Alineaciones
 Actuales O.2.1.2.d.
 Del vallado de solares M.B.3.10.
 Exteriores O.2.1.2.b., O.3.1.3.e.
 Finca fuera de línea O.2.1.2.e. Véase *Fincas*,
 fuera de línea.
 Interior en manzana cerrada O.3.1.1.a.
 Interiores O.2.1.2.c.
 Oficiales O.2.1.1.b., O.2.1.2.a., M.B.3.10.
 Ordenaciones detalladas O.3.1.1.d., O.3.1.2.d.,

O.3.1.3.d., O.3.1.4.d., O.3.2.a., O.3.3.3.a., O.3.4.3.a. Véase *Ordenaciones detalladas*. Planes especiales. Respecto a las históricas y/o tradicionales P.A.3.4.2. Véase *Plan Especial. Señalamiento y exigencia de previo señalamiento O.1.4.6., O.1.4.7.*

Aliviadero

De Calvo Sotelo P.A.2.1.3.a.

Almacén

Autorización de vados M.H.2.14.
Formación de aseos O.1.3.2.h.
Véase *Obras menores*.
Módulos de valoración de construcción P.A.3.1.2.d.
Operaciones de carga, descarga, salida o entrada. M.A.2.2.19. *Ordenaciones detalladas*. De carácter industrial.

Almacenamiento de basuras

Espacio cerrado para M.A.4.3.77.

Almanjayar

Plan Especial. P.A.4.1.1. Véase *Plan Especial*.
Ambitos y referencias P.A.6.3.
Objetivos y consideraciones P.A.6.2.1.
Plan Parcial P.A.6.2.1. Véase *Plan Parcial*.

Altura

Condiciones de transformación de la ordenación O.3.1.1.n., O.3.1.3.m.
Véase *Condiciones* de transformación.
Construcciones permitidas por encima O.2.1.3.g.
De la edificación O.2.1.3.a.
De la edificación abierta, aislada o exenta O.2.1.3.e.
De la edificación unifamiliar O.2.1.3.f.
De patios de parcela O.2.1.3.c.
De piso O.2.1.3.b.
Libre de piso O.2.1.3.c.
Máxima de bordillo M.J.2.a.4.
Máxima libre de toldos M.E.3.7.
Mínima de colocación de pancartas M.A.3.2.51.
Ordenaciones detalladas O.3.1.1.h., O.3.1.2.k., O.3.1.3.h., O.3.1.4.h., O.3.2.3.a., O.3.3.3.a., O.3.4.3.d. Véase *Ordenaciones detalladas*.
Rebasar. Deficiencia no subsanable O.1.3.4. Véase *Deficiencias* subsanables y no subsanables.

Alumbrado

Componente de obras agregadas y desagregadas de urbanización. P.A.3.1.2.a. Véase *Módulos de urbanización*. Valoración. Evaluación económica del déficit de urbanización P.A.3.2.2.b.
Mejora del déficit de urbanización P.A.3.2.1.b. Véase *Mejora del déficit de urbanización*. Público O.2.1.1.a., O.4.1.1.a.

Alzados

Plano de edificios para solicitud de licencia O.1.3.2.d., O.1.3.2.c., O.1.3.2.f.
Plano de proyectos técnicos. Evaluación de ruidos perturbadores M.I.2.3.

Ambiental

Protección O.2.1.3.b.

Ambito

Aplicación:

Agrupación de bloques aislados O.1.3.2.b. Véase *Agrupación de bloques aislados*.
Agrupación de viviendas unifamiliares O.3.1.3.b. Véase *Agrupación de viviendas unifamiliares*.
Manzana cerrada O.3.1.1.b. Véase *Manzana cerrada*.
Ordenaciones de carácter industrial O.3.2.1.b. Véase *Ordenaciones detalladas* de carácter industrial.
Ordenaciones de carácter institucional o de equipamiento comunitario O.3.4.1.b. Véase *Ordenaciones detalladas* de carácter institucional o de equipamiento comunitario.
Ordenaciones de carácter terciario O.3.3.1.b. Véase *Ordenaciones detalladas* de carácter terciario.
Ordenanzas del P.G.O.U. O.O.2. Residencial singular O.3.1.4.b. Véase *Residencial* singular.
De planes especiales de protección, mejora y rehabilitación P.A.3.4.3.
Referencias de planes especiales P.A.6.3.

Ampliación de vados

M.H.2.17.

Analizadores estadísticos del nivel de ruido
M.I.4.2.

Andamios

Licencia para obra menor O.1.3.2.h.
Véase *Obras menores*.
Obligaciones del propietario al concluir las obras O.1.4.11. Véase *Obligaciones del propietario al concluirse las obras*.

Anillo verde de especial control administrativo
P.A.6.2.8.

Animales

Deyecciones y deposiciones M.A.2.5.33., M.A.4.1.56.
Excrementos M.A.2.5.36.
Muertos M.A.2.2.25., M.A.4.1.56., M.A.4.1.57., M.A.4.2.63., M.A.4.4.79.
Precauciones con el ruido M.I. Anexo 3.3.2.
Retención M.A.2.5.32.

Antenas

Radiodifusión. Relación con actividades industriales O.1.3.2.g.
Televisión M.A.2.3.28.

Anulación de la licencia

De vados. Pérdida de derechos. M.H.2.15., M.H.2.19. Véase *Licencias*.

Anuncios

O.2.1.7.b.
En tela O.2.1.7.b.
Luminosos M.F.1.

Aparatos de ventilación

Construcciones permitidas por encima de la altura O.2.1.3.g.

Aparcamientos

Altura de piso O.2.1.3.b.
De residentes. Objetivos de planes especiales de protección, mejora y rehabilitación P.A.3.4.2. Véase *Plan Especial*.
Determinaciones de sistema general P.A.1.3.1. Véase *Transporte y aparcamiento*.
Mercado de San Agustín P.A.2.2.1.d., P.A.2.2.1.g.
Sector San Jerónimo P.A.2.2.1.e.,

P.A.2.2.1.g., P.A.2.2.1.f.

Inclusión en proyectos de urbanización O.4.1.1.a.
Justificación de reserva O.1.3.2.d.
Ordenaciones detalladas O.3.1.1.k., O.3.1.2.1., O.3.1.1.2., O.3.1.4.i., O.3.2.3.d., O.3.3.3.d., O.3.4.3.d. Véase *Ordenaciones detalladas*.
Subterráneos. Relación con entrantes, salientes y vuelos O.2.1.6.a.
Subterráneos en patios de manzana O.2.1.5.a. Véase *Patios de manzana*.
Vehículos en batería M.E.1.2.1.
Vehículos en línea M.E.1.2.1.

Aparejadores y Arquitectos Técnicos

Régimen aplicable a la ejecución de obras e instalaciones O.1.4.1.
Véase *Ejecución de obras e instalaciones*

Apertura de actividad

Licencias. A los efectos de obtener autorización de paso de vehículos M.H.1.9. Véase *Licencias*.

Apertura y relleno de zanjias

Prescripciones sobre horario O.1.4.2.
Véase *Ejecución de obras e instalaciones*.

Aprobación definitiva

Resolución de 25 de enero de 1985. P.A.3.1.1.

Aprovechamiento

Compromisos en suelo urbanizable programado P.A.1.2.2.
Medio P.A.4.2., P.A.4.2.1.
Condiciones de las ordenaciones detalladas O.3.1.1.c., O.3.1.2.c., O.3.1.3.c., O.3.1.4.c., O.3.2.2., O.3.3.2., O.3.4.2. Véase *Ordenaciones detalladas*.
Definición a los efectos de ordenanzas de limpieza. M.A. Anexo.1.
De materiales residuales M.A.4.5.
Energético M.A.7.1.131.
Valoración del 10% de cesión obligatoria P.A.4.3.1.b.

Arbolado

Colocación de contenedores sobre alcorques. M.A.5.2.101. Véase *Alcorques*.
Cubrición de alcorques. M.J.2.b.15.

Véase *Alcorques*

Pancartas sujetas a M.A.3.2.51.
Proyecto de urbanización O.4.1.1.a.
Relación con las limitaciones de los voladizos O.2.1.5.d.

Arbitrio no fiscal

M.A.2.3.28.

Archivos municipales

Identificación de carteleras M.F.23.

Arcos

Relación con marquesinas y toldos O.2.1.6.f.

Area de tráfico, transporte y protección civil

Informe para la ocupación de vía pública M.E.O.1.
Delimitación de su espacio M.E.2.33.
Para ocupar zonas ajardinadas y peatonales M.E.2.3.4.
Sanciones. Denuncia de M.E.5.22.

Areas de actuación

Gestión y ejecución en suelo urbano.
P.A.1.3.2.c., P.A.1.3.2.d., P.A.3.1.1.
Inversiones en P.A.3.1.4.
Listado de P.A.3.1.3.
Mejora de urbanización en zonas histórico-artísticas P.A.1.3.2.f.
Viviendas en P.A.4.1.1. Véase *Ajuste del programa de suelo*.

Arqueológico

Plan Especial para la definición, protección y mejora de yacimientos y restos P.A.6.2.9.
Véase *Plan Especial*.

Arqueta

O.4.2.1.b.

Arquitecto

Primera ocupación de edificios. Certificado. M.C.1.3., M.C.1.6., M.C.1.7.

Arrendatarios

Conformidad para colocar banderines luminosos O.2.1.7.c.
Contratos de arrendamiento. Documentación para solicitud de licencias de escuelas

infantiles M.D.5.

Sujetos obligados a la limpieza de solar M.B.1.3.
Titulares de la licencia de paso de vehículos M.H.1.7.

Arterias

De abastecimiento

Carretera de Monachil P.A.2.1.2.a.
Conexión depósitos del sector norte con la red P.A.2.1.2.a.
De conexión con depósitos P.A.2.1.2.a.
De refuerzo alimentación zona Chana P.A.2.1.2.a.
De refuerzo alimentación zona sur P.A.2.1.2.a.
Segundo cinturón norte P.A.2.1.2.a.
Segundo cinturón sur P.A.2.1.2.a.

Ascensores

Construcciones permitidas por encima de la altura O.2.1.3.g.
Edificio dotado de M.C.1.6.
Reglamento de aparatos elevadores M.C.O., M.C.1.6.
Relación con licencia de actividades industriales O.1.3.2.g. Véase *Actividades industriales*.
Relación con obras menores O.1.3.2.h.
Véase *Obras menores*.
Supresión de barreras arquitectónicas en edificios públicos M.J.3.c.32.

Aseos

Condiciones de los edificios públicos M.J.3.d.35.
Formación en locales comerciales y almacenes O.1.3.2.h. Véase *Obras menores*.

Asfalto

Calles con pavimento de P.A.3.2.1.a.
Véase *Pavimentación de calzada*.

Asignación de inversiones

Criterios P.A.1.3.2.

Asistencial

Centro O.3.4.1.a. Véase *Ordenaciones detalladas* de carácter institucional o de equipamiento comunitario.
Limpieza de detritus en centros M.A.4.2.6.3.

Módulos de valoración de construcción
P.A.3.1.2.d.

Asociación de vendedores de prensa
M.G.5., M.G.7.

Asociación de vecinos
M.G.5.

Aticos
Construcciones permitidas por encima de la altura O.2.1.3.g.

Audiencia del interesado
En la ejecución forzosa de vallado de solares M.B.4.1.9.

Aula
Capacidad máxima M.D.4. Véase *Escuelas infantiles*.
Dimensión de los recintos de Escuelas infantiles M.D.2. Véase *Escuelas infantiles*.
Perturbaciones en los edificios M.I.7.1.

Automóviles
Límites mecánicos de nivel de presión sonora
De cuatro ruedas o más M.I.
Anexo.2.6.
De dos ruedas M.I. Anexo.2.6.
De tres ruedas M.I. Anexo.2.6.
Ruido del tráfico M.I. Anexo.2.

Autonomía técnica y económica
Requisitos del polígono P.A.1.2.

Autoridad judicial
Ejecución forzosa de limpieza de solares M.B.2.6.

Autoridad municipal
Autorización para actos o actividades de interés ciudadano M.A.3.2.49.
En limpieza y recogida de nieve en la vía pública M.A.2.6.38.
Retirada de muebles y enseres M.A.2.2.26.
Sanciones M.A.3.2.52. Véase *Sanciones*.
Solicitud de autorización M.A.3.2.50.

Administrativa
Instalación de quioscos M.G.10,
M.G.14.

De vados M.H.2.14.
Del propietario para emplazamiento de carteleras M.F.17.
Funcionamiento de aparatos elevadores M.C.1.6.
Instalaciones de quioscos. Naturaleza. M.G.3.
Para el redondeo de bordillos M.H.2.13.
Tratamiento y eliminación de residuos M.A.7.3.147.

Autorización municipal
Aprovechamiento y recogida selectiva de materiales residuales M.A.4.5.83.

Autosuficiente
Area de actuación P.A.3.1.2.a. Véase *Balance* y *Areas de actuación*.

Aval bancario
M.A.3.1.47., M.A.5.2.94. Véase *Fianza*.

Avance del Plan General
P.A.4.1.1.

Avenidas
Limpieza M.A.2.1.11.

Ayuntamiento
Comunicación de la efectividad a la dirección facultativa O.1.4.6.

Ayuntamiento de Granada
Inversión P.A.8.1.1.

Azoteas
Colocación de elementos mecánicos de las instalaciones O.1.3.2.h.
Véase *Obras menores*.
Obras de reparación O.1.3.2.h.
Véase *Obras menores*.

Bajo comercial
Ordenación detallada. Usos básicos O.3.2.2.a.
Véase *Ordenaciones detalladas* su carácter terciario.

Véase *Ordenaciones detalladas* de carácter terciario.

Balance

Area de actuación P.A.3.1.2.a.

Véase *Autosuficiente* y *Areas de actuación*.

Balcones

O.2.1.6.b.

O voladizos abiertos O.2.1.6.c.

Baldes

M.A.4.2.74.

Definición a los efectos de ordenanzas de limpieza M.A. Anexo.1.

Régimen de recogida de basuras M.A.4.6.88.

Balizada con barandilla

Tarima M.E.1.2.1.

Banderines

O.2.1.7.c.

Luminosos O.2.1.7.c.

Barandillas

O.2.1.6.a.

Bares

M.A.3.1.43.

Barracas provisionales de obras

Licencia para obra menor O.1.3.2.h.

Véase *Obras menores*.

Barreras arquitectónicas

Supresión M.J.1.1.

Barrido y limpieza

M.A.2.1.10.

Basuras domiciliarias

Definición a los efectos de ordenanzas de limpieza M.A. Anexo.1.

Batería

Aparcamiento M.E.1.2.1.

Véase *Aparcamientos*.

Bellas artes

Ministerio de Cultura. Perímetro del conjunto histórico-artístico de Granada. M.F.1.7.

Biberones

Cocina provista de esterilización de M.D.4.

Véase *Escuelas infantiles* y *Esterilización*.

Bienes de dominio público

M.G.11.

Bloques aislados

Altura mínima en planta baja O.2.1.3.b.

Módulos de valoración de construcción P.A.3.1.2.a.

Véase *Agrupación de bloques aislados*.

Bloques de viviendas

M.A.4.2.70.

Bobadilla

Vial junto al ferrocarril P.A.2.1.1.a.

Bocas de incendios

M.A.5.2.101.

Bocas de riego

O.4.2.1.a. M.H.2.15.

Bocinas

Y otras señales acústicas M.I. Anexo.2.3.

Bola de Oro

Plan Especial P.A.4.1.1. Véase *Plan Especial*.

Plan Parcial P.A.6.2.1. Véase *Plan Parcial*.

Bolsas homologadas o envases

M.A.4.2.73.

Impermeables M.A.2.5.33.

Bordillo del acerado

M.G.9.

Bordillos

Barreras arquitectónicas M.J.2.a.10.

Definición a los efectos de ordenanzas de limpieza M.A. Anexo.1.

Limpieza M.A.2.1.11., M.A.2.1.13., M.A.4.2.72.

Botiquín

En Escuelas infantiles M.D.2.

Véase *Escuelas infantiles*.

Broza de la poda

Limpieza M.A.4.1.56.

Cabina de ascensor

Relación con barreras arquitectónicas
M.J.3.c.33.

Caducidad

De la licencia O.1.2.3., O.1.4.10.

Cafés

M.A.3.1.43.
Relación con ruidos. Condiciones de uso de los edificios. M.I. Anexo.1.

Calibrador del nivel sonoro o pistófono

M.I.4.3.

Calidad de vida

Referencias en las ordenanza de limpieza
M.A.O., M.A.1.7.

Calificación inicial

Del suelo del área de actuación P.A.3.1.2.c.

Calles

Limpieza M.A.2.1.8.
Mejora de urbanización P.A.3.2.1.a.
 Pavimento asfáltico
 Pavimento de adoquín
 Pavimento empedrado
 Pavimento de hormigón
 Terrizas

Calzada

Pavimentada O.2.1.1.a.
Recogida de basuras M.A.2.1.11., M.A.2.5.33.

Cámara anecoica

M.I.4.3.

Cambio de empresa constructora

O.1.4.4.

Camino de Ronda

Acceso por el sur de CN-323 hasta el P.A.2.1.1.a.

Caminos

Limpieza de M.A.1.8.

Camiones y camionetas

Vertido de aceite y grasa en el estacionamiento. M.A.2.2.24.

Canal

Acceso y conexiones. O.1.3.2.c., O.1.3.2.d.
De LOAYSA P.A.2.1.2.a.

Canalización

Definición a los efectos de ordenanza de limpieza. M.A. Anexo.1.

Cancelación

De avales. O.1.4.14. Véase *Aval Bancario*.

Cancerígenos

Productos. M.A.6.1.116.

Canon

Referencia a colocación de quioscos M.G.18.

Capacidad

De Escuelas infantiles. M.D.4.
Véase *Escuelas infantiles*
 Equipamiento y mobiliario
 Máxima
 Media

Captación

De agua potable O.4.2.1.a.

Carácter aislado

Tipo de actuación P.A.3.1.2.a.
Véase *Áreas de actuación*

Carácter de emergencia

Actuaciones en caso de nevada. M.A.2.6.37.

Carácter impulsivo del ruido continuo

M.I.4.1.

Carácter indicativo

De la actuación P.A.3.1.2.d.
Véase *Áreas de actuación*

Carácter integral

De proyectos de urbanización O.4.1.1.a.
Y sistemático de las Áreas de actuación.
P.A.3.1.1., P.A.3.1.2.a.
Véase *Áreas de actuación*.

Carácter histórico-artístico

Relación con suelo urbano sometido a conservación. O.2.1.1.c.

Carácter lucrativo

Equipamientos de P.A.4.2.

Carácter sectorialP.A.3.1.1. Véase *Plan Especial*.**Carácter semintegral**

Tipo de actuación P.A.3.1.2.a.

Véase *Áreas de actuación***Carácter vinculante**

De la actuación P.A.3.1.2.d.

Véase *Áreas de actuación*.**Características**Del local o edificio O.1.3.2.g. Véase *Licencias*.

Del suelo urbanizable no programado P.A.5.

Véase *Suelo urbanizable no programado*.

Vallas M.B.3.9.

Carga y descarga

O.1.4.2.

De mercancías. Relación con ruidos perturbadores. M.I. Anexo. 3.2.3.

Carpinterías y elementos acristalados

O.2.1.6.b.

Carreteras

Comarcales O.4.2.2.a.

Municipales O.4.2.2.a.

Provinciales O.4.2.2.a.

Relación con el transporte de residuos peligrosos M.A.4.3.125.

Y enlaces nacionales O.4.2.2.a.

Carteles

M.A.3.1.45., M.F.1., M.F.10., M.F.11.

Definición a los efectos de ordenanza de limpieza M.A. Anexo.1.

Instalación de M.F.12.

Luminosos M.F.15.

Registro general de empresas de publicidad M.F.4.

Y pancartas en la vía pública M.A.3.2.47.

Y rótulos M.F.2.

Cartuja

Polígono universitario. Planes especiales de reordenación P.A.6.2.3., P.A.6.3.

Véase *Plan Especial*.

Real de. Planes especiales de protección, mejora y rehabilitación P.A.3.4.3.

Véase *Plan Especial*.Subcolector. P.A.2.1.3.a. Véase *Subcolector*.**Casco histórico de la ciudad**

Planes especiales de protección P.A.3.4.

Vallado de solares M.B.3.9.

Casco urbano de la ciudad

M.A.5.4.108.

Ruidos M.I. Anexo.1.3., M.I. Anexo 2.3.

Casilleros-apartados de correspondencia a domicilio

O.1.3.2.d.

Catálogo de elementos de interés

O.1.3.2.f., P.A.1.3.2.f., P.A.3.4.2.

Catálogo del Patrimonio Histórico y Artístico de la ciudad

M.A.3.2.48.

Catas

O.1.3.2.h.

Cédula urbanística

O.1.3.2.a., O.1.3.2.b., O.1.3.2.d., O.1.3.2.g.

Ceniceros

M.A.3.1.43.

Cenizas de calefacción

Limpieza M.A.4.1.56.

Centro

San Matías, Gran Vía y Magdalena. Planes Especiales de protección, mejora y rehabilitación. P.A.3.4.3.

Véase *Plan Especial*.**Centro administrativo**

Ordenaciones de carácter institucional o de equipamiento comunitario O.3.4.1.a.

Véase *Ordenaciones detalladas*.**Centro asistencial**

Ordenaciones de carácter institucional

o de equipamiento comunitario O.3.4.1.a.
Véase *Ordenaciones detalladas*

Centro cívico-social

Ordenaciones de carácter institucional
o de equipamiento comunitario O.3.4.1.a.
Véase *Ordenaciones detalladas*

Centro comercial

Ordenaciones de carácter institucional o de
equipamiento comunitario O.3.4.1.a.
Véase *Ordenaciones detalladas*.

Centro comercial singular

Ordenaciones de carácter terciario O.3.3.1.a.
Véase *Ordenaciones detalladas*.
Uso O.3.3.2.a.

Centro cultural

Inversiones P.A.1.2.2.
Ordenaciones de carácter institucional o de
equipamiento comunitario O.3.4.1.a.
Véase *Ordenaciones detalladas*.

Centro de oficinas singular

Ordenaciones de carácter terciario O.3.3.1.a.
Véase *Ordenaciones detalladas*.
Usos O.3.3.2.a.

Centro deportivo

Ordenaciones de carácter institucional o
de equipamiento comunitario O.3.4.1.a.
Véase *Ordenaciones detalladas*.

Centro docente

Inversiones E.G.B. P.A.1.2.1., P.A.1.2.2.
Ordenaciones de carácter institucional o
de equipamiento comunitario O.3.4.1.a.
Véase *Ordenaciones detalladas*.

Centro religioso

Ordenaciones de carácter institucional o
de equipamiento comunitario O.3.4.1.a.
Véase *Ordenaciones detalladas*.

Centro sanitario

Ordenaciones de carácter institucional o de
equipamiento comunitario O.3.4.1.a.
Véase *Ordenaciones detalladas*.

Cercas

O.1.3.2.h. Véase *Obras menores*
O.2.1.9. Véase *Cerramientos*

Cerramientos

O.2.1.6.a., O.2.1.9. Véase *Cercas*

**Cerramientos de locales comerciales
desocupados**

M.F.5.

Certificado de dominio y estado de cargas

O.1.3.2.a.

Cesiones de suelo

De sistemas generales P.A.1.2.
Gratuitas en suelo urbanizable P.A.1.3.2.d.
Para sistema general P.A.4.3.1.d.
Para sistema local P.A.4.3.1.e.
Relación con planeamiento urbanístico,
limpieza y mantenimiento de solares
M.A.2.4.31.

Cintura los Jaques

Subcolector. P.A.2.1.3.a. Véase *Subcolector*

Circulación

Del agua. M.A.2.6.38.

Circunvalación

P.A.1.3.2.a.
Exterior P.A.2.1.1.
Penetraciones P.A.2.1.1.a.

Cívico-social

Módulos de valoración de
construcción P.A.3.1.2.d.

Clasificación

De usos a efectos de ruidos. M.I. Anexo. 1.2.

Clausura temporal

En relación con condiciones acústicas. M.I.O.5.

Clínicas y centros asistenciales

Recogida de detritus. M.A.4.2.63.

Cobertizos

Módulos de valoración de
construcción P.A.3.1.2.d.

Cocina

Características de los elementos de M.D.4.
Dimensión de los recintos de escuelas infantiles M.D.2. Véase *Escuelas infantiles*

Código civil

M.H.3.2.1.

Código de circulación

M.A.5.2.101., M.A.5.4.108.

Coefficiente

De edificabilidad. O.1.3.4., P.A.4.2.1.
De localización. P.A.3.1.2.a., P.A.3.1.2.c.
De uso. P.A.3.1.2.c., P.A.4.2.1.
De zona. P.A.3.1.2.a., P.A.4.2.1.

Colector

Del Noroeste P.A.2.1.3.a.
Del río Monachil. P.A.2.1.3.a.

Colegio Oficial

O.1.3.2.f., O.1.3.2.h., O.1.3.3., O.1.4.3.
En relación con la ordenanza sobre medidas y evaluación de ruidos perturbadores M.I.2.1.

Colocación

De rejas O.1.3.2.h. Véase *Obras menores*
Puertas y persianas en abertura O.1.3.2.h.
Véase *Obras menores*

Columna anunciadoras

M.A.3.2.49., M.A.3.2.50.
Definición a los efectos de ordenanzas de limpieza. M.A. Anexo.1.

Comedores

Dimensión de los recintos de escuelas infantiles. M.D.2. Véase *Escuelas infantiles*

Comercial

Módulos de valoración de construcción P.A.3.1.2.d.

Comisión de defensa del Patrimonio Histórico-Artístico

Actuaciones en suelo urbano consolidado sometido a conservación O.2.1.6.c.

Comisión municipal asesora

En materia de ruidos. M.I. Disp. adic.

Compresores

Ruidos perturbadores de M.I. Anexo.1.1.

Compromisos

En suelo urbanizable P.A.1.2.2.
En suelo urbano P.A.1.2.1.

Comunicación

Al Ayuntamiento de la efectividad de la dirección facultativa O.1.4.6.
De la conclusión de obras e instalaciones O.1.4.13.
Iniciación de obras O.1.2.3.a.

Comunicaciones y transportes

Módulos de valoración de construcción P.A.3.1.2.d.

Comunidades autónomas

Relación con el programa de actuación P.A.1.3.

Concepto y contenido

Del proyecto de urbanización O.4.1.1.a.

Concesión

De licencia de ocupación o uso, o de puesta en servicio O.1.4.13. Véase *Licencias*.

Condiciones

Acústicas en los edificios M.I.O.3.
Del entorno del edificio M.I.2.2.
Del uso del edificio M.I.2.2.

Estáticas

En ordenaciones detalladas
O.3.1.1.m., O.3.1.2.p., O.3.1.3.l.,
O.3.1.4.k., O.3.2.3.f., O.3.3.3.f.,
O.3.4.3.f.

De aislamiento acústico M.I. Anexo.1.3.

De aprovechamiento

En ordenaciones detalladas O.3.1.1.c.,
O.3.1.2.c., O.3.1.3.c., O.3.1.4.c., O.3.2.2.,
O.3.3.2., O.3.4.2.

De circulación. Generales sobre el ruido de vehículos automóviles. M.I. Anexo.2.3.

De diseño, higiénicas y técnicas.

En ordenaciones detalladas O.3.1.1.l.,
O.3.1.2.o., O.3.1.3.k.

O.3.1.4.i., O.3.2.3.e., O.3.3.3.e., O.3.4.3.e.

De edificabilidad O.3.4.3.

De la edificación O.3.2.3., O.3.3.3.

De medida de ruidos M.I.5.
 De vehículos M.I. Anexo.2.3.
 De transformación
 En ordenanzas detalladas O.3.1.1.n.,
 O.3.1.3.m.
 De uso de los edificios M.I.7.2.
 De uso. Generales sobre el ruido de vehículos
 automóviles M.I. Anexo.2.3.
 Generales de Urbanización O.4.1.1.b.

Conducción

De agua potable O.4.2.1.a.
 De agua y gas. Elementos y partes exteriores
 de los inmuebles M.A.2.3.28.
 De uso colectivo para evacuar basuras
 M.A.4.3.78.
 Eléctricas M.G.10.

Conexión

Carretera de Murcia con CN-323 P.A.2.1.1.a.
 De la CN-323 con CN-432 P.A.2.1.1.a.
 De la carretera de Huetor Vega con el río
 Monachil P.A.2.1.1.a.

Conexión de instalación

Agua, gas y electricidad O.1.4.13.

Configuración definitiva del terreno
 O.2.1.2.h.

Conjunto de interés Histórico-Artístico
 P.A.3.3.

Consecución de objetivos

De equipamientos P.A.3.1.2.a.
 De red viaria P.A.3.1.2.a.
 De verde y espacios libres P.A.3.1.2.a.

Consejería de Transportes de la Junta
 de Andalucía
 P.A.2.2.2.

Conservación

Estrategia de la actuación P.A.3.1.2.a.
 Suelo urbano sometido a P.A.3.1.2.a., P.A.3.4.3.

Consolidado

Suelo urbano P.A.3.1.2.a., P.A.3.4.3.

Constancia registral

O.3.1.1.k., O.3.1.2.l., O.3.1.3.j.

Construcciones

De pozos y fosas sépticas. Licencia de obra
 menor O.1.3.2.h. Véase *Obras menores*.
 Permitidas por encima de la altura O.2.1.3.g.
 Véase *Altura*.
 Relación con limpieza de la vía pública
 M.A.5.1.90.
 Subterráneas O.2.1.5.a.
 Valoraciones en programa de actuación
 P.A.3.1.2.d.
 Y colocación de quioscos M.G.11.

Consumo

De agua
 Máximo O.4.2.1.a.
 Medio O.4.2.1.a.
 Mínimo O.4.2.1.a.
 De bares y restaurantes. Limpieza de desechos
 M.A.5.1.56.

Contenedores

Basuras domiciliarias M.A.4.1.60., M.A.4.2.74.
 De residuos y basuras M.A.2.2.18., M.A.3.1.43.,
 M.A. Anexo.1.
 Especiales M.A.5.2.96., M.A.5.2.100.
 Fijos M.A.4.4.81.
 Normales M.A.5.2.96., M.A.5.2.100.
 Para obras M.A.5.2., M.A.5.2.97., M.A.5.2.99.,
 M.A.5.4.11., M.A. Anexo.1.
 Para trastos. Definición a los efectos de orde-
 nanzas de limpieza M.A. Anexo.1.
 Relación con horario de recogida de basuras
 M.A.4.6.88.

Contenido de la licencia

O.1.2.1. Véase *Licencias*
 De la solicitud O.1.3.1.

Contratas

De conservación y bacheo M.H.2.16.

Contratista de obras

M.A.2.1.17.

Contratos

De arrendamiento M.D.5.
 Véase *Arrendamientos*

Contribuciones especiales

P.A.1.2.1., P.A.1.3.1., P.A.3.2.3., P.A.8.1.

- Control del equipo**
Medición y análisis de ruido M.I.4.3.
- Convenios de inversión**
P.A.1.1.
- Convocatoria**
Adjudicación de quioscos M.G.5.
- Costos de derribo**
M.A.2.4.30.
- Costos y financiación**
P.A.6.4.
- Criterios y módulos de valoración**
Programa de actuación P.A.3.1.2.
- Croquis**
De plantas, alzados y secciones O.1.3.2.f.
- Cruces de calle**
Relación con barreras arquitectónicas M.I.2.a.7.
- Cuarto de aislamiento**
Dimensión de los recintos de escuelas infantiles M.D.2. Véase *Escuelas infantiles*.
- Cuarto Real de Santo Domingo**
Plan Especial P.A.6.3. Véase *Plan Especial*
- Cubiertas ligeras**
O.1.3.2.h. Véase *Obras menores*
- Cuatrenio de programación**
P.A.4.2.1.
- Cubrir aguas**
Certificado expedido por facultativo director O.1.4.13. Véase *Dirección facultativa*
- Cuencas del Genil, Darro y Beiro**
Plan especial de protección ecológica. P.A.6.2.7., P.A.6.3. Véase *Plan Especial*.
- Cuerpos volados**
O.2.1.4.d.
Cerrados O.2.1.6.b.
- Cultural**
Módulos de valoración de construcción P.A.3.1.2.d.
- Cunas**
Mobiliario en escuelas infantiles M.D.4.
- Chimeneas**
O.2.1.3.g., M.A.2.3.28.
- Daño acústico a los trabajadores**
M.I.1.2.
- Daños**
A terceros M.A.5.3.107.
Al medio ambiente M.A.5.3.107.
- Decorativos**
Elementos. Relación con anuncios o muestras. O.2.1.7.b.
- Deficiencias**
No subsanables O.1.3.4.
Subsanables O.1.3.4., M.D.5.
- Déficit**
Acumulados de urbanización, equipamiento, etc... P.A.1.1., P.A.1.3.1.
De urbanización en suelo urbano P.A.1.3.2.b.
- Deficitaria**
Actuación P.A.3.1.2.a. Véase *Áreas de actuación*
- Definiciones**
Ordenaciones de carácter institucionales o de equipamiento comunitario O.3.4.1.
- Dejar sin efecto**
La autorización de quioscos M.G.14. Véase *Autorización y Quioscos*.
- Delegación de ordenación viaria**
M.G.7.
- Delegación municipal de urbanismo**
M.C.1.4.
- Delegación provincial del Ministerio de Industria y Energía**
M.D.3.
- Demoliciones**
Licencia de O.1.3.2.f. Véase *Licencias*

Relación con la ordenanza de limpieza
M.A.5.1.9.

Densidad de residuos
Definición a los efectos de ordenanzas de limpieza M.A. Anexo.1.

Denuncias
Relación con infracciones en materia de limpieza M.A.1.4.

Departamentos
De la Administración central y autonómica P.A.1.1.

Departamento de obras y proyectos de la Empresa Municipal de Aguas
O.4.2.1.a.

Dependencias para personal
Dimensión de los recintos de Escuelas infantiles M.D.2. Véase *Escuelas infantiles*.

Deportivo cubierto y descubierto
Módulos de valoración de construcción P.A.3.1.2.d.

Depósitos
Construcciones permitidas por encima de la altura. O.2.1.3.g. Véase *Construcciones y Altura*.
Definición a los efectos de ordenanzas de limpieza M.A. Anexo.1.
O vertederos. Licencia municipal M.A.7.4.148.
Obras programadas
 Alhambra P.A.2.1.2.a.
 Beiro P.A.2.1.2.a.
 Conejeras P.A.2.1.a.
Relación con ordenanzas de limpieza M.A.2.3.28.

Derecho a indemnización
O.1.2.3.b.

Derechos de propiedad
M.F.16.

Derechos y tasas
M.C.1.7.

Derribo de cubierta
O.1.3.2.h. Véase *Obras menores*

Desagües
M.A.2.3.28.
Condiciones de los aseos M.J.3.d.35.

Desarrollo a largo plazo
Programa de actuación P.A.1.1. Véase *Programa de actuación*.

Desechos
De alimentación y consumo doméstico M.A.4.1.56.

Desmontaje
Y retirada de carteleras M.F.24.
Véase *Carteleras*

Desnivel
Entre acera y calzada en pasos peatonales M.J.2.a.5. Véase *Acera*

Despacho profesional
Uso. Niveles máximos de ruido M.I.7.1.

Desperdicios
M.A.4.1.57.

Desratización y desinfección
M.A.2.4.29.

Desviaciones
Del programa de actuación P.A.5.
Véase *Programa de actuación*

Deterioro
Del pavimento M.A.5.1.91.

Determinaciones
Del Plan General P.A.1.3.1. Véase *Plan General*

Detritus
De hospitales, clínicas y centros asistenciales M.A.4.1.57., M.A.4.2.63., M.A.4.4.79.

Devolución de depósitos
O.1.4.14.

Deyecciones y deposiciones
De animales M.A.2.5.33., M.A.4.1.56.
Véase *Animales*

Dimensiones de los recintos

De Escuelas infantiles. M.D.2.

Véase *Escuelas infantiles***Dimensiones máximas**

De los bloques O.3.1.2.i.

De los quioscos M.G.10. Véase *Quioscos***Dinteles**

Relación con marquesinas y toldos O.2.1.6.f.

Relación con portales, escaparates y vitrinas

O.2.1.7.a.

Diputación provincial

O.4.2.2.a.

Dirección facultativa

Carente de O.1.4.3.

Datos sobre O.1.4.8.

Véase *Suspensión de obras*

Ejecución de obras e instalaciones O.1.4.1.

En relación con ordenanzas sobre medida

y evaluación de ruidos M.I.2.1.

Dirección General de Bellas Artes del**Ministerio de Cultura**

M.F.7.

Dirección General de Carreteras

P.A.2.1.1.

Disciplina urbanística

P.A.6.2.8.

Disposiciones derogatorias

P.A.6.2.1.

Distribución de octavillas

En relación con ordenanza de limpieza

M.A.3.4.

Distribución equitativa de beneficios y cargas

P.A.1.2.

Gastos de la operación P.A.3.1.2.d.

Distribuidores de abastecimiento

Locales O.4.2.2.a.

Secundarios O.4.2.2.a.

Distritos

O.4.2.2.a.

Inversión por P.A.3.1.4.

Docente

Módulos de valoración de construcción

P.A.3.1.2.d.

Uso. Niveles máximos de ruido. M.I.7.1.,

M.I.7.2.

Documentación acreditativa de la concesión de licencia

O.1.4.6.

Documentación necesaria para la solicitud de licencia

O.1.3.2.

En el lugar de la obra o instalación O.1.4.6.

Domicilio industrial y social

Documentación de la solicitud de licencia

O.1.3.2.g.

Dormitorios

Dimensión de los recintos de Escuelas

infantiles M.D.2. Véase *Escuelas infantiles***Dotación**

De infraestructuras P.A.3.1.2.a.

De servicios de interés público y social O.3.4.1.

Véase *Ordenaciones detalladas*.**Edificabilidad**

O.2.1.4.d.

Coeficiente en actuaciones P.A.3.1.2.c.

En ordenaciones detalladas O.3.1.1.c., O.3.1.2.c.,

O.3.1.3.c., O.3.1.4.c., O.3.2.2.b., O.3.3.2.b.,

O.3.4.2.a. Véase *Ordenaciones detalladas***Edificación**

Abierta. Altura de O.2.1.3.e.

Altura de O.3.1.1.h.

Catalogada P.A.1.3.2.f.

De carácter singular

De carácter tradicional

De valor ambiental

Del solar M.B.3.10.

Del suelo. Ordenanzas municipales. M.F.2.

En el subsuelo O.2.1.4.e.

Evaluación de costos P.A.4.3.

Véase *Suelo urbanizable programado*Forzosa O.1.2.3.b. Véase *Incumplimiento**de plazos de ejecución*

Licencias de obras de O.1.3.2.c.

Véase *Licencias*

Módulos de valoración de construcción
P.A.3.1.2.d.

En bloque aislado

En manzana

Singular

Unifamiliar

Objetivos del área de actuación P.A.3.1.2.a.

Véase *Objetivos y Areas de actuación*

Edificio

Calificado como histórico-artístico M.A.3.2.48.

Comercial y de oficinas O.3.3.2.a.

Véase *Ordenaciones detalladas*

De uso público O.3.1.2.g.

Dotado de ascensor M.C.1.6.

Estructura del O.1.4.3.a.

Exclusivo O.2.1.7.b.

Industrial múltiple O.3.2.1.a., O.3.2.2.a.,

O.3.2.3.c. Véase *Ordenaciones detalladas*

Medianeras del M.F.5.

Principal sustituido O.3.1.3.g. Véase

Agrupación de viviendas unifamiliares

Recalce de O.1.3.2.h. Véase *Obras menores*

Efecto del viento

Aminoración del M.A.3.2.51.

Ejecución

De actuaciones del Plan General P.A.3.1.2.b.

De obras e instalaciones O.1.4.1., O.1.4.2.,

M.H.2.16.

De vados M.H.2.14.

Fases O.1.4.9.

Forzosa M.B.O., M.B.2.6., M.B.4.17.

Plazos O.1.4.10.

Subsidiaria O.1.4.12., M.A.2.4.29.

Elecciones políticas o sindicales

Relación con la limpieza de la vía pública

M.A.3.2.50.

Electrodomésticos

Fuentes de ruido internas a los edificios

M.I. Anexo.3.3.2.

Elementos a valorar

En el desarrollo de Planes Parciales P.A.4.3.

Véase *Plan Parcial*

Elementos de contención para basuras

M.A.4.2.68.

De propiedad municipal M.A.4.2.71.

Homologados M.A.2.2.18., M.A.4.2.69.

Elementos decorativos

O.2.1.7.b.

Elementos estructurales

O.1.3.2.h. Véase *Obras menores*

Deterioro M.A.5.1.91.

Elementos salientes

O.1.3.2.h. Véase *Obras menores*

Y partes exteriores de los inmuebles.

Limpieza M.A.2.3.

Emisario

Churriana P.A.2.1.3.a.

Genil-Monachil P.A.2.1.3.a.

Oeste P.A.2.1.3.a.

Eliminación de residuos sólidos

M.A.7., M.A.7.3.145.

Definición a los efectos de ordenanzas

de limpieza M.A. Anexo.1.

Emplazamiento

Plano de O.1.3.2.c., O.1.3.2.d., O.1.3.2.e.,

O.1.3.2.f., O.1.3.2.g.,

Emplazamientos de quioscos

M.G.9.

Empresa constructora

O.1.3.2.f.

Cambio de O.1.4.4.

Empresa mixta

Gestión de la limpieza M.A.7.1.137.

Empresa municipal de aguas y saneamiento

de Granada (EMASAGRA)

P.A.1.3.2.b., P.A.2.1.2., P.A.2.1.3., P.A.3.2.

Empresario

De las M.C.1.7.

Titular de la licencia O.1.2.1.

Empresas publicitarias

Registro general de la Dirección de medios de

comunicación social M.F.4.
Registro municipal de M.F.14.

Encintado de aceras
O.2.1.1.a.

Energía eléctrica
O.4.1.1.a.
Instalación de elementos adicionales M.G.11.
Obras desagregadas de urbanización
P.A.3.1.2.d.
Suministro de O.4.2.1.c.

Enlaces de vías de circunvalación rápida
M.A.2.1.11.

Ensanches
Delimitación de coeficientes de zona
P.A.3.1.2.a.
 Antiguos
 Recientes

Enseres domésticos
Recogida de M.A.4.2.63., M.A.4.4.79.,
M.A.5.3.107.

Entidades institucionales
O.3.4.1.

Entrada
M.A.2.3.28.

Entrantes de fachada
O.2.1.5.e.

Entreplantas
O.2.1.3.h.

Envoltorios, envases y embalajes
M.A.4.1.56.

Equipamiento
Dotación de P.A.1.3.2.d.
 Cultural
 Docente
 Resto
 Sanitario

Especiales M.A.2.5.34.
Módulos de valoración de construcción
P.A.3.1.2.d.

O instalaciones M.A.8.3.145.
Ordenaciones detalladas O.3.4.,
Véase *Ordenaciones detalladas*
Zonas y superficie construida en suelo
urbanizable no programado P.A.4.2.

**Equipos de reproducción sonora
y audiovisuales**
Fuentes de ruido internas a los edificios
M.1. Anexo.3.3.2.

Escaleras
O.2.1.3.g.
De acceso M.A.2.3.28.
En vías públicas M.J.2.6.13.
Mecánicas y tapices rolantes O.1.3.2.g.

Escaparates
O.1.3.2.h.
Limpieza de M.A.2.2.23.

Escombros
Transporte de M.A.5.4.108.
Transportista de M.A.5.4.110., M.A.5.4.111.
Y materiales de la vía pública. Retirada O.1.4.2.

Escritura de mancomunidad de patios
O.1.3.2.d.

Escuelas infantiles
M.D.O.

Espacio abierto
Privado O.2.1.4.e., O.3.1.2.m., O.3.1.2.n.

Espacio exterior
O.2.1.5.d., O.3.1.1.i., O.3.1.1.j.

Espacio para acumulación de basuras
M.A.4.3.77.
Definición a los efectos de ordenanza de lim-
pieza M.A. Anexo.1.

Espacios libres
O.1.3.4., O.3.1.2.n., O.4.1.1.a., O.4.2.1.a.,
Privados O.2.1.4.f.

**Especificaciones técnicas de la sección de
obras y proyectos**
M.H.2.16.

Espejos
Posición M.J.3.d.35.

Establecimiento comercial
Limpieza de M.A.2.2.23.

Establecimiento industriales o comerciales
M.H.1.8.

Estación depuradora
De Churriana y Oeste P.A.2.1.3.a.

Estación potabilizadora
Nueva P.A.2.1.2.a.

Estacionamiento
De camiones, camionetas y autocares
M.A.2.2.24.
De vehículos frente a los vados N.H.1.5.

Estaciones de tratamiento
De residuos O.4.2.1.a.

Estaciones elevadoras
P.A.2.1.3.a.

Estancias
Niveles máximos de inmisión de ruido
aéreo M.1.7.1.

Estándares de diseño
De equipamientos P.A.1.3.2.d.
De urbanización O.4.2.2.b.
Deseables P.A.3.4.2.

Estercoleros y establos
Actividades molestas cercanas a Escuelas
infantiles M.D.1.

Esterilización
De biberones. Cocina M.D.4.
Véase *Escuelas infantiles y Biberones*

Estrategia
De la actuación P.A.3.1.2.a.

Estructura de la propiedad
De la actuación P.A.3.1.2.a.

Estructuras
Auxiliares M.E.3.

Cerradas M.E.4.17.
De quioscos M.G.10.
Necesidades de O.1.4.5.

Estuco
Pintura y reparación de fachada O.1.3.2.h.
Véase *Obras menores*

Estudio económico financiero
P.A.1.1., P.A.1.3.

Estudio impacto medio ambiental
O.3.2.3.
Evaluación M.A.8.4.150.

Estudios de Detalle
En ordenaciones detalladas O.3.1.1.b.,
O.3.1.1.d., O.3.1.1.i., O.3.1.1.h., O.3.1.2.b.,
O.3.1.2.e., O.3.1.3.b., O.3.1.3.d., O.3.1.3.e.,
O.3.1.3.i., O.3.1.3.m., O.3.1.4.b., O.3.1.4.d.,
O.3.2.3., O.3.2.3.a. O.3.3.3.a., O.3.4.3., O.3.4.3.a.,
Véase *Ordenaciones detalladas*.
Proyecto de Urbanización O.4.1.1.b.

Etapas cuatrienales
P.A.1.1.

Evaluación de aguas
O.4.1.1.a.
Pluviales y residuales O.4.2.1.b.

Evaluación económica
De costos en suelo urbanizable P.A.4.3.
De la actuación P.A.3.2.2.b.

**Exacción de arbitrios, impuestos o
tasas municipales**
M.A.1.7., M.F.12.
En la rehabilitación de edificios catalogados
P.A.1.3.2.f.

**Exigencias de previo señalamiento de
alineaciones y rasantes**
O.1.4.7. Véase *Alineaciones*

Expediente sancionador
M.B.4.16., M.C.1.7.

Explosivos
Productos M.A.6.1.116.

- Extintores contra incendios**
En Escuelas infantiles M.D.4.
Véase *Escuelas infantiles*
- Extracción de aire**
M.I. Anexo.1.1.
- Facultad**
De la Corporación M.G.14.
Sancionadora M.G.14.
- Facultativo competente**
O.1.3.2.c., O.1.3.2.f., O.1.3.2.h.
- Fachada**
O.1.3.2.h., Véase *Obras menores*
Relación con la ordenanza de limpieza
M.A.2.3.28.
- Falta de limpieza y decoro**
M.A.2.3.28.
- Faltas**
M.G.12.
Graves M.G.12.
Leves M.G.12.
Muy graves M.G.12.
- Fallecimiento del titular**
Concesión de quioscos M.G.8.
- Farolas y báculos**
O.2.1.6.d., M.H.2.15.
- Fases de ejecución**
De obras e instalaciones O.1.4.9.
- Fianza**
M.A.3.1.44., M.A.3.1.47., M.A.5.2.94.,
M.D.4.11., M.G.7.
- Fichas de areas de actuación**
Módulos utilizados para el cálculo P.A.3.1.2.
- Fichas de programa de suelo urbanizable programado**
P.A.2.4.1.
- Ficheros**
M.G.16.
- Fiestas tradicionales**
Relación con la ordenanza de limpieza
M.A.2.5.36.
Y populares de los barrios
M.A.3.2.50.
- Figura de ordenación necesaria**
P.A.3.1.2.b.
- Financiación**
Económica P.A.3.4.4.
Hacienda locales P.A.1.3.
- Fincas**
Fuera de línea O.2.1.2.e.
Remetida O.2.1.2.f.
- Fluctuante**
Ruidos M.I.3.1., M.I.4.2., M.I.6.2.
- Focos de insectos y roedores**
M.B.O.
- Fondo edificable**
O.2.1.5.a., O.3.1.1.a.
- Forjados**
O.2.1.3.b.
- Fotografías**
O.1.3.2.f.
De emplazamiento de carteleras M.F.17.
- Frente de fachada**
O.3.1.1.f.
- Fuentenueva**
Polígono universitario. Planes especiales de
reordenación P.A.6.3.
Véase *Plan Especial*
- Fuentes**
De ruido externas a los edificios M.I. Anexo.3.2.
Específicas de ruido M.I. Anexo.3.
Surtidoras de agua. Relación con barreras
arquitectónicas M.J.2.b.18.
- Fuera de programa**
P.A.3.1.1.

Fuentenueva

Polígono universitario. Planes especiales de reordenación P.A.6.3.

Véase *Plan Especial*.

Fuentes

De ruido externas a los edificios M.I. Anexo.3.2.

Específicas de ruido M.I. Anexo.3.

Surtidoras de agua. Relación con barreras arquitectónicas M.J.2.b.18.

Fuera de programa

P.A.3.1.1.

Función social

De las Escuelas infantiles M.D.O.

Véase *Escuelas infantiles*

Funcionario

Personal M.I. Anexo.2.4.

Funciones

De la comisión municipal asesora M.I.

Disp. Adic. Véase *Comisión municipal asesora*.

G.12

Plan Especial. Polígono I. P.A.6.2.2., P.A.6.3.

Galerías comerciales

M.A.2.1.10., M.A.2.1.12.

Garajes

O.2.1.3.b., O.2.1.5.a., O.3.3.2.a., M.H.2.14.

Véase *Aparcamientos*

Garantía del cumplimiento de las obligaciones

O.1.2.2.

Gastos de limpieza y reparación

M.E.4.11.

Geotécnico

Informe O.1.3.2.c.

Gestión

Elemento a valorar en suelo urbanizable programado. P.A.4.2.

Directa M.A.7.1.137.

Indirecta M.A.7.1.137.

Por concierto o consorcio M.A.7.1.137.

Por empresa mixta M.A.7.1.137.

Por medio de concesionario M.A.7.1.137.

Suelo urbanizable P.A.1.3.2.a., P.A.1.3.2.c., P.A.1.3.2.d.

Suelo urbano P.A.1.3.2.a., P.A.1.3.2.c., P.A.1.3.2.d.

Gobernador civil

Recurso de alzada ante el M.H.3.21.

Granada

Terminal de transportes de viajeros

Norte P.A.2.2.1.c., P.A.2.2.1.g.

Sur P.A.2.2.1.b., P.A.2.2.1.g.

Universidad de P.A.6.2.3.

Grifería de cruceta

M.J.3.d.35.

Grúa-torre

O.1.3.2.h. Véase *Obras menores*

Habitaciones vivideras

O.2.1.3.g.

Hidrantes

O.4.1.1.a., O.4.2.1.a.

Higiene

M.A.2.4.29.

Hitos o mojones

M.J.2.b.21.

Homologación

Definición a los efectos de ordenación de limpieza. M.A. Anexo.1.

Honorarios de técnicos

P.A.3.1.2.d.

Horarios

M.A.2.7.

De apertura al público de locales comerciales

M.I. Anexo.1.2.

De recogida de basura. M.A.4.6., M.A.5.6.

Hospitales

M.A.4.1.56.

Definición a los efectos de ordenanzas de

- limpieza M.A. Anexo.1.
Detritus de M.A.4.2.6.3.
- Hoteles**
M.A.4.1.56.
- ICONA**
P.A.1.3.2.e.
- Imbornales**
O.4.2.1.b.
Definición a los efectos de ordenanzas de
limpieza M.A. Anexo.1.
Relación con ordenanzas de limpieza
M.A.2.2.25.
- Incineradores domésticos**
M.A.4.3.76.
- Inclusión en el programa de actuación**
P.A.6.5., P.A.3.4.5., Véase
Programa de actuación
- Incremento del nivel sonoro**
M.I.1.3.
- Incumplimiento de los plazos de ejecución**
O.1.2.3.b.
- Indemnización**
M.G.19., P.A.3.1.2.d.
- Indicadores para la revisión del
programa de actuación**
P.A.7.
- Industria**
En suelo urbanizable programado.
Superficie construida P.A.4.2.
En relación con el paso de vehículos
M.H.1.8., M.H.2.14.
En relación con la limpieza M.A.4.2.70.
Módulos de valoración de construcción
P.A.3.1.2.d.
Ordenaciones de carácter industrial
O.3.2.1.a., O.3.2.2.a.
Véase *Ordenaciones detalladas*
Agropecuaria O.3.2.1.a., O.3.2.2.a.
Aislada singular O.3.2.1.a., O.3.2.2.a.
Molesta O.3.2.1.a., O.3.2.2.a.
- Urbana singular O.3.2.1.a., O.3.2.2.a.,
O.3.2.3.a.
Residuos de M.A.6.1.117.
Zona y polígonos especializados P.A.4.2.
- Inflamables**
Productos M.A.6.1.116.
- Información urbanística**
O.1.1.
- Informe**
Geotécnico O.1.3.2.c. Véase *Geotécnico*
Técnico M.A.4.12.
Técnico municipal favorable O.2.1.7.a.
- Infracciones**
M.A.1.4., M.E.5.21.
- Infractores**
M.A.5.2.95., M.A.J.3.106., M.A.5.6.114.,
M.A. Disp. Trans. 2., M.H.3.21.
- Infraestructuras**
Actuaciones de P.A.2.1.
Determinaciones de P.A.1.3.1.
Módulos de valoración de P.A.3.1.2.d.
- Iniciación de obras o instalaciones**
O.1.2.3.a.
- Iniciativa**
P.A.3.1.2.b.
Privada
Areas de actuación P.A.3.1.2.d.
Véase *Areas de actuación*
Desarrollo del P.G. P.A.1.3.
En suelo urbanizable P.A.4.3.
Valoración de residuos M.A.4.5.83.
Pública
Areas de actuación P.A.3.1.2.d.
Véase *Areas de actuación*
- Inodoro**
M.J.3.d.35.
- Inquilinos arrendatarios**
O.2.1.7.b., O.2.1.7.c.
- Inspección**
Municipal O.1.4.8., O.1.4.9., O.1.4.13.
Relación con limpieza M.A.1.1.

Instalación

De antena colectiva O.1.3.2.d.
 De calefacción central de los edificios
 M.A.4.1.57.
 De climatización y ventilación
 M.I. Anexo.3.3.1.
 De megafonía M.E.4.15., M.E.5.21.2.
 De quioscos M.G.5.
 Eléctrica M.D.3., M.E.4.18.
 Eléctrica y elementos adicionales M.G.11.
 En la vía pública de contenedores M.A.5.1.89.
 Fija para basuras M.A.4.3.
 Interior de fontanería O.1.3.2.d.
 Luminosa M.F.13.
 O Equipamientos M.A.7.3.145.
 Singular abierta O.3.3.1.a., O.3.3.2.a.,
 Véase *Ordenaciones detalladas*
 Terciaria en general O.3.3.1.a., O.3.3.2.a.
 Véase *Ordenaciones detalladas*

Instalaciones de uso global definitivo
 P.A.6.2.4.

Institucional

Ordenaciones detalladas O.3.4., O.3.4.2.b.
 Véase *Ordenaciones detalladas*

Instrumentos musicales

M.I. Anexo.3.3.2.

Intensidad de precipitación

O.4.2.1.b.

Interés general

M.A.2.3.28.

Interpretación de las ordenanzas

O.O.3.

Inversiones

Administración supramunicipal P.A.8.1.2.
 En áreas de actuación P.A.3.1.3.
 Véase *Áreas de actuación*
 En instalaciones P.A.1.3.2.d.
 En suelo urbanizable
 En urbanización y acondicionamiento
 de sistemas P.A.4.3.1.c.
 Municipal P.A.4.3.
 Supramunicipal P.A.4.3.
 Supramunicipal

Municipales P.A.8.1.1.
 Municipales en mejora del déficit de
 urbanización P.A.3.2.3.
 Municipales programadas por distrito P.A.3.1.4.

Isletas intermedias

Para peatones M.J.2.a.b.

Jambas

O.2.1.6.f., O.2.1.7.a.

Jardinería

O.4.1.1.a.

Jardines

O.4.2.1.a., M.A.2.1.8., M.D.2., M.F.8., P.A.1.2.2.
 Públicos P.A.1.2.2.

Lavabos

Características de los elementos M.D.4.
 Véase *Escuelas infantiles*
 Sin pedestal M.J.3.d.35.

Lavado y reparación de vehículos

M.A.2.25.

Legalización

M.C.1.6.

Legislación electoral

M.A.3.2.50.

Ley de ordenación de transportes mecánicos por carretera

(27/47 de Diciembre)
 M.A.5.4.108.

Ley de Régimen Local

O.4.1.1.a., M.C.O., M.D.O., M.D.7.

Ley del Suelo

(Texto refundido)
 M.B.O., M.B.1.2., M.C.O., M.C.1.7.,
 P.A.3.4.1., P.A.6.1.
 Modificación de uso de los edificios y nueva
 construcción M.C.1.1., M.C.1.3.

Ley sobre residuos sólidos urbanos

(42/75 de Noviembre)
 M.A.4.5.83.

Liberación de suelo

Alrededor de la muralla Alcazaba P.A.6.2.5.
Alrededor de la muralla exterior P.A.6.2.5.

Libramiento de basuras

M.A. Disp. Trans. 2.

Libramiento y vertido de tierras y escombros

M.A.5.3.

Licencias

O.1.2., M.A.7.3., M.A.7.3.145., M.A.7.4.148.,
M.A.7.4.150., M.C.1.1.
Apertura de actividades M.H.1.9.
Caducidad de O.1.2.3., O.1.4.10.
Concernientes a limpieza M.A.5.5.
Contenido de O.1.2.1., O.1.3.1.
De actos de publicidad exterior M.F.18.
De derribo O.1.3.2.f.
De movimiento de tierras O.1.3.2.c.
De obras de edificación O.1.3.2.d.
De obras de urbanización O.1.3.2.b.
De obras menores O.1.3.2.h.
De parcelación O.1.3.2.a.
De primera ocupación O.1.4.5.
De transformación o cambio de uso O.1.3.2.e.
De vados M.H.2.15.
 Anulación M.H.2.15., M.H.2.19.
 Pérdida de derechos M.H.2.15.
Documento acreditativo de la comisión
de O.1.4.6.
En relación con ordenanza de ruidos
perturbadores
 Retirada definitiva de M.I.O.5.
 Retirada temporal de M.I.O.5.
Obligaciones de los titulares de O.1.2.2.
Para actividades industriales O.1.3.2.g.
Para ampliación de vados M.H.2.17.
Para colocación de carteleras M.F.16.
Para escuelas infantiles M.D.5.
Para paso de vehículos M.H.2.13., M.H.2.14.
Para vallar M.B.3.11.
Periodo 82/83. P.A.4.1.1.
Plazo máximo de vigencia en la concesión
de quioscos M.G.19.
Titular O.1.4.8.

Limitaciones de los voladizos

O.2.1.6.d.

Limitadores

M.I. Anexo.1.5.

**Límites máximos de nivel de previsión sonora
de circulación de vehículos**

M.I. Anexo.2.6.

Limpieza

O.1.4.2.
De animales M.A.2.2.25.
De escaparates, tiendas y puestos de venta
M.A.7.41.
De espacios particulares M.A.4.1.56.
De hormigoneras M.A.2.2.20.
De la vía pública M.A.1.1., M.A.4.1.56.
De nieve y hielo M.A.2.6.38.
De solares M.A.1.1., M.B.2.
Servicios de M.A.4.1.6.1.
Y mantenimiento de solares M.A.2.4.

Línea

Aparcamiento en M.E.1.2.1.
Véase *Aparcamientos*.
De bordillo O.2.1.6.d.

Listado de áreas de actuación

P.A.3.1.3.

Local de espectáculo o reunión

Ordenaciones detalladas de carácter terciario
O.3.3.2.a. Véase *Ordenaciones detalladas*.

Local de oficinas

Ordenaciones detalladas de carácter terciario
O.3.3.2.a. Véase *Ordenaciones detalladas*.

Local habitable

O.2.1.3.d.
Usuarios del O.2.1.7.b.

Locales comerciales

Obras en O.1.3.2.h. Véase *Obras menores*.
Relación con la limpieza M.A.4.2.70.,
M.A.4.3.77.

Locales industriales

Relación con la limpieza M.A.4.3.77.

Localización

Coefficiente de P.A.3.1.2.a. Véase *Coefficiente*

Longitud de reserva de estacionamiento
M.H.1.6.

Longitud máxima de cada tramo
De rampas y escaleras M.J.2.b.12.

Lugar de concentración de tierras y escombros
Definición a los efectos de ordenanzas de limpieza M.A. Anexo.1.

Lugar de vertido de tierras y escombros
Definición a los efectos de ordenanzas de limpieza. M.A. Anexo.1.

Lugares de acumulación de tierras
M.A.5.3.105.

Luz recta
O.2.1.5.c.

Malos olores
Relación con el vallado de solares M.B.O.

Mancomunidad de patios
Escritura de O.1.3.2.d.

Manifestaciones públicas en la calle
M.A.1.1., M.A.3.

Manzana
Referente a ordenaciones detalladas en agrupación de viviendas unifamiliares O.3.1.3.m.
Referente a ordenaciones detalladas en ordenaciones de carácter institucional o de equipamiento comunitario O.3.4.3.

Manzana cerrada
Con patio de manzana O.3.1.1.a.
Extensiva O.3.1.1.a., O.3.1.1.c.
Intensiva O.3.1.1.a., O.3.1.1.c.
Ordenaciones detalladas O.3.1.1.
Véase *Ordenaciones detalladas*.

Maquinaria
O.1.3.2.g.
Relación con el ruido. De obras públicas y agrícola. M.I. Anexo.2.1.

Marquesinas para comercios
O.1.3.2.h. Véase *Obras menores*
Y toldos O.2.1.6.f.

Matadero
Plan Especial P.A.4.1.1.
Véase *Plan Especial*

Materiales de desecho, cenizas y escorias producidas en fábrica
M.A.4.1.57.

Materiales en la vía pública
Retirada de O.1.4.2.
Sobrantes de obra M.A.2.2.16.

Materiales fácilmente esterizables
M.D.4.

Materiales no inflamables
M.D.4.

Materiales residuales
M.A.2.2.25.

Materias inflamables, explosivas, nocivas y peligrosas
M.A.5.3.107.

Materias primas
O.1.3.2.g.

Materias susceptibles de putrefacción o de producir olor desagradables
M.A.5.3.107.

Medianerías
De los edificios M.F.5.
Descubiertas M.A.2.3.28.

Medida del ruido
M.I.4.

De vehículos M.I.5.2.
En el exterior M.I.5.1.
En el interior M.I.5.2.
Referente al aislamiento acústico
M.I. Anexo.1.4.

Megafonía
M.I. Anexo.3.2.2.

Mejora del déficit de urbanización
P.A.3.2.

4:

Mejora del soporte físico
P.A.3.4.2.

cc
R

Mejora o reforma
Area de actuación P.A.3.1.2.a. Véase
Estrategia y Area de actuación

E
C

Mejora y rehabilitación
De patrimonio cultural P.A.3.4.

E

C

I

C

I

C

I

C

Memoria

Descriptiva en licencias de urbanización O.1.3.2.b.
Descriptiva. Licencia de apertura de escuelas infantiles M.D.5.
Descriptiva. Licencia para colocar carteleras M.F.17.
Documentación en licencia de obra de edificación. O.1.3.2.d.
Justificativa en licencias de transformación o cambio de uso O.1.3.2.e.
Relación con ordenanzas sobre medida y evaluación de ruidos perturbadores. M.I.2.2.
Técnica en licencias de derribo O.1.3.2.f.
Técnica en licencias de movimiento de tierras O.1.3.2.c.
Técnica en licencias para actividades industriales O.1.3.2.g.

Memoria del Plan General
P.A.4.2.1., P.A.6.2.8.

Mercado de San Agustín
P.A.2.2.1.a.

Mercagranada
P.A.2.2.1.a.

Mesas
Características de las M.D.4.
Véase *Escuelas infantiles*
Ocupación de la calzada M.E.1.

Ministerio de Defensa
P.A.6.2.4.

Miradores cerrados
O.2.1.6.b.

Modificación del uso
M.C.1.1.

Modificaciones

Del proyecto. Sustanciales. O.1.4.5.
En los honorarios M.A.2.7.41.

Módulos de indemnización
Valoración P.A.3.1.2.d.

Módulos de urbanización
Valoración P.A.3.1.2.d.

Monachil

Colector P.A.2.1.3.a.
Emisario P.A.2.1.3.a.
Prolongación del cinturón de Circunvalación desde la carretera de P.A.2.1.1.a.
Subcolector P.A.2.1.3.a.

Monumentos nacionales, provinciales o locales
P.A.1.3.2.f.

M.O.P.U.

P.A.2.1.1., P.A.2.1.1.b., P.A.2.1.2., P.A.2.1.3.

Movimiento de tierras

Iniciación de obras O.I.2.3.a.
Licencias de O.1.3.2.c.

Muebles y enseres

M.A.2.2.26., M.A.4.1.56., M.A.4.2.63.,
M.A.5.3.107.

Muestras luminosas
O.2.1.7.b.

Multas

En relación con los ruidos perturbadores
M.I.O.5.

Municipal

Inversión P.A.3.1.1., P.A.8.1.3.

Murallas

Alcazaba P.A.6.2.5. Véase *Plan Especial*.
Exterior P.A.6.2.5. Véase *Plan Especial*.
Recuperación y tratamiento del entorno
P.A.6.3. *Plan Especial*

Muros de fachada

O.2.1.7.a.

Necesidades de viviendas
P.A.4.1.1.

Necesidades estructurales
O.1.4.5.

Necesidades fisiológicas
M.A.2.1.9.

Negociado de policía urbana
M.G.7.

Negociado de sanciones
M.E.20.

Negociado de urbanismo
(En la actualidad área de urbanismo)
M.C.1.5.

Nivel
Área de actuación. Graduación del objetivo.
P.A.3.1.2.a.

Nivel acústico
M.I.6.
De evaluación M.I.3.1.
Máximo de inmisión de ruido M.J.7.

Nombramiento de nuevo técnico
O.1.4.3.a.

Norma sismorresistente
O.1.3.2.d.

Norma básica sobre aislamiento acústico
O.1.3.2.d.

Norma básica sobre aislamiento térmico de los edificios
O.1.3.2.d.

Normalización
Definición a los efectos de ordenanzas de limpieza M.A. Anexo.1.

Normas básicas sobre protección contra incendios
O.1.3.2.d., O.4.2.1.a.

Normativa sobre protección de incendios
O.1.3.4.

Notificación y publicación
O.1.3.5.

Nuevo crecimiento
Absorción de P.A.1.1.

Número de identificación del quiosco
M.G.15., M.G.16.

Objetivos
De la actuación P.A.3.4.2.
Y consideraciones P.A.6.2.

Objetivos y estrategia del Plan en suelo urbano
P.A.3.1.1.

Objeto de las ordenanzas
O.O.1.

Obligación de comunicar la terminación de las distintas fases de ejecución
O.1.4.9.

Obligación del adjudicatario
M.G.11.

Obligación del propietario al concluir las obras
O.1.4.11.

Obligación general de salubridad
M.B.1.1.

Obras
Agregadas y desagregadas. Módulos de valoración de la urbanización.
P.A.3.1.2.d.
Auxiliares O.1.3.2.h. Véase *Obras menores*
Construcciones y derribos M.A.1.1.
De adición o ampliación O.1.4.1.
De construcción M.I. Anexo.3.2.1.
De edificación O.1.3.2.d.
 De ampliación O.1.3.2.d.
 De nueva planta O.1.3.2.d.
 De reforma O.1.3.2.d.
De jardinería P.A.3.1.2.c.
De reforma O.1.4.1.
De urbanización P.A.1.1., P.A.1.2.1., P.A.1.2.2.,
P.A.3.1.2.c.
 De saneamiento P.A.1.2.2.

De viabilidad P.A.1.2.2.
Déficit de P.A.1.3.2.a.
Nueva P.A.1.3.2.a.

De vallado M.B.1.2.
En la vía pública M.A.2.2.16.
En solares y patios O.1.3.2.h.
Véase *Obras menores*

Exteriores O.4.1.1.a.
Interiores en locales O.1.3.2.h.
Véase *Obras menores*

Nuevas M.A.5.1.8.9., M.H.1.8.
Parciales O.4.1.1.a.
Realizadas en la vía pública O.1.3.2.h.
Véase *Obras menores*

Reparación M.H.1.8.

Obras menores
O.1.3.2.h., O.4.1.1.a., M.F.18.

Octavilla
Definición a los efectos de ordenanzas de limpieza M.A. Anexo.1.

Ocupación de la vía pública
Por mesas M.E.1.
Sin licencia M.E.4.20.

Ocupación en planta
En ordenanzas detalladas O.3.1.1.g., O.3.1.2.h.,
O.3.1.3.g., O.3.1.4.g., O.3.2.3.c., O.3.3.3.c.,
O.3.4.3.c., Véase *Ordenaciones detalladas*

Ocupación en zonas peatonales
M.E.1.2.1.

Ocupación existente
Relación con Areas de Actuación P.A.3.1.2.c.
Véase *Areas de Actuación*

Ocupación provisional de la vía pública
O.1.3.2.h.

Oficina técnica de tráfico, transporte y ordenación viaria
M.H.1.7., M.H.1.12., M.H.2.18.

Oficinas
Uso. Niveles máximos de ruido M.I.7.1.

Operación autosuficiente
P.A.3.1.2.d. Véase *Areas de actuación*.

Operaciones de carga, descarga, salida o entrada a obras y almacenes
M.A.2.2.19., M.E.14.

Orden de prioridades y programación
P.A.2.1.2.b., P.A.2.1.3.b., P.A.2.2.2.

Ordenación viaria
M.G.5.

Ordenaciones detalladas
O.3.
De carácter industrial O.3.2.
De carácter institucional o de equipamiento comunitario O.3.4.
De carácter residencial O.3.1.
Agrupación de bloques aislados O.3.1.2.
Agrupación de vivienda unifamiliar O.3.1.3.
Manzana cerrada O.3.1.1.
Residencial singular O.3.1.4.
De carácter terciario O.3.3.

Ordenanza de publicidad
M.A.3.1.46., M.A.3.2.48., M.A.2.58.

Ordenanza municipal de limpieza y vallado de solares
M.A.2.4.31.

Ordenanza reguladora de la primera utilización de los edificios y modificación de uso de los mismos
M.C.O., M.F.2.

Ordenanzas fiscales
M.A.2.4.30., M.A.4.2.71., M.A.5.2.94.,
M.A.6.2.123., M.C.1.7., M.H.1.8.

Ordenanzas sobre ruidos y vibraciones
M.I. Disp. Derog.

Ornato público
M.A.1.5., M.A.2.3.28.

Pancartas
M.A.3.1.45.
Definición a los efectos de ordenanza de limpieza. M.A. Anexo.1.
Sujetas a farolas y árboles M.A.3.2.51.

Pantallas solares

O.1.3.2.g.

Papeleras

M.A.2.1.9., M.A.2.1.11., M.A.3.1.43., M.E.19.

Paradas de autobuses y taxis

M.J.2.a.8.

Paralización

De obras O.1.4.3.a., O.1.4.10.

Pararrayos

M.A.2.3.28

Parcela

Edificable o neta O.2.1.1.b.

Mínima O.2.1.1.c., O.3.1.2.g.

Referente a ordenaciones detalladas

O.3.1.1.f., O.3.1.3.f., O.3.1.4.f.,

O.3.2.3.b., O.3.3.3.b., O.3.4.3.b.

Singular O.3.1.4.a.

ParcelarioCatastral O.3.1.1.f., O.3.2.3.b., O.3.3.3.b.,
O.3.4.3.b.Y alineaciones histórico y/o tradicionales
P.A.3.4.2.**Paredes**

Impermeables M.D.2.

ParquesDefinición a los efectos de ordenanza de
limpieza M.A. Anexo.1.

Infantiles O.2.1.4.f.

Públicos. Urbanización O.4.2.1.a.

Relación con el programa de actuación
P.A.1.2.1., P.A.1.2.2.Relación con las barreras arquitectónicas
M.J.2.b.22., M.J.5.39.**Pasajes**

Comerciales O.2.1.8.

Definición a los efectos de ordenanzas de
limpieza M.A. Anexo.1.

Particulares. Relación con su limpieza.

M.A.2.1.10., M.A.2.1.12.

Paseos

O.4.2.1.a.

De peatones M.A.5.2.101.

Limpieza M.A.2.1.8., M.A.2.1.11.

Pasillos y corredores

M.J.3.a.29.

Pasos

De peatones M.E.14.

De vehículos M.H.O.

Subterráneos y elevados M.A.2.1.11.

Patios

Abiertos O.2.1.5.d., O.3.1.2.j.

Cerrados O.2.1.5.c., O.3.1.2.j.

De luces M.A.2.3.28.

De manzana O.2.1.5.a., O.3.1.1.g., O.3.1.1.i.

De parcela O.2.1.5.a., O.3.1.1.i., O.3.1.3.i.

Interiores. Relación con su limpieza.

M.A.2.1.10., M.A.2.1.12.

Mancomunados O.2.1.5.e.

Y retranqueos O.3.1.4.e.

Patrimonio cultural

P.A.3.4.

Patrimonio histórico-artístico

P.A.3.3.

Y rehabilitación del patrimonio consolidado
P.A.1.3.1.**Patrimonio municipal**

P.A.6.2.8.

Patronato de la Alhambra

P.A.1.3.2.e.

Pavimentación de calzada

O.4.1.1.a., M.J.2.a.

Actuaciones de P.A.3.2.1.a.

De tipo antideslizantes M.J.2.b.12.

Peatonalización

De calles P.A.3.4.2.

Sanciones M.A.7.1.134.

Sectorios de planeamiento P.A.4.1.1.

Pendiente

Máxima O.4.2.2.b., M.J.2.b.12.

Normal O.4.2.1.b.

Transversal mínima de drenaje O.4.2.2.b.

4.

Penetraciones viarias a la ciudad

P.A.1.3.2.a.
 CN-432 por la Caleta P.A.2.1.a.
 Desde carretera de Monachil hasta enlazar con GR-420. P.A.2.1.1.a.
 Desde el cinturón de Circunvalación exterior P.A.2.1.1.a.

Pequeñas obras domiciliarias

M.A.4.1.56.

Pérdida

De derechos de licencia M.H.2.15.

Perímetro del conjunto histórico-artístico de Granada

M.F.7.

Personal

Empleados en plantilla O.1.3.2.g.
 Funcionario M.I. Anexo.2.4.

Perturbaciones en los propios edificios

M.I.7.1.

Pilastras

O.2.1.6.f., O.2.1.7.a.

Pintadas

M.A.3.1.45., M.A.3.3.
 Definición a los efectos de ordenanza de limpieza M.A. Anexo.1.
 Murales M.A.3.3.53.

Pintura

Licencia de obra menor O.1.3.2.h.
 Véase *Obras menores*

Piscinas

O.2.1.4.f.

Placa de rotulación de la calle

O.1.4.11.

Plan Especial

Almanjayar P.A.4.1.1., P.A.6.2.1., P.A.6.3.
 Bola de oro P.A.4.1.1.
 Cuarto Real de Santo Domingo P.A.6.2.6., P.A.6.3.
 De ordenación en Parque de Automovilismo

P.A.6.2.4.

De prolongación de calle Madroñeras y ordenación en zona colindantes P.A.6.2.4.
 De protección P.A.1.3.1.
 De protección ecológica P.A.6.2.7., P.A.6.3.
 De protección integral de la Vega. P.A.6.2.8., P.A.6.3.

De protección, mejora y rehabilitación P.A.3.4.
 De recuperación y tratamiento del entorno de las murallas P.A.6.2.5., P.A.6.3.
 De reforma interior P.A.2.2.1.e., P.A.2.2.1.f., P.A.3.1.1., P.A.6.2.1.

Fuentenueva y Cartuja P.A.6.2.3., P.A.6.3.
 G.12 polígono A. P.A.4.1.1., P.A.6.2.2., P.A.6.3.
 Matadero P.A.4.1.1.

Para la definición, protección y mejora de yacimientos y restos arqueológicos P.A.6.2.9., P.A.6.3.

Para regular las intervenciones propuestas por el P.G. en las instalaciones militares P.A.6.2.4., P.A.6.3.

Referencia a ordenaciones detalladas O.3.1.1.a., O.3.1.1.b., O.3.1.1.d., O.3.1.1.i., O.3.1.1.h., O.3.1.2.b., O.3.1.3.b., O.3.1.3.d., O.3.1.3.m., O.3.1.4.b., O.3.1.4.d., O.3.2.1.b., O.3.2.3.a., O.3.3.1.b., O.3.3.3.a., O.3.4.1.b., O.3.4.3.a., Véase *Ordenaciones detalladas*.

Reforma interior de San Jerónimo P.A.4.1.1.
 Relación con el proyecto de urbanización O.4.1.1.a.

San Lázaro P.A.4.1.1.

Plan General

Referencia a ordenaciones detalladas O.3.1.1.d., O.3.1.2.b., O.3.1.2.d., O.3.1.3.b., O.3.1.3.d., O.3.2.1.b., O.3.2.3.a., O.3.3.1.b., O.3.3.3.a., O.3.4.1.b., O.3.4.3.a., Véase *Ordenaciones detalladas*

Relación con el proyecto de urbanización O.4.1.1.a.

Relación con la ordenanza de publicidad interior mediante carteles M.F.7.

Plan Parcial

Bola de oro P.A.4.1.1.
 De ordenación de polígono de Almanjayar P.A.6.2.1.
 Referencia a ordenaciones detalladas O.3.1.1.a., O.3.1.1.b., O.3.1.1.d., O.3.1.1.i., O.3.1.2.d., O.3.1.3.b., O.3.1.4.b., O.3.1.4.d., O.3.2.1.b.,

O.3.2.3.a., O.3.3.1.b., O.3.3.3.a., O.3.4.1.b.,
O.3.4.3.a.

Véase *Ordenaciones detalladas*.

Relación con el proyecto de urbanización
O.4.1.1.a.

Planeamiento

P.A.3.1.2.d.

Elemento a valorar en suelo urbanizable
programado P.A.4.2.

Planeamiento especial

P.A.1.3.2.c., P.A.1.3.2.e.

Planeamiento urbanístico

Relación con la limpieza M.A.2.4.31.

Relación con la ordenanza sobre evaluación
de ruidos M.I.1.3.

Planos

Acotados de la cimentación efectuada O.1.4.13.

De construcciones existentes O.1.3.2.d.

De locales M.D.5.

De parcelación O.1.3.2.a.

De perfiles de los terrenos O.1.3.2.b., O.1.3.2.c.

De situación O.1.3.2.a., O.1.3.2.b.

Detallado del paso solicitado M.H.1.9.

Emplazamiento O.1.3.2.c., O.1.3.2.d., O.1.3.2.e.,

O.1.3.2.f., O.1.3.2.g., M.F.17., M.H.1.9., M.I.2.3.

O croquis de replanteo O.1.1.1.a.

Plantas, alzados y secciones O.1.3.2.d.,

O.1.3.2.e., M.I.2.3.

Topográfico O.1.3.2.a., O.1.3.2.b., O.1.3.2.c.,

O.1.3.2.d.

Plantas

Altas O.2.1.3.b.

Bajas O.2.1.3.a., O.2.1.3.b.

De altura O.1.3.4.

Plantaciones

O.2.1.4.e., O.2.1.4.f.

Plataforma de desembarco del ascensor

M.J.3.a.24.

Plazas

De aparcamiento M.J.3.b.31.

Vía pública M.E.2.3.3.

Plazos

De ejecución O.1.4.10.

Máximo de vigencia de licencia para quioscos
M.G.19.

Para conclusión de la obra O.1.2.1.b.

Para la licencia de apertura de Escuelas
infantiles M.D.5.

Para señalamiento de alineaciones

y rasantes O.1.1.1.b.

Pliego de condiciones

Economico-facultativas O.1.3.2.b.

Polígono o unidad de actuación

P.A.1.2.1.

Póliza de seguros

M.F.15.

Portadas, escaparates y vitrinas

O.2.1.7.a.

Portal

M.J.3.a.25.

Postes

De iluminación M.J.2.b.19.

De semáforos M.J.2.b.19., M.J.2.b.20.

Señales de tráfico M.J.2.b.19.

Pozos de registro

O.4.2.1.b.

Prescripciones observables

En la ejecución de obras O.1.4.2.

Véase *Ejecución*

Prestación del servicio de recogida

Ocasional M.A.6.2.123.

Presupuesto

O.1.3.2.b., O.1.3.2.g.

Presupuesto municipal

P.A.2.1.2.

De inversiones P.A.2.1.3., P.A.2.2.1.a.

Primera instalación de alumbrado

P.A.3.2.1.b.

4.

- Prioridades temporales**
Del programa de actuación P.A.1.1., P.A.2.1.1.b., P.A.3.2.3.
- Procedimiento**
Concesión de licencia de paso de vehículos M.H.3.2.1.
De adjudicación de quioscos M.G.7.
De desarrollo de áreas de actuación P.A.3.1.2.a.
Véase *Áreas de actuación*.
- Proceso**
De la actuación. Véase *Áreas de actuación*
Normal P.A.3.1.2.a.
Regularización P.A.3.1.2.a.
- Proceso industrial**
O.1.3.2.g.
- Producción**
O.1.3.2.g.
- Producto industrial líquido**
M.A.2.2.25.
- Productos procedentes del decomiso**
Definición a los efectos de ordenanzas de limpieza M.A. Anexo.1.
- Productos tóxicos, venenosos, inflamables, explosivos, corrosivos y cancerígenos**
M.A.6.1.116.
- Profundidad edificable**
O.1.3.4.
- Programa de actuación**
P.A.1.3.
Función y contenido P.A.1.1.
- Programación**
Suelo urbanizable P.A.4.2.
- Promotor**
O.1.2.1.
Relación con la limpieza M.A.5.3.104.
Relación con la primera utilización de edificios M.C.1.7.
Relación con ordenanzas sobre supresión de barreras arquitectónicas M.J.2.a.11.

Propiedad

- Estructura en el desarrollo del Área de actuación. Véase *Áreas de actuación*
Fraccionada P.A.3.1.2.a.
Única P.A.3.1.2.a.
Municipal M.A.2.2.18., M.A.6.1.120., M.A.7.1.135.

Propietario

- O.1.3.2.f.
De fincas. Relación con el paso de vehículos M.H.1.7.
De inmuebles M.A.2.3.27.
Relación con la limpieza M.A.2.1.12.

Protección

- A la rehabilitación del patrimonio residencial y urbano P.A.1.3.2.f.
Ambiental O.2.1.3.b.
Histórico-artístico O.2.1.3.b.
Paisajística O.2.1.3.b.

Proyecto

- Aprobado O.1.2.1., M.C.1.6.
De obras ordinarias O.1.3.2.b., O.4.1.1.a.
De urbanización O.1.3.2.b., O.4.1.
Técnico O.1.3.2.b., O.1.3.2.d., O.1.3.2.g., P.A.3.1.2.d.

Puentes

- M.A.2.1.8.

Puentes y similares

- Licencia de obra menor O.1.3.2.h.
Véase *Obras menores*

Puertas

- M.J.3.a.26.
De hojas acristaladas M.J.3.a.28.
De paso M.J.3.a.27.
De tipo rotatorio M.J.3.a.26.

Puesto de venta

- M.A.2.2.23., M.A.3.1.43.
Desmontables o quioscos M.G.1.

Quioscos

- Auxiliares M.E.4.12.
De prensa, chucherías y flores M.G.5.
Instalación de M.G.4.

Relación con la ordenanza de limpieza M.A.3.1.43.

Radio

De las glorietas O.4.2.2.b.
Horizonte. Normal y máximo O.4.2.2.b.

Rasantes

De la acera del terreno O.2.1.3.a.
Del terreno O.2.1.3.a.
En declive O.2.1.3.a.
Oficiales O.2.1.2.g.
Ordenaciones detalladas O.3.2.3.a.,
O.3.3.3.a., O.3.4.3.a.

Realejo

Cerramientos y cercas en O.2.1.9.
Ordenaciones detalladas O.3.1.1.c., O.3.1.1.g.,
O.3.1.1.k., O.3.4.3.c.
Véase *Ordenaciones detalladas*
Planes especiales de protección, mejora y
rehabilitación en P.A.3.4.3.
Véase *Plan Especial*

Recalce de edificios

O.1.3.2.h. Véase *Obras menores*

Recinto central

Delimitación de coeficientes de zona
P.A.3.1.2.a.

Reclamaciones

M.A.1.4.

Recogida

De animales domésticos muertos M.A.4.4.79.
De basuras domiciliarias M.A.4.1.58.
De basuras y residuos sólidos
M.A.1.1., M.H.2.14.
De detritus clínicos M.A.4.4.80.
De enseres domésticos M.A.4.4.79.
De muebles M.A.4.4.79.
De nieve en la vía pública M.A.2.6.38.
De residuos M.A.4.
De trastos viejos M.A.4.4.79.
De vehículos fuera de uso M.A.4.4.79.
Definición a los efectos de ordenanza de
limpieza M.A. Anexo.1.
Sectorial M.A.4.4.79.
Selectiva. Definición a los efectos de

ordenanza de limpieza M.A. Anexo.1.
Y retirada de excrementos animales M.A.2.5.33.

Recorridos peatonales

P.A.6.2.8.

Recurso

De alzada ante el Gobernador Civil M.H.3.21.
Contencioso-administrativo M.E.22.

Redes

Arterial. Viaria O.4.2.2.a., P.A.1.3.1.,
P.A.1.3.2.a., P.A.2.1.1.
De abastecimiento y saneamiento P.A.1.3.2.b.,
P.A.2.1.2., P.A.2.1.3.
De alcantarillado M.A.4.3.75
De infraestructura O.4.2.1.

Reducción de tasa de viviendas vacías

P.A.4.1.1.

Reequipamiento

P.A.3.4.2.

Regar

Plantas M.A.2.1.9., M.A.2.7.41.

Régimen

De ayudas económicas M.A.1.7.
De horario de trabajo M.I.2.2., M.I. Anexo.1.2.
De recogida de basuras M.A.4.6.
Sancionador M.H.3.

Registradores gráficos de nivel

M.I.4.2.

Registro de la propiedad

O.1.3.2.a., O.2.1.5.e.

Registro genral de empresas de publicidad de la Dirección de medios de comunicación social
M.F.4.

Registro general del Ayuntamiento

O.1.3.1., M.D.5.

Registro industrial de transportistas

M.A. Disp. Trans. 2.

Registro municipal de empresas publicitarias

M.F.4.

4

c

F

F

C

I

I

Registros

De saneamiento y abastecimientos M.H.2.15.

Reglamentos

De actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas O.1.3.2.g., M.I.O.5., M.I. Disp. Trans. M.I.1.3.

De aparatos elevadores y afines O.1.3.2.g., M.C.O., M.C.16.

De disciplina urbanística M.B.O., M.B.1.1., M.C.O., M.C.1.7.

De instalaciones técnicas de acondicionamiento O.1.3.2.g.

De planeamiento P.A.3.4.1., P.A.6.1.

De servicios de las corporaciones locales M.D.O.

De transporte de mercancías peligrosas por carretera M.A.6.3.125.

Electrotérmico de baja tensión O.4.2.1.c.

Rehabilitación

De inmuebles catalogados P.A.1.3.2.f.

Libre P.A.1.3.2.f.

Protegida P.A.1.3.2.f.

Rejas y verjas

O.2.1.9.

Religioso

Módulos de valoración de construcción P.A.3.1.2.d.

Rentabilidad

Del Area de actuación P.A.3.1.1.

Véase *Areas de actuación***Renuncia y nueva designación de técnicos**

O.1.4.3.a.

Reparación de cubiertas y azoteasO.1.3.2.h. Véase *Obras menores***Reparación de desperfectos**

M.A.3.2.50.

Reparcelación

Económica P.A.1.2.1.

En ordenaciones detalladas O.3.1.1.f., O.3.2.3.b., O.3.3.3.b. Véase *Ordenaciones detalladas*.**Reparto urbano de mercancías**

M.I. Anexo.3.2.3.

Repercusión sobre el entorno

O.1.3.2.g.

Replanteo

Como iniciación de obras O.1.2.3.a.

Reposición

Red de abastecimiento secundaria P.A.2.1.2.a.

Red de saneamiento secundaria P.A.2.1.3.a.

Requisitos

Del proyecto técnico O.1.3.3.

Previos para el otorgamiento de licencia O.1.1.1.a.

Reservas de aparcamientos

O.1.3.4.

Reservas de suelo

O.4.2.2.b.

Residencial

En suelo urbanizable programado. Superficie construida P.A.4.2.

Ordenaciones de uso. O.3.1.

Véase *Ordenaciones detalladas*

Relación con la ordenanza de limpieza.

Desechos de la alimentación y del consumo doméstico M.A.4.1.56.

Relación con ordenanzas de ruidos M.I.7.1., M.I.7.2.

Singular O.3.1.4.

Abierta (campings) O.3.1.4.c.

Aislada O.3.1.4.c.

Extensiva O.3.1.4.c.

Intensiva O.3.1.4.c.

Uso característico O.3.1.1.a.

Zonas/Subzonas en suelo urbanizable P.A.4.2.

Residuos

Agrícolas o ganaderos M.A.7.1.129.

De actividades mineras o extractivas M.A.7.1.129.

En forma líquida M.A.4.2.69.

Industrias especiales M.A.1.2., M.A.6., M.A.6.1.117.

Peligrosos M.A.6.4.

Definición a los efectos de ordenanza de limpieza M.A. Anexo.1 Radiactivos M.A.6.1.116., M.A.6.7.129.

Definición a los efectos de ordenanza de limpieza M.A. Anexo.1.

Sanitarios M.A.6.2.124.
Sólidos M.A.1.2.

Responsabilidad

Criminal M.A.7.2.143.
De los productos de residuos M.A.7.2.
Penal o civil M.A.6.1.117.

Responsable de la higiene de la gestión de los residuos
M.A.6.2.124.

Resolución de aprobación definitiva del Plan General
(25 de enero de 1985)
P.A.3.1.1. Véase *Aprobación definitiva*

Resto del suelo urbano
Delimitación de coeficientes de zona P.A.3.1.2.a.
En ordenaciones detalladas O.3.1.1.g.

Resumen del programa de actuación
P.A.8.1.

Retención de animales
M.A.2.5.32.

Retirada de baldes
M.A. Disp. Trans. 2

Retirada de basuras
M.A.4.2.64.

Retirada de escombros y materiales de la vía pública
O.1.4.2., O.1.4.11.

Retirada de licencia
Definitiva M.I.O.5.
Temporal M.I.O.5.

Retranqueos
O.2.1.2.i.
En ordenaciones detalladas O.3.1.1.e., O.3.1.2.e., O.3.1.3.e. Véase *Ordenaciones detalladas*

Revisión de vehículos
M.I. Anexo.2.5.

Revisión del programa
P.A.5.

Revisión técnica municipal
M.A.7.3.146.

Ropa
Tendida M.A.2.3.27.
Sacudir M.A.2.7.41.

Rótulos
O.2.1.7.a., M.A.3.1.45., M.F.1.
Banderas y anuncios luminosos O.1.3.2.h.
Véase *Obras menores*
Definición a los efectos de ordenanza de limpieza M.A. Anexo.1.
De identificación M.A.2.1.11.
De numeración M.A.2.3.28.

Ruidos
Continuo M.I.3.1., M.I.4.1., M.I.6.2.
De fondo M.I.3.1.
De fuentes específicas M.I. Anexo.3.
De tráfico de vehículos automóviles M.I. Anexo.3.
Fluctuante M.I.3.1., M.I.4.2., M.I.6.2.
Impulsivos aislados M.I.1.2.
Interno a los edificios M.I. Anexo.3.3.
Perturbadores M.I.O.1., M.I.O.2., M.I.3.1.

Sacromonte
Plan Especial P.A.3.4.3. Véase *Plan Especial*

Sacudir
Ropa y alfombras M.A.2.1.9.

Salientes
En fachadas de plantas bajas M.J.2.b.16.

San Agustín
Aparcamiento de P.A.2.2.1.d., P.A.2.2.1.g.

San Jerónimo
Aparcamiento en el sector de P.A.2.2.1.e., P.A.2.2.1.g.

San Lázaro
Aparcamiento en el sector P.A.2.2.1.f., P.A.2.2.1.g.

Sanciones

M.A.1.5., M.A.3.2.52., M.A.3.4.54.,
M.A.4.2.73., M.A.4.4.81., M.A.5.2.95.,
M.A.5.3.106., M.A.5.6.114., M.A.6.1.117.,
M.A.7.1.136., M.A.7.2.142., M.A. Disp. Trans.2,
M.A. Anexo.3., M.B.2.5., M.G.13.

Saneamiento

P.A.1.3.1.
Integral del municipio P.A.2.1.3.

Sanitario

Condiciones de uso de los edificios M.I.7.2.
Módulos de valoración de construcción
P.A.3.1.2.d.
Niveles máximos de inmisión de ruido
aéreo M.I.7.1.

Sección mínima

De la red de evacuación de aguas O.4.2.1.b.

Sector

O.4.1.1.a., O.4.2.2.a., P.A.1.2.
De saneamiento P.A.4.1.1., P.A.4.2., P.A.4.2.1.
Privado P.A.1.3.
Público P.A.1.3.

Seguridad de la construcción

O.1.3.2.d.

Seguridad, salubridad y ornato público

M.B.1.1.

Semáforos

M.H.2.15.

Semisótanos

O.2.1.3.a., O.2.1.3.b., O.2.1.4.d.

Sendas peatonales

M.J.2.b.21.

Señalamiento de alineaciones

O.1.1.1., O.1.3.2.d., O.1.4.6., O.1.3.2.b.
En relación con la licencia O.1.2.1.

Señales de circulación

M.E.3.7.

Separación entre bloques

O.1.3.2.f.

Separación entre intersecciones

O.4.2.2.b.

Servicios de Urbanismo

M.F.25.

Servicio Municipal de extinción de incendios

O.4.2.1.a.

Servicios

Niveles máximos de inmisión de ruido
aéreo M.I.7.1.

Servicios de inspección

Del área de tráfico y transporte M.E.5.22.
Véase *Area de tráfico,*
transporte y protección civil.

Servicios de urgencia

En Escuelas infantiles M.D.4.
Véase *Escuelas infantiles*

Servicios higiénicos

M.D.2.

Servicios municipales

De limpieza M.A.1.3., M.A.2.10., M.A.4.1.61.,
M.A.4.2., M.A.4.2.69., M.A.4.2.71.
En relación con la ejecución de obras M.H.2.16.

Servicios públicos

O.3.4.1., M.H.2.14.

Servicios técnicos

Del área de tráfico y transporte M.E.O.1.,
M.E.2.3.3., M.E.2.3.4.,
Véase *Area de tráfico, transporte y*
protección civil.

Servicios urbanísticos

M.B.1.2.

Servidumbre

Recíproca de mancomunidad de
patios O.1.3.2.d.

Sillas

Bajas. Características de elementos M.D.4.
Véase *Escuelas infantiles*

Símbolo indicativo

En relación con la supresión de barreras arquitectónicas M.J.4.

Síntesis de la inversión municipal y supramunicipal

P.A.8.1.3.

Sistema

De evacuación de aguas pluviales y residuales

Separativo O.4.2.1.b.

Unitario O.4.2.1.b.

Rodado O.4.2.2.

Sistema local

P.A.1.2.2., P.A.1.3.2.d.

Sistemas de actuación

P.A.1.1., P.A.3.1.2.b.

En suelo urbanizable P.A.1.3.2.

Y de gestión P.A.3.4.2.

Sistemas de depósitos de aguas

O.4.2.1.a.

Sistemas generales

P.A.1.1., P.A.1.2., P.A.1.2.2., P.A.1.3.1.,

P.A.1.3.2.a., P.A.1.3.2.c.

Administración supramunicipal P.A.8.1.2.a.

De saneamiento y distribución de agua

P.A.1.3.2.b.

De viario, espacios libres y equipamientos

P.A.4.1.1.

Inversión en

Del Ayuntamiento P.A.8.1.1.a.

Suelo de P.A.4.1.3.

Situación de emergencia

Definición a los efectos de ordenanzas de limpieza M.A. Anexo.1.

Situación de la actividad

Respecto a viviendas y otras actividades M.I.2.2.

Situación y dimensiones del terreno

M.B.3.11.

Situaciones consolidadas

O.3.1.2.e.

Solar

O.2.1.1.a., O.2.1.9., M.A.1.1., M.A.2.1.10., M.A.2.1.12., M.A.2.4.29., M.B.O., M.B.1.2.,

M.F.11.

Existente P.A.4.1.1.

Vallas de M.A.2.4.30.

Solicitantes

M.G.7.

Solicitud

De acometidas de agua M.C.1.5.

De información O.1.2.1.

Para instalación de quioscos M.G.6.

Véase *Quioscos*

Sombrillas

M.E.3.4., M.E.3.8.

Sonómetro

M.I.3.1., M.I.6.1.

De precisión M.I.4.1.

Integrados de precisión M.I.4.2.

Soportales

O.2.4.1.d.

Sótanos

O.2.1.4.d., O.3.1.2.m.

Subclase de suelo

P.A.3.1.2.a.

Subcolector

Cartuja P.A.2.1.3.a.

Cintura-centro. Emisario Churriana P.A.2.1.3.a.

Cintura los Jaques P.A.2.1.3.a.

Maracena P.A.2.1.3.a.

Monachil P.A.2.1.3.a.

Motril I. P.A.2.1.3.a.

Motril II P.A.2.1.3.a.

Subsector

Relación con aparcamientos en ordenaciones detalladas O.3.1.1.k., O.3.1.2.l., O.3.1.3.j.,

O.3.1.4.i., Véase *Aparcamientos*

Suciedad

En la vía pública M.A.5.1.89., M.A.5.1.91.

Suelo

De protección agrícola P.A.6.2.7.
Elementos a valorar en suelo urbanizable programado P.A.4.3.

Suelo industrial

P.A.4.1.2.

Suelo residencial

P.A.4.1.1.

Suelo urbanizable no programado

O.O.1., P.A.1.1., P.A.5.

Suelo urbanizable programado

O.O.1., P.A.1.3.1.

Estándares de diseño O.4.2.2.b.

Inversión en

Municipal P.A.8.1.1.c.

Supramunicipal P.A.8.1.2.c.

Suelo urbano

O.O.1., M.B.1.2., P.A.1.3.1.

Consolidado O.3.1.3.f., O.3.1.3.g., P.A.3.1.2.

Consolidado sometido a conservación

O.2.1.1.a., O.2.1.6.b., O.2.1.6.c.

O.2.1.6.f., O.2.1.7.a., O.2.1.7.b., O.2.1.7.c.,

O.3.1.1.f., O.3.1.1.n.

P.A.3.1.2.a., P.A.3.4., P.A.3.4.3.

Estándares de diseño O.4.2.2.b.

En proceso de reforma P.A.3.1.2.a.

Inversión en

Municipal P.A.8.1.1.b.

Supramunicipal P.A.8.1.2.b.

Sin pormenorizar P.A.3.1.2.a.

Urbanizado o semiconsolidado P.A.3.1.2.a.

Suministro de agua

O.2.1.1.a., P.A.1.2.2.

Suministro de energía eléctrica

O.4.2.1.c., P.A.1.2.2.

Superficie ocupada

O.2.1.4.a.

De vía pública con terraza y estructuras auxiliares M.E.2.1.

Máxima O.2.1.4.b.

Superficie total edificada

O.2.1.4.c.

Supermercados y autoservicios

M.A.4.1.56.

Suspensión de licencias

O.1.2.3.b.

Suspensión de obras

O.1.4.8.

Sustancias materiales tóxicas y peligrosas

M.A. Anexo.2.

Sustitución de alumbrado

P.A.3.2.1.b.

Tabla de valoración

P.A.3.1.2.d.

Taller

Referente a ordenaciones de carácter industrial

O.3.2.2.a. Véase *Ordenaciones detalladas*

Tarima

M.E.2.1., M.E.4., M.E.5.

Tarjeta

De transporte M.A.5.4.108.

Tasas

O.1.2.3., O.1.2.3.b., M.A.4.1.59., M.C.1.7.

Pago de M.A.5.2.97.

Tazas de W.C.

Características de los elementos M.D.4.

Véase *Escuelas infantiles*

Técnico competente

Asistencia al acto de replanteo O.1.1.1.a.

Director O.1.2.1., O.1.3.2.c.

Relación con ordenanza de limpieza

M.A.7.4.150.

Relación con ruidos perturbadores M.I.2.1.

Requisitos del proyecto técnico O.1.3.3.

Técnicos municipales

M.I.2.1.

Teléfonos

O.4.1.1.a.

Tenencia de animales en la vía pública
Repercusión en la limpieza M.A.2.5.

Terciario
En suelo urbanizable programado. Superficie construida P.A.4.2.
Zona/Subzona en suelo urbanizable. Polígono especializado P.A.4.2.

Terminal
De mercancías P.A.2.2.1.a., P.A.2.2.1.g.
De transporte de viajeros
Granada-Norte P.A.2.2.1.c.,
P.A.2.2.1.g.
Granada-Sur P.A.2.2.1.b., P.A.2.2.1.g.

Termostato
M.D.3.

Terrados, terrazas y balcones
Relación con la ordenanza de limpieza
M.A.2.6.40.

Terrazas
O.1.3.2.h. Véase *Obras menores*

Terrenos
M.F.8.
De cesión obligatoria y gratuita P.A.1.2.
Dotados de cerramientos M.F.5.

Tiendas
M.A.2.2.23.

Tierras, escombros y piedras
M.A.5., M.A.5.1.90.

Tipo de actuación
P.A.3.1.2.a.

Tipología
Residencial O.2.1.3.b.

Tipos
Referentes al uso equipamiento e instituciones O.3.4.1.a.
Referentes al uso industrial O.3.2.1.a.
Referentes al uso terciario O.3.3.1.a.

Tiradores
De cisterna M.J.3.d.35.

Titular de la actividad
M.A.2.2.23.

Titular del domicilio útil
M.B.1.2.

Titular de licencias
O.1.2.1., O.1.3.2.g., O.1.4.8., M.A.5.2.95.,
M.H.1.7.

Título
De propiedad M.D.5.

Toldos
O.1.3.2.h. Véase *Obras menores*
Relación con ordenanzas de ocupación de la vía pública M.E.4., M.E.6., M.E.7.

Topografía del terreno
M.A.5.3.107.

Torreones
Cubiertos O.2.1.4.d.

Trabajos de nivelación
O.1.3.2.h. Véase *Obras menores*

Trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones
M.A.2.2.16.

Tráfico
De carácter nacional, provincial y comarcal
O.4.2.2.a.

Trámite
De audiencia al interesado M.A.1.5.

Transferencias de aprovechamiento
P.A.8.1.

Tránsito
Rodado M.F.8.

Transmisión
De una licencia M.F.21. Véase *Licencias*
Estructural M.I. Anexo.1.3.
Excepcionales M.G.3.

Transporte
De hormigón M.A.2.2.20.

De tierras y escombros M.A.5.4.108.
Urbano P.A.3.4.2.
Y aparcamientos P.A.1.3.1., P.A.2.2.
Y descarga de basuras M.A.4.2.66.

Transportistas

M.A.5.4.108.
De tierras y escombros M.A.5.4.10.,
M.A.5.4.111.

Traslado

De basuras M.A.4.2.64.

Trasvase o manipulación de basuras
M.A.4.2.66.

Tratamiento y eliminación

De residuos sólidos M.A.7., M.A.7.3.145.
Definición a los efectos de ordenanza de
limpieza M.A. Anexo.1.

Travesías

M.A.2.1.8.
Definición a los efectos de ordenanza de
limpieza M.A. Anexo.1.

Tuberías de instalaciones, desagües y albañales
O.1.3.2.h. Véase *Obras menores*

Tubos fluorescentes

M.D.3.

Tumbonas

Características de los elementos. M.D.4.
Véase *Escuelas infantiles*

Túneles

M.A.2.1.8.

Unidad básica

O.2.1.3.a.
En ordenaciones detalladas, O.3.1.1.b.,
O.3.1.1.k., O.3.1.2.a., O.3.1.2.l., O.3.1.3.b.,
O.3.1.3.i., O.3.1.3.j., O.3.1.3.m., O.3.1.4.a.,
O.3.1.4.i., O.3.2., O.3.4.1.b., O.3.4.3.,
Véase *Ordenaciones detalladas*

Unidad reparcelable discontinua
P.A.1.2.

Unidades de actuación

O polígonos completos P.A.1.1.

Unidades de aprovechamiento

P.A.3.1.2.c.

Unidades de gestión

P.A.1.3.1.

Unidades de planeamiento especial

P.A.1.3.1.

Urbanización

Completarla en suelo urbano P.A.1.1.
De espacios libres. Elementos a valorar en suelo
urbanizable P.A.4.3.
Y edificación P.A.3.1.2.d.

Usos

Característico O.3.1.2.c., O.3.1.3.c., O.3.1.4.c.
Complementarios P.A.3.1.2.c.
Detallados residenciales O.3.1.4.c.
E instalaciones propuestas P.A.3.1.2.c.
Véase *Áreas de actuación*
En ordenaciones detalladas O.3.1.1.c.,
O.3.1.2.c., O.3.1.3.c., O.3.1.4.c., O.3.2.2.a.,
O.3.3.2.a., O.3.4.2.a., Véase *Ordenaciones
detalladas*
Incompatibles M.I.1.3.
No admitidos O.1.3.4.
Pormenorizados P.A.3.1.2.c.
Pormenorizados industriales O.3.2.
Residenciales, privados o público
M.I. Anexo.1.3.

Usuarios

De locales. O.2.1.7.b.
En relación con la limpieza de solares M.B.1.2.

Utilización de nueva construcción

M.C.1.1.

Vaciado de las basuras

M.A.4.2.64.

Vado

O.1.4.2.

Vado y reservas especiales de carga y descarga
M.A.4.2.72., M.H.1.1.

Valoración

De costos para el desarrollo del suelo urbanizable P.A.4.3.
De las operaciones P.A.6.2.7., P.A.6.2.8.
Del 10% del aprovechamiento medio P.A.4.3.1.b.

Valoración de residuos
M.A.4.5.83.**Vallas publicitarias**
M.F.1., M.F.5.**Vallas y cercas de precaución de obras**

O.1.3.2.h. Véase *Obras menores*
De solares M.B.3.
Elementos de protección M.A.2.2.16.
Y barreras O.1.4.11.
Y otros elementos de precaución O.1.4.2.

Variaciones de detalle
O.1.4.5.**Vécinos**

Colindantes O.1.3.2.g.
Y habitantes de Granada M.A.4.1.55.

Vehículos

Abandonados M.A.4.4.82.
Automóviles
 De dos ruedas M.I. Anexo.2.6.
 De tres ruedas M.I. Anexo.2.6.
 De cuatro o más ruedas M.I. Anexo.2.6.
De tracción mecánica M.A.2.2.24.
Del servicio de recogida domiciliaria M.A.4.2.72.
Estacionados M.A.2.6.38.
Fuera de uso M.A.4.1.56.
Hormigoneros M.A.2.2.20.

Velocidad

Específica O.4.2.2.b.
Media O.4.2.2.b.

Vendedor

Auxiliar M.G.4.

Ventiladores

M.I. Anexo.1.1.

Vertidos

De aceite y grasas M.A.2.2.24.
Incontrolados M.A.5.1.91.

Vestíbulo

Dimensión de los recintos de Escuelas infantiles M.D.2. Véase *Escuelas infantiles*.

Viales

P.A.1.2.1., P.A.1.2.2.
Propuestas de sistema general P.A.2.1.1.a.

Viario

P.A.1.3.1., P.A.3.1.2.c.

Vías

De acceso O.4.2.2.a.
Públicas M.B.O., M.I.5.39.
 Limpieza de M.A.2.1., M.A.2.1.11.
Urbanas O.4.2.2.a.

Vibraciones

M.I.1.2.

Vigencia

De la licencia para quioscos M.F.20.

Vivienda

Colectiva O.3.1.1.c., O.3.1.2.c.
De nueva planta P.A.4.1.1.
Exterior O.3.1.1.j.
Plurifamiliares M.H.1.8.
Rehabilitadas P.A.4.1.1.
Relación con ordenanzas de limpieza M.A.4.3.77.
Unifamiliares O.3.1.1.c., O.3.1.3.c., M.H.1.8.
Vacías
 De nueva planta P.A.4.1.1.
 Deteriorada P.A.4.1.1.

Voladizos

O.2.1.6.a.

Zanjas

Definición a los efectos de ordenanzas de limpieza M.A. Anexo.1.

Zonas

Aptas para el esparcimiento P.A.6.2.7.
Comunes y comerciales M.I.7.1.

De estancia M.I.7.1.
De localización P.A.3.1.2.d.
De protección O.3.1.2.e.
Deportivas y de recreo y expansión P.A.1.2.2.
Histórico-artísticas O.2.1.3.g.
Interés arqueológico P.A.6.2.9.
Libres M.E.4.14.
No saturada M.H.1.7., M.H.1.8.
Peatonales M.E.2.
Saturada M.H.1.7.
Subzona en suelo urbanizable P.A.4.2.
Terrosas M.A.2.1.8., M.A.2.1.11.
Definición a los efectos de ordenanzas
de limpieza. M.A. Anexo.I.
Verdes y parques públicos O.1.3.4., P.A.1.3.2.c.,
P.A.3.1.2.c.
Particulares M.A.2.1.12.

Zonificación
O.1.3.4.

© EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA
I.S.B.N.: 84-505-5072-6
Depósito Legal: GR. 104/1987
Imprime: MERIDIONAL Impresores, S.C.L.